BIBLIOTHECA
REGIA
MONACENSIS.

A EL SOL DEL OCCIDENTE,
AL EPILOGO DE LOS SANTOS,
A LA FORMA DEL ESTADO REGULAR,
A EL PATRIARCA DE LOS MONGES
SAN BENITO.

AMANTISSIMO PADRE.

HE Stilo general ha ſido de los Eſcritores dedicar ſus tareas literarias à quien, como poderoſo los patrocine, ò como benevolo los ampare: porque ſegun decia el Poeta en ſu deſtierro, ni los ſutiles ingenios huvieran lucido en el mundo, ſi les huviera faltado el patrocinio: *Scribentem iuvat ipſe favor, minuitque laborem.* Reconozco, ò Padre, y Maeſtro mio, que por todo derecho ſois el acreedor à quien yo debo ocurrir por el patrocinio, y à quien por toda juſticia eſtoy obligado à dedicar eſta obra. *Ovid. lib. 3. de Pont.*

Sol os aclama la Igleſia, *quaſi Sol refulgens.* Sol, porque los rayos de vueſtra ſoberana luz llegaron à iluminar los ſenos mas lobregos del orbe: (a) *Quique in toto mundo Sole clarius evibravit.* Sol, porque à muchos comunicandolos vueſtro reſplandor, transformaſteis en brillantes Aſtros de una y otra Igleſia. (b) *Vocatur etiam Sol: quia fulget ſicut Sol cum iuſtis, & nunc in Eccleſia, & tunc in Regno Patris eorum.* Sol, porque à muchos, que con las ſombras de la ignorancia andaban extraviados del camino de la verdad, enſeñaſteis el camino de la virtud. (c) *Sol autem diſcretam, & bene diſpoſitam viam in ſervo meo Benedicto declarat.* Sol, porque como el Sol material es el Padre de los Aſtros, San Benito es el Abad, de cuyo eſplendor depende el acierto de los Abades: (d) *Ave Abba Abbatum*: como tambien el

In Offic. Eccleſ.

(a) *S. Zach. Pap. in Leon Hoſt.*

(b) *S. Odon ſerm. de S. Bened.*

(c) *S. Hil deg. lib. 3 Revel. viſ.*

(d) *Eſtepl III. in He ten. Prol gom. 17.*

el Patriarca universal de los Monges, (e) *nulla potest ratione convelli, nulla violentia permutari, quin ipse* (Benedictus) *omnium Monachorum Pater perpetuò habeatur*. Finalmente Sol, que quando todo el orbe Christiano gemia debajo de la tyrania de Principes idolatras, y hereges, y quando nuestra España se vela avassallada de dos Reyes, infectos de la heregia Arriana, aparecisteis en la cumbre de Cassino, para desterrar las tinieblas de la ignorancia, y las densas nieblas de la heregia: (f) *Tantus enim splendor ex viro Dei Benedicto ad Ecclesiam illustrandam divinitùs emicuit, ut radios suos à Solis ortu usque ad occasum, à Septentrione ad Austrum longè latequè diffuderit.*

(e) *Urban. I. in Leon Hostien.*

(f) *Card. Baron. an. 476.*

Como al Sol visible à veces no faltan nubes, que levantandose de los humores terrestres, se atrevan à oponerse à su luz, ni eclipses, que intenten turbar su agradable resplandor; assi no han faltado en estos ultimos años vapores, que condensados en la niebla, que producen las novedades, han procurado obscurecer los resplandores, que al hemisferio de nuestro Occidente comunicò S. Benito por medio de sus hijos. Bastaba saber, que essos vapores son novedades, opuestas à la luz, que nos han dado los antiguos, para que sean despreciadas, porque ellas por sì mismas ofenden à la verdad, (g) *novitas omnium animos offendit*, y que por mal fundadas, y peor defendidas se desvanecen: pero no obstante, ò Santo Patriarca, con vuestra bendicion, y confiado en el amparo de vuestra luz, y porque tambien es causa vuestra, me determino à escribir esta Apologia, que os consagro con todo mi afecto, y voluntad; suplicandoos, que lo que en ella se leyere menos cabal, lo deis à entender con vuestro resplandor. Assi lo suplico, y assi lo espero de vuestra especial proteccion.

(g) *Chrysost. homil. 9. in epist. 2. ad Corinth.*

Vuestro menor hijo, y mas obligado siervo.

Fr. Francisco de Berganza.

CEN-

Digitized by Google

CENSURA, Y APROBACION DEL R.mo P. M. Fr. PEDRO Blanco, *Maeſtro General, Diſinidor Juez del Orden del Patriarca San Benito, y Abad, que ha ſido del Real Monaſterio de San Salvador de Celanova, &c.*

HAviendo viſto por comiſsion de nueſtro Rmo. P. el M. Fr. Joſeph de Barnuevo, General de la Congregacion de N. P. S. Benito de Eſpaña, è Inglaterra, el libro intitulado: *Ferreras convencido, con critico deſengaño, en el Tribunal de los Doctos*, que dà à la luz publica el P. M. Fr. Franciſco Berganza, Predicador General de nueſtra Sagrada Religion, Abad que fue del Real Monaſterio de San Pedro de Cardeña, y actual Diſinidor, &c. puedo decir lo que Lirino 23. commen. *Cuius quot pene verba tot ſententiæ, quot ſententiæ, tot victoriæ.* Apenas tiene palabra, que no ſea una ſentencia; no tiene ſentencia, que no ſea una victoria. En las ſentencias convence, en las victorias triunfa. En lo ſentencioſo de ſus palabras ſe regiſtra al Doctor Ferreras convencido: en lo eficaz de ſus ſentencias ſe oſtenta el Maeſtro Berganza victorioſo; y en todo tan plenamente cumplido el titulo del libro, que pareciendo ſer hijo de la arrogancia, mueſtra nacer de una altiſsima moderacion.

En eſte Tribunal levantan vara de Juezes quantos Doctos alega el Maeſtro Berganza por ſu ſentir, y ſiendo tantos, y ſentenciando con la razon, y las leyes en las manos, excluyen de ſu ſentencia toda nota. Por eſſo ſe deben reſpetar por rectas ſus deciſiones; y mas quando en tan venerable, docto, y piadoſo congreſſo no pueden menos de tener aſsiento, como en el ſolio de Jupiter la juſticia, la equidad, y el pudor.

A la luz de tan claras, y firmes ſentencias ſale la verdad entre opoſiciones mas brillante, como la Aurora entre las nieblas, ſale mas firme, ſale mas eficaz, como el Sol deſpues del torbellino del Verano: *Talis eſt veritatis natura,* (de-

Digitized by Google

(decia el Chryſoſtomo, hom. 57.) *ut unde magis opugnatur, inde magis confirmetur, & quo magis obtegitur, eo clarior evadat*: por eſſo ſale en eſte Tribunal la verdad convincente, triunfante, y victorioſa: *Quot ſententiæ tot victoriæ.*

Si à viſta de tanta ſentencia en tan grave juicio, ſi à viſta de tanta victoria ſe diere el Doctor Ferreras por vencido, y convencido, levantarà un eterno, y glorioſo monumento à ſu fama. En èl ſe verà el ingenuo amor à la verdad, la religioſidad en cumplir lo prometido, y entre otras muchas virtudes la humildad, que le eleve al ſumo faſtigio de la ſabiduria. Mas ſi pertinaz en ſu dictamen, menoſpreciando razones tan claras, y evidentes, apelare à ſu proprio ſentir de tan rectiſsimas ſentencias, ſervirà ſu terca apelacion de infame padron à ſu credito. En èl ſe notarà el amor proprio, capitaneando à muchos de ſus ſequaces, que le denigren. En èl ſe veràn ſus yerros condenados al menoſprecio por hijos de; pero digalo Ciceron orat. 54. con mas elegancia: *Cuiuſvis hominis eſt errare; ſed non niſi inſipientis in errore perſeverare.* En tal caſo nadie debe ſalir con el Doctor à la diſputa, ſin que primero le intime la ſentencia de S. Iſidoro (lib. 3. de Sum. bon. cap. 14.) *In diſputatione tolle certamen: tolle pertinacem vincendi defenſionem: Cede cito veritati.*

Concluyo ya mi comiſsion, diciendo, que en todo eſte libro no hallè coſa, que no ſe regiſtre anivelada à lo Catholico de nueſtra Santa Fè, y à la conſonancia de las buenas coſtumbres. Y ſi tal qual vez la viveza de las voces tiene viſos de ſentimiento, ſe conoce que no es ſino defenſa natural. Enfin, ſea lo que fuere, ſi en ello ſe notare alguna culpa, debe recaer eſta ſiempre ſobre el que provoca. Aſsi lo ſentenciò S. Aguſtin (epiſt. 2.) *Si in defenſionem mei aliqua ſcripſero, inte culpa ſit, qui provocaſti, non in me, qui reſpondere compulſus ſum.* Por lo qual puede V. R. darle la licencia que pide. Eſte es mi ſentir, ſalvo meliori, &c. En S. Martin de Madrid à 13. de Octubre de 1728.

Fr. Pedro Blanco.

FA-

Digitized by Google

Facultad de la Religion.

NOs el Maeſtro Fr. Joſeph de Barnuevo, General de la Congregacion de San Benito de Eſpaña, è Inglaterra, &c. Haviendo remitido al Padre Maeſtro Fr. Pedro Blanco, Difinidor Juez el libro intitulado: *Ferreras convencido, con critico deſengaño, en el Tribunal de los Doctos*, compueſto por el Padre Maeſtro Fr. Franciſco de Berganza, Predicador General, y Difinidor de nueſtra Congregacion, y conſtar de la cenſura, que no contiene coſa alguna contra nueſtra Santa Fè, y buenas coſtumbres, por la preſente damos licencia, para que ſe pueda imprimir dicho libro. Dada en nueſtro Monaſterio de San Martin de Madrid à 26. de Octubre de 1728.

El General de San Benito.

Por mandado de ſu Reverendiſsima.

Fr. Antonio Arias.

CEN-

Digitized by Google

CENSURA, Y APROBACION DEL Doctor Don Eſtevan Gonzalez de Mena y Medrano, Protbonotario Apoſtolico, Juez de curia del Tribunal de la Nunciatura de ſu Santidad en eſtos Reinos de Eſpaña, y Juez Conſervador de la Religion de San Anton.

DE orden, y comiſsion del ſeñor Doctor Don Chriſtoval Damaſio, Vicario de eſta Corte, he viſto el libro intitulado: *Ferreras convencido, con critico deſengaño, en el Tribunal de los Doctos*, que ha ſacado à luz el Rmo. Padre Maeſtro Fr. Franciſco de Berganza, Predicador General, y Difinidor de la Sagrada Religion de San Benito. Y aunque el vinculo de amiſtad, que profeſſamos, junto con la circunſtancia de Paiſano, pudiera acreditar de ſoſpechoſa mi cenſura, queda deſvanecido eſte recelo, à viſta de la elevada erudicion de la obra, que vence los accidentes de el mayor afecto; y ſiendo todas las de nueſtro Autor con particular aceptacion celebradas de los ſabios Hiſtoriadores, pudiera decir con Caſsiodoro: (lib. 4. Epiſtol.) *Fruſtrà ad cenſuram proponitur, cui tantis titulis debetur approbatio.* Las obras, que ha ſacado á luz nueſtro Autor, no ſon Hiſtoria, como otras, ſino luces de la Hiſtoria: y de tanta hermoſura, y eficacia, que aſsi como el Sol deſde la ſuperficie de la tierra penetra el corazon de eſte elemento para enriquecerle de minerales; aſsi nueſtro Rmo. Padre Maeſtro Berganza en todos ſus eſcritos Hiſtoriales examinò à los ſiglos paſſados la venerable obſcuridad de ſus monumentos, para que debieſſemos à ſu cuidado el teſoro de ſus erudiciones, dexando de eſſe modo à la poſteridad la mas evidente juſtificacion de

Digitized by Google

de la certeza de los ſuceſſos, dignos de inmortal memoria de los antiguos Heroes de nueſtra Caſtilla la Vieja, y valeroſos hijos de ſu cabeza la iluſtre, quanto antiquiſsima, Ciudad de Burgos.

En el tratado particular de eſte libro procede con ſuperior razon el aplauſo de ſu obra; porque convencer los errores de un hombre docto con los miſmos fundamentos, en que afianza ſu error, es mas proporcionado à reglas de la Sabiduria Divina, que no à methodo de erudicion humana. Explicarème mejor con la Eſtrella, que guiò à los Reyes Magos. Eran eſtos mui Sabios, fundaban ſu erudicion en las Eſtrellas, ſiendo eſtas el fundamento de ſus errores, como dice San Pedro Chryſologo en el ſermon 157. y para iluminarlos la Sabiduria Divina, y deſterrar de ſus entendimientos las tinieblas de el error, encendiò una luz eſpecial; pero como? Criando una nueva Eſtrella, para que por ella miſma, como fundamento de ſus diſcurſos, quedaſſen convencidos, y reconocieſſen por infalible la venida del Meſias; viendoſe preciſados ſolo por haver viſto la Eſtrella, à emprender ſu viage à Belèn, y tributar adoraciones à el Salvador: *Vidimus ſtellam eius in Oriente, & venimus adorare eum.* Y aſsi dixo el Chryſologo en el lugar ya citado, que la Eſtrella, materia de ſu error, los ſirviò de fundamento, y ocaſion de ſu ſalud eterna. No hai duda, que el Doctor Ferreras tiene circunſtancias, que le acreditan de docto, funda ſus errores de Hiſtoria en la verdadera Critica, y con ella miſma, y ſus reglas le dexa convencido en eſta obra nueſtro Autor; no es menos plauſible lo util de eſte tratado; pues ſiendo innegable, que un error, por debil que ſea, no deſvaneciendole deſde los principios, toma deſpues tanto cuerpo, que dexando ſuprimida la verdad, es mui dificil, ſi no impoſsible, ſu convencimiento, como dixo la Santidad de Innocencio III. en

Digitized by Google

el Canon 3. dist. 83. mayormente en punto de Historia, y à vista de las Estrangeras naciones, que no pudiendo disimular la emulacion de las glorias de nuestra España, procuran obscurecerlas, calumniando de fabulosas las noticias antiguas, que con tanta erudicion ha dexado calificada su realidad nuestro Autor en sus obras, con el imponderable trabajo de haver visto tantos, y tan antiguos instrumentos. Ya se dexa reconocer, que teniendo las Plumas Estrangeras por asylo de su intencion una Española, y de la autoridad, que se merece el Doctor Ferreras, adornado con el especioso titulo de Bibliothecario Mayor de su Magestad Catholica, padecerian nuestras Historias el insanable detrimento de quedar en los siglos venideros suprimida la verdad de los sucessos, à no haverse ocurrido por nuestro Rmo. Padre Maestro Berganza con tanta promptitud à el convencimiento de los errores, que ha padecido el Doctor Ferreras en sus escritos Historiales. Por cuyos motivos, y no contener cosa, que sea contra nuestra Santa Fè Catholica, y loables costumbres de nuestra Madre la Iglesia, juzgo se merece de justicia la licencia, que se pide, por ser obra mui digna de la publica luz: Salvo, &c. Madrid, y Octubre 21. de 1728.

Doct. Don Estevan Gonzalez de Mena, y Medrano.

CEN-

Digitized by Google

CENSURA DEL Rmo. P. EL M. Fr. Joachin de Ania, Doctor Theologo, y opoſitor à las Cathedras de la Univerſidad de Alcalà, Abad que ha ſido del Colegio de Velmonte, y del Monaſterio de Santa Ana de eſta Corte, Diffinidor General dos veces, y General del Orden de nueſtro Padre S. Bernardo, &c.

DE orden, y comiſsion de el ſeñor Doctor Don Chriſtoval Damaſio, Canonigo del Sacromonte, extramuros de la Ciudad de Granada, Inquiſidor Ordinario, y Vicario de eſta Villa de Madrid, y ſu Partido. He viſto un libro intitulado: *Ferreras convencido, con critico deſengaño, en el Tribunal de los Doctos*, ſu Autor el Rmo. Padre Maeſtro Fr. Franciſco de Berganza, Diffinidor General de el Orden de nueſtro Padre San Benito, &c. Y para calificacion de eſta obra, baſtaba haverſe formado en aquellos Clauſtros, que ſon la mas ſabia, y rigida Eſcuela de virtud, y erudicion: en donde aun el ocio es eſtudio, el ſilencio habla, y las paredes enſeñan. Donde los Maeſtros ſe elevan à ſer grandes, no dexando jamàs de ſer diſcipulos, como myſticas piedras, que con reciproca coliſion ſe pulen, y anivelan, para formar el Templo de la ſabiduria. Baſtaba que el Autor tuvieſſe por Padre al Sol del Occidente, cuyos hijos tienen como herencia el transformarſe en Aſtros. Baſtaban otras obras,

que el Autor diò al publico con aprobacion universal, especialmente aquellos dos celebrados tomos de Antiguedades de España, que son dos columnas, con que eterniza su nombre, y sobre cuya firmeza debe estrivar siempre la verdadera Historia de esta Monarquia.

Pero nada de esto ha bastado, para que yo dexasse de emplear mucho cuidado, y mucho tiempo en examinar los gravissimos puntos, que toca en este libro. Y todo este prolixo estudio solamente ha servido para certificarme, que el Autor se hallò precisado à escribir de nuevo, aunque en sus obras anteriores estaban convencidos los mas de los assumptos. Porque fuera notable perjuicio al publico, no manifestarle, que el grave Autor, que escribiò despues, no se hace cargo de los solidos fundamentos de el Rmo. Padre Maestro, ni satisface à alguno de los pocos, que menciona. Y como el silencio en esta ocasion fuera un tacito consentimiento, parece indispensable repetir la fatiga de hacer manifiesta la verdad, que se podia obscurecer callando.

Con este nuevo empeño cumple tan exactamente el Autor, que dà mas vivos retoques, y coloridos à sus antiguas, y solidas razones. Hace tan perceptible la verdad de su Historia, que solo no podrà alcanzarla, quien fuesse corto de vista, ò estuviesse ciego de passion. Disipa con luz activa las nubes de inverosimiles afectados, de argumentos negativos, de Chronologias mal texidas, y de unas reglas de critica diminutas, y mal practicadas. Solo me parecieron al principio duras algunas expresiones; porque bastaban los irrefragables

testi-

teſtimonios, que el Autor alega, para perſuadir à los lectores ſabios, y juicioſos. Y para los que no lo ſon, nada baſta. Pero haciendo mayor reflexion, me ha parecido conducente eſta acrimonia. Somos deudores à doctos, y à indoctos; y eſtos juzgan que la moderacion en las diſputas es falta de la razon, ò de el valor. Y aun entre los doctos hai algunos de tal genio, que no baſta à ſus ojos la luz, ſi no la acompaña el rayo.

Ni ſeria magnanimidad, ſino inſenſatèz arguir con templanza contra unas opiniones, que no tuvieron mas cuna, ni mas fundamento, que la paſsion, ò el capricho de un Autor Eſtrangero, poco inſtruìdo, y muì embidioſo de las antiguedades de Eſpaña, y de la Sagrada Religion Benedictina. No ſe detuvo eſte Autor en examinar, ſino en deſpreciar à bulto los Archivos, Tradiciones, Monumentos, y Autores, que concordes eſtablecen la mas firme verdad de nueſtra Hiſtoria. Y como es facil mormurar, y nueſtra fragilidad lo eſcucha, y practica con guſto, ſiguieron eſte rumbo tres Eſpañoles, quizà perſuadidos, que la mormuracion los aumentaria el credito de ſabios: pues no ha faltado quien por eſte fin miſmo puſieſſe defectos en la hermoſura del Cielo. (*) O acaſo los tres Eſpañoles ſeguirian eſta opinion por ſer de Paiſes eſtraños, en donde ſe celebra con aplauſo lo que puede obſcurecer las glorias de eſta Monarquia.

(*) *Qui, ut putentur ſapere, Cœlum vituperant.* Phœdr. Fab.

Sean eſtos, ò otros mas nobles los impulſos, la experiencia ha manifeſtado, que tuvieron ſuceſſo infeliz. Porque el genio ſerio, y talento profundo de los demàs Eſpañoles ſe

mantuvieron firmes en apreciar lo ſolido de las razones: y miraron con ceño las aparentes conjeturas, y falſa Critica, que como nuevas modas, y vagatelas, nos querian introducir de afuera en los eſcritos; para corromperlos, con el pretexto de pulirlos. Y los Autores juiciosos de Pais eſtraño ſe abſtienen de tocar eſtos puntos, en que no pueden eſtar inſtruidos; ò hablan con ſuma templanza, no abuſando de la credulidad de el publico, conformandoſe con el exemplar de Curcio, en no dar las conjeturas por verdades, ni las coſas ciertas por dudoſas. (*)

(*) *Equidem non affirmare ſuſtineo, de quibus dubito: nec ſubducere, quæ accepi.* Curt. lib. 9.

Con razon, pues, ſe indigna el Autor, de que haya Pluma Eſpañola (acreedora por cierto de mas glorioſos vuelos, y aſſumptos) que ſe empeñe en ſuſcitar eſtas opiniones tan odioſas, deſterradas, y poco ſeguras; ſin que pueda ſer diſculpa, que para eſcribir bien, ſe deben abandonar los afectos de la paſsion. Porque es innegable, que harà contemptible ſu Hiſtoria, quien ſe dexaſſe arraſtrar de la aficion à ſu Patria, ò de averſion à las Eſtrangeras. Serà buen Paiſano, pero mal Hiſtoriador, como ſe reprehendia en Poggio:

Dum patriam laudat, dum damnat Poggius hoſtes,
Nec malus eſt Cives, nec bonus Hiſtoricus.

Pero mas abominable es no deſnudarſe de eſtas paſsiones, ſino para mudar los trages, viſtiendo el animo todo de averſion al proprio Pais, y de aficion à los Eſtrangeros; porque de eſta ſuerte ſe falta à la verdad de la Hiſtoria, y ſe atropella injuſtamente el honor de la

Pa-

Patria. Entre estos extremos hai medio, que es la justicia, cuya balanza no sabe inclinarse sino adonde tiene mas peso la razon. Y nuestro Autor propone tantas para las sentencias que pronuncia, que el Tribunal de los Doctos se hallará precisado à confirmarlas, poniendo perpetuo silencio à la parte Contraria. Assi lo siento; como tambien que no contiene este libro clausula, que haga dissonancia à los dogmas de nuestra Santa Fè, y buenas costumbres: *Salvo meliori.* En este de Señora Santa Ana, de el Orden de nuestro Padre San Bernardo de Madrid, y Octubre once de mil setecientos y veinte y ocho.

M. Fr. Joachin de Ania.

Ex-General de San Bernardo.

Licencia del Ordinario.

NOs el Doct. D. Chriſtoval Damaſio, Canonigo de la Inſigne Igleſia Colegial del Sacromonte Ilipulitano Valparaiſo, extramuros de la Ciudad de Granada, Inquiſidor Ordinario, y Vicario de eſta Villa de Madrid, y ſu Partido, por el Eminentiſsimo ſeñor Don Diego de Aſtorga y Zeſpedes, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apoſtolica, Cardenal de la Santa Igleſia de Roma, Arzobiſpo de Toledo, Primado de las Eſpañas, Chanciller Mayor de Caſtilla, del Conſejo de ſu Mageſtad, &c. mi ſeñor. Por la preſente, y por lo que à nos toca, damos licencia, para que ſe pueda imprimir, è imprima el libro intitulado: *Ferreras convencido, con critico deſengaño, en el Tribunal de los Doctos*, compueſto por el Rmo. P. M. Fr. Franciſco de Berganza, Difinidor General de la Religion de N. P. S. Beto, Conventual en ſu Monaſterio, y Parroquia de S. Martin de Madrid; atento que de nueſtra orden, y comiſsion ſe ha viſto, y reconocido, y por las cenſuras à nos remitidas, conſta no contiene coſa que ſe oponga, ni ſea contra nueſtra Santa Fè, y buenas coſtumbres. Fecha en Madrid à 21. de Octubre, año de 1728.

Doct. Damaſio.

Por ſu mandado.

Gregorio de Soto.

CEN-

CENSURA DEL Rmo. PADRE M. Fr. Sebaſtian de Celada, Lector Jubilado, Maeſtro General, tres veces Abad, y Difinidor General de la Congregacion del Ciſter, y Theologo de la Real Junta de la Inmaculada Concepcion, &c.

A Inſtancias de perſona ingenua, y deſeoſa de informarſe de mi dictamen, y reconociendo, que la ſuplica procedia de animo ſincero, he leìdo con reflexion atenta, y racional delicia eſta obra, intitulada: *Ferreras convencido, con critico deſenguño, en el Tribunal de los Doctos*, que intenta ſacar à luz, vehemente eſtimulado del Doctor Ferreras, el Rmo. Padre Maeſtro Fr. Franciſco de Berganza, Predicador Jubilado, Abad, que ha ſido del Inſigne Real Monaſterio de San Pedro de Cardeña, y Difinidor General, que es, del Orden de mi Gran Padre, y Patriarca San Benito: y haviendo hecho juicio de lo bien fundado, y erudito de ella; y aſsi debo dar la cenſura, que merece de juſticia, diciendo con el Propheta Rey: *Feci iudicium, & iuſtitiam.*

En cuya conſequencia debo decir, que ningun hombre deſapaſsionadamente docto, y digno del orbe literario, viſtos los antiguos monumentos, las authoridades de perſonas mas claſsicas, los ſolidos raciocinios, las prudentes conjeturas, las inſtancias manifieſtas, y argumentos *ad hominem*, con que el eruditiſsimo Autor impugna, arguye, deshace, y aniquila las cabila-

ciones hiſtoricas, que la Criſis arbitraria, no bien fundada, y nada ſolida, que el ſeñor Doctor Ferreras compuſo, obſcureciendo la venerable antiguedad del Benedictino Monacato en Eſpaña deſde los Goticos Reinados, y otras muchas coſas, mui dignas de memoria, puede dexar de dar ſentencia en el Tribunal de ſu erudicion, de que dicho ſeñor Doctor, ſegun todas las reglas de la verdadera, y riguroſa Critica, queda convicto por el mui erudito Padre Maeſtro Berganza.

Con juſta razon ſe le puede apropriar al Padre Maeſtro lo que, impugnando cierto aſſumpto falſo, eſcribia el eloquentiſsimo Ambroſio: *Academicus diſputator aſsiſto: non ut ſimplices ſenſus verborum ſubtilitate contorqueam; ſed ut contortos, & pravos, tenui argumento compoſitos, in lucem cognitionis exponam.* Es tanta la erudicion, nervio, energia, y eficacia, con que el Rmo. Padre Maeſtro convence, arguyendo al ſeñor Doctor, que le viene à ſu obra bien acomodada la ſentencia, que dá el Eccleſiaſtico à la Sabiduria: *Timorem, & metum, & probationem inducet ſuper illum; & cruciabit illum in tribulatione doctrinæ ſuæ.*

Ambr. de Filij Div. cap. 1.

Eccli. cap. 4. verſ. 19.

Con tan ſutil deſtreza le arguye con ſus miſmos argumentos, y razones, que de ellas enciende fuego, con que abraſa todo el Critico aſſumpto de dicho ſeñor Doctor, apropiandoſele à la letra al Padre Maeſtro lo que en alegoria dixo Origenes de Sanſon: *Sanſon, qui veri, & fidelis imaginem tenet Doctoris, capiens verbo veritatis caudam ad caudam, colligit, id eſt, adverſantes ſibi, & diverſa à ſe invicem ſentientes, docenteſque confutet: atque ex ipſorum verbis propoſitioneſque accipiens, in Allophylorum ſegetem ignem concluſionis emittat: & ex proprijs eorum ar-*

Orig. Homil. 4. in Cant.

argumentis omnes eorum fructus, atque vineas, & oliveta peſsimæ generationis incendat. Aunque el R.mo. Padre Maeſtro Berganza no huviera eſcrito otras obras, era eſta Criſis Hiſtorica manifieſto argumento de ſu agudo ingenio, y de ſu inceſſante eſtudio, ſegun la ſentencia de el Chryſoſtomo: *Teſtimonium ſtudioſi agricolæ meſsis fœcunda.*

Chryſoſt. Homil. 36. in Matth. cap. 20.

Bien creo, que en eſta obra ſe harà reparable (como à mi ſe me huviera hecho) que el Padre Maeſtro enſangrienta algunas veces la pluma contra el ſeñor Doctor con el rigor de algunos terminos, que parecen duros, y menos reſpetoſos: y que ſobrandole los fundamentos ſolidos, razones eruditas, y criticos diſcurſos, para dar à entender à los Doctos, y aun à los menos ſabios, los no bien fundados argumentos, y mal texidos diſcurſos, con que forma el dicho ſeñor Doctor ſu Criſis, la podia haver templado. Mas eſtando en la advertencia, de que una, y otra vez el Padre Maeſtro ſatisfizo á la negativa, ò razones de dudar de el ſeñor Doctor, ſe evacua el reparo, y ſe conoce, que ha ſeguido la doctrina, que el Apoſtol diò à ſu diſcipulo Timotheo: *Argue, obſecra, increpa*: y el exemplo de el Santo Monge Abrahames, de quien dixo el Beato Theodoreto, que en ſemejantes ocaſiones ſe aprovechaba de el methodo, con que los dieſtros Cirujanos procuran curar las llagas rebeldes: *Eorum artem imitans, quibus corporum credita eſt curatio, nunc exhortatione leniens, nunc acribus adſtringens pharmacis, interdum urens, ac ſecans.*

2. ad Timoth. cap. 4. v. 2.

Theod. de Religioſ. Hiſt. cap. 17.

Y aun quando eſta doctrina no huviera ſido neceſſaria, pudiera ſervir de diſculpa el ver,

que el señor Doctor; con reſpueſtas floxàs, y argumentos dèbiles, intenta arrancar al Monachato Benedictino las venerables canas, negando, que à eſte ſanto Inſtituto le huvieſſe en eſtos Reinos nacido el pelo negro en tiempo de los Sereniſsimos Reyes Godos, deſpreciando tantos antiguos monumentos, y razones, con que tantos, y celebrados Autores lo convencen, motivos baſtantes, para hacer que ſe mueva con alguna colera la ingenua critica pluma, aunque religioſa, y ordinariamente pacata.

Concluyo mi dictamen, con decir, que dicha obra no contiene coſa alguna opueſta à la Fè Catholica, y chriſtianas coſtumbres; y ſiendo, como es, un apoyo fidedigno de muchos ſagrados ſuceſſos de la venerable antiguedad, la juzgo por mui digna de la publica luz. Aſsi lo ſiento: *Salvo ſemper meliori iudicio.* En eſte Monaſterio de San Bernardo de Madrid, à once de Octubre de mil ſetecientos y veinte y ocho.

M. Fr. Sebaſtian de Celada.

APRO-

Digitized by Google

APROBACION DEL LICENciado Don Lucas Conſtantino Hortiz de Zugaſti, Abogado de los Reales Conſejos, Relator en el Supremo de Caſtilla, y de las Juntas Apoſtolica, y Cavalleria del Reino, Fiſcal de la Real de Sanidad, &c.

M. P. S.

ARdua empreſſa la de eſte Libro, que V. A. ſe ſirve remitir mas à mi Aprobacion, que à mi Cenſura. Mas de una vez le he leìdo, ſea por complacencia en ſu variedad, erudicion, y doctrina, ò ſea por cotejar la proporcion de ſu mucha obra, con ſu titulo: y ſi el deſempeño dexa bien pueſto el conato. No menos propone, que al meritiſsimo Doctor Don Juan de *Ferreras convencido*: y aun añade, que *con critico deſengaño*: diſtinguiendo, y notando cauta, y prudentemente, que ſe entiende eſto *en el Tribunal de los Doctos*. *Es ſu Autor* no menos tampoco, que *el Reverendiſsimo Padre Maeſtro Fr. Franciſco de Berganza*, luſtre, y iluſtrador (bien lo publican eſte, y otros ſus eſcritos) de ſu eſclarecida Monaſtica Religion Benedictina. Y ſi lo que dice, y aſſevera un notable Varon, induce juſta credulidad, (1) deſde luego ſe podria perſuadir la mas fundada à la

(1) Dictum notabilis viri inducit iuſtam credulitatem. *gloſſ. in l. Titio fundus, ff de Condition. & demonſtrat & cum ea.* Ioann. Nevizan. *in ſua Silv. lib. 4. n. 55.*

la conformidad, y conſonancia referida.

Si las opiniones, ò ſean diſcurſos, ò ſean veriſimiles conceptos del Doctor Ferreras, no fueſſen tan deliberados, y con tanto, y tan notorio eſtudio producidos, yà ſu impugnacion, ò ſu convencimiento ſe tendrian por faciles, ò por ocioſos. (2) Pero en ſu examen por partes en ſu perſpicacia, y aun en ſu inſiſtencia, deſpues de tantos, y tan doctos argumentos, como ſe han viſto, ſe hacia inacceſsible el contraſtarle.

Del furor de los Ruſticos, de la diſputa de los Medicos, y del &c. de los Notarios *libera me Domine*, dixo la antiguedad Romana. (3) No eſtamos en eſtas claſſes, ni en eſtos terminos. Otras ſon las queſtiones, y otros los que dudan, y contienden. Si lo executaſſen cerebrina, y ſophiſticamente en lugar de aclararſe, podria anochecerſe la verdad, (4) que debe ſer el objeto de las contenciones literarias. En lo verbal, en que apenas puede procederſe ſin ardor tumultuario, y mas ſi es larga la controverſia, no es facil de apurar lo cierto de los aſſumptos, ò los derechos; antes bien ſe confunden con las voces, ò ſe deſpintan en las acciones, (5) que aun por eſſo el Eſpeculador refiere de un Papa Clemente, que no queria: *quod Advocati irent, ad allegandum in vote.* (6) Pero por eſcrito, y con la reflexion, y me-

(2)
Non curandum de opinione Doctoris non deliberata, & appenſata. Idem Neviz. *lib. 5. num. 29.* cum Caica. *Conſ. 39. col. 5. in fin.*

(3)
A furore Ruſticorum, diſputatione Medicorum, &c. Notariorum libera me Domine. Idem *cum Arlot. in penultimo quinterno facetiarum.*

(4)
Diſputando cervicosè, & ſophiſticè veritas obumbratur. gloſſ *in Clem. Sæpè, verſ. Exceptiones de verb ſignific. l. ea eſt natura, ff. de Reg. Iur. & cum eis Socin. conſil. lib. 4. conſ. 1. num. 2.*

(5)
Veritas faciliùs invenitur ſtudio ſcripturæ, quàm diſputatione verborum, quæ vix poteſt abſque tumultu procedere. Lucas de Penna *in l. 1. C. de profeſſ.*

(6)
Specul *in tit. de requiſ. conſil. column. fin.*

methodo, que indican eſte, y otros libros, y papeles del Reverendiſsimo Berganza, no tiene, ni queda duda, en que los ingenios ſe exercitan, las noticias brillan, y las verdades, como acrivadas en el circulo de la diſpùta, mueſtran el grano puro, que ſirve de alimento à el alma. Nada hai, que no ſea grato.(7) Y aun por eſſo en la Eſcuela de los Socraticos ſe acoſtumbraba en ſus Problemas, ò Concluſiones, proponer por una, y otra parte, quanto podia decirſe, ò dictarſe à la pluma, para que las verdades ſe hicieſſen mas patentes. (8) Y entre otras muchas razones, porque ſe condena la depravada monſtruoſa ley Mahometana, es una mui principal: porque prohibe el ſer diſputada, para que ſu falſedad no pudiera deſcubrirſe. (9)

En eſtas lides del entendimiento ſiempre triunfa la razon,(10) y ſon utiles, y de ſuma diverſion ſus opugnaciones, y ſurtidas de los diſcurſos, y fundamentos. Bien pues podrè añadir (con Julio Ceſar Eſcaligero à otro libro, como eſte) que no ſolamente no ſe ha perdido el tiempo, ſino que ſe ha ocupado dignamente en ſu lectura. Por eſta, y la que en ella ſe preocupa, ſe vèn, y aun ſe conocen dos tantos, y tan recomendables Heroes de la campaña de las letras, batallando en aſſumpto grave, lo que debe anteponerſe à todo lucro, uno por ſu Religion, otro por sì miſmo, y ambos

(7)
Diſputatio eſt cribrum veritatis, ſuaviſsimus animæ cibus nihil habens ingrati. Ant. Citadinus *in Epiſt. incipit concluſiones, tract. de Ente. & uno.*

(8)
Schola Socraticorum conſueverat adducere omnia, quæ dici poſſent ex utraque parte, ut magis perſpicua fieret veritas. D. Hieronym. *in lib. contr. Pelagian.* & conſonat M.T. Cic. *Rhetor. lib.* 1. ibi: Omnes res argumentando confirmantur, aut ex eo, quod perſonis, aut ex eo, quod negotijs eſt attributum.

(9)
Et inter cæteras rationis, quibus lex Mahometi damnatur, una eſt, quia de lege ſua diſputari vetuit, ne eius falſitas detegeretur. Papa Pius *Epiſt. 7. Char. 4. & 15. & 27.*

(10)
Ratio vincit per diſputatis pugnam. Poncinivius *in tract de Lanijs, ubi allegat Auguſt. 23. q. 6. cap. Videt.*

bos con tropa juſta; y no con cartas, ni papeles, parece que ſe pelean. (11) Bien lo califican en la eficacia, y continuacion de ſus rèplicas, y pruebas: pero en lo que no cede, ni ſe puede aplicar al Reverendiſsimo Berganza es, en que el eſtado de la cauſa, ſe quede conjeturable: *Totus cauſæ ſtatus coniecturalis*, porque como Hormiga Indiana introducido en las cavernas, y arcanidades de los mejores Juriſconſultos, y extrayendo el oro de ſus ſentencias, aſpira à hacer ſin controverſia ſus opiniones, ſin que permita, que con eſtrañezas, ò ſola apariencia ſe le alteren. (12)

Abrazaſe del mas comun recibido, y como tal, ſeguro dictamen de las leyes, Canones, y Autores, y eſpecialmente de los Antiguos, de quienes afirma la Santidad de Adriano VI. que aun ſiendo pocos, ſe equiparan por ſu gravedad, y magiſterio à lo menos una multitud, ò batallon de Modernos. (13) Son eſtos (decia Nevizano yà en ſu ſiglo, citando al practico Papienſe) mui pompoſos, y nada pienſan, que ſaben, ſi no hacen ley por sì miſmos. (14)

El miſmo Autor aſsienta, y funda latamente con el *cap. Novimus de verb. ſignific.* que para juzgar (como ſe pretende por nueſtros Hiſtoriadores) ſe debe ſeguir la mas comun opinion, ſin ſepararſe de ella por nuevas conjeturas: en tanto grado, que ſe eſtima por oſſado al que

(11)
Poteritis, & illud addere, me ſatis occupatum tuorum librorum muneribus.... Duos tantos viros tàm de gravi re diſceptantes videre, ac propriùs agnoſcere, id verò lucri apponi debet, alter pro Religione, alter pro ſe ipſo: Uterque iuſta acie, non Epiſtola decertare videtur. Totus cauſæ ſtatus coniecturalis. Iul Cæſ. Scalig *Epiſt.* 11. *Carolo Sevino.*

(12)
Te alij formicam Indicam appellant, qui aurum ex Iuriſconſultorum cavernis effodias: nec patiaris ab hominibus auferri *Sic Achines Alciono Ioanni Nevizano in ſua Sylva.*

(13)
Opinionem Antiquorum æquiparari propter auctoritatem ſaltim multitudini Modernorum. Adrian. Pap *in Quotlibet. q. 1. Chart. 7. col. 1.*

(14)
Moderni ita ſunt pompoſi, ut nihil reputent ſcire, niſi legem faciant per ſe. Nevizan. *in Sylv. lib. ſin. 5.*

que lo intenta, y se presume (segun Jason) que lo executa por impericia. (15)

Como se ha de impugnar lo que todo el Mundo aprueba? (16) Esto es lo que los mas Autores reciben; pues comun opinion se dice aquella, *quæ plurium Doctorum illustrium testimonio comprobata est.* (17) Y esta equivale tanto, que aun quando no se encuentra razon, ò ley, en que se fundassen, debe seguirse, y fundarse por ella, por la presumpcion, que à su favor tienen los Sabios, en lo que afirman, pues ellos hacen ley, presuponen causas, y aun constituyen escritura autentica, de que no es justo apartarse. (18) Assi es, y procede esto en nuestra Jurisprudencia (de que se valen nuestros dos Autores) con tal firmeza, que si Azo, que es llamado Mente de las leyes, Inocencio, Lucerna de los Derechos, Felino, unico en su siglo, Bartulo, de quien se presume, que siempre se funda en texto, Pablo de Castro, Doctor de la verdad, y Baldo, à quien debe recurrirse, para decidir las dudas legales, y aun otros de los nuestros dixessen, ò afirmassen proposicion, ò sentencia contra la comun opinion de los Doctores, no deben ser apreciados. (19) Y aun añade Felino, que cierto Autor, que por sutileza, inclinacion, ò estudio impugnò las comunes opiniones, delirò, creyendo, que por aquel camino se podia hacer inmortal. (20)

(15)
Sit ergo regula, quòd in iudicando Iudex debet sequi communem opinionē Doctorum. Nevizan. *ubi prox. n.* 1. cum Iason *in l. Sciendum*, §. *fin. col. penult. ff. qui satis dare cogantur.* Ubi dicit, non esse recedendum à communi opinione propter novas phantasias, & quod iudicant contra communem, præsumitur per impericiam, &c.

(16)
Iudicium populi universi non contempseris, inquit sapiens. Et cum eo Ioann. Fab. *In Proem. Institutæ.*

(17)
Neviz. *ubi sup. num.* 4. *cum plurimis.*

(18)
Amplia etiam, si non haberemus legem de eo, quod determinat communis opinio... Et si deficit ratio, debemus præsumere Legislatorem motum ratione naturali, qua quilibet sapiens motus fuisset.... Sufficit nobis, quòd Doctores communiter aliquid teneant, & satis dicimur, tunc habere authenticam Scripturam. Sufficit enim nobis Doctorum authoritas. *L. Si idem cum eodem*, ubi Angel. *ff. de Iur. omnium iudic.* Et cum eo, & alijs Nevizan. *ubi prox. n.* 20. 21. 22. & 24.

(19)
Idem Nevizan. *in Sylv. lib.* 5. *ex num.* 25.

Cosa juzgada se puede asseverar, que hace el comun sentir de los Autores graves; pues segun el del Principe de la Philosophia, y eloquencia Romana (Ciceron) cosa juzgada es aquella, que por assenso, autoridad, ò juicio de alguno, ò algunos se comprueba. Esto (añade) que en tres modos se considera: Religioso, comun, y aprobado. Religioso es lo que yà los Jurados en las leyes sentenciaron: Comun, lo que todos vulgarmente aprobaron, y siguieron: Aprobado, lo que los hombres, suscitada alguna duda, constituyeron con su autoridad. (21)

En otro Tratado, parece, que se explica assimismo este grande Autor, ponderando, que el testimonio verdadero se debe tomar (si se puede) de las cosas externas, para hacer plena fee; porque en quanto à las personas, no qualquiera tiene fuerza, ni peso, para formar dictamen, ò testimonio. Es cierto (concluye) que para hacer fee, se busca la autoridad: pero esta solo la constituyen, ò la naturaleza, ò el tiempo. (22)

Bien presentes, se vè, que ha tenido todas estas incontrastables reglas el Reverendissimo Berganza, pues ademàs de la claridad, y recta distribucion, con que instruye por las suyas à los Historiadores, se funda siempre en lo comun, y mas recibido por nuestros Antiguos, en quienes brillaron el magisterio, la autoridad, y la dignidad, y otras veces

(10)
Et dicit Felinus *in cap. Caeterum, col. 6. de Rescript.* quod Barbac. studio impugnandi communes opiniones deliravit, credens, ea via facere se immortalem. Nevizan. *ubi prox. num.* 28.

(21)
Iudicatum est res assensione, aut auctoritate, aut iudicio alicuius, aut aliquorum comprobata: id in tribus generibus spectatur: Religioso, communi, approbato. Religiosum est, quod iurati legibus iudicaverunt. Commune est, quod omnes vulgò approbarunt, & secuti sunt..... Approbatum est, quod homines, cum dubium esset, quale haberi oporteret, sua constituerunt auctoritate. Cicer. *de Invent. lib.* 1. *fol. mihi* 26.

(22)
Testimonium autem nunc dicimus, omne, quod ab aliqua re externa sumitur ad faciendam fidem. Persona autem non qualiscumque testimonij pondus habet: ad faciendam enim fidem auctoritas quæritur; sed auctoritatem aut natura, aut tempus affert. Idem Cicer. *in lib. Topicor. fol.* 44. *B.*

ces defiende los monumentos, las eſcrituras, privilegios, y otros inſtrumentos; contra los quales prohiben nueſtros Derechos, y aun Eſtatutos, el que ſe admitan probanzas por teſtigos. (23) Y ſi ſon antiguos, ſe eleva à tanto ſu fuerza, que ni aun negada la Notoria, del que intervino, para autorizarlos, eſtà obligado à probarla el que los produce: porque le baſta la venerable ancianidad, que manifieſtan, y la preſumpta credulidad, de que fueſſe tal Eſcrivano, ò perſona, publica fee haciendo aquel, que expuſo ſu ſigno. (24)

Pero què dirèmos, ſi muchas de las materias, de que en eſte libro ſe trata, ſe verſan àcia las pias hiſpanas creencias, y devotas fundadas tradiciones de ſus Autores, y Pueblos? Es bien cierto, què la demaſiada credulidad, ò ligereza de los conceptos tal vez ſe imputa à necedad. (25) Pero en eſte punto aun tratando de ſus mentidas Deidades, eſtima Ciceron por mala, y cruel coſtumbre de diſputarlas, no ſolo con animo deliberado, ſino con ſimulacion, ò aparente eſtudio de lucir el ingenio. (26) Y hablando antes de los Syros, y los Egypcios, ſe lamenta (ò ſe rie) de que ſolian ſer mas firmes, y tenaces en ſus opiniones, acerca de las beſtias, que los Romanos en las de ſus Santiſsimos Templos, y Simulacros de ſus Dioſes. (27)

Defendia Epicuro, quizà en eſta miſ-

(23)
Contra inſtrumentum non admittuntur probationes per teſtes Anton. de Butr. *in cap.* 11. *de probat.*

(24)
Siquis inſtrumentum antiquum producit, non tenetur de Notariatu probare. Alexand. *conſ.* 73. *n fin. lib.* 6. & cum eo, & quomodo intelligatur Ioan. Gracian. (Relator Ordinum) *reg.* 446. *numer.* 9.

(25)
Nimia credulitas dicitur ſtultitia. Bibl. *Ep.* 137. *de Suſpicione, & falſa credulit.* Montolon. *in Promptuar. Iuris. verb. Credere.*

(26)
Mala enim, & impia conſuetudo eſt contra Deos diſputandi, ſive ex animo id fit, ſive ſimultate. Cic. *de Deor. natur. lib.* 2.

(27)
Firmiores enim videas apud eos opiniones eſſe de beſtijs quibuſdam, quàm apud nos de Sanctiſsimis Templis, & Simulacris Deorum. Idem Cic. *de Natur. Deor. lib.* 1.

ma materia, y generalmente en otras muchas, que solo debia creerse aquello, que se vè; pero le insulta justamente el mismo Ciceron, arguyendole de poquedad de animo, y preguntandole: „ Por „ ventura, si huviesses nacido en el Seri- „ pho, y nunca huvieras salido de aque- „ lla Isla (que es una de las Cyclades, „ donde segun Plinio las ranas son mu- „ das) y en que solo huviesses visto mu- „ chas Lebraticas, y Zorras, no havias „ de creer, que tambien havia rugientes „ Leones, y formidables Pantheras, si te se pintaban, ò se decian, como eran? (28)

Como se havian de persuadir tantos Reinos, tantas Naciones, tantos Pueblos, tantos, y tantos hombres à tantas cosas, como tienen recibidas, y creìdas, sin haverlas visto, si el mismo tiempo en su transcurso, y ancianidad no les huviesse mostrado, que eran ciertas. (29) Y si cada Provincia abunda en su dictamen, ò sentido, (30) por donde, ni con què fundamentos se la podrà separar de los que huvo para formarle? Satisfarà el decir, que tuvieron su origen de la parcialidad, y pasion? No por cierto: porque al sentir comun no se puede dàr el nombre de parcialidad. (31) Bastaràn sutilezas, ò verisimiles aprehensiones? Parece, que no puede ser; antes bien por estas cantaba el divino Homero en persona de Ulises lib. 19. Odyss. v. 204. fol. mihi 168.

(28)
Quæ sunt tantæ animi angustiæ, ut si Seriphi natus esses, nec unquam egressus ex Insula, in qua lepusculos, Vulpeculasque sæpè vidisses, non crederes leones, & pantheras esse, cum tibi quales esse dicerentur? Cic. *ibidem*.

(29)
Neque tot Nationes id ad hoc tempus retinuissent.... nisi vetustas ea certa esse docuisset. Idem *ibidem*.

(30)
Nam omnis provincia abundat in sensu suo. *Cap. Rogationes de Consecr. dist.* 3.

(31)
Communis opinio non potest dici partialis, aut divisa. Nevizan. *in Sylv. lib.* 5. *n.* 74: in *Summ.*

ſus eſcritos del Reverendiſsimo Berganza, y del Doctor Ferreras, no tiene duda, que havia logrado el mejor deſempeño.

Lo que no ſe puede negar à eſte ſegundo, es la agudeza en la miſma inclinacion à las novedades hiſtoricas. Si fueſſe en la Muſica, ò Poeſia, donde lò mas nuevo es lo mejor: *Illa cantio celeberrima, quæ nuperrima*, y aun en lo theorico de algunas Ciencias, yà lo permite Pindaro, y aun lo atribuye à los preclaros ingenios el antiguo Philon; y Torricela, que le cita, añade, que eſto depende de que nueſtra principal potencia, como mas noble es mas arguitiva: el oìdo ſe contenta con percibir el ſonido, y ſe pàra en ſu conſonancia; pero el entendimiento diſtingue, conoce, y no ſe aquieta: (37) enfermedad ſe ſuele llamar eſta, donde hai razon, que perſuada, (38) ò que convenza, como en eſte libro lo intenta el Reverendiſsimo Berganza; pero lo que à lo menos ſe le debe conceder al Doctor Ferreras, es el eſpecioſo, y eſpecial eſtimulo, que à eſte, y à otros eruditos, y ſabios de nueſtros ſiglos ha conferido, para que eſcriban, y ſe hagan mas ſabios. (39)

Philipo padre del Magno Alexandro, decia (ſegun Plutarco) que eſtaba mui agradecido à los Athenienſes ſus Opugnadores, como con ſus dicterios de dia en dia le havian alumbrado, y hecho

(37)
Præclara ingenia multa novant circa Scientias, Philo Iudæus ait: ſapiens, quo acutior, ad novitatem promior, ſicuti quæ habilior potentia ea magis arguitiva. Auris enim percipit ſonum, & ſiſtit, intellectus diſtinguit, cognoſcit, non acquieſcit. Dom. Torric. Epigram. *claſſ.* 9. *in Dedic. Ioſeph. Corcill. fol.* 150.

(38)
Ubi habemus rationem naturalem, quærere legem eſt infirmitas intellectus. *L. Scire oportet, §. Sufficit, de excuſat. tutor. ubi communiter Doctores.*

(39)
Verba ſapientium ſicut ſtimuli. Eccle. *cap.* 12. *v.* 11. Da ſapienti occaſionem, & addetur ei ſapientia. Prov. *cap.* 9. *v.* 9.

cho mejor en las coſtumbres, y operaciones, palabras, con las quales ſe empeñaba efectivamente, para que quedaſſen redarguìdos de falaces. (40)

Aſsi ſe vè, que el Reverendiſsimo Berganza, ſi bien havia manifeſtado baſtantemente en ocho librós de las Antiguedades de Eſpaña, y otros utiles papeles, ſu ſabiduria en el conocimiento de las coſas eternas, y ſu ciencia en la comprehenſion, y claridad de las temporales (diſtincion, que tambien ſe debe à la Aguila de la Igleſia Aguſtino) (41) adelantando, y fortaleciendo con la contienda el dictamen, ſe hace mas plauſible en eſte libro: y mas en viſta del airoſo empeño, à que ſe conſidera introducido, por el dulce amor de la Religion, y la Patria ſus Heroes, y Eſcrituras.

Tan digna, tan propria, y tan virtuoſa juzgaba Macrobio eſta empreſſa, aun en lo particular de la defenſa de una Republica, que à los que ſe ofrecen, y ſacrifican à ella, ſe atreve à decir (ſe refiere en una Carta Pontificia al Duque de Milàn) que hai cierto lugar ſeñalado en el Cielo: y aun en el Mundo mas en eſta, que en otras acciones, ſe ſuele hacer juſticia de reconocimiento para el aplauſo. (42)

Sea por eſte eſtimulo, ò ſea por el mas, ò menos ardor, que el genio, el tiempo, ò el aſſumpto hace contraher,

(40)
Gratulabatur Athenienſes, utpotè qui ſuis convitijs ipſum, & moribus, & ſermone in dies efficerent meliorem: nam illos, & verbis, & rebus mendaces, quo arguar, nitor. Plutarch. *in Apophth. Reg. & Imper. fol. mihi* 46.

(41)
Hæc eſt ſapientiæ, & ſcientiæ recta diſtinctio, ut ad ſapientiam pertineat æternarum rerum cognitio. ad ſcientiam verò temporalium rerum cognitio rationalis, D. Aug. *lib. de Trinit.*

(42)
Defendentibus Rempublicam eſt locus deſignatus in Cœlo. Macrob. *lib. 1. de Somn. Scipion.* citatus à Nevizan. *in Sylv. lib. 4. n. 137.* ubi quod cùm referret Papa Pius ad Ducem Mediolanenſem.

mas de una vez parece, que ſe excede de sì miſmo, y de ſu buen propoſito el Reverendiſsimo Berganza en eſtilo con el Doctor Ferreras; pero yà ſe gloſſa, y dà razon de la que tiene en ſu Prologo: à que pudiera añadir con el Principe de los eloquentes, que el acuſador, que preocupa, y deſvanece las notas, ò vicios, que á otras ſe imponen, goza el lugar, y las extenſiones de Defenſor. (43) Ademàs de que ni aun la vianda mas delicada (ſegun Apolineo) guſta, ni ſe hace bien digeſtible, ſi ſe la defrauda del agrio. (44)

Memnon Capitan General de Dario contra Alexandro, oyendo à uno de ſus Soldados, que hablaba mui mal de eſte, le hiriò con ſu lanza, diciendo: Yo te he conducido, y mantengo, para que pelees contra Alexandro, no para que le injuries, ni ſatyrices. (45) Contunde, y ſe batalla ingenioſa, y criticamente el Reverendiſsimo Berganza con el Doctor Ferreras: pero yà proteſta, y demueſtra, que en nada opugna ſu perſona. Ni en eſto es facil entrar los Sabios, porque ſon Olimpos (ſegun el Sol de la Igleſia, y Angel de las Eſcuelas Santo Thomàs) donde no domina, ni tiene lugar el odio. A los buenos, proſigue el Santo, quien ſino el mui necio puede aborrecerlos, y para los malos no hai razon, que lo perſuada: equiparanſe las enfermedades del cuerpo con las del alma; con que aſsi co-

(43)
Accuſator cum alijs culpam dimovebit, Defenſoris locis utetur. Cic. *de Invent, lib.* 2. *fol. mihi* 32.

(44)
Nec cibus ipſe iuvat morſu fraudatus aceti, nec grata eſt facies cui gelaſinus abeſt. Apolin. *in lib. cui tit. Delitia delitiar.*

(45)
Memnon pro Dario Rege adverſus Alexandrum bellum gerens, cum militem quendam mercede conductum multa de Alexandro ipſo nefaria, turpiaque iactantẽ lancea percuſiſſet: Ego, inquit, te paſco, ut pugnes contra Alexandrum, non ut ille maledicas. Plutarch. *in Apophth. Imp. fol.* 45.

como los primeros pacientes de ninguna forma ſon dignos de odio, ſino antes bien de laſtima, mucho mejor los ſegundos, como que eſtàn agravados del mas atròz inſulto de la improbidad. (46)

Fuera de eſto, quando la lid, ò el argumento tiene por objeto à un Sabio, aſſegura el Eſpiritu Santo por Salomòn en ſus Proverbios, que en lugar de tedio captarà ſu benevolencia. Y el omitir eſta perſuaſion, ò contienda, ſeria en pluma de el Gran Juriſconſulto, y Doctor de la Igleſia San Juan Chryſoſtomo conſpirar al miſmo error, que no ſe teſtifica. (48)

Parecerà, que me he dilatado, y haſta aqui diràn las margenes, que poco, ò nada ha ſido mio: lo que ſi debo afirmar, y afirmar como tal, es, que en todo eſte Libro, no ſe mueve hoja, que no deſcubra fruto, y que no acredite à ſu Autor para la libranza de la impreſsion, que ſolicita: Aſsi lo ſiento. *Salvo*, *&c.* Madrid 10. de Noviembre de 1728.

Lic. Don Lucas Conſtantino Hortiz de Zugaſti.

(46)
Quo fit, ut apud ſapientes nullus prorſus odio locus relinquatur: nam bonos quis niſi ſtultiſsimus odit; malos verò odiſſe ratione caret: nam ſicuti corporum languor, ita vitioſus eſt morbus animorum: cum ægros corpore minimè dignos odio, ſed potiùs miſeratione iudicemus: multò magis non inſequendi ſunt, quorum mentes omni languore atrocior urget improbitas *D. Thom in lib. 4. Proſ. 4. Boetij de Conſol. Phiæ.*

(47)
Argue ſapientem, & diliget te. Prov. *cap.* 9. *n.* 8.

(48)
Teſtificemur, & perſuadeamus contendentibus: ſi non teſtificamur, ſumus & nos errorum illorum rei. D. Chryſoſtom. *in cap.* 12. *Actor. Apoſt. Hom.* 47.

LICENCIA DEL CONSEJO.

Tiene licencia de los Señores del Consejo el Padre Maestro Fray Francisco de Berganza del Orden de San Benito, para imprimir, y vender el Libro, que ha compuesto, intitulado: *Ferreras convencido con critico desengaño, en el Tribunal de los Doctos*, como consta por mas extenso de Certificacion, firmada, y rubricada por Don Miguèl Fernandez Munilla, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y del Consejo. En Madrid 11. de Diciembre de 1728.

FEE DE ERRATAS.

Pagina.	Linea.	Errata.	Legenda.
2.	18.	*Lucano,*	Luciano.
5.	12.	*ſuum,*	ſuam.
18.	3.	*memorem,*	memoriam.
24.	13.	*conſultu,*	conſultò.
81.	4.	*compexi,*	conſpexi.
94.	8.	*antiquitum,*	antiquitatum.
116.	22.	*de ſu*	ſu.
132.	25.	*verò ſimile,*	veroſimile.
146.	22.	3.	2.
193.	15.	*que no ſe,*	que ſe.
201.	2.	31.	32.
204.	19.	*affiction e,*	affliction e.
225.	6.	*no vinieſſe,*	vinieſſe.
234.	4.	*deliniatum,*	deliniatam.
251.	18.	*en nueſtra,*	nueſtra.
257.	2.	31.	32.
258.	1.	*profeſsionem,*	profeſsionum.
309.	8.	*regont,*	regant.
327.	19.	*vedimus,*	vidimus.

Pagina.	Linea.	Errata.	Legenda.
342.	14.	*Ariſthmetica,*	Arithmetica;
372.	2.	*finiſſet,*	finijſſet.
378.	22.	*exercito.*	exercitu.
386.	22.	*Palatij, fuit,*	Palatij fuit,
388.	23.	*genere,*	genero.
389.	25.	*poſt,*	pòſt.
392.	4.	*internetionem,*	internecionem;
392.	12.	*Chriſtiani,*	à Chriſtianis.
392.	31.	*Polverariam,*	Polvorariam.
398.	7.	*copiaron,*	copiò.
427.	26.	*bis,*	hic.
453.	28.	*pernoctens,*	pernoctans.
464.	34.	*Taric , Abuzara,*	Taric Abuzara;
467.	24.	*obtulibus,*	obtutibus.
484.	29.	*Zumael,*	Zimael.
490.	22.	*cœpitum,*	cœptum.

Eſte Libro, intitulado: *Ferreras convencido con critico deſengaño, En el Tribunal de los Doctos*, ſu Autor el P.M.Fr. Franciſco de Berganza, del Orden de N. P. S. Benito, advirtiendo eſtas erratas correſponde à ſu original. Madrid, y Enero 9. de 1729.

Lic.D.Benito del Rio Cao de Cordido:
Corrector General por ſu Mag.

SUMA DE LA TASSA.

TAſſaron los Señores del Conſejo eſte Libro, intitulado: *Ferreras convencido con critico deſengaño, en el Tribunal de los Doctos*, á ſeis maravedis cada pliego, como mas largamente conſta de Certificacion, dada por Don Miguèl Fernandez Munilla, Eſcrivano de Camara del Conſejo. Madrid 4. de Febrero de 1729.

INDICE
DE LOS CAPITULOS, Y PARAGRAFOS de este Libro.

CApitulo I. *Reſtablecenſe las Cenſuras propueſtas por calumnias deſvanecidas, pag.* 1.

Cap.II. *Reglas de la prudente contra la voluntaria Critica, pag.*26.

Paragrafo I. *La Geografia neceſſaria al Hiſtoriador critico, p.*26.

Paragr.II. *Chronologia neceſſaria al Hiſtoriador, pag.*31.

Paragr.III. *Prudencia , y piedad neceſſarias al Hiſtoriador, pag.*35.

Parag.IV. *Juicio , y conocimiento de los eſtilos antiguos, que neceſsita el Hiſtoriador, pag.*38.

Paragr.V. *Inſtrumentos, y pruebas, que ſirven à la Hiſtoria , y ſu diferencia, pag.*42.

Paragr.VI. *Hiſtoriadores, que merecen credito, pag.*47.

Paragr.VII. *Proſigue el miſmo aſſumpto, pag.*55.

Paragr.VIII. *De los veriſimiles, è inveriſimiles, pag.*62.

Paragr.IX. *Eſtimacion que ſe debe hacer de los Autores, pag.*75.

Paragr.X. *Del argumento negativo, pag.*86.

Paragr.XI. *Defiendenſe las Tradiciones, y ſe explican, pag.*99.

Paragr.XII. *Defiendenſe las Lecciones de los Oficios Eccleſiaſticos, pag.*108.

Cap.III. *Del principio de la Predicacion de Chriſto, pag.*123.

*Chronologia de algunas acciones de Chriſto , haſta ſu Paſsion , pagin.*138.

Cap.IV. *De la venida à Eſpaña , y año del Martyrio de Santiago el Mayor, pag.*141.

*Chronologia deſde la Paſsion de Chriſto , haſta deſpues de doce años, pag.*146.

Cap.V. Paragr.I. *Pruebaſe el Monacato de San Millàn, y ſe impugna la negativa, pag.*152.

Pa.

Parag.II. *Proſiguen los argumentos, y la reſpueſta*, pag. 162.
Paragr.III. *Pruebaſe, que San Millàn fuè Monge, y Abad*, pagin.169.
Paragr.IV. *Proſiguen las pruebas*, pag.180.
Cap.VI.Paragr.I. *De la entrada de la Regla de San Benito en Eſpaña*, pag.213.
Paragr.II. *Proſigue el miſmo aſſumpto*, pag.227.
Parag.III. *Lo miſmo*, pag.235.
Paragr.IV. *Lo miſmo*, pag.243.
Paragr.V. *Lo miſmo*, pag.264.
Paragr.VI. *Lo miſmo*, pag.273.
Paragr.VII. *Lo miſmo*, pag.305.
Cap.VII. *Defiendeſe la perſona de Bernardo del Carpio*, pag.336.
Cap.VIII. *Defiendenſe los Condes de Caſtilla la Vieja*, pag.354.
Cap.IX. *Defiendenſe los Jueces de Caſtilla la Vieja*, pag.361.
Cap.X. *Ferreras convencido en el Tribunal de los Gramaticos*, pagin. 369.
Chronica del Rey Don Alonſo III. pag.371.
Cap.XI. *Chronica de Sampiro, Obiſpo de Aſtorga*, pag.390.
Cap.XII. *Chronica de Pelagio, Obiſpo de Oviedo*, pag.416.
Cap.XIII. *Chronicon Irienſe*, pag.429.
Cap.Ultimo. *Chronica de Iſidoro, Obiſpo Pacenſe*, pag.443.

PROLOGO AL DISCRETO Lector.

HAviendo leìdo Plutarco la afamada Hiſtoria de Herodoto: advirtiò, que havia padecido muchas equivocaciones, è introducido en ella no pocos engaños, perjudiciales al decoro de ſu Patria, y al honor de ſus Mayores. Eſtimulado del punto conatural, y de la piedad, con que ſe debe reſpetar lo iluſtre de la propia Nacion: aſſegurò, que ſe miraba preciſado à ſacar la cara, y à tomar la pluma en defenſa de la Patria, y defagravio de ſus Mayores, dexando al zelo de los demàs, que ſe conſideraſſen agraviados, la averiguacion de los otros deſcuidos, que ſe hallaſſen eſparcidos en la Hiſtoria de Herodoto: porque para deſvanecerlos todos, era neceſſario el empeño de haver de eſcribir muchos libros: *Exiſtimo debere me, & Maiores noſtros, & ipſam veritatem tueri in hac ipſa operis parte: nam quia alia eius mendacia, & figmenta velit recenſere, multis opus habuerit libris.*

Plut. de malignit. Herodoti in princ.

Lo que aconteciò à Plutarco con la lectura del Principe de los Hiſtoriadores, ſucediò à mi leccion con las laborioſas tarèas, que tomò à ſu cargo el Doct. D. Juan de Ferreras en eſcribir la Hiſtoria Univerſal de Eſpaña. En empeño tan baſto, no hai que maravillar, de que el mas vigilante por la verdad, el mas prevenido, y lleno de noticias, y el mas detenido en averiguaciones, aunque tenga à ſu diſpoſicion una Bibliotheca Real, dexe de padecer algunos deſcuidos, y no pocos accidentes. Advertì una, y otra vez à nueſtro Hiſtoriador algunos deſcuidos, que padecia ſu Hiſtoria, y los agravios, que en ella hacia à mi Patria, y à mi Sagrada Religion, en orden à ſu prompta pro-

go, ſino que tambien deſvaneciò ſus argumentos. Trata de la reforma, que San Odon introduxo en el Monaſterio de Cluni, y dice: que la Obſervancia Benedictina havia deſcaìdo tanto en los Monaſterios antiguos de Francia, Inglaterra, y Eſpaña, que aun ſe ignoraba ſu nombre: de que provino, que algunos Eſcritores, fundados en el ſilencio, y falta de noticias antiguas, ſe perſuadieron, que S. Odon havia ſido el primero, que promulgò la Regla de S. Benito en eſtos Reinos. Doi las miſmas palabras del Autor: *L' Obſervance etoit ſi fort dèchuë, ſur tout dans les anciens Monaſteres, tant en France, qu' en Angleterre, & en Eſpagne, que non ſeulement la regle de Saint Benoit, n' y etoit point obſervèe, mais meme que l' on en ignoroit le nom: ce qui à fait croire à quelques Eſcrivains contemporains de Saint Odon, qu' il avoit ètè le primer, qui avoit promulguè cette Regle.* Si el Doctor huviera hecho reflexion ſobre la doctrina de eſte grave, y deſapaſsionado Autor, ſe huviera deſengañado, de que eran mui flacos los fundamentos, que ſe idearon en el ſiglo paſſado, para decir, que la Regla de S. Benito no fuè conocida en Eſpaña haſta el ſiglo octavo; pero como ſe hace del deſentendido: y veo, que aun deſpues de ſiete años ſin preſentar prueba poſsitiva à ſu favor, inſiſte en la negativa de ſu primera aprehenſion, no puedo dexar de darme por ſentido.

Hiſt. cit. cap. 18. pag. 188.

Siento en el alma verme preciſado à haver de volver, à tomar la pluma en cauſa, en que parece, que atento à los terminos de Fè humana, no quedaba duda à la negativa del Doctor, viendo que los mas exactos Criticos la deſvanecian. Digo, que lo ſiento en el alma: porque experimento, que aun à los animos mas ſoſſegados, y ſufridos, por gran confianza, que tengan en vencer, no puede dexar de cauſarles grave deſ-

desazon el haver de volver à litigar. Gran molestia es haver de salir tercera vez à la palestra; pero como el punto de la Religion precisa, el agravio, que se hace clama, la verdad grita, y los zelosos aprietan, havrè de abandonar el pesar, por no faltar à la instancia, en que me pone la estrecha obligacion.

Forzado de estas graves razones, me resolvì à escribir este Libro, que intitulo: *Ferreras convencido con cretico desengaño, en el Tribunal de los Doctos.* Podria parecer à primera vista, que el titulo procede de demasiada satisfacion, y arrogancia: por constar à los que han penetrado el genio del Antagonista, que està mui remoto de mostrarse convencido. Dos razones me han inducido à poner este titulo al Libro. La primera consiste, en que haviendo comunicado mi obra con personas verdaderamente criticas, y doctas, y que conocia, que sin el velo de passion, me havian de declarar con lisura su sentir, me dixeron, que las pruebas positivas, que yo alegaba, convencian la negativa, y las evasiones, que para perseverar en ella, havia discurrido el Doctor. Con que no diciendo el titulo absolutamente, que *Ferreras* es *convencido*; sino con la limitacion, de que lo es *en el Tribunal de los Doctos*, no hai lugar, à que se atribuya el titulo à presumpcion. La segunda razon, y que afianza la primera, se funda, en que como el Antagonista enseña, que *quien obra con reglas de la Jurisprudencia no puede ser culpable*, hice juicio, de que no le levantaba algun testimonio en el titulo, si este se ajustaba à los terminos de la Jurisprudencia, y à la inteligencia, con que los Juriscon-

Ferr. p. 16. cap. 2. n. 13.

sultos diferenciaban el confesso, del que es convencido: pues no es del caso la negativa del reo, para que se juzgue, y se sentencie por convencido, quando las escrituras, los testigos, ò los argumentos declaran lo con-

contrario: *l. 2. C. Quorum appellat. l. 16. C. de Pœnâ: Card. Tuſco litt. C. concl.* 1032. Añadeſe, que es *convencido con critico deſengaño*: porque las reglas de la verdadera, y prudente Critica, de que han uſado los mas claſicos Hiſtoriadores, y Juriſconſultos, ſon las que convencen, que los errores, que el Doctor ha padecido en ſu Hiſtoria, han procedido del engaño, con que ha concebido la facultad de la Critica.

Deſde que el Doctor Ferreras empezò à publicar ſu Hiſtoria, ſe le fuè advirtiendo con diferentes modos, yà politicos, yà jocoſos, y yà ſerios, que procuraſſe tratar con mas reſpeto à los Hiſtoriadores Eſpañoles, como conſta de la Criſis Ferrerica, de la Antidefenſa, del Deſengaño Critico, de los Reparos Hiſtoricos, y de otros muchos papeles. De unos Hiſtoriadores ha publicado, *que han introducido novedades*: que han eſtampado *actas falſas, y falſiſsimas*: y que *ſus graves deſcuidos, y poca diligencia hacen algo diſculpable ſu error craſſo*: y de otros dà à entender, que ſon perſonas de tan poca inteligencia, que aun neceſsitan de eſtudiar mejor la Gramatica. Pareciendole, que con eſtas cenſuras particulares aun no quedaba ſobrepueſto ſu eſtudio, y ſu deſvelo, no tuvo empacho en decir en general de los Hiſtoriadores de cinco ſiglos, que ſiguieron al Arzobiſpo Don Rodrigo ſin reparo: que es lo miſmo, que degradarlos de Hiſtoriadores, y calificarlos de meros copiſtas: para grangear con el vulgo el grado de gran Critico en la Hiſtoria. Tampoco reparò en eſcribir, tratando de los ſuceſſos, que ſe refieren en las Lecciones de los Breviarios, que *los Doctos no ignoran, que la imprudente devocion de algunos ha introducido en las Vidas de los Santos fabulas, y narraciones monſtruoſiſsimas*, como ſi fueran lo miſmo las Vidas de los Santos, que han eſcrito Autores parti-

Ferr. p. 1. pag. 233. p. 4. pag. 107. p. 5. pag. 425 p. 16 pagin. 81. y pag. 12. y en otras partes.

cu-

culares, que las que se leen en los Breviarios. Advertido el Lector discreto del vilipendio, con que el Doctor habla de nuestras Historias antiguas, y de sus Autores, y aun de los sucessos, que admite por probables la Iglesia en el Oficio Eclesiastico, para levantarse con el titulo de Corrector de las Historias, conocerà, que contra semejante ofensa, es licito qualquiera genero de Apologia, segun el proloquio *Vim vi repellere licet.* Y segun enseña un gran Canonista: ni aun à la modestia religiosa està prohibido el uso de la violenta defensa: *Nec Religiosi ex hoc reprehensione sunt digni. Tenentur suas prærogativas tueri, quod omnibus de iure concessum est.* Carol. de Simon. Leg. Relig. de Lit. n. 19.

En la primera, y segunda defensa, es razon, se reporte el Religioso con templanza: pero quando no se hace caso de las advertencias primeras, y se passa al abuso, es forzoso, que se esgrima la pluma con todo esfuerzo: *Verùm enim verò* (persuadia la discrecion del P. Daniel Bartoli) *ubi periculosi momenti res est, & intoleranda provocantis acerbitas: nec tacere, nec dissimulare sinunt: Eatur sanè animosè: omnes ingenij, & doctrinæ, omnes rationum, omnes artis, & eloquentiæ contendantur nervi. Explodantur cum tonitru fulmina, non quæ graveolentiam fulguris secum vehant; sed quæ afferant illustrandæ veritati lucis purissimæ candorem.* P. Dan Bart. Caract. hom. litt.

A esto mismo alude la mui discreta pluma de S. Gregorio el Grande, quando persuade: que el medio, que se debe tomar, para reprimir à los que no quieren darse por entendidos, por los medios ordinarios de su preocupada pasion, es valerse de tan aspera reprehension, que no dexe de llegarla à sentir: *Nonnulla autem sunt vehementer increpanda, ut cum culpa ab Authore non cognoscitur, quanti sit ponderis, ab increpantis ore sentiatur. Debitum est..... mala quæ tolerari leniter* S. Greg Pastor. p. 2. cap. 10 p. 3.

non debent, cum magna zeli asperitate corrigere. Y este, assegura el Santo Doctor, es el mejor medio, que se puede tomar, para reprimir semejantes genios: *Tunc enim protervos melius corrigimus, cum ea, quæ bona egisse se credunt, malè acta monstramus: ut unde adepta creditur gloria, inde utilis subsequatur confusio.* Lo mismo aconsejaba la dulzura de mi Padre San Bernardo, quando dixo: que conviene usar de medios picantes, si se experimenta, que no hacen efecto los medios suaves: *Frustrato tam suavium oleo monitorum, oportebit sanè mordacioribus uti medicamentis.... duris videlicet cum eo increpationibus, atque invectionibus agere.*

S. Bern. serm. 44. in Cant.

Por ultimo prevengo al prudente Lector, que estè mui cierto, de que, en quanto he escrito en este Libro, no ha sido mi animo, ni he tenido la mas minima intencion de agraviar la persona, ni la autoridad moral, ni el buen zelo, que havrà tenido el Doctor Don Juan de Ferreras en escribir su Historia. Estoi enterado, de que la diferencia, que hai entre los dos, no se origina de aversion de voluntad, sino del diverso modo de entender, y de los medios opuestos, que cada uno ha tenido, y tiene para discurrir. Y assi protesto, no haver tomado la pluma con otro animo, que con el de defender, y hacer patente la verdad, segun la Critica, y doctrina de los principales Maestros de la Historia: *Si contentio dicatur impugnatio falsitatis cum debito modo acrimoniæ, sic contentio est laudabilis.* En este sentido, y no en otro, deseo, se entienda quanto và escrito en esta Apologia: y assi lo sujeto no solo à la censura de nuestra Madre la Iglesia, sino tambien al juicio de los mas eruditos en la Historia.

Cardin Torquem. tract. 49 in Regul. S. Bened.

FER-

FERRERAS CONVENCIDO

CON CRITICO DESENGAÑO

EN EL TRIBUNAL DE LOS DOCTOS.

CAPITULO PRIMERO.

RESTABLECENSE LAS CENSURAS, que el Doctor propone por calumnias desvanecidas.

HAviendome favorecido el Doct. Don Juan de Ferreras con la Parte XVI. de su Historia, que intitula: *Enmendada, añadida, y vindicada*, y con el Apendice de algunos Chronicones, la recibì con gran gusto, y con la debida estimacion. Al leer el titulo, y vèr, que en tan pocas paginas comprehendia enmiendas, addiciones, y vindicias, empecè à recelar, que en tan poco papel no se podria dàr satisfacion à tanto empeño, y à tantas Censuras, como han salido contra algunos puntos de su Historia. Leì la obrita, y haviendo advertido, que era hermana menor de las demàs obras, y hija legitima de un mismo entendimiento, y voluntad, reconocì, que la maxima de haverme remitido dicha Historia, fuè, ò para que me informasse, y convencieſſe de la critica, con que la ha trabajado, pues afir-

ma, que ha ido afianzada en la solidèz de la Jurisprudencia: ò para que respondiesse, si podia, à los puntos, en que discordamos. Si imaginò, que me convenciesse su Critica: asseguro, ageno de toda pasion, y tenacidad (como probarè con los mejores Criticos) que està tan lexos la Critica Ferrerica de reducirme à sus reglas, que me persuaden, que qualquiera, que se aprovechare de ellas, ni debe leer, ni puede bien escribir Historia. Si la intencion fuè, para que respondiesse, segun dà à entender pag. 74. n. 28. desde luego me ofrezco à la respuesta; y prometo, que sea conforme al Arte de la Historia, y à la Critica, con que en los mas Venerables Senados se deciden las causas de mucha mayor importancia.

2 Empieza el Doctor Ferreras la Parte 16. de su Historia, y al cap. 1. intitula: *Calumnias desvanecidas*; y dice: „ Los que con verdadero candor aman la verdad, „ no se desdeñan de confessar su ignorancia, quando con „ mas años, y mas estudios conocen sus yerros, aunque „ inculpables (querrà decir: por no permitir, ò por im- „ pedir) que passe por ellos credula la posteridad, quan- „ do son enmendables con la correccion: porque como „ dixo Flavio Josepho en el lib. 2. de Bello Judaico, cap. „ 7. hai muchos, que no tienen cuidado alguno de la „ verdad, y estos escriben, como se les antoja: *Verum* „ *istis, qui nullam veritatis rationem habent, liceat pro lu-* „ *bito scribere*; pero los que todo su cuidado es buscarla, „ y anteponerla à todo, doran el yerro (querria decir: „ deshacen el yerro, quanto es posible; el yerro dora- „ do, aunque no lo parece, yerro es) con lo generoso de „ la Confession: Esto hizo San Agustin, milagro de los „ ingenios, y assi no concibo, como puede haver hom- „ bre, que tenga empacho de confessar su ignorancia, „ quando el que presume de mas sabio, tiene tan cerra- „ dos los ojos, que no vè lo mucho que ignora. Hasta

aqui

aqui el Doctor: Confieſſo, que no alcanzo el ſentido de eſtas ultimas palabras. Entiendo, que hai ſabios verdaderamente ſabios, que ſaben no ſolamente lo que ſaben, ſino que eſtàn advertidos, que es mucho mas lo que ignoran, y quando llegan à ſaber, ò por ſus deſvelos, ò por informes de otros, lo que ignoraban, no tienen empacho de confeſſar ſu ignorancia. Hai tambien ſabios de perſpectiva, y preſumpcion, y eſtos aun en caſo, que lleguen à entender lo que ignoraban, eſpecialmente por informes de otros, no confeſſaràn jamàs ſu ignorancia: porque ſu preſumpcion, como enſeña San Bernardo, les precipita à el chaos de la obſtinacion: *Quia enim converti noluerunt à viâ præſumptionis, inciderunt in viam obſtinationis.* Con eſta diſtincion yà ſe llega à entender, que hai ſabios que no tienen empacho de confeſſar ſu ignorancia, y que hai otros, que por preſumidos, jamàs ſe retrataràn, mientras no ſacudieren de sì el negro velo de la preſumpcion: y aſsi dixo Lucano: *Scio igitur, paucos fore, quos mea hæc oratio convertet: immò quibuſdam etiam moleſtus videbor, illis maxime, quibus iam opus ſuum abſolutum eſt, & hiſtoria in publicum emiſſa. Quod ſi vero, etiam laudata eſt ab alijs, qui tunc audierunt eam, inſania profecto fuerit, ſperare illos immutaturos aliquid.*

S. Bernar. ſerm. 2. in Pſal. *Qui habitat.*

Lucan. de hiſt. Scribe.

3 En el num. 2. dà principio el Doctor à ſu confeſſion, y dice: „ Los yerros, que havrè cometido en lo „ que he eſcrito de nueſtra Hiſtoria, ſeràn muchiſsimos, y „ yo me alegràra conocerlos todos, para enmendarlos, y „ corregirlos; pero me conſuelo, que por la gran miſeri- „ cordia de Dios, no he errado de malicia, ni preocupado „ de paſsion, ni de interès. No en todas las coſas ſe pue- „ de hallar la verdad, aſsi por la larga diſtancia de tiem- „ po, como por la falta de Eſcritores, y de eſcritos; y aſsi „ he expreſſado ſencillamente mi dictamen ſin adheſion, „ eſperando, que otro dè mas luz à lo que yo no he al-

„ canzado. Yo escribì, estimaria me advirtiessen mis „ yerros, ò defectos, con caridad christiana; pero he sido „ tan desgraciado, que aunque ha havido algunos, que „ han intentado morderme, no ha havido alguno, que „ haya hecho conmigo este caritativo oficio. Bien sè, „ que muchos juzgan por yerros los dictamenes, que son „ contrarios, à lo que el vulgo regularmente apoya; pero „ los eruditos yà saben el caso, que se debe hacer del „ vulgo ignorante, y que estamos en un siglo, en que la „ verdadera Critica nos lleva mas cerca de la verdad, y „ el mantenerse en los dictamenes, que se forman con „ razon, es consejo del Espiritu Santo, que por el Eccle- „ siastico dice al cap. 7. (es el 5.) num. 12. *Esto firmus in* „ *via Domini, & in veritate sensus tui, & scientia*, como „ es tenacidad, y terquedad el no ceder à la razon cono- „ cida, y manifiesta: y assi, quiero enmendar lo que he „ conocido, que he errado, y para que por mi no se en- „ gañen otros.

4 En suma, yo no hallo en los dos copiados numeros, sino una alabanza propia, con una confesion informe, y en general, y una universal Censura, contra los que se han opuesto à los yerros del Doctor. A los oficiales de artes mecanicas es permitido, que alaben sus obras, y à los Mercaderes, que califiquen de finas sus telas: pero à los Historiadores Criticos no conviene, que elogien sus Historias, porque debe saber, como advirtiò el grande Historiador Dionisio Halicarnaseo, que las alabanzas propias son à los que las leen, y estudian graves, y molestas: *Audientibus graves molestasque videri, scio*, y dà la razon, y es, que la Historia es el espejo, que representa sin engaño el genio, y juicio de su Autor: *Merito enim omnes putant orationem suam, cuiusque animi esse imaginem.* Timèo, Historiador Griego, en diferentes ocasiones dice de sì mismo, que fuè diligentissimo en investigar la ver-

Dion. Halic. lib. 1.

dad,

dad, y juzgando, que este elogio aun seria corto, para merecerse el aplauso de todos, tachò los escritos de los demàs Historiadores, imaginando, que alabandose à sì propio, y calumniando à los demàs, havian de correr por verdades claras sus encubiertas mentiras. Salièle mui mal la quenta, porque ademàs de haver grangeado, que le mudassen el nombre en el de Epitimèo, que quiere decir Reprehensor, Politio, Plutarco, Clemente Alexandrino, y otros Historiadores de esta classe, le juzgaron por mui falàz en su Historia. Alegarè por todos la autoridad de Diodoro Siculo: *Timæus, cum magna acerbitate scriptores ætatem suum antecedentes reprehendat, ipse tamen ubi diligentissimum veritatis studium profitetur, nugari, & allucinari deprehendatur.* Diodor. lib. 13.

5 Otros Historiadores han padecido el mismo naufragio, por haver tropezado en tales escollos. Pero yà que el Doctor se valiò de la autoridad de Josepho para la censura grande, de que *hai muchos, que no tienen cuidado alguno de la verdad, y estos escriben, como se les antoja.* Veamos, si dexò correr su pluma en la propia alabanza de Autor mui veridico: y si otros Escritores le han reconocido por Historiador verdadero. La autoridad, que alega el Doctor, no la ha visto en el lugar, que cita, pero lo mismo que viene à decir en el sentido, lo assegura Josepho en otras partes, especialmente en el libro, que escribiò contra Appion en el *lib.* 14. *Antiq. cap.* 1. se hace cargo de la obligacion, que tiene como Historiador, para decir verdad: y en el Prologo à los libros de Bello Judaico assegura, que los escribe mas para los aficionados à la verdad, que para los que leen por diversion: *Studiosis veritatis magis, quam voluptatis perscripsi.* Josephi Prolog. En el lib. 16. cap. 11. y en el 5. del lib. 20. de las Antiguedades, y en el lib. ultimo de Bello en el fin, no solo promete declarar sinceramente la verdad, que es el alma de la Histo-

ria,

ria, ſino que tambien aſſegura, que no la eſcribe preocupado de paſsion, ni de interès, haviendo dexado advertido, que por conſiderarſe cercano à la muerte, pues tenia la edad de ciento y veinte años, eſtaba obligado à profeſſar la virtud, y la verdad. En la relacion, que hace de las Leyes de Dios, eſcritas por Moiſes, proteſta haver mudado el orden; pero ſin faltar à la ſubſtancia. Mas para que ſe vea, que ſus proteſtas, promeſſas, y advertencias ſon falſas, vamos à la prueba.

6 Dice Dios por Moiſes, Exod. 22. v. 28. No murmures de los Dioſes, ni maldigas al Principe de tu Pueblo: *Dijs non detrahes, & principi populi non maledices*: que es lo miſmo, que haver mandado, que no ſe murmure de los Jueces, ni ſe hable mal del Principe: porque *Elohim* del Hebreo, que correſponde al *Dijs* de la Vulgata, como conſta de muchos textos de Sagrada Eſcritura, ſe entiende, por los que componen el Magiſtrado. Hace mencion de eſta ley Joſepho *lib.*4. *Antiq. cap.ult.* y, por adular à los Emperadores Gentiles, traslada: Ninguno maldiga à los Dioſes, que otras Ciudades juzgan, que lo ſon: *Nemo maledicat Dijs, quos aliæ Civitates arbitrantur Deos.* En el Exod.34. v.13. mandò Dios à los Hebreos, que deſtruyan las Aras de los Dioſes, que adoraban los Amorreos, Chananeos, y otras Naciones, que hagan pedazos los Idolos, y que pongan fuego à los boſques: *Sed aras eorum deſtrue, confringe ſtatuas, lucoſque ſuccide*: y lo miſmo manda en el Deuteronomio 7. v.5. pero lo contrario a eſta Sagrada ley, promulga Joſepho en el lib.2. contra Apion: pues eſcribe, que ninguno robe las coſas Sagradas de otras Naciones, ni eche mano à los dones conſagrados à los Dioſes: *Nemo peregrina ſacra deprædetur, neque donaria capiat alicui Deo conſecrata.* Seria creìble, ſi no conſtàra expreſſamente, que Joſepho levantaſſe tan falſos teſtimonios à los pre-

cep-

ceptos, ſobre que Dios ſiempre ſe ha moſtrado mas zeloſo. Pues para que le creyeſſen, deſpues de proteſtar, que no eſcribe preocupado de paſsion, y que todo ſu conato es el de eſcribir la verdad, aſſegura, que quando eſcribia, tenia ciento y veinte años de edad. Aun es mas de admirar lo que dice en el *lib.* 2. *Antiq. cap. ult.* Refiere el portento maravilloſo, que obrò Dios en el Mar Bermejo, para que paſſaſſe à pie enjuto ſu Pueblo eſcogido, ſegun refiere la Sagrada Eſcritura; y deſpues paſſa à poner en duda, ſi la diviſion de las aguas fuè milagroſa, ò ſi fuè obra de la naturaleza. Y para que no ſe eſtrañe ſu duda, alega el ſuceſſo, que ſe quenta, de que el Mar de Pamphilia abriò el camino, para que paſſaſſe Alexandro Magno con ſu Exercito, à conquiſtar la Perſia. Ultimamente concluye con decir: En eſtas coſas, cada uno ſienta, como le pareciere: *Sed de his, ut cuique libet, ità ſentiat.* Pudo eſcribir eſte Judio mas impio contra los eſpeciales favores de Dios? No menos malicioſo fuè Joſepho, en dexar de hacer memoria de los favores, que hizo Dios à los Iſraelitas, quándo en el deſierto los guiò con la columna de nube, y de fuego: y quando dividiò el Jordàn, para que paſſaſſen Joſuè, y ſu Pueblo con el Arca del Teſtamento. Finalmente, el que guſtare formar juicio perfecto del genio de Joſepho, y de la aſtucia, que usò para que le creyeſſen, lea à Aguſtin Maſcardo, Principe de la Academia de los Humoriſtas de Roma, y à los graves Autores, que cita en el Arte de la Hiſtoria. En el miſmo ſe hallarà tambien, que no hai, que hacer caſo de las promeſſas, y proteſtas, que ſe forman de no faltar à la verdad: porque quanto mas ponderan ſer veridicos, tanto ſuelen ſer mas falaces.

7 Acerquèmonos mas al aſſumpto, y ſe verà claramente el deſengaño. Laſtimaſe el Doct. de que haviendo pedido con inſtancias, que le advirtieſſen los yerros,

y

y defectos con caridad christiana, ha sido tan desgraciado, que aunque ha havido algunos, que han intentado morderle, no ha havido alguno, que haya hecho con èl este caritativo oficio. La experiencia ha enseñado, y enseña, que algunos, quanto mas quieren dàr à entender, que estàn promptos à retratarse, muestran por las condiciones, que ponen, que estàn mui lexos de corregirse. Las advertencias, que se han hecho al Doct. en la Crisis Ferrerica, en la Antidefensa, en la Bassa de la Tradicion, en el Desengaño Critico, en los Reparos Historicos, en la Sagrada Columna del P. Urquiola, y en otros papeles, son mui buenas, y por bien probadas, ciertas, y seguras. Pues como blasonando, que es amante de la verdad, que no se desdeña de confessar su ignorancia, y de manifestar los rezelos, que tiene, de que havrà incurrido en muchissimos yerros, no los corrige, y enmienda? Y si conoce, que las advertencias son ficciones, por què no impugna su falsedad? Reparese, como previno la respuesta, y la escusa en la condicion, que puso, de que le hiciessen las advertencias con caridad christiana. No pide precisamente, que le adviertan sus engaños, y defectos, sino que pide, y pone por condicion, que se los adviertan con caridad christiana: para que si se los advirtieren, y no quisiere enmendarlos: yà que no pueda decir, que no se los han advertido, pueda alegar la escusa, que no se los han propuesto con afecto, y caridad. Si el Doctor huviera instado, à que con verdad, que es el primer mobil de la Historia, le advirtiessen sus defectos, creyeramos, que como Historiador ingenuo pedia las advertencias; pero poner por condicion, que le hagan las advertencias con caridad christiana, es pedir, lo que para el caso no es del intento. Por ventura la verdad historica es inseparable de la caridad christiana? Si estas virtudes fueran indissolubles, no se huviera aprovechado el Doctor de las Historias que escri-

escribieron los Gentiles. Acaso hacer las advertencias con alguna acrimonia, ò con genero de reprehension, ò censura, es faltar à la caridad? San Geronymo reprehendiò à San Agustin: y San Pablo, cara à cara censurò à S. Cephas: y es cierto, que no faltaron à la caridad. Christo Señor nuestro reprehendiò agriamente à los Escribas, y Fariseos, à los Apostoles, y sobre todo a S. Pedro: *Vade retro Satana*, y no solamente no faltò à la caridad, sino que su infinita caridad le obligò à semejantes reprehensiones. Quien como el Doctor ha puesto tachas en los Maestros de la Historia Española? Desde el Obispo D. Pelayo, hasta los Escritores de nuestros tiempos, quien se vè libre de la censura del Doctor? Y con todo esso no confessarà, que ha faltado al precepto de la caridad. Pues por què presume, que los que le han advertido sus yerros, han faltado à la caridad, y que se han dexado llevar del vicio de la emulacion? Esta presumpcion en el Doctor procede de caridad? Yo no alcanzo otra diferencia, sino que lo que en sì canoniza por amor à la verdad, en los demàs condena por falta de caridad, y sobra de emulacion, y que es del partido de aquellos, de quienes dice Salustio, que juzgan, que es hija del encono, y de la embidia la reprehension: *Plerique, quæ delicta reprehenderis, malevolentia, & invidia dicta putant.*

Salluft. in Catilin.

8 Quando fuesse cierto, que las advertencias, que le han hecho, no se fundassen en la verdad, el Doctor las acredita de verdaderas, por manifestar, que procedieron de emulacion. Haviendo reconocido Plutarco las muchas conveniencias, que puede grangear el hombre en tener emulos, y enemigos, escribiò un libro sobre este assumpto. Entre otros provechos, que señala, uno es esperar oìr de ellos la verdad, porque para advertirla, ordinariamente no tienen aliento los amigos: *Ad liberas reprehensiones voce valde exili est prædita amicitia, loquax in adu-*

Plutarc. de Capienda ex inimic. util.

adulando, muta in castigando: audienda est nobis ex inimicis veritas. A ciertos cargos, que S. Pio V. hacia à unos reos, procuraron defenderse, diciendo, que eran emulos los delatores, como ordinariamente sucede, quando no hai otra defensa. Respondiò el Santo Pontifice: Si no huviera enemistades, no llegàran à nuestra noticia las delaciones. El amor humano mas discurre en lisonjear, que en corregir: y antes elige para la curacion del amigo lenientes, que empeoren, que medicinas asperas, que curen. Lo que debiera probar el Doct. para que corriessen con aplauso sus escritos, era mostrar, que quanto se ha escrito contra su Historia es mentira: porque siendo ciertas las pruebas, quedaba mas acrisolada su Historia; pero nada aprovecha el decir, que los que han hecho las advertencias, las han hecho sin caridad, que son emulos, que son ignorantes, y malicioso: porque todo esto es hablar al aire.

Fuenmay. lib. 2. Vid. de S. Pio V.

9 Para que se vea el manifiesto engaño, del Doctor, passèmos à hacer evidencia, si ha havido alguno, y algunos, que hayan hecho con èl el caritativo oficio de advertirle los yerros, y defectos. En la *justa satisfacion à quexa injusta*, que el Doct. con infelicidad estampò en el tom. 6. escribiò: *Queda desvanecido el intento del P. Berganza: cuyos escritos dexo al examen de otros: porque assi como no tuve tiempo para aprobarlos, tampoco lo he tenido para leerlos, sin querer meterme en satisfacer à otros reparos, que, dicen, me hace.* Aqui yà confiessa, que el P. Berganza hizo algunos reparos sobre la Historia del Doct. y que no quiso leerlos. Como esto se componga con el deseo, de que le adviertan sus yerros, y defectos, considerelo el discreto Lector, mientras que yo explico el caso.

10 Por haver leìdo las instancias, que hacia, para que le advirtiessen sus errores, apuntè algunos, que eran patentes: y otros, que pertenecian à mi assumpto, pro-

cu-

curè hacerlos manifiestos con pruebas claras. Para que libremente pudiesse actuarse de mis advertencias, y reparos, escogì el medio, que juzguè mas suave, y eficàz, que fuè el de poner en sus manos mis escritos con el titulo, de que los censurasse, para darlos à la prensa. Respondiòme, que no aprobaba libro, que no leyesse. Esso mismo, dixe, es lo que yo deseo. Hice instancias à las escusas: y por ultimo, vista la resolucion, le dixe: El principal motivo, que he tenido, para traer à su casa mis cartapacios fuè, haver repetido en sus libros, que estimaria le advirtiessen sus defectos. Yo suponiendo, que lo que estampaba su pluma, lo dictaba el corazon afecto à la verdad: notè algunos descuidos, y equivocaciones, para que, como advierte, los corrija. Propusele dos: el primero fuè el de haver escrito: que el privilegio del Monasterio de San Adrian era *supuesto*, *y pieza falsa*, porque se dice en èl, que corria el año quinto del Rey D. Alonso (es el Monge) y que yà havian passado à mejor vida S. Genadio, y Atilano: Esto mismo consta de la Historia de V. m. luego si el privilegio es supuesto, y pieza falsa, falsa serà tambien su Historia. El segundo yerro, que le advertì, fuè, haver escrito, que el Martyrio de los Santos Facundo, y Primitivo sucediò año 204. mandado executar por Atico; y despues dice, que por sentencia de Daciano fueron martyrizados año de 304. ò 305. Conocì, que no me oìa yà con serenidad de animo, y que se le iban alterando los colores del rostro: con que me pareciò conveniente dexar de hacer otras advertencias. Si el Doctor con candor amasse la verdad, y deseasse corregir sus defectos, con conocimiento de lo referido, huviera solicitado, que quedassen en su estudio mis cartapacios: porque no haviendome conocido antes, no tenia fundamento, para presumir siniestramente de mi intencion.

11 En el año de 1725. hallandonos los dos en la Libre-

breria del Rey, le advertì con toda urbanidad, que era falsa la noticia, que escribiò part. 10. pag. 156. n. 9. de que el cuerpo de S. Victor de Cerezo fuè trasladado al Monasterio de Cardeña, como tambien que en el Indice de los Santos, se havia equivocado, pues por escribir San Victor, escribiò: *la Translacion de el Cuerpo de S. Vicente Martyr de Cerezo à Cardeña.* La respuesta, que me diò, fuè decir, que si lo havia escrito, assi lo havria hallado en algun Martyrologio. No le cita, ni en dicho numero alega otro Autor, que à Alonso de Palencia. Si el Doct. solicitasse averiguar la verdad, sabiendo, que yo era Monge professo del Monasterio de Cardeña, no era lo natural preguntarme: pues què hai en esto? Y yo le huviera declarado, que la Translacion de S. Victor havia sido del sitio, que havia tenido antes, à la Capilla Mayor del Convento de San Vitores, que es de la Orden de San Francisco, y que la funcion la celebrò Don Diego Ruiz de Vergara, Abad de Cardeña: y que esto es lo que consta por cierto. Si escribieron otra cosa Gil Gonzalez de Avila tom. 3. del Theatro, y Don Juan Tamayo Salazar en el Martyrologio, lo escribieron mal informados: porque el Cuerpo de San Victor, ni està, ni ha estado en tiempo alguno en Cardeña. Tambien dice alli, que Don Luis de Velasco fuè el que solicitò la solemne traslacion. En la Casa de los Condestables de Castilla ninguno se ha llamado Luis. El que dispuso la traslacion, fuè Don Pedro Fernandez de Velasco.

12 El P. Predicador Mayor de San Martin de esta Corte Fr. Diego de Mecolaeta le puso en sus manos la Dissertacion, que havia escrito, tocante al Monacato de San Millàn, y la respuesta, firmada de propio puño, fuè: *He leìdo la Dissertacion de V. P. que està quanto cabe en la materia; poro le tengo de deber, que en toda ella no se lea mi nombre, ni directa, ni indirectamente.... porque sino, me*

serà

ſerà preciſo tomar la pluma, que he dexado caer por no laſtimar al P. Berganza. Mucho debe de ſentir el Doctor, que le impugnen, y eſte ſentir mas es hijo del amor propio, que del amor à la verdad. El P. Berganza, por mas que quiſiera el Doctor laſtimarle, no ſe diera por laſtimado: porque ò le impugnaba con razon, ò ſin ella. Si le impugnaba con razon, confeſsàra llanamente ſu error; pero ſi le impugnàra ſin ella, procuraria defenderſe.

13 El P. Urquiola en la Sagrada Columna de Eſpaña ſatisface con gran modeſtia al Doct. à las dudas, que moviò acerca de la Tradicion de Nueſtra Señora del Pilar. El Doct. D. Pedro Fernandez de Soria, haviendo leìdo el tom. 2. por orden del ſeñor Vicario de eſta Corte, para cenſurarle, advirtiò al Doctor como Amigo: que ſi no borraba lo que havia eſcrito tocante à la Tradicion del Pilar, que no daba ſu aprobacion. Diò palabra de cancelarlo; pero no cumpliò con ella, haſta tanto que ſe le intimò el Decreto del Tribunal de la Santa Inquiſicion. Lo que llevo dicho de Don Pedro Fernandez de Soria, no ſolo ſe lo oì yo de ſu boca, haciendole cargo de la aprobacion, ſino que tambien conſta de depoſicion ſuya autentica, ante el Notario Lorenzo de San Miguèl, por orden del ſeñor Vicario Don Manuel Menchero y Rozas.

14 Indican eſtas advertencias, no haver havido, quien haya correſpondido con caridad chriſtiana à los repetidos deſeos, que dà à entender al mundo con la pluma? Qualquiera, que ſepa haſta donde ſe eſtiende el precepto de la caridad, conocerà, que los Padres Urquiola, Mecolaeta, y Berganza han executado, aun mas de lo que debian por Chriſtianos, y Religioſos. Por caridad, y por amor à la Patria, y à la Religion han eſcrito los que han eſcrito, oponiendoſe à los dictamenes particulares del Doct. Si con verdadero candor ama la verdad, como

no cumple con la proteſta? Si aſſegura, que deſea enmendar ſus yerros, como los aqui referidos, pues ſon notorios, no ſalen enmendados? Como no reſtituye el credito à un privilegio con manifieſto error, y contra toda juſticia impugnado? Si alguno perſuadido del error del Doctor pone pleito al Monaſterio de San Adrian, quien ſerà la cauſa de los daños, que reſultaren à las partes? Los Decretos de nueſtro Soberano, y del Santo Tribunal procedieron de emulacion, de ignorancia, ò malicia? Pues como no ſe retrata, conformandoſe con ellos?

15 Ha ſido notado el Doctor, de que ſiendo Theologo de profeſsion, ſe introduxo à Hiſtoriador. Haceſe cargo de eſta nota, n. 4. y reſponde: „ Notanme, que „ ſiendo Theologo de profeſsion, me he metido à Hiſ„ toriador, ſin tener los talentos neceſſarios, para eſcri„ bir Hiſtoria: à cuya objeccion, que mas merece com„ paſsion, que reſpueſta, digo lo primero, que por ſer „ Theologo eſtoi mas obligado à la profeſsion de la Hiſ„ toria: porque como dice el Obiſpo Cano en el lib. 11. „ de Locis cap. 2. Es coſa torpe en un Theologo la igno„ rancia de la Hiſtoria, y lo miſmo dice el Maeſtro Me„ dina en la Prefaccion à la 3. part. de Santo Thomàs: „ porque muchas coſas de la Sagrada Eſcritura no ſe „ pueden entender bien ſin la erudicion profana, ni el „ Eſtado de la Religion.... ſin la noticia de la Hiſtoria „ Eccleſiaſtica. Ademàs, que la profeſsion de la Sagrada „ Theologia no es incompoſsible en un ſugeto con la „ profeſsion de la Hiſtoria, como ni la profeſsion del De„ recho Civil, y Canonico, de la Medicina, Mathemati„ cas, y otra qualquiera. Por lo que toca à la Theologia pone por exemplo grandes Theologos, que fueron iluſtres Hiſtoriadores.

16 No ſe duda, que à veces cria Dios hombres de entendimiento tan ſoberano, que ſon capaces de ſalir bien

bien de qualquier empeño, y de qualquiera obra, en que ponen la mano: pero estos hombres assi favorecidos no se deben traer por exemplares; porque sabemos, que aun para el govierno de la Iglesia, que es la obra, en que mas se ha esmerado Dios, repartiò sus gracias entre diferentes personas, à unas hizo Apostoles, à otras Evangelistas, y à otras Doctores, y assi ha ido repartiendo sus dones, y gracias. Es cierto, que las Ciencias dependen unas de otras, y que una no se puede saber con perfeccion sin la inteligencia de la otra, y de las demàs de que depende: pero no es esto, lo que se ha advertido al Doctor, sino que siendo de profesion Theologo, y Theologo consumado, y siempre empleado en este exercicio, haya podido tener tiempo para leer con reflexion tantos Autores como cita, y para digerir, segun pide la Critica, tantas noticias, como son necessarias para escribir con acierto la Historia General de España: porque el Theologo consumado no tiene obligacion à saber tan perfectamente la Historia, como el Historiador, que toma la pluma para escribir la Historia de todo un Reino: como ni el Historiador à saber perfectamente la Theologia. Sabese, que desde que saliò de las tarèas de la Universidad de Alcalà, su empleo principal ha sido el de Parroco, que no es menos embarazoso, que el de Theologo en la Universidad, si se cumple, como es razon, en cuidar del Pasto Espiritual de los Feligreses: Es notorio, que ha tenido, y tiene los titulos de Examinador Synodal del Arzobispado de Toledo, y de el Tribunal de la Nunciatura, que es Calificador del Tribunal Supremo de la Santa Inquisicion, y Bibliothecario Mayor de la Real Libreria. Como en el estudio, que piden estos titulos se puede haver trabajado exactamente la Historia Universal de España?

17 Viendo los amigos à Ciceron, que era tan eloquente, de tan maduro juicio, y adornado de los demàs

talentos conducentes à escribir Historia, le instaron, à que en ella empleasse su pluma. Haviendo dado la razon de haver escrito sobre otros assumptos, respondiò: *Historia verò nec institui potest, nisi præparato otio, nec exiguo tempore absolvi; & ego animi pendère soleo.* Sobre escribir Historia, dice, estoi suspenso: porque para formarla, y perficionarla, es necessario estàr desembarazado de otra qualquiera ocupacion, y aplicado à trabajarla no poco tiempo. Pudiera alegar otros exemplares de ilustres Romanos, pero para el intento es mui del caso la escusa, que diò Sebastian Fox, uno de los mas aventajados ingenios, que ha criado España, y de quien dixo Vosio, que fuè excelentissimo, elegantissimo, y doctissimo, como se puede vèr en Don Nicolàs Antonio. Suplicaronle los Amigos, con quienes conversaba (segun dice en el Dialogo de la Institucion de la Historia) que escribiesse la Historia de España, pues havia tanta necessidad de ella: y respondiò: *An vos, inquam, hæc ignoratis? Occupatio ex alienis studijs: rationes diversæ vitæ ab hoc instituto: difficultas denique summa huius rei, quam exigitis. Nam ut essem otiosus, & huic muneri ab ipsa Republica adhibitus, quod ægre profecto admitterem (nec enim susceptа semel studia libenter intermitto) tamen vererer equidem tantum laboris sustinere, ut sicuti rerum nostrarum dignitas postulat, ea quæ longo abhinc tempore, aut nostra etiam memoria nostri gesserint, scriptis mandarem.* No se traducen estas palabras al Castellano, porque en la substancia vienen à decir lo mismo, que las de Ciceron. Ciceron fuè de profesion Legista, y Theologo, en la forma que el Gentil puede tratar de la Naturaleza Divina, y de las Virtudes Morales: y supo tanta historia, quanta era necessaria à su profesion, y no obstante conociò, que necesitaba de mas para hacer profesion de la Historia. Lo mismo confessò el Ciceron Español, y confessarà qualquiera que conociere,

que

Cicer. lib. 1. de Leg.

D. Nicol. Ant. Bibliot. tom 2. pag. 226

Sebast. Foxius de Histor. Instit. Dialog. f. 7.

que conociere, que es lo que por sì pide la Theologia, y que es lo que necesita la profesion de la Historia. Finalmente, no solo para la Theologia, y demàs Ciencias es necessaria la inteligencia de la Historia; sino tambien como dice Tito Livio para el exercicio, y buen uso de la politica, y govierno de la Republica: *Verissimam disciplinam, exercitationemque ad res civiles, historiam esse.* Liv. lib. 1. Inferiràse de esto: luego qualquiera gran Politico, sin mas, ni mas puede tomar la pluma para escribir Historia? Yà se vè, que no; pues lo mismo se dice del Theologo, aunque sepa la Historia conducente à la Theologia.

18 En el num. 5. dice el Doctor: „ En quanto à los „ talentos necessarios à un Historiador, deseo saber: Si „ en alguna Universidad de España hai Cathedra, para „ leer el Arte de Historia; y si se dàn grados de ella, co„ mo se dàn de otras facultades? Yo estoi persuadido, „ que no, y que solo por sus obras merecieron el grado „ de Historiadores en nuestra lengua Florian de Ocam„ po, Ambrosio de Morales, Estevan de Garivay.....; „ y otros, y sè tambien, que para ser Historiador, se ne„ cesita un gran conocimiento de la Chronologia de los „ Autores, de los siglos, en que vivieron, del concepto, y „ estimacion, en que han estado, con un gran cuidado, „ aplicacion, y juicio, si esto se hallare en mis obras, me „ acreditaràn de Historiador.

19 Es cierto, que en las Universidades, que son el Theatro de las Ciencias, no hai Cathedra de Historia: porque como la materia de la Historia resulta de los sucessos particulares, y de las acciones libres, buenas, ò malas de los hombres, y porque quanto se lee en los libros de Historia, exceptuando la Sagrada, cae debaxo de la Fè humana, que es falible, no hai razon, para que en las Universidades se instituyesse Cathedra de Historia, que mas depende de la memoria (como escribiò

Bacon. de Verul. de augment. scient. cap 6.

Francisco Bacon de Verulamio) que del discurso, y de la razon: *Historia inviduorum est, quæ circunscribuntur loco & tempore.... Hæc autem ad memorem spectant.*

20 En quanto à graduarse los Historiadores, no puedo dexar de decir, que antiguamente ninguno tomaba la pluma, para escribir Historia, sin recibir antes el grado de su Principe, ò del Senado. Moises, que se cree haver sido el primero, que escribiò los sucessos en forma de Historia, fuè antes graduado por el mismo Dios. Por orden del mismo Señor prosiguieron la Historia Sagrada Josuè, Samuel, Natàn, Gad, y otros Profetas: y à estos por orden publico de la Republica Hebrea, segun escribiò Josepho, sucedieron los Sacerdotes. Este mismo estilo se introduxo en la Iglesia: pues sus Historiadores fueron los Sagrados Evangelistas, y despues San Clemente Papa proveyò la Iglesia de Escritores diligentes, para que escribiessen las Historias de los Martyres. En las demàs Naciones tambien se cuidò, especialmente entre los Egypcios, y los Romanos, que no escribiessen Historia, sino personas de publica autoridad, y calificacion, y assi refiere Cornelio Nepote, que el primero, que escribiò Historia, sin estàr graduada su persona, fuè Octacilio, Liberto de Pompeyo: *Primus omnium libertinorum scribere historiam orsus, non nisi ab honestissimo quoque scribi solitam.* Si ponemos los ojos en los Historiadores de nuestra España, los verèmos calificados con la dignidad de Principes de la Iglesia, como fueron Idacio, San Isidoro, Juan Viclarense, Sebastiano (si su Historia no es del Rey Don Alonso el Magno) Sampiro, Pelayo, Don Rodrigo, Arzobispo de Toledo, D. Lucas de Tuy, Don Alonso de Cartagena, D. Rodrigo Sanchez, y D. Prudencio de Sandoval: y si otros de los principales Historiadores no tuvieron esta graduacion, fueron graduados por los Principes, como Estevan de Garivay, Geronymo Zurita, Ambrosio

Ioseph. lib. contr. Appion.

Corn. Nepot. libell. de Rhet. illust.

de

de Morales, y otros, para Chroniſtas del Reino. No ſe puede dudar, que ha havido quienes ſin haver tenido antes ſemejante graduacion, conſiguieron deſpues por ſus obras la calificacion, y credito de excelentes Hiſtoriadores; pero tambien conſta, que ha havido no pocos, que juzgando conſeguir aplauſos con ſus eſcritos, grangearon menoſprecio, y ſon aquellos, que ſe perſuaden, como dice Luciano, que es un arte ſin arte la Hiſtoria, y que es tan facil eſcribirla, como eſcribir lo que ſe viene à la imaginacion: *Plane facillimum, ac promptum, & cuiuſvis hominis eſſe exiſtimant hiſtoriam conſcribere; ſi quis modo exponere verbis poſsit, quod utcumque in mentem venit.* De eſto reſulta, dice Ventura Coeco, que antes es aborto, que parto la Hiſtoria concebida con ſemejante facilidad: *Hiſtoriam animus videt, parturire cupit, ſed parere nequit. Verendum eſt itaque, ne partus difficultate fiat abortus.* Los talentos naturales, y adquiridos, que neceſsita el Hiſtoriador, ſe pueden reconocer en Luciano, en Ventura Coeco, en Eſperon Eſperoni en los dos Dialogos del Arte de la Hiſtoria, en Sebaſtian Fox, y eſpecialmente en el mui buen trabajo Arte de Hiſtoria, que eſcribiò en Italiano Aguſtin Maſcardo, Principe de la Academia de los Humoriſtas de Roma.

Lucian. de Hiſt. Scr. &c.

Vent. Coeco Dial. de Scrib. Hiſt.

21 En el num. 6. dice el Doctor: „ Otros me culpan, que el eſtilo no es elegante, ni eloquente, à que „ reſpondo, que todos los que ſaben eſta materia, han „ aprendido, y enſeñan, que es mui diferente el eſtilo del „ Hiſtoriador del eſtilo del Orador: y aſsi lo enſeñan Plinio el menor, y otros muchos, que tratan del Arte de „ Hiſtoria; porque el eſtilo del Orador ha de ſer hijo del „ cuidado, y del eſtudio, de ſuerte, que alhague el oìdo, „ valiendoſe de las figuras, que enſeña la Rhetorica, poniendo ſu fin en la perſuaſion de los oyentes. La Hiſtoria, como ſu fin ſolo era hacer preſentes las coſas paſſadas,

„ das, para enseñanza de las cosas presentes, y futuras so-
„ lo pide un estilo facil, y llano, sin que tenga en que
„ tropezar, ni descaezca en baxo, ni por alto se remonte:
„ y assi lo enseñan en nuestra lengua Luis de Cabrera en
„ el libro de Historia, disc. 18. y Fr. Geronymo de San
„ Joseph en el Genio de la Historia part. 2. cap. 2. y este,
„ vemos, es el estilo, que usaron los Historiadores Sa-
„ grados.

Mascard. Arte de Hist. tract. 3. c. 8. part. 2. c. 3.

22 Refiere Agustin Mascardo, que haviendo èl, y otros tres amigos advertido al Autor de un libro diferentes veces, que corrigiesse el estilo de hablar, porque era obscuro, y confuso: viendo, que daba escusas frivolas, dixo: *Podia haver respondido, que la obscuridad nace de mi corto entender, y no de su modo de hablar.* Si el Doctor huviera respondido en esta conformidad, pudiera haverse escusado de alegatos, que mas le culpan, que le escusan, y defienden. Plinio el Junior en la carta, que escribiò à Capiton, que es adonde creo, le cita el Doctor, haciendo el cotejo del estilo del Orador con el de el Historiador, dice: En la Historia, es preciso à veces, decir palabras humildes, sucias, y rusticas, pero en la Oratoria solo se deben usar de palabras rhetoricas, exquisitas, y de esplendor: *Huic pleraque humilia, sordida, & ex medio petita; illi omnia recondita, splendida, excelsa conveniunt.* Agustin Mascardo, que con erudicion grande muestra, que en el Historiador debe resplandecer la elegancia, y eloquencia, dice: que si las palabras de Plinio se quieren entender, como suenan, se debe advertir, que nunca escribiò clausula mas falsa, ò menos considerada: pero no es razon juzgarlas en el sentido absoluto, sino en el respectivo: esto es (dice Juan Maria Cataneo, comentando al mismo Plinio) que al Historiador es forzoso algunas veces usar de voces rusticas, y propias de la gente vulgar: *Qualia sunt carrus, induratus, Castellanus, ferraria,*

Plin. Iun. lib. 5. ep.

Mascard. cit. tract. 1 cap. 4.

lig-

Ignatum, *aquatum*, *rebellatum*, *& similia*, de las quales no es razon uſe el Orador, quando perora delante de un Senado. Ademàs, que el miſmo Plinio en la Carta que eſcribiò àEuricio, alabò àPompeyo Saturnino, por la elegancia, y eloquencia, con que eſcribiò ſu Hiſtoria: *Idem tamen in hiſtoria tibi magis ſatisfaciet, vel brevitate, vel luce, vel ſuavitate, vel ſplendore, etiam, & ſublimitate narrandi.* Yo entiendo, que Plinio en el cotejo, que hace de el eſtilo de Orador con el del Hiſtoriador, habla del Hiſtoriador de Hiſtoria natural, y no del Autor de Hiſtoria humana, y civil: y la razon, que tengo, es, que en la dicha Carta, en que hace el cotejo, alaba el eſtilo de ſu tio Plinio el mayor, que eſcribiò los libros de la Hiſtoria natural, que andan en manos de todos, y porque en ſemejantes Hiſtorias es forzoſo uſar de los terminos propios, y naturales, aunque ſean baxos. Plin. lib. 1. epiſt.

23 Paſsèmos à vèr; què es lo que perſuade Luis de Cabrera, tocante al eſtilo de Hiſtoriador en el Diſcurſo, que le cita el Doctor. Deſpues de haver diſtinguido el eſtilo propio del Orador, del Filoſofo, del Poeta, y del Sophiſta, y del que debe uſar el Hiſtoriador, hablando de eſte, dice: *Su eſtilo es liſo, y corriente, que deleite con elegancia, y orden de palabras.* Deſpues proſigue: *Deſeaſe pues en el Hiſtoriador elegante eſtilo, limpio, corriente, alto, trabajado con diligencia, perfecto por arte, uniforme, y en nada afectado con ſana, y buena gramatica en el poner, y ordenar las palabras, para que no le haga dificil, y como dicen Vizcaìna.* En el Diſcurſo 19. dice: *El Hiſtoriador cuenta por medio de la oracion, enſeña de neceſsidad, y deleita con ſuavidad, con palabras elegantes, con arte colocadas, y eligidas por mas convenientes à las coſas, que ſe han de decir, para que ſea ſuave la narracion.* En el Diſcurſo 24. advierte: *La elegancia no eſtà ſolo en las palabras, ſino en ſu buen aſsiento, orden, juntura, compoſicion, y fraſes: y que la clau-*

ſu-

sula conste de dos, tres, ò quatro miembros. Si se hallare, que el Doctor ha observado estas reglas, se conocerà, que tiene razon, para calificar de emulos à los que le han notado su estilo: pero viendo, que no se ha ajustado à ellas, se harà juicio, de que la advertencia ha procedido, no de emulacion, sino de patente verdad. Yo confiesso, prescindiendo de menudencias, que las clausulas, ademàs de ser mui largas, y de constar de muchas mas partes, de las que pide el buen estilo, son confusas en muchas ocasiones. Yà veo, que dirà, que la confusion nace de la cortedad de los emulos, y no de su modo de hablar. Yo no he visto el *Genio de la Historia* del P.Fr.Geronymo de San Joseph, ni necesito verle para el assumpto, porque supongo, que no ha inventado otro estilo, que el que han enseñado las Artes de escribir Historia. Si el Doct. huviera leìdo las Historias Sagradas en el propio Idioma, en que las escribieron sus Autores, y nos asseguràra, que su Historia en quanto al estilo era tan misteriosa, como el estilo de los Historiadores Sagrados, hiciera fuerza la paridad; pero no haviendolas leìdo, sino traducidas, no ignorando, que en las traduciones se varìa el estilo, se diferencian las frasses, se muda la colocacion de las voces, y se atiende solo à trasladar fielmente el sentido, y no constando, que el Espiritu Santo haya dirigido la pluma del Doctor, es del todo fuera de proposito, querer defender su estilo con el estilo de los Historiadores Sagrados. Por ultimo, puedo assegurar, que no he visto Autor, que haya escrito Arte de escribir Historia, que no defienda, que el estilo del Historiador debe ser culto, inteligible, y claro. Quien mas se esplayò sobre este punto, fue el grande Academico Agustin Mascardo. Tambien es digno de leerse nuestro Español Sebastian Fox.

Mascard. Arte de Hist. tr. 4. y 5.

24 Concluye el Doctor el capitulo de las calumnias desvanecidas, diciendo: „ Mis emulos, me calumnian, „ que

„ que he omitido muchas cosas: respondo lo primero,
„ que no hice obligacion de referirlo todo, todo, sino
„ solo lo substancial de nuestra Historia. Lo segundo, que
„ lo que principalmente he omitido, son fabulas, y cuen-
„ tos de viejas; para que el mismo desprecio, y omision
„ diesse à entender su falsedad, y el poco caso, que se de-
„ be hacer de semejantes narraciones, de que en el dis-
„ curso tratarèmos. Y lo tercero, que à quenta de lo
„ omitido se descuenten las cosas, que he añadido à
„ nuestros primeros Historiadores: porque no pudieron
„ vèr los muchos monumentos de la antiguedad, que
„ despues de su muerte se han descubierto, y ha procu-
„ rado registrar con cuidado mi desvelo, à que se ha de-
„ bido su primera noticia en nuestra lengua.

25 Tiene mucha razon el Doctor en quexarse, de que le hayan censurado, por haver dexado passar por alto muchas cosas pertenecientes à su Historia: porque no solo no hizo obligacion de referirlo todo, todo; sino que ni aun pudo ligarse à tanta obligacion, pues solo la puede hacer, y ligarse à ella, el que puede saberlo todo. Yo imaginaba, que si alguno censurò sus omisiones, no las censurò precisamente por censurarlas, sino para darle à entender, que si aun en su grande desvelo, y sumo cuidado, con que ha registrado los Historiadores, y buscado los materiales conducentes à la Historia, han tenido lugar las omisiones, conociesse en su propia persona, que no tiene tanta fuerza su decantado argumento negativo. Ni aprovecha cosa alguna la cautela, con que pretende cubrirse, de que solo hizo obligacion de referir lo substancial de su Historia: porque el Doctor, aunque tuviera trecientos associados, como al presente los tiene Francisco Blanquino en la Historia Pontifical, que và saliendo à luz, y con ellos huviera leìdo muchos libros, y huviera manejado los papeles de muchos Archivos, no debie-

ra

ra decir, que havia averiguado los ſuceſſos ſubſtanciales de la Hiſtoria de Eſpaña, por ſer muchos mas los que eſtàn ocultos, que los que ſe han deſcubierto. Ademàs que es arrojo, del que eſcribe Hiſtoria general, con grave perjuicio de la Hiſtoria, decir, que lo que principalmente ha omitido, ſon las fabulas, y cuentos: porque, como dice diſcretamente Franciſco Bacon de Verulamio, es preciſo, que quien toma por empeño eſcribir Hiſtoria general, ſino que quiera, que ſea inmenſa ſu obra, de propoſito paſſe en ſilencio muchos ſuceſſos, que ſon de mucha ſubſtancia para las Hiſtorias particulares: *Quin etiam neceſſe ei erit, ne opus in immenſum creſcat, plurima relatu digna conſultu prætermittere, atque ad epitomarum rationes ſæpius delabi.*

Bacon. de Verul. de argument ſcient. c. 8.

26 Los Hiſtoriadores advertidos, à diſtincion de los demaſiadamente ſatisfechos, de otra forma hablan de los ſuceſſos, que à ſu juicio ſon fabulas. Luciano en las reglas, que propuſo al que ha de eſcribir Hiſtoria, perſuadiò: Si ſucediere, que en las relaciones pertenecientes al aſſumpto ſe tropezare con algun caſo, que le pareciеſſe fabuloſo, no le dè credito, pero refierale, y dexele à que le juzguen otros, que acaſo de èl ſacaràn algun provecho: y en todo caſo mueſtrate indiferente: *Fabula ſi qua fortè incidat, dicenda quidem erit, non tamen credenda omnino, ſed in medio relinquenda ijs, qui quoque modo volent, coniecturam de ea facturi ſint. Tibi vero extra periculum ſit, neque in hanc, vel illam partem magis inclinet.* Perſuadido de eſta razon Quinto Curcio, decia: A la verdad, mas ſuceſſos traslado, que creo: porque no me permite el genio afirmar lo que dudo, ni paſſar en ſilencio lo que he leìdo. Y es, porque eſcarmentò, como eſcarmentaron los Hiſtoriadores diſcretos con el deſengaño de Didimo. Didimo Alexandrino fuè tan aplicado al eſtudio, y tan incanſable en eſcribir, que le llama-

Lucian. de Hiſt. Scrib

Curc. lib. 9. de Reb. Alexandr.

ban

ban el Chalcentero, que en nueſtro Caſtellano quiere decir Entrañas de bronce. Diceſe, que eſcribiò tres mil y quinientos libros, Seneca afirma, que eſcribiò quatro mil, y Quintiliano aſſegura, que ninguno eſcribiò mas que eſte Autor. Satisfecho pues de ſu mucho eſtudio, queriendo dàr à entender, que era el depoſito del ſaber, cenſurò la pluma de Ciceron, como dice Ammiano Marcelino, y puſo tachas en los Autores mas claſicos: pero lo que hace à nueſtro caſo, es, que haviendole referido una hiſtoria, hacia chacota de ella, diciendo, que era fabula: moſtraronle el libro, que la referia, con que ſe viò obligado, aunque fueſſe con empacho, à deponer ſu arrogancia, y preſumpcion: *Nam Didymo quoque* (dice Quintiliano) *quo nemo plura ſcripſit, accidiſſe compertum eſt, ut, cum hiſtoriæ cuidam tanquam vanæ repugnaret, ipſius proferretur liber, qui eam continebat.* Eſto entienden otros, de que refiriendo un ſuceſſo, que havia eſcrito por Hiſtoria verdadera, al oìrla de otro, la acreditò por fabula. Mui buen exemplar es eſte, para que ſe deſengañen, y depongan de ſu opinion los que ſatisfechos de sì miſmos, ſin embargo de haver tenido una cabeza de hierro para el eſtudio: porque por muchiſsimo, que ſe eſtudie, no ſe puede muchas veces percibir lo que es fabula, y lo que es verdad. Concluyo eſte Capitulo con la advertencia, que hizo el doctiſsimo Sebaſtian Fox à los Hiſtoriadores, que es, que miren, como eſcriben ſus hiſtorias, ſino quieren grangear emulos. *Grave ſubit iudicium, qui Hiſtoriam ſcribit, tum invidiam, odiumque non hominis ſolùm unius, verumetiam gentium, regionum, multarumque civitatum, quæ vel iniuriam fieri ſibi, dum quid turpiter, aut ignave à ſe geſtum narratur, putant.* Eſto propio es lo que ha ſucedido, y eſtà ſucediendo al Doctor.

Quintil. Inſt. Orat. lib. 1. c. 14.

Seb Fox de Hiſtor. Inſt. Dialog.

CAPITULO II.

REGLAS DE LA PRUDENTE CONTRA la voluntaria Critica.

§. I.

La Geografia necessaria al Historiador Critico.

1 PAra dàr à entender el Doctor Ferreras, y persuadir los solidos fundamentos, sobre que ha zanjado su Historia, y para desvanecer las censuras, que han fulminado los que juzga emulos, propone en el segundo Capitulo, à los que no estàn preocupados de alguna pasion, las reglas de la Critica, que ha observado. Yo antes de introducirme en las Notas, procurarè explicar, quienes eran antiguamente los Criticos, y en què obras se exercitaba la Critica.

2 Los primeros, à quien se apropiò el titulo de Criticos, segun dicen Fabio, Horacio, y Dion Chrysostomo, fueron los Jueces, los Interpretes, y Correctores de los Poemas. Luego se estendiò este titulo à los aventajados Gramaticos, que no solo se empleaban en hacer juicio de los Poetas, sino de los demàs Escritores, que havian escrito en prosa. Enmendaban las copias, interpretaban las sentencias, y hacian notas, y escolios, à la manera que en nuestros tiempos hemos visto, que los Monges de la mui Observante Congregacion de San Mauro han corregido con grande utilidad de la Iglesia las obras de los Santos Padres. Por lo mucho que importaba, que los buenos libros se conservassen en la pureza, con que los escribieron los Autores, se daba especial estimacion

à los Criticos. Llevados algunos del cebo de la eſtimacion, ò vanagloria, perſuadidos, de que eran perfectos Gramaticos, ſiendo meros Gramatiſtas, ſe introduxeron, à querer ſer Criticos, de que reſultaron no pocos daños à los libros: y aſsi haviendo preguntado Arato à Temon, como conſeguiria tener à Homero bien corregido, reſpondiò, que ſi tenia la fortuna de encontrar los Codices antiguos. Voſio, tratando de eſte genero de Critica, dice: que es Arte neceſſario, pero que ſu exercicio no es para qualquiera, porque es perjudicial, ſi hai prurito, ò comezon de corregir, y aſsi conviene, que ſolamente exèrciten eſte empleo los que ſon de eſpecial habilidad, de excelente erudicion, y de juicio aſſentado, y modeſto, en que ſe conoce, como aſſegurò el miſmo Voſio, que es Arte mui dificultoſo.

Voſius de Art Gram lib. 1. c. 6. Philolog. cap. 7. y 8.

3 Como la Critica en la amplitud de ſu ſignificacion comprehende toda facultad, que pertenece al juicio, y como eſte es tan neceſſario à los que, valiendoſe de los libros, de las memorias, y monumentos antiguos, eſcriben hiſtoria, aplicòſe el titulo de Criticos à los juiciolos Hiſtoriadores, ò porque tienen, aunque con ventajas, mucha proporcion con los Gramaticos Criticos. Aſsi còmo vimos, que algunos, ſin eſtàr bien informados de las reglas de la Gramatica, ſe introduxeron à ſer Jueces, Interpretes, y Correctores de los libros, experimentamos el dia de oy, que algunos, que blaſonan de Hiſtoriadores Criticos, no ſe ajuſtan à las reglas de la hiſtoria, ſino à los dictamenes de ſu propia voluntad, ò por hablar en propios terminos al juicio de ſu acrisìa. De aqui ſe infiere, que el Hiſtoriador, que ſe ajuſtare al arte, y reglas de la Hiſtoria, ſerà Hiſtoriador, y Corrector verdaderamente Critico; pero el que no ſiguiere eſte camino, por dexarſe arraſtrar de ſu paſsion, irà deſcaminado, y nada tendrà de Critico, y de juicioſo.

4 El gran Critico Juſto Lipſio diò mui buenas reglas à un Amigo, que deſeaba ſer buen Hiſtoriador. Perſuadiòle, que el que con acierto ha de eſcribir Hiſtoria, antes de echar mano a la pluma, debe eſtàr mui bien informado de la Geografia, y de la Chronologia: y reconocer ſin paſsion, ſi ſe halla favorecido de los talentos de la prudencia, y del juicio, para poder diſcernir los ſuceſſos, que intentare hiſtoriar: porque qualquiera de eſtas partes, que faltare al Hiſtoriador, le expone, à que ſe deslice en muchos engaños, y errores.

Iuſt. Lipſ. lib 3. centur. Epiſt. 64.

5 Es neceſſaria al Hiſtoriador, para eſcribir, y al Critico, para formar perfecto juicio de las Hiſtorias eſcritas, la inteligencia de la Geografia; por ſer la que deſcribe, y ſeñala la ſituacion de los Reinos, de las Provincias, de las Ciudades, y Lugares circunvecinos, de los Montes, de los Rios, de los Mares, y de los Puertos. Deben tambien eſtàr informados de la naturaleza de las Regiones, y del genio, y coſtumbres de los que las habitan, como tambien de las de las gentes vecinas, y comarcanas, y de otras particularidades, que pertenecen à la facultad de la Geografia, y à ſus eſpecies, que ſon la Corografia, y Topografia. El Critico, que no eſtuviere inſtruìdo en eſta facultad, eſtà expueſto en la cenſura, que formare, à padecer muchas equivocaciones, à hacer juicio, de que es falſa la relacion verdadera, y de que es verdadera la que es falſa. Por eſta razon la Juriſprudencia en los caſos, en que ſe neceſsita la inteligencia de los terminos, y ſitios de los Paìſes, antes de formar el juicio, para dàr la ſentencia, manda, que ſe forme la mappa de los terminos.

6 El Doctor en las reglas de ſu Critica no hizo mencion de la Geografia, ſin embargo de que para cenſurar à algunos antiguos, que faltaron à ella, yà dà de ella noticia, pues dice en el cap. 7. n. 3. de la part. 16. *de*

que

que nacieron los craſſos errores, que en materia de Corografia ſe notan en los antiguos: pues algunos llegaron à creèr, que el nombre de una Provincia era ſolo de una Ciudad, y al contrario, el de una Ciudad de toda una Provincia. Entre los errores, que apuntè, para advertirlos al Doctor con toda urbanidad, notè algunos tocantes à la Geografia, y yà que entonces no le vì con el ſemblante, de que los oyeſſe, los darè ahora por eſcrito. Año de 749. tratando de las poblaciones, que hizo el Rey Don Alonſo Primero, equivocò à Sopuerta con Atapuerca, ſiendo Sopuerta un Valle mui nombrado en las Montañas, que diſta tres leguas de la Ciudad de Orduña, y Atapuerca un lugar, como tres leguas diſtante de la Ciudad de Burgos, ſitio mui nombrado, por haver vencido en ſu Valle el Rey Don Fernando el Magno à ſu hermano D. Garcia. Una linea adelante dice, que la Bardulia es la Comarca de Burgos, y en el año 843. eſcribiò, que Bardulia es la que llamamos ahora Alava. Mui bien pudiera haver notado en el Monge de Silos, y en el Chronicon del Rey D. Alonſo III. que Bardulia era la Provincia, que en ſu tiempo ſe decia Caſtilla: *Bardulies, quæ nunc Caſtella vocatur.* Ademàs de ſaberſe la diſtancia grande, que hai deſde la Comarca de Burgos haſta los Valles de la Provincia de Alava: conſta, que ſon diſtintas Provincias, pues tuvieron diſtintos Condes, y quando el Rey Don Sancho el Mayor de Navarra dividiò los Reinos, à D. Garcia diò lo de Alava, y à D. Fernando lo de Caſtilla. En el dicho año de 749. hablando de la poblacion de las Primorìas, dice, que no ſabe donde caìa, y en el año de 843. aſſegura, que caìa en tierra de Pramaro, ſin decirnos, què Autor le enſeñò deſpues, que las Primorìas eſtaban en tierra de Pramaro, y que Pramaro era Lugar, que el Monge de Silos llamaba Pianoma.

7 En el año de 937. ſeñala la derrota, que los Cordo-

doveses hicieron en Sotocueva, que segun los Anales Complutenses, sucediò en la Era de 836. y en los que imprimiò el Doctor, Era 826. Por no saber, què Lugar, ò Fortaleza era Sotocueva, discurriò seria Covarrubias, y que despues se llamò assi, por la sangre Christiana, que derramaron en aquel sitio los Mahometanos. En esta clausula hai tres yerros, el primero el de la Chronologia, pues sin fiador alguno la pospone un siglo entero à la que señalan los dichos Anales. El segundo el de su discurso: porque en Covarrubias no huvo en aquel tiempo Lugar, ni Fortaleza: no huvo Fortaleza, ni fuè, necessario que la huviesse, porque los encumbrados montes, y altas cuestas, que rodean à la Villa por todas partes, sirven mas que Fortaleza. Por la parte por donde corre el Rio Arlanza desde Covarrubias hasta cerca de Puente-dura, por algunos sitios es el camino tan estrecho, que solo puede passar una persona à cavallo. Tampoco huvo poblacion de Lugar hasta despues de muchos años, solamente havia un Monasterio, adonde acudian en los dias festivos los Ermitaños, que vivian en las cuevas de los montes cercanos. El tercero, que es decir, que se llamò Covarrubias, por la sangre Christiana, que en aquel sitio derramaron los Moros, es fabula, porque no hai noticia, que en aquel estrecho sitio hayan hecho los Moros algun estrago. La verisimilitud, que hai, para creer, que aquel sitio se llamò Covarrubias, es ser la tierra roja, ò vermeja, y haver havido en sus montes muchas cuevas. No hai que maravillar, que el Historiador, de quien habla Luciano, pusiesse la Ciudad de Europo en Mesopotamia, y la hiciesse Colonia de la Metropoli de Edessa, siendo Ciudad de Macedonia, sita en las Riberas del Rio Axio. Flavio Josepho dice de Ephoro, que escribiò, que Iberia era una Ciudad, y que sus Ciudadanos se llamaban Iberos, siendo assi, que Iberia

se

se entendia antiguamente por toda nuestra España. El Doctor dice, que Vitelio era Proconsul de la Asia, que es una de las quatro mayores partes del Mundo, no habiendolo sido sino de Syria, una de las nueve Provincias de la Turcia (que en Romance decimos Turquia) una de las quatro partes, que comprehende el Asia. Supongo, que error tan craso no nació de ignorancia, sino de inadvertida equivocacion. Otros Historiadores han cometido otros yerros, pero no hai que admirar, porque escribian en Reinos estraños, y mui distantes; pero si estos los censura el Doctor por errores crasos, què crasitud serà la del Doctor, pues equivoca los Lugares, y Provincias del Reino, en que se ha criado? Si aquellos Historiadores erraron, seria porque no tuvieron quien los informasse; pero al Doctor, viviendo en la Corte, no faltaria, quien le sacasse de sus dudas, si se humanasse à consultarlas.

Ferr. part. 16. cap. 3. n. 7.

§. II.

Chronologia necessaria al Historiador.

LA segunda regla de la Critica es la Chronologia; que es la ciencia de los tiempos, y la que declara la diferencia, que ha havido en contar los años, meses, y dias: y assi el Critico debe estàr mui advertido de la diferencia, que ha havido en señalar el tiempo, y de donde los Historiadores, que seguian el orden del tiempo, y los Notarios tomaban la Epocha. Excelentes hombres han tratado en general del computo de los tiempos; pero por lo que hace à nuestro assumpto, bastarà saber, que en España ordinariamente se contaba por la Era del Cesar, digo ordinariamente, porque aun antes del año de 1383. en que se decretò, que se contasse por la Epocha del Nacimiento de Christo nuestro Salvador, se hallan algu-

gunos instrumentos fidedignos, de que hice memoria en mis dos tomos, los quales muestran, que la Era se debe entender por el año de Christo. Tambien declarè, que los dias no se empezaban à contar de la media noche, como ahora se cuentan, sino desde el medio dia, segun los Arabes. El que se precia de Critico, debe estàr informado de estas, y otras diferencias de Chronologia, para que no quede expuesto à condenar por fabula la Historia, que es verdadera, y por supuesto un instrumento, que es mui fidedigno.

9 El Doctor dando principio à las reglas de su Critica, dice: „ La primera es la Chronologia, porque esta „ prescribe la razon del tiempo, quando es contestada „ de todos, à la manera, que quando los testigos son con„ testes, hacen plena probanza, y assi quando los succes„ sos no vienen con el tiempo de las personas, no pue„ den ser verdaderos: porque ninguno puede obrar en „ el tiempo, que no existe. Este es un principio de la „ Philosophia natural, conocido de los mas rudos.

10 No es facil de entender, que es lo que en esta regla quiere decir el Doctor. Es ciertissimo, que ninguno puede obrar sin existencia: porque primero es el ser, que el obrar. Tambien es seguro, que si un succsso se halla contestado de todos los Historiadores, que sucediò en tal año, mes, y dia, en este caso el Critico nada tiene, que discernir, como el Juez, hallando, que los testigos estàn conformes, no tiene mas que hacer, que dàr la sentencia. La dificultad del Chronologista Critico estriva en averiguar el tiempo del succsso, y la existencia de la persona, quando estas dos cosas no se hallan contestadas de todos los Historiadores, y en este caso es precisso, que el Critico sepa la diferencia, que ha havido en contar los tiempos, y que haga la Crisis de la calidad de los instrumentos, y de los Escritores, que refieren los succssos, para se-

ſeñalar al ſuceſſo, y à la perſona el tiempo, que la buena Critica hallare mas conveniente, y pareciere mas veriſimil.

11 La abſoluta en que ſe dice: *Quando los ſuceſſos no vienen con el tiempo de las perſonas, no pueden ſer verdaderos*, es propoſicion de Critica, expueſta à mucho engaño: porque la falta de verdad puede eſtàr de parte de la perſona, y del ſuceſſo, por haverſe averiguado, que no ha havido tal ſuceſſo, ni tal perſona: puede eſtàr la falſedad de parte del ſuceſſo, y no de parte de la exiſtencia de la perſona: y al contrario, eſtàr el engaño de parte de la perſona, y ſer mui cierto el ſuceſſo: como tambien pueden ſer cierto el ſuceſſo, y verdadera la perſona, à quien ſe atribuye, y eſtàr el error en el tiempo, que ſe ſeñala à la perſona, y al ſuceſſo: porque una es la verdad del ſuceſſo, otra la verdad de la perſona, y otra la verdad del tiempo: y aſsi la verdad de lo uno ſe puede mezclar con el engaño de lo otro. El Doctor, tratando de las guerras de los Fenices, dice: *El tiempo de eſtas guerras no es facil determinarle: conſignamos el que nos parece por nueſtra aprehenſion.* En otra parte confieſſa: *Que la miſma antiguedad eſconde à nueſtra fatiga el tiempo determinado* En muchos años (ſegun notò el Autor de los Reparos Hiſtoricos) padeciò el Doctor engaño, no ſolo en la Chronologia, ſino tambien en dàr los nombres propios à las perſonas; y no obſtante no le padeciò en la relacion de los ſuceſſos. En ſu Hiſtoria enmendada, y añadida dice: que la averiguacion del tiempo, que huvo deſde la Creacion del Mundo, haſta el Nacimiento del Salvador, es punto mui dificultoſo. Lo miſmo afirma de los años de los Martyrios de Santiago, de San Pedro, y de S. Pablo: y con todo eſſo la Creacion del Mundo, y los Martyrios de los Santos Apoſtoles ſon ciertiſsimos, no lo ſiendo los tiempos, que ſeñalan diferentes Hiſtoriadores.

Ferr. part. 1 pag. 66. p. 2. pag. 107.

Si la Critica mostràra con evidencia, que el suceſſo, que ſe refiere en la Hiſtoria, aconteciò en tal año, ò en tal dia, y que la perſona, à quien ſe atribuye, yà no exiſtia, ò que no pudo concurrir à èl, en eſſe caſo puede tener lugar el decir: *Que quando los ſuceſſos no vienen con el tiempo de las perſonas, no pueden ſer verdaderos.* Perſuadieronſe algunos, que Pytagoras fuè Maeſtro de Numa, ſegundo Rey de los Romanos. Valerio Antias, Hiſtoriador antiquiſsimo de las hazañas de los Romanos, creyendo ſer cierto, eſcribiò (ſegun dice Livio) que los ſiete libros Griegos, y otros tantos Latinos, que ſe hallaron en el Campo de Lucio Petilio, eran de Pytagoras. En eſta breve relacion ſe leen quatro noticias, dos verdaderas, y dos falſas. Son verdaderas la de haverſe hallado los dichos libros, y la de haver havido las perſonas de Numa Pompilio, y de Pytagoras: y ſon falſas la de haver eſcrito Pytagoras aquellos libros, y la de que fueſſe Maeſtro de Numa, porque eſtà averiguado, que Pytagoras fuè un ſiglo poſterior à Numa Pompilio, de quien fueron los dichos libros. Otras innumerables relaciones pudiera alegar, en que ſe hace evidencia, de que no ſon falſas las noticias, aunque haya engaño en Chronologia.

Tit. Lib. lib. 10. Ab Urb. cond.

12 Para mayor claridad, y buen uſo de la regla de la Chronologia, es neceſſario advertir la diſtincion, que hai de la Hiſtoria à la Chronologia. A la Hiſtoria (como dicen Voſio, Aguſtin Maſcardo, Sebaſtian Fox, y otros, que han eſcrito el Arte de Hiſtoria) pertenece referir los ſuceſſos, y à la Chronologia toca ſeñalar el tiempo. De manera, que el Hiſtoriador debe eſmerarſe en averiguar la verdad de los ſuceſſos, pues es el unico fin de la Hiſtoria; y el Chroniſta debe poner ſu principal cuidado en ajuſtarſe al orden del tiempo, como hicieron los Chroniſtas, que eſcribieron Diarios, Anales, y Centurias, y aſsi ſe hallan Hiſtoriadores claſicos, como Platon, Xenofonte,

Voſio de Scient. Mathem. cap. 39.

te, Hellanico, Fabio Pictor, y otros, entre quienes se pueden contar los Sagrados Evangelistas, que aunque fueron exactos en decir, y buscar la verdad de lo que historiaban, no hicieron mucho aprecio, en averiguar la Chronologia. Luciano, por conocer, que la Chronologia perficiona mucho la Historia, aunque no pertenece à su substancia, persuadia al Historiador, que en quanto fuesse possible se ajustasse al orden del tiempo: *Quatenus fieri potest, quæ temporibus conveniunt, coniungat.* Y Dionisio Halicarnaseo, haviendo visto, que muchos Historiadores Romanos padecieron engaño en el computo del tiempo, dixo: Tolerable es, que el Escritor de Historia antigua, y de muchos siglos, haya padecido el engaño de algunos años en la cuenta del tiempo; pero es insufrible, que el error sea de dos, ò tres edades: *Ferendum erat, siquis paucis annis falleretur in supputatione temporum, præsertim in prisca, & multorum historia; sed totis duabus, aut tribus ætatibus à vero aberrare non permittitur.* Finalmente se infiere, que no es tan segura la primera regla de la Critica del Doctor, que por ella se haya de regular la verdad, ò engaño de las Historias: porque como al Doctor en muchos puntos se le ocultò el tiempo, y le determinò por su aprehension, assi ha sucedido à Autores de mucha verdad.

Lucian. de Hist. Scrib

Dion. Halic. lib 7. Antiquit. Rom.

§. III.

Prudencia, y piedad, necessarias al Historiador.

13 LA tercera prenda, que ha de resplandecer en el Historiador, y especialmente en el que se precia de Critico, es la virtud de la prudencia, adornada de las partes, que la componen, especialmente de la circunspeccion, de la reflexion, cautela, y memoria: porque si es precipitado, ò poco advertido, en lo que histo-

riare, y en lo que huviere leìdo, està expuesto à caer en muchos yerros, y en no pocas contradicciones. Por esta razon el Historiador prudente, antes que salgan al publico sus escritos, mira, y remira la obra, para que no quede abandonado su credito, por haver hallado, que se contradice à sì mismo. Dos oficios tenia el instrumento con que antiguamente se escribia, el uno era el de escribir, y el otro era el de cancelar, ò borrar lo que haviendo hecho reflexion, se juzgaba no estaba bien escrito: de uno, y otro uso hace mencion Prudencio en la cruel muerte, que los muchachos de la escuela dieron à S. Casiano; pero mas claramente los diò à entender Simposio: *Alter pars revocat quicquid pars altera fecit.* En esto nos dieron à conocer los Antiguos, que tan à mano debemos tener el instrumento, ò el estilo, con que se escribe, como el que es necessario, para borrar lo que con la prudencia se hallare no estàr bien estampado. Agustin Mascardo advierte, que el Historiador necesita de ingenio mas maduro, que agudo, y mas detenido, que prompto, para examinar cauteloso, què es lo que debe callar, y què lo que conviene decir, juzgar, y creer: porque como la Historia (segun enseña Vosio) es la madre de la prudencia civil, es forzoso, que reconozca por Padre el genio pausado, y maduro, recurriendo à la memoria, que es en donde la Historia tiene su asiento, como dice Bacon de Verulamio, señalando à la doctrina humana el lugar, que à cada una pertenece: *Historia ad memoriam refertur, Poesis ad phantasiam Philosophia ad rationem. Historia invidiuorum est..... Hæc autem omnia ad memoriam spectant.*

Simpos. Adverf. li. 14. cap. 24

Mascard. Arte de Hist. tr. 3. cap 1.

Vosius de scient. Mathem. cap. 12. n. 7.

Bacon. de Verul. de augment. scient. c. 1.

14 Lipsio en el lugar citado decia tambien, que à la virtud de la prudencia debe acompañar el afecto de la piedad. Esta virtud no solo debe exercitar su jurisdicion en los puntos, que tocan en Religion, sino tambien en los sucessos, que aunque no sean de todos contestados,

ceden en honor, y obsequio de la Patria, como probò mui bien el P. Urquiola en la Sagrada Columna de España contra el infiel à la Tradicion de Nuestra Señora del Pilar. Ademàs, que la piedad en estos casos es deuda de justicia. Atendiendo à esta razon el P. Lesio, enseña; que es probable, que la justicia legal no se distingue de la virtud de la piedad, con que debemos defender el decoro de la Patria: *Probabile est hanc virtutem non distingui à virtute pietatis; quatenus per pietatem Patriæ, vel Reipublicæ, in qua vivimus, debitum cultum, obsequiumque præstamus.* Al exercicio de la piedad inducia Plutarco al Historiador Critico, quando dixo: Que el que se resuelve à escribir Historia, debe escribir la verdad, que tiene averiguada: pero en los casos inciertos, dudosos, y probables, se debe inclinar à la parte mejor: *Qui vero Historiam scribit, debet, quæ vera sunt, scribere: de incertis meliora videntur rectius quàm peiora prodi.*

Less de Iustit & iur. lib. 2. c. 1. dub. 3. n. 12.

15 No se habla aqui de la piedad, que se opone à la verdad, à la certeza moral, y à la razon: porque esta no es piedad, sino parcialidad, y pasion, sino de la pia afeccion justa, y discreta, à que nos induce la razon en los casos de Fè humana, sin embargo de no estàr asegurada la certeza, ni poder hacer de ella exacta averiguacion. Tratase de la piedad, en quanto se opone à la malignidad, vicio, que (como advirtiò Tacito) se quiere ocultar con la capa de libertad: *Malignitati falsa species libertatis inest.* Vicio, que fuè causa, de que los discretos mudassen à Labieno el nombre en Rabieno, como dice Marco Anneo, y su hijo Lucio Anneo Seneca, por haver dado el nombre de libertad à la temeridad, con que ajaba el juicio de los demàs: *Libertas tanta, ut libertatis nomen excederet, ut, quia passim ordines, hominesque laniabat, Rabienus vocaretur.*

Corn. Tacit. lib. 1. hist.

M. Senec. l. 5. contr. in Præfat.

L. Senec. lib. 10. Declam. in Præfat.

16 En prueba de que la pia afeccion es precisa, assi pa-

para lo que creemos con Fè divina, como para lo que se cree con Fè humana, pudierase alegar mucha doctrina; pero para el caso presente basta saber, lo que el Doctor Ferreras enseña como Theologo, pues dice, que la justa, y recta razon obliga à creer mucho de que à los profanos parece increìble: de que proviene, que tenemos por seguros muchos sucessos, y los creemos, no obstante de no poder hacer demostracion de ellos à los incredulos: *Quæ per rectam rationem videntur credenda, assensum præbemus his, quæ prophanis non credenda videntur. ... licet quæ credimus demonstrationibus monstrare non possumus.* Como no hai medio para hacer presentes los sucessos, que no hemos visto, ni modo de explicar sus causas, es forzoso, que la piedad nos induzca à creer lo que dexaron escrito los Historiadores, reconocidos por prudentes.

§. IV.

Juicio, y conocimiento de los estilos antiguos, que necessita el Historiador.

17 LA quarta prenda, que necesita el Historiador, que quiere acreditarse de Critico, es la del juicio, que es lo mismo, que decir, que necesita de Crisis. El Doct. suponiendo, que su Critica es conforme à las reglas de la Jurisprudencia, dice en el n. 15. *No puede ser culpable, por mas que la ignorancia ladre, y blasfeme de los Criticos.* Si es conforme à la Jurisprudencia su Critica, se examinarà despues. Justo Lipsio afirma, que muchos mas, que los ignorantes juzgan por inutil, y vano el estudio de los Criticos, quando se aplican à ingenios hinchados, y satisfechos: *Calumniantur multi hoc studium Criticum, ut inutile: multi abijciunt ut leve, & re vera, si ventosa aliquot ingenia spectas nostri ævi.* Ningun discreto duda, que la

Lips. lib 1 Elect. cap. 21.

Cri-

Critica es facultad mui util, y provechosa à la Republica literaria ; pero su exercicio , como el de la Jurisprudencia, no se acomoda à todos, aunque se contemplen nobles de ingenio , perspicaces en el discurso , y llenos de erudicion : porque como decia el mismo Autor, la Critica solamente hace buen maridage con el juicio, que es el que con la Crisis dà el espiritu al saber: *Criticam exercere non omnium est , nec ingenium , aut doctrinam , solum ea res sed iudicium, ideſt, animam sapientiæ quærit.* Juicio es el que se necesita , juicio es el que hace à la Critica plausible; pero si no encuentra , ni dà con este , por mucho que se desvele el cuidado, por mas perspicàz que tenga el ingenio , y aunque su memoria sea el tesoro de tan grande Bibliotheca , como la que el Doctor tiene à su cargo, su Critica para las personas de mediano juicio tendrà la estimacion, que merece la acrisia. Id. Cent. 2. ep. 66.

18 Prosigue el Doctor num. 3. con las reglas de su Critica, y dice: „ La segunda regla es, tomar las noticias „ de los Autores seguros, que hayan venido hasta nosotros, con el caracter de verdaderos , y no se les haya „ puesto excepcion alguna. Buena regla; pero antes de examinarla es menester advertir, que el buen Critico, para formar el juicio recto, estè prevenido de otras. La primera es , que el Critico estè bien informado de las costumbres, y usos antiguos, y que tenga un Diccionario, que explique la significacion de las palabras, y frases antiquadas, segun el axioma : *Distingue tempora , & concordabis iura*: porque segun se mudan los tiempos , y las edades, se mudan las leyes, las costumbres , y la significacion de las voces. Atendiendo à esta regla el P. D. Juan de Mavillon , à quien con verdad se le puede dàr el titulo de Critico, para que mejor se pudiessen entender las Actas, ò Vidas de los Santos, y los Anales , que sacò à luz , previno à los Lectores con las observaciones Eclesiasticas de

ca-

cada siglo, y al fin puso los indices de las voces antiquadas.

19 Leese, que el Rey Don Fernando Primero, llamado el Magno, despues de haver recibido el Sacramento de la Extrema-Uncion, mandò, que le llevassen à Santa Maria de Almansa, y despues fue llevado à *Cabezon*. Estos sucessos, atendiendo, y regulandolos por lo que ahora se usa, y lo que significa la palabra Cabezon, se juzgaràn por fabulosos; pero el que estuviere en la inteligencia, de que la Extrema-Uncion se administraba en aquellos tiempos al principio de las enfermedades, que parecian peligrosas, y antes de recibir el Santissimo Sacramento por modo de Viatico: y que la palabra *Cabezon* no se debe tomar por nombre de Villa, ò Lugar; sino por el modo, con que le volvieron à Palacio entre algunos hombres (no se usaba en aquellos tiempos silla de manos) que ahora se dice, le llevan de los cabezones, no pondrà duda en dicha relacion: pero el ignorante de los estilos, y modo de hablar de aquellos tiempos, y que no obstante su ignorancia, quiere por blasonar de Critico, echar el cartabon de su critiquèz, no repararà en escribir, que es fabulosa la dicha relacion, y se gloriarà, que su intencion es (como repetidas veces nos dice el Doctor) separar las fabulas, y cuentos de viejas de la verdad de la Historia. Es la Historia la Filosofia moral practica, y por esso aun mas apreciable, que la especulativa: y assi escribiò Polibio: *Nulla est mortalibus ad proficiendum via expeditior, quàm rerum antea gestarum scientia*: porque es la que enseña con exemplos. El exemplo, que nos diò el Rey Don Fernando en el sucesso dicho, sin duda, que es de edificacion, y mui digno de Historia: dexò el Doctor de referirle, con que haviendonos advertido, como queda visto cap. 1. num. 24. que lo que principalmente ha omitido, son fabulas, y cuentos de

Polib. lib. 1. al princ.

vie-

viejas, hai baſtante fundamento, para creer, que por no eſtàr en eſtilo antiguo, omitiò dicho ſuceſſo, juzgandole por fabula, quando le debia eſcribir, porque es exemplo para grandes, y pequeños de mucha edificacion.

20 Uno de los motivos, que alegò el Doctor, para publicar por falſo el Privilegio, que el Rey Chindaſuindo concediò à San Fructuoſo, fuè el de que al Santo ſe le huvieſſe dado el titulo de *Santiſſimo*. Si primero que publicaſſe ſu juicio, ſe huviera informado: que los titulos de *Santo*, y *Santiſſimo* en la antiguedad no ſe tomaban en el ſentido, que oy ſe entienden, como probè libro 1. cap. 12. num. 180. no huviera impugnado tan venerable Privilegio. Antiguamente por la ſantidad, como dice Paſſeracio, ſe entendia la virtud de la eſtabilidad, de la conſtancia, y perſeverancia, por ſalir del verbo *Sancio*, que ſignifica eſtablecer, ordenar, y conſagrar: y aſsi Virgilio, elogiando à una Sybila, y à ſu conſorte, eſcribiò:

Gloria Dardaniæ, tuque ò Santiſſima Vates
Tuque ò Santiſſima coniux, fœlix morte tua.

Virgil. Æneid. 6. & 11.

Quatro ſiglos deſpues de San Fructuoſo, eſcribiendo S. Bernardo à los Monges, y à los Abades, repetidas veces les diò eſte titulo, como ſe puede vèr en la impreſsion, que diò à luz el P. Mavillon año de 1719. Por haver ſido mi Padre San Benito el primero, que puſo en ſu Regla por ley inviolable el voto de la eſtabilidad, el miſmo Santo diò à la Regla el titulo de Santa: *Sanctæ Regulæ*: y en eſte miſmo ſentido la nombran otros Santos, los Concilios, y los Privilegios, como ſe puede vèr en el P. Hefteno. El Triumvires, de quien el Doctor ha tomado gran parte de ſu Critica, por no eſtàr en la dicha inteligencia, han cenſurado de parciales à los graves Autores, que por Regla Santa entendian la Regla de San Benito, probando ſu intencion con decir, que las Reglas mas antiguas tambien eran Santas. Santas fueron, y Santas

S. Bern. en el Indice.

S. Bened. cap. 23. & 65.

Hefren. lib. 2. tract. 2. Diſq. 6.

son, pues su observancia hizo Santos à muchisimos : pero no fueron Santas en el sentido, en que se intitulò Santa la de San Benito. Otros muchos casos pudiera alegar, de que hizo mencion en las Antiguedades; pero lo dicho basta para hacer evidencia, que la satisfacion, y falta de inteligencia, acreditan no pocas veces por Critica, lo que es ignorancia, y acrisia.

§. V.

Instrumentos, y pruebas, que sirven à la Historia, y su diferencia.

21 A La inteligencia de los usos, y costumbres antiguas, se sigue la regla de tomar las noticias de los instrumentos mas autorizados, como son las Bulas, los Privilegios, las Escrituras publicas, y testimonios autenticos, que se han conservado, y se conservan en los Archivos. El Doctor, siguiendo las huellas del Triumvires, escribiò : *La verdad de los Privilegios, se ha de probar, por no ser contraria à lo que asseguran las Historias seguras, y recibidas por tales* : y lo mismo dice en otra parte. Quando impugnè esta falsisima maxima, mui perjudicial al govierno civil, hice juicio, que solamente se preciaba de Historiador : y assi procurè satisfacer con la autoridad, y razones eficaces de nuestro grande Historiador Ambrosio de Morales. Mas ahora, como blasona, que afianza las reglas de su Critica con las reglas de la Jurisprudencia : y no veo en su Historia enmendada, corregido este error; para responder, me valdrè de las reglas de la Jurisprudencia.

Ferr. tom. 4. pag. 85. y 103.

22 Tiraquelo tan exacto Jurisconsulto, como todos saben, tratando de los referidos instrumentos, enseña:

Tiraq. de Retr. Lignag. §. 2. gloss. 1.

que

que ſon prueba prompta, expedita, ocular, real, prueba probada, evidente, manifieſta, clara, patente, cierta, indubitable, notoria, y que tiene fuerza de difinicion. Es principio aſſentado entre Canoniſtas, y Legiſtas, como ſe puede vèr en Barboſa, y en muchas deciſiones de la Sagrada Rota, que las Bulas Apoſtolicas, Privilegios Reales, y demàs inſtrumentos autenticos, merecen en razon de prueba la primera eſtimacion. Para cerrar la puerta à ſemejante cabilacion, oygamos la Decretal, cap. *Licet cauſam* 9. *de Probat.* en que reſolvió el Papa Alexandro III. que la prueba, deducida de las Bulas, y Privilegios, es evidentiſsima: *Cum ex privilegijs Imperatorum, & Romanorum Pontificum Eccleſiæ Ravenatenſis, evidentiſsime colligitur, poſſeſsionem ipſius Eccleſiæ in prædictis locis iuſtam fuiſſe.* La razon de la primacìa, que en los Tribunales merecen los dichos inſtrumentos, es notoria: porque lo que en ellos ſe refiere, ademàs de la autoridad de los otorgantes, ſe califica à viſta de teſtigos, y con la fee del Notario publico, à quien por todo derecho ſe debe entero credito, y debe ſer preferido à qualquier Hiſtoriador, por calificado que ſea. Atento à eſta razon Joſeph Maſcardo *de Probat.* dixo, que los inſtrumentos en razon de ſuceſſos antiguos ſon antepueſtos à qualquiera otra probanza: *Inſtrumenta in antiquis præferuntur omni alij probatione.*

Barb. Repert. iur. v. *Inſtrumenta* 1.

Maſcard. de Probat. concluſ. 540. n. 13.

23 Reconociendo el gran Conſulto Tiraquelo los ſofiſmas, y cabilaciones, con que ſe ſuelen impugnar los inſtrumentos publicos, por no hallar en ellos eſpecificadas algunas circunſtancias, y no haverſe prevenido las fruslerias de los genios avieſſos, y atraveſados, ò por no entenderlos, ò no querer darſe por entendidos, previno: que no ſe debe hacer caſo de ellas; por quanto no es dable prevenir todo lo que puede diſcurrir la malicia, ni todo lo que ſe puede ocultar à la ignorancia: *In inſtru-*

mentis non possunt specificari nimis omnia ad tollendam malignorum sophisticam malitiam. Leg. Si unquam, v. Revertatur, num.28. *Cod. de re vocand. donat.* Aludiendo à esto la Rota *decis. rec. p.*9. *decis.*43. *num.*34.declara,que la dificultad, que hai en comprobar la identidad de los instrumentos antiguos, los releva de la averiguacion formal, y rigorosa: *Probationis difficultas est potissima causa, quare in instrumentis antiquis non requiritur formalis recognitio.* Por instrumentos antiguos entienden Farinacio *in Praxi crim.part.*1.*q.*47.*n.*112.*y p.*2.*q.*69.*n.*142. y Menoch.*de Arbitr.cas.*3.y otros Jurisconsultos,los que passan de cien años.

24 La primera regla de la Jurisprudencia, verdadera Critica, practicada en los Tribunales, es esta, de que se podia haver aprovechado el Doctor, despues que quiso darnos à entender, que su Critica era conforme à las leyes civiles. Con esta regla, que es segura, podia haver enmendado el criminoso yerro de haver escrito, que los Privilegios se deben regular por las Historias,y haver vuelto su honor sobradamente à los Privilegios de las Santas Iglesias de Santiago, de Astorga, de Oviedo, de Leon, y de otros Archivos publicos, confessando, que procedió de ligero, y que padeció engaño en anteponer las Historias à los referidos instrumentos. Para que se vea el respeto, con que se deben atender semejantes instrumentos, aunque en ellos se reconozcan algunos defectos, referirè la resolucion de la Decretal, *cap. Ex litteris* 3. *de fide instrum.* Dudabase de la verdad de un Rescripto Apostolico, por hallarse en èl raìda la narrativa del hecho, consultòse al Papa Alexandro III. y respondiò,que no se debia juzgar por supuesto, ni por sospechoso. El mismo Pontifice en el siguiente cap. *Accepimus* decretò, que en caso, que se redarguyesse de falso un privilegio, antes que se declarasse por tal, se presentasse ante el Juez, y

doce teſtigos, inteligentes en la materia, y en lugar ſeguro: y dà la razon, porque no haviendoſe viſto los Privilegios, no ſe pueden arguìr de falſos: *Cum privilegia non inſpecta non valeant argui falſitatis.* La Gloſſa advierte, que ſi alguno quiſieſſe arguir de falſo algun privilegio, ò inſtrumento autorizado, ha de hacer antes el juramento, que llaman de Calumnia. Con eſta circunſpeccion diſpone la verdadera Critica, canonizada por la Igleſia, que ſe veneren los Privilegios, y no que à roſo, y velloſo, como dicen, ſe condenen por ſupueſtos, ò viciados. No proſigo, porque el M. Perez reſpondiò yà tan adequadamente al P. Hermenegildo, Invector de la falàz maxima, que ſigue el Doctor, que no tengo mas que añadir, ſino decir con el Rmo. P. D. Manuel Caetano de Souſa, Cenſor de la Academia Real de Portugal, que no ſe debe hacer aprecio de las maximas, à que yà ſe ha reſpondido, ſino que ſe mueſtre, que hai vicio en las reſpueſtas, como conſta en la Coleccion de los documentos propueſtos en 9. de Octubre de 1721.

Per. Diſſ. Eccl pag. 40. & alijs

25 Deſpues de los inſtrumentos autorizados ſirven como elementos, para eſcribir Hiſtoria, las noticias, y memorias publicas, y las que ſe hallan en los libros, y legajos de los Archivos, como ſon las inſcripciones, que ſe hallan eſtampadas en los marmoles, en las columnas, y en las monedas, y los epitafios, que ſe leen en los ſepulcros, y mueſtran antiguedad, como prueban latamente Barboſa *Collect. in cap. Cum cauſam* 13. *de Probat.* y el M. Murga, Alpha, & Omega, deſde el num. 535. Eſtos monumentos fueron los que miniſtraron la materia à los primeros Hiſtoriadores, aſsi Latinos, como Egypcios, y Babilonicos: y porque los Griegos, como dice Taciano, carecieron de ſemejantes inſtrumentos, y no tuvieron Archivos: dixo de ſus Hiſtorias Quintiliano, que eran parecidas à la fantasìa de los Poetas: *Græcis hiſtorijs*

Tat. Orat. ad Græcos.

Quintil. Inſt. lib. 2. cap. 4.

rijs plerumque poeticæ, similis est licentia: y Juvenal

Juvenal. Satyr. 10.

Quicquid Græcia mendax
Audet in historia.

De aqui se infiere claramente la antelacion, que merecen los referidos instrumentos, respecto de los Historiadores, y que antes se deben corregir las Historias por los Privilegios, que los Privilegios por las Historias.

26 Para mayor claridad pongo el caso: Consta del epitafio del sepulcro, y del libro de difuntos, y de sus tablas de memorias, que cierto Cavallero està sepultado en la Parroquia de San Andrès de esta Corte. Un Historiador, ò mas escribieron en sus Historias, que el dicho Cavallero està sepultado en la Parroquia de San Pedro. A qual de estas deposiciones darà mas fee el Doctor, al epitafio del sepulcro, al libro, y tablas de memorias, aunque no fuesse Notario publico el escritor, ò à los Historiadores? Si responde, que se debe dàr mas fee à los instrumentos de la Parroquia de San Andrès, enmiende con essa resolucion el engaño, con que ha impugnado tantos instrumentos ciegamente, ò sin haverlos visto. Si duda en la resolucion, como con conciencia dudosa desampara la fee de los instrumentos, y se aplica à la de los Historiadores? Si persevera en el thema, de que los instrumentos se han de corregir por las Historias: Vaya con el candor, que professa à la verdad, de Consejo en Consejo, y de Tribunal en Tribunal, y desengañe à los Senadores, y Jueces: porque hasta ahora mas fee han dado à los referidos instrumentos, que à las Historias, aunque sus Autores estèn calificados por veridicos, segun el titulo de *Probationibus*.

***

§. VI.

Historiadores, que merecen credito.

27 PRosigue el Doctor con su Critica, diciendo: „ La segunda regla es tomar las noticias de „ los Autores seguros, que hayan venido hasta nosotros „ con el caracter de verdaderos, y no se les haya pues„ to excepcion alguna: porque son muchisimos los li„ bros, que ha forjado la ficcion, y la mentira, y de se„ mejantes cenagales nunca se puede coger el agua pura. „ Tales son Dextro, Maximo, Luitprando, Juliano, Au„ berto, y otros de esta clásse. En quanto à lo que dice de estos Chronicones, lo confirma con lo que dice Adrian Bailet: y despues prosigue: „ Un Critico de nuestro si„ glo ha notado tambien en los Historiadores Españoles „ un genio de parcialidad por sus estados, que los hace „ mui sospechosos: y esto se vè en algunas Familias Reli„ giosas, como notò Pagi. Esto es lo que dice este Au„ tor, y casi de comun consentimiento de los Estrange„ ros doctos, y no hai que ponerles excepcion de que „ son Estrangeros: porque la virtud, y la ciencia no tie„ nen patria.

28 Cierto, que lo ha dicho mui bien el Doctor, pues ha desempeñado el empleo de Bibliothecario Mayor, que le ha encargado nuestro Soberano, pues tan generalmente desacredita à los Historiadores Españoles. No delinquiò tanto Labieno, ò Rabieno, y por orden del Senado fueron entregados à la llama sus escritos. Con otro respeto hablò el P. Antonio Possevino de los Historiadores Españoles, con no ser Español: pues dixo, que qualquiera recomendacion es corta, porque ademàs de la sincera narracion de los sucessos, con piedad sincera intro-

Possevin. Biblioth. lib. 16. c. 13 sect. 5.

troduxeron en sus Historias las Vidas de los Santos, que ilustraron à España, y las acciones de los que prodigiosamente despues de la general destruccion la repararon: *Quod vero ad Hispaniæ Historiæ scriptores hos attinet, nunquam sanè commendari satis possunt, cum præter syncer am rerum gestarum narrationem, syncera pietate Vitas Sanctorum eorum suis inseruerunt Historijs, qui vel Hispaniæ lumina, vel certe, attritis eius rebus maximo præsidio fuerunt.* El P.D.Manuel Caetano de Sousa, que no nombro sin gran veneracion, y respeto, por su gran literatura, y su mucha discrecion, propuso à la Real Academia en el lugar citado tres especies de Critica; y hablando de la tercera, dice, es abominable, y impia, y es la de el que escribe contra el credito de la Patria, autoridad de la Iglesia, ò contra las tradiciones Eclesiasticas, ò Seglares, por ser mui condenable dàr armas à los enemigos de la Monarquia, ò de la Iglesia.

29 Tres condiciones, parece, que pide el Doctor en su segunda regla, que son, seguridad, verdad, y universal accepcion. Esta regla assi explicada, mas tiene de quimera, que de Critica. Havrà havido en el Mundo algun Autor, ò alguna Historia, en que se verifiquen estos atributos? Y en caso que el Autor por su virtud estè canonizado, estàn canonizadas las copias de los libros, que escribieron los Santos? Aun los libros sagrados en sus Versiones no han logrado estas prerrogativas. El Sagrado Concilio de Trento, por evitar los debates, sobre qual Version era la mas segura, la mas cierta, y mas recibida, declarò, que se tuviesse por autentica la Vulgata, y no por este decreto quedò disminuìda la autoridad de otras Versiones, especialmente la de los Setenta; pues vemos, que la Iglesia usa de ella en los Oficios Eclesiasticos. Pues si la Historia Sagrada en la inteligencia de los hombres, segun las Versiones, padecieron su excep-

cion,

cion, quantas mas excepciones padeceràn los escritos de los Historiadores, capaces de padecer engaño? S. Agustin dixo: No discurro, como los Escritores, cuya pluma no ha governado el Espiritu Santo, atendiendo à la flaqueza humana, pueden haver dexado de engañarse en muchas cosas: *Quamvis in eis cognoscendis scriptores, qui Spiritu Sancto non adiuti sunt, rumoresque colligere ipsa humanæ infirmitatis conditione compulsi sunt, quemadmodum non fallerentur in plurimis omnino non video.* S. Augustin epist 131. ad Epist. Memoriũ.

30 Si el Doctor no asiente à esta verdad, diganos, en què Autor ha hallado su Crisis estas tres calidades. En su tom. 2. pag. 242. refiriendo la muerte de Constantino II. sobre si fue pacifico, ò ambicioso, dice: *Otros, como Oroscio, Eutropio, y San Geronymo culpan à Constantino, que ambicioso quiso quitar à Constante el Imperio; pero tengo por mas verisimil el suceſſo, como le hemos referido.* En el tom. 3. pag. 151. hablando de la muerte del Rey Amalarico, escribiò: *El modo de su muerte no es facil saberlo.* Arrimase al sentir de San Gregorio Turonense, y se aparta de la autoridad de San Isidoro. En la pag. 238. tratando del ajuste, que hizo el Rey Miro con Leovigildo, y de la muerte de Miro, segun escribieron San Isidoro, y Juan Viclarense, passa à referir lo que dice S. Gregorio Turonense, y concluye: *Tengo por mas cierto lo primero, por ser Autores de España los que lo asseguran.* En la pag. 163. refiriendo la retirada, que hicieron à sus Reinos Childiberto, y Clotario, segun San Isidoro, y el Autor de la Vida de San Avito, dice: *Muchos Historiadores Franceses omiten este suceſſo, como si en todas las Monarquias mas gloriosas no huviera havido algunos suceſſos infaustos, que por esso obscurecen sus glorias. Otros le desprecian, procurando desvanecerle. Los primeros le callan contra las leyes de la Historia, que son referir sin passion lo prospero, y lo adverso, sin dexarse segar del amor de la Patria.*

tria. Los segundos, adoleciendo del mismo achaque, faltan à lo que deben: porque si se cree à San Gregorio Turonense, porque fuè Santo, y no se puede presumir, que quisiesse escribir lo que conocia era engaño, ò no tenia bien sabido; siendolo tambien San Isidoro, por què se le puede negar la fee de lo que escribe? En la pag. 263. escribiendo la cèlebre victoria, que consiguiò el Rey Recaredo de los Franceses, dice: *San Gregorio Turonense dice, que solo murieron cinco mil, y fueron dos mil los que se hicieron prisioneros. En todos tiempos los Historiadores han procurado disminuìr los malos sucessos de sus Naciones, y en todos aumentar los prosperos de ella.*

31 En la controversia, que hai, sobre si Leovigildo muriò Catholico, ò Arriano, pag. 253. se aparta del sentir de San Gregorio Magno, y de Paulo de Merida, diciendo, que San Gregorio escribiò por relacion, y que Paulo de Merida escribiò un siglo despues, y se aplica en parte a San Gregorio Turonense, como si este Santo no huviera escrito tambien por relacion la conversion de Leovigildo, pues lo testifica, y confiessa: *Que se dixo en España, que siete dias antes de su muerte abjurò la heregia, que hizo penitencia de sus culpas, y que se reconciliò con la Iglesia.* El Doctor conjeturò, que San Leandro: *tomò èl medio de reconciliarle en secreto con la Iglesia.* Si S. Leandro reconociò, que la reconciliacion secreta de Leovigildo era suficiente, para conseguir la salud eterna: por què el Santo no se valiò de esse medio para la conversion de San Hermenegildo? Si Leovigildo se convirtiò siete dias antes de morir, y hizo penitencia, segun la relacion del Turonense, como podia en esse tiempo dexar Leovigildo de verse obligado à manifestar su conversion? Advierta el Doctor, que San Pablo dixo: *Corde creditur ad iustitiam; ore autem confessio fit ad salutem.* Y el mismo Salvador prometiò, que el que le confessare Hijo de

Dios

Dios delante de los hombres, yo le confeſſarè por hijo de mi Igleſia delante de mi Padre. En el miſmo tom. 3. pag. 106. dice de una autoridad de San Sidonio Apolinar, en que celebra los felices progreſſos del Rey Eurico, que *es ampliacion poetica.*

32 Si San Geronymo, San Gregorio Magno, San Gregorio Turonenſe, San Iſidoro, y San Sidonio no ſon Autores ſeguros, què Autores ſeguros ha encontrado el Doctor, para aſſegurar ſu Hiſtoria? Si eſtos Doctores, Columnas de la Igleſia, no eſtàn libres de las excepciones de ſu Critica, quien ſe verà exempto de las notas de ſu pluma? Para volver las eſpaldas à San Geronymo, no le haze fuerza, que ſus eſcritos eſtèn canonizados por San Gelaſio Primero en un Concilio de ſetenta Obiſpos. *Cap. Sancta Romana Eccleſia.* Para apartarſe de los Gregorios no le falta la eſcuſa, de que eſcribieron por relacion, como ſi eſtos Santos ſe creyeran de facil. El P. Hermenegildo, para diſminuìr la autoridad de la Vida de mi Padre S. Benito, dixo, que San Gregorio habla de relacion las coſas de S. Benito: y el Doctor, como buen amigo, ſigue ſu doctrina. Para apartarſe de San Sidonio, y de San Iſidoro, le baſtan ſus veriſimiles, que en ſu opinion ſon mas ſeguros, que el juicio de los Santos. Pudiera aumentar las notas, los veriſimiles, y diſcurſos, con que diſminuye la autoridad de Autores mui graves; pero lo dicho baſta, para conocer, qual es la Criſis Ferrerica, y què ſegura, què verdadera, y què ſin excepcion es ſu Hiſtoria.

33 Afirma el Doctor, que ſon muchiſsimos los libros, que ha forjado la ficcion, y que de eſta calidad ſon Dextro, Maximo, Luitprando, Juliano, y otros. No reparo ahora, en que, parece, uſa de antojos de multiplicar, para numerar los libros ſupueſtos, pues dice, que ſon *muchiſsimos*, quando los mas de los dias, como Bi-

bliothecario, passa por donde se vèn muchos mas, què ha dictado la verdad, y como puede vèr en la Bibliotheca de Don Nicolàs Antonio. El reparo, que por ahora se hace, es, que en el tom. 3. pag. 436. poniendo el Catalogo de las obras de San Julian, atribuye al Santo Arzobispo el Chronicon de Vulsa, diciendo, que otros Autores no entendieron la cifra *Iulse*, que descifrada dice: *Iuliani Sancti Episcopi*: *y assi los mas eruditos estàn persuadidos, què es del Santo.* No nombra quienes fueron estos mas eruditos; pero el Autor de la Antidefensa, y continuacion de la Crisis Ferrerica los reconociò, y citò en sus propios lugares: con que sabemos, que son Luitprando, Juliano, y el P. Higuera, de quienes afirmò, que fueron formadores de monstruosidades. En el tom. 4. uno de los motivos, que alega, para proponer, que es falso el privilegio, què el Rey Casto concediò à la Iglesia de Oviedo, es, por leerse en èl la firma de Theodemiro, Obispo de Calahorra: y no poder ser esto verdad: porque *segun se assegura por Luitprando, y Juliano* al tiempo que se otorgò dicho privilegio, Theodemiro solo se hallaba con el titulo de Abad.

34 Què Autor Espanol ha caìdo en semejante cenagal? Acaso en Dextro, Maximo, Luitprando, Juliano, y otros, han incurrido en semejantes contradiciones? Es esto seguir Autores seguros, verdaderos, y que no hayan padecido excepcion alguna? Dice quanto se le viene à la imaginacion al principio del tom. 2. y en qualquiera ocasion, que se le ofrece contra Luitprando, Juliano, y el P. Higuera: y despues se vale de ellos, calificandolos por los mas eruditos, para apoyar la fantasìa de querer adoptar à San Julian el Chronicon de Vulsa; y para impugnar el venerable privilegio del Rey Casto. Aqui se conoce, con què ojos, ò con què antojos mira los privilegios: pues pudiendo probar la falsedad, que ha conce-

bi-

bido contra Luitprando, y Juliano, con la verdad de un Privilegio Real, pretende impugnar la verdad de un privilegio con las monstruosidades, que ha impugnado, se leen en Juliano, y Luitprando. Es esto ser Critico, ò burlador de la verdadera Critica? Es esto ilustrar la Historia, ò confundirla? Es esto impugnar à la verdad con la mentira, ò impugnar à la mentira con la verdad? Ciertamente, que si Adrian Bailet, y los Criticos, que alega, sin nombrarlos, leyessen la Historia del Doctor, escribieran, que era menos segura, menos verdadera, y de muchas mas excepciones, que los Chronicones, que censuran. El Doctissimo Antiquario Don Antonio Agustin en la serie, que escribiò de los Reyes de España, cita à Vulsa, *Vulsæ Episcopi*, y no pudo dexar de entender, que Vulsa fuè distinto de San Julian: por quanto señalando la Coronacion del Rey Uvitiza, dice, que fuè ungido en diez y siete de Noviembre de la Era de 738. *Vulsa unctum ait xvij. Novembris Æra* 738. y por este tiempo yà havia mas de diez años, que havia muerto San Julian. Considere el Doctor, si Don Antonio Agustin fuè menos eruto, que los eruditos, que alega en la inteligencia de la cifra de *Iulse*. Ademàs, que en el cifrar de las letras, se descubre, que no conoce las letras goticas: porque tanta diferencia hai entre la I. y la V. Castellanas, como hai entre las dichas letras goticas: y assi es visto, que es mera cabilacion, sin la menor verisimilitud, querer leer *Iulse*, en donde se lee *Vulse*: y que se mete à ser Juez, ò Critico, de lo que no entiende.

Ant. August. Antiq. Dial. 8

35. En el alegato del Critico de este siglo, con el consentimiento de Estrangeros doctos, que no nombra, previno acaso, lo que discurriò, quando no nombrò los mas eruditos por la cifra de *Iulse*. Assegura, que el tal Critico *ha notado en los Historiadores Españoles un genio de parcialidad por sus estados, y esto se vè en algunas Familias*

Religiosas, como notò Pagi. Haviendo censurado en comun à los Esspañoles, passa à elogiar tambien en comun à los Estrangeros de virtuosos, de cientificos; y de suerte, que como si cada uno de ellos, fuera un Melchisedec. Y que haya Espãnoles, que escriban, y aprueben esto? Que se censuren nombradamente los que merecen censura, se funda en razon, y en el bien publico; pero que se censuren en general los Historiadores de toda una Nacion? Esto es hacerse del partido de los emulos Estrangeros: Esto es mostrar el Doctor, que es de genio estraño. Vimos en el num. 30. que dixo el Doctor, respondiendo à una relacion de S. Gregorio Turonense, que tenia por mas cierto lo que asseguraban los Autores Espãnoles. Luego incluyendo al mismo San Gregorio, censura à los Historiadores Franceses, ampliando la censura à todas las Naciones. Es sabido, que ninguno se debe dàr por ofendido de el que à todos ofende; y assi ninguno tiene, aunque sea de Familia Religiosa, que darse por ofendido del Doctor. Quien se atreviò à decir, que San Gregorio se mostrò parcial por su Patria, aunque en general, en nada perjudica à las Religiones. Dexesele por buen hombre, pues tan prompto està para decir uno, como otro: tan prompto para apartarse del sentir de los Santos Doctores, como para tener unas veces por mas veridicos à los que otras veces califica por fabulosos.

36 Yà que el Doctor ha notado à tantos de parciales, y à veces ha tenido lo que es virtud de piedad, por vicio de parcialidad, veamos si ha incurrido en este vicio, que tan mal le parece en otros. Tomo 6. en los Escritores del siglo 13. dice: *Juan Diacono de la Parroquial de San Andrès de Madrid escribiò de la Santidad, y Milagros de San Isidro Labrador.* Què Autor coetaneo, ò no coetaneo, seguro, verdadero, ò sin excepcion, ò con excepcion de las prendas de Historiador, alega el Doctor,

tor, para que creamos, que Juan Diacono fuè Diacono de la Parroquial de S. Andrès? Què teſtimonio cita, ſacado de las informaciones, que ſe hicieron para la Canonizacion del Santo, ſupueſto que eſtàn en ſu Parroquia? Ninguno. Pues quien le perſuadiò, à que eſcribieſſe ſin fiador ſeguro eſſa noticia? No hai que reſponder, ſino que ſe la dictò la parcialidad. Con mas fundamento podia haver eſcrito, que San Iſidro, deſpues que hizo el propoſito de continencia, viſtiò el habito de Monge; pues conſta del libro, que eſcribiò Juan Diacono, y de las informaciones, que ſe hicieron para la Canonizacion del Santo; como ſe puede vèr en el M. Argaiz, en la Soledad, y Campo Laureado, pag. 149. 169. 170. y 202. pero eſto lo dexò el Doctor al ſilencio. San Beato fuè Monge, como teſtifica el miſmo Santo: fuè Abad, ſegun conſta del Grande Alcuino, y pudiera haver viſto el Doctor en el P. Mavillon, y no obſtante, como parcial por ſu Clericato Secular, ſolamente le dà el titulo de Presbytero. Haver pueſto al libro, que eſcribiò del Tratado de *Fide* el titulo, de que es ſegun la mente del Clero Secular, quando ſus opiniones las afianza ordinariamente con doctrina de Regulares, es indicio de rectitud, ò ſeñas de parcialidad? Es mueſtra de gran paſsion. Adelante ſe darán mas noticias de ſu parcialidad.

§. VII.

37 AVeriguèmos, ſi otros Autores claſicos explican con mas claridad la regla ſegunda, que ha propueſto el Doctor. A la fee, que en primer lugar ſe debe à los dichos inſtrumentos autenticos, ſe ſigue la que merecen las Hiſtorias, y Chronicas, que han ſido, y ſon comunmente bien recibidas: por haverſe creìdo, que ſus Autores fueron doctos, diligentes, ſinceros, y afec-

afectos à la verdad. Digo, haverse creìdo con fee humana; esto es fee probable, porque la que es cierta, solamente se halla en los Historiadores Sagrados. Para explorar la credibilidad, que merecen los Historiadores, escribieron mui buenas reglas el señor Cano, y el Padre Possevino. El P. D. Juan de Mavillon, resumiendo las reglas, enseña: que conviene averiguar las calidades del Historiador, si es erudito, sincero, y por què motivo se determinò à escribir, si se dexò llevar de alguna pasion, si es Autor contemporaneo, si es juicioso, y nada adicto à su dictamen, de modo, que no haga aprecio de sus propias congeturas: porque en igualdad de prendas se debe anteponer el sentir del contemporaneo al de el que no lo es. Dicese en igualdad de prendas, porque sucede muchas veces, que un Historiador, que no es coetaneo, se haya aprovechado de mejores instrumentos, y de copias mas fieles; que haya sido mas diligente, mas considerado, y advertido, y que el contemporaneo haya sido negligente, apresurado, ò que se haya dexado llevar de la adulacion, ò algun otro vicio intelectual, ò moral. De suerte, que las mismas reglas que sirven para hacer aprecio, ò desprecio de los testigos, sirven para hacer mas, ò menos caso de los Historiadores. Estas son las calidades, que la modesta, y prudente Critica debe examinar en los Historiadores.

Cano de locis lib. 11. cap 6.

Possevin. Biblioth. lib. 16. c. 5. sect. 1.

Mavillon. Estud Monast. p 2. cap. 8.

38 No obstante esto, dirà alguno, que se experimenta, que hai Autores, à quienes unos Criticos veneran por fidedignos, y otros no los juzgan por tales, y assi esta diferencia no puede estàr sino de parte de la Critica de cada uno. A esto se responde, que las mismas prendas, que se desean en el Historiador, se necesitan en el Critico: que sea erudito, sincero, juicioso, que no sea adicto à su dictamen, y à sus conjeturas, y que no lea los libros llevado de alguna pasion. El verdadero Critico

siem-

siempre hace estimacion de los Escritores, de quienes han hecho aprecio los Tribunales, y à quienes han calificado la publica voz, y fama. Numa Pompilio, para dàr à entender el grande aprecio, que se debe hacer de la fee publica, la dedicò un Templo, y para que fuesse venerada, instituyò diferentes Ritos, y Sacrificios. El verdadero Critico procura huir de los dos extremos de la credulidad, es necessario, que nos creamos unos à otros, decia el señor Cano con testimonios de Theodoreto, y de San Agustin, sino querèmos, que nuestra vida parezca de brutos; pero ha de ser de modo, que ni seamos ligeros en creer, ni tenaces en no dexarnos persuadir: porque uno, y otro es vicio reprehensible: *Uterque igitur, & qui cito credit, & qui ad credendum nimium est tardus, iure reprehenditur*: pero en caso, que no se dè en el medio, menos malo es inclinarse à la facilidad en creer: *In fide nihil est vitij, in incredulitate vitij non nihil est.* El discreto, decia Aristoteles, no se fatiga en investigar mas certeza en las cosas, que lo que permite su naturaleza; pretender hacer mas averiguacion, es querer sacarlas de su quicio, y hacerlas injuria: y assi decia el Principe de la Academia Romana, que el Lector, que busca mas certeza en la Historia, que la que se puede hallar en la fee humana, hace injuria à la Historia, y al Autor: y se puede añadir, que tambien la hace à la facultad de la Historia: porque despues que algunos se introduxeron à examinar las Historias con el contraste de su Critica voluntaria, se leen los libros con poco aprecio, y estimacion, y cada uno habla de ellas lo que se le antoja.

Dion. Halicarn. lib. 2. Antiq. Rom.

Cano cit. c. 4. & 5.

Aristot. 1. Ethic. c. 4.

Augustin. Mascard. Arte de Hist. tract. 2. c. 2.

39 Por haverse experimentado, que hai genios tan escrupulosos, que por algun defecto, que encuentren, desprecian todo el libro, y à su Autor, escribiò el Padre Mavillon en el lugar citado, que no se debe absolutamente rechazar un Autor, por haverse engañado, ò descui-

cuidado en algo, con tal, que por otra parte parezca sincero, y diligente en lo demàs. Por esta razon Josepho no dexa de ser tenido por grande Historiador, aunque haya caìdo en algunas faltas: y assi San Geronymo le pone en el numero de los Escritores Eclesiasticos. Herodoto es llamado el Padre de las Historias, aunque se lean en èl muchas fabulas, de que algunos han procurado disculparle. Flavio Vopisco en Aureliano assegura, que aun los insignes Historiadores Livio, Salustio, Tacito, y Trogo padecieron algunos engaños: y que no ha havido Historiador, que no los haya padecido: *In quo Livius, in quo Salustius, in quo Cornelius Tacitus, in quo denique Trogus manifestis testibus convincerentur.* Què embaraza (decia discretamente Phocio, hablando de semejantes Autores) tomar de estos Escritores lo que es util, y dexar lo que no lo es? Para la acertada eleccion se han hecho las reglas de la buena Critica.

Flav. Vopisc. in Aurelian.

40 Justo Lipsio, distinguiendo la Historia de la Mythistoria, que es la Historia oculta, por estàr entretegida de ficciones de la fantasìa, dice, que la Historia pide, que se escriban los sucessos con candidèz, y verdad: pero que la Mythistoria atiende à disfrazar los sucessos, y aun los dogmas de las virtudes mas aventajadas; y à entretener los animos de los oyentes, y Lectores. De este genero de relaciones aun usaron los Historiadores Sagrados, como se vè en el libro de los Jueces, en donde se dice, que se juntaron los Arboles, para elegir Rey: y en el libro de los Reyes se lee, que el Cardo pretendiò, que su hijo casasse con la hija del Cedro: y à este modo los Profetas propusieron à los Fieles altos mysterios. Esto dà à entender, que no se deben condenar por fabulosos los Autores, que se aprovecharon de la Mythistoria, como vemos la usaron los Doctos, que escogiò el Rey D. Alonso el Sabio, para que escribiesse la Chronica General de España.

Lipsius cent. 3. epist. 61

Iud cap. 9 4. Reg. c. 14.

Yà

41 Yà que se ha hecho mencion de la Chronica General de España, y esta cita muchas veces la Mythistoria, que cantaban los Iuglares, procurarè dàr alguna noticia de su antiguedad, y uso. Estrabon, tratando de la erudicion de los Españoles, especialmente alaba de doctisimos à los Andaluces, y assegura, que tenian escritas las memorias de su antiguedad, y que en verso conservaban las leyes: *Hi omnium Hispanorum doctissimi iudicantur, utunturque grammatica, & antiquitatis monumenta habent conscripta, ac poemata, & metris inclusas leges à sex millibus, ut aiunt, annorum.* Salustio, citado por Servio, afirma, que se usaba en España, que quando los Soldados mozos salian à campaña, las madres los contaban las hazañas de sus padres. Galindez de Carbajal, segun Luis de Cabrera, dice: que los Reyes de España para animar à los Cavalleros, llevaban en su exercito Poetas, que cantassen los Romances de las proezas de los antepassados, y que despues el Rey, ò las personas, que las executaron, ò las vieron, corriendo el velo de la fantasìa, con que fueron compuestos, referian la realidad de los hechos prodigiosos. Lo mismo dà à entender Lucano, que se usò en la Francia, llamando à los Poetas Bardos. Ciceron se lastimaba mucho, que no se conservassen los poemas, que recogiò Caton, en que se celebraban las alabanzas de los Varones ilustres. De lo mismo nos podemos lastimar los Españoles, sin embargo de que haya Criticos de tal genio, que califiquen por monstruosidades los sucessos, que no entienden, como conociò Bacon de Verulamio: *Criticis enim haud paucis mos est, ubi incidunt in quidpiam, quod non intelligunt, vitium statim in exemplari supponere.* Y estos Criticos, aun con ser notados de poco inteligentes, tenian la urbanidad de no atribuir el vicio al Autor, sino à la copia.

Strab. lib. 3.

Lucan. lib. 1.

Cic. lib. de clar. orat.

Bacon de Verul. de augment. scient. lib. 6. cap. 4.

42 Si el genio de parcialidad, que notò el Critico

Anonimo en algunas Familias Religiosas, incluye la Religion Benedictina, por parecerle, que son excesivas las excelencias, con que la elogian los Autores, pudiera el Doctor corregirle, diciendo: que antes que escribiera el M. Yepes la Chronica, yà se hallaba la Religion aplaudida por ilustres Historiadores de España, que no fueron Monges Benitos, como no ignoran los doctos. Si el M. Yepes añadiò à lo que escribieron otros Historiadores, por pedirlo el assumpto, afianzò, lo que dixo con solidos fundamentos, y assi por su desvelo, como por su gran cordura, han grangeado sus trabajos mucha estimacion, entre los propios, y entre los estraños. El M. Ambrosio de Morales, y otros adelantaron algunos años la antiguedad de la Religion de San Benito: y el M. Yepes, y el señor Aguirre, como afectos à la verdad, le corrigieron. Si el M. Argaiz, persuadido de que los Chronicones de Maximo, de Auberto, y otros eran verdaderos, ò verisimiles, aplicò algunas antiguedades à su Orden, pudiera haver advertido el Doctor, que ni el M. Perez, ni yo hemos hecho aprecio de semejantes Chronicones.

43 Lea el Doctor à Juan Bautista Pittono, Presbytero Veneciano, en las Decisiones Regulares, tom. 1. const. 1. pues los tiene en la Libreria Real, y hallarà, que el Papa Juan XXII. dixo, que en el Vaticano se hallaba expressa memoria de quince mil quinientos y cinquenta y cinco Santos Canonizados, sin contar los Martyres, que por ser innumerables, solo Dios los podia numerar: *Hos de multis tanquam rosarum primitiæ eligimus; cæteri vero præ multitudine à Christo solo numerantur.* El M. Fr. Alonso Chacon, de la Sagrada Orden de Predicadores, en el libro, que escribiò de los docientos Martyres Monges de Cardeña, dice, que el dicho Pontifice hallò memoria, de que dichos Martyres fueron de la Orden de San Benito. El Papa Clemente VIII. en la Bula de la Canoni-

zacion de eſtos Santos Martyres, y el Cardenal Baronio, en las Lecciones, que compuſo para el Rezo, ſegun las noticias autenticas, que ſe preſentaron para el efecto de la Canonizacion, declararon, que en la Paleſtra de la Religion Benedictina ſe criaron tantos, y tan valeroſos Soldados de Chriſto. Lo miſmo conſta del Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, expedido en 15. de Julio de 1724. y aprobado por N.SS.P. Benedicto XIII. en que ſe mandò, que ſe puſieſſe en el Martyrologio la memoria de dichos Santos Martyres Monges del Monaſterio de Cardeña, Orden de San Benito. Por depoſicion de todos nueſtros Hiſtoriadores Modernos trata el Doctor en el tom. 4. año de 834. de nueſtros Martyres, y ſe contenta con decir, que fueron Monges en el Monaſterio de Cardeña, ſin hacer mencion, de que fueron de la Orden de San Benito. Los Hiſtoriadores, que cita, explican, que fueron Monges de dicha Orden. Pues como el Doctor dexa de explicar el Inſtituto, que obſervaron? Tuvo acaſo por parciales à los Autores, que le explicaron? No pudo, porque Vaſeo, Ambroſio de Morales, el Padre Mariana, y otros muchos, que le expreſſaron, no tuvieron conexion con la Orden de San Benito. Pues como conſtando de dichos Autores, y de declaraciones Pontificias le calla? Tengo por veriſimil, que el Doctor lo paſsò en ſilencio, por ſeguir la parcialidad del P. Hermenegildo de S. Pablo, en el libro, que fuè cenſurado en el Tribunal de Roma. Dixo eſte Padre, pag. 366. que deſpues que fueron martyrizados los Santos, no quedò Archivo en Cardeña, de donde conſtaſſe, que aquellos Monges Martyres eran Benitos. Abrazò la autoridad de Vaſeo, para afirmar, que fueron Monges, y la deſechò en quanto aſſegura, que fueron Benitos. Veaſe adonde llega la parcialidad del Doctor, pues por mantenerla, no hace caſo de los Decretos Pontificios, y de las depoſiciones

nes de nuestros ilustres Historiadores, y hace aprecio de un libro censurado en Roma. Si dice el Doctor, que no sigue el dictamen del P. Hermenegildo, se le dirà, que sigue el propio, que conocidamente es parcial, y opuesto à la Religion. Si el Doctor ha escrito como parcial por su estado; y por los Leoneses, respecto de los Castellanos, se dexa à la discrecion de los que con reflexion leyeren su Historia: por ahora basta saber, que el Doctor falta à la regla segunda de su Critica, pues desampara las noticias de los Autores seguros, que han venido hasta nosotros con el caracter de verdaderos, y que no se les ha puesto excepcion alguna, por seguir el dictamen de su parcialidad, y de sus parciales. La regla de la modesta, y prudente Critica, es, leer con pia afeccion las Historias, y hacer aprecio de los Autores. Y supuesto que todos los sucessos, que no hemos visto, son puramente objetos de la fee, à la fee comun nos debemos remitir, especialmente en puntos Ecclesiasticos: y assi decia el señor Cano, que tenia gusto en seguir la fee comun: *Ecclesiasticæ historiæ fides communis me delectat*: y no habla de la Fè Divina, sino de la humana, en quanto puede servir para la prueba de alguna conclusion Theologica.

§. VIII.

De los verisimiles, y inverisimiles.

44 PRopone el Doctor la tercera regla de su Critica, y dice: „ La tercera regla, de que me he „ valido, es la verisimilitud, ò inverisimilitud del sucesso, „ vestido de sus circunstancias: porque assi como la veri„ similitud favorece la credibilidad, segun los Jurisconsultos; assi la inverisimilitud, segun ellos, se reputa por „ increible, y aun imposible: *Quod omnino est inverisimile*,

„ *mile, impoſsibile iudicatur*, como decidiò la Rota part.
„ 9. deciſ. 43. n. 29. part. 19. deciſ. 185. n. 29. y enſeñan
„ Tiraquelo, Menochio, Bondeno, Serafino, y otros
„ muchos, y noviſsimamente Fr. Martin de Torrecilla en
„ el tom. 2. de la Enciclopedia, fol. 646. y 706. y aſsi como
„ ningun hombre prudente puede creer lo impoſsisible,
„ ſino que intervenga milagro, aſsi ninguno, puede creer
„ lo inveriſimil, ſino es con una conteſtacion en el ſupre-
„ mo grado de la fee humana: con que tambien eſta regla
„ es principio de la Juriſprudencia. Haſta aqui el Doctor.

45 Veamos ſi ſe puede explicar con menos confuſion eſta regla. Lo veriſimil incluye en sì, ſegun enſeñan los Juriſconſultos, todo lo que es probable, creìble, y lo que tiene apariencia, y ſemejanza con la verdad. Por lo contrario lo inveriſimil encierra, y comprehende lo improbable, lo increìble, y lo que no tiene proporcion con la verdad. El Cardenal de Luca, explicando lo que es veriſimilitud, y ſu contrario, dice: Que la veriſimilitud es una imagen de la verdad, y que la inveriſimilitud es un retrato de la falſedad, y del engaño: *Veriſimilitudo enim imaginem habet veritatis, ſicutì è converſa inveriſimilitudo illam habet falſitatis.* De ſuerte que del miſmo modo, que ſe filoſofa de lo probable, è improbable, ſe explica lo veriſimil, è inveriſimil. Eſto es lo que entiende la Juriſprudencia por veriſimil, è inveriſimil.

Luc. tom. 6 de Dote diſ. 33. n. 4.

46 El Arte de la Hiſtoria conſidera el veriſimil en otra forma, y diſtingue dos eſpecies: la una es, quando el veriſimil ſe funda en un ſuceſſo falſo, y fingido; y la otra, quando ſe forma ſobre un caſo cierto, y verdadero. De la primera eſpecie ſuelen uſar los Poetas, y de la ſegunda ſuelen aprovecharſe los Hiſtoriadores. Explicarème con los dos exemplos, con que ſe explicò Aguſtin Maſcardo. Fingiò Virgilio, que Dido Reina de Cartago ſe aficionò de Eneas, y que deſpues viendoſe burlada, ſe quitò la vi-

Maſcard. Arte de Hiſtor. tr. 2. c. 4.

vida, por ser señora, amante de la castidad. La relacion es inverisimil, y totalmente falsa, porque de la edad de Eneas à la de Dido passaron mas de trecientos años, pero no obstante la relacion tiene alguna verisimilitud, fundada en el pundonor de Dido, que fuè à lo que atendiò, à explicar el Poeta, como si dixera, fuè Dido tan verecunda por su honor, que si se huviera visto burlada, por su propia mano se huviera quitado la vida. Solamente al Poeta es licito usar de esta especie de verisimiles, como al Orador usar de parabolas. La segunda especie del verisimil, como se funda en verdad no desdice del Historiador, como el que se cuenta de Escipion. Haviendo Escipion cogido à la Ciudad de Cartagena, y hecho prisioneros à muchos Españoles, entre ellos viò una bellissima doncella, que entregò luego, luego al padre, como juzgò Polibio, ò à su esposo, segun sintiò Livio. Sobre este suceso verdadero se fundò el verisimil, de que Escipion se venciò à sì mismo, como mancebo de sangre noble, por adquirir la buena opinion del Senado, y la benevolencia del Pueblo Romano. Este genero de verisimiles es permitido à los Historiadores: y assi han usado de èl los mas excelentes Historiadores, procurando, que salga conforme à las circunstancias del suceso verdadero.

47 Volviendo pues à los verisimiles, ò inverisimiles, de que trata el Doctor, para mayor claridad se advierte, que en las Historias tienen lugar los verisimiles naturales, y sobrenaturales. Verisimil natural es lo que se hace creìble, atendiendo à la actividad de la naturaleza, à la passion, ò virtud de los hombres. Verisimil sobrenatural, y que en lo natural es inverisimil, es el suceso, que dice respecto à los auxilios, disposiciones especiales de Dios, y à las operaciones, que se executan por milagro: y este verisimil es el que ningun hombre prudente puede creer, sino que se persuada, que intervino el absoluto poder de Dios.

Digitized by Google

Dios. Inverisimil sobrenatural es lo que incluye total contradiccion, y repugnancia, y de este se debe entender el axioma: *Quod omnino est inverisimile, impossibile iudicatur*: porque la particula *Omnino* excluye toda verisimilitud, y posibilidad.

48 La regla de la verisimilitud solo tiene lugar en los casos dudosos, en lo que estàn en litigio, y andan en opinion, y en estos casos entra la buena Critica à resolver lo que pareciere mas verisimil, atentas las circunstancias del suceso, por la regla 45. de el Derecho *in 6. Inspicimus in obscuris, quod est verisimilius.* Si la opinion, y duda estuviere en iguales balanzas, la resolucion se debe aplicar à la parte mas piadosa, conforme à la regla 30. in 6. *In obscuris minimum est sequendum*: esto es, que se debe seguir lo que pareciere menos gravoso. Por estas reglas, que son por donde se goviernan los Tribunales Eclesiasticos, y Seculares, se conoce, que la verisimilitud, ò inverisimilitud, no entra, ni debe entrar à decidir los sucessos de la Historia, que se hallan autorizados con instrumentos autenticos, con Autores graves, y con otras pruebas, de que tratan los Jurisconsultos, y de que se ha hablado, y se hablarà adelante. La regla de la verisimilitud, aun se debe admitir en los casos extraordinarios, porque no siempre los hombres, cuyas operaciones se refieren en las Historias, se han ajustado à los fueros, y leyes de la razon. La regla de la inverisimilitud solamente debe tener lugar, quando es notoria la repugnancia.

49 Finalmente, como la verisimilitud, ò inverisimilitud se funda en indicios, y conjeturas, que son las que en razon de prueba ocupan el mas infimo lugar, y no se admiten, quando se muestran otras qualesquiera pruebas, la regla del verisimil, ò inverisimil se debe juzgar por regla falible. El P. Urquiola, citando à Aristoteles, dice, que muchas veces sucede, que se juzguen por mas probables P. Urquiol Sagr. Column. c. 6.

los sucessos falsos, que los verdaderos. En esto se conoce lo falible, que es la regla de la verisimilitud, ò inverisimilitud, y la gran prudencia, que es menester, para entrar, con ella à examinar los sucessos, que refieren las Historias, en especial aquellos, que se cuentan sin las circunstancias con que acontecieron, porque sucede, que lo que en la substancia parece increìble, se haga creìble, sabidas las circunstancias. En realidad es ligereza grande, y demasiada satisfacion del juicio propio, condenar lo que afirman Historiadores clasicos, y han creìdo hombres doctos, solo por conjeturas, por verisimiles, por pareceres, presumpciones, y à veces con un *quizà*.

50 Individuèmos la falibilidad de dicha regla con sucesso, que creo, no negarà el Doctor. San Geronymo, S. Agustin, S. Thomàs, y casi todos los Autores antiguos, y modernos, y la tradicion antigua de la Iglesia, han creìdo, que los Reyes Magos vinieron a Jerusalèn en los trece dias inmediatos al Nacimiento del Señor. Esto no parece verisimil, lo primero, porque el espacio del camino, que hai desde el Oriente, que fuè en donde apareciò la Estrella hasta Jerusalèn, parece, que no podian andar en trece dias. Lo segundo, porque haviendose informado Herodes del tiempo, en que apareciò la Estrella, segun consta de S. Matheo, y haviendo llegado los Magos en los trece dias, no havia de haver mandado quitar la vida à los infantes de edad de dos años abaxo. Lo tercero, porque si los Magos huvieran llegado antes del dia de la Purificacion de Nuestra Señora con los tesoros, que ofrecieron los Reyes, huviera tenido, con que comprar el Cordero para la Ofrenda, y no huviera ofrecido como pobre dos Tortolas, ò dos Pichones. Estas tres razones hacen fuerza, y parece, que hacen inverisimil el sucesso de haver llegado los Magos en los trece dias; y no obstante S. Geronymo, S. Agustin, Santo Thomàs, y otros

Au-

Autores, que fueron tan Criticos, como los mas Criticos de eſtos tiempos, creyeron, que los Magos llegaron en trece dias à Jeruſalèn. La ligereza, con que los Criticaſtros hacen juicio de los ſuceſſos de las Hiſtorias, las tiene deſautorizadas, y tan deſenquadernadas, que no ſe leen ſin grande confuſion.

51 Repare el diſcreto, què efectos ha producido la Critica de los tales: y hallarà, que ninguno bueno, y que ha cauſado muchos malos. Las Hiſtorias ſervian para ayudar à la Sagrada Theologia, como prueba el ſeñor Cano. Las Hiſtorias eran mui utiles para los Oradores, como dice Quintiliano, y del miſmo modo en el Eſtado de la Igleſia para los Predicadores. Las Hiſtorias eran la Filoſofia practica, que con los exemplos de nueſtros antiguos perſuadia las virtudes, y diſſuadia los vicios: y para decirlo en una palabra con Livio, las Hiſtorias ſon la univerſal educacion de los hombres Republicos, y Politicos: *Veriſsimam diſciplinam, exercitationemque ad res civiles, hiſtoriam eſſe.* Pero el dia de oy, como los Criticaſtros las han quitado el credito, ni ſe oyen, ni ſe admiten con la pia afeccion, con que ſe oìan, y admitian antes. Semejante Critica ſe havia de deſterrar, como ſe deſterrò la otra Critica de que hablò Bacon de Verulamio: *Quam certe noſtra ætate obliteraverunt viri nonnulli magni, maiores certè meo iudicio, quàm pro modulo criticorum.*

Liv. lib. 1.

Bacon de Verulam. lib. 6. c. 4.

52 Las deciſiones que alega el Doctor por prueba, y confirmacion de ſu aſſumpto, tan lexos eſtàn de probar ſu intento, que deſvanecen la Critica de los veriſimiles, è inveriſimiles, quando ſe preſentan los inſtrumentos, y algunas de las de nàs pruebas formales, de que ſe hizo mencion en el §. 5. La deciſion 43. n. 29. de la part. 9. trata del deſprecio, que ſe debe hacer de los diſcurſos, y cabilaciones, que fabrica el ardid de algunos Semiletrados, para obſcurecer la luz, que dàn en las cauſas los inſtru-

mentos, y las pruebas que señala el Derecho: y assi respondiò la Rota: que no se debe presumir, que para fabricar un engaño, se idearon tantas falsedades, como se acumulan: *Non est præsumendum, quod pro una falsitate fabricanda, tot aliæ fierent, ut ponderavit in simili Seraphinus decis.* 928. Esto es lo mismo que decir, que no se debe tener por verisimil, que para acreditar un engaño, se inventaron tantos instrumentos falsos, como en caso semejante decidiò el Cardenal Serafino. Si el Doctor huviera tenido esta regla à la vista, mucho mejor semblante tuviera su Historia.

53 La decisson 185. n. 29. part. 19. trata de la respuesta, que dìò la Rota à las tachas, que oponian à un instrumento, que con la averiguacion de un Obispo confessaban unas Monjas, que era verdadero. Respondiò la Rota, que es grave maldad dudar de la fee, y entereza de tantas Religiosas, y de la averiguacion del Obispo: quando se debe tener por cierto, que la calidad, y numero de las personas desvanecen las presumpciones, y verisimiles de la falsedad: *Adeò nefas sit, dubitare de fide, & integritate tot Sanctimonialium, & diligentia Episcopi, cum tamen certum sit, quod ex qualitate, & quantitate personarum falsitatis suspicio purgetur.* Estas sì, que son reglas de la Jurisprudencia, y de la Critica Eclesiastica. Con estas reglas se evacuan los verisimiles, ò inverisimiles, que idèa la fantasìa, para eclipsar los privilegios, los instrumentos autenticos, y las deposiciones de los Autores graves.

54 Acaso en la Imprenta por estampar el num. 19. de dicha decision, imprimiò el num. 29. En el num. 19. explica la Rota, quando puede tener lugar la regla del verisimil, ò inverisimil. Trata de la particula *Circiter*, que se leìa en el instrumento: y por quanto denota incerteza, y admite diminucion mas, ò menos, manda, que

se

se estè à la determinacion del Juez, atendiendo à la calidad de las presumpciones, y verisimilitudes, que ocurren en los casos dudosos. De donde se infiere, que el Historiador solamente en los sucessos, en que hallare dudas (no dudas voluntarias, sino las que se originan de las mismas relaciones) es, quando puede entrar à juzgar con la regla de la verisimilitud, ò inverisimilitud. El Cardenal de Luca al oìr los inverisimiles, que se havian discurrido, sobre anular la disposicion de un testamento, dixo: que si el testador pudiera hablar, él mismo respondiera à las objecciones, è inverisimiles, que se havian discurrido contra su testamento: y assi no se debe hacer caso de interpretaciones, y discursos vagos, quando la voluntad del testador està expressa en el instrumento. Lo mismo podemos decir de las verisimilitudes, è inverisimilitudes, con que el Doct. ha querido anublar las Historias de España. Es certissimo, que si pudieran hablar los Autores de los instrumentos, y de las Historias, que el Doctor impugna con verisimiles, ò inverisimiles: que respondieran de modo, que quedàra confuso, y que le pesara de haver escrito tal Historia, si es cierto, que con candor ama la verdad.

Luc. tom. 10. de Fideicomm. disc. 30. n. 5.

55 Quando acabè de leer esta tercera regla de la Critica del Doctor, en que decia, que *ningun hombre prudente puede creer lo imposssible, sino que intervenga milagro, ni lo inverisimil, sino es con una contestacion en el supremo grado de la fee humana*: tuve por mas que verisimil, que se huviera corregido en la Historia, que intitula Enmendada, de lo que havia dudado de la Tradicion de la Imagen de Nuestra Señora del Pilar: de haver escrito, que no hai testimonio antiguo, que asseguré, que los Angeles fabricaron la Cruz, que el Rey Casto colocò en la Iglesia de Oviedo: de haver tenido por fabula la batalla de Clavijo, en que nos defendiò Santiago: y de otras dudas, que movió,

viò, acerca de otros milagros, y favores eſpeciales, con que Dios ha favorecido à Eſpaña: porque ſi interviniendo una conteſtacion en el ſupremo grado de fee humana, y un milagro, qualquier hombre prudente puede creer lo inveriſimil, y lo impoſsible: inferia yo, que el Doctor, como prudente, ſe enmendaria de las dudas, que moviò ſobre la credibilidad de dichos ſuceſſos, aunque parecieran inveriſimiles, ſegun el orden natural, por haver intervenido la conteſtacion en el ſupremo grado de la fee humana, de que ſe executaron por milagro. Veamos eſpecificada eſta prudencia en la diſcrecion de mi P. S. Bernardo. Era opinion comun en Hibernia, que Chriſto Señor Nueſtro havia fabricado el Baculo de San Patricio; ofreceſele al Santo tratar de el dicho Baculo, y dice, que le llamaban el Baculo de Jeſus, porque era opinion, que el Divino Señor le formò con ſus manos: *Quem nominant baculum Ieſu, eo quod ipſe Dominus, ut fert opinio, cum ſuis manibus tenuerit, atque formaverit.* No conſta, que San Bernardo tuvieſſe teſtimonio ſeguro, de que el Señor huvieſſe fabricado el dicho Baculo, ſolamente tuvo la noticia de la opinion; y no obſtante de que ſe le ofrecerian algunas dudas, las diò de mano, por no defraudar la devocion de los Fieles, fundada en ſu opinion. Es menos creìble, que los Miniſtros de Dios fabricaſſen una Imagen de Nueſtra Señora, y una Cruz, que el que el miſmo Dios formaſſe un Baculo para un Siervo ſuyo?

S. Bernar. Vit. S. Malachiæ, c. 12.

56 Hemos viſto la regla de los veriſimiles, veamos ahora como el Doctor uſa de ella. En el cap. 6. de la parte 16. ſe diſculpa de la omiſsion, que tuvo en tratar de S. Narciſo, Obiſpo de Girona; y la diſculpa es: *Porque quanto ſon notorias ſus acciones, es algo obſcura ſu Chronologia, y meditando en ella, ſe me paſsò de la memoria.* Creo, que no havrà havido hombre, que dè por diſculpa, que ſe le paſsò de la memoria una coſa, meditando en ella, porque

que la meditacion es medio eficàz para la memoria: querria decir, que por ser tan obscura la Chronologia, reservò la averiguacion para otro tiempo, y que en esse medio tiempo se le passò de la memoria. Vamos al caso: Despues de haver referido el Doctor algunas acciones del Santo, dice: „ El tiempo de su martyrio es en don-„ de està la mayor dificultad. Las Actas de la Iglesia de „ Girona afirman, que fuè en tiempo de la persecucion „ de Diocleciano, por los años de docientos y noventa y „ siete; pero este dictamen es mui distante del año, en „ que empezò la persecucion de Diocleciano, y Maxi-„ miano, que como yà saben los doctos, empezò el año „ de trecientos y tres. Otros quieren, que San Narciso „ haya padecido en la persecucion de Aureliano, y entre „ nuestros Autores no se halla conformidad. Lo que à mi „ me parece mas verisimil, es, que S. Narciso no muriò en „ la persecucion de Aureliano, ni en la de Diocleciano, „ sino en el intermedio de estas dos persecuciones: por-„ que el Santo no fuè aprehendido (querrà decir preso) „ y metido en la carcel, ni condenado à muerte por sen-„ tencia de Juez, como sucedió à otros Martyres, que „ en virtud de Edictos padecian muerte; sino como su-„ cedia muchas veces por tumulto popular de la ciega „ idolatria, que se conmoviò contra èl, y yendo à bus-„ carle, assi que le encontrò, le quitò la vida tumultua-„ riamente, como lo dicen las heridas de la garganta, y „ pecho, que se conoce fueron puñaladas, dexando la „ herida del talon, indicios à mi juicio seguros, de que su „ muerte fuè ocasionada de una mocion de Gentiles de „ Girona: y assi, que no muriò, ni en la persecucion de „ Aureliano, ni de Diocleciano, sino cerca del año de tre-„ cientos. Hasta aqui el Doctor.

57 Las Actas de San Narciso estàn mui confusas, y los Autores, que tratan del Santo, demasiadamente dis-

cor-

cordes, como se puede vèr en el Martyrologio Hispano, 18. de Marzo: pero convienen, en que fuè martyrizado estando diciendo Missa: y las Actas explican, que los Alabarderos de Lucio Cesson le quitaron la vida con tres golpes de lanza. Tocante al año, en que fuè muerto, hai dos opiniones: el Martyrologio Romano assegura, que fuè martyrizado en la persecucion de Diocleciano: el epitafio del sepulcro dice: que fuè muerto el Santo en tiempo de Aureliano, año de docientos y setenta y siete. Qual de estas dos opiniones sea la mas acertada à la verdad, solamente el que vè en las tinieblas lo podrà decir: Entra el Doctor con la Vara Censoria de su mas que verisimil, y declara, que San Narciso, ni muriò en una, ni en otra persecucion, sino en el intermedio de las dos, oponiendose al Epitafio, à los Martyrologios, y à todos los Autores. Y en què funda su mas verisimil? En que no fuè preso, ni puesto en la carcel, ni condenado à muerte por sentencia de Juez, sino por el tumulto popular de los Gentiles de Girona. Y quienes dieron al Doctor estas noticias, que han estado tan ocultas hasta este tiempo? Las heridas de la garganta, y el pecho: y assi no muriò San Narciso en alguna de las dos persecuciones, sino cerca del año de trecientos.

58 Veamos ahora el fundamento de verdad, que tiene el discurso del Doctor. Orosio, y Sulpicio Severo afirman, que la persecucion de Diocleciano durò el espacio de diez años. Niceforo Calisto assegura, que Diocleciano poco à poco, y con astucia empezò à perseguir à los Christianos. Empezò à martyrizar à los Soldados Christianos, prosiguiò mandando martyrizar à los Prelados de las Iglesias, y ultimamente despachò el Edicto universal, de que fuessen muertos todos los que se hallassen ser Christianos, y en esta ocasion fueron innumerables, los que fueron martyrizados. El Cardenal Baronio es-

Oros. lib. 7. c. 25. Sulpic lib 2. Niceph. lib. 7. c. 3.

Bar. ann. 301. n. 17.

escribiò, que Diocleciano desde el primer año de su Imperio diò principio à la persecucion: *Ab eo tempore nullus pene præterlapsus sit annus, qui exors fuerit sanguinis Christianorum.* Anastasio, Bibliothecario en S.Cayo, Sumo Pontifice, dice; que este Santo huyendo de la persecucion de Diocleciano, se escondiò en una cueva, y fuè martyrizado año de 295. del Imperio de Diocleciano 11. y 8. años antes de la general persecucion, como se puede vèr en la Chronologia, y Notas de los Autores mas clasicos de estos tiempos, que sacò à luz sobre el texto de Anastasio Bibliothecario el Illustrisimo Don Francisco Blanchino en el tom. 2. año de 1723. De aqui se infiere claramente, que el Doctor, quando ideò su verisimil, ignorò, que muchos años antes, que Diocleciano mandasse publicar el Edicto general, yà havia dado orden, para que martyrizassen à los Christianos, como el Doctor puede vèr en el Martyrio de San Sebastian, que fuè algunos años antes del año de 303. Decir el Doctor, que San Narciso no fuè preso, ni condenado à muerte por sentencia de Juez, sino por tumulto popular: y que assi lo dàn à entender las heridas, es mera voluntariedad: porque ni las heridas lo dicen, ni el Doctor lo prueba con alguna memoria: y porque consta, que fueron muchos los Martyres, que sin salir de la carcel fueron martyrizados. Ni hai recurso à decir, que San Narciso fuè muerto en compañia de S. Felix su Diacono, quando decia Missa: porque en aquellos tiempos en las cuevas, y en las carceles los Obispos decian Missa, como consta de las Actas del Papa San Esteban Primero, que trae Surio, y se puede vèr en el Breviario en 2. de Agosto. Yà queda visto, que el Doctor, para persuadirnos à la sutileza, con que descifrò el nombre de Vulsa, citò à los eruditos sin nombrarlos, siendo Luitprando, y Juliano, de quienes dice repetidas veces, que fueron inventores de monstruo-

Blanchin. Chr. ann. 294. y en las Not. pag. 255.

truoſidades. Ahora para hacer creer al vulgo, que Diocleciano empezò à perſeguir à los Chriſtianos haſta el año de 303. dice, *como yà ſaben los doctos*, quando los doctos antiguos, y modernos, como ſe ha viſto, afirman, que por lo menos diez años los empezò à perſeguir. Y de eſta averiguacion, què veriſimil podemos inferir? Que es inveriſimil lo que el Doctor propone por veriſimil, quando alega los doctos, y los eruditos ſin nombrarlos.

59 Los diſcurſos, ò veriſimiles, bien fundados en ſuceſſos ciertos, adornan mucho la Hiſtoria, y dàn à los Lectores mucha doctrina. Por eſta razon Saluſtio, Livio, Quinto Curcio, Cornelio Tacito, Ammiano, y otros excelentes Eſcritores antiguos, y modernos, hermoſearon ſus Hiſtorias, y las leen los diſcretos con gran guſto. Tambien ſon mui propios del Hiſtoriador los veriſimiles, ò inveriſimiles, en las ocaſiones de encontrar diverſidad en las relaciones de los ſuceſſos, procurando esforzar con veriſimiles bien fundados la opinion, que le pareciere mas probable: pero quando no ſe encuentran ſemejantes razones, la prudencia dicta, que ſe refieran en el eſtado, en que ſe hallan, porque de lo contrario ſe ſigue, que ſe enreden mas las Hiſtorias, y que ſe lean mas confuſas. Lo que ſe infiere del veriſimil, que el Doctor introduxo en el martyrio de San Narciſo, es, que la pertinàz ſaña, que Diocleciano tuvo contra los Chriſtianos, no fuè, como nos la explican las Hiſtorias Eccleſiaſticas de los Antiguos, y que el martyrio del Santo no fuè de tanta conſtancia, y de tanto merito, como piadoſamente podemos creer, pues diſcurriò el Doctor, que fuè muerto en el acaſo de un tumulto popular. Ademàs, que ſi el Doctor con la Critica de ſu veriſimil, diſcurriò del modo, que hemos viſto, entrarà otra Critica con otro veriſimil ſemejante, y querrà perſuadir, que no quitaron la vida al Santo por perſuadir la Fè de Jeſu Chriſto, ſino

por

por otra causa, ò motivo, con que se alterò el Pueblo. Hablando Plutarco de los Historiadores, que con verisimiles, y conjeturas aplican los sucessos à la peor parte, dice, que son de maligna, y de perversa intencion: *Porrò de rebus, quas gestas constat; causa autem, & institutum actionis in obscuro est, malignus, & iniquus in deteriorem partem coniecturas facit.*

§. IX.

Estimacion que se debe hacer de los Autores.

60 PRosigue con sus reglas el Doctor, diciendo: „ La quarta es en orden à los Autores: por„ que quando siguiendo unos à otros asseguran un su„ cesso, distante de su tiempo, ò del de sus padres, y abue„ los, ò coetaneos largo tracto de siglos, si no dan razon „ de quien lo tomaron, de suerte, que se pueda alcanzar „ no mui distante de el sucesso, no tienen autoridad en „ la Historia; porque como ellos no lo vieron, ni lo oye„ ron à sus mayores, es preciso, que dèn razon de su di„ cho, al modo que el testigo, que depone de cosas re„ motas de su edad, que si no la dà, su deposicion no ha„ ce fee en juicio, conforme à la ley 26. tit. 16. part. 3. „ *E que sea tenudo de decir la razon porque lo sabe. E si* „ *preguntado fuere, è non quisiere decir: por què razon lo* „ *sabe, non debe valer su testimonio.* Y la ley 29. del mis„ mo titulo: *Otrosi decimos, que el testigo, que non diere ra„ zon de como sabe lo que atestigua, si non que dice, que lo* „ *cree, que non debe valer aquello, que atestiguare*, y alli „ Gregorio Lopez; y assi la multitud de Autores, quan„ do no tiene tracto sucesivo el sucesso en la Historia, „ no son de fuerza alguna, y solo pueden hacer lo que „ muchos testigos de oìdas, sin que dèn razon de la per„ sona, que lo viò, con que esta proposicion tambien

„ es axioma de la Jurisprudencia. Hasta aqui el Doctor.

61 Es cierto, que no se debe dàr ciegamente credito à los Autores modernos, que sin dàr razon escriben sucessos antiguos, como hacian aquellos, de quienes decia el señor Cano, que creìan todo lo que leìan en los libros impressos: pero ni tan ciegamente se ha de negar la fee à los Historiadores, como quiere el Doctor en su segunda, y quarta regla: porque si fuera cierta esta quarta regla, no se havia de hacer caso, como dice el Principe de la Academia de los Humoristas en su Arte de Historia de las Historias de Diodoro, de Herodoto, de Tucidides, de Livio, de Salustio, de Curcio, de Tacito, y de otros muchos Autores, que escribieron sucessos, que passaron, no solo muchos años, sino muchos siglos, antes que escribiessen sus Historias: y sin que aleguen pruebas, y razones son tenidos por verdaderos. La regla de la Critica del Doctor, no es tanto regla, quanto maxima, para que no se crea à otra Historia de España, que à la suya: ò que la suya es de la que se debe tener menos fee; pues èl dista mas que todos de los tiempos, en que sucedieron las cosas, que escribe, y no prueba.

Mascard. Arte de Hist. tract. 1. c. 1.

62 Veamos la falsedad de essa maxima, atendiendo à las reglas de la Jurisprudencia Ecclesiastica. Las escrituras de las Historias, y de las Chronicas antiguas sirven de prueba aun entre los Ecclesiasticos, y Regulares, quando han merecido el credito de los antiguos, como dice el Card. Tusco: *Historiarum scripturæ, seu Chronicarum regulariter probant etiam inter Ecclesiasticos, & Regulares, quia stat ur Chronicis antiquis... quando ab antiquis communiter est creditum ipsis Historijs.* Theodoro Hopingio assegura, que es temeridad persuadirse à lo contrario: *Chronicis in antiquis creditur, nec temerè Historicis antiquis fides deroganda, si appareant esse approbata, & recepta à nostris antiquis.* La Glossa *cap. Inter dilectos de fid. instrum.* y *cap. Venerabilem*

Tusch. concl. 139.

Hoping. de iure in sign. c. 15. n. 31.

de

de elect. enseña, que se debe dàr credito à los Historiadores, à quienes nuestros Mayores dieron assenso. Si las Historias recibidas, y aprobadas por nuestros Padres, y Abuelos en puntos de litigio, y controversia, aunque no expliquen las razones del fantastico tracto de siglos, sirven de prueba en los Tribunales, y son creìdas, por què no las creerà la Critica del Doctor? Pretende el Doctor, que tengamos por mas aprobada su Historia, que las sentencias de los Tribunales?

63 El docto Pignateli examina, si se debe dàr credito à las Historias, y Chronicas, y si pueden servir para prueba en los processos de la Canonizacion de los Santos. Haviendo propuesto las razones de dudar, diciendo, que las Historias solo son unas sencillas, y particulares relaciones, y que no incluyen mas autoridad, ni merecen mas credito, que el que le dà el Autor, resuelve, alegando un Catalogo de los principales Jurisconsultos de uno, y otro derecho, que en los sucessos mui antiguos, que exceden la memoria de los que actualmente viven, se debe assentir, à lo que deponen los Chronistas, y los Historiadores, que nuestros Mayores veneraron por fidedignos. Por tanto, assi en juicio, como fuera de èl, y aun por los Sumos Pontifices, en las decisiones de las causas, se han estimado por buenas pruebas los testimonios de los Historiadores: *In rebus antiquissimis, viventium memoriam excedentibus, fidem adhibendam Chronographis, atque Historicis, quibus antiquitus fides communiter adhibita fuit à Maioribus; ideò tam in iudicio ad plenum probationis gradum, causarumque decisionem constituendum, quàm extra, quemadmodum per Summos Pontifices observatum fuit.* En prueba de su conclusion, alega las informaciones, que se hicieron para el efecto de la Canonizacion de los Santos Raymundo, Jacinto, Ignacio de Loyola, Francisco Xavier, Isidro Labrador, Felipe de Ne-

Pign. tom. 4 consult. 41. n. 29.

Neri, y de otros muchos. La antiguedad, que se pide en los Historiadores, como prueba el mismo Pignateli n.31. con Decision de la Sagrada Rota, es la de setenta años, porque la que passa de cien años, no se llama tiempo antiquissimo, sino *inmemorial*, de donde resulta, como dicen los Jurisconsultos, *el mejor titulo del Mundo*: teniendo pues los Historiadores esta antiguedad, y por otra parte haviendo sido comunmente venerados por doctos, graves, veridicos, y diligentes, como se dixo en este cap. n.37. se les debe dàr entero credito en las relaciones, que hicieron, de los sucessos, anteriores muchos siglos à su edad. De suerte, que la Jurisprudencia no regula la antiguedad por el tiempo, que mediò entre el sucesso, y los Historiadores, que le refieren, segun ideò el Doctor, sino por el tiempo, que passò, desde que escribiò el Historiador, hasta la averiguacion juridica de la causa. Y la razon se viene à los ojos; porque si en los Tribunales se huviera de proceder segun la quarta regla de la Critica del Doct. fuera imposible la determinacion de muchas causas, y la administracion de la justicia: por quanto no hai otro recurso, que al de los Historiadores, quando faltan los testigos de cierta ciencia, como se supone en los casos mui antiguos, quando no existen escrituras autenticas.

64 Para mayor claridad pondrè un exemplo. No sabemos con certeza, en què siglo floreciò S. Isidro Labrador, el Doctor por su cuenta pone su glorioso transito año de 1130. el Papa Gregorio XV. le canonizò año de 1623. y assi mediaron desde el transito hasta la Canonizacion casi cinco siglos. Supongo, segun la forma, con que se despachan los Interrogatorios de las Canonizaciones, que una de las preguntas era en orden, à lo que decian los Historiadores de la estimacion del Santo. Todos los Historiadores, que se podian alegar, vivieron des-

de

de el ſiglo diez y ſeis en adelante: porque el Arzobiſpo Don Rodrigo, con ſer el Santo de ſu Dioceſi, ni D. Lucas de Tuy, ni la Chronica General, ni los otros Hiſtoriadores de los ſiglos inmediatos hicieron mencion del Santo, ſino Juan Diacono, que ſegun el computo del Doctor viviò en el ſiglo trece, y à eſte ſe remiten los Hiſtoriadores modernos. Juan Diacono ſolamente dice: que lo que eſcribe de los exercicios de virtud, lo ſupo por relacion de buenos Varones: *Relatu bonorum virorum didicimus*. No dixo, que lo havia oìdo decir à ſus padres, à ſus abuelos, ni que eſtos lo havian oìdo à los coetaneos del Santo. No obſtante, que no conſta del tracto ſuceſſivo, que el Doct. ſeñala por regla de ſu Critica. Juan Diacono creyò à las perſonas, que tratò: los Hiſtoriadores del ſiglo diez y ſeis, ſin el tracto ſuceſsivo de los Hiſtoriadores antecedentes, creyeron la ſencilla narracion de Juan Diacono, y à eſte, y à los Autores modernos ſe diò credito en el proceſſo de la Canonizacion del Santo. Luego, ò la Sagrada Congregacion de Ritos en el punto mas arduo, que ſe trata en ſu Tribunal, y que deſpues de la exacta averiguacion, el Sumo Pontifice declara la ſantidad por punto de Fè Divina, procede ſin criſis, ò la regla Critica del Doctor es acrisìa. A eſto no tiene que reſponder el Doctor, ſino que ò San Iſidro no eſtà canonizado juridicamente, que no ſe atreverà à decir, ò que pretende, que ſu Critica, y ſu Hiſtoria ſe venere por mas juridicamente canonizada; pues pide mas exacto examen, que el que ſe ha diſcurrido haſta ahora para la Canonizacion de los Santos.

65 Dice el Doctor, que los Hiſtoriadores, que no ſon coetaneos, deben dàr cuenta, de quien tomaron lo que dicen, ò que deben dàr razon de ſu dicho. Eſta proposicion abſoluta no es tan cierta, que ſe deba admitir ſin excepciones. Lo primero, porque hai perſonas de tal ca-

calidad, que basta, que afirmen una cosa, para que se les crea, aunque sea en perjuicio de tercero, como prueba el P. Enrico Perhing, como son los Principes, los mui Nobles, los Obispos, y los de conocida virtud, porque su calidad suple la fee, que se debe à la deposicion jurada: *Interpositio fidei suæ in personis illustribus iuramento æquiparatur.* Lo segundo, que hai dàr razon en general de los instrumentos, y de los Autores, de que el Historiador se ha valido, para escribir su Historia: y de este modo los Historiadores mas exactos daban razon en general de quanto escribieron, sino que refiriessen algun caso mui extraordinario: y esto se usò, hasta que se hicieron mui comunes las Imprentas: pero dàr razon particular, y citar à cada passo los instrumentos, y los Autores, para afianzar los sucessos, que escribian, se empezò à estilar à mediado del siglo diez y seis, y assi no se deben desechar los testimonios de los Historiadores, que precedieron à este siglo, aunque no dèn razon de su dicho en particular.

Perhing. de test. & attest. sect 2. n. 122.

66 Los Historiadores antiguos, que no fueron coetaneos à muchos sucessos, que escribieron, fueron el Arzobispo Don Rodrigo, D. Lucas de Tuy, D. Alonso de Cartagena, D. Rodrigo Sanchez de Arevalo. Estos Autores, ademàs del caracter de ser Principes de la Iglesia, tienen la especial recomendacion de haver sido escogidos por los Reyes para Historiadores del Reino. El Arzobispo D. Rodrigo fue escogido por el Santo Rey Don Fernando; D. Lucas de Tuy escribiò de orden de la mui discreta Reina Doña Berenguela; Don Rodrigo Sanchez fuè Chronista de Enrico IV. La estimacion, que se debe hacer de los escritos de Don Alonso de Cartagena, es notoria, y estas razones sobraban, para que se creyesse, lo que escribieron estos mui ilustres Prelados, aunque no diessen razon de su dicho. El Arzobispo Don Rodrigo

testi-

teſtifica, que con mas que mediano trabajo compuſo la Hiſtoria de Eſpaña, de lo que dexaron eſcrito otros Hiſtoriadores, y de diferentes eſcrituras, y memorias, eſtampadas en pergaminos ſueltos, y en otros inſtrumentos: *Et alijs ſcripturis, quas de membranis, & pyctacijs laboriosè inveſtigatas laborioſius compilavi.* Lo miſmo viene à decir en ſu Prefacion Don Lucas de Tuy. Don Rodrigo Sanchez promete añadir algunas coſas à los Autores, que cita en general, de lo que viò, y regiſtrò, haviendo andado de mar à mar por toda Eſpaña: *Dabo ego enarrandis rebus teſtimonium veriſsimum, veluti qui partim corpus dedi Hiſtoriæ, & Hiſpaniarum oras, littoraque, & angulos à mari uſque ad mare ſeriosè, ac perſonaliter peragravi, atque compexi.*

Roder. Ximenez in Prolog.

Roderic. Sanch. in Præfa&.

67 El Rey Don Alonſo el Sabio en el Prologo de la Chronica General, teſtifica: *Mandamos ayuntar quantos libros podimos haver de Eſtorias, en que alguna coſa contaſſen de fechos de Eſpaña*: y los Autores, que la recopilaron, advierten, lo que tomaron de las verdaderas Hiſtorias, y lo que tomaron de las Poesìas. Si como la eſcribieron en el Romance de aquel ſiglo, la huvieran eſcrito en Latin, aun los disfraces poeticos ſe oyeran, y leyeran con mas eſtimacion, como qualquier docto puede conocer en las leyes de las ſiete Partidas, pues no ſon otra coſa, que el Derecho Civil, y Canonico traducido, y reducido à otro methodo en el idioma antiguo Caſtellano. De los dichos Autores, y de otros ſemejantes ſe debe ſuponer, ſin embargo de ſu declaracion, que antes de tomar la pluma, averiguaron, quanto les fue poſsible, lo que eſcribieron, aunque no nombren las perſonas, de quienes lo tomaron, ò à quienes lo oyeron. Mucho de lo que eſcribieron, aunque no lo dexaron expreſſado, conſta de donde lo tomaron: luego debemos creer por la regla del veriſimil, que lo que eſcribieron, lo tomaron

de otras Hiſtorias, ò inſtrumentos, que no han llegado à nueſtra noticia: porque los Autores no dieron mas firmeza à los libros manuſcritos, que los Eſcultores à las Eſtatuas. Ni aprovecha el decir, que ſe conoce claramente, que dichos Autores padecieron algunos engaños: porque, como prueba el docto Pignateli en el lugar citado, num. 43. aunque los Hiſtoriadores ſe hayan halucinado en la relacion de algunos ſuceſſos, no dexa ſu Hiſtoria de ſer Hiſtoria, como ni el vino dexa de ſer vino, aunque le echen algunas gotas de agua. Ademàs, que ſi en las Hiſtorias antiguas ſe han deſcubierto algunos errores, ſe han deſcubierto moſtrando pruebas de mas autoridad. Mueſtre el Doctor ſemejantes pruebas, para impugnar lo que reprueba: regiſtre Archivos, buſque los libros antiguos, diſcurriendo por toda Eſpaña, como han hecho otros Autores, que aſsi tendrà eſtimacion ſu Hiſtoria; pero mientras que no moſtrare prueba real, la poſſeſsion eſtà por los referidos Autores, y la nueva Criſis ſerà calificada por acriſia.

68 Otro motivo hai, para dàr aſſenſo à los ſuceſſos, que eſtamparon en ſus obras, los Hiſtoriadores antiguos, aunque no ſe encuentren en otros libros anteriores, y es, que los eſcribieron por ſer acciones de publica voz, y fama: y aſsi como notorios al publico, no neceſsitaron de declarar de donde tomaron lo que eſcribieron. No teniendo pues el Doctor teſtimonio en contrario mas fidedigno, ò no moſtrando Autor poſterior grave, que los haya corregido con razones claras, por mas que clame la nueva Critica arbitraria, los dichos Autores tienen aſſentado ſu credito, y autoridad, para que ſe les crea, y el no creerlos es hacerlos injuria. Digo con razones claras: porque ſi ſolo ſe les contradice con veriſimiles, pareceres, preſumpciones, conjeturas, diſcurſos, y juicios vagos, ò con el *quizà*, con que la dicha Critica

ha

ha viciado la Hiſtoria, y pervertido à los Medio-Hiſtoricos, la tal Critica ſe debe reputar por delirio. La verdadera Critica, que es conforme à la Juriſprudencia, es la que uſa la Sagrada Rota, como ſe puede vèr en muchas deciſiones, y eſpecialmente en la deciſ. 353. part. 5. recent. que trata de la Hiſtoria de Nueſtra Señora del Pilar: pues dice en el Sumario, que ſe debe eſtàr à los teſtimonios de los Autores graviſsimos, y à las depoſiciones de los Hiſtoriadores, à quienes de ordinario ſe dà aſſenſo: *Quæ hiſtoria* (habla de la del Pilar) *ſtabilita eſt teſtimonijs graviſsimorum Authorum. Scriptoribus, atque hiſtoricis ſtandum eſt. Scriptoribus, & hiſtoricis paſsim fides adhibetur.* Ningun Autor, con ſer muchos los que cita la deciſion, alcanzò el ſuceſſo, ſino deſpues de muchos ſiglos: y aſsi le eſcribieron perſuadidos de la publica voz, y fama, porque la publica voz, y fama es prueba concluyente, como antes tenia declarado la Rota deciſ. 176. n. 6. y deciſ. 182. n. 1. part. 1. recent. *Famam in antiquis concludenter probationem conſtituere, quando nihil in contrarium adeſt.* La doctrina de la Rota es conforme al Derecho Civil, in l. 1. *A quibuſdam Scriptoribus traditum eſt*; *ff. de Offic. Præfect. Præt.* y alli Bart. *n.* 22. y Alexand. *n.* 34. y otros muchos.

69 Las leyes de la Partida, que alega el Doctor, no ſon del caſo; lo primero: porque las depoſiciones de las Hiſtorias ſon ſencillas narraciones extrajudiciales, y las depoſiciones de los teſtigos, de que hablan las dichas leyes ſon dichos afianzados con juramento. Mireſe el Doctor, y haga reflexion, ſi tendrà valor para jurar, que todo quanto ha eſcrito en ſu Hiſtoria, lo ha examinado con tanta circunſpeccion, como ſi lo huviera de jurar. Lo ſegundo, que las citadas leyes no prueban, lo que le dictò ſu Critica. La ley 26. tit. 16. partid. 3. habla de teſtigos de viſta ſobre ſuceſſos, de que el Rey manda hacer

pesquisa: y assi no es del caso dicha ley, para probar, que los Historiadores, que escriben un suceso distante de su edad, hayan de dar testimonio, de donde lo tomaron. La ley 29. del mismo titulo, que es la segunda citada, y la que parece podia hacer paridad, por tratar de sucessos antiguos, y de testigos de oìdas, no pide lo que pretende el Doctor, pues este pide tal encadenacion de testigos, y tan largo tracto de siglos, que los primeros testimonios, no sean mui distantes del suceso: y la ley solo pide el testimonio de haverlo oìdo, como consta de sus mismas palabras, que son las siguientes: *Por ende tovieron por bien los Sabios antiguos, que ficieron las leyes, que en tal pleito, como este, que valiesse el testimonio de oìda.* No hai ley Canonica, ò Civil, que pida tal encadenacion de testigos, como supone el Doctor: y porque no la hai, ni conviene, que la haya, para averiguar sucessos antiguos, se contenta la Jurisprudencia, con que los testigos depongan, que lo oyeron à sus Mayores: de modo, que resulte la inmemorial, que proviene del tracto de poco mas de cien años: y la inmemorial, que es la que supone no haver memoria en contrario, en razon de prueba (como dicen los Jurisconsultos) es el mejor titulo del Mundo. Es creible, que algun Abogado haya pedido aun en causa de muchissima consequencia, que los testigos depongan, que lo oyeron à sus padres, que estos lo oyeron à sus abuelos, y estos à sus visabuelos, y assi sucessivamente, de suerte, que se pueda alcanzar la deposicion no mui distante de el suceso, à la manera que San Lucas escribiò la Genealogia de Christo, llegando hasta Adàn, y terminandola en Dios? No es creible: porque qualquiera hombre de mediana capacidad, conocerà, que no es dable: pues estos imposibles pide el Doctor por la quarta regla de su Critica.

70 De aqui se infiere, que el Doctor quiere, que las

leyes de su Critica sean mas rigidas, que quantas reglas han discurrido los Legisladores: y que pide, para calificar puntos de Historia, mucha mas averiguacion, que la que pide la Iglesia, quando pretende averiguar las virtudes heroicas de algun Santo antiguo. Por ultimo se responde con el Cardenal de Luca, que si los instrumentos, que se impugnan con la dicha Critica, y de quienes dice el Doctor con poco, ò ningun recato, que produxeron Actas falsas, y falsisimas, le oyeran; ellos responderian, que en las cabilaciones, que forjò la nueva Critica, està la falsedad, y el engaño. Pongo el exemplo: Don Alonso de Cartagena, que acabò de escribir su Historia año de 1456. empezò à formar el Catalogo de los Obispos de Burgos por Don Simon, que precediò à su edad poco menos de quatrocientos años: y no diò razon alguna de donde tomò la serie de dichos Obispos. Havrà hombre de juicio, que tenga osadìa, para decir, que no tiene autoridad dicho Catalogo, porque no dà razon de las noticias, ò monumentos, de que se valiò, para formarle? No le havrà, porque la prudencia, y la fee, que se debe à los hombres, le dictaràn, que un tan grande, y Sabio Prelado, como fuè Don Alonso de Cartagena, no havia de haver formado por su fantasìa el Catalogo de los Obispos de Burgos por la serie de los Reyes. Y si quando vivia, le huvieran preguntado, de donde havia sacado las noticias: respondiera, que de los instrumentos del Archivo, de los Epitafios, y de otras memorias de la Cathedral, que yo he visto, y registrado. Otros muchos exemplares se podian alegar, pero este basta, para que qualquiera se burle de la Critica, y aplicacion de la Jurisprudencia, con que el Doctor juega de ella.

***

§. X.

§. X.

Del Argumento negativo.

71 PRosigue el Doctor con su quarta regla, y dice: „ De este principio nace la fuerza del argu- „ mento negativo en la Historia; porque quando una „ cosa no se assegura por testimonios coetaneos, ò cerca- „ nos à aquella edad, si despues de ella algunos siglos al- „ guno lo assegurare, no puede ser creìdo por su simple „ asseveracion, y de este modo de arguir han usado los „ mayores Historiadores, y entre ellos nuestro Ambro- „ sio de Morales en muchas partes de el tercer tomo, y „ esta doctrina enseñan Mavillon en el tratado de los „ Estudios lib. 2. cap. 8. por estas palabras: *Mas quando* „ *acontece, que ni los Autores contemporaneos, ni los que se* „ *siguieron despues de uno, ò dos siglos han hecho mencion de* „ *un hecho, y que un Autor mas moderno lo assegura sin au-* „ *toridad, en tal caso no hai que hacer aprecio grande: de otra* „ *suerte seria abrir la puerta à toda suerte de errores, y fal-* „ *sedades.* Despues cita la autoridad de Fleuri, de Carlos Du- plesis, y de Juenin, y prosigue: „ Confirmase esto con la Ju- „ risprudencia; pues como dice Sabelli tom. 4. *de Testibus*, „ hablando del testigo, que depone de una cosa que passò „ largo tiempo, *si tamen sit longissimum tempus non pro-* „ *bat.* Y lo mismo se vè en la Rota part. 13. decis. 428. n. „ 9. & 10. con que queda afianzada esta regla con ra- „ zon, y autoridad, pues se conoce la grande de estos „ Autores. Ni puede obstar el decir, que los Autores „ posteriores algunos siglos pudieron tomar lo que asse- „ guran de otros Autores mas cercanos al tiempo del „ hecho, y que yà se han perdido: porque este es un efu- „ gio vago, y la posibilidad no infiere el hecho; y assi

co-

„ como los Jueces solo deben juzgar segun los instru-
„ mentos, que se presentan, sin hacer caso de que puede
„ haver un instrumento, que se oculte, en que se conten-
„ ga claro el derecho de la una parte, conforme al axio-
„ ma *secundum allegata, & probata*, del mismo modo,
„ aunque sea factible, que los Autores posteriores en lo
„ que afirman, lo hayan tomado de Autores anteriores,
„ mientras esto no se assegura, su autoridad es de ningu-
„ na fuerza, como no lo es la del mucho numero de Au-
„ tores, aunque sean graves, quando florecieron diez si-
„ glos despues de que lo afirman, si no viene contestado
„ desde aquel tiempo por los coetaneos, ò cercanos à èl.
Hasta aqui el Doctor.

72 Antes de responder à la generalidad, con que el Doctor habla de la fuerza del argumento negativo, es necessario entender las muchas especies, que hai de Historia, los varios assumptos, que suelen tomar los Historiadores, y las diferentes formas, ò modos, que se han tomado para estampar en la memoria de los hombres los sucessos. Hai Historia generalissima, como es la universal de todo el Mundo. Hai otra, que se puede llamar la mas general, por comprehender alguna de las quatro partes del Mundo, como la Historia de la Europa, ò la Asia; y hai otra, que se puede decir general, como la del Reino de España, ò Francia. Respecto de estas Historias Generales, se llaman particulares las de una Provincia, y las de una Ciudad; y respecto de estas las que solamente comprehenden los sucessos de una familia, ò solo de una persona. En quanto al assumpto de dichas Historias, tambien los Autores se suelen ceñir mas à unos sucessos, que à otros: porque algunos solo se empeñan en escribir los sucessos Civiles, Politicos, y Militares: y otros precisamente se determinan à referir los sucessos Eclesiasticos, y pertenecientes à la Religion, ò las noticias de

los

los hombres doctos, y de sus escritos. Tambien se debe reparar en la forma, y modo, con que se han escrito las noticias historiales: porque unos las escribieron con toda extension, y segun pide el Arte de la Historia: y otros solamente apuntaron los sucessos, como se leen en los Diarios, Efemerides, Anales, y Chronicones, sin adorno alguno de eloquencia, contentandose, como dixo Ciceron, con hacer memoria de los tiempos, de las personas, de los lugares, y de los sucessos: *Sine ullis ornamentis monumenta solum temporum, hominum, locorum, gestarumque rerum reliquerunt.* De este genero de escritos, dixo discretamente Agustin Mascardo, que son como infancia balbuciente de la Historia.

Cic. 2. de Orat.

Mascrd. Arte de Hist tract. 2. c. 3.

72 Segun pues fuere mas, ò menos general la Historia, vendrà à tener menos fuerza el argumento negativo. La razon se viene à los ojos; porque quien toma por assumpto el espacioso plano de una Historia General, no puede en quanto à lo primero informarse exactamente de todos los sucessos, ni adquirir las noticias de todo, lo perteneciente à su assumpto. Lo segundo, porque suelen dexar de recibir muchas cosas, dignas de saberse, por no faltar, à lo que pide la Historia General, las quales no dexàra, si escribiera Historia particular, que pide la relacion de las operaciones graves, y leves, mayores, y menores: como los que escriben la Historia de una Iglesia Cathedral, ò la de un solo Monasterio. Y aun tiene menos fuerza el argumento negativo, tomado de los Diarios, de los Anales antiguos, y de los Chronicones: porque como vemos en los Chronicones de Idacio, de San Isidoro, y de los demàs, que se escribieron en España, hasta Don Rodrigo, y Don Lucas de Tuy, solo refieren tales quales sucessos principales, pertenecientes à los Reyes.

73 Esto supuesto, como notorio à los doctos, y habiendo visto, que la regla de donde el Doctor infiere la fuer-

fuerza del argumento negativo, no es segura, y que assi no lo es su consequencia; veamos la legalidad, con que cita por su sentir al P. Mavillon. Antes de la clausula, que copiò de este grande Historiador, dice: „ Puede su-„ ceder, y sucede tal vez, que un Autor, que no es con-„ temporaneo, se haya guiado para escribir por buenas, „ y fieles memorias, y que sea diligente, grave, y juicio-„ so; y que al contrario, el contemporaneo haya sido „ negligente, mal informado de las cosas, ò que se haya „ dexado viciar de la adulacion, ò interès. Por esta ra-„ zon no se debe ponderar demasiado el silencio de los „ Autores contemporaneos, ò casi contemporaneos: por-„ que puede suceder facilmente, que un Autor, mas dis-„ tante de los tiempos de algun suceso, haya visto bue-„ nas memorias, que se havian ocultado en el tiempo, „ que passaron las cosas: ò que haya visto Autores con-„ temporaneos, ò casi contemporaneos, cuyas obras se „ hayan perdido. Despues prosigue el P. Mavillon con la clausula, que copiò el Doctor por el sentir de su Critica, en que se conoce la legalidad, con que el Doctor cita los Autores.

74 El mismo P. Mavillon cap. 13. en que trata de las reglas, que debe observar el Historiador Critico, hablando del argumento negativo, dice: „ Que su uso es „ absolutamente necessario, para refutar las fabulas, y „ quentos, que algunos han inventado por su antojo; „ pero puede haver un grande abuso en èl, si se apura „ mucho, si falta la discrecion, y modo, como vemos, „ que sucede con los que son de genio caprichoso; pues „ aunque se les haya procurado satisfacer con argumen-„ tos positivos, se quieren mantener en su dictamen. Para mas clara inteligencia, distinguiò este ilustre Histo-riador dos suertes de argumentos negativos. Unos, que son meramente negativos; y otros, que son mixtos de

negativo, y posítivo, por quanto despues reciben una fuerza, como posítiva, y real. Es argumento meramente negativo decir: La palabra *Ordo*, para significar una Religion, no se estilaba antiguamente, ni se lee en Autor alguno hasta los siglos posteriores: leese en un privilegio antiguo: Luego esse privilegio està sin duda viciado. En este exemplo, parece, que el Padre Mavillon tuvo presente la cabilacion de los de la escuela del Doctor, que impugnaron el privilegio del Principe Adelgastro, porque en èl se lea la palabra *Ordo*.

75 El argumento mixto, que es, el que hace mas fuerza, es, quando, para impugnar un suceso antiguo, que refiere un Autor, se prueba, que ni le refieren los Autores anteriores, ni los posteriores, al que escribiò el tal suceso. Como Martin Polono entre el Papa Leon IV. y Benedicto III. pone à Juana Papissa. Los Historiadores anteriores, y posteriores à Martin Polono no hacen mencion de dicha Juana: luego esta relacion de Juana es quento de Martin Polono. Lo meramente negativo de este argumento es, que ninguno, de los que escribieron la serie de los Pontifices antes del dicho Martin, hace memoria de la Papissa, y lo que dà mas fuerza al argumento, es, que los Historiadores posteriores al dicho Martin tampoco hacen mencion de dicha Juana Papissa.

76 Despues de esta distincion del argumento negativo, dice el P. Mavillon: Mas facil es, que padezca engaño, el que usa del argumento puramente negativo, que el que usa del mixto. El que ha de usar del argumento precisamente negativo, para no exponerse à padecer engaño, ò para que en algun tiempo no le salgan los colores al rostro, como se dixo, que sucediò à Didimo, necesita no solamente haver registrado todos los Autores, de quienes, por pertenecerles el assumpto, se debe

for-

formar el argumento meramente negativo; ſino que tambien ha de eſtàr aſſegurado, de que no ſe perdieron algunos eſcritos, de los que vivieron en aquellos ſiglos. Ademàs de eſto debe, ſegun buena razon, eſtàr cierto, de que nada de lo que paſsò en el aſſumpto, de que ſe trata, ſe eſcapò de la diligencia de los Eſcritores, que han quedado de aquellos tiempos. Es pues mui propio de la prudencia no uſar ſino con gran tiento del argumento meramente negativo, eſpecialmente en puntos de grande importancia (y en que ſe intereſſa el credito de Autores claſicos) porque la demaſiada ſatisfacion de haver leìdo, y obſervado todo, lo que ſe ha eſcrito, tocante al aſſumpto, les puede facilmente engañar.

77 En quanto al uſo del argumento negativo mixto, no hai tanto que recelar, de que ſe padezca engaño: porque la omiſsion, y ſilencio de los Autores poſteriores afianzan, y confirman el argumento meramente negativo, que ſe tomò de los anteriores. Eſto es lo que dice el P. Mavillon del argumento negativo, en que ſe vè clariſsimamente, que delvanece el modo, con que el Doctor pondera la fuerza del argumento negativo. Por quanto dice el P. Mavillon, que no hai tanto, que recelar del argumento negativo mixto, en que dà à entender, que no es abſolutamente ſeguro; añado, que ſucede ſer mui cierta la relacion de un Hiſtoriador, aunque no la hayan eſcrito los Eſcritores anteriores, y poſteriores, como ſe viò en la ſerie de los Obiſpos de Burgos, que Don Alonſo de Cartagena introduxo en ſu Hiſtoria, de la qual no hicieron memoria los Autores, que le precedieron, y que le ſucedieron: y no obſtante es mui cierta. En eſte miſmo ſentido, en que habla el P. Mavillon del argumento negativo, ſe deben entender los demàs Autores, que cita el Doctor.

78 Por quanto el P. Mavillon trae el exemplo de

Juana Papissa, atribuyendo la fabula à Martin Polono; debo advertir, que no se debe entender, que habla de la persona de Martin Polono, sino del Codice vulgar, impresso con el nombre de este Autor: porque no es creìble, que ignorasse este tan erudito Escritor, que el Codice mas antiguo, que se ha descubierto de Martin Polono, y que se conserva en la Bibliotheca Vaticana, y que otros, que cita Leon Allacio, confutando la fabula, no hacen mencion de la inventada Juana Papissa. Doi las palabras de Allacio: *In integerrimo itaque hoc exemplari* (Bibliothecæ Vaticanæ) *post vitam Leonis IV. nulla fit Ioannæ Papissæ mentio; neque ex fama aliorum, neque in margine, eadem vel aliena manu scripta. Et si totum perlegeris, nullum de hac re verbum invenies, neque aliorum industria quidquam erasum, quod è serie rerum, & pagellæ tractu clarissimum est; cum Leonis vita in una pagina non finiatur, sed alterius sequentis superiorem partem occupet; post quam immediatè Benedictus III. patria Romanus sequitur, & deinceps Nicolaus I. E quibus iam evidens est, totum hoc ab inimicis Martiniano Chronico fuisse innexum.* En la excelentissima obra de las Vidas de los Sumos Pontifices, que escribiò Anastasio Bibliothecario, y que và sacando à luz Francisco Blanchino, de orden de los Pontifices Clemente XI. y Innocencio XIII. con asistencia de trecientos Associados, citando otros Codices mui antiguos, impugna la dicha fabula con gravissimas razones.

Leo Allat. Confut. Fab n. 9.

Francisc. Blanchin. tom. 1. pagin. 394.

79 Volviendo, pues, al assumpto, digo, que la decision 428. part. 13. que alega el Doctor, para dar fuerza al modo, con que entiende el argumento negativo, no es del caso. Trata de la exclusion de un testigo, que intervino al contrato de un matrimonio: y la causa era sobre la pertenencia de el dote. La Rota excluyò al testigo, por haver reconocido en èl algunas nulidades, que

no

no expreſſa, y por haver paſſado mui largo tiempo, deſde que ſe contraxo el matrimonio, haſta la depoſicion del teſtigo: *Longiſſimum tempus.* En què, ò en què forma es del intento eſte caſo para el argumento negativo? No es del intento; lo primero, porque el dicho teſtigo, con ſer teſtigo de viſta, como ſe ſupone, fuè notado de algunas nulidades, que ſegun ſe infiere de la deciſion, ſerian à lo menos hallarſe el tal teſtigo decrepito, y tener perdida la memoria: y el Doctor en ſu Critica no habla de Hiſtoriadores decrepitos, y faltos de memoria: porque, como queda viſto, el que no tiene buena memoria natural, ò artificial, no es bueno para Hiſtoriador. Lo ſegundo, que hai caſos, en que ſi no ſe olvidan en quanto à la ſubſtancia, ſe olvidan en quanto à las circunſtancias, como ſe experimenta en los tratos, y contratos, y en otras dependencias: y en eſtos caſos el tiempo de dos años ſe repura por largo tiempo, y ſuficiente, para que qualquier teſtigo ſe olvide, como prueba Pignateli: *In teſte per biennium oblivio præſumitur.* Lo tercero, porque la dicha deciſion tanto prueba contra los Hiſtoriadores, mui poſteriores à los ſuceſſos, como contra los coetaneos: pues el dicho teſtigo reprobado en dicha deciſion, no ſolamente fuè coetaneo, ſino teſtigo de viſta. Eſto no lo admite, ni lo puede admitir el Doctor, con que ſe vè, que es fuera de propoſito dicho alegato.

Pign. tom 4 conſult. 42. n. 54.

80 Veamos, ſi ſe encuentra con alguna deciſion, que ſea del intento, y mui ajuſtada, para ſaber la poca fuerza, que hace el argumento negativo, reſpecto de las Hiſtorias de Eſpaña. Ventilòſe con grande esfuerzo la cauſa de la Angelica Igleſia de Nueſtra Señora del Pilar, y ponderando la parte opueſta la fuerza del argumento negativo, reſponde la Rota deciſ. 353. n. 105. part. 5. que el argumento, que ſe toma del ſilencio de

los

los Hiſtoriadoces es leviſsimo, eſpecialmente quando ſe trata de ſuceſſos antiguos, acontecidos en Provincias, y Reinos, que han padecido grandes alteraciones, por haver perecido los monumentos de los ſuceſſos mas memorables: *Argumentum deductum ex eo, quod apud Hiſtoricos nulla habeatur mentio, eſt leviſsimum, præſertim cùm ijs regionibus agatur, in quibus propter ſtatus mutationem, Regnorumque revolutiones, antiquitum veſtigia in gravioribus etiam perierunt.* Es eſta deciſion mas del caſo, que la que cita el Doctor? Aquella trata de la depoſicion de un teſtigo decrepito, que ni es à propoſito para formar de ſu teſtimonio el argumento afirmativo, ni el negativo: pero la deciſion del Pilar trata eſpecificamente del argumento negativo. Eſta deciſion, y ſu doctrina es la que debia aprender el que ſe empeña en eſcribir la Hiſtoria de Eſpaña. Por eſta pauta ſe debe governar, que es mui propia para la Critica de Eſpaña, y dexarſe de la Critica Eſtrangera. Debe eſtàr informado, que Diocleciano mandò quemar todos los inſtrumentos, y memorias del Catholiciſmo, que los Godos acabaron con los monumentos de los Romanos, y los Arabes con los de los Godos. El argumento negativo en los Reinos, en que ſe han conſervado las Hiſtorias, podrà tener fuerza; pero en Eſpaña, que en la antiguedad fuè el Theatro de las tragedias, y en donde perecieron las memorias, tiene poca fuerza la doctrina de Fleuri, de Dupleſis, y de Juenin, ſegun la entiende el Doctor. Cada Reino para ſu Hiſtoria pide ſu Criſis particular: y aſsi el Hiſtoriador Eſpañol Critico debe eſcribir como Eſpañol, y no como el Francès, y mucho menos, como el Inglès, y Olandès.

81 En comprobacion de la falibilidad, que ſuele tener el argumento negativo, referirè algunas de las muchas omiſsiones, que tuvieron Hiſtoriadores contempo-

ra-

taneos de los ſucceſſos, propios de ſu aſſumpto, y dignos de ſer notados. Ninguno de los Hiſtoriadores de Eſpaña coetaneos, ni de los que eſcribieron diez ſiglos deſpues, hicieron mencion de la depoſicion del Rey Suintila, y haſta ahora ſe huviera ignorado, ſi no conſtara del Concilio IV. de Toledo. Ningun Eſcritor de los antiguos declarò, que San Iſidoro huvieſſe ſido Abad, y no ſe ſupiera, ſi la Regla antigua, que ſe conſerva en la Bibliotheca Regia del Eſcorial, no le huviera dado eſte titulo. No conſta de Hiſtoria alguna, que el Rey Don Sancho, que muriò ſobre Zamora, huvieſſe ſido caſado, y es ſeguro, que lo fuè, pues lo publican dos privilegios autenticos; el uno, que ſe conſerva en el Archivo del Monaſterio de Cardeña; y el otro, en el Archivo del Monaſterio de Arlanza, y ambos aſſeguran, que ſe llamò Alberta, como dixe en el primer tomo de las Antiguedades. San Iſidoro, y Juan de Valclara no hicieron mencion de los milagros, que ſucedieron en el Martyrio del Rey San Hermenegildo, y no los huvieramos ſabido, ſi San Gregorio Magno no los huviera eſcrito. Otros muchos mas ſucceſſos, omitidos por los Hiſtoriadores antiguos, podia referir, pero los apuntados ſon ſuficientes, por lo que toca à Eſpaña. El Doctor confieſſa, que le han cenſurado, de que ha tenido ſus omiſsiones: y una de las razones, que alega por diſculpa, es decir: *Que à quenta de lo omitido, ſe deſcuenten las coſas, que he añadido à nueſtros primeros Hiſtoriadores.* Con que yà confieſſa de plano, que en sì, y en los demàs ha havido omiſſiones. Pero paſsèmos à las pruebas, que hagan mas fuerza.

Lib. 5. cap. 13. n. 185. pag. 436.

82 San Lucas Hiſtoriador, eſcogido por el Eſpiritu Santo, no hizo mencion de la Cathedra, que San Pedro inſtituyò en Antioquia, por cuya razon no faltaron, quienes negaſſen, que S. Pedro huvieſſe ſido Obiſpo de

aque-

aquella Santa Iglesia. A esto respondiò San Geronymo, que no hai que maravillar, que San Lucas huviesse omitido este sucesso, quando passò en silencio otras muchas cosas de monta, que San Pablo refiere haver padecido por Christo: *Nec mirum esse, si Lucas hanc rem tacuerit, cum & alia multa, quæ Paulus sustinuisse se replicat, historiographi licentia prætermiserit.* El Cardenal Baronio, respondiendo à un moderno, que persuadido del silencio de San Lucas, y de que constaba de San Pablo *ad Galatas* 2. que San Pedro no havia salido de Judèa, hasta que passò à Roma; decia, que San Pedro primero havia instituìdo la Cathedra de Roma, que la de Antioquia: à que respondiò el Cardenal, que su argumento era mui leve, y de ningun peso, sì, que era especial de los noveleros de nuestros tiempos, que tienen prompta la pluma, para negar lo que no se halla expresso en las Escrituras: *Levis admodum, atque nullius planè ponderis argumentatio, sed peculiaris nostrorum temporum Novatoribus, qui in promptu habent, ut negent quidquid in scripturis non reperitur expressum.* Los Hereges Anabaptistas, que usaron mucho del argumento negativo, à la manera que los Hereges modernos, que por valerse del mismo argumento, se intitulan Reformadores, negaron la Historia del Paralitico, que curò el Señor en la Piscina. Decian, que en el Viejo Testamento no havia memoria de dicha Piscina, ni que Flavio Josepho con haver sido diligente Escritor de las Antiguedades Hebreas, tampoco hizo mencion de ella: y porque el Autor del lib. 2. Paralip. 4. dice, que las victimas se lavaban en las pilas, que fabricò Salomòn. A esto respondiò el Cardenal Toledo, que semejantes argumentos son futiles, y de ninguna eficacia, para negar la Historia: *Sed argumenta hæc futilia sunt, & nullius roboris ad negandam Historiam.* Y el Arzobispo de Tarragona nuestro Fr. Antonio Perez, dice:

D. Hieron Ad Gal. 2.

Bar tom. 1. ann. 39. n. 12.

Toled. in Ioann. c 5. Annot. 3.

ce: No es cosa desusada, y nueva en los Escritores mui antiguos, aunque se reconozca, que fueron diligentes, dexar de referir sucessos mui dignos de ser sabidos: por lo qual si algun Autor de buena fee los refiere despues, se debe creer; aunque los antiguos lo passassen en silencio: *Non enim insolens, aut novum Veterrimis Scriptoribus est, quantumcumque sedulis, illibatam relinquere insignem, quamque scitu dignissimam rem::: quare dum aliquis probatæ fidei vir eam monumentis consignat, constantis veritatis reddit, etiam si alij tacuerint.... Nullius ergo ponderis est argumentum hoc à sola auctoritate negativa deductum.* Anton. Perez controv. Cathol. tom. 1. pag. 25.

83 Una de las maximas, que fueron propuestas por el Rmo. P. D. Manuel Caetano de Sousa, Censor de la Real Academia de Portugal, en 9. de Octubre de 1721. para que la observassen los Academicos, y que fuè admitida, fuè, que no se hiciesse aprecio de los argumentos puramente negativos. Y las razones son claras: Lo primero, porque los Historiadores no son indefectibles, ni todo lo perteneciente à su assumpto lo pueden tener prompto en la memoria, aunque usen de la memoria artificial. Lo segundo, porque dexan de referir algunas cosas, por juzgarlas comunes, y sabidas. No havia cosa mas sabida, ni mas patente à los ojos, que el uso de llevar antorchas delante de las Personas Imperiales, por respecto à su dignidad, y se maravillò Justo Lipsio, de que entre tantos Historiadores, à quienes pertenecia hacer mencion de esta ceremonia, como Dion, Capitolino, Sparciano, Lampridio, solo Herodiano la apunta. Plinio el Junior, hablando del maravilloso Lago, llamado Vadimon, que estaba en su Patria, dice: que el genio de los hombres es, inquirir las cosas de las tierras mas remotas, y escribirlas, y no hacer caso de las cosas de la Patria. Lo tercero, por la doctrina, que dà el Doctor, y sobre que le constituyo Juez de sì mismo.

Lipsi. in lib 1. Tacit. exc. 1.

Plin. Iun. lib 8. ep. 20.

84 Pedro Mantuano, Don Joseph Pellicer, y otros, en fuerza del argumento negativo calificaron por fabula la violencia del Rey D. Rodrigo con la hija del Conde D. Julian. El mismo Pellicer, por la misma razon difiere mucho tiempo la Coronacion del Rey Don Pelayo. Responde el Doctor: „ Estos Autores (habla de los „ que omitieron dichos sucessos) escribieron con suma „ brevedad el sucesso de la pèrdida de España; y assi no „ se detuvieron à referir las circunstancias de èl, que no „ pudieron dexar de ser muchas; como ni refieren por „ menor las Ciudades, que fueron ganando los Sarracenos, ni como las conquistaron: manifestando la ruìna „ de las unas, y la permanencia de las otras: que estas se „ entregaron à los vencedores, y las otras à fuerza de armas fueron rendidas; y este sucesso haviendo sido la „ causa de dàr entrada à los Sarracenos, que fuè la primera puerta para la ruìna, pudo quedar mas gravado „ en la memoria de los Españoles, y en virtud de la continuada tradicion, y con comun consentimiento de „ los Hisstoriadores Arabes le empezò à referir el Monge „ de Silos, y le siguieron los demàs. El Monge de Silos floreciò mas de trecientos y cinquenta años despues de la pèrdida de España, y no alega testimonio de su deposicion: y por otra parte dice, que Isidoro Pacense escribiò otros dos libros, que no han parecido. Luego la doctrina, que dà el Doctor, como Critico, para el uso del argumento negativo, no es conforme à la que dà como Historiador. Por ultimo digo con el P. Mavillon, que los Historiadores no se han de calificar, por ser, ò no ser coetaneos: porque muchos fueron coetaneos, y no son seguros: como se dice de Xenofonte, que con haverse hallado presente à muchos sucessos de la Persia, y de Grecia, no escribiò los sucessos, como havian sucedido: tambien fuè notado juntamente con Platon, de

que

Ferr. tom. 4. an. 710. n. 3 y 7. 8 & 9.

que haviendo los dos ſido diſcipulos de Socrates, con haver eſcrito mucho, en que podian elogiar à ſu Maeſtro, no hicieron mencion de èl, y de eſte modo ſe hallan muchos Hiſtoriadores omiſſos; y al contrario otros, que con haver ſido mui poſteriores, à los ſuceſſos, como Livio, Saluſtio, Tacito, y otros, ſon venerados por Autores ſeguros. La calificacion no la dà abſolutamente el tiempo, ſino el genio, que los Autores eſtampan en la obra.

§. XI.

Defiendenſe las Tradiciones, y ſe explican.

85 HAceſe la replica el Doctor, de que por la fuerza, que dà al argumento negativa: „ Dirà el Lector, que de eſte principio echamos „ por el ſuelo las Tradiciones populares, y vulgares. „ A que reſpondo, que las Tradiciones vulgares, por „ vulgares, no merecen aprecio, porque el vulgo es un „ monſtruo ignorante, que confunde la verdad con la „ mentira, ſin ſaber diſcernir la mentira de la verdad, „ como ſe vè en tantas fabulas, introducidas en nueſtras Hiſtorias con el ſobreſcrito de Tradicion, y ſe „ pueden vèr en el ſeñor Sandoval en la Hiſtoria de los „ Obiſpos, ſobre la batalla de Clavijo, en el P. Abarca, „ Moret, y otros; pero aquellas Tradiciones, que en „ las Ciudades, y Pueblos traen tracto ſuceſsivo, como „ la nobleza, la poſſeſsion de los bienes, y otras coſas à „ eſte modo, deben ſer mui eſtimadas, y mas quando no „ padecen excepcion alguna de la Chronologia, ò de la „ Hiſtoria, como advierten tambien los Juriſconſultos, „ de que ſe puede vèr à Juan Garcia *de Nobilitate gloſſ.* „ 12. deſde el *num.* 54.

86 Eſtà mui bien hecha la replica, pero la reſpueſ-

ta, ademàs de ser mui general, es demasiadamente confusa, y dexa al arbitrio de cada uno, que admita, ò repruebe las Tradiciones à su gusto. Prescindese aqui de las Tradiciones Divinas, Apostolicas, y Ecclesiasticas universales à toda la Iglesia: porque solo se trata de las Tradiciones humanas, que se han ido conservando de padres à hijos, y que despues por haver hallado, que sin contradiccion se mantenian en la publica voz, y fama, los Autores discretos las estamparon en sus Historias, y han sido por muchos años admitidas, sin que alguno las impugnasse. Las Tradiciones, que el Doctor llama vulgares, no son Tradiciones, ni merecen esse nombre, solamente son rumores, y quentos, como dicen, de viejas. Las Tradiciones se diferencian de los quentos, y fabulas, en que las Tradiciones se conservan especialmente entre personas doctas, y discretas, y los quentos fabulosos solo se mantienen, y comunican entre gente del vulgo ignorante. Advierta la nueva Critica, entre quienes se conservan las noticias antiguas, y hallarà, quales se deben estimar por Tradiciones, quales por opiniones probables, y quales por fabulas, y quentos.

87 A esta distincion no hai que responder, sino que se diga, que semejantes Tradiciones, sin embargo de mantenerse entre los doctos, tuvieron su origen de la voz, y rumor vulgar: y con esta respuesta burlarse de ellas (como hacen los Hereges de las Tradiciones Divinas, Apostolicas, y Ecclesiasticas) instando à que les hagan demostracion del tracto sucessivo, ò à que les presenten Autores, ò instrumentos del tiempo de la Tradicion. Esta Critica es mui perjudicial, falsa, injusta, y temeraria. Es perjudicial: porque assi como la fee humana en los adultos es ordinariamente el primer passo, para recibir el favor de la Fè Divina; assi el que và perdiendo el respeto

à

à la Fè humana, burlando por su antojo de sus principios, por los mismos se và disponiendo, para faltar à la Fè Divina. Es falsa, ò falàz; porque con decir, que lo que tenemos, y juzgamos por Tradicion tuvo su origen del rumor popular, se confunden las Tradiciones con los quentos. Es injusta, porque hace injuria à la fee, que se debe dàr à los buenos Historiadores, que con su diligente averiguacion, nos dieron la Historia mas extensa, que la que escribieron los Antiguos: y es crimen imputar à los diligentes Historiadores, que sin alguna reflexion estamparon en sus libros los rumores, y engaños del vulgo, sin mas pruebas, y razones, que las que se proponen à su capricho. Es temeraria: porque pedir demostracion del tracto sucesivo, es pedir lo que en este Mundo por medios humanos no se puede conseguir, ni alcanzar. Y si se piden Autores coetaneos, ò instrumentos del origen de la Tradicion, es lo mismo que pedir, que la Tradicion dexe de ser Tradicion, y passe à ser escritura, como la inmemorial dexàra de ser inmemorial, si se mostràra la memoria, ò titulo de la possesion: assi la Tradicion dexàra de ser doctrina entregada en voz de padres à hijos, si se presentàra el instrumento escrito en sus principios: y el credito, que antes se daba à lo que se tenia por Tradicion, passaba à darse à la Escritura.

88 La Sagrada Rota part. 5. decis. 353. despues de haver hecho memoria de la milagrosa fundacion de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, y de la deposicion de Autores mas de catorce siglos posteriores al maravilloso sucesso, declarò, que ningun punto de Historia se venera en España por mas sagrado, y seguro: y en el num. 22. afirmò, que su Tradicion està de tal suerte assegurada, que el que dudasse de ella, no seria tenido por Catholico: *Quibus ista traditio est adeò corroborata, ut sit quasi de fide; taliter quod non esset tentus pro Catholico,*

qui

qui de hoc dubitaret. Ratificòse la Rota en lo mismo en otras dos decisiones, que estàn en la part. 12. con que la Tradicion dicha en sentir del Tribunal de los Jurisconsultos, es como de Fè Ecclesiastica; y el Critico, que dudasse de ella, no solo se tendria por hombre impio, falso, injusto, y temerario, sino que se juzgaria por poco Catolico. Antes de averiguar la Rota el punto, examinò por ventura la Chronologia del principio de la Tradicion? Indagò acaso el tracto sucessivo? Pidiò Historias, ò memorias coetaneas? Yà queda visto, que no solamente no las pidiò; sino que declarò, que para la assercion de las Tradiciones de España, no havia razon, para pedirlas. Luego para distinguir los rumores, y quentos del vulgo de las Tradiciones de España, no es buena la Critica, que enseña, que son necessarias las Historias coetaneas, ò las que no padecen alguna excepcion de Chronologia: y assi en virtud de esta doctrina saliò victoriosa la Santa Iglesia del Pilar, como consta de la Bula de Clemente X. expedida año de 1675.

Tert lib. 1. de Præscript. adv. rs Hæret. & de Coron. Milit. c. 4.

89 Tertuliano, tratando de el sucesso, en que creen muchos, que no hai error, sino que es Tradicion, dice: Atrevase pues alguno à decir, que los Autores de la Tradicion erraron. Y en otra parte escribiò, que la Tradicion es Autora de sì misma, que la costumbre la conserva, y la fee la guarda: *Traditio prætendetur Auctrix, consuetudo conservatrix, & fides observatrix.* Este mui grave Autor, y los Padres de la Iglesia no inquirieron la Chronologia, ni buscaron Historias, para dàr assenso firme à las Tradiciones; antes bien se armaron de solidas razones, para convencer, à los que las pedian. Mui buena es la Critica, que dà exactas reglas, para assegurar la verdad de los sucessos antiguos; pero es mui mala la que por no poderse assegurar en la certeza, los condena por falsos. En estos casos se està, y se debe estàr à la fee de los

los Hiſtoriadores, que ſon de la calidad, que ſe ha dicho: porque tomar ſin mas, ni mas la Vara Cenſoria, para juzgar otra còſa, es avilantèz, y temeridad. Los Autores verdaderamente Criticos, y juicioſos, quando hallan dificultad en dàr aſſenſo à un ſuceſſo antiguo, ò le omiten, ò dicen, que lo dexan al cargo de la voz comun, ò à la fee de los, que le eſcribieron.

90 El Papa Inocencio III. deſpues de haver hecho varias diligencias, para examinar, ſi una Reliquia era, ò no verdadera, ò ſi el culto, que ſe le daba, provenia del rumor vulgar, ò ſi de Tradicion, no haviendo podido certificarſe, dixo: Mejor es encomendarlo todo à Dios, que difinirlo con temeridad: *Melius eſt, Deo totum committere, quàm aliud temerè diffinire.* Si un Pontifice como eſte, que fuè uno de los mayores, y mas doctos, que han ocupado la Silla de San Pedro en coſa de hecho, y en que importaba mas la reſolucion, no ſe atreve à reſolver, porque no le juzguen por temerario: como no ſe podrà dexar de tener por temerario, el que ideando reglas de la Critica à ſu arbitrio, ò no entendiendo las reglas de la Critica Eſtrangera, trabuca, baraja, y confunde las Tradiciones con los rumores, y los derechos de la publica voz, y fama, ſegun los enſeña la Juriſprudencia, y las Hiſtorias, que eſcribieron Autores diligentes, y que han creìdo nueſtros Maeſtros, y Padres, con los quentos, y las fabulas?

Innoc III. lib 4. de Miſſ Myſt c.3.

91 No ſe duda, que graves Hiſtoriadores, guiados de la publica voz, y fama, ò por tradicion vulgar han eſcrito algunos errores en ſus eſcritos. Cedreno, Suidas, Glicas, y otros, eſcribieron, que Julio el Dictador fuè llamado Ceſar, por haver abierto el vientre de ſu madre, para que nacieſſe *à cæſo matris ſuæ utero*: lo qual tuvo principio de la opinion del vulgo: pero eſta opinion ceſſa para con los doctos, por haver probado, que

el

el padre se llamò Lucio Cesar ; y que Plinio hablando de la muerte repentina del padre de Julio Cesar, hace mencion de dos Cesares: *Dum calciantur duo Cæsares, Prætor, & Prætura perfunctus Dictatoris Cæsaris pater*: y assi los Historiadores Romanos dicen, que el nombre de Cesar es apellido de familia: A este modo se han introducido en las Historias muchas vulgaridades. Y en què forma los juiciosos, y prudentes Historiadores las han corregido, y enmendado? Al modo que los Jueces desvanecen las vulgaridades, con que se suelen mantener las intrusas possessiones, que es en vista de testimonios fidedignos, y titulos de la propiedad, porque de otra manera la fama, y voz comun debe mantenerse en su possession; y assi dicen los Jurisconsultos en Pignateli, que la fama obliga, à que pruebe lo contrario el que la impugna: *Fama transfert onus probandi in adversarium.* El señor Cano, hablando con los que suelen calificar las Tradiciones por vulgaridades del Pueblo ignorante, dice: Nada importa, y en vano se trabaja, en querer disuadir lo que se estima por Tradicion: lo que adquiere con su trabajo es ser mal visto: porque aunque acaso grangee con sus argucias la fee de algunos, moverà contra sì muchas quexas, desazones, y litigios. Dexe pues al Pueblo en su probabilissima opinion, principalmente la que està yà mui arraigada, y envejecida con el sentir de sus mayores. Doi las palabras, porque son mui del caso: *Nam dissuadere nihil attinet, ac frustra niti; & nihil aliud quàm laborando, odium quærere, extremæ dementiæ est. Quod si paucis fortè quibusdam fidem argumentatione tua feceris; multas tamen querelas discidia, ac lites induces: sine ergo plebem, probabilissimam opinionem, præsertim quæ penitus insedit, atque inveteravit, cum suis maioribus retinere.* Si el Doctor huviera hecho reflexion sobre la doctrina de este gran Critico, no huviera dado, que decir

Plin. lib. 7. c. 53. Hist. nat.

Pign. cit. n. 75.

Cano lib. 11. cap. 5. de loc.

en

en la Corte, ni se huvieran inquietado los animos de muchos eruditos, y prudentes Españoles, ni tuviera que quexarse, ni darse por sentido, de que tiene tantos emulos.

92 Prescindiendo de las opiniones del vulgo, que son probables, y que el Historiador no debe impugnar, sino dexarlas, como han corrido, y passado por ellas otros Historiadores, se advierte, que hai dos diferencias de opiniones falsas del vulgo, y que por tales las reconoce el Historiador. La primera es de aquellas opiniones falsas, que no se pueden explicar, sin que el Historiador dexe de incurrir en mentira: y en este caso si reconoce, que no ha de conseguir el desengaño, ò las passa en silencio, porque el vulgo no es capàz de instrucion, como decia Herodoto: *Plebs est nihil intelligere. Sine consilio præceps ruit torrentis fluminis instar.* O porque, segun enseñaba Quintiliano, no es facil desengañar, à los que se aferran en su sentir: *Nihil enim facile persuadetur invitis.* O las refiere, como opinion, que es solamente del vulgo, como vemos, hizo Quinto Curcio, y vemos, que hacen otros muchos. La segunda es de aquellas opiniones falsas, que se pueden explicar con palabras, que en algun sentido, ò significacion vulgar no desdigan de la verdad. Persuadome, que el Doctor, como tan amante de la verdad, y como quien ha puesto tantas diligencias, para limpiar la Historia de España de tantas fabulas, introducidas en ella; no consiente en esta Critica. Pues para su desengaño, veamos, si la usaron los Historiadores, y personas de la mayor excepcion. Opinion falsa del vulgo era, que San Joseph era Padre de Christo: y no obstante San Lucas, que sabia con Fè Divina, que no lo era, le llama Padre, como Madre à Maria Santissima: *Et erat pater eius, & mater mirantes, super his, quæ dicebantur de illo*; y su Madre Santissima,

Herodot. in Thalia.

Quint. Instit. Orat. lib. 4. c. 1.

Luc. v. 33. & 48. que sabia con evidencia, que San Joseph no era Padre del Señor, tambien le llama Padre: *Ecce Pater tuus, & ego dolentes, quærebamus te.* Pues como assi, sin diferenciarse en el modo de hablar de la opinion falsa del vulgo? Porque assi lo pide la verdadera ley de la Historia, dice San Geronymo, aunque sea Historia, que escriba un Evangelista: *In tantum, ut etiam Evangelistæ opinionem vulgi exprimentes, quæ vera Historiæ lex est.* Los Sabios se acomodan muchas veces à hablar con el vulgo, aunque no sientan con èl. El Evangelista, y Nuestra Señora llamaron à San Joseph Padre de Jesus, como le llamaba el vulgo, pero no en el mismo sentido, sino en el sentido vulgar, en que el padrastro se llama padre, y el andado se llama hijo. Sobre este punto se puede vèr al señor Cano. Tambien el Doctor usa de la quenta del año vulgar de Christo: que no es el cierto, segun los mejores Chronologistas, por ajustarse al vulgo.

D. Hier. adv. Helvid. & in Math cap 14.

Cano cit. cap 5.

93 Yà dixe, que el Doctor, tocante al punto de las Tradiciones, hablò confusamente, y que dexò al arbitrio de cada uno su calificacion. Veamos ahora, si à solo su arbitrio usa de las Tradiciones. Queda visto, que impugnando el Doctor à Pellicer, dixo, que constaba el sucesso del Rey Don Rodrigo con la hija del Conde D. Julian, *en virtud de la continuada tradicion, y con comun consentimiento de los Historiadores Arabes, le empezò à referir el Monge de Silos.* Trata de la Santa Cruz de Oviedo, que por Tradicion se cree, que es hechura de los Angeles, y assi lo empezò à referir el Monge de Silos en Don Alonso el Casto: y escribe el Doctor: *Dicese, que esta Santa Cruz la hicieron los Angeles, y el modo se puede leer en el mismo Morales: no hai testimonio antiguo, que lo asségure; y assi lo dexamos à la piedad.* Què hombre discreto dexàra de maravillarse del genio del Doctor, al vèr, como procura aumentar la credibilidad de sucesso

Ferr. tom. 4 año 798 n. 2

tor-

torpe, y disminuìr el credito del sucesso sagrado, y milagroso? Del primero dice: que le assegura la virtud de una continuada Tradicion: y que con comun consentimiento de los Arabes le empezò à referir el Monge de Silos: al segundo, remitiendo su credito à los piadosos, le dexò en el aire con el *Dicese*, que en su opinion (como se verà adelante) no tiene lugar en la Historia. De donde consta al Doctor el tracto sucesivo de la Tradicion del primero? Quien le dixo, que el Monge de Silos le estampò el primero en su Historia con consentimiento de los Historiadores Arabes? Quien le persuadiò, que el Monge de Silos consultò à los Arabes, ò que en su Libreria tuvo las Historias de los Moros? Si tuvo por verisimil, que este Monge consultò à los Arabes, y que averiguò la Tradicion continuada del primer caso: por què no tuvo por verisimil, que tambien consultò à los Catholicos, y à los Prebendados de la Santa Iglesia de Oviedo, y que se certificò de la Tradicion, de que los Angeles fabricaron la Santa Cruz? Si el Monge de Silos fuè el primero, que escribiò la caìda del Rey Don Rodrigo: tambien fuè el primero, que escribiò la fabrica Angelical de la Cruz, como se puede vèr en mis dos tomos de las Antiguedades de España. Como pues, para que se crea el torpe caso, se alega al Monge de Silos, y se dexa de citar en el sucesso de la maravillosa fabrica de la Cruz. Esto, en què puede consistir? Parece, que no puede consistir, sino en que el Doctor usa de las Tradiciones à su arbitrio, y que mira unos sucessos con el antojo de larga vista por la parte, que aumenta, y otros por la parte, que disminuye los objetos.

Antig. de España, t. 1. lib. 2. c. 5. n. 44. tom. 2. Apend. pagin. 528. n. 30.

94 Por ultimo, digo: que las Tradiciones fueron las que dieron principio à las Historias, y que el Historiador las debe discernir, como el Jurisconsulto discierne la publica voz, y fama. Tanto cuidado tuvieron los

Romanos, en que se conservasse la Fè publica, dixo Livio, que tomò à su cargo el Senado, que respecto de ella no se hiciesse caso de las particulares dificultades: *Fides tamen publica privatis difficultat ibus potior ad curam Senatus fuit.* Por haver tenido este cuidado los libros, que la vulneraban, publicamente fueron quemados, como ahora hace el Santo Tribunal de la Inquisicion con los que vulneran la Fè Catholica. Si las Tradiciones de la nobleza, de la possession de la hacienda, y de otras cosas à este modo, deben ser estimadas: por què no otras, de que se tiene una antigua possession, y que por haver caìdo en mano muerta (como dicen) no se renueva la possession? Què tiene, que vèr la Tradicion de las cosas Reales, personales, y permanentes, con la Tradicion de los sucessos transitorios, y momentaneos, de que ninguno toma possession, como la Tradicion, que el Doctor defiende de la Cava? Considere el Doctor, como se han conservado las Tradiciones, que defiende, que de esse modo se han propagado otras, que impugna.

Livio lib. 7. cap. 27.

§. XII.

Defiendense las Lecciones de los Oficios Ecclesiasticos.

95 DEspues de haver hablado del argumento negativo, y de las Tradiciones, en la forma, que se ha visto, dice: „ Algunas veces nos apartamos „ de las Lecciones de los Oficios Ecclesiasticos: porque „ yà se sabe el cuidado, que ha puesto nuestra Madre la „ Iglesia en condenar las Vidas apocrifas de los Santos, „ como consta de el cap. *Sancta Romana Ecclesia*, y los „ doctos no ignoran, que la imprudente devocion de „ algunos las ha mezclado con fabulas, y narraciones „ monstruosissimas, culpa, que abominan Cano, Duplessis,

„ sis, y otros; y si al que finge milagros le castiga el San-
„ to Oficio por sospechoso en la Fè, tambien se debiera
„ castigar, à los que hacen novelas de las Vidas de los
„ Santos. El empeño, y assumpto de la grande obra de
„ los Bollandos, tan util, y glorioſa à la Iglesia, es ilus-
„ trar las Vidas de los Santos, purgandolas, y limpian-
„ dolas de los errores, y fabulas, en que algunas veces
„ se apartan de las Lecciones de algunos Oficios Ecle-
„ siasticos, que compuso la sencilla ignorancia de los
„ antiguos, y los doctos no ignoran, que nuestra Ma-
„ dre la Iglesia Romana no quiere, que à las Lecciones
„ historiales de el Rezo, que no tocan à la Fè inmedia-
„ tamente, ò mediatamente, ò à las Tradiciones de la
„ Santa Iglesia Romana, se les dè mas fee, que ellas por
„ sì merecen, como advirtieron Mata *de Canonizatione*
„ *Sanctorum* part. 4. cap. 24. n. 43. y Gavanto, sobre
„ las Rubricas del Breviario sect. 5. cap. 12. n. 16. de que
„ es evidente argumento las correcciones, que se han
„ hecho en ellas, por el cuidado de los Sumos Pontifi-
„ ces; y assi en el frontispicio de los Breviarios Roma-
„ nos de mas de un siglo à esta parte, se pone: Corregi-
„ dos, y reconocidos por autoridad de San Pio V. Cle-
„ mente VIII. y Urbano VIII. en que no es necessario
„ dilatarnos mas para nuestra defensa. Hasta aqui el
Doctor.

96 Las razones, que alega el Doctor, para apartar-se algunas veces de las Lecciones de los Oficios Ecle-siasticos, me parecia, que qualquiera de mediana capa-cidad puede conocer, que son antes motivo, para apli-carse à seguir los sucessos, que refieren, que para apar-tarse de ellos. La razon es clara: porque si nuestra Ma-dre la Iglesia en el Concilio de los setenta Obispos, que congregò San Gelasio Primero, reformò las Vidas apo-crifas de los Santos: y despues segun el Decreto del

Con-

Concilio Tridentino, San Pio V. Clemente VIII. y Urbano VIII. tuvieron cuidado de corregir, y reconocer las dichas Lecciones: y el dia de oy no se pueden introducir Lecciones en el Oficio Eclesiastico, sin que primero sean reconocidas, y aprobadas por la Iglesia, parece, que estas son razones eficaces, que obligan à consentir, y assentir à los sucessos, que en dichas Lecciones se refieren; sino que nos quiera el Doctor hacer creer, que no obstante las dichas correcciones, aun tienen mas que corregir, por no haverlas corregido bien los Correctores de la Iglesia: y que por esta razon se aparta de ellas, como hacen los Bollandos: y porque en apartarse de ellas no se aparta de la Fè de la Iglesia, por no deberseles mas fee, que la que por sì merecen.

Conc Trident. sess. 25.

97 Antes de responder a lo que dixo, ò à lo que quiso decir el Doctor, y explicar la fee, que merecen las Lecciones, compuestas, y sacadas de las Vidas de los Santos: es necessario advertir, que las dichas Lecciones, hasta el tiempo de S. Gelasio Primero, se tomaban de las Historias, que se hallaban de los Santos, sin advertir la calidad de los Autores. Haviendo reconocido el Santo Pontifice el daño, que se podia originar, de no discernir las dichas Historias, y escritos, declarò en el Concilio las que eran verdaderas, las que eran probables, y las que eran fabulosas; aprobando las primeras, permitiendo las segundas, y reprobando las terceras, como consta del dicho cap. *Sancta Romana Ecclesia.* Mi Padre San Benito, portandose aun con mayor estrechèz en este punto, mandò, que no se leyessen otras Lecciones, que las del Viejo, y Nuevo Testamento, y las que constassen ser de los Doctores, y Padres de la Iglesia de mas nombre: *Codices autem legantur in vigilijs divinæ auctoritatis tam veteris Testamenti, quàm novi; sed & expositiones earum, quæ à nominatissimis doctoribus Orthodoxis, & catholicis patri-*

S. Bened. Reg. c. 9.

tribus factæ sunt. Como despues se aumentaron las Fiestas de los Santos, Paulo Diacono por orden de Carlos Magno, aumentò el Leccionario de San Geronymo, y con este exemplar en cada Obispado, y Religion, y aun en los Monasterios particulares tenian las Vidas de los Santos, propios de sus Iglesias, de donde nos quedaron los Santorales, que oy dia se conservan en algunos Archivos, como yo los he visto en los Monasterios de San Millàn, de Santo Domingo de Silos, y de San Pedro de Cardeña. En aquellos tiempos las Vidas de los Santos no estaban divididas, como ni tampoco las Lecciones de la Sagrada Escritura, los Sermones, y Homilias de los Santos Padres; y assi el Lector concluìa su Leccion, quando el Prelado le hacia señal. Los Abades, por no defraudar à los Monges enfermos, y à los que iban de camino, del fruto de la Leccion Espiritual, dispusieron, que se hiciessen algunos Breviarios, en que se resumiessen los principales puntos de las Vidas de los Santos, como dixe en las Antiguedades. Despues como se fuè introduciendo, que algunos no acudiessen à rezar en el Coro de las Iglesias, se ordenaron los Breviarios particulares de los Obispados, y se abreviaron las Lecciones, en la forma, que ahora se leen, como dice Gavanto, y Fortunato Scaccho.

Antig. de España t. 2. lib. 7. c. 5. n. 96.

Gav. Rubr Brev. sect. 1. c 1. n. 2. Scach. de Can. Sanctor. sect. 11. cap. 1.

98 En consideracion de esto, no se hace creìble, que en las Lecciones de los Oficios Eclesiasticos se introduxessen fabulas, y narraciones monstruosissimas, como exagera el Doctor: porque no hemos de creer, que los Obispos, y Prelados fuessen tan ignorantes, ò tan poco zelosos, que havian de permitir, que se leyessen, ò que no las enmendassen, en caso, que el que las ordenò, huviesse introducido tales errores. A esta razon, parece, que aludiò San Pio V. quando en la reformacion del Breviario permitiò, que el que tenia docientos años

de

de antiguedad se pudiesse usar en adelante, como le usaron los Monges Benitos de España, hasta Urbano VIII. y le usan oy los Cluniacenses, Cistercienses, y Cartujos. Tambien se sabe, que se censuraba en Roma el Oficio, y Rezo Mozarabe: diciendo, que havia en èl algunos Ritos, opuestos à la Fè Catholica: y despues que el dicho Oficio se mostrò al Pontifice, se aprobò por bueno, y Santo; con que no es razon, que nos apartèmos de las Lecciones de los Breviarios antiguos (de quienes, supongo piadosamente, habla el Doctor) con la ligereza, y facilidad, que persuade su Critica. Para que no juzgue, que es discurso mio, oiga al señor Cano. Este grande, y prudente Critico, respondiendo al argumento, que algunos hacian contra la autoridad de las Historias de los Santos, que se leian en los Breviarios antiguos, dice: Imaginar, y decir, que los Obispos, que los Teologos, y que los Monges han esparcido fabulas, y quentos en el vulgo ignorante, y que los han sembrado por sus intereses particulares, es ageno de hombres ingenuos, y de personas, en quienes debe resplandecer la bondad, y especialmente de aquellos, que escogiò Christo en su Iglesia, para que fuessen imitadores de los Apostoles; esto es, sencillos, como la Paloma: *Irridere Episcopos, de Theologis Scholæ ludere, in Monachorum imperitiam insultare, quasi fabulas huiusmodi ventris gratia rudi vulgo inferant, & intrudant: hæc non puto equidem hominis ingenui esse, qui ad bonitatem fuerit à natura compositus, necdum eius, quem Christus simplicem sicut columbam ad legem Evangelij formaverit.* Esto decia este grande Critico, contra aquellos, que à vulto despreciaban la autoridad de los Breviarios, antes que fuessen reformados por S. Pio V. porque en ellos havian reconocido algunos defectos, tocantes à la Historia.

Cano cit. cap. 5.

99 Si se habla de los Breviarios reformados por S. Pio

Pio V. Clemente VIII. y Urbano VIII. aun hai menos razon, para apartarnos de ſu Hiſtoria, ſino que por nueſtro capricho queramos introducirnos à Correctores de los Correctores, eſcogidos por los Sumos Pontifices. Veamos, como reformaron el Breviario los doctiſſimos, y zeloſiſsimos Cardenales Belarmino, y Baronio. Empeñados en eſta obra, les pareciò hacer la reforma de modo, que reduxeſſen las Lecciones de los Santos à la verdad de la Hiſtoria con la menor mutacion, que ſe pudieſſe: O por mejor decir, determinaron dexar los ſuceſſos, que eran dudoſos, ò que eſtaban en controverſia, y que tenian ſuficiente probabilidad en la conformidad, que eſtaban en los Breviarios antiguos: por quanto no ſe podian arguir de falſos; aunque la ſentencia contraria eſtuvieſſe recibida de muchos. Doi las miſmas palabras de Gavanto, que ſe leen en el lugar citado por el Doctor, dice: *Qui reiecerunt ea omnia, quæ iure merito revocari poterant in dubium. Qua in re perdifficili viſum eſt illis, ad Hiſtoriæ veritatem bona fide reſtituere Sanctorum Lectiones, idque minima, qua fieri potuit, mutatione: imò quæ controverſa erant, alicuius tamen gravis Authoris teſtimonio ſuffulta, aliquam haberent probabilitatem, retenta ſunt eo modo, quo erant; cum falſitatis argui non poſſint; quamvis fortaſſe altera ſententia ſit à pluribus recepta.* Eſta sì, que es prudencia, piedad, y juicio, que es dexar en ſu poſſeſsion la lectura de los Breviarios antiguos, quando no hai claro argumento, que la convenza de falſa. Con eſta Critica reformaron los mui diſcretos Cardenales las Lecciones de los Breviarios antiguos: y con eſta miſma el Concilio de ſetenta Obiſpos, que congregò S. Gelaſio I. determinò, que los Fieles leyeſſen los prodigios, que la gracia de Dios obrò en los Santos, pues dixo cap. *Sancta Romana Eccleſia*, eſtas palabras: *Quis ita* (aliàs iſta) *eſſe Catholicorum dubitet, & maiora eos in agone eſſe perpeſſos,*

Gavant in Rubr. Breviar. ſect 5 cap. 12. n. 16.

nec sub viribus, sed gratia Dei, & adiutorio universa tolerasse? Y en el mismo capitulo, tratando de las Historias dudosas, dice con S. Pablo: *Omnia probate, quod bonum est tenete.*

Gav. cit. sect. 3. c. 12. n. 14.

100 Gavanto dice, y es lo que se practica, que las Lecciones de los Santos particulares, y Patronos de las Provincias, y Reinos, no se lean, sin que primero sean examinadas, y aprobadas por la Sagrada Congregacion de Ritos, y haviendose consultado con la Silla Apostolica. En esto se nos dà à entender, que no con ligereza de animo, ni con Critica, que cada uno fabrica à su modo, sino que con gran respeto, y prudencia se ha de hablar de las Historias, que se leen en los Oficios Eclesiasticos. Y en caso que en ellas se refieran alguno, ò algunos sucessos, que parecen ser opuestos à otros monumentos mas autenticos, antes de mostrar el desvìo del Breviario, y de apartarse de lo que dicen las Lecciones, se ha de procurar vèr, si admiten interpretacion, segun enseñan los Canonistas, cap. *Inter dilectos in 6. de fide instrum.* y Barbosa alli. n. 18. y sig. Y quando no admiten interpretacion, se debe aplicar à la parte mas piadosa, como persuade el cap. *Imputari* del mismo tit. Barbosa alli, n. 2.

101 El señor Cano, Duplesis, y otros, entre quienes se puede contar el P. Mavillon, no hablan de las Vidas de los Santos, segun se leen en los Oficios Eclesiasticos, sino de las que se leen en libros particulares, que no han sido examinados, y aprobados por la Iglesia, como lo han sido los Breviarios. Si el P. Bollando, y los Continuadores se apartan algunas veces de las Lecciones de los Breviarios, se apartan en la forma, que observaron los Cardenales Belarmino, y Baronio, y observò N.SS. P. Benedicto XIII. siendo Arzobispo de Beneyento, segun refieren los dichos Continuadores en las

Ac-

Actas de Santa Liberata : en que tratando de las Reliquias de San Bartholomè , explicò : Que no pretende la Igleſia, que las Lecciones de las Vidas de los Santos, que ſe leen en el Breviario, ſe tengan por verdad inconcuſa , è infalible , y por argumento eficàz , eſpecialmente quando hai monumentos mas antiguos , que contradigan lo que dicen las dichas Lecciones : *Maximæ quidem auctoritatis eſſe Breviarium Romanum in ijs , quæ per ſeſe ad cultum Eccleſiaſticum attinet; minoris tamen ponderis eſſe in privatis factis , aut geſtis, quæ in vita Sanctorum ex occaſione referuntur; ita ut efficax argumentum peti non poſsit , ubi præſertim antiquiora monumenta adverſantur.* Si el Doctor huviera peregrinado por tantas Provincias, y Reinos , ſi huviera regiſtrado tantas Bibliothecas , y Archivos , y con tanta reflexion , y advertencia , como aquellos Padres, que ſu Sagrada Religion eſcoge ,y cria para tan util , y loable miniſterio, pudiera hacer alguna fuerza la comparacion : pero quando conſta , que por sì ſolo , y ſolo con ſu deſvelo ha trabajado ſu Hiſtoria, ſin haver regiſtrado un Archivo , ni eſtàr hecho en leer letras antiguas , què veriſimilitud puede diſcurrirſe entre los mui eruditos Padres Continuadores de Bollando, y el Doctor ? Què monumentos mas antiguos , que los antiguos Breviarios , ò què memorias coetaneas , ò que mueſtren el tracto ſuceſsivo (como las quiere el Doctor, para creer los ſuceſſos) alega el Doctor , para apartarſe de las Lecciones de los Oficios Eccleſiaſticos ? Para contraſtar la autoridad de los Breviarios, no ſon eficaces los argumentos negativos , ni los diſcurſos de los veriſimiles, ò inveriſimiles : monumentos mas antiguos ſon neceſſarios, aleguelos el Doctor , quando ſe aparta , de lo que dicen los Breviarios , que entonces ſe dirà , que ſe aparta con razon.

Iulij tom 5. pag. 57.

102 Yà vimos, que Gavanto en el lugar citado por

el Doctor no dice: que à las Lecciones del Breviario nò ſe dè mas fee, que la que ellas por sì merecen. Veamos, què es lo que dice el ſeñor Mata. Trata eſte docto Obiſpo de las pruebas conducentes para efecto, de la Canonizacion de los Santos: y llegando à tratar, de las que ſe ſuelen tomar de los Breviarios antiguos, dice, que la Santa Romana Igleſia no canoniza las Hiſtorias, tomadas de los Breviarios antiguos; para que abſolutamente ſe juzguen por verdaderas, ni perſuade, que ſean creìdas como de fee: *Certum eſt, quod Sancta Romana Eccleſia huiuſmodi Hiſtorias, licèt ex his lectiones Breviarij antiquitus deſumptæ, non tanquam inconcuſsè veras, & quaſi de fide credendas, canonizat.* Deſpues proſigue, poniendo las miſmas palabras de Gavanto, trasladadas en el num.99. Es eſto, decir el ſeñor Mata, y Gavanto, que à las Lecciones del Breviario no ſe les dè mas fee, que la que por sì merecen? ò es levantarlos un falſo teſtimonio?

103 Ademàs, què tiene que vèr el intento, con que el ſeñor Mata trata de las Hiſtorias de las Lecciones de los Breviarios, con la maxima, con que el Doctor le cita, para apoyar de ſu deſvìo de las Lecciones de los Oficios Ecleſiaſticos? El ſeñor Mata trata de las Lecciones de los Breviarios, en quanto averigua, ſi lo que ſe lee en ellas, puede ſer prueba ſuficiente para la Canonizacion de los Santos: y el Doctor debe mirar las dichas Lecciones, en quanto conducen à ſu Hiſtoria. Què tiene que vèr un aſſumpto con el otro? Por ventura pretende perſuadirnos, que las pruebas, que no ſon ſin diſputa verdaderas, ò que no ſe deben creer de fee, no ſon conducentes à ſu Hiſtoria? Quiere hacernos creer, que ſus pruebas ſon tan ciertas, como las que pide la Igleſia para la Canonizacion de los Santos, ò que ſale tan acriſolada, que merezca ſu Hiſtoria ſer canonizable, ò que

la

la venerèmos por Escritura Canonica? Si no se pretende esto, no es del caso la cita del señor Mata. Debiera saber el Doctor, que las pruebas, que son suficientes para la Historia, no lo son absolutamente para las causas civiles; y que las que son bastantes para las causas civiles, no lo son para las criminales; y que las que son eficaces para averiguar los delitos criminales, no lo son para el efecto de las Canonizaciones, ni aun para las Beatificaciones: porque como prueba Fortunato Scaccho, la Iglesia no beatifica algun Santo, sin que precedan exactissimas, y rigurosissimas diligencias: *Nisi prius diligentissimè, ac rigorosissimè acta eius excusserit, expenderitque cap. Venerabili de Test. & Testif.* Lo mismo dicen Pedro Galasino en la Canonizacion de S. Diego, y Jacobo Castelino *de Canoniz. SS. quæst. 7.*

Fortunat. Scacch. de Canoniz. SS. sect. 1. cap. 1.

103 El P. Fortunato, haviendo distinguido la diferente autoridad, que tiene el Breviario Romano, respecto de los Breviarios antiguos particulares de las Provincias, en quanto à la Canonizacion de los Santos, passa à declarar, que aunque no es solido argumento, el que precisamente se toma de los Breviarios antiguos, para la Canonizacion, lo es para que qualquier Historiador con su testimonio afiance su Historia. Darè todas sus palabras, porque parece, que las escribiò para satisfacer al Doctor: *Breviaria, omnia à Romano diversa, non sunt eiusdem cum Romano auctoritatis. Historicis autem sufficit varia attulisse verosimilia argumenta ad probandum ea, quæ referunt, ac propterea ad probandum sanctitatem alicuius servi Dei varia, & diversa aliquando Breviaria afferunt, Toletanum videlicet Bracharense, Ambrosianum, vel aliud simile. Sed aliud est Historias conscribere (in quibus Auctor ea scribit, quæ suo iudicio vera existimat, quæ non aliam habet auctoritatem, nisi quam ab ipso Auctore accipiunt) aliud vero agere de Canonizatione Servorum Dei, in qua*

Fortunat. Scacch. cit.

qua solemnitate Summus Pontifex, ut Supremum Caput Ecclesiæ, summum iudicium exercet, ac proinde quamvis in conscribendis Historijs Sanctorum, liceat Scriptori, testimonia sumere ex his vel illis Breviarijs quarumcumque Ecclesiarum, cum ad Historiam sufficiant argumenta probabilia; non ideò idem licitum est in Canonizatione Sanctorum, ad quam non sufficit probasse alicuius acta argumento probabili; sed requiruntur argumenta fortissima, ac plusquam Hectorea. De esta solida doctrina se infiere lo primero, que las pruebas, que no se reputan por concluyentes, para las Canonizaciones, son seguras para la probabilidad, que piden las Historias, y que assi no son del caso las citas del Doctor. Lo segundo, que no hai razon para apartarse de las Lecciones de los Oficios Eclesiasticos, aunque sean de los Breviarios antiguos, por conjeturas, ò verisimiles, sino que se presente otra prueba mas autentica en contrario.

104 No estoi cierto, de lo que quiere dàr à entender el Doct. en decir: que à las Lecciones de los Oficios Eclesiasticos no quiere la Santa Madre Iglesia Romana, que se les dè mas fee, que ellas por sì merecen. Las Lecciones del Breviario en sì, y por sì mismas consideradas, no son objetos de la credibilidad, porque en sì, y por sì no son mas que tinta, y papel: como las Imagenes de los Santos, en sì, y por sì no merecen culto, porque èn sì solo son troncos, ò marmoles. Por otra parte nos las propone nuestra Madre la Iglesia, para que creamos lo que dicen, como las Imagenes, para que las venerèmos, y alabèmos à Dios por maravilloso en sus Santos, y para que nos mueva el simulacro à su exemplo. Luego la credibilidad de los sucessos, que se refieren en dichas Lecciones, que es la que puede mover à nuestra credulidad, no estriva en las Lecciones en sì, y por sì mismas cõsideradas, sino en la autoridad, que las dà la Iglesia, y en la que la dieron

los

los Obiſpos, y Prelados à las Lecciones de los Breviarios antiguos. Supongo, que quiſo el Doctor decir eſto, ò otra coſa equivalente, pero el motivo, que tuvo para no explicarſe claramente, Dios, y èl lo ſabràn. Y paſſo à explicar la autoridad, que tienen las Lecciones del Breviario Romano, y las de los Breviarios antiguos.

105 No manda la Igleſia, que los ſuceſſos, que ſe refieren en dichas Lecciones, ſe crean con Fè Divina, como ſe creen los Myſterios revelados, ni como ſe cree la Canonizacion de los Santos; pero quiere, que ſe les dè mas credito en terminos de Fè humana, que el que ſe dà à otros qualeſquiera Hiſtoriadores particulares. La Sagrada Rota en la citada deciſion 353. en que ſe trata de la Hiſtoria de Nueſtra Señora del Pilar, num. 58. dice: que las dichas Lecciones ſe deben reſpetar, como Canonizadas por la Igleſia: *Hiſtoriæ poſitæ in Breviarijs ſunt tanquam canonizatæ per Eccleſiam.* En otra deciſion, expedida año de 1630. explicò lo miſmo: *Veluti Hiſtoriæ ab Eccleſia canonizatæ cenſeantur.* Y la Sagrada Congregacion de Cardenales en 14. de Julio de 1618. que fuè algunos años deſpues, que los Cardenales Belarmino, y Baronio corrigieron los Breviarios, declarò: que las Hiſtorias, que ſe rezan en el Breviario, aprobado por la Silla Apoſtolica, las venera la Igleſia como mui verdaderas: *Hiſtoriæ, quæ in Breviario, per Sanctam Sedem Apoſtolicam approbato, recitantur, maximè, ut veræ ab Eccleſia venerantur.* Eſta es la Fè, que quiere nueſtra Madre la Igleſia, ſe dè à las Lecciones de los Oficios Eccleſiaſticos: Fè arreglada à ſus ordenes, Fè humilde, Fè obediente, Fè meritoria, y finalmente una Fè, qual debe dàr un prudente hijo à lo que enſeña ſu Santa, y mui diſcreta Madre, como mas bien informada de la verdadera Critica, que las que ha inventado la Critica arbitraria.

En

106 En quanto al credito, que merecen los Breviarios antiguos Provinciales, yà queda visto lo que dixo el señor Cano. En la realidad las Historias, que se leian en sus Lecciones, no las leia el vulgo ignorante, sino los Obispos, los Prelados, y los Eclesiasticos, entre quienes se conservaba la doctrina de los mas antiguos, y por quienes se fuè propagando hasta nuestros tiempos. Si un Historiador por antiguo, y porque ha passado por el contraste de los hombres doctos, que le leyeron, tiene assegurado su credito, por què no le tendràn afianzado los Breviarios antiguos, pues le leian los eruditos por lo menos una vez al año? Como es creible, que alguno de los muchos Obispos, y Eclesiasticos de una Iglesia, no advirtiessen las *fabulas*, y *narraciones monstruosissimas*, si las huviera en su Breviario? Esto es querer hacer tontos à nuestros antiguos Padres. Yo entiendo con mi Padre San Bernardo: *Nec enim sapientiores sumus, quàm Patres nostri. Abundet sanè in suo sensu, qui vult quantum vult, dummodo nos patiatur in scripturarum sensibus abundare.* El docto, y prudente Padre D. Manuel Caetano de Sousa, entre las maximas, que propuso, que debiera seguir la Academia Real de Portugal, una fuè, que no se apartasse, de lo que dicen los Breviarios, y los Martyrologios. Uno de los motivos, que movieron, à que padeciesse naufragio la obra del Padre Hermenegildo de San Pablo, fuè el poco respeto con que hablò de las Lecciones historiales del Breviario.

D. Bern. de Bapt in Præfat.

107 Prosigue el Doctor, diciendo: „ Que quando „ las cosas no son claras, me he valido de las conjetu- „ ras, como se valen los Jurisconsultos... y se valen del „ mismo modo los Historiadores, y de los nuestros se „ puede vèr lo que dice Morales lib. 13. cap. 5. 16. y „ otros: però nunca las damos mas assenso, de lo que „ ellas merecen, ni ningun hombre prudente las puede „ dàr

ſi dar mas: „ Dice mui bien el Doctor, y es conforme à lo que enſeña el Arte de Hiſtoria, que eſcribiò el Principe de la Academia de los Humoriſtas; mas porque acaſo adelante ſe neceſsitarà de mas individual noticia, hablarè de las conjeturas con mas diſtincion. Hai ſuceſſos, que carecen de notoria probanza: pero ſe ſuelen vèr circunſtanciados de muchas conjeturas, y en eſtos caſos las conjeturas hacen plena probanza, ſegun el axioma: *Adminicula, quæ non poſſunt ſingula, collecta iuvant.* Rota deciſ. 334. n. 1. part. 2. Barboſ. Collect. in cap. *Cum cauſam de Probat.* n. 2. Hai otras conjeturas, que ſon leves, y eſtas no haviendo prueba mas relevante, cauſan ſemiplena probanza; pero ſi concurren dos ſemiplenas probanzas, hacen para los ſuceſſos antiguos, y dificultoſos de probar, probanza plena, y perfecta. Menoch. conſ. 147. n. 48. Card. Tuſcho tom. 2. litt. C. concl. 700. P. Perrhing. tit. de *Probat.* §. 1. n. 3.

Angulbert. Malc. tr. 2. c. 4.

108 Eſte genero de conjetutas tiene ſu fundamento en los ſuceſſos: pero hai otra eſpecie de conjeturas, que no encuentra la buena Critica, ſino la paſsion, y la voluntad, y ſegun las imaginan, ò diſcurren los apaſſionados, viſten la Hiſtoria, como ſe les antoja, llenandola de veriſimiles, de preſumpciones, y pareceres, con que encantan à los Lectores ignorantes, para que los aplaudan por grandes Hiſtoriadores, pero por ultimo les viene à ſuceder lo miſmo, que à Timeo. En los principios Timeo adquiriò la fama de excelente, y grave Hiſtoriador: pero deſpues que leyeron ſu Hiſtoria Hiſtoriadores doctos, y que ſupieron, que no havia pueſto cuidado alguno, en adquirir las noticias, ni en examinarlas con la debida reflexion, ſino que eſtandoſe en ſu caſa, havia compueſto las que tenia por la idèa de ſu paſsion, perdiò el credito, y el nombre, en que le havia pueſto el vulgo: como ſe puede vèr en Diodoro, en

Plutarco, y Clemente Alexandrino. Contentome con referir las palabras de Polibio: *Timæus vero, qui de comparandis sibi hisce præsidijs ne miniman quidem curam unquam habuit; sed uno loco perpetuo se continuet.* Y despues prosigue: *Quomodo præstantis, & gravis Historici opinionem obtinuerit, equidem nescio.*

Polyb lib. 12. in fin.

109 Concluye el Doctor con la explicacion de su Critica, diciendo: „ Otras muchas son las reglas de la „ buena Critica, pero estas son las principales, de que „ me he valido, para formar mi Historia, procurando „ siempre afianzarla con Autores coetaneos, y de buena „ fee, con que de una vez he procurado satisfacer à mu„ cho numero de objecciones: porque quien obra con „ reglas de la Jurisprudencia, no puede ser culpable, „ por mas que la ignorancia ladre, y blasfeme de los „ Criticos, que se govietnan por las maximas, con que „ se administra en el Mundo la Justicia. „ Yo sobre esto no tengo que decir otra cosa mas que lo que tengo alegado, y dicho con Autores mui graves, y lo que procurarè decir en adelante en confirmacion de la Critica del Doctor. Y concluyo este Capitulo con la Critica de Ciceron, gran Maestro del Arte de la Historia: *Vult etiam* (dice) *quoniam in rebus magnis, memoriaque dignis consilia primum, deinde acta, postea eventus expectantur, & de consilijs significari, quid Scriptor probet, & in rebus gestis declarari, non solum quid actum, aut dictum sit, sed etiam quomodo, & etiam de eventu dicatur, & causæ explicentur omnes, vel casus, vel sapientiæ, vel temeritatis, hominumque ipsorum non solum res gestæ, sed etiam qui fama, & nomine excellant, de cuius vita, ac natura.* De todo esto debe estàr informado el Historiador, en quanto le fuere posible, ò por lo menos en parte: y assi informado resolverse à observar los quatro aforismos: *Ne quid falsi dicere audeat: nequid veri non audeat: ne qua*

Cic. 2. de Orat.

suf-

ſuſpicio gratiæ ſit: ne qua ſimultatis ſuſpicio ſit. Quiere decir, que el Hiſtoriador inſtruìdo yà en el aſſumpto, no ha de tener oſadìa para mentir, ni para callar la verdad: que no le ha de mover la vanagloria, la ambicion, ò el interès: y finalmente, que no ha de eſcribir con eſpiritu de parcialidad, ò contradiccion.

CAPITULO III.

De el principio de la predicacion de Chriſto:

1 PRopueſtas las reglas de la Critica con la claridad, inteligencia, y legalidad juridica canonica, como ſe ha viſto, y con tanto acierto, *que de una vez ha ſatisfecho à mucho numero de objecciones*; paſſa el Doctor à ſatisfacer el reparo, de que huvieſſe omitido el primer año de la predicacion de el Evangelio, y el año de la Muerte, y Reſurreccion de nueſtro Redemptor, pues regulò ſu Hiſtoria por los Siglos Chriſtianos: „ A eſte „ reparo (reſponde) ſatisfago con decir: que el año de „ la predicacion, y la Muerte de Chriſto, es una de las „ queſtiones mas dificiles, que hai en la Chronologia, „ por cuya razon, y no ſer eſta materia de mi inſtituto, „ no quiſe tocarla, y ahora la tocarè brevemente. En el num. 1. del 3. cap. de ſu part. 16. que es en donde ſe hace cargo del dicho reparo, dice: „ Que en quanto à la „ Chronologia de la duracion del Mundo, haſta el Na„ cimiento de Chriſto nueſtro Redemptor, la hallamos „ confirmada por Autores modernos de gran nombre, „ y caſi aſſentada, como eſcribe el ſeñor Obiſpo Boſ„ ſuet en los diſcurſos de la Hiſtoria Univerſal, y entre „ ellos el P. D. Aguſtin Calmet. En el num. 2. de dicho cap. eſcribe: „ En quanto à los Conſules, que precedie„ ron à el Nacimiento de Chriſto, ſeguì el Catalogo de

„ el P. Juan Baptista Riciolo. En las memorias de Trè-
„ bu se dà noticia, de que Theodoro Janson Olandès
„ sacò dos tomos en octavo, de los Fastos de los Roma-
„ nos, que no hemos podido vèr. Es factible, que con-
„ forme à ellos estèn algunos errados, ò en la coloca-
„ cion, ò en los nombres, y pronombres; y si esto fuere
„ assi se debe corregir. En quanto à los Consules, que
„ se siguieron à el Nacimiento de nuestro Señor Jesu
„ Christo, los nombres, y pronombres, deben corregirse
„ por el P. Antonio de Pagi.

2 Si el Doctor huviera satisfecho al reparo, diciendo, que por meditar en la Predicacion, y Muerte del Señor, que nos dà la vida, se le passò de la memoria la Chronologia, como la diò del descuido de no haver hecho mencion de San Narciso, yà quadraba mejor la respuesta. No menos, sino mucho mas, y mayor laberinto es, el que se incluye en la averiguacion de el espacio de tiempo, que huvo desde la Creacion del Mundo, hasta el Nacimiento de su Restaurador, que en el examen del año de la Predicacion, y Muerte del Señor: porque como assegurò el Doctor: *Es tan incierto, que se cuentan mas de setenta pareceres, no haviendo en esta materia, siendo tantos los que han escrito de ella, Autor, que convenga con otro en todo, y por todo; y assi es incapàz à mi juicio de saberse con certidumbre*: y assi como se remitiò à la Chronologia de el señor Bossuet, y de el Padre Calmet, tocante à la Creacion de el Mundo, calificandola casi por assentada, podia haverse remitido à la Chronologia de estos mismos Autores, ò à la del Padre Antonio Pagi, ò à la de otros de gran nombre, sobre el año de la Predicacion, y Muerte de nuestro Redemptor. Lo mas gracioso de el Doctor es, que sin haver visto los dos tomos de los Fastos de los Romanos, que sacò à luz el Olandès: dà orden, que si la colocacion, los nombres,

Ferr. part. 1. cap 2. pag. 11.

Part. 1. c. 4. pag 35.

bres, y pronombres de los Consules, que escribiò, no estuvieren conformes à los escritos de este Autor, que se corrijan por el Olandès. Notable confianza, y especial satisfacion es, la que tiene el Doctor de la doctrina de los Olandeses: pues sin haver tratado à Theodoro, ni haver visto sus obras, las dà entero credito, quando à los Escritores mayores, y mejores de España no quiere creer, sin que le muestren testimonios, que sean mui de su gusto.

3 Passa el Doctor à satisfacer el reparo; y dice: „ El „ Evangelista S. Lucas cap. 2. escribe, que Christo nues- „ tro Redemptor naciò en tiempo de Augusto Cesar; y „ cap. 3. que el año quince del Imperio de Tiberio „ Cesar, de orden de Dios saliò de el Desierto San Juan „ Baptista à dàr principio à la predicacion del Evange- „ lio. El Emperador Tiberio empezò el Imperio à diez „ y nueve de Agosto, siendo Consules Sexto Pompeyo „ Nepos, y Sexto Apuleyo Nepos, año catorce del com- „ puto vulgar de Christo, con que el año quince del Im- „ perio de Tiberio empezò à diez y nueve de Agosto, „ siendo Consules Apio Junio Silano, y Publio Silio „ Nerva, año veinte y ocho del computo vulgar de „ Christo, y se terminò el dia diez y nueve de Agosto, „ siendo Consules Lucio Rubelo Gemino, y Cayo Fus- „ sio Gemino, año veinte y nueve del computo vulgar „ Christiano; y como este año quince del Imperio de Ti- „ berio comprehende lo que hai desde diez y nueve de „ Agosto de veinte y ocho, hasta dicho dia de Agosto de „ el año de veinte y nueve, no podemos saber determi- „ nadamente, si empezò à predicar S. Juan en el año de „ veinte y ocho, ò en el de veinte y nueve.

4 „ Los modernos de mas nombre, considerando, „ que Tertuliano en el libro contra los Judios, cap. 8. „ Clemente Alexandrino en el lib. 1. de las (de los) Stro-

„ mas,

„ mas, Julio Africano, por relacion de San Gero-
„ nymo à el cap. 9. de Daniel, Lactancio Firmiano lib.
„ 4. de las Divinas Instituciones, cap. 10. y 14. Sulpicio
„ Severo en el lib. 2. de la Historia Sagrada, San Agustin
„ en el lib. 4. de Trinitate, cap. 5. y en lib. 18. de la Ciudad
„ de Dios, cap. ult. Orosio lib. 7. de su Historia del Mundo,
„ Prosper Aquitanico lib. de las Predicciones, cap. 7. y
„ en el Chronicon, Marcelino, y otros, asseguran, que
„ Christo muriò en la Cruz el año, que fueron Consules
„ Lucio Rubelio Gemino, y Cayo Fusio Gemino: de-
„ fienden, que no pudo empezarse en el año quince de
„ el absoluto Imperio de Tiberio la predicacion de el
„ Evangelio por San Juan Baptista; y assi distinguen
„ dos principios del Imperio de Tiberio, el uno el Pro-
„ consular, quando fuè associado à el Imperio por Au-
„ gusto, que fuè el año once de la Era vulgar Christiana,
„ y el otro, quando muerto Augusto le sucediò en el
„ absoluto Imperio, que fuè en el año catorce de la Era
„ vulgar, con que intentan afianzar, que el año en que
„ empezò à predicar el Evangelio S. Juan Baptista, fuè
„ el año quince de el Imperio Proconsular de Tiberio.

5 „ Con todo padece esta materia una grave difi-
„ cultad, y es, que no parece verisimil, que queriendo
„ San Lucas manifestar à todo el Mundo el tiempo de la
„ predicacion de el Evangelio, se valiesse de una Epo-
„ cha particular, y no de la Epocha comun en todas las
„ Provincias del Imperio, qual era la de los años de el
„ absoluto Imperio, à el modo que contamos nosо-
„ tros los años de los Pontificados de los Romanos Pon-
„ tifices.

6 „ Fuera de esto hai otro argumento, que lo con-
„ vence, en que no han hecho reflexion, ni los muchos,
„ que he visto, ni los contrarios, y es, que San Lucas
„ por Notas Chronologicas de la predicacion del Evan-

„ ge-

„gelio junta el año quince del Imperio de Tiberio, la „Presidencia, ò Govierno de Pilatos en la Judèa, de „Herodes Thetrarcha en la Galilèa, de Phelipe su her„mano en la Ithurea, y Lysanias en la Abilina, y que el „Imperio Proconsular de Tiberio empezò el año once „de la Era vulgar; y quando mas el año doce, como „enseña Pagi en la Critica de Baronio dicho año, con „que el año quince de el Imperio Proconsular de Ti„berio, fuè el veinte y cinco de la Era vulgar; en cuyo „tiempo no era Presidente de Judèa Pilatos: y assi no „hablò San Lucas de el Imperio Proconsular, sino de el „Imperio absoluto de Tiberio. Que Pilatos no era Pre„sidente el año de veinte y cinco, consta de Josepho „en el lib. 18. de las Antiguedades, cap. 5. porque Vi„telio Proconsul de la Asia (querria decir de la Syria, „tomò una parte pequeña por el todo de una de las „tres mayores partes del Mundo) mandò à Pilatos, que „compareciesse en Roma, à dar razon de los cargos, de „que le acusaban los Judios, y Pilatos executò el orden „de Vitelio, haviendo governado diez años cumplidos „la Provincia de Judèa; y dice Josepho, que llegò à „Roma, quando yà havia muerto Tiberio, cuya muerte „fuè à diez y seis de Marzo del año de treinta y siete; y „assi el primer año de el govierno de Pilatos en la Ju„dèa, fuè el año de veinte y siete, con que no pudo „concurrir Pilatos, como Presidente de Judèa, en el „año quince del Imperio Proconsular de Tiberio, de „que se infiere à mi juicio clarissimamente, que la con„currencia de Pilatos, como Presidente de Judèa, con „el año quince de el Imperio de Tiberio, fuè solo de el „Imperio absoluto, y no Proconsular, que incluyò des„de diez y nueve de Agosto, hasta el fin de el año de „veinte y ocho, que es fin de Diciembre, y desde pri„mero de Enero, hasta diez y nueve de Agosto del

„año

„ año de veinte y nueve, en que fueron Consules los „ Geminos. Como no se puede saber, por què tiempo „ de el año quince de Tiberio empezò San Juan à pre- „ dicar, no se sabe, si empezò despues de diez y nueve „ de Agosto de el año de veinte y ocho, ò si en los me- „ ses del año de veinte y nueve, adivinando unos, que „ empezò S. Juan à predicar el año de veinte y ocho, por „ las Fiestas de los Tabernaculos, y otros, que el año „ de veinte y nueve por la Fiesta de Pentecostes.

7 „ Lo que parece constante conforme à la Profe- „ cia de Zacharias, y à lo que insinùa San Lucas, es, que „ San Juan Baptista predicò algun tiempo en la Judèa, „ y Galilèa, antes que Christo se baptizasse, y empeza- „ se à predicar; pero què tanto tiempo fuè esto? no se „ puede saber; solo dice San Lucas cap. 3. de Jesu Chris- „ to, que quando se baptizò: *Erat incipiens quasi annorum triginta.* En cuyas palabras el *Incipiens*, le refie- „ ren unos à la edad de Christo, como si dixera, que „ Christo empezaba à tener como cosa de treinta años. „ Otros refieren el *Incipiens* à la obra de la predicacion; „ esto es, que empezò à predicar el Evangelio, tenien- „ do cerca de treinta años de edad; y otros quieren, que „ la particula *Quasi* diminuente, pierda alli su fuerza, y „ que sea mas afirmativa, que diminutiva, como se vè „ en algunos lugares de las Sagradas Letras; y assi que „ Christo tenia treinta años cumplidos, quando se bap- „ tizò, ò quando empezò à predicar, y como todo esto „ està en opiniones, no se puede saber nada de cierto, „ en quanto al tiempo de la predicacion del Precursor, „ ni Baptismo, ni predicacion de Christo; y por esso, y „ ser materia tan dificultosa entonces, lo omitì. Con to- „ do, siguiendo ahora nuestro systema, suplirèmos esta „ omission. „ Hasta aqui el Doctor.

8 El señor Bossuet, tratando del Nacimiento de Chris-

Christo Señor nuestro, de los años de su Predicacion, y Muerte, y proponiendo, que en el año primero de la predicacion tuvo su principio la septuagesima semana de Daniel, en que algunos Chronologistas escrupulosos hallan algunas dificultades, advierte, que no se fatiguen en poner su calculo un poco antes, ò despues del principio de Artaxerxes, ò la Muerte de nuestro Salvador: *y que los que intentan obscurecer una cosa tan clara con cabilaciones de la Chronologia, depongan sus inutiles sutilezas.* Bosf Hist. Univers. Epoch. 109. Haviendo pues reconocido el Doctor, que los Escritores Eclesiasticos antiguos de mas nombre, y que atendieron à la Chronologia, tuvieron por assentado, que el Señor muriò en el año, que fueron Consules los Geminos; y que los Autores modernos de mas nombre, que ha leìdo el Doctor, por no apartarse del dictamen de los Antiguos, entendieron el año quince, de que habla San Lucas, del año Proconsular de Tiberio: y en caso que no se acomodasse à esta inteligencia, podia haver seguido la Chronologia, que està en la Biblia de la Edicion Parisiense de Antonio Vitrè, impressa en Amberes, año de 1715. revista por los Diputados, que escogiò Pedro Josepho, Obispo de dicha Ciudad, y en Venecia año de 1723. ò la Chronologia del Padre Calmet, y de otros, que entendieron, que el dicho año quince, de que habla San Lucas, se entiende del año absoluto del Imperio de Tiberio. Siguiendo pues una de estas opiniones, se escusaba de su inverisimil, y de la reflexion, en que (segun dice) ningun Autor ha dado, de los muchos, que ha visto, por no confundir mas la Chronologia, y por no caer en la nota de Autor singular, y de mas exacto Calculador de la verdad, vicio de que debe huir el prudente Historiador, segun advirtiò Josepho: *Hi vero cum quædam aliter conscriberent quam alij, tunc se putabant omnium veraciores ostendi.* Josephus contr. Ap. lib. 1. El Historiador,

que sigue este rumbo, mas se busca à sì mismo, que à la verdad.

9 Antes de explicar con menos confusion el año primero de la predicacion del Bautista, y el de la Muerte de Christo, se advierte, siguiendo à Pagi, Bossuet, Calmet, Blanquino, y à otros graves Autores, que se cuentan dos diferencias de años del Nacimiento de Christo, y consiguientemente del Bautista, pues del nacimiento del Bautista al de Christo solo mediaron seis meses. Uno es el que comun, y vulgarmente contamos, como este, en que ahora escribo, que es el de 1728. El otro es el propio, en que cada uno juzga, que naciò Christo. El primero es conforme al computo de Dionisio Exiguo, el qual se ha seguido, por haverle admitido la Iglesia Latina. El segundo es, el que mas se conforma con el calculo de Victorio Aquitano, que señala la Muerte del Señor en el año, en que fueron Consules los Geminos, de suerte, que unos Autores añaden al computo Dionisiano cinco años, otros quatro, algunos tres, y el Doctor solo añade dos: y assi el año primero del Nacimiento de Christo, segun la diversidad de opiniones, se quenta por segundo, tercero, quarto, ò quinto.

Ferr part. 2. cap. 3. pag 31.

10 Tambien advierto, que el Autor de la Chronologia, que està en la citada Biblia de Antonio Vitrè, tuvo por verisimil, y probable, que el Bautista empezò à predicar en el dia diez y nueve del mes de Octubre: *Cæptum verò fuisse Ioannis ministerium die illi convenientissimo septimi mensis die decimo circa Oct. nostri* 19. *qui pœnitentialis, & Expiatorius fuit, probabile videtur.* La probabilidad se funda, en que dicho mes los Judios celebraban la Fiesta de la Expiacion, que se reducia, à que el Sumo Sacerdote hacia ciertas aspersiones, y el pueblo orabà, ayunaba con riguroso ayuno, y haciendo penitencia de sus culpas, se confessaba, con que queda-

Bibli. de Vitrè in marg c. 3. Luc.

Levit. 16. v. 30. 23. v. 27. Num. 29. v. 7.

ba limpio de las culpas del año antecedente. Veaſe al P. Calmet, V. *Expiatio Feſtum*, aunque eſte Autor ſeñala la Fieſta de la Expiacion en Septiembre. Como eſtas ceremonias tienen ſemejanza con el Bautiſmo de Penitencia, que predicaba San Juan, por razon de congruencia, parece, que en dicho mes el Bautiſta empezò à predicar.

11 Eſto ſupueſto, digo (ſiguiendo la Chronologia de Franciſco Blanquino, por juzgarla mas exacta, como ſupone la obra de haver concurrido trecientos aſſociados) que Chriſto Señor nueſtro naciò en los ultimos dias del año, antes de la Era, ò año vulgar: pero por ajuſtarle al año Juliano, que empieza à contarſe deſde primero de Enero, ſe contarà el año quinto de la edad de Chriſto en el año primero vulgar Dioniſiano. Segun eſta quenta, y la probabilidad, que hai, de que el Bautiſta empezò à predicar en el mes de Octubre: en el año de veinte y quatro vulgar, teniendo Chriſto veinte y nueve años, y nueve meſes, ſaliò el Bautiſta del Deſierto, à cumplir con el miniſterio de ſu Predicacion, y Bautiſmo, haviendo empezado à correr el año quince Proconſular de Tiberio, y el doce de el de el Imperio abſoluto, y el primero de Poncio Pilato. El miſmo Blanquino dice, que en el año veinte y tres del computo vulgar, y veinte y ocho de la edad de Chriſto, fuè nombrado Poncio Pilato por Governador de Judèa, y cita al Cardenal de Noris. Si el Doctor no ſe ajuſta à eſta Chronologia de Blanquino, Autor de tanto caracter, que los Sumos Pontifices Clemente XI. y Inocencio XIII. eſcogieron para la excelente obra, que và ſacando à luz, exponiendo el texto de Anaſtaſio Bibliothecario, y exornandole con notas de los Autores mas ſelectos, y que en la dicha Chronologia conviene con el ſentir de los Eſcritores Eccleſiaſticos Latinos, que citò el Doctor, y

Blanchin. tom 1. in Anaſt. Bibliot pag. CLXIX.

de los Griegos, que dexò de citar, como S. Juan Chrysostomo, S. Hypolito, y otros de esta classe: ajustese à la Chronologia del P. Pagi, del P. Calmet, de la Biblia citada de Vitrè, ò à otra de las muchas, que se han impresso, tomando el buen consejo, que previno la prudente Critica de Bossuet.

12. Examinèmos pues ahora la eficacia de los discursos, que formò el Doctor, para apartarse del juicio de los Padres de la Iglesia, y de la Chronologia de los mas afamados Chronologistas modernos, que entendieron, que el año quince de que habla San Lucas, fuè el año Proconsular de Tiberio. El primer discurso del Doctor, es, que no parece verisimil, que San Lucas en Historia, que se havia de predicar por todo el Mundo, tomasse por Epocha, la que era particular, y no la que era comun à todas las Provincias del Imperio. Yà se viò, que en la tercera regla de su Critica, enseñò: que lo que no parece verisimil, es lo mismo, que lo que no parece probable, ò posible; y que lo que no parece probable, ò posible, se juzga por imposible; de donde se infiere, que los modernos de mas nombre asientan por probable lo que la reflexion del Doctor juzga por imposible. Toca este punto el Padre Pagi, y pregunta, si es verisimil, que San Lucas tomasse la Epocha del año Proconsular de Tiberio: *An verò simile sit Lucam Evangelistam Tiberij annos ab eius Imperio Proconsulari duxisse*: y responde, que no es improbable, que tomasse dicha Epocha: *Respondebo improbabile non esse.* Con que yà un Autor tan esmerado en la Critica, en la Chronologia, y tan hecho en la Historia Eclesiastica, como Pagi, tuvo por verisimil, lo que no pareciò verisimil al Doctor.

Pagi Crit. tom. 1. pagin. 19. n. 1.

13. No se contentò este grave Autor con decir, que era verisimil, sino que apuntò la verdad, à que era semejante, que fuè la quenta de los años de Nabucodonosor, def-

desde que su padre le hizo compañero en el Reino: la qual yo explicarè con mas extension. El Padre Calmet, tratando de Nabucodonosor III. escribiò, que su padre le hizo compañero en el Reino. La Biblia de Vitrè, en la Chronologia de los Medos, y Babilonios, año antes de la Era de Christo, dice: que desde que su padre le escogiò por compañero en el Reino, empezò à contar los años de su Corona: *Nabucodonosor in Regni societatem à patre assumptus (unde primum eius Regni initium) contra Nachaonem Regem Ægypti mittitur. Beros. apud Ioseph. Euseb.* Y despues año de 605. antes de la Era Christiana, dice, que haviendo muerto su padre, empezò à contar el segundo principio de su Reino: *Nabucodonosor, patre eius mortuo, totius Imperij fit dominus, indeque secundum eius Regni initium.* En el libro 4. de los Reyes cap. 25. v. 8. se quenta el año diez y nueve de Nabuco: *Mense quinto, septima die mensis ipse est annus nonus decimus Regis Babilonis*; y segun el año en que muriò su padre Nabopollasar, era el año diez y siete. Clemente Alexandrino, citado por el Padre Pagi, dice, que Tiberio Cesar imperò veinte y seis años, seis meses, y veinte y siete dias: y es, porque incluye los años, en que fuè Proconsul, y compañero de Augusto Cesar en el Imperio. Ademàs, que se hace clara instancia al Doctor. Si le parece, que no es verisimil, que San Lucas tomasse la Epocha particular, y que no se valiesse de la Epocha comun à todo el Imperio Romano, porque escribia una Historia, que se havia de publicar à todo el Mundo: segun el juicio del Doctor havia de haver tomado la Epocha, que fuesse universal al Mundo todo: y si convenia, en caso que San Lucas no supiesse el principio de la Creacion del Mundo, el Espiritu Santo lo revelaria, como se le dixo, que el Evangelio se havia de estender por todo el Orbe: *Prædicari in nomine eius pœni:*

Biblia de Vitrè in Chron.

Luc. 24. v. 47.

nitentiam, & remissionem peccatorum in omnes gentes, incipientibus ab Hierosolyma.

14 El exemplo, que alega el Doctor, para apoyar su verisimil, no tiene semejanza alguna. Lo primero, porque los Pontifices no han tenido compañero alguno, para regentar la Cathedra de San Pedro, sino que se juzgue con los Hereges, que San Pablo fuè compañero de San Pedro en el Pontificado: ni hai que recurrir al tiempo, en que unos Reinos tenian à uno por Pontifice, y otros à otro: porque cada uno en sus Bulas señalaba el año de su Pontificado, como he visto en las Bulas de Roberto de Saboya, que se intitulò Clemente VII. y de Pedro de Luna, que se llamò Benedicto XIII. Lo segundo, que *nosotros* (como dice el Doctor) ni en quanto Christianos, ni como Españoles, hemos regulado los años por los de los Sumos Pontifices. Si en algunas Historias antiguas se quentan los años de los Pontifices, como en la General del Rey D. Alonso, es poniendo antes otras Epochas generales: con que se conoce, que el verisimil del Doctor no tiene exemplar.

15 Examinèmos la fuerza del argumento, que llama convincente, y en que ninguno ha dado, hasta que le encontrò el Doctor con la mucha luz de su Chronologia. La eficacia del argumento consiste, en que dà por assentado, que Pilatos tuvo el govierno de Judèa diez años cumplidos; y que haviendo sido depuesto por el Proconsul Vitelio, llegò à Roma, quando yà havia muerto el Emperador Tiberio, que muriò à diez y seis de Marzo del año vulgar treinta y siete. Retrocediendo pues desde el año, en que muriò Tiberio, los diez años cumplidos, que Pilatos governò à Judèa, sale por buena quenta, que Pilatos no entrò en su govierno hasta el año veinte y siete, y consiguientemente, que Pilatos no pudo concurrir como Presidente de Judèa en el año quin-

ce

te del Imperio Proconsular, sino con el año quince del absoluto Imperio de Tiberio. Toda esta quenta està bien ajustada para assegurar el verisimil, y la reflexion, en que ninguno ha dado sino el Doctor.

16 Averiguèmos, antes de dàr respuesta al argumento, la Chronologia de los años del Imperio Proconsular, y absoluto de Tiberio. Escuso referir otras Epochas, por evitar la confusion, y enfado, que suelen causar à los Lectores; pero señalarè los Consules para mayor claridad. Entrò Tiberio à ser Proconsul, y compañero del Emperador Augusto Cesar, siendo Consules Marco Emilio, y Tito Stalilio Tauro, teniendo Christo de edad quince años, como dice Blanquino en su Chronologia: *Tiberius Augusti f. eidem factus est ex S. C. in Proconsulari Imperio Collega.* Ascendiò à la dignidad de Emperador absoluto, siendo Consules Sexto Pompeyo, y Sexto Apuleyo, año diez y ocho de la edad del Señor, y en el diez y nueve, siendo Consules Druso Cesar, y Cayo Norbano Flacco, passò à governar à Judèa Valerio Grato, y la governò once años cumplidos. En el año catorce Proconsular, y once, y quatro meses del Imperio absoluto de Tiberio, siendo Consules Cosso Cornelio Lentulo, y Marco Asinio Agrippa, entrando Christo en edad de veinte y nueve años, empezò Poncio Pilato à governar à Judèa. Blanquino, haviendo dexado dicho en el año antecedente, que para el siguiente año se havia nombrado por sucessor de Grato à Pilato, dice: que en dicho año veinte y nueve de Christo, y veinte y quatro del año vulgar empezò à predicar San Juan: *Ætatis Christi Domini* 29. *Æræ communis Christi* 24. *Annus Imperij Tiberij* 11. 12. *à morte Augusti, sed Proconsularis Imperij in Syria* 14. 15. *Anno XV. Imperij Tiberij Cæsaris, procurante Poncio Pilato Iudæam, &c.* En el año veinte y quatro, ò veinte y cinco Proconsu-

lar,

lar, y veinte y uno, ò veinte y dos del Imperio absoluto, siendo Consules Cayo Cestio Gallo, y Marco Servilio Noniano, fuè depuesto Pilato, y le sucediò Marcello. Haviendo imperado Tiberio despues de la muerte de Augusto Cesar veinte y dos años, siete meses, menos tres dias, siendo Consules Cneyo Accerronio Proculo, y Cneyo Poncio Nigrino, muriò à diez y seis de Marzo, que corresponde al fin del año de quarenta de Christo, segun el calculo de Victorio Aquitano. Quitando pues ahora de los veinte y dos años del Imperio de Tiberio, los diez que governò Pilato, restan doce años del Imperio absoluto, y quince del año Proconsular, que corresponden al año, en que San Juan havia cumplido treinta años, y Christo tenia veinte y nueve, que es el tiempo, que corresponde al texto literal de S. Lucas: porque en el texto Griego, que es el idioma en que escribiò San Lucas, se lee *Osei*, que en Latin corresponde à *circiter*, y en el Romance à *cerca*, què es, como si huviera dicho cerca de treinta años. Otra razon hai, que prueba, que el año quince, de que habla San Lucas, se deba entender del año Proconsular de Tiberio, y es, que entendiendo del año del Imperio absoluto, haviamos de decir, que Christo Señor nuestro fuè baptizado à los treinta y tres años de edad, como juzgan algunos; y este sentir es, como se verà luego, contra la tradicion, y sentencia comun de los Escritores antiguos, y Padres de la Iglesia Latinos, y Griegos.

17 Toda la eficacia del argumento del Doctor consiste, en haver hecho juicio, de que en el mismo año, en que fuè depuesto Pilato del govierno de Judèa, muriò Tiberio, y que Pilato inmediatamente se puso en camino para passar à Roma; pero no fuè assi, porque entre la deposicion de Pilato, y muerte de Tiberio mediò como un año, aun en la opinion de los que dicen, que Tibe-

bèrio muriò en el año treinta y ſiete del computo vulgar, que es el que cuenta el Doctor, como ſe puede vèr en el Padre Calmet, en el Diccionario V. *Pilatus, y Tiberius*, y en la Chronologia. Eſto miſmo prueba otro computo, y es, que en el miſmo año, en que fuè depueſto Pilatos, Vitelio deſautorizò à Caifás del Pontificado, y nombrò à Jonathàs: y ſegun eſcribe Joſepho, que deſpues de la depoſicion de Caifás, Vitelio de orden de Tiberio procurò hacer los pactos con el Rey Artebano, que fuè en el año en que fueron Conſules Cayo Ceſtio Gallo, y Marco Servilio Noniano, como dice Cornelio Tacito, y ſegun eſcribe Joſepho, deſpues Vitelio paſsò à Antioquia, deſde alli paſsò à la guerra Arabica, y luego depuſo à Jonathàs, y hizo Pontifice à Theofilo, y en eſta ocaſion recibiò el aviſo de la muerte de Tiberio.

Tacit. lib. 6.

Ioſeph. lib 18. Antiq. c. 6. y 7.

18 Concluye el Doctor ſu argumento, diciendo: „ Que no ſe puede ſaber nada de cierto en quanto à el „ tiempo de la predicacion del Precurſor, ni Baptiſmo, „ ni Predicacion de Chriſto, y por eſſo, y ſer la materia „ tan dificultoſa, entonces lo omitì. Con todo ſiguien„ do ahora nueſtra ſyſtema, ſuplirèmos eſta omiſ„ ſion. No ſe repara, en que el Doctor diga nueſtra, debiendo decir nueſtro ſyſtema, porque ſerà error de Imprenta: ni tampoco de que uſe de la voz ſyſtema, dicion, que no he hallado en los Vocabularios Latinos, y Caſtellanos. Leeſe en los Diccionarios Griegos, y dicen, que ſignifica Globo, ò Congregacion, y los tonos, de que ſe compone la Muſica. El Francès uſa de la voz *ſyſteme* en el ſentido, que ſignifica ſupoſicion de uno, ò de muchos principios; ſi en eſte ſentido le toma el Doctor, no alcanzo, què principio, ò principios ſupone, para ſuplir la omiſsion, que no ſuple: pues no vuelve à tratar de el principio de la Predicacion del Señor. No

obstante si nàciò de olvido, suplirè la falta de memoria, para que el Lector no se quede en ayunas de la promessa.

CHRONOLOGIA DE ALGUNAS ACCIONES de Christo, hasta su Sacratissima Passion, sacada de la Chronologia de Francisco Blanquino tom. 2. sobre las Vidas de los Sumos Pontifices.

Años verdaderos de Christo. Años de la quenta vulgar.

19 Año de 3999. en el dia 25. de Diciembre de la Creacion del Mundo: Era Española de Julio Cesar, en que se empezò à pagar el tributo al Emperador, por disposicion de Domicio Calvino ~~33.~~ que es 38. segun el computo del año vulgar, desde primero de Enero, y en el año 6. antes del año vulgar, nacìo Christo Señor nuestro.

1 En primero de Enero (de donde se empieza à contar el primer año) fuè el Señor circuncidado. Pocos dias despues fuè adorado de los Magos. A los quarenta dias fuè presentado en el Templo. Luego fuè llevado à Egypto.

2 Muerto Herodes, volviò San Joseph con el Señor à Nazarèth.

5 Año quinto de la edad de Christo se quenta por primero del año comun, que usamos. 1

12 Haviendo llevado al Señor à la celebracion de la Pascua, sentado enmedio 7

Años de Christo.		Años vulgares.
	dio de los Doctores, los oyò, y preguntò.	
15	Tiberio Cesar es nombrado Proconsul, y compañero en el Imperio.	10
18	Muriò Augusto Cesar en diez y nueve de Agosto.	13
29	Poncio Pilato entra à governar à Judèa: y S. Juan Bautista sale del desierto à predicar.	24
30	En seis de Enero es bautizado el Señor. Annàs, y Caifás alternaban los años del Pontificado: y assi haver señalado San Lucas juntamente el Sacerdocio de Annàs, y Caifás en el cap. 3. en que trata de la predicacion de S. Juan, y de el Bautismo de Christo, se dà, parece, que à entender, que la predicacion del Bautista, y Bautismo del Señor fueron en años distintos: porque no se lee en Josepho, que los dos ayan sido Pontifices en un mismo año. Retirase el Señor al desierto, vuelve à Galilèa despues de quarenta dias. Passa à Jerusalèn à celebrar la primera Pascua. Ioann. 2. v. 13.	25
31	Celebrò el Señor la segunda Pascua. Ioann. 5. v. 1. Es degollado San Juan Baptista. En el monte explicò el Señor los Institutos propios de la Religion Christiana, que escribiò San Matheo cap. 5. y S. Lucas cap. 6.	26
32	Celebra el Señor la tercera Pascua. Ioann. 6. v. 4. Assiste à la fiesta de Pentecostes en Jerusalèn.	27

Años de Christo. 33 Años vulgares. 28

Acude el Señor à celebrar la quarta, y ultima Pascua. El Domingo, que se contaban veinte y uno de Marzo es combidado de Simon Leproso. El Lunes entra triunfando en Jerusalèn. El Miercoles se resuelven los Sacerdotes, y Escribas prender à Christo. El Jueves por la tarde vuelve à Jerusalèn, cena con sus Discipulos, instituye la Sagrada Eucharistia. Y haviendo ido à orar al Huerto de Gethsemani, fuè preso por un esquadron de Soldados, que los Principes de los Sacerdotes entregaron à Judas. Viernes por la mañana fuè llevado delante de Pilato, quien le condenò à muerte de Cruz, y en ella muriò à las tres horas de la tarde, año en que eran Consules Cayo Fusio Gemino, y Cayo Rubellio Gemino.

20 La sentencia, de que muriò Christo Señor nuestro Viernes, veinte y seis de Marzo, quince dias de la Luna, siendo Consules los Geminos, la afianza Francisco Blanquino, con el computo de la Pasqua, que inviolablemente observaban los Judios en el dia catorce de la Luna de Marzo, la qual en dicho año cayò en el dia veinte y seis de Marzo, y con los testimonios del Cathalogo de los Pontifices, que se decia el Pontifical, y se incluye en tiempo del Papa Liberio, que trasladò Cuspiniano, de S. Hypolito Martyr, de Tertuliano, de Victorio Aquitano, y de otros Padres Latinos, y de los Griegos San Juan Chrysostomo, San Proterio, y otros, que dice, que se pueden vèr en la Ediccion de la Barre, que se hizo, añadiendo notas à Tertuliano, y en las notas al libro de Lucio Celio del P. Nourry. Finalmente se

Blanchin. tom 2 in Anast. Bibl. Opusc. 4.

di-

dice con la opinion mas comun, que Christo Señor nuestro murió de edad de treinta y tres años, y tres meses, haviendo predicado su Divina Doctrina tres años y treinta y ocho dias.

CAPITULO IV.

De la venida de nuestro Apostol, y Patron Santiago à España, y del año de su Martyrio.

1 NO es mi intencion tratar aqui de la venida del Apostol Santiago à España, porque la supongo mui bien probada por excelentes Historiadores, y en estos años mui bien defendida por el Doctor Ferreras en dos Dissertaciones Latinas. Solo trato este punto por responder al principal argumento, en que se fundan los que son del dictamen contrario. Pero antes de entrar en este assumpto, no puedo dexar de volver por el honor de los que el Doctor trata como emulos. Dice: siendo tan publico, que escribì sobre la venida de Santiago à España dos Dissertaciones Latinas,, y siendo ,, tan publico, ha havido quien ha tenido osadìa de im- ,, primir, que yo he negado la venida, y predicacion de ,, el Santo Apostol à nuestra España, en que se vè donde ,, ha llegado la malicia de mis emulos. Hasta aqui el Doctor cap. 4. n. 1. de la part. 16.

2 Quien impugnò la Tradicion de Nuestra Señora del Pilar, y puso en duda la venida del Apostol Santiago à España, fuè el Autor del papel, intitulado: *Examen de la Tradicion del Pilar*, como consta de el Decreto del Tribunal de la Santa, Suprema, y General Inquisicion de la Fè en España, siendo Inquisidor General el Excelentissimo, y Eminentissimo señor Don Diego de Astorga y Cespedes, Arzobispo de Toledo, y Cardenal de la San-

Santa Iglesia Romana, pues en èl se lee: *Y poniendo en duda el Autor de dicho papel la venida del Apostol Santiago à España, contraviene tambien à lo decretado por el Santo Oficio en el Indice Expurgatorio del año de 1707. en que mandò borrar la proposicion de la misma duda en las obras de Lorino.* Este papel saliò en nombre de Don Pedro Pablo, y de Don Francisco Antonio, nombres supuestos; pero à quien se atribuyò, y se atribuye, es al Doctor, y à cierto conjunto, que le vistiò de otro estilo del que usa èl, que ministrò los materiales.

Francisc. Escud. Relac. Histor. §. 2.

3 Don Juan Francisco Escuder en la Relacion Historica, y Panegyrica de las Fiestas, que celebrò la Ciudad de Zaragoza, con el motivo del Decreto, que concediò la Santidad de Inocencio XIII. para que en todo el Arzobispado se rezasse el Oficio propio de la Aparicion de Nuestra Señora del Pilar al Apostol Santiago, diò à entender, quien fuè el Autor del papel de el *Examen de la Tradicion del Pilar*, diciendo, que era el mismo, que el Autor de la *Justa satisfacion à quexa injusta*, que por Decreto de su Magestad se mandò cancelar de la part. 6. del Doctor. Y lo prueba con un impresso de la Corte Romana, y con lo que escribiò en el mui erudito libro de los *Reparos Historicos*. Veamos lo que dice este discreto Autor: *El M. Ayala sabe, y ninguno ignora, que aquel mismo docto Autor, que defendiò en la Dissertacion, y puso en el Synopsis como de Fè la venida de Santiago; la duda, y aun niega, quando ofendido de los excelentes papeles, que sobre su negacion del principio del Sagrado Pilar le embiaron de Zaragoza, estampò uno firmado: D. Pedro Pablo, Don Francisco Antonio, que ratificando esta infeliz negacion, le arrojò à negar tambien la venida del Santo Apostol.* No alega este Autor testigo muerto, sino testigo vivo, testigo no emulo, testigo amigo, y con quien comunica el Doctor. Yo pudiera alegar

Repar. Hist. Noche 1. n. 6.

otros

otros muchos mas, que viven en la Corte, quienes recibieron el papel: *Examen de la Tradicion del Pilar* de mano del Doctor, y otros de mano de ſu criado. Son eſtas conjeturas, y veriſimiles, ò pruebas claras, de que el Doctor fuè el Artifice de dicho papel? Pues con què verdad le atribuye à los que ſe oponen à ſus eſcritos? Con què candidèz forma eſſa ficcion? De la aſtucia ſe dice: no ſabe poco, quien ſu culpa echa à otro. Qualquiera que ſabe, que el dicho papel es del Doctor, què juicio quiere, que haga de ſu Hiſtoria? Quien, de los que ha concebido emulos, ha hecho al Doctor tanto agravio, como èl propio ſe le ha hecho à ſi miſmo? Y dado el caſo, que no fueſſe ſuyo, ſabiendo, que ſe le atribuyen, no ſeria cordura el callar? Pero paſsèmos à nueſtro aſſumpto, que es lo que mas importa.

4 Corrige el Doctor el yerro, que cometiò en haver eſcrito, que el Apoſtol Santiago padeciò el martyrio año de quarenta y uno: y ahora en la part. 16. ſeñala por mas veriſimil, que fuè martyrizado año de quarenta y quatro, y advierte, que no hai inconveniente en poner dicho martyrio en el de quarenta y dos, ò quarenta y tres. Lo miſmo viene à decir el Padre Calmet: porque aunque en la Chronologia, pone la muerte del Santo Apoſtol en el año de quarenta y quatro, en el cuerpo del Diccionario dice, que no ſe puede determinar año cierto, y advierte, que los Griegos celebran ſu fieſta en treinta de Abril. La Chronologia de la Biblia de Vitrè, y la de Blanquino la ſeñalan en el año quarenta y dos.

5 El principal argumento, que han formado los que han hecho juicio, de que Santiago no vino en vida à Eſpaña, ſe funda en la tradicion de Apolonio, que dice, que mandò Chriſto à ſus Apoſtoles, que no ſalieſſen de Jeruſalèn haſta paſſados doce años deſpues de ſu admirable Aſcenſion. Y como todos los Eſcritores convienen,

nen, en que Santiago fuè martyrizado antes que se cumplieſſen los doce años, infieren, que no es veriſimil, que Santiago viniesſe à Eſpaña.

6 No se duda de la tradicion de Apolonio, ò de Thraſeas: pero es certiſsimo, que no se le debe dàr la inteligencia tan literal, como se la dàn los que la alegan, para negar, que Santiago predicò el primero la Ley Evangelica en estos Reinos. El mui erudito Abad Bacchino en la Diſſertacion del origen de la Gerarquia Eccleſiaſtica, citada por Blanquino, tratando de la fundacion de la Cathedra de San Pedro en Antioquia, dice: que dicha tradicion no se debe entender, de que mandaſſe Chriſto: que los Apoſtoles en los doce años no salieſſen fuera dè la Ciudad, ò terminos de la juriſdicion de Jeruſalèn, ſino de que no fundaſſen Igleſias, que no fueſſen dependientes de la de Jeruſalèn: *Præceptum illis non fuiſſe, ne pedem proferrent extra Hieruſalem; ſed ne Eccleſias fundarent intra id temporis, à Hieroſolyma non dependentes.* Fundase este Autor, en que la palabra Griega *Choriſtenai*, que ſignifica ſegregarſe, ſepararſe, ò deſunirſe, no se debe entender, en quanto à lo que mira à las perſonas, ſino en quanto dice reſpecto à la juriſdicion, y dependencia, y en lo que eſcribiò San Pablo à los de Galacia, en que dice, que yà havia predicado à los Gentiles, y havia paſſado à la Arabia. San Pablo se convirtiò un año deſpues de la muerte de Chriſto Señor nueſtro, y luego paſsò à la Arabia, en donde eſtuvo tres años, ſin haver paſſado à Jeruſalèn.

Bacchin. pag. 194.

Blanchin. cit. pag. 10 en las Notas.

Ad Galat. cap. 1. v. 17. 18.

7 El Cardenal Belarmino, tratando de la Cathedra de San Pedro en Roma, impugnando à Luthero, y Calvino, y haciendose cargo de la tradicion de Apuleyo en nombre de Thraſeas, dice: que dicha tradicion no repugna con la inſtitucion de dicha Cathedra: porque el Señor no mandò: que todos los Apoſtoles por el tiem-

Bellarm. to. 1. controv. de Rom. Pontif. lib. 2. cap. 6.

tiempo de los doce años permaneciessen en Jerusalèn: porque consta de los Actos de los Apostoles, que S. Pedro passò à Samaria, à Lydda, à Joppe (ahora Jaffa, Ciudad Maritima de Palestina) y à Cesarea, antes que Herodes mandasse prender al Santo Apostol, y antes que se cumpliessen los doce años despues de la Passion del Señor: y assi lo que ordenò Christo segun la dicha tradicion es, que no salliessen todos de Jerusalèn, sino que siempre permaneciesse alguno de los Apostoles en Jerusalèn para confusion de los Judios. Doi las mismas palabras: *Neque id repugnat illa Thraseæ Martyris traditio: non enim Dominus imperavit, ut omnes Apostoli ad annos duodecim Hierosolymis morarentur; id enim constat esse falsum ex Actibus Apostolorum cap. 8. 9. & 10. ubi legimus Petrum profectum in Samariam, Lyddam, Ioppem, & Cæsaream, antequam in vincula conijceretur, atque adeo ante annum duodecimum à Christi passione; sed ut non omnes inde recederent, verùm aliquis semper, aut etiam aliqui ex Apostolis Hierosolymis manerent ad testimonium Hæbreorum.* Supuesta esta doctrina, afianzada con la Sagrada Escritura, se conoce, que el argumento tomado de la tradicion de Apolonio, no tiene fuerza alguna, para impugnar la tradicion, y los testimonios, que hai, de que Santiago predicò la Doctrina Christiana en estos Reinos. Para mayor claridad pondrè aqui la Chronologia de las principales operaciones de los Apostoles, y Discipulos, hasta los doce años, de que habla la tradicion de Apolonio. Empiezanse à contar los años de esta Chronologia desde primero de Abril.

CHRONOLOGIA DESDE LA Pasion del Señor, hasta cumplidos los doce años.

Años despues de la Pasion.		Años vulgares.
1	8 SAn Mathias es consagrado Apostol. Act. 1. Eligieron los Apostoles los siete Diaconos. Act. 6.	28
2	San Estevan es martyrizado. Act. 7. En vista de la persecucion de los Judios, se esparcen los Discipulos por diferentes Provincias. S. Phelipe Diacono, haviendo passado à Samaria, predica à los Samaritanos, y bautiza à Simon Mago. Los Apostoles desde Jerusalèn embian à S. Pedro, y à S. Juan à Samaria. S. Phelipe, avisado de un Angel, camina à bautizar al Eunucho de Candace, Reyna de Etyopia: este fuè el primer Gentil, que consta, fuesse bautizado. Act. 8. Creese, que en este año fuè Santiago el Menor constituìdo Obispo de Jerusalèn. P. Calmet Chronol.	29
3	Convierte Christo à San Pablo: passa à Damasco, en donde es instruìdo en la Fè: de alli và à la Arabia, y vuelve à Damasco. Act. 9. Ad Galat. 1.	30
4	San Pedro, y S. Juan, haviendo passado à Samaria, à confirmar à los que S. Phelipe havia bautizado: de buelta para Jerusalèn predicaron en los Estados de Samaria. Act. 8.	31
5	Los Discipulos, que se esparcieron por las	32

Años despues de la Pasion. Años vulgares.

las Provincias, huyendo de la perſecucion de los Judios, llegaron haſta Fenicia, Chipre, y Antioquia. Act. 11.

6 San Pablo, libre de las aſſechanzas de los Judios de Damaſco, paſſa à Jeruſalèn, trata con S. Pedro, y Santiago el Menor, que fueron los unicos Apoſtoles, que conociò San Pablo. En los quince dias, que eſtuvo en Jeruſalèn, hablaba con los Gentiles, y diſputaba con los Griegos. Act. 9. Ad Gal. 1. San Pedro entrando, y ſaliendo de Jeruſalèn viſitaba à los Fieles. Creeſe, que en eſte año inſtituyò la Cathedra de Antioquia. Sanò en Lydda à Eneas de la perlesìa, y en Jaffa reſucitò à Tabitha: y eſtuvo alli algun tiempo en caſa de Simon Curtidor. Noticioſo San Pedro de la vocacion de los Gentiles, paſſa à Ceſarea, en donde bautizò à Cornelio, Centurion de las Milicias Romanas, y quedò ſu caſa conſagrada en Igleſia, ſegun dice S. Geronymo Epiſt. 17. y el Padre Calmet. Dict. V. *Cornelius Centur.* 33

7 San Pedro haviendo bautizado à Cornelio, y reducido à la Fè à otros Gentiles, vuelve à Jeruſalen, en donde le hicieron cargo los Fieles de haver admitido à los Gentiles al Chriſtianiſmo, el Santo Apoſtol refiriò la revelacion, que havia tenido: con que vinieron en que los Gentiles fueſſen admitidos à la Igleſia. Act. 10. y 11. 34

8 Los Chriſtianos, que ſe havian eſ- 35

Años despues de la Pasion. parcido en la persecucion, se juntaron en Antioquia, predicaron à los Griegos, y se convirtieron muchos. Noticiosos los que estaban en Jerusalèn, embiaron à San Bernavè à Antioquia. Act. 11. Años vulgares.

9 Muere el Emperador Tiberio, sucedele Cayo Caligula, y saca de la carcel à Herodes Agrippa: intitulale Rey, aplicandole las Tetrarquias de Phelipe, que eran las de Iturea, y Trachonites, y la de Lysanias. Herodes Antipas passò à Jerusalèn, à ofrecer su sacrificio. Ioseph. lib. 18. cap. 7. San Bernavè convirtiò en Antioquia à muchos con su predicacion. Act. 11. 36

10 Herodes Agripa consigue el beneplacito del Emperador, para volver à su casa, y à ordenar su Reino. S. Bernavè passa à Tarso en busca de S. Pablo, y le trae à Antioquia, en donde convirtieron à muchos, y se empezaron à llamar Christianos. Act. 11. 37

11 Herodes Antipas passa à Italia, à pedir el Reino de Herodes Agripa, y lo que consiguiò, fue, que el Emperador le desterrasse à Leon de Francia; el Padre Calmet, citando à Josepho, dice: que muriò en España. Este fuè el que mandò degollar à S. Juan Bautista, y el que se burlò de Christo. 38

12 Herodes Agripa vuelve à Italia, y el Emperador le aplica los Estados de Antipas. El Emperador diò orden, que 39

las

Años despues de la Pasion. Años vulgares.

las tropas, que tenia en la Syria, en Judèa, y en otras Provincias comarcanas, passassen à la guerra de Alemania, y de la Bretaña. Blanquino cit. pag. 17. en los Anales tiene por verisimil, que en esta ocasion San Pedro passò à Roma acompañado del Centurion Cornelio, y de los Soldados, que se havian hecho Christianos en Cesarea.

13 San Pedro instituye la Cathedra en Roma. El Emperador quiso introducir su Imagen en el Templo de Jerusalen, resistieronse los Judios, de que se diò por sentido Caligula; pero Herodes Agripa, que se hallaba en Roma, le disuadiò el intento. 40

14 Cayo Caligula fuè muerto en una conjuracion, que se moviò contra èl en veinte y quatro de Enero. Sueton. in C. Calig. cap. 19. Los Soldados Pretorianos levantaron por Emperador à Tiberio Claudio; y para que fuesse reconocido por tal, no cooperò poco Herodes Agripa, y el Emperador, mostrandose agradecido, le diò el Reino de Judea, y de Samaria: y en el mismo año volviò Herodes Agripa à su Reino. 41

15 Agripa para grangear el afecto de los Judios, empezò à perseguir à los Christianos, y hizo martyrizar à nuestro Apostol Santiago. Viendo, que en esto havia dado gusto à los Judios, hizo prender à San Pedro. Act. 12. La Chronologia de la Biblia de Vitrè, y la 42

de

Años despues de la Pasion. de Blanquino, y otros señalan el Martyrio de nuestro Santo Patron este año, que es el que mas se puede anticipar. Otros han juzgado, que fuè muerto el Santo año de quarenta y tres: otros con el P. Calmet, dicen: que muriò año de quarenta y quatro. Años vulgares.

9 En consideracion de esto, es visto: que la inteligencia, que dieron à la tradicion de Apolonio el Cardenal Belarmino, y el Abad Bacchino, es la que se ajusta à los lugares de la Sagrada Escritura, que vàn en la Chronologia citados. Lo primero: porque constando, que los Samaritanos eran Cismaticos, respecto de la ley de los Judios, que tenian Templo distinto del de Jerusalèn, que havia entredicho entre las dos Naciones: y que Christo, assi como mandò à sus Discipulos, que no fuessen à tierra de Gentiles, mandò, que no entrassen en las Ciudades de los Samaritanos: Math. 10. *In viam gentium ne abieritis, & in Civitates Samaritanorum ne intraveritis*: y no obstante consta de testimonio de S. Lucas, que San Phelipe Diacono, y los Apostoles S. Pedro, y San Juan passaron à Samaria, y que de alli fuè S. Phelipe à bautizar al Eunucho Gentil. Lo segundo, porque à los dos años despues de la Ascension del Señor Santiago el Menor fuè constituìdo Obispo de Jerusalèn; de donde se puede inferir, que fuè electo, para que cuidando de los Fieles de aquella Ciudad, los demàs Apostoles pudiessen ausentarse. Lo tercero: porque si San Pablo haviendo passado à Jerusalèn, y estado alli quince dias, y no haver visto sino solamente à San Pedro, y Santiago el Menor, es notorio indicio, de que los demàs Apostoles no estaban en Jerusalèn, ni aun en las cercanìas de las Ciudades, por donde andubo San Pablo, pues confessò, que no conociò à alguno de los demàs Apostoles, sino à los dos.

Lo

Lo quarto: porque al año sexto, despues que el Señor subiò à los Cielos, San Pedro tuvo revelacion, de que admitiesse por hijos de la Iglesia à los Gentiles, la qual aprobaron los demàs Fieles, que estaban en Jerusalèn. Todas estas razones prueban, que en caso, que sea cierta la tradicion de Apolonio, no se la debe dàr la inteligencia, que la dàn, los que en virtud de ella niegan la venida de Santiago à España. Si dicen, que en la tradicion de Apolonio por el nombre de Jerusalèn, se han de entender las Provincias comarcanas: Se responde lo primero, que la interpretacion es voluntaria; y lo segundo, que no se compone con el fin de la tradicion, que fuè el de no desazonar à los Judios, por admitir à los Gentiles: porque tan mal estaban los Judios con los Samaritanos, como con los Gentiles; ademàs, que la revelacion, que tuvo San Pedro, la desvanece. Por ultimo se dice: que como se cree, que San Pedro passò à Roma en el año quarenta, doce de la Ascension del Señor, se cree, que Santiago vino à España, y que pudo predicar en ella un año, y haver vuelto à Jerusalèn año de quarenta y dos, y que como San Pedro consagrò en Iglesia la casa del Centurion Cornelio en Cesarea, Santiago consagrò en Iglesia la casa del Ciudadano, que le recibiò en Zaragoza, y en donde recibiò el favor, y consuelo de Nuestra Señora.

CAPITULO V.

En que se impugna la negativa del Doctor, y se prueba el Monaçato de San Millàn.

§. I.

Argumentos del Doctor, y la respuesta.

1 HAviendo el Doctor explicado las reglas de la Critica, con que tomò las medidas, para formar su Historia: y propuesto en cinco Capitulos las enmiendas, y addiciones para el perfecto complemento de la obra: passa à tratar de las vindicias, ò venganzas juridicas. De los tres Capitulos yà se ha dicho lo bastante: del Capitulo, en que trata de la predicacion del Apostol San Pablo en España, podia añadir otras muchas mas autoridades de Santos Padres, que traen el P. Mascucio, y otros Autores. En el Capitulo, en que habla del origen, y Patria de los Godos, no hallo prueba clara, que nos persuada, que los Getas son los Godos, sino la autoridad de Elio Esparciano: y veo, que dice, que *Fornandes, Olao Magno, Uvolfango Lacio, y otros, que dicen, y no prueban.* Si los dos primeros estuvieran en el estilo de estos tiempos, huvieran alegado pruebas. Uvolfango Lacio trae muchas, y buenas en el libro 12. *de Gentium migrationibus.* Yo no imagino gastar el tiempo en esta averiguacion, veanse los Diccionarios, y especialmente el de Moreri, que son los que siguen la opinion comun: y assi passo à mi assumpto.

2 Resume el Doctor la Historia del Glorioso San Millàn, y haviendo llegado al suceso de dexar el Cura-

to, y de retirarse al sitio, donde viviò los primeros años de su vida solitaria, dice: *Alli se le juntaron algunos Sacerdotes, y algunas devotas Mugeres para aprender de tan gran Maestro los santos caminos de la perfeccion Christiana.* Quede esto assentado, para saber, que San Millàn despues que se viò desonerado de la carga de Parroco, no viviò vida de Eremita, ni de Anachoreta, sino que viviò en Comunidad.

3 Luego assegura, que,, muchos Modernos dàn à „ S.Millàn el titulo de Abad, y de Monge; pero à mi jui„ cio, ni fuè Monge, ni Abad, de lo qual tenemos algu„ nos argumentos eficacissimos: Lo primero, porque „ San Braulio §. 23. dice: que San Millàn, siendo de mas „ de ochenta años, viviò con las Sagradas Virgines, y que „ molestado de trabajos, y dolores, recibia para su ali„ vio los oficios de aquellas Siervas de Dios: *Utique ha„ bitabat cum Sacris Virginibus, & cum esset ab octogesimo „ vitæ suæ & deinceps anno labore sancto, doloreque confi„ trictus, omnia officia, ut pater poterat, ancillarum Dei mi„ nisterio suspiciebat.* De tal suerte, que adoleciendo de „ hydropesìa, dexaba, que aquellas Santas Mugeres la„ vassen su cuerpo: *Cum hidropis laboraret valetudine ab „ eisdem sanctis fœminis corpus suum lavari sineret.* Y „ siendo por tantos Concilios prohibido à los Monges „ mas especialmente el vivir con mugeres, ni permitir„ les su assistencia: si estas vivian, y assistian à S. Millàn, „ quando passaba de ochenta años, se sigue por buena „ consequencia, que San Millàn en aquella edad no era „ Monge: porque en probar, que esto estaba prohibi„ do con mas especialidad, que à los Clerigos, no es me„ nester gastar erudicion, y no se lee de Santo ningun „ Monge, que viviesse de assiento con mugeres. Este es el principal argumento eficacissimo. El segundo le funda en el argumento negativo, de que San Braulio, los

Martyrologios de Usuardo, el Romano, y otros, los Privilegios del Conde Fernan Gonzalez, del Rey Don Garcia el Tembloso, y de otros Reyes, y la Prefacion del Monge Fernando, solamente dàn al Santo los titulos de Presbytero, y Confessor de Dios.

4 El Padre D. Manuel Caetano de Sousa entre las maximas Criticas, que propuso, que era razon observasse la Academia Real de Portugal, una era, que no se haga aprecio de Autor, que repite los argumentos, à que se ha respondido, sino que muestre claramente, que hai vicio en las respuestas. El Doctor formò el argumento primero en su primera Dissertacion, §. 3. y el P. Mecolaeta respondiò adequadamente à èl, y mostrò, que se lee en libros, que andan en manos de muchachos, que aprenden Gramatica, que ha havido Monges Santos, que han vivido en compañia de mugeres. Yo añadirè aqui, què persona de mediana erudicion no huviera formado el argumento, que ideò el Doctor, trascordado de su mucha erudicion. Digo pues, que como el enemigo del genero humano moviò censuras contra S. Millàn, porque vivia en compañia de mugeres, assi las havia movido antes contra San Geronymo, por la estrecha comunicacion, y grande familiaridad, que tuvo en Roma con Santa Paula, y otras Santas Mugeres, como el Santo Doctor escribiò à Santa Assella, cuya carta anda en manos de los Gramaticos. En el tomo primero de las Antiguedades hice mencion de los Monasterios, que se llamaban de Parientes, en que vivian los de la Familia: como tambien de otros, en que vivian personas de àmbos sexos; y que estos no eran de los, que se decian Duplices, en que mediaba una pared gruessa, y alta. San Fructuoso, posterior un siglo à San Millàn, trata de semejantes Monasterios, no sintiendo bien de ellos: sin duda por causa de haverse viciado aquella forma de vi-

Academ. de Portugal Collec. de los Docum. en 9. de Oct. 1721.

Antig. de España v. *Monasterios improp.*

S. Fruct. Reg. 2. c. 1.

da,

da, como suele suceder en otras instituciones, que en sus principios son buenas, y santas. Este genero de Monasterios duraba aun en el siglo doce, como consta de la Carta, que escribiò Pascual II. al Arzobispo de Santiago D. Diego Gelmirez, que trahe el señor Cardenal Aguirre; pues dice el Papa: *Illud omnino incongruum est, quod per regionem vestram Monachos cum Sanctimonialibus habitare audivimus.* De este mismo punto trata el P. Mavillon. Para saber esto es menester mucha erudicion? Esta erudicion se debia suponer en el Doctor, yà que se introduxo à ser Historiador General de España. Vaya otra noticia, y no recondita. San Gregorio Magno escribiò la Vida de San Equicio, Abad de muchos Monasterios de Monges, y dice: que despues de haver sido Abad de Monges, passò à ser del mismo modo Abad de Monjas: *Ut viris antea præerat, ita cæpit postmodum etiam fœminis præesse.* Conocerà ahora el Doctor, que la falta de erudicion, y que la ignorancia con satisfacion falsa, es la que califica de argumento eficacissimo, el que no tiene fuerza alguna? Si el Doctor huviera leìdo estos libros, pues son comunes, y estuviera informado, como Critico en estos estilos antiguos, no huviera ideado el argumento, que llama eficacissimo: ni huviera sospechado, que San Millàn se huviera secularizado despues de haver vivido mas de quarenta años vida Eremitica. Lo que debìa creer como piadoso, es, que San Millàn por obedecer à su Obispo baxò à ser Cura de Bercèo, que en su casa, y con quienes vivia observò la vida Monastica. Es de creer, que los Monges, que San Agustin ponia en las Iglesias de su Diocesi, dexassen de ser Monges, y que passassen à ser Clerigos Seculares, porque passaban à ser Curas? No por cierto. Pues contemplese lo mismo en S. Millàn, y que aunque Cura siempre estuvo adicto al Monacato en la forma, que le per-

Aguirre Conc. to. 3. pag 315

Mav Annal tom. 5 ann. 1104 n 86.

S. Gregor. Magn lib. Dial. c. 4.

S. August. ep. ad Aurel. Episc.

mitian las obligaciones, como los Monges, que ascendian à ser Obispos no dexaban de ser Monges, segun les permitia el estado. Si el Doctor quiere, contemplar à San Millàn como Presbytero, y Cura, para tener un buen exemplar de Curas, contemplele en hora buena: considere el cuidado, con que miraba por su Iglesia, la vigilancia, con que atendia por el pasto espiritual de los Feligreses, y la caridad, que tenia en repartir lo que le sobraba à los pobres: y dexe à los Monges atender al Santo como à Monge, y à los Abades que le consideren como Abad.

5 Lo dicho es suficiente, para que se conozca, que queda desvanecida la eficacia en sumo grado, que dà el Doctor à su primer argumento. Mas para que se conozca la nulidad de su argumento, que estriva, en *que San Millàn siendo de mas de ochenta años, vivió con las Sagradas Virgines*, se le concede el assumpto, y se niega, que no fuesse Monge, y Abad en los veinte años, que le restaron de vida. Considere pues el Doctor en su propio assumpto, y suposicion, si hai espacio en los veinte años ultimos, para que S. Millàn fuesse Monge, y Abad: yà que le hace tanta fuerza el que no fuesse Monge, siendo assistido de las Sagradas Virgines. Debia el Doctor haver probado la coartada, para dàr à su argumento alguna fuerza.

6 No es facil adivinar, en què pensaria el Doctor, quando ideò el referido eficacissimo argumento: porque, suponiendo por cierta su propia imaginacion, de que San Millàn havia dexado el Curato, quando era assistido de las Sagradas Virgines: y teniendo por seguro, que vivia el Santo con ellas en una misma casa, como afirma San Braulio: *Utique habitabat cum Sacris Virginibus*: y que esta casa era el Monasterio, que havian fundado las devotas Mugeres: como dice el Doctor por es-

tas

las palabras: „ Tambien algunas Santas Mugeres, con „ el deseo de aprovechar en el camino de la perfeccion, „ sin temer las asperezas de aquellos parages, junto al „ mismo Oratorio, que edificò el Santo, hicieron un „ Monasterio, para gozar de la direccion de tan gran „ Maestro: se infiere claramente: que si el argumento es eficacisimo para decir, que de èl *se sigue por buena consequencia, que San Millàn en aquella edad no era Monge*: es argumento, aun mas eficàz, para assegurar, que aquellas Sagradas Virgines, que vivian en su Monasterio, no eran Monjas. Lo qual no discurro, como podrà componer el Doctor, confessando, que vivian en Monasterio, y que eran Virgines Sagradas.

Ferrer. 3. part. año 572. n. 4.

7 El argumento segundo, que forma, de que San Braulio no escribiesse con terminos expressos, que San Millàn fuè Monge, y Abad, es aun de menos eficacia, que la que puede dàr de sì el argumento puramente negativo, que es mui dèbil, como queda visto en el cap. 2. §. 10. num. 71. y sig. Porque, si el Santo no lo explicò, diòlo à entender à qualquiera, que lee al Santo sin el genio de parcialidad; pues dixo, que San Millàn se pareciò mucho en la vocacion, y educacion à San Antonio, que fuè Monge, Eremita, Cenobita, y Abad, y à S. Martin, que antes de ser Obispo, fuè Monge, Cenobita, y Abad. Si San Millàn no huviera sido Abad, y Monge, en què se huviera parecido tocante à la vocacion à San Martin, y à S. Antonio?

8 Afirma el Doctor, que San Braulio en la Vida, que escribiò de S. Millàn tan exactamente, ni escribe, que fuesse Abad, ni que fuesse Monge: (Reparese, como el Doctor usa de superlativos, y de exactitudes, para exagerar las negaciones) que no escribe, que fuesse Abad, lo confiessa Mavillon por estas palabras: *Nusquam verò à Braulione Abbatem dissertè appellatum reperies.* El Mar-

ty-

tyrologio Romano dice: que San Braulio escribiò la Vida de nuestro Santo en estilo sencillo: *Simplici sermone descripsit.* Todos saben, que en los estilos candidos, y sencillos no tienen lugar las angucias, y sutiles criticqueces, como las que introduce el Doctor, para exagerar el silencio de San Braulio, las quales se omiten por frivolas, y porque qualquiera podrà conocer, que son hijas legitimas de su thema. Pero no dexarè de advertir una, en que se conoce evidentemente, que està preocupado de pasion, pues dice: que San Braulio escribiò la Vida de S. Millàn *exactamente.* De la Carta, que San Braulio escribiò à su hermano Fronimiano, consta, que solo escribiò un breve librillo de la Vida de S. Millàn, y tan breve, que sin molestia alguna se pudiesse leer à la Missa en la Fiesta del Santo: *Libellum de eiusdem Sancti vita brevem conscripsi, ut possit in Missæ eius celebritate quantocyus legi.* Considere el Doctor, si en un breve resumen de la Vida de ochenta años, que gastò S. Millàn en especiales exercicios de santidad, cabe el decir, que San Braulio la escribiò *exactamente.* Advierta, si de la Primera Parte de su Synopsis Historica se puede verificar, que escribiò el Doctor exactamente los sucessos de quatro mil años. El fin, que tuvo el Santo, para escribir en epilogo la Vida de San Millàn, fuè dàr una breve noticia, y de modo, que no causasse la menor molestia al Pueblo en la Missa, que esso quiere decir el *Quantocyus*, quanto antes, mui presto, à la manera, que en las Lecciones del Breviario se abreviaron las Vidas de los Santos. Fuera de que de la copia del señor Sandoval consta esto mismo, porque despues de los seis §§. pone la conclusion: *Per Dominum nostrum*, que es la conclusion, con que se finalizaban las Lecciones, que segun las ceremonias de la Missa Mozarabe, se leìan en las Fiestas principales despues del Evangelio.

Es

9 Es indicio esto de haver escrito San Braulio *exactamente* la Vida de San Millàn? Es esto en la suposicion, de que S. Millàn fuesse Monge, haver incurrido S. Braulio (como dice el Doctor) en un grandissimo defecto? Es haver faltado à su obligacion? Aunque el Santo supiesse, que S. Millàn havia sido Monge, haviendo escrito la Vida tan sucintamente, y haviendo dexado de escribir muchos sucessos por sabidos: puedese presumir (como el Doctor imaginò) que lo dexasse de explicar por malicia? Si el tiempo, que gastò el Doctor en discurrir, como exagerar su argumento negativo, le huviera gastado en leer atentamente, lo que escribiò San Braulio, y en notar la brevedad, el estilo, y el motivo, que tuvo, para escribir lo que escribiò, conociera evidentemente, que el Santo no escribiò, como exacto, y diligente Historiador, sino como Compositor de una parte de la Missa Mozarabe: y que assi, aunque callasse, que S. Millàn fuè Monge, y Abad, no havia faltado à su obligacion. Si huviera leìdo à S. Braulio con la reflexion, con que la leyò el Padre Mavillon, huviera conocido, que si el Santo no llamò à S. Millàn expressamente Abad, que esso quiere decir la diccion *Dissertè*, lo diò à entender, como inmediatamente dixo Mavillon, quando escribiò, que governò con el Presbytero Assello el Colegio, y que assistieron al Funeral con mucho obsequio los Religiosos: *Nusquam verò Abbatem à Braulione dissertè appellatum reperies. Hoc tamen munere functum satis innuit in cap. 27. ubi cum Assello Presbytero Collegium habuisse scribit, haud dubiè Monachorum, uti probant verba sequentia: corpus eius deportatum est cum multo Religiosorum obsequio.* Si el Doctor cita à Mavillon, quando dice, que San Braulio no escribiò expressamente, que San Millàn havia sido Abad: por què no le cita, quando assegura, que lo diò à entender sin duda alguna *haud dubiè*? Es esto proce-

der

der con candor, y finceridad, ò informar con subrepcion? Aqui sì que recaen expressamente sobre el Doctor, el defecto, y malicia condicional, que atribuyò à S. Braulio, ò los que le dieron el informe.

10 Hagase cargo el Doctor de la suma brevedad, con que San Braulio escribiò el continuo exercicio de las heroicas virtudes, en que se empleò S. Millan por espacio de ochenta años. Advierta, como el Santo en su Prologo reprueba à los mordaces censores de su libri-llo: *Levitatem mordacium improbo caducam*: y verà, que no es tan exacto el librillo, que escribiò S. Braulio, como el Doctor ha imaginado. Dice San Matheo, que el Rey Herodes se encolorizò tanto al verse frustrado del aviso de los Reyes Magos, que mandò matar à quantos niños huviesse en todas las comarcas de la Ciudad de Belèn, que no huviessen cumplido dos años. Pues como assi haviendose informado individualmente del lugar, y del tiempo del nacimiento del Rey de Israel? Para conseguir el intento, que le dictaba su passion, bastaba, que mandasse matar à los niños de dos meses, y à los que havian nacido en la Ciudad de Belèn. Es el caso, que reinaba en Herodes la passion, dixo el señor Cano, y como esta altera los objetos, como quiere, assi como en el decreto estendiò los terminos del lugar, alargò tambien los espacios del tiempo: *Quemadmodum ergo ex propria malitia ampliavit locum, sic ampliavit, & tempus.*

Math. 2.

Cano de locis lib. 11. cap. 5.

11 Finalmente el argumento negativo, fundado en el breve librillo de S. Braulio, està tan lexos de ser eficacissimo, que el mismo Santo, y su propia obra le desvanece. San Paulino, Obispo de Nola fuè Monge, como saben los doctos, y el Martyrologio Romano, y el Autor de las Lecciones del Breviario no dàn indicio, que lo fuesse. El dicho Martyrologio, y otros hacen me-

moria de muchos Santos, que fueron Monges Presbyteros, y no apuntaron el Monacato, como se vè en S. Beda. A S. Beato solo se le daba el titulo de Presbytero de Lievana, y fuè Monge, como consta de su propia deposicion, y Abad, segun se lee en el testimonio de Alcuino, Autor coetaneo, como se puede vèr en los Padres Acheri, y Mavillon. San Matheo no intitulò Reyes à los Magos, que passaron à Belèn à adorar à Christo: y no obstante los Santos S. Cypriano, S. Athanasio, S. Geronymo, S. Agustin, S. Isidoro, y otros Autores antiguos, que citan el señor Cano, y el Padre Calmet, assientan, que fueron Reyes, y lo que mas es, que nuestra Madre la Iglesia los reconoce por Reyes, pues les aplica en el sentido acomodaticio versos de la Sagrada Escritura, en que lo dà à entender. Sin embargo de esto algunos Autores modernos, fundados en el silencio de San Matheo, niegan, que fuessen Reyes: pero no he visto algùno, que para esforzar su argumento, haya dicho, que huviera sido un grandisimo defecto de San Matheo, el no expressarlo, cediendo la expresion tanto en veneracion del Señor, y en reconocimiento visible, de que el recien nacido era el Rey de los Reyes, y en mayor merito de los Magos: porque el entendimiento, de los que veneran à los Santos, debe estàr mui lexos de semejantes discursos, aunque se propongan condicionales. La solucion, que diò el señor Cano al argumento negativo, fuè, que el Sagrado Evangelista passò en silencio el titulo de Rey: porque no le pareciò conveniente hacer mencion del Real aparato; y la respuesta que diò à los de la sentencia negativa, es la que queda puesta en el cap. 2. §. 11. num. 91. y es, que los que impugnan sentencias comunmente recibidas, en lugar de grangear aplausos, no adquieren sino desprecios, y disgustos.

Act. figl. 3. pag. 2. y figl. 4. p. 1. Annal. to. 2. y en la Pref. figl. 4. § 1. n. 8. Cano cit. cap. 3. y 5. Calmet Dict. V. *Magi.*

§. II.

Prosiguese con los argumentos, y con la respuesta.

12 HAviendo visto, y examinado, que nada prueban los dos argumentos, que en supremo grado llama eficaces, y que los califica, como si fueran tomados de Bulas Apostolicas, de Privilegios Reales, ò de testimonios conciliares: averiguèmos, si San Millàn, despues de ser Cura de Berceo, fuè Monge Cenobita, y Abad. El Doctor yà confiessa, que desde el Curato se retirò al mismo lugar, y sitio, donde vivió, quando se retirò de San Felix, y que *alli se le juntaron algunos Sacerdotes, y algunas devotas mugeres.* En esta consideracion venimos à concordar, que San Millàn vivió en Comunidad, y que fuè Maestro, y Director de ella.

13 Esta Comunidad, ò fuè de Sacerdotes Seculares, ò fuè de Sacerdotes Monges: porque, como supongo, sabe mui bien el Doctor, como persona, que ha leìdo tantos Autores, conducentes à la inteligencia de la Historia de España, que segun tiene dicho, los puede citar de ciento en ciento: no se conocia otro genero de Comunidad en aquellos tiempos, sino de Sacerdotes, ò de Clerigos Seculares, y de Sacerdotes Regulares, que vivian con Monges. Del principio, y de los progressos de las Comunidades Ecclesiasticas trata estendidamente el Padre Thomasino *de Eccles. Discipl. V. Congregationes Clericorum.* Esto supuesto, como doctrina sin disputa, dice el Doctor: que la Comunidad, que governaba San Millàn (que S. Braulio llama Colegio) era de Sacerdotes Seculares. Assienta el Doctor por quarta regla de su Critica (segun se ha visto cap. 2. §. 9. num. 60.) que *quando los Autores siguiendo unos à otros, asseguran un sucesso dis-*

Thomasin de Disciplin. Eccl.

distante de su tiempo, ò de el de sus padres, y abuelos, ò coetaneos largo tracto de siglos, si no dàn razon de quien lo tomaron, no tienen autoridad en la Historia. Pues yà que se resolviò à escribir: que San Millàn, y los Sacerdotes, que se le agregaron, fueron Sacerdotes Seculares: como no dà razon de quienes tomò essa resolucion? Y si nada quiere creer sin monumento seguro, por què quiere, que le creamos, siendo assi, que desde aquel tiempo hasta este, en que escribe el Doctor, han passado cerca de doce siglos? Pero no pidamos memoria segura: porque responderà (respuesta, que no admite de otros) que la mucha antiguedad la ha consumido. Pidamos un vesisimil, de tantos, que suele tener à la mano, fundado en conjeturas, de que en aquellos siglos havia Comunidades de Sacerdotes Seculares, que viviessen en desiertos, y retirados de los Lugares, como imaginò, que vivia la Comunidad, que governaba San Millàn, despues que se retirò desde el Curato al desierto. Es posible, que se persuada, que le hayamos de creer, lo que escribe, quando vemos, que no quiere dàr assenso à lo que afirman los Historiadores mas bien acreditados de España, sin que digan donde lo tomaron, ò sin que dèn razon de su dicho? Como quiere, que tengamos por discreta su Critica, si su propio Autor es el primero, que falta à ella! Lo que leemos en los Concilios, celebrados assi en España, como en otros Reinos, es, que los Sacerdotes, y Clerigos Seculares deben estàr matriculados, y adictos al servicio de sus Iglesias, y habitantes en los Lugares: y assi suponiendo esto por doctrina assentada, dice Francisco Hallier: *Num ex veteri Ecclesiæ disciplina Clericorum ullus erat, qui non alicui Ecclesiæ particulari adstrictus, spartam, quam nactus esset, adornare satageret?* De suerte, que en aquellos tiempos ningun Secular podia ser ordenado de Diacono, ò Presbytero, como es-

Hallier de Sacr Elect Prologom c. 1. n. 7.

cribe Thomasino, sino que fuesse con el intuitu de officio particular de cierta Iglesia, y à quien se señalasse sufficiente congrua: à la manera que en estos tiempos se ordenan los Parrocos, y los que consiguen la congrua de los beneficios servideros: *Nemo poterat ad Presbyteri dignitatem, aut Diaconi evehi sine spiritali in certa Ecclesia munere aliquo, coniunctaque ei, tum quidem temporali re, & annona, id quod apertè beneficium appellamus.* En virtud pues de esta doctrina, San Millàn, quando fuè electo Parroco, passò à vivir à Bercèo, y quando fuè destituìdo del Curato, se volviò à su retiro: y con los discipulos, que se le agregaron, compuso su Comunidad, ò Colegio de Religiosos. Ni à esto se opone, que los discipulos, que nombra San Braulio, fuessen Sacerdotes, porque ò se ordenaron, quando yà eran Monges, ò porque renunciando al Mundo, y sus beneficios se consagraron à la vida Religiosa. Y por ultimo eran Sacerdotes, que vivian en desierto, y Religiosos, segun dice San Braulio, luego San Millan era Abad, y sus discipulos Monges.

Thomasin cit. lib 1. c. 51. n. 1.

14 El Padre Predicador Mecolaeta en la Dissertacion, mui bien reflexionada, que escribiò, probando, que San Millàn fuè Monge Cenobita, y Abad, con diferentes razones, fuè aplaudido por el Doctor Ferreras, y firmò de su nombre, que la dicha Dissertacion estaba, quanto cabia en la materia. Ahora para responder recurriò à los exemplares de algunas Congregaciones de Presbyteros Seculares, como la de San Juan de Hortega, la de Nuestra Señora de Guadalupe, la que instituyò San Phelipe de Neri, y la del Oratorio de Francia. Y à estas añadiò los verisimiles de los Colegios Mayores, y de los Beaterios, en donde se vive en Comunidad, y no son sus individuos Monges, ni Monjas. Propone tambien, que si à San Felix, como acudiò S. Millàn

à

à su magisterio, huvieran acudido otros, tuviera San Felix un genero de Comunidad, pero que de ningun modo seria de Monges. Con estos verisimiles responde el Doctor Ferreras à los argumentos, que prueban, que S. Millàn fuè Mònge, y Abad: y para assegurar los mas, dice à los que niegan, que en aquellos tiempos huviesse Comunidad, como el Doctor la ha ideado, que lo prueben. Son sus palabras: *Que no huviesse entonces otra especie de Congregacion, ni pudiesse haverla, sino de Monges, esso se debe probar.*

15 No es poco astuto, quien su carga echa à otro. La Jurisprudencia tiene assentados otros principios, para desterrar de los Tribunales esta maligna ciencia. Es regla del Derecho Civil, y Canonico, que el que absolutamente niega una cosa, està absuelto de la prueba: in leg. 2. ff. y l. *Actor.* 23. C. *de Probat.* cap. *Bonæ* 23. *de Elect.* y el principio natural: *Non entis non sunt passiones* lo dicta: porque quien absolutamente niega un sucesso, consiguientemente niega sus causas, sus diferencias, y propiedades, con que es visto, que està absuelto de poder probar lo que niega, mientras no probare quien lo afirma. El Doctor Ferreras niega, que S. Millàn fuè Cenobita, y Abad: de esta prueba està absuelto: y la prueba incumbe à los que lo afirman. Pero afirmando, como afirma el Doctor, que la Comunidad, que governò el Santo, fuè de Presbyteros Seculares, debe probar, no la possibilidad (esso no se niega) sino que en tiempo de San Millan havia Congregacion de Sacerdotes Seculares, que observassen en un domicilio vida comun. Tengo por seguro, que no tiene la tal prueba: porque siendo persona, que ha leìdo tantos libros de Historia, y rebuelto tantos Codices antiguos, como dà muchas veces à entender, y no haverla encontrado, sino despues de muchos siglos, posteriores à S. Millàn,

es

es prueba real, de que no la hai, y que no la huvo, ya queda visto en el num. 13. Si el Doctor la tiene, muestrela, porque si no, queda sin prueba, y desamparada su intencion.

16 Examinèmos la calidad de la prueba, que trae de San Juan de Hortega, con haver vivido este Santo seis siglos despues de San Millàn. En el tom. 5. año de 1163. hace memoria el Doctor de San Juan de Hortega, diciendo: *A 2. de Junio murió San Juan de Hortega Presbytero, tan lleno de meritos, como de años, cuya vida retirada, y oficiosa le hizo célebre, y venerable.* Por què no harà el Doctor mencion de la Comunidad, que governò San Juan de Hortega para el verisimil de la Congregacion, que governò S. Millàn? Es Synopsis su Historia: y assi passèmos à vèr, qual es el candor, con que ama à la verdad. San Juan de Hortega no fuè Eremita en los Montes de Oca? No fundò un Monasterio, que en Latin se dice *Cœnobium*? No guardò la Regla de San Agustin? El Martyrologio Hispano, que cita el P. Siguenza en la Historia de S. Geronymo, y otros muchos Autores afirman, que sì. Pues como calla todo esto el Doctor Ferreras? Porque huye, quanto puede, de todo lo que alude à regularidad. Si, como dice el Doctor, huviera sido un gran defecto en San Braulio, no haver expressado, que San Millàn huviesse sido Monge, y Abad, en caso que lo huviesse sido: sino se puede presumir, que lo dexasse de expressar, sino es que fuesse por malicia, que no se puede presumir de San Braulio: si no es verisimil, que S. Citonato, Geroncio, y los demàs no se lo huvieran dicho: porque siendo tan digno de alabanza el estado Monastico, si le professò San Millàn, y fuè Abad, no pudieron callarlo (con estas ponderaciones exagera el Doctor el argumento negativo, tomado del silencio de San Braulio) Pues como in-

Siguenza Hist. de S. Geronim. lib. 3. c. 11.

cur-

furre el Doctor en este defecto, en esta malicia, y en esta omision? Como sabiendo, que San Juan de Hortega fuè Ermitaño (que en su inteligencia, interpretando à San Ildefonso, es lo mismo, que ser Monge en su primera significacion) no lo expressa? Como haviendo fundado el Santo un Monasterio Conventual, y dispuesto, que en èl se guardasse la Regla de San Agustin, siendo esto de tanta gloria para el Santo, lo calla? Què disculpa se puede dàr à esto? Ninguna con verdad, sì solo la de la parcialidad por su Secular Clericato. Porque si responde, que por vida retirada se debe entender en S. Juan de Hortega la vida comun regular en los Montes de Oca: se engañò en el verisimil, diciendo, que fuè San Juan Presbytero Secular. Si dice, que no se entiende: priva al Santo de la gloria, que merece por su vida regular, como quiso privar de ella à San Pedro Pascual; y finalmente el verisimil de S. Juan de Hortega prueba la observancia Conventual de S. Millàn.

17 El exemplar de los Clerigos de Nuestra Señora de Guadalupe, no es del caso. Porque los doce Capellanes, que mandò poner el Rey Don Henrique II. à instancias de Don Diego Fernandez, Dean de Toledo, aunque todos viviessen dentro de unas mismas paredes, vivian à su libertad, y sin mas sujecion al Capellan Mayor, que la perteneciente al cumplimiento de las Capellanias: como los Capellanes de la Capilla de San Isidro de esta Corte, y de los Reyes nuevos, y viejos de Toledo: y para vivir de este modo San Millàn, no huviera admitido Sacerdotes Seglares: ademàs, que en haver escrito San Braulio, que Asselo era el Preposito, y Substituto de la Comunidad, que tenia à su cargo S. Millàn, dió à entender, que era Comunidad Regular: y assi haviendose acordado de la Congregacion, que instituyò San Phelipe de Neri en Italia año de 1575. y la que fundò

dò el Cardenal Pedro Berulo en Francia año de 1613. podia haverse aprovechado de los verisimiles de algunas Religiones, de las once que hai de Clerigos Regulares. No le venian al caso: porque tiene el Doct. Ferreras por inverisimil (que su explicación es lo mismo, que por imposible) que San Millàn fuesse Presbytero Regular.

18 Propone el Doctor la hypotesi, de qué si al Magisterio de San Felix Eremita (que en juicio del Doctor es lo mismo, que ser Monge, segun la primitiva significacion, como se verà en el num. 34.) huvieran acudido otros discipulos, como acudiò San Millàn, y dice: que formarian un genero de Comunidad, pero no de Monges. Pues de què sugetos se compondria essa Comunidad? Què nombre de Estado dariamos à essos discipulos de San Felix? Yo no le alcanzo, ni San Isidoro en el libro de los Oficios Eclesiasticos trae nombre alguno, que pueda convenir à los individuos, que compondrian el genero de Comunidad, que ha ideado el Doctor. En realidad no hai tal nombre: sino que quiera llamarlos Solitarios, ò Eremitas, que viviessen en sus Celdas separadas, y que à tiempos acudian à tomar leccion de San Felix: pero no querrà, que se les dè el nombre de Eremitas, porque tiene prevenido, para interpretar à S. Ildefonso, que el nombre de Monge en su primitiva significacion conviene à los Solitarios, ò Eremitas: y assi se abstuvo de dàr nombre à los individuos, que formàran su ideada Comunidad, por no verse convencido con sus propios discursos. De no haver encontrado nombre, que poner à esse genero de Comunidad ideada, se conoce, que los discursos del Doctor son discursos al aire, y que los discurre solo por mantenerse en su negativa, aunque quede descubierto de que ha leìdo mui poco de Historia Monastica. Ponga los ojos en la Historia de

San

n Antonio Abad : lea la Vida de mi P. S. Benito : ad-
erta, lo que escribiò este Santo Patriarca en el cap. 1.
e su Regla, y hallarà, que San Antonio Abad, que San
Benito, y otros Santos, por haverseles agregado discipulos, de Monges Solitarios, ò Eremitas passaron à ser Abades, y Maestros de Monges Cenobitas, ò Conventuales : y de esta calidad huviera sido la Comunidad de San Felix, si se le huvieran agregado algunos discipulos.

§. III.

Pruebase, que San Millàn fuè Monge, y Abad.

19 HEmos visto, que el argumento negativo, y los verisimiles, que ha alegado el Doctor Ferreras, estàn mui lexos de probar su intencion. Veamos ahora los argumentos posisitivos, que hai para probar, que S. Millàn, despues de ser Cura de Bercèo, fuè Monge, y Abad. El primero se toma de S. Braulio, que assegura, que San Millàn tenia à su orden con el Santissimo Asselo Comunidad : *Accersivit Sanctissimum Asselum, cum quo habebat Collegium.* De estas solas palabras resultan para nuestra probanza dos bien fundados verisimiles. El primero es llamar San Braulio à Asselo con el titulo de Santissimo, como tambien llamò à Citonato *Sanctissimus vir Citonatus*, en la Carta à Fronimiano, viviendo en carne mortal, titulo, que se daba à los Monges, como probè lib. 1. cap. 12. contra el Doct. Ferreras, impugnando el Privilegio de San Fructuoso: y expliquè en esta respuesta cap. 2. §. 5. num. 25. Luego es verisimil bien fundado, de que Asselo era Monge. El segundo es decir, que tenia Colegio. Yà se viò, que el Doctor no ha hallado memoria antigua de Colegio, ò Congregacion, sino de las Iglesias Matrices, y la de los Monas-

terios; como tambien, que no havia Comunidades de Sacerdotes Seculares en los deſiertos. El Colegio, que governaba San Millàn, no era de Igleſia Matriz: porque eſtaba en deſierto, luego era Colegio de Monges. Conſta de muchos privilegios, que antiguamente à los Monaſterios llamaban Colegios. En el Apendice de mi ſegundo tomo ſe hallan diferentes eſcrituras, en que los Notarios eſcribieron Colegio en lugar de Monaſterio. En la Eſcritura 2. que fuè ſacada del Archivo de S. Millàn, dice el Conde D. Rodrigo I. que ſe entrega al Abad Munio, y al Colegio de los Hermanos: *Tibi Munioni Abbati cum Collegio Fratrum.* Otorgòſe eſta Eſcritura año de 762. El miſmo vocablo ſe lee en las Eſcrituras 22. 32. y otras. Pero para què nos canſamos, pues el miſmo Ferreras tom. 3. pag. 216. confieſſa, que era Monaſterio, y Monaſterio en que havia Comunidad: Luego de Monges Cenobitas, ſegun queda probado n. 13.

20 Dixo tambien San Braulio, que con diligencia del Beatiſsimo Aſſelo el cuerpo de San Millàn fuè depoſitado en ſu Oratorio, haviendo ſido llevado con mucho obſequio de los Religioſos: *Beatiſsimi Viri ſtudio corpus eius, deportatum cum multo Religioſorum obſequio, depoſitum eſt, ubi manet in ſuo oratorio.* El Docto Mavillon, que ſupo diſtinguir los Criticos de los Criticaſtros, de eſtas palabras infiriò, que el Colegio, de que hablò San Braulio, era Colegio de Monges: pues dixo en las notas previas à la Vida de San Millàn: *Ubi cum Aſſelo Collegium habuiſſe dicitur, haud dubiè Monachorum uti probant verba ſequentia, corpus eius deportatum eſt cum multo Religioſorum obſequio*: y que eſtos Monges no podian ſer otros, que ſus diſcipulos. El Padre Pagi en la Critica, tratando de San Braulio, y de ſus eſcritos, dice: que eſcribiò la Vida de San Millan Monge, de la Dioceſi de Tarazona, y que ſu Monaſterio es cèlebre en toda Eſ-

pa-

paña: *Scripsit præterea Braulio vitam Sancti Æmiliani Turiasonensis Monachi, cuius celebre est in tota Hispania Monasterium.* Fuè Critico el Padre Pagi? sus obras lo dicen. Fuè parcial? No se ladeò à parte alguna. Pues mire el Doctor, como este gran Critico, y nada apasionado, en virtud de lo que escribiò S. Braulio de S. Millàn, no dudò afirmar, que fuè Monge.

21 Responde el Doctor, que con estas palabras no se prueba, que San Millàn fuesse Monge, y Abad: porque la voz Religioso no significaba entonces el Estado Religioso, como ahora mas comunmente es recibida: y lo comprueba con textos de los Actos de los Apostoles, y de la Epistola de Santiago. Despues confirma su discurso con las mismas palabras de San Braulio, teniendo por inverisimil, que el cuidado de Asselo, y mucho obsequio de los Religiosos se puedan referir à la ceremonia de la sepultura de San Millàn, sino al cuidado, que tuvo Asselo en convidar à muchas personas devotas de los Lugares comarcanos. Ya havia oìdo decir, que el Doctor en la Latinidad, no es un Justo Lipsio, ahora veo, que falta à lo que no faltàra, un mediano Gramatico, y que ha estudiado la concordancia de substantivo, y adjetivo. El adjetivo *multo* concierta con el substantivo *obsequio*: y assi se debe construìr, que el cuerpo de San Millàn fuè llevado con mucho obsequio de los Religiosos, y que por solicitud de Asselo fuè depositado en su Oratorio. Hallase en San Braulio algun indicio de numero mayor, ni menor de personas, que assistiessen al entierro de San Millàn? No por cierto. Pues con què verdad se introduce en la clausula de San Braulio el *mucho acompañamiento de personas devotas*? Es professar candor à la verdad, introducir lo que no hai, para trastornar el sentido de la solicitud, que tuvo Asselo, para sepultar à San Millan en la Iglesia, como tambien la in-

teligencia del mucho obsequio, que tuvieron los Religiosos en llevarle?

22 Lea el Doctor al señor Cardenal Aguirre tom. 2. conc. pag. 298. à Ambrosio de Morales lib. 17. cap. 7. 14. y 15. y le diràn la dificultad grande, que havia en sepultar los cadaveres en la Iglesia. Haga reflexion en donde dieron sepultura à San Isidro, pues le tiene en donde antiguamente era Cementerio: y hallarà, que la solicitud de Asselo estuvo en disponer, que San Millàn fuesse depositado en la Iglesia. Registre à Passeracio, ò al Calepino de Salas, y verà, que *obsequium* se origina de *obsequor*, que significa obedecer, y que assi la voz obsequio significa ministerio de obediencia reverente, y devota, à distincion, como dixo San Isidoro lib. 1. different. litt. F. del servicio del esclavo, ò criado assalariado: y conocerà, que los Religiosos llevaron el Santo Cuerpo con mucho respeto, y devocion, y que estos Religiosos eran los que formaban el Colegio, que governaba el Santo.

23. Quien imaginàra de Doctor Theologo, esmerado en parecer Critico: que antes de alegar textos Sagrados, no se havia de informar primero del genuino sentido? Siguiò en la interpretacion, como individuo de la misma escuela, al Padre Hermenegildo, quien, violentando el texto de San Gregorio Magno, en que dixo, que el Religioso, que assistia à las Monjas, que descomulgò San Benito, explicò, que alli por Religioso no se debe entender Monge. El Doctor para apoyar semejante interpretacion, cita el texto de los Actos de los Apostoles, en que San Lucas llama Religiosos à los Judios Judaizantes, que havian ido à Jerusalèn à celebrar la Fiesta de Pentecostes. Hace memoria de la Historia, en que S. Lucas llama Religioso à Cornelio Centurion. Pudiera haver advertido el Doctor, que Cornelio era

de

de profesion Gentil: y que alli la diccion *Religioso* se debe entender en el sentido en que Ciceron, y otros Gentiles hablan del culto, en que cada Nacion venera la Deidad, ò de la piedad, en que cada uno es criado, aunque sea en la secta de Mahoma. Cornelio, aunque fuè ilustrado del Cielo, para que embiasse à llamar à San Pedro, aun no havia abrazado la Religion Catholica, hasta que le catequizò el Santo Apostol. Prosigue el Doctor, diciendo, que los dichos Judios, y que Cornelio no eran Religiosos en el sentido de ser personas consagradas à Dios por los tres votos, y Regla: pero que lo eran en el que Santiago tomò las palabras de *Religioso*, y *Religion*: y que en este sentido se ha de entender S. Braulio, hablando de los Religiosos, que acompañaron el cuerpo de San Millàn. Es posible creer, que un Doctor Theologo, Parroco en la Corte del Rey Catholico, diga: que la Religion de los Judios Judaizantes, y del Centurion, tenido por Gentil, era como la Religion Christiana, y como la de los que acompañaron al cuerpo de S. Millàn? Santiago hablaba de la Religion Christiana en quanto es distinta de la que professaban los Judios, y los Paganos, como dicen Alapide, y otros Expositores: y assi se engañò mui mucho el Doctor, en decir, que los Judios, y Cornelio eran Religiosos conforme à la Religion, que persuadia Santiago. Santiago hablò de la Religion Christiana, como dice Alapide, segun la observaron los primeros Christianos, que era procurar no mancharse con las cosas de este siglo: *Immaculatum se custodire ab hoc sæculo.* Santiago la persuadia conforme la deben observar las personas consagradas à Dios por los tres Votos, que son los que deben imitar la observancia de la primitiva Iglesia: y assi entendiendo à S. Braulio en el sentido, en que hablò Santiago de los Religiosos, como dice el Doctor, entendemos, que los Re-

ligiosos, que llevaron el cuerpo de S. Millàn, eran propiamente por su Estado Religiosos, y que no eran personas devotas de los Lugares cercanos: porque la vida Monastica se instituyò para renovar la vida primitiva de la Iglesia.

24 Las palabras, segun enseñan los dos Derechos, y los Theologos, se deben entender en el sentido comunmente recibido, y al que aluden las palabras anteriores, cap. *Inter corporalia de Transl. Episc. & gloss. marg.* Las palabras *Religion*, y *Religioso*, desde que se aumentò en la Iglesia el numero de los Christianos, y se fuè entibiando la observancia primitiva, se aplicaron à los que por los tres Votos se consagraron al culto de Dios, como consta de los Concilios, y de los Decretos Pontificios, y leyes civiles. El gran Jurisconsulto Alciato *Comm. in ff. de Summ. Trinit. l. Inter claras num.* 9. dixo: que era grandisimo abuso aplicar el titulo de Religioso à qualquier Christiano, y que assi lo juzgan los Canonistas: *Per summum abusum quilibet Christianus dicitur Religiosus, & ita sentiunt Canonistæ.* No haviendo pues conocido el Doctor à los Religiosos, que assistieron al funeral de San Millàn, segun los Canonistas, abusò grandemente en imaginar, que eran solamente Christianos.

25 Para que se vea, con quanta razon el Padre Mavillon dixo: que los referidos Religiosos, sin genero de duda eran Monges, aleguèmos testimonios de los tiempos de San Millàn. En una ley del Rey Chindasuindo, que està en el Fuero Juzgo lib. 3. tit. 5. se determinò, que qualquiera, que recibiere el Habito de Religion *Religionis habitum*, y se volviere al siglo, le obliguen, à que vuelva al mismo Orden de Religion *ad eundem Religionis Ordinem.* Repare el Doctor, como sus amigos, y sequaces de Pellicer se engañaron, en decir, que la palabra

bra *Orden* no ſe eſtilaba en tiempo de los Godos, para explicar el Eſtado Religioſo. El Rey Recaredo en el miſmo Fuero lib.2.tit.5. hablando de cierta obſervancia propia de los Monges, dice: que guarden la miſma forma: *Similis forma de Religioſis ſervabitur.* Si no baſtan eſtos dos teſtigos, aunque de tan grande excepcion, alegùemos textos de Concilios, ſegun la interpretacion del Doctor. En el Concilio XIII. de Toledo, ſegun ſu quenta, celebrado año de 656. en el Can.6. ſe trata del Habito, y Tonſura de la Religion: *Religioni debitam veſtem, Religionis tonſuram:* y trasladò Ferreras: *Que los hijos que en ſu menor edad ofrecieron ſus padres à la Igleſia por la primera Tonſura, ò ofrecieron à la Religion, viſtiendoles el Habito de Monges, nunca puedan volver al ſiglo, ni veſtir el Habito de Seglares.* Para ahora no hace al caſo, que el Doct. trasladaſſe *à la Igleſia por la primera Tonſura*, debiendo trasladar: *Por la Tonſura de Religion.* En el Concilio de Toledo, ſegun el computo del Doctor, IX. celebrado año de 638. Can.6. ſe mandò, que qualquiera varon, ò muger, que huviere veſtido el Habito Religioſo: *Quiſquis virorum, ac mulierum habitum ſemel induerit ſpontaneè Religioſum*, ſi le dexare, le obliguen à que vuelva à recibirle. Traduce el Doctor Ferreras, *que los hombres, y mugeres, que huvieſſen tomado el habito Religioſo, haciendoſe Monges* (haciendoſe Monges no lo dice el texto) *ſi dexaren el Eſtado, que han profeſſado, ſe les haga volver à ſu profeſsion.* Aſsiſtiò à eſte Concilio S. Braulio, y dice el Arzobiſpo Don Rodrigo lib. 2. cap. 19. que ſobreſaliò entre todos los Padres en perſuadir à la obſervancia de la Ley Evangelica. El texto ſolo de eſte Concilio era ſuficiente para perſuadir, que San Braulio entendia lo miſmo por habito Religioſo, que por habito Monaſtico, y conſiguientemente lo miſmo por Religioſos, que por Monges. Pues por què no enten-

tenderia lo mismo, quando escribiò la Vida de S. Millàn?

26 Alegùemos no obstante otro Concilio mas antiguo. En el año de 516. sexto del Rey Theodorico Amalo se congregò un Concilio en Tarragona, y en el Can. 1. haviendo mandado, que ningun Clerigo, ni Monge visite à sus parientas sin la compañia de persona de respeto, determinò, que el Clerigo, que faltasse à este decreto, fuesse depuesto de su dignidad: y que el Monge, ò Religioso: *Si verò Religiosus, vel Monachus*, que le quebrantare, sea recluso en la Celda del Monasterio, *in Cella Monasterij*, y que por Orden del Abad se tassasse el ayuno de pan, y agua: *Panis, & aquæ victum ex Abbatis ordinatione percipiat.* El Doctor en la traduccion de este Canon escusò poner la palabra Religioso, contentandose con traslàdar solamente Monge: porque sabria, que los Jurisconsultos tienen por regla, que quando la particula *vel* se coloca entre dos dicciones, que significan una misma cosa, solo se pone para mayor explicacion. Barbosa *Dictio* 415. dice: *Vel declarativè sumitur pro id est, quando ponitur inter duas dictiones, idem significantes.* Conociò el Doctor, que las palabras Religioso, Monge significaban una misma cosa: y assi la particula *vel* no la entendiò por disiuntiva, sino por declarativa. Y consiguiente por escusar de palabras resumiò la palabra *Religioso* en la de *Monge*. En virtud de estos testimonios, coetaneos à San Millàn, y à San Braulio, y interpretados por el Doctor, serà verisimil, que S. Braulio en lugar de decir: que los Monges llevaron el cuerpo de San Millan con devota reverencia, dixesse, que le llevaron los Religiosos? No solo es verisimil, sino que es cierto, y evidente, aun para el mismo Doctor, sino es que quiera, que se le aplique lo que à Autolico, de quien dixo el Poeta:

Conficere assueverat furtum ingeniosus ad omne:
Candida de nigris, & de candentibus atra.

27 Governando pues San Millàn, como confiessa el Doctor, una Congregacion, ò como dice San Braulio, un Colegio, y que este era, como se ha mostrado, de Religiosos Monges, se sigue, que San Millàn fuè Religioso, Monge, y Abad. Y no hai que recurrir à los siglos posteriores, como se recurriò para la interpretacion de la palabra *Colegio*, para interpretar, que S. Millàn fuè Abad Comendatario Secular. Sin embargo de que San Braulio no escribiesse, como dice el Doctor, que S. Millàn fuesse Abad, ò que no lo expressasse, como asegura el Padre Mavillon: *Nusquam verò à Braulione Abbatem dissertè appellatum reperies*: Veamos si se halla en S. Braulio algun verisimil, segun la regla Critica de los verisimiles, en que implicitamente, ò por equivalencia encontrèmos el significado de Abad. Segun los informes (dice San Braulio) que he recibido del Venerable Abad Citonato, de Sofronio, y Geroncio, Presbyteros, y de la Religiosa Potamia, no dudaba, aunque con corto caudal de ingenio, y salud, escribir la Vida del unico Padre, y Patron San Millàn Presbytero, y especialmente escogido de Dios en nuestros tiempos: *Non ambigebam vitam unici Patris, Patronique, & singulariter Christo nostris temporibus electi B. Æmiliani Presbyteri, ut inscientiæ meæ vires, valetudoque sinebat, stylo præstingere.* No se puede poner en duda, que lo mismo significa el titulo de Abad, que el de Padre, como consta del Apostol *ad Rom.* 8. y *ad Galat.* 5. y aun de la misma Verdad, pues orando à su Eterno Padre, dixo: *Marc.* 14. *Abba Pater, omnia tibi possibilia sunt.* San Agustin, exponiendo estas palabras, dixo, que en un nombre usò de dos idiomas: D. August ep. 177. y lib. 1. de Conf. Ev. cap. 4.

Abba Pater, in uno nomine duabus utitur linguis. Siendo pues en el sentido una misma cosa el nombre de Abad, que el de Padre, y diciendo San Braulio, que fuè unico Padre del Colegio, y Colegio de Religiosos; infiere se, que fuè San Millàn Abad de los Monges Asselo, Citonato, y los demàs, de quien hace mencion San Braulio. En decir este Santo, que San Millàn fuè el unico Padre, y Patron, se dà à entender, que habla de la Paternidad respectiva à los Monges, de que hace memoria en la misma clausula.

28 Mi Padre San Benito en el cap. 2. en que trata de las prendas, que han de resplandecer en el Abad, dos veces dà à entender al Prelado, que deber ser como Padre, y que ha de mostrar el afecto piadoso de Padre: *Pium Patris ostendat affectum.* Y en el cap. 33. llama al Abad Padre del Monasterio *Patre Monasterij.* Yà considero, que no hacen fuerza al Doctor los textos de la Santa Regla: y assi veamos, que dice San Isidoro, especial amigo de San Braulio, y à quien el Santo Doctor comunicaba sus libros, tratando de los Monges, dice, que los Decanos dèn quenta del govierno de sus Decanìas al Prepositо, y que el Prepositо la dè al Padre: *Rationem tamen etiam ipse reddit ei, quem Patrem vocant.* En esta misma conformidad repetidas veces nombra al Prelado de los Monges, sin que en todo el Capitulo se lea el nombre de Abad. En la Carta, que escribiò el Santo Doctor al Obispo Laudefredo, refiere los Oficios Eclesiasticos, y solamente intitula Padre al Superior de los Monges, sin acordarse del nombre de Abad. Coetaneos son estos testimonios, y que prueban claramente, que al Abad se le daba titulo de Padre. Ademàs, que haviendo San Braulio dado el titulo de Abad à Citonato, discipulo del Santo, y Sucessor inmediato en la Prelacìa, escusado era dàr al Santo el mismo titulo, que al dis-

S. Isid. lib. 2. de Offic. Eccl. c. 16.

discipulo: y porque San Millàn se veìa yà descargado del exercicio actual visible de la Prelacìa, le era mas propio el titulo de Padre, y Patron, que el de Abad: y assi el Doctor en el cap. 13. de su Hist. part. 16. al num. 1. en que explica, que en la devocion es hijo de San Benito, dice: *Mi Padre San Benito*, y no dice Mi Abad San Benito. San Braulio considerabà à San Millàn como à unico principio, que era de aquella Religiosa Familia, como à Patron escogido de Dios de aquella Casa, y segun estas especialidades no decìan tan bien con el nombre de Abad, como con el de Padre, assi diò al Santo este titulo, y no el de Abad.

29 Finalmente, si quiere desengañarse el Doctor de la falencia, que incluye el argumento puramente negativo, lea la vida, que escribiò San Gregorio Magno de mi Padre San Benito, y advierta, que, con haverla escrito con tanta extension, no le dà el titulo de Abad, sino el de Padre, y de Maestro, y otros conducentes à la Paternidad Espiritual, excepto en el cap. 7. refiriendo las palabras de San Placido, en que dixo: *Melotis Abbatis videbam.* Aun en el cap. 3. del lib. 2. Dialog. en que dice, que unos Monges le eligieron por su Prelado, no le dà el titulo de Abad, sino el de Padre, y el de Varon de Dios. El Docto Benedicto Hefteno recopilò en el Prologomeno 17. los elogios, y titulos, que los Sumos Pontifices, los Santos, è ilustres Escritores dieron à San Benito, que con ser muchìsimos solamente se halla, que el Papa Estefano III. le dà el titulo de Abad de los Abades: *Ave Abba Abbatum.* De otros muchos Santos trata San Gregorio en los Dialogos, y en el texto de la Historia el titulo comun es intitularlos Padres, y no Abades. Y Don Angelo de Nuce dice, que en el titulo de Padres, que dà San Gregorio, se entienden los Abades: *Verùm Patrum nomine Abbates intelligi à*

Ang. Nuce cap. 3. in vita S. Bened.

Gregorio. De lo dicho se puede inferir, que los principios, en que se funda el argumento meramente negativo, especialmente, quando le forma un Autor particular, sin ser associado del estudio de otras personas doctas, dàn indicios de presumpcion, y de ignorancia: porque la presumpcion hace que parezca ciencia lo que es ignorancia; y que quiera vender la ignorancia al precio de la ciencia.

§. IV.

Prosiguen las Pruebas.

30 ENtendido, que San Braulio no incurriò en defecto alguno, ni que faltò à su obligacion, en no haver usado de los terminos de Monge, y de Abad, escribiendo la Vida de San Millan, porque se valiò de otros notoriamente equivalentes, aleguemos testimonios, que con toda expresion dàn al Santo estos titulos. San Eugenio Arzobispo de Toledo, en los versos, que compuso de la Basilica de San Millan (en menos de un siglo el Oratorio passò à ser Iglesia principal) puso este titulo: Versos de San Eugenio Obispo de Toledo en loor de la Basilica de San Millan Monge: *Versus Sancti Eugenij Episcopi Toletani de Basilica Sancti Æmiliani Monachi.* El Padre Mavillon haviendolos copiado de un Codice antiguo, que se conserva en el Archivo del Monasterio de Casino, los estampò en el tom. 1. de los Anales, pag. 684.

31 Responde el Doctor, que este testimonio no obsta, porque el Padre Sirmondo imprimiò estos mismos versos, y en el titulo no se lee la palabra *Monachi*, como tambien falta en el Codice de la Santa Iglesia de Toledo, con que es visto, que dicha palabra es añadida.

Sa-

Satisfacese al Doctor lo primero, diciendo, que tanto sabe el Doctor (aunque assegura, que es visto) que dicha palabra es añadida en el Codice de Casino, como que se omitiò, y olvidò en el Codice de Toledo. A no estàr el discurso preocupado de pasion, antes debiera atribuir la omision à descuido, que à malicia la adicion, ò à lo menos dexar el punto en estado de probabilidad. Instancia clara: En la copia vulgar de Sampiro, y que el Doctor ha impresso, se lee, que los Condes de Castilla fueron rebeldes al Rey Don Ordoño: *Et erant ei rebelles.* Estas palabras no se hallan en la copia de Sampiro, que trasladò el Monge de Silos. Aqui tenemos dos copias, una, que calla lo mismo, que la otra afirma. La que calla es de Autor conocido, y no ha descubierto el Doctor en ella vicio alguno: La que afirma (segun confiessa) tiene muchos errores Gramaticales, y otros descuidos: y no obstante el Doctor se aparta de la copia, que es de Autor conocido, que es mas legal en el Latin, y aun en el hecho, como probè en el tom. 1. y se arrima à la copia viciada, defendiendo, como se verà adelante, que los Condes fueron rebeldes. Por què pues el Doctor en las copias de Sampiro se aplica à la que afirma, aunque conoce, que hai vicios en ella, y en las copias de San Eugenio se aplica à la que omitiò decir, que San Millan fuè Monge, no haviendo descubierto vicio alguno en ella? Responda el Doctor lo que quisiere, que por mas que discurra, no se ha de vèr libre de la nota de apasionado, y parcial. Lo segundo, que como yo digo, que el Padre Mavillon trasladò los dichos versos, y titulo del Codice de Casino, debiera decir (si hai entrada à la ingenuidad) que el Padre Sirmondo los copiò del Codice de Toledo, y no escribir equivoca la clausula, para que se juzgue, que el Padre Sirmondo los tomò de otra parte, y assi ha-

Antig. tomo 1. lib. 3. c. 3. n. 24. y sig.

hacen, que abulte su idèa, para que se crea, que el Escritor de la copia de Casino no es fidedigno. Esto no lo executa, quien con candor busca la verdad. Tenemos dos instrumentos, uno, que afirma, y otro, que calla, y ambos producidos de Archivos publicos, y legales: porque si se debe todo respeto al Archivo de Toledo, no menor respeto tiene grangeado el Archivo de Casino, como declarò la Rota por estas palabras: *Archivum Sac. Monasterij Casinensis esse publicum, & in tota Europa celeberrimum, scripturasque ex eo extractas legales fore, & esse, & plenè probare in iudicio, & extra.* Bull. Casin. Juan Bapt. Pitono. Y lo mismo afirman Barbosa, y el Cardenal de Luca. En este caso à què instrumento se ha de estàr? Cedo todo derecho, y me conformo, con que el Doctor sea Juez de sì mismo, quando se explica verdaderamente Critico.

Bull. Casin tom. 2 Constitut. 490.

Pitton. Decis. Regul. tom. 2. n. 2322.

32 En la respuesta à la Disertacion del Padre Fray Miguèl de Santa Maria sobre la Predicacion del Apostol Santiago en España, viendo, que el primer argumento del cap. 1. se fundaba en el silencio, y omision, responde el Doct. fundado en la Jurisprudencia, y en la Doctrina de San Geronymo, y Santo Thomàs, que el argumento, que se toma del silencio, ni es seguro, ni es del caso: *Argumentum sumptum ex silentio, nec tutum, nec procedit.* Luego mucho menos en el caso presente puede hacer fuerza la omision del Codice de Toledo, porque el silencio de este se convence con la deposicion expressa del Codice de Casino, segun la regla Juridica: *Testes positivi puris negativis præferendi sunt.* Què Juez en vista de dos testigos, que le presentan, uno, que depone con expresion, y otro, que es absolutamente mudo, que por naturaleza està excluido de ser testigo, tendrà por mas cierto el silencio, que la deposicion positiva? Fuera Juez iniquo, y malicioso, qualquiera que juzga-

gàra por falso, lo que deponia el testigo positivo, solamente por la razon del silencio del testigo mudo: porque sin fundamento le agraviaba en negarle el credito. Quando dos instrumentos de igual calidad directamente se oponen, à ninguno se debe dàr credito, y por ellos queda suspensa la causa; si la oposicion es solo indirecta se debe sentenciar à favor del instrumento, que induce à la piedad, como enseña Barbos. Collect. *in cap. In nostra* 32. *de test. num.* 17. Pues con quanta mas razon el Juez de sana intencion se debe aplicar à la parte mas piadosa, y favorable, quando la oposicion es meramente negativa? Si el Doctor cap. 8. §. 2. num. 6. tuvo al Estado Monastico por tan digno de alabanza, y por nulo al argumento negativo, se vè precisado à sentenciar por el Codice de Casino, pues es instrumento afirmativo, y que cede (en su sentir) en mas loor de San Millan.

33 Los Maniqueos, y Anabaptistas se atrevieron à decir, que el Evangelio de San Juan estaba viciado: porque imaginaron, que en êl se leìan algunos sucessos fabulosos. Yà vimos, que fundados en el argumento negativo, negaban la Historia de la Piscina. Veamos ahora otro argumento, que es mui propio para el caso presente: y es, que negaron tambien el sucesso de la Adultera, quando los Escribas, y Fariseos tentaron à Christo. Y què razon tuvieron aquellos Hereges para decir, que la Historia de la Adultera era supuesta, y pieza falsa? Porque aunque se leìa en algunos Codices del Evangelio de San Juan, en otros muchos, assi Griegos, como Latinos, segun tambien confiessa San Geronymo, no se hallaba dicha Historia. Y en este caso à què Codices se aplicaron los Santos Padres, como San Agustin, y otros, con nuestra Madre la Iglesia, siendo assi, que no pareciò el Original del Evangelio de San Juan?

Ioann. 8.

S. Geron. lib. 2. contra Pelag.

S. August. lib. 2. de Adult con iug. c. 7.

Apli-

Aplicaronse à los Codices, que contenian dicha Hiſtoria: y asi diſpuſo la Igleſia, que ſe leyeſſe en el Sabado proximo à la Dominica quarta de Quareſma. Las razones, que tuvo la Igleſia, para venerar por cierto el ſuceſſo de la Adultera, y para determinarlo asi el Concilio Tridentino, hacen al caſo de los Codices de Toledo, y Caſino: porque ſi el de Caſino es copia, tambien lo es el de Toledo. Diſcurrà el Doctor, como Theologo, y como Hiſtoriador Catholico, què razones tendria la Igleſia, para admitir los Codices, que afirman el dicho ſuceſſo, y para deſechar los que le niegan: y con eſſas razones, aunque no ſean mas que veriſimiles, juzgue los Codices de Toledo, y de Caſino.

34 El miſmo Barboſa en el lugar citado dice: que en caſo, que dos inſtrumentos no eſtèn conformes, ſe debe aplicar el Juez, al que ſe halla favorecido de buenas circunſtancias. Pues veamos las que aſsiſten al Codice de Caſino. San Ildefonſo en la continuacion de los Varones iluſtres, hablando de lo que eſcribiò San Braulio, dice, que eſcribiò la Vida de San Millàn Monge: *Scripſit, & vitam Æmiliani cuiuſdam Monachi.* Luego yà el Codice de Caſino ſe halla favorecido del teſtimonio de San Ildefonſo. Reſpondiò el Doctor à eſtas palabras de San Ildefonſo, que en la Ediccion de Ruitfeld ſe advierte, que en las Notas ſe previene, que en los Codices ſe lee *Presbyteri* en lugar de *Monachi*. Satisfizo à eſta reſpueſta tan adequadamente el Padre Mecolaeta, en ſu Diſcurſo Apologetico, que el Doctor no volviò à reimprimirla, con que ſe viò obligado à diſcurrir otra ſolucion tan buena, como la antecedente. Dice, que San Ildefonſo tomò la palabra *Monachi* en ſu primera ſignificacion, que es la de Solitario. Alega en ſu comprobacion, que San Braulio llamò Monge à San Felix Anachoreta, y que San Iſidoro dice, que el nombre

bre de Monaſterio ſe puede aplicar à la Caſa, en donde ſolo habita un Monge, y porque el ſegundo genero de Monges es de los Ermitaños.

35 En haver eſcrito el Doctor, que San Braulio llamò Monge à San Felix, padeciò engaño manifieſto: porque ſolo le intitula Eremita: como conſta de los Codices, que he viſto en los Archivos de San Millàn, y de Silos, los quales traen la Vida del Santo ſin los titulos, que el ſeñor Sandoval puſo à los §§. que es en donde al §. 2. diò el ieñor Obiſpo el titulo de Monge à S. Felix. Conozca el Doctor, lo que importa regiſtrar los Archivos, por no padecer ſemejantes equivocaciones. Yà dixe en otra ocaſion, que el Doctor eſtà poco verſado en Hiſtoria Monaſtica, y en la interpretacion, que ahora dà, ſe conoce mejor. San Iſidoro, Maeſtro de San Ildefonſo diſtingue tres generos de Monges buenos, y pone por primero el de los Cenobitas, el ſegundo el de los Eremitas, y el tercero el de los Anachoretas. Los miſmos ſeñala en las Ethymologias con la diferencia, que pone por ſegundo à los Anachoretas, y por tercero los Eremitas; de donde ſe infiere, que el nombre de Monge en ſu primera ſignificacion es la de Cenobita, porque los Cenobitas, que inſtituyò San Marcos, fueron llamados Monges; y como afirma San Iſidoro, tuvieron ſu origen de los Apoſtoles. Los Anachoretas, en quanto ſe diſtinguen de los Eremitas (cuyo Autor fuè San Pablo primer Ermitaño) tuvieron principio de los Cenobitas, los quales, como yà mui bien exercitados en la Comunidad, ſalian deſpues à vivir en la ſoledad. A los Religioſos no ſe les daba el titulo de Monges, porque vivieſſen ſin compañia alguna, ſino porque vivian retirados en las ſoledades del bullicio del ſiglo, y dentro de una vivienda, ò caſa. Por lo qual, aunque vivieſſen docientos Monges en una caſa, ſe les daba el nombre de

S. Iſid cit. y Ethym. lib. 7 c. 3.

Biblioth. Noviſſ to. 7. Collac. 28.

Monaſterio: y aſsi el Abad Piammon en la Biblioth. Noviſ. de los Padres, explicando la diferencia de los nombres Monaſterio, y Cenobio, dice, que Monaſterio explica la propiedad de la habitacion, por eſtàr en ſoledad, y en deſierto, y que Cenobio dà à entender la calidad, y diſciplina de la profeſsion, que explica Comunidad. De donde ſe infiere, que ſi San Ildefonſo, como diſcipulo de San Iſidoro, tomò el nombre de Monge en ſu primera ſignificacion, explicò claramente, que S. Braulio eſcribiò la Vida de S. Millàn Monge Cenobita.

36 No reparo, en que el Doct. equivoque el nombre de Eremita, con el de Anacoreta; pero pregunto, ſi el nombre de Monge en primera, y propia ſignificacion es el de Anacoreta, ò Eremita: porquè en toda ſu Hiſtoria (como ſe puede vèr en el Catalogo de los Santos) à los que fueron Ermitaños los llama Anacoretas, y no Monges, y à los que fueron Cenobitas los intitula abſolutamente Monges? Y ſi el ſegundo genero de Monges es el de los Ermitaños (ſegun confieſſa en el miſmo numero) como no explica, y prueba, que la ſignificacion propia de Monge paſsò al ſegundo genero de Monges? El buen Doctor, como tiene tan corta memoria, que meditando en una coſa, ſe le olvida, tan preſto dice uno, como otro; y aſsi hablando de las obras, que eſcribiò San Braulio, dice: *Un Opuſculo fuè la Vida de San Millàn, Anacoreta, Clerigo, y Monge.* Aqui yà confieſſa, que San Millàn fuè Monge con ſignificacion diſtinta de la de Solitario, y que no eſcribiò exactamente San Braulio la Vida de San Millàn, pues à lo que eſcribiò llama Opuſculo.

37 El teſtimonio de la piedra de alabaſtro ochavada, gravada por ambos haces, con caracteres Goticos, por la una con letras mayuſculas, y por la otra con letras menores, que por haver eſtado muchos ſiglos en el

ſe-

ſepulcro de San Millàn, ha ſido eſtimado de quantos Hiſtoriadores le han viſto; y la piedra venerada por Reliquia, como los Antiguos veneraban qualquiera coſa, que ſe hallaſſe dentro de los ſepulcros de los Santos. Tratando de eſte punto el Padre Mavillon en las Actas del ſiglo primero cap. 213. dice: que San Millàn, haviendoſe exercitado en la vida Eremitica muchos años, finalmente profeſsò la vida Monaſtica, ſegun la Regla de San Benito, teniendo el empleo de Abad: *Purgatiſsimi Apoſtolicique viri Æmiliani corpus hìc humatum iacet, qui poſtquam Eremiticam vitam multis annis egit, & Clericalem; tandem Monaſticam profeſſus ſub Regula admirabilis Benedicti curam geres Abbatialem.* Eſte teſtimonio claramente dice: que San Millàn profeſsò la vida Eremitica, y Monaſtica (eſto es de Cenobita) y que fuè Abad.

38 Puſoſe el Doctor à diſcurrir, no conforme à los teſtimonios poſsitivos de San Braulio, de San Eugenio, de San Ildefonſo, y de los Breviarios, ſino ſegun le dicta ſu argumento negativo, y lo primero, que le vino à la imaginacion, para borrar el credito de eſta venerable piedra, fuè decir: que las letras ſon mui poſteriores à los ſiglos ſexto, ſeptimo, y octavo, como ſe puede vèr, por las que eſtampò el Padre Mavillon en los libros de *Re Diplomatica*, y por las monedas de los Reyes Recaredo Primero, y Uviterico, que ha viſto. A eſte diſcurſo ſatisfizo tan adequadamente el Padre Mecolaeta, en el Diſcurſo Apologetico §. 8. que por no tener, que reſponder el Doctor, no hizo ſino volver à imprimir, ſin mudar diccion alguna de las que eſtampò en ſu Diſſertacion. Alli moſtrò, como el Doctor podria reconocer, que los caracteres de la dicha lapida eran conformes, à los que ſe uſaban en el ſiglo ſexto, y ſeptimo. Alli le remitiò al M. Yepes, como à Maeſtro mui verſado en conocer letras antiguas, para que leyeſſe lo que eſte mui

Yep. cent. 2. pagin. 264.

grave Hiſtoriador havia eſcrito; pues dixo: No vèo coſa en aquellas inſcripciones, que no arguya, y eſtè dando mueſtras de grande autoridad, *la nota, el latin, la materia, la letra, y las abreviaturas.* Mas porque parece, que el Doctor tiene por coſa de menos valer la enmienda, y el deſengaño: El Padre Mecolaeta en el *Ferreras contra Ferreras* le hizo evidencia, de que ſu reſpueſta es falſa, y engañoſa. Es falſa, como mueſtran las inſcripciones de una piedra, que eſtà en el Clauſtro de la Santa Igleſia de Toledo, y de las monedas de los Reyes Recaredo, y Receſuindo. Es engañoſa, porque intenta perſuadir, que es grande Antiquario, y que diſtingue las diferencias de las letras antiguas por ſus ſiglos, quando conſta à muchos lo contrario. Si eſte modo de averiguar las inſcripciones, es Pedantiſmo, Machiavelliſmo, ò Charlataniſmo, ſe puede vèr en las Notas à Menkenio *de Charlataneria eruditorum.* Yo he regiſtrado, notando las diferencias de las letras antiguas, los Archivos de los Monaſterios de San Millàn, de Naxera, de Oña, de Sahagun, y de Cardeña, y de las Igleſias Cathedral de Burgos, y Colegiata de Santillana; y haviendo reparado en las letras de la dicha lapida, hallè, que las letras mayuſculas eran conformes à las, que ſe leen en los titulos de los libros, que dicen Becerros, y de los libros Eccleſiaſticos, y que las menores correſpondian al texto de los dichos libros. Tambien he tanteado haſta donde llega la inteligencia, que tiene el Doctor de letras mucho menos antiguas: y aſsi podia haver eſcuſado eſcribir, que los caracteres de la lapida ochavada, ſon mui poſteriores al ſiglo, en que muriò San Millàn: para que no conocieſſemos, que ſus diſcurſos ſon meras cabilaciones, y que eſcribe (como eſcribe el Doct. de otros Autores veridicos) por el antojo de ſu paſsion.

39 Para que ſe deſengañen aun los que ſolo ſaben leer

leer romance, y conozcan, que tan grande Antiquario es el Doctor, se debe notar, lo que dice en el año de 569. num. 3. señala la muerte del Rey Theodemiro, Rey de Galicia en dicho año: porque Juan Viclarense la pone en el año quarto del Emperador Justino II. que se concluyò en el dia 14. de Diciembre, segun la quenta mas rigurosa: porque el Emperador Justino Primero muriò à 13. de Diciembre de 525. El Concilio II. de Braga, como consta de su Epocha, se celebrò en 15. de Diciembre de 572. año segundo del Rey Miro, hijo de Theodemiro. Para ajustar con todo rigor la quenta del año segundo del Rey Miro, dice: *Es factible, que como la Era de* 610. *se escribe assi en numeros literales latinos* DCX. *la* X. *que vale por diez, tuviesse alguna nota detrahente, como se ha visto en otras escrituras, y el copiador no hiciesse caso de ella, y copiasse sin dicha nota la* X. *que assi ha corrido hasta ahora: por lo qual estoi persuadido, que este Concilio se celebrò el año de* 571. *à* 15. *de Diciembre.* No hago el reparo en la exactitud, con que quiere entender al Abad Viclarense contra la comun opinion; sino en que dice: que la X. tuviesse alguna nota detrahente, como se ha visto en otras escrituras. En esta su persuasion dà à entender à los Antiquarios, qué incurre en el anachronismo, y que el Doctor no està en la inteligencia de como se escribian los numeros Goticos. Los Godos, y los que usaron sus numeros, jamàs pusieron nota detrahente al numero X. ni à otro alguno. Si havian de escribir el numero de quatro, no escribian como el latino IV. sino IIII. Si havian de poner el numero nueve, no ponian como el latino IX. sino VIIII. De suerte, que en los numeros Goticos, segun he advertido en muchisimas escrituras Goticas, no se usaba la nota detrahente, que imaginò el Doctor. El Doctor havrà leìdo, que el numero XI. añadiendole un rasguillo de la parte de arriba vale qua-

Ferrer. tom. 3.

renta : y diſcurriò para ajuſtar ſu quenta , que como los Godos uſaron de la nota de aumento , uſaron tambien, como los Latinos , de la nota de diminucion ; pero engañòſe : como tambien en querer engañar , diciendo: *Como ſe ha viſto en otras eſcrituras.* Havràlo viſto en eſcrituras latinas , y juzgaria, que eran Goticas. En mi tom. 2. pag. 579. puſe la forma de todos los numeros Goticos, en donde ſe verà patente la verdad. Tambien ſe hace el reparo , de que dice el Doctor , que el copiador no hicieſſe caſo de la nota detrahente; pero eſte defecto no le quiſo admitir en el copiador del Codice de Toledo, que dexò la palabra *Monachi.*

40 Refiere el Doctor, que los Padres Maeſtros Bivar, y Perez, diſcurrieron, que la lapida ſe eſtampò deſpues que San Braulio eſcribiò la vida de San Millàn : y que otros dicen, que ſe eſtampò antes, y que aſsi parece mas veriſimil ſe puſo en el ſepulcro del Santo, quando le dieron ſepultura. Reſponde à eſto el Doctor , que es conſtante , que dicha piedra no ſe incluyò en el ſepulcro de San Millàn al tiempo de ſu entierro : porque luego, que muriò, fuè ſepultado, y no ſe pudo inducir la piedra en el miſmo dia de la ſepultura: porque para cortarla ochavada, puliria, y gravar los caracteres , ſon neceſſarios muchos dias, con que es preciſo, que en la parte interior del ſepulcro no ſe incluyeſſe , y aſsi no es veriſimil lo que quieren perſuadir con ella. Haſta aqui el Doctor.

41 Los Padres Maeſtros Bivar , y Perez , conjeturaron , que dicha lapida ſe gravò, y ſe puſo en el ſepulcro del Santo, deſpues que S. Braulio eſcribiò la Vida; pero no ſe les paſsò por la imaginacion , que fuè pueſta, quando fueron elevadas las Reliquias en tiempo del Rey D. Sancho el Mayor: porque eſcribieron con mucha advertencia, y no dexaron de reconocer, que la miſma lapi-

da

da està diciendo, con las palabras *hic iacet*, que eſtaba el cuerpo del Santo en el ſepulcro, quando ſe puſo: como ni tampoco preſumieron, que fueſſe pieza falſa, como maliciaron Pellicer, y ſus ſequaces. Reſpondiendo pues al Doctor, digo: que no me acuerdo haver leìdo Autor, que diga: que es lo mas veriſimil, que la piedra ochavada ſe puſieſſe en el ſepulcro del Santo, quando le dieron ſepultura. Lo que dixo el Padre Mecolaeta es, que ſe puede diſcurrir, que la piedra es mas antigua, que la Hiſtoria, y que no ſe ſabe quando ſe incluyò en el ſepulcro. De que infiero, que el Doctor fingiò, que haya havido Autor, que haya dicho, que parece lo mas veriſimil, que ſe incluyò en el ſepulcro, quando dieron al Santo la ſepultura: para dàr la reſpueſta, de que parece conſtante, que dicha piedra no ſe incluyò en el ſepulcro al tiempo de ſu entierro. La reſpueſta era mui buena, ſi ſe diera à una ſupoſicion, que no fuera falſa, y aſsi ſe dexa: para que vaya à buſcar à ſu fingido Autor.

42 No obſtante de que la reſpueſta del Doctor, fuè contra ſu propia ficcion, para deſvanecerla mas, y darle à conocer, que ſu reſpueſta ſe funda en la ignorancia, y en no haver viſto el ſepulcro de San Millàn, darè noticia de èl. Es un ſepulcro levantado: en la lapida, que le cubre, eſtà la efigie entera del Santo, que es mas que de media talla: por los quatro lados ſe vè rodeado de diferentes efigies de perſonas, y una de ellas tiene el retrato de un libro abierto, y en èl gravados los caracteres Goticos, que dicen: *Sanctiſsimus Emilianus Monachus, & Abbas ſub Regula Sancti Benedicti, obijt Era DCXII.* Por mas extenſo ſe puede vèr la deſcripcion del ſepulcro en el ſeñor Sandoval en San Millàn §. 7. fol. 21. Es certiſsimo, que eſte ſepulcro no ſe pudo labrar, ni en uno, ni en dos dias, ni en una ſola, ni en algunas ſemanas, ſino que concurrieſſen tantos oficiales, quantas ſon las

efi-

efigies. Fabricariase este sepulcro antes de morir el Santo, ò despues, elija el Doct. el dictamen, que gustare. Por ventura mientras que se labraba el sepulcro, no huvo sobrado tiempo para cortar la piedra ochavada, pulirla, y gravar los caracteres? No se puede dudar. Luego pudose poner la dicha piedra en el sepulcro al mismo tiempo, que se puso en èl el cuerpo del Santo. Si reparamos en la significacion propia del verbo, de que usò San Braulio, el cuerpo del Santo no fuè sepultado de primera instancia, sino depositado, *depositum est*: y esto dàn à entender los pedazos, y cantoneras de la caxa, en que primeramente fuè puesto el santo cuerpo, los quales se vèn oy dia dentro del sepulcro por una ventanilla, que tiene, y que se estilaba dexar abierta en los sepulcros de los Santos, por las razones que dice el Padre Mavillon en la Prefacion del segundo siglo num. 44. Si el Doctor huviera visto el sepulcro de San Millàn, no huviera imaginado Autor, que, haviendo visto el sepulcro, dixesse, que parece lo mas verisimil se incluyò el epitafio en el sepulcro del Santo, quando le dieron sepultura: y consiguientemente no se huviera cansado en discurrir la respuesta, à lo que ninguno ha dicho. De aqui podrà inferir, que los doctos, que con reflexion leen su Historia, conocen, que muchos de sus discursos vàn fundados en el aire, ò con poco, ò ningun conocimiento de las cosas, y que luego dàn en tierra. Si gusta vèr un simil, entre otros muchos, que se podian alegar, vea lo que dice el Padre Mavillon en la Prefacion al siglo primero num. 60. del epitafio de San Mauro, que el Abad Bertulfo introduxo en el sepulcro poco despues que muriò el Santo: Tambien se puede vèr en los Bollandos 15. de Enero en la Historia de la Traslacion cap. 4. y tendrà un buen verisimil, y del mismo siglo, para entender, que no es inverisimil, lo que decimos de la piedra de S. Millàn.

Pro-

43 Prosigue el Doctor con su impugnacion, y dice: Pero en aquellas palabras: *Tandem Monasticam professus sub regula adminabilis Benedicti curam gerens Abbatialem*, se conoce, que no son del siglo sexto. Vease el aprecio, que hizo de ellas, y de la piedra el Padre Mavillon, pues en el tom. 1. de las Actas, tratando del tiempo, en que entrò la Religion de San Benito en España, haviendo traìdo la piedra referida, no satisfecho de ella, pasò à decir, que San Martin Dumiense, viniendo à España, es verisimil, que traxo la Regla de San Benito. Pues si el Padre Mavillon no se assegurò de esta piedra, siendo tan grandissimo Antiquario, no hai que admirar, que *nosotros* la desestimèmos. Hasta aqui el Doct.

44 No alcanzo, en què se funda el Doct. para decir, que no se conoce, que no son del siglo sexto las referidas palabras: porque ellas son de un latin en todos tiempos usado: y assi el M. Yepes, hablando de la dicha inscripcion, dixò, como se viò en el n. 37. que la nota, el latin, y lo demàs, arguyen grande autoridad. El Padre Mavillon, que fuè grandissimo Antiquario, como confiessa Ferreras, no hizo el menor reparo; antes en virtud de su autoridad en la prefacion del primer siglo, tuvo por cierto, que San Millan fuè Abad del Orden de San Benito: *Certè S. Æmilianus Abbas apud Cantabros cognomento cucullatus Monasterium suum condidisse, ac rexisse ad Regulæ nostræ præscriptum, dicitur in ipsius epitaphio, Gothicis litteris exarato.* Repare el Doctor en el *certè*, que significa ciertamente, y verà, que presenta testigos, que cierta, y claramente le condenan.

45 En decir el Doctor, que el Padre Mavillon, haviendo trahido la piedra referida, no satisfecho de ella, pasò à decir, que San Martin Dumiense, viniendo à España, es verisimil, que traxo la Regla de San Benito: es querer engañar à los Lectores, que no tienen las obras

de Mavillon. El Padre Mavillon en el lugar, que cita el Doctor, haviendo dudado del tiempo, en que entrò la Regla Benedictina en Eſpaña, juzgò, que la introduxo S. Martin Dumienſe cerca de los años de 560. Luego dice, que no erràra, quien juzgare, que de la Galia Narbonenſe, por quanto eſtaba ſujeta à los Reyes de Eſpaña, paſsò, y ſe eſtendiò à eſtos Reinos: y pone las palabras: *Certè S. Æmilianus, &c.* pueſtas arriba. Pondrè todas las demàs palabras de Mavillon, para que conozcan todos el candor, que el Doctor profeſſa à la verdad, confeſſando, que yà por la edad eſtà con un pie en la ſepultura. Dice: *At quo Auctore demùm, quove tempore Benedictina Regula vigere in Hiſpania cœpit, hìc mihi hærere aquam. Exiſtimo tamen, id factum eſſe opera S. Martini Abbatis, & Epiſcopi Dumienſis primi, qui ex Pannonia ortus facilè ob Italiæ vicìniam, ſuſceptas peregrinationes S. Benedicti famam, atque mores hauſiſſe potuit, & cum Hiſpanis circa annum D.LX. communicaſſe. Siquis tamen dicat Benedictinam Religionem ſenſim ex Gallia Narbonenſi, Veſigothorum Regibus ſubdita, in Hiſpaniam fuiſſe diffuſam, is fortean à vero non aberrabit. Certè S. Æmilianus, &c.* Dudò el Padre Mavillon el año, que entrò la Regla de San Benito en Eſpaña: Juzgò, que la introduxo San Martin cerca del año de 560. ò que de Narbona paſsò à eſtos Reinos: y tuvo por cierto, que San Millàn la profeſsò: porque deſde el año de 560. haſta que muriò San Millàn paſſaron por lo menos catorce años. Señor Doctor, eſcribir, que el Padre Mavillon, haviendo traìdo la piedra referida, no ſatisfecho de ella, paſsò à decir, que San Martin Dumienſe introduxò la Regla en Eſpaña, es eſcribir la verdad? Què es lo que refiere primero? La entrada de San Martin en Eſpaña, ò el teſtimonio de la piedra? Sin duda que la entrada de S. Martin, pues para què es engañar al Mundo à ojos viſtas

con

con anachroniſmos, anteponiendo, y poſponiendo los ſuceſſos?

46 No me maravillàra, que el Doctor leyendo al Padre Mavillon, ſe huvieſſe equivocado, y padecido engaño de primera inſtancia: porque todos eſtamos ſujetos à padecer deſcuidos, mientras que vivimos en eſte Mundo: pero haviendole yo dicho, reſpondiendo à la Juſta ſatisfacion, el dictamen del Padre Mavillon, que declarò tom. 1. de los Anal. pag. 205. por eſtas palabras: *Porrò S. Æmilianum Benedictinæ Regulæ addictum fuiſſe affirmant vetus ipſius epitaphium Gothicis litteris antiquitus exaratum, ac Breviarium Monaſticum iuſſu Pauli V.* que vuelva à decir, que el Padre Mavillon no ſe aſſeguròde la inſcripcion de la piedra? Aun no ſolo ha tenido el Doct. eſte ſolo deſengaño: el Padre Mecolaeta reſpondiendo à otro papel, en que eſtampò el Doctor las miſmas palabras, que quedan eſcritas en el num. 43. le hizo clara demoſtracion, de que traſtornaba las clauſulas, el ſentido, y dictamen del Padre Mavillon. Es eſto mirar por ſu punto, ò ſer prodigo de ſu honor? Quexaſe el Doctor, que tiene emulos, que le han querido morder: pero podia quexarſe mas de ſu inflexible tenacidad? eſſa es la que ha hecho mayores llagas, pues imprime, y reimprime ſus errores à viſta de deſengaños palpables.

47 El P. Mecolaeta en la Vida de S. Millàn diò à la eſtampa un Catalogo de los ſiete Abades primeros, que fueron ſucediendo à San Millàn: cuyo epigrafe dice aſsi: *Iſti ſunt Abbates poſt Sanctum Æmilianum tempore Martini Abbatis. Cithonatus Aba Era DCXII. Ioannes Aba Era DCXX. &c.* Deſpues eſcribe otro, que ſe halla en un volumen Gothico, que entre otros tratados contiene la expoſicion de San Beato Monge Presbytero ſobre el Apocalypſi, y dice, que la copiò Albino año de 670. co-

mo consta de la inscripcion, que puso de su mano en el cuerpo de la obra despues de la Historia de Esmirna: pues al pie de la clausula final: *Explicit Storia:* puso: *Tempore Benedicti Abbatis IX. S. Emiliani fideliter scriptum per Albinum Monachum eiusdem in Era DCCVIII.* De estos Catalogos, y de su titulo se infiere, que San Millàn fuè Abad, como lo fuè Citonato sucessor en el mismo año, que muriò San Millàn; porque si no lo huviera sido, no se dixera en el titulo: Estos son los Abades, que sucedieron en el govierno del Monasterio à San Millàn.

48 Del primer Catalogo dice el Doctor, que es falso: porque supone, que Citonato muriò año de 590. y esto es falsissimo: porque Citonato vivia en tiempo, que era Obispo de Zaragoza San Braulio, que es quando escribiò la Vida de San Millàn: pues dice: *Volo autem, ut, quia Sanctissimus Vir Cithonatus Presbyter, atque Gerontius adhuc in corpore degunt, omnia, quæ in eo scripsi, ante ipsi recognoscant.* S. Braulio no entrò à ser Obispo hasta el año de 627. ò 628. con que si en este tiempo vivia Citonato, y le llama San Braulio Abad, què verdad puede tener el primer Catalogo, que le pone muerto año de 590. Del segundo Catalogo dice: que es falsissimo, pues se assegura, que està en un volumen Gotico, que entre otras cosas contiene la Exposicion de San Beato, sobre el Apocalypsi, y que la copiò Albino año de 670. siendo cierto, que San Beato floreciò un siglo despues.

49 Cinco años ha que el Padre Mecolaeta en el Discurso Apologetico §. 10. desvaneciò las falsedades, que imputò el Doctor à dichos Catalogos, y sin hacerse cargo de la adequada respuesta, las vuelve à imprimir, sin añadir en el discurso de los cinco años cosa alguna de nuevo. Otras ha dado tambien en el libro: *Ferreras*

contra Ferreras. Sin embargo de las dichas reſpueſtas, añadirè algunas razones. Es certiſsimo, y en todos los ſiglos ha enſeñado la experiencia, que el empleo de Abad, aunque es Dignidad Eccleſiaſtica, no es inſeparable de la perſona, que la recibiò, ſin intervencion de la muerte: porque nos dicen las Hiſtorias, que muchos Abades han renunciado la Abadìa, como la renunciò San Mauro, para entregarſe del todo à la vida contemplativa en el miſmo tiempo, en que vivia San Citonato. El Doctor ha alcanzado Obiſpos, que han renunciado el Obiſpado, en que haì mas dificultad. En mi primer tomo aleguè muchos exemplares, de que en un Monaſterio à un miſmo tiempo havia dos Abades. En el lib. 5. dixe, que S. Siſebuto Abad de Cardeña renunciò la Abadia, deſpues de haverla governado veinte y cinco años; y en el num. 94. probè con una eſcritura, que por aſcenſo del Abad D. Sebaſtian, deſpues de paſſados quatro años volviò à governarla. Tambien es cierto, que aunque los Abades renunciaſſen el empleo del govierno, ſe les daba el titulo de Abad, como aunque el Obiſpo renuncie el Obiſpado, y ſe quede ſin juriſdicion, ſiempre ſe queda con el caracter de Obiſpo. De donde ſe infiere, que la falſedad eſtà en el argumento del Doctor, y que el credito à la verdad eſtà por los Catalogos de San Millàn.

Antig. lib. 4. cap 4 n. 19. lib. 5. c. 7. n. 85. y 94.

50 Es cierto (ſegun me ha aſſegurado el Padre Mecolaeta) que fuè la miſma mano, la que copiò la Expoſicion de S. Beato ſobre el Apocalypſi, que la que copiò el Catalogo ſegundo, eſcrito en tiempo de Benito Abad Nono por Albino Monge en la Era de 708. Y què ſe infiere de aqui? Que como San Beato fuè el Autor de la Expoſicion, aſsi Albino fuè el Autor del Catalogo: y que el copiador copiò uno, y otro. Conoceſe, que Albino no fuè el que copiò la Expoſicion de San Beato,

ni

ni el que introduxo en la targeta, hecha de bermellon, el Catalogo de los Abades: porque si fuera èl mismo, no hablàra en tercera persona, huviera escrito: *Scriptum per me Albinum*, y no *Scriptum per Albinum*, y aun segun el estilo, que he visto observado por otros copiadores, pidiera perdon de los defectos, y que suplicaràn à Dios por èl los Lectores, como hizo el Monge Endura, como se puede vèr en mi tom. 1. lib. 3. cap. 10. num. 111. En la Historia del Rey Don Alonso III. que dió à la estampa el señor Sandoval, con el nombre de Sebastiano, se halla introducida la relacion, de que Pelagio Obispo de Oviedo abriò la Urna, en que estaba el Cuerpo de Santa Eulalia, como tambien la noticia de la traslacion de la Arca de las Santas Reliquias, que de Toledo fue llevada à Oviedo. Ambas relaciones muestran clarisimamente, que se escribieron muchos años despues, que escribiò su Historia el Rey Don Alonso III. Havrà hombre de juicio, que se atreva à decir, que las dichas noticias son falsas, ò que la Historia, en que se hallan insertas, no es verdadera? No por cierto: porque qualquier hombre de mediano talento discurrirà, que el que copiò la Historia del Rey Don Alonso, introduxo en ella las dichas relaciones, que hallò sueltas, ò que las escribiò Don Pelayo, quando copiò la dicha Historia. Lo que se infiere del discurso del Doctor es, que ha leìdo mui pocos libros antiguos manuscritos: porque si los huviera manejado, huviera encontrado en ellos algunas relaciones posteriores à los Autores de los libros: y aun esto se vè en libros Eclesiasticos, como en el libro Orologio del Monasterio de Silos, en donde se leen algunas noticias del Rey D. Sancho, el que muriò sobre Zamora. Fuèra de esto, què especialidad se lee en el dicho Catalogo, para que la travieſſa passion llegue à maliciar, que hai algun fraude? Contiene mas que una noticia sencilla de los pri-

Antig lib. 5 cap. 13. n. 168.

primeros Abades del Monaſterio de San Millàn? La de San Citonato yà conſta de S. Braulio, la de los ſiguientes la hallarà en el Maeſtro Yepes. Finalmente la Juriſprudencia, que es la que ſe inſtituyò, para aclarar la verdad, y condenar la malicia, enſeña, que antes que ſe imagine un inſtrumento por falſo, ſe mire, ſi admite interpretacion, eſto es tocante à lo ſubſtancial del inſtrumento; pero como la fecha de las eſcrituras no pertenece à lo ſubſtancial, aunque en ella haya error, no ſe condena por falſo, como probè en el tom. 1. lib. 3. n. 63. reſpondiendo en ſemejante caſo al Doctor. Y ſino añada alguna nota de aumento à los numeros de Catalogo, como la imaginò detrahente en la fecha del Concilio de Braga.

51 El Padre Mecolaeta en la Diſſertacion 1. del Eſtado Monaſtico de San Millàn num. 30. produxo un Privilegio del Rey Don Sancho el Mayor, en que ordena, que la eleccion del Abad ſe haga ſegun la Regla de San Benito, confirma en la Abadia à Ferrucio, hace donacion de la Villa de la Madriz, y le concede otras juriſdiciones. Refiere en èl lo mucho que havia deſcaìdo la obſervancia del Eſtado Monaſtico en Eſpaña, con gran ſentimiento de ſu corazon, haviendo tenido noticia por depoſicion de buenas, y veridicas perſonas, que S. Millàn havia ſeguido, y enſeñado con la practica el Eſtatuto Santiſsimo Monaſtico: *Innotuit bonorum, ac vividicorum virorum dictis Beatum Æmilianum quondam in partibus noſtris ſequacem, ac Doctorem, atque miniſtrum fuiſſe huius Sanctiſsimi Monaſtici Ordinis.* Dice tambien, que ſe reſtableciesſe en la Igleſia de San Millan, que en otro tiempo fuè Monge: *Beati viri quondam Monachi.* Es la fecha del año 1030. En viſta de eſte privilegio por ſentencia de Jueces ha defendido el Monaſterio de San Millàn las juriſdiciones, que oy dia goza:

za: y de haverse tantas veces presentado en los Tribunales, acaso se vè tan gastado, que no se puede leer todo.

52 No ignorò el Doctor lo que refiere este privilegio, pues confiessa en su Carta, que lo leyò en la dicha Dissertacion. Como pues en su Historia enmendada, añadida, y vindicada no se hace cargo de este privilegio? Què mejor ocasion, que esta, pues se le fuè à las manos, para dàr à entender, que con verdadero candor ama la verdad, que no se desdeña de confessar su ignorancia, quando con mas años, y mas estudios conoce sus yerros, y que imita à San Agustin en la retractacion, segun previene al Lector en el primer numero de su Historia enmendada? Tan lexos està de no permitir, que passe por sus yerros la posteridad credula, que antes se resuelve à dorarlos con otros instrumeutos mal entendidos, no haciendo caso de los que le dicen expressamente la verdad.

53 Alega el Doctor, que solamente dàn el titulo de Presbytero, y el de Confessor à San Millàn los Martyrologios de Usuardo, y Romano, los Reyes Don Garcia el Tembloso, Don Sancho el Mayor, Don Sancho IV. de Navarra, y el Rey Don Alonso VI. de Castilla, el Conde Fernan Gonzalez, y el Monge, que escribiò la Traslacion del Santo: y à este modo podia alegar, quantos privilegios, y Bulas Apostolicas tiene el Archivo del Monasterio, y concluìr, diciendo, que ni aun los devotos en estilo comun de hablar le llaman Monge, ni Abad, para que pueda vèr el desapasionado, que el Doctor no agravia al Santo, sino que busca la verdad. Assi dà fin à su cap. 8. de la part. 16.

54 Yà queda suficientemente probado, que el argumento meramente negativo nada prueba, sino que se tome de una Historia trabajada con diligencia, y en esto

ha

ha convenido el Doctor, alegando al Maximo Doctor, y Angel de las Escuelas, como se dixo en el num. 31. de este Capitulo: luego en vano se citan los Martyrologios, y los Privilegios, en que solo se dà la noticia de los Santos con toda la brevedad posible. En los mismos alegatos se halla la prueba. Usuardo dà à San Millàn los titulos de Presbytero, y Confessor, *Presbiteri, & Confessoris*, y el Martyrologio Romano solo le dà el de Presbytero, y omite el de Confessor. Y la misma omision se halla en las palabras, que trasladò el Doctor del privilegio del Rey D. Garcia el Tembloso. El Conde Fernan Gonzalez en el privilegio de los Votos, ni le dio titulo de Presbytero, ni de Confessor, solamente se lee *Cœnobium S. Emiliani*. Seria buen argumento decir, el Conde Fernan Gonzalez solo llama Santo à San Millàn: luego no fuè Presbytero, y consiguientemente ni Confessor, porque lo omitieron el Martyrologio Romano, y el Rey Don Garcia. Por què pues no se hace cargo el Doctor, de que el Rey Don Sancho el Mayor intitula à San Millàn Monge, Ministro, y Maestro de la Observancia Monastica? Indica esto otra cosa, sino que se vè aprisionado del Machiavelismo historico?

55 Passèmos à construìr los titulos, que los citados instrumentos dàn à San Millàn. El primero es el de Presbytero, el qual segun la costumbre de los Antiguos se daba à los Monges, y Abades Sacerdotes, suprimiendo el titulo de Abad, y de Monge. Confiessa el Doctor, que el Padre Mavillon procurò comprobar este estilo con algunos exemplares, pero dice, *que no vale*. Reparese en el genio del Doctor, dice: *Procurando comprobarle con algunos exemplares*. Comprobòle? No solo con algunos, sino con muchos, que se pueden vèr en el tom. 1. que cita. Pues si lo comprobò con muchos exemplares, como dice, que procurò comprobarlo con algu-

nos? Porque la Critica del Doctor tiene facultad para aumentar, y disminuir en puntos de Historia à su albedrio: assi aumentò por su gusto los Religiosos, que assistieron al funeral de San Millàn, y minorò los exemplares, que alegò el Padre Mavillon. Y què Critica enseña, decir sin mas, ni mas, que *no vale* el testimonio de un tan grave Autor, como el Padre Mavillon? Vale esso en terminos de la Jurisprudencia? Ni aun lo admite la cortesìa, y buena crianza. De suerte, que quiere el Doctor Ferreras, que valgan los exemplares de San Juan de Hortega, de S. Phelipe de Neri, los de los Colegios, y Beaterios, para formar sus verisimiles, siendo muchos siglos posteriores à San Millàn, y no quiere, que valgan los coetaneos, que alega la grande erudicion del Padre Mavillon. El Padre Mavillon alega exemplares coetaneos, pero los que pondera el Doctor, se los dictò el anachronismo. Veamos, si vale mas la autoridad de Mavillon, que la respuesta del Doctor. Trata de San Sequano Abad, que muriò seis años despues que San Millàn, y al vèr, que Usuardo, y Adon en sus Martyrologios no dàn à San Sequano el titulo de Abad, sino el de Presbytero; dice, que estos Autores hablan segun el estilo de aquellos tiempos: *Uterque Abbatis nomen, tametsi eum Abbatem fuisse constet, pro more illorum temporum reticet, quibus temporibus Abbates, & Monachos Presbyteros passim solo Presbyteri titulo donari usus obtinebat.* En la Historia valdrà mas escribir segun el estilo de los tiempos, ò escribirla segun el capricho de cada uno? El juicio es el que ha de governar la pluma, y no la voluntad. La Critica del Doctor muchisimos años ha, que explicò Dios, que era abominable: *Pondus & pondus, mensura & mensura, utrumque abominabile est apud Deum.* Ojalà lo que ha escrito el Doctor fuera de tanto peso, y tan bien arreglado à la verdad, como lo que escribiò el Pa-

Mavillon Annal. tomo 1. ann 580. n. 8.

Prov. 20.

Padre Mavillon, que yà nos podiamos dàr el parabien. Lea el Doctor con reflexion el Martyrologio Romano con las Notas de Baronio, y otros Martyrologios, con las noticias de los Bolandos, y teſtimonios, que produce el Padre Mavillon, y otros Santorales, y hallarà, que con haver ſido San Iſidoro diſcipulo de San Antonio Abad, Monge Presbytero: el Martyrologio Romano, ni le intitula Monge, ni Presbytero en el dia 15. de Enero. Ninguno duda, que San Beda fuè Monge, y ſolamente ſe le dà el titulo de Presbytero. Por ultimo, lea la Nota, que Baronio hizo al Martyrologio tocante à San Millàn, y verà, como ſuple el ſilencio del Martyrologio con la autoridad de San Ildefonſo, en que dice, que fuè Monge. Y no hai que recurrir, à decir, que ſe entiende por Eremita, porque Baronio en el Martyrologio diſtinguiò los Eremitas, y los Anacoretas de los Cenobitas, à quienes dà ſolamente el titulo de Monges. De ſuerte, que como à muchos Monges, y Abades, que deſpues fueron Obiſpos, ſolamente les dà el titulo de Obiſpos el Martyrologio, aſsi à los que eran Presbyteros, ſe les ſolia dàr ſolamente el titulo de la Orden Eccleaſtica, que havian recibido, como yo probè en las Antiguedades.

Antig. de Eſpaña tomo 1. lib. 3. c. 11. n. 120. y 121

56 Pamelio en la Nota 1. ſobre la Epiſt. 9. de San Cypriano, advierte, que el nombre de Confeſſor no ſe entendia en la ſignificacion, que en eſtos tiempos ſe toma. Ahora ſe aplica à qualquier Santo, que con ſu excelente vida ha confeſſado la Fè de Jeſu Chriſto: pero en tiempos antiguos ſe atribuìa por elogio à los Santos, que delante de los enemigos confeſſaban la Ley Evangelica, y padecian trabajos, y deſtierros, aunque los tyranos no los huvieſſen quitado la vida, como dicen los Bollandos en San Iſidoro Obiſpo, y Confeſſor en 2. Enero. En eſte ſentido el Concilio IV. de Toledo lla-

llamò à Santa Leocadia *Confessor*, y à los que en esta forma havian testificado la Fè Catholica, los venera la Iglesia como Martyres, y solamente los diferencia en el Oficio Eclesiastico con el Responso: *Domine prævenisti eum, &c.* en lugar del Responso: *Hic est verè Martyr, qui pro Christi nomine sanguinem suum fudit, &c.* Despues estendiendose mas esta voz *Confessor*, se atribuyò à los Monges, como probè en mi tomo 1. V. *Confessor*, y *Confession*, alegando el Glosario de Dufresne, y que la Profession Monastica se llamaba Confesion. No se maraville el Doctor, de que en este sentido se diesse el titulo de Confessor à los Abades, y Monges mui observantes: porque los tales, como dice San Geronymo en el epitafio de Santa Paula, si no consiguen la Corona del Martyrio, compuesta de rosas, y violetas, consiguen la que se texe de azucenas: *Illa corona de rosis, & violis texitur, ista de lilijs.* Lo mismo explicaba mi Padre San Bernardo à sus Monges: *Est martyrij genus, & quædam effusio sanguinis in quotidiana corporis affictione.* Puedese vèr sobre esto à los Padres Geronymo Plati, y Theofilo Rainaudo. Yà diximos en el cap. 2. del num. 25. que el buen Critico, para acertar à dàr buen sentido à los testimonios antiguos, es preciso, que estè informado del sentido, en que se tomaban las palabras, y las frases: advierta pues, que à los Monges, y Abades Sacerdotes se les daba el titulo de Presbyteros, y à los Monges el nombre de Confessores, y no echarà menos en los Martyrologios, que, aunque San Millàn fuè Monge, y Abad, como se ha probado con argumentos positivos, no expressen estos titulos. Lea el Doctor à Sampiro, y hallarà, que para decir, que el Rey Don Alonso IV. determinò hacerse Monge, dixo, que tomò el camino de la Confesion. *Viam Confessionis.*

S. Bern. ser. in Oct. Paschæ.

Plati lib. 2. de bono Stat. Relig. cap 12. Raynaud. Disq Martyr. per pestem p. 2. c. 3.

57 El Padre Mecolaeta, de primera instancia probò,

ò, que San Millàn fuè Monge, y Abad con los testimonios de dos Breviarios de las Iglesias Cathedrales de Siguenza, y Badajòz. Respondiò el Doctor, que los que saben, quando fueron reparadas estas Ciudades, no hacen aprecio de semejantes monumentos. Satisfizo el Padre Mecolaeta à la respuesta, y yo huviera añadido, que me dixera, si los Obispos en aquellos tiempos encargaban à los Canteros, que hiciessen los Breviarios, ò si los Obispos se valian de personas, que los compusiessen de su capricho, ò de hombres doctos, y mas aventajados en los Ritos Ecclesiasticos, y que se aprovechassen de los Breviarios de otras Iglesias. Temiera la respuesta, porque en puntos Ecclesiasticos es de temer. Satisfizo al Doctor en el Discurso Apologetico, y añadiò los testimonios de otros dos Breviarios, y ahora en el *Ferreras contra Ferreras* añadiò un testimonio autentico, mandado dàr por el Illustrissimo Cabildo de la Primada Iglesia de Toledo, de que quantos Breviarios, y Missales antiguos hai en la Libreria de aquella Santa Iglesia, dàn à S. Millàn el titulo de Abad.

58 No obstante de haver impresso el Padre Mecolaeta el dicho testimonio autentico, le pondrè yo aquí à la letra.

CERTIFICACION DE DON GABRIEL Colchero Flores, Secretario del Illustrissimo Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo.

ESTando juntos Capitularmente el dia trece de Mayo de mil setecientos y veinte y seis años los Illustrissimos Señores Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia Primada, acordaron à instancias del Reverendo Padre Fr. Diego Mecolaeta, Predicador Mayor de la Religion de

San

San Benito en ſu Monaſterio de San Martin de Madrid, que ſe dieſſe certificacion por mi el infraſcrito Secretario de dichos Iluſtriſsimos Señores, de lo que en diferentes Breviarios, y Miſſales antiguos, que de eſta, y otras Dioceſis ſe conſervan en eſta Libreria de eſta dicha Santa Igleſia, ſe hallare, perteneciente al Titulo, Rezo, y Vida de San Millàn Abad: y haviendolos regiſtrado, para dàr la certificacion, conforme al orden, y acuerdo de dichos Iluſtriſsimos Señores, hallè en ellos las clauſulas ſiguientes.

Breviarios de Toledo.

Primeramente en un Breviario Toledano, eſcrito en vitela ſin principio, ni fin en la Fieſta de San Martin Obiſpo, dia once de Noviembre, ſe lee eſta Rubrica: *In ſecundis Veſperis fiat commemoratio de S. Æmiliano.* Antiphona: *Sanctiſsime Confeſſor Domini, Monachorum Pater, & Dux Æmiliane, intercede pro noſtra, omniumque ſalute.* Verſ. *Os iuſti.* Oratio: *Concede nobis, Domine, quæſumus, alacribus animis Beati Confeſſoris tui Æmiliani ſolemnia celebrare, cuius, diverſis decorata virtutibus, tibi vita complacuit. Per Dominum.* Y la ſiguiente. *Ad Matutinum: In natali S. Æmiliani Abbatis, novem facimus lectiones. Omnia ſint unius Abbatis præter orationem, & lectiones.* In primo Nocturno. Lectio prima. *Futurus paſtor hominum Beatus Æmilianus erat paſtor ovium, minabatque oves ad vireta montium*: Y ſiguen otras cinco Lecciones, que parecen tomadas del texto de San Braulio, Eſcritor de ſu Vida con muì poca variacion de palabras. Homilia: *Dixit Simon Petrus. Fiat commemoratio S. Martini qualibet die* (la Fieſta de San Martin ſe celebraba antiguamente con Octava) *Ad Matutinum de Antiphonis de Nocturnis per Horas diei omnia ſint unius Abbatis.* Ad Veſp. Antiphona: *Virgam virtutis tuæ cum alijs antiphonis & pſalmis unius Abbatis. Cap. Sit de S. Briccio Confeſſ.* Las quales clauſulas, como vàn referidas, eſtàn

tàn copiadas *de verbo ad verbum* en los Breviarios posteriores de esta Iglesia, y en dos impressos, el uno de orden del Eminentissimo señor Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Arzobispo Primado, y Cardenal de España, en la pag.401. y en èl estampado, y corregido por mandado del Eminentissimo señor Don Juan Martinez Siliceo, Cardenal Arzobispo Primado, pag.595.col.4.

En el Breviario de la Santa Iglesia de Sevilla, que no tiene año, ni lugar de la impresion, pag. 200. dia doce de Noviembre, dice assi: *S. Æmiliani Abbatis. Est festum. V. digni. Omnia necessaria dicantur de Comm. unius Confess. non Pontificis, sed Abbatis.* Antiphona ad Magnificat. *Sanctissime Confessor Domini.* Oratio: *Omnipotens sempiterne Deus, cui cuncta famulantur elementa, intercedente B. Æmiliano Confessore tuo, exaudi propitius orationes nostras, & tribue nobis misericordiam tuam, ut quæcumque præcipis, ut agamus, ipse adiuvet, ut implere possimus.* In secundo Noct. lectio quarta: *Futurus igitur pastor hominum, &c.* Breviario de Sevilla.

En el Kalendario del Breviario de Burgos: *Pridiè Idus Novemb. S. Æmiliani Confessoris, & Abbatis novem lect. IIII. Cappar.* y en el cuerpo de èl, pag. 444. col. 3. repite dos veces el titulo de Abad en una rubrica marginal, y en el titulo de la Fiesta, por estas palabras: *In Natali S. Æmiliani Abbatis.* Antiphona: *Iste cognovit.* Vers. *Amavit eum.* Oratio: *Omnipotens sempiterne Deus, cui cuncta famulantur, &c.* In secundo Nocturno lectio quarta. *Æmilianus in Tarraconensi provintia.* Evangel. *Homo quidam peregrè.* Ut in communi unius Confessoris non Pontif. Breviario de Burgos.

En el Kalendario, y cuerpo del Breviario de Compostela, impresso año de 1530. se lee este titulo: *S. Æmiliani Abbatis.* Oratio: *Concede quæsumus.* Lectiones secundi Noct. *Futurus pastor, &c.* Evang. *Videte, & vigi-* Breviario de Santiago.

late, cum ſua expoſitione. Quære in feſto S. Ægidij. En el de la Igleſia de Granada, impreſſo año de 1544. ſe lee lo miſmo, y tiene en los dos primeros Nocturnos las lecciones miſmas, que el Breviario antiguo de Toledo.

Breviario de Granada.

En el Kalendario de Cordova ſe hallan eſtas palabras: *Pridie Id. Novemb. Æmiliani Abbatis.* ✠ Oratio Lect. IX. La letra initial de la Oracion, que es la miſma que queda eſcrita en el de Burgos, repreſenta la efigie de un Abad Benedictino, veſtido de Cogulla plegada, en la forma, que oy ſe uſa, con Mitra en la cabeza, y un Baculo Paſtoral en la mano izquierda. Las lecciones de los dos Nocturnos: *Futurus Paſtor*, como el Toledano. (Por no canſar ſe dexa de referir lo que certifica el dicho teſtimonio de los Breviarios de Pamplona, de Jaen, de Badajòz, de Coria, de Lerida, de Abila, de Segovia.)

Breviario de Cordova.

Breviarios de otras Igleſias.

Concluye la dicha certificacion, diciendo: Item en varios Miſſales Toledanos antiguos, aſsi manuſcritos, como impreſſos, deſde el año 1499. de orden de los Eminentiſsimos ſeñores Cardenales D. Pedro Gonzalez de Mendoza, Don Fr. Franciſco Ximenez de Ciſneros, D. Juan de Tavera, y Don Juan Martinez Siliceo, Arzobiſpos de eſta Igleſia Primada, aſsi en el Kalendario, como en el cuerpo de todos ellos, ſe leen ſin alguna variacion eſtas clauſulas. En el Kalendario: *Pridie Idus Novemb. S. Æmiliani Abbatis.* Y en la Miſſa propia del dia 12. de Noviembre, que tiene por titulo: *Æmiliani Presbyteri, & Confeſſoris*, dice aſsi: Officium. *Os iuſti meditabitur ſapientiam, &c.* Oratio: *Concede nobis.* Epiſtola: *Iuſtum deduxit.* Reſp. *Domine prævenisti.* Alleluia. Verſ. *Confeſſor Domini Æmiliane, Monachorum Pater, & Dux noſter, ora pro nobis.* Evangelium: *Dixit Simon Petrus, in natali unius Abbatis*: y proſigue la Miſſa con el Offertorio, Secreta, Communicanda, Oracion como en el Miſſal Romano en el comun de los Abades.

Y finalmente en el Miſſal Iſidoriano, llamado comunmente Mozarabe, que ſiempre ſe usò, y aun oy ſe uſa en eſta Igleſia, en el Kalendario, y en el propio de los Santos, dia doce de Noviembre, ſe leen eſtas palabras: *In feſto S. Æmiliani Abbatis, & Confeſſoris*: Omnia de Comm. Confeſſ. Las quales palabras ſe repiten en el Breviario Mozarabe, añadiendo eſtas: *Præter ea, quæ ſequuntur.* Hymnus: *O magne rerum Chriſte rector inclyte, Patent Olympi perpetim cui ſydera, &c.*

Como todo lo referido conſta de dichos Breviarios, y Miſſales, que quedan en la dicha Libreria, à que me remito, y de que certifico. En Toledo à diez y ocho de Junio de mil ſetecientos y veinte y ſeis años. D. Gabriel Colchero Flores, Secretario.

59 Si el Doctor antes de dàr aſſenſo al Padre Hermenegildo de S. Pablo, que fuè el primero, que eſtampò en ſus tragicos libros pag. 286. num. 16. que San Millàn no fuè Monge, ni Abad: porque San Braulio no lo dice: y el que negò la autoridad à la piedra ochavada: huviera paſſado à informarſe de los Breviarios, y Miſſales, que ſe conſervan en la Libreria de la Santa Igleſia de Toledo, y huviera viſto, que las principales Igleſias de Eſpaña daban à San Millàn el titulo de Abad, y que no ignoraban lo que eſcribiò San Braulio del Santo, y que dicho titulo le daba el Miſſal Mozarabe, no ſe huviera canſado en defender maximas del Triumvires, ni en diſcurrir argumentos: porque aunque le parecieran eficaciſsimos, no hiciera aprecio de ellos, ſegun la buena maxima, que ſigue: que *contra teſtimonios poſsitivos, no hai razones, que valgan.* De paſſo puede el Doct. advertir, que aunque los dichos Breviarios, y Miſſales en los titulos, nombran Abad al Santo, en lo propio del Oficio ſolamente le intitulan Padre, y Capitan de Monges, y Confeſſor del Señor. Solamente el Breviario de Pamplona

diò al Santo en la Oracion el titulo de Abad. Tiene el Doctor en su Historia punto mas bien averiguado que este?

6o Concluye el Doctor, diciendo, que puede vèr el desapasionado, que no agravia al Santo, y que busca la verdad. El Doctor agravia al Santo, à la Reliquia de la piedra ochavada, à San Braulio, à San Ildefonso, al Rey Don Sancho el Mayor, y à los Breviarios de España, y al reconocido por los Pontifices Paulo V. y Urbano VIII. Agravia à San Millàn, porque despues de haver vivido el Santo mas de quarenta años en vida estrechissima de Ermitaño, le quiere reducir al Estado Secular. Si de San Hilario Pictavienfe se dice, que en el Estado de Matrimonio vivia como Monge, por què S. Millàn despues de estàr tan hecho à la vida Monastica, no viviria, como Monge, quando era Cura de Berceo? No es agraviar al Santo, presumir, que se olvidò de la vocacion, con que Dios le havia llamado, para que observasse la vida Apostolica? Oponese el exercicio de Parroco con la vida de Monge? Muchos Santos ha havido, que siendo Monges, tuvieron à su cargo la cura de Almas. Quien podrà dudar, que San Millàn despues que dexò el Curato, que no volviò à observar con todo rigor la vida Monastica, yà que no la de Eremita, la de Monge Cenobita? El Monge Grimaldo en la Vida de Santo Domingo de Silos cap. 4. dice, que Santo Domingo, lleno del Espiritu de Dios, dexò de ser Ermitaño, pero que no dexò el proposito de la vida del desierto: que fuè al Monasterio de San Millàn, escogido Confessor de Christo, que antiguamente floreciò en el mismo proposito, y que alli teniendo por Maestro à Jesu Christo, emprendiò una vida estrecha, y rigurosa, y que alli tomò el Habito de la Sagrada Religion: *Vir Deo plenus Dominicus Eremum, non propositum Eremi deseruit, & ad*

Mo-

Monaſterium S. Æmiliani Confeſſoris Chriſti Egregij, quondam eiuſdem propoſiti, flore pollentis, expetijt, & arctam, & anguſtam viam, Domino Ieſu Chriſto docente, arripuit, & habitum Sacræ Religionis ſuſcepit. Santo Domingo de Silos fuè à los principios Ermitaño, paſsò à ſer Monge Conventual, deſpues fuè Cura del Lugar de ſu Patria, volviò à ſer Ermitaño cerca de la Ciudad de Burgos, y ultimamente fuè Abad del Monaſterio de Silos. En la realidad Santo Domingo en el propoſito fuè un ſimil de la Vida de San Millàn, y aſsi decir, que San Millàn no continuò con ſu primitivo fervor, es hacer agravio al Santo.

61 Dice el Doctor, que buſca la verdad, y en donde la buſca? Yà hemos viſto, que ſolamente la ha buſcado en el argumento puramente negativo, que es del todo incapàz de enſeñarla. El argumento mixto de negativo, y poſsitivo, y en viſta de Autores anteriores, y poſteriores ſolo puede ſacar al hombre, mas leìdo, de un error, pero tampoco puede moſtrar la verdad. Con que el Doctor buſca la verdad, y la pregunta, à quien, por ſer mudo, no ſe la puede decir. No tenga por perſonas de mala fee, al que dictò la inſcripeion de la piedra ochavada, al Notario, que eſcribiò el privilegio del Rey Don Sancho el Mayor, y à los que ordenaron los Breviarios, que ſin duda fueron capaces, y entendieron bien à San Braulio, y à San Ildefonſo: No juzgue, que los que reconocieron el Breviario de Paulo V. y Urbano VIII. no fueron diligentes, y que no buſcaron la verdad, y hallarà, que hacen eſtos mas fuerza, que el argumento meramente negativo. Finalmente, como ſe dixo tratando de la fee, que debemos dàr à los Breviarios, reconocidos por la Igleſia, mientras no conſtare evidentemente lo contrario, debemos abundar; antes que en el nueſtro, en el ſentido de la Igleſia: porque aunque no

sea mas que de fee humana, es de fee humana Eclesiastica. Por ultimo, para desengaño del Doctor, y de los que ciegamente por seguir sus novedades, se apartaron de la doctrina de los Breviarios, y del orden de rezar del Glorioso San Millàn, la Sagrada Congregacion de Ritos, informada de la certificacion, que diò el Secretario de la Santa Iglesia de Toledo, en veinte de Marzo de este año de 1728. mandò, que en el Oficio Divino se le diesse el Ritu del Comun de Abades, por haver sido uno de los de la Orden de San Benito. El Decreto es del tenor siguiente: *Expositò à P. Procuratore Generali S. Benedicti Congregationis Hispaniæ, quòd in Ecclesia de Vergegio Diœcesis Calagurritanæ Officium S. Æmiliani non tanquam de uno ex Sanctis Abbatibus Ordinis Sancti Benedicti, prout in dicto universo Ordine, ac in omnibus fere Hispaniarum Ecclesijs peragitur, sed uti de Sancto Sæculari recitatur, ac propterea ad servandam uniformitatem Sac. Rituum Congregationi pro aliqua determinatione humillimè supplicante, Sac. eadem Congregatio Officium dicti Sancti, tanquam de uno ex Sanctis Abbatibus Ordinis Benedictini, & non de Sancto Sæculari, tam in præfata Ecclesia de Vergegio, quàm alibi ubi idem Officium recitatur in posterum peragi mandavit. Die 20. Martij. 1728. N. Card. Cossia. N. M. Tedeschi Archiep. Apamenus S. R. Congreg. Secret.* Este Decreto es de Autores seguros? Tienen el caracter de verdaderos? Son Autores Criticos, y ajustados à las reglas de la Jurisprudencia? Tiene el Doctor, que ponerles alguna excepcion? Si la tiene, muestrela, y si no la tiene, dèse por convencido con desengaño Critico, y juicioso en el Tribunal de los Doctos.

*** *** ***

CA-

CAPITULO VI.

De la entrada de la Regla de S. Benito en Eſpaña.

§. I.

1 EN mi primer tomo de las Antiguedades de Eſpaña tratè con baſtante eſtenſion de la entrada de la Regla Benedictina, en tiempo en que reinaron los Godos en Eſpaña. Comprobè eſte ſuceſſo con tan buenos fundamentos, que ojalà eſtuvieran tan aſſegurados los demàs ſuceſſos antiguos, que ſe refieren en las Hiſtorias de eſtos Reinos, y los que eſcribe por ciertos el Doct. Ferreras. Empezò el P. Hermenegildo à poner en diſputa el tiempo en que havia entrado, proſiguiò con ella Pellicer, aunque mas deſengañado que el P. Hermenegildo, y continuò, y continùa en ſeguirla el Doctor D. Juan de Ferreras en el eſtado, en que la puſo Pellicer. Todas las veces que oigo poner en queſtion alguna coſa, que nueſtros Antiguos tuvieron, y eſcribieron por cierta, me acuerdo de la primera queſtion, que ſe fuſcitò en el Mundo. Mandò Dios à nueſtro primer Padre Adàn, que no comieſſe la fruta del arbol de la Ciencia del bien, y del mal ſopena de muerte: *De ligno autem ſcientiæ boni, & mali ne comedas, in quocumque die comederis ex eo, morte morieris.* Entra la aſtucia de la ſerpiente diabolica, à formar una queſtion ſobre eſte precepto, preguntando: por què motivo (dice à Eva) os mandò Dios, que no comieſſeis de toda la fruta del Paraìſo: *Cur præcepit vobis Deus, ut non comederetis de omni ligno Paradiſi.* Reſpondiò Eva, que nos mandò Dios, que no comieſſemos del fruto del dicho arbol, porque acaſo moririamos: *Præcepit nobis Deus, ne comederemus, &* Geneſ. 2. 17.

Geneſ. 3. 1.

tan-

tangeremus illud, ne fortè moriamur. En la duda, con que respondiò Eva, viò el diablo la suya, con que passò à decirla, de ninguna manera morireis: *Nequaquam morte moriemini.* Sabe mui bien Dios, que en qualquier dia, que comiereis de essa fruta, se abriràn vuestros ojos, y sabreis lo bueno, y lo malo: *Scit enim Deus, quod in quocumque die comederitis ex eo, aperientur oculi vestri, & eritis sicut Dij, scientes bonum, & malum.* Dios absolutamente les dixo: que no comieran de aquella fruta, sopena de muerte; creyeron à Dios Adàn, y Eva. Ponelo en question la astucia del diablo: movida la question, duda Eva, y con la duda passa el diablo à assentar por cierta la negativa: *Nequaquam moriemini.* Ponganse en disputa, quantos sucessos se leen en las Historias, entre la Critica astuta à examinarlos con sus discursos volubles, que presto se publicaràn dudosos, y por ultimo seràn tenidos por quentos, y fabulas.

2 No passo à explicar, como en la fruta del arbol vedado se me representa la Critica de algunos modernos, y como en el *nequaquam* del diablo la falacia del argumeto negativo, quando se abusa de èl: basta apuntar, que como los vapores de aquella manzana llenaron de tinieblas el entendimiento humano: assi las disputas, que han movido los nuevos Criticos, han esparcido densas nieblas sobre los sucessos de las Historias, à que dieron entera fee nuestros Maestros, y antiguos Padres, de modo, que con sus reglas todo se puede calificar por incierto, y creer cada uno à su gusto. Con el nombre de Academicos definiò San Bernardo, impugnando la fantasìa de Abaelardo, la ciencia de los nuevos Criticos, diciendo, que nada saben, y que de todo dudan: *Academicorum sint istæ æstimationes, quorum est dubitare de omnibus, scire nihil:* y es, como dice el Santo, porque toda su fee la reducen à su juicio, y estimacion.

S. Bernar. de error. Abael. c. 4

Pa-

3 Pareciò al Doctor Ferreras, que para ſu Critica no eran ſolidos los fundamentos, que aleguè, como juzgo, què no le eran, los que prueban la Tradicion de Nueſtra Señora del Pilar: y aſsi quiſo reſponder à unos, y otros en la adicion al 6. tomo, que intitulò, *Juſta ſatisfacion à quexa injuſta.* Pareciò la dicha Satisfacion, que el Doctor intitulò juſta, tan injuſta, que nueſtro Soberano en 8. de Marzo de 1720. mandò à ſu Conſejo Real, que luego, luego dieſſe providencia, para que ſe ſuprimieſſen las tres hojas primeras de dicha Adicion, por contener impertinentes, y vanas curioſidades, que excitan diſputas inutiles. Reconociendo el Supremo Conſejo de la Santa Inquiſicion las inquietudes, y deſazones, que cauſaba la queſtion, que moviò el Doctor, tocante à la Tradicion de Nueſtra Señora del Pilar, prohibiò, que ninguna perſona pudieſſe tener el tomo 3. y 6. ſin que eſtuvieſſen expurgados por alguno de los Calificadores del Santo Oficio. Laſtimado el Doctor, de que en virtud de los referidos Decretos, fuè cancelada gran parte de la llamada *Juſta ſatisfacion* de Ferreras, y de que por orden del ſeñor Vicario de eſta Corte ſe havia averiguado, aſsi porque el Doctor no pudo ſatisfacer, ni reſponderme, à lo que yo eſcribì dos años deſpues, como tambien por declaracion, que hizo D. Adrian Conique ante el Notario Lorenzo de San Miguèl, Cenſor de los tomos 5. y 6. del Doctor: que la dicha *Juſta ſatisfacion* no havia ſido aprobada por los Cenſores de dichos tomos: y conſiderando por otra parte, que mi *Ajuſtada reſpueſta à la ſatisfacion del Doctor*, que ſaquè à luz al principio del tom. 2. ſe leìa ſin nota alguna: paſſados ſiete años, procurò renovar ſu Satisfacion, añadiendo algunas coſas en reſpueſta, y ſin darſe por entendido de otras. Procurarè ahora reſponder, haciendome cargo de todos los diſcurſos del Doctor, ſin embargo de

co-

conocer, de que los mas de ellos son mas dignos de risa, que de respuesta, como en otra ocasion decia Tertuliano: *Si ridebitur alicubi, materijs ipsis satis est. Multa sunt sic digna revinci, ne gravitate adorentur.*

Tert contra Valent. cap. 6.

4 Empieza el Doctor el cap. 9. de la parte 16. de su Historia, suponiendo, que antes que mi P. S. Benito escribiesse la Regla, yà havia Monges, y Monasterios en España. Yo no solamente probè, que havia havido Monges en estos Reinos, antes que el Santo escribiesse la Regla, sino que los huvo muchos años antes, que naciesse. Supone lo segundo, que el Santo Legislador no escribiò la Regla hasta el año de 529. ò 530. Esta suposicion no es tan cierta, pues hai Autores graves, que juzguen, que el Santo la escribiò en Sublago, ò que alli empezasse à escribirla, como se puede vèr en los Padres Hefteno, y Nuce: pero à esto no me opongo. De su suposicion infiere el Doctor la seguridad, de que antes de dichos años no pudo entrar en España la Observancia Benedictina. Si se habla de la Regla escrita en pergamino, la consequencia es legitima, pero no lo es, hablando de la Regla, estampada en el corazon de los discipulos, como se puede probar con buenos verisimiles de otros Maestros de la Vida Monastica, y con San Placido, que passò à Sicilia, sin que nos conste, que llevasse otra Regla, que la que el Santo, y sus Monges llevaban impressa en el alma, y con la Observancia Benedictina, que se practicò en los doce Monasterios de Sublago, antes que el Santo Patriarca subiesse à Casino: pero en esto no nos detengamos.

4 Dà principio à la segunda satisfacion, ò à la parte, con que pretende vindicarse de mi respuesta: y elogia mis dos tomos. Dios se lo pague: si en ellos hai algo bueno, atribuyalo à Dios, y lo malo, que hallare, adviertalo con verdadera doctrina: y estè mui cierto, que

si

ſi me impugna con verdad, me confeſſarè convencido. Deſpues refiere, por lo que yo eſcribì, que la Reina Doña Sancha, muger del Rey Theodorico Amalo, embiò à pedir à San Benito Monges, para fundar el Monaſterio de Cardeña: y que el Santo embiò cinco, año de 537. y que eſtos fueron los primeros, que traxeron à Eſpaña la Regla ſegun la Tradicion del Monaſterio, y relacion de algunas piedras, que lo aſſeguran.

6 Lo primero es falſo, decir, que yo haya procurado esforzar, que San Benito embiò para fundar à Cardeña cinco Monges: lo que dixe es, que no conſta de memoria ſegura, ni por tradicion, quienes, y quantos fueron los Monges, que San Benito embiò à Eſpaña, para fundar el Monaſterio de Cardeña. Refiero, que embiò doce Monges con ſu Abad, y nombrè los cinco, por lo que ſe lee en los Chronicones de Maximo, y de Julian Perez: pero yà ſaben todos, los que han leìdo mis libros, que lo que aſſeguro, lo fundo en teſtimonios mas ſolidos, y que no hago aprecio de dichos Chronicones. Si puſe la autoridad de Maximo, ſaquèla del que tuvo Don Nicolàs Antonio por probable, y que por eſſo le puſo al fin del tom. 2. de ſu Biblioth. Lo ſegundo, que no es verdad decir, que yo me valì lo primero de la tradicion, y de unas piedras, que lo aſſeguran. Los buenos Criticos tienen por oficio el diſcernir la verdad, y antes de entrar en eſte empleo, deben tener aſſentado el credito, de que la dicen, ò por lo menos, que ſe conozca, que la dicen, quando exercitan ſu Critica. Deſpues de la tradicion, y antes de lo que llama piedras, no alegùe otros teſtimonios? Alegùe las Hiſtorias del Padre Fr. Juan de Velorado, que ha mas de docientos años que la eſcribiò, la del Padre Fr. Alonſo Venero, Religioſo Dominico, Autor del Enchiridion de los tiempos, que eſcribiò por los años de 1540. y la depoſicion del

Antig. lib. 1. cap. 7. n. 116.

grande Hiſtoriador Fr. Alonſo Chacon, dando razon de ſu dicho, y alegando dos Hiſtorias mui antiguas, que viò en Roma. Aleguè la memoria, que ſe trasladò de un libro Gotico mui antiguo al Breviario, que ſe eſcribiò año de 1327. y las de las Tablas antiguas, y modernas de los Aniverſarios, una de ellas citada por el ſeñor Sandoval en la fundacion de Cardeña.

Sandoval en Cardeña fol. 40.

7 Dirà el Doctor, que eſtas memorias ſolo dicen: que la Reina Doña Sancha fundò el Monaſterio de Cardeña, que fuè la primera, que traxo Monges de Italia, y que eſta ſepultada en èl; pero que no dicen: que pidiò à San Benito Monges para la fundacion. Es verdad, pero juntè la premiſſa de eſſas memorias, con la del Privilegio del Rey D. Enrique IV. y de las depoſiciones de los Padres Fr. Antonio Hurtado, y M. Fr. Chriſtoval de Santotis del Orden de San Aguſtin, quien cita Hiſtorias, y memorias antiguas, y ſacarà la conſequencia, que la Reina Doña Sancha fundò el Monaſterio de Cardeña para Monges Benitos. A eſtos dos teſtigos, como ni à los treinta y ocho, que depuſieron en la informacion, que el ſeñor Arzobiſpo de Burgos hizo para la Canonizacion de los docientos Monges Martyres, no ſe les puede negar el credito, ſin que la malicia dexe de preſumir, que dichos Religioſos fueron perjuros. Eſtos inſtrumentos, depoſiciones, y Hiſtorias, ſegun las reglas de la Juriſprudencia (como queda viſto cap. 2. deſde el num. 21. y ſig.) hacen no ſolo plena, ſino pleniſsima probanza, y fueron eſtimados por buenos en la informacion, y proceſſo, que ſe hizo en la Canonizacion de los docientos Monges Martyres, y en virtud de eſtos informes el Papa Clemente VIII. como conſta de ſu Bula, que puſe traducida en romance lib. 3. num. 144. declarò, que fueron de la Orden de San Benito: y como tales ſe mandò entonces: y N. SS. Padre Benedicto XIII. en el año de

de 1725. mandò, que se pusiessen en el Martyrologio Romano. Pondrè ahora las palabras de la Bula de la Canonizacion, y son las mismas, que el Cardenal Baronio puso en el Oficio Eclesiastico de los Santos: *Inter alios venerabiles Monachos — feliciores illi fuere, qui apud Burgos in Monasterio S. Petri de Caradigna Ordinis Sanctissimi Patris nostri Benedicti, egregia vitæ sanctitate florentes, digni inventi sunt.* Considere el Doctor la autoridad de esta Bula, y el exactissimo examen, que precediò, antes que se expidiesse, pues es Bula de Canonizacion, para cuyo efecto no se admiten enunciativas simples. Advierta, como Theologo, la fee que merecen semejantes Bulas: pues, como queda visto, à otras de no tanta entidad no se puede negar el credito.

8 Si yo huviera escrito, que las inscripciones, que hai en la Iglesia, y Capillas de la Parrochia de S. Andres de esta Corte, y que la Tabla de los Aniversarios, eran falsas, què dixera el Cura de la Parrochia? Dixera, que era un Escritor temerario. Y si me adelantàra à escribir, que no tenia por fidedignos à los testigos, que en el siglo passado depusieron en la informacion, que se hizo para la Canonizacion de S. Isidro: què dixera el Doctor? Y si tuviera valor para escribir, que no era testimonio fidedigno el que alegàra el Doct. de la Bula de la Canonizacion del Santo, què dixera? Dixera, y con mucha razon, que era un desaforado: y aun pudiera decir mucho mas, porque todo esso merecia. Pudiera alegar en comprobacion de lo dicho sobre la fundacion del Monasterio de Cardeña mas testimonios, pero omitìlos, por parecerme, que estos eran mui suficientes, para qualquiera hombre de sano juicio. Si el Doctor quiere mas testimonios, hallarà los del Cardenal Deza, y del Padre Fr. Alonso Chacon en el lib. 3. en que tratò de la Canonizacion de los Santos Martyres, y el de Benedicto

Martyrol. Hisp tom. 4. pag. 110

Arias Montano en el Martyrologio Hispano, en donde dice, que San Benito embiò Monges à la Reina Doña Sancha, para poblar el Monasterio de Cardeña: *Benedictus misit Sanctiæ Reginæ ex Italia Monachos ad populationem Cœnobij.*

9 Dice el Doctor, que no puede dexar de tener por sospechosa, ò falsa la narracion del matrimonio del Rey Theodorico Amalo con la Reina Doña Sancha. Las razones, que alega, se reducen, à que Theodorico casò con Aldefleda, hermana de Clodoveo, Rey de Francia, año de 493. y en el mismo año Alarico Rey de España casò con Theudicota, hija del Rey Theodorico Amalo, y que assi no pudo desde este año, hasta el de 507. en que muriò Alarico, venir à España: como ni tampoco hasta el año de 510. porque en este tiempo Ibas, General de Theodorico, governò sus armas en España. Passa à decir, que la narracion de la fundacion de Cardeña es falsa, y todo lo que à ella se sigue, por quanto refiere el epitafio del Infante Theodorico, que muriò año de 537. y porque la narracion assegura, que muriò, haviendo andado à caza. Esto supuesto, dice: Dèmos, que el Infante Theodorico, quando muriò tuviesse à lo menos diez y siete años, pues andaba à caza, con que su nacimiento seria por el año de 520. luego es preciso, que el casamiento del Rey Theodorico con Doña Sancha fuesse en alguno de los años de 512. hasta el de 519. en cuyo tiempo, como dice, que confiesso yo en el cap. 3. desde el año de 511. volviò el Rey Theodorico à Italia, de donde no volviò à España, con que por la Chronologia se convence, que la dicha narracion es falsa.

10 Ninguno de los discursos del Doctor prueba su intento. Si huviera probado, que el Rey Theodorico no podia passar à celebrar segundas nupcias, por contrato, que huviesse hecho con Aldefleda, aun en caso

que

què muriesse esta señora, y que nunca la huviesse de repudiar, como aun sucedia en los siglos de adelante: y que el Matrimonio de Alarico con Theudicota impedia el casamiento de Theodorico con la Reina Doña Sancha: yà probaba su intencion: pero nada de esto prueba, ni podrà probarlo, con que este discurso le llevò el aire. De que el Capitan General Ibas governasse las armas de Theodorico en España en el discurso de los tres años, tampoco se infiere, que no passasse el Rey adonde estaba su General: pues sabemos, que passò à Francia, despues de haver embiado su Exercito contra el Rey Clodoveo. Ademàs, que essos discursos nada prueban contra lo que yo escribì: pues la entrada del Rey Theodorico en España se señalò, que fuè por los años de 510.

11 De que el Infante Theodorico, andando à caza, huviesse muerto año de 537. què se sigue? Se sigue acaso, que naciesse el año de 520. y que tuviesse por lo menos diez y siete años de edad? Ni uno, ni otro se sigue, porque pudo salir à caza de menos, y de mas edad. Y quando se siguiera, què se sigue contra la narracion de la fundacion de Cardeña? Ninguna, porque la fundacion del Monasterio se señala once años despues, que muriò el Rey Theodorico Amalo, quando yà su hijo Theodorico pudo salir à caza, acompañado de sus criados. Dice el Doctor: *que confiesso yo en el cap. 3. que desde el año de quinientos y once volviò el Rey Theodorico à Italia, de donde no volviò à España.* Lo que yo digo en el lugar, que se cita, es,, Segun la quenta, que llevan los „ Concilios de Tarragona, y Girona, y del año de la „ muerte de Gesalaico se colige, que Theodorico tomò „ possession de la Corona de España en los ultimos dias „ del año quinientos y diez, y que volviò à Italia, de„ xando à su nieto en el Trono por la Primavera del

„ año

„ año de quinientos y veinte y cinco, haviendo reina-
„ do catorce años, y algunos meses, que contò San Isi-
„ doro (como acostumbraba) por año entero. Es esto confessar, que desde el año de 511. volviò el Rey Theodorico à Italia, y que no volviò à España? Si el Doctor no tiene empacho en levantar un falso testimonio, à quien impugna viviendo, y à quien ha procurado hablar con toda claridad, para que no le torciesse el sentido de sus palabras, què juicio quiere, que hagamos de las demas citas, que hace de los demàs Autores, especialmente de los libros exquisitos, y de los manuscritos? A vista de una mentira tan patente, como nos persuadirèmos, que tomò la pluma para escribir la verdad? Persuadiràse qualquiera, que quando dice, que su animo es discernir la verdad de la mentira, que entonces es, quando intenta engañarnos mas.

12 Prosigue el Doctor en decir, que yo recurro algunas veces à la posibilidad para ajustar los hechos, cosa mui agena de un Historiador. Pregunto: tiene v.md. arrendados los estancos de los pareceres, de las presumpciones, de los discursos, de los juicios, de las conjeturas, de los verisimiles, y de las posibilidades? Si v.md. señala por tercera regla de su Critica la verisimilitud, ò inverisimilitud, que es en su explicacion lo mismo, que posibilidad, ò imposibilidad, los demàs Historiadores no podràn usar de essa regla? Yo he usado de ella, pero no con tanta libertad, como el Doctor, pues me consta, que muchas personas discretas estàn enfadadas de tantos pareceres, que dà, sin ser necessarios, à su Historia. Yo he usado de la posibilidad, ò para explicar, lo que dicen los instrumentos, ò las Historias, ò para responder à algunas dificultades, que han movido algunos modernos contra los Historiadores antiguos. Aun en casos, que parece, que se oponen los

inst-

inſtrumentos, enſeña la Juriſprudencia, que ſe mire ſi es poſsible conciliarlos con la interpretacion.

13 Por quanto yo he dicho, que el argumento del Doctor es argumento negativo, reſponde, que es argumento poſsitivo, el que prueba la coartada: porque un cuerpo no puede eſtàr en dos lugares, y aſsi que probando, que el Rey Theodorico no eſtuvo fuera de Italia, ſe prueba lo negativo de no haver eſtado en Eſpaña. Para que entienda, que el Rey Theodorico no eſtuvo en Eſpaña, me remite al Cardenal Baronio, Pagi, Eſpondano, Sigonio, y otros. Pregunto al Doctor: Eſtos Autores (à quienes venero por graves) eſcribieron las operaciones del Rey Theodorico tan ajuſtadas al tiempo, que prueben con evidencia la coartada, de que deſde el año de 508. haſta el de 523. no pudo venir à Eſpaña? No por cierto. Luego el argumento del Doctor tomado de eſtos Autores, es meramente negativo, y que no prueba lo poſsitivo de la coartada. Pregunto mas, à quien hemos de dàr mas credito, à los Autores graves antiguos, ò à los modernos? Reſponde: que la ſegunda regla de la Critica es tomar las noticias de los Autores ſeguros, que hayan venido haſta noſotros con el caracter de verdaderos, y no ſe les haya pueſto excepcion alguna. Tratando el Doctor del Lugar donde muriò Miro Rey de los Suevos, refiere la opinion de S. Gregorio Turonenſe, que dice, que muriò en ſu Reino. Haviendo viſto, que San Iſidoro, y Juan de Viclara, que dicen, muriò en Sevilla, ſe inclina à eſte ſentir, y la razon que alega es, tener por mas cierto lo que dicen San Iſidoro, y Juan Viclarenſe, por ſer Autores de Eſpaña los que lo aſſeguran.

14 No ignora el Doctòr, que San Iſidoro dice, que Theodorico partiò de Italia para vengar la muerte de ſu yerno Alarico, y para reſtituìr à los Godos lo que les ha-

havia usurpado el Rey Clodoveo. Tambien sabe, que por dos veces dice el Santo, que haviendo reinado en España quince años, dexando en posseision del Reino à su nieto Amalarico, diò la buelta para Italia. El Chronicon Albaidense, que el Doctor ha dado à la estampa, assegura, que el Rey Theodorico Amalo, haviendo governado à España quince años, diò la buelta para Italia: *Supradictus Theudoricus, occiso Gesalaico Regnum Gotorum tenuit ann. XV. & superstiti nepoti suo Amalarico reliquit, ipse Italiam redijt* (no *reddit* como se lee en Ferreras) *& ibi vitam finivit.* Las mismas palabras trae Guillelmo Catel, en la Historia de los Condes de Tolosa, sacadas de una Chronica manuscrita, que està al principio de la Historia del Rey Uvamba, escrita por San Julian. Lo mismo declaran los Chronicones Emilianense, y Moisiacense, el Arzobispo D. Rodrigo en la Historia de los Ostrogodos, Don Lucas de Tuy, la Chronica General, Don Alonso de Cartagena, D. Rodrigo Sanchez de Arevalo, y otros muchos Historiadores Españoles, siguiendo à San Isidoro. Veamos lo que dice Andrès Rosende, en la carta, que escribiò al M. Ambrosio de Morales, que fuè el primero, que con yerro de Chronologia disputò la venida de Theodorico à estos Reinos, dice: *Addamus ex Sancto Pontifice Isidoro Theudoricum hunc in Hispania quoque regnasse annos quindecim, quod ita intelligo: Alarici generi comperto obitu, descendisse in Hispaniam, ut Amalarico nepoti infantulo Regnum stabiliret, inde adulto iam puero sub tutela Theodis Regno tradito, Romam reverso.* Pues como el Doctor se hace del desentendido de los testimonios de San Isidoro, Autor seguro, y que sin duda conociò à muchos, que conocieron al Rey Theodorico? Como no aprecia el tracto sucesivo de los Chronicones, y de los Historiadores de España, y exagera el argumento negativo de los Autores estraños?

ños? Si en su Synopsis no tuvo por imposible, la marcha de Asdrubal con su Exercito por la Costa, siguiendo el curso de su Armada desde Cartagena hasta los Alfaques, y la escribiò por verisimil: por què no tendrà por verisimil, y por posible, que Theodorico, siendo Rey, ò absoluto dueño de España, no viniesse à verla, aunque constàra, que en los quince años, que la governò, tuviesse algun suceso en Italia? Confidere el recurso, que yo tengo algunas veces à la posibilidad, y el que tiene el Doctor à sus verisimiles. Mire, si la ligereza, que juzgò posible en el Exercito de Asdrubal desvanece la mal formada prueba de la coartada, que imaginò en el Rey Theodorico. Quien dirèmos, que persuadiò al Doctor à callar los testimonios de los Autores antiguos, y à citar los Autores modernos? Fuè el amor à la verdad, ò el empeño, que ha hecho en privar à España de la Regla de S. Benito por muchos años? Fuè candor, ò malicia, omitir lo que asseguraron Autores antiguos, y citar Historiadores modernos? Si en S. Braulio huviera sido malicia callar lo que sabia, què serà en el Doctor, callar de proposito lo que sabe, para persuadir lo contrario? Finalmente, si el Doctor me remite al Cardenal Baronio, y à los demàs que cita, yo le remito à San Isidoro, nieto del Rey Theodorico, y à los Historiadores antiguos de España. Remitole al contraste de la segunda, y quarta regla de su Critica: segun ella examine, quienes son los Autores mas coetaneos, y de tracto sucesivo desde el siglo, en que viviò el Rey Theodorico, y San Isidoro, los que yo alego, ò lo que cita el Doctor? Si, como dice, las dichas reglas le ponen cerca de la verdad, como en esta ocasion se aparta tanto de ellas?

15 Dèmos de varato al Doctor, que el Rey Theodorico no huviesse venido à España, con todo esso, què hai contra la tradicion de la fundacion del Monasterio

de Cardeña? En què se opone la imaginada coartada à los epitafios del Infante Theodorico, y de la Reina Doña Sancha? La relacion, y los epitafios dicen otra cosa, sino que la dicha Reina casò con el Rey Theodorico, y que de este matrimonio naciò el dicho Infante? Pudose celebrar el casamiento sin que Theodorico viniesse à España? Este recurso à la posibilidad hizo fuerza al Doctor: Veamos, si hallamos verisimiles coetaneos. En el año de 493. assegura el Doctor, que el Rey Theodorico, haviendo vencido à Odoacre, considerando, que las alianzas eran el medio mas conveniente, para assegurarse en la possession del nuevo Reino, le pareciò pedir por esposa à la hermana del Rey Clodoveo, llamada Aldefleda, y con el mismo fin casò Theodorico à su hija Theudicota con Alarico Rey de España, y à otra hija, que tenia, llamada Ostrogota, con el Rey de Borgoña, y à su hermana Amalafreda con Frasemundo Rey de los Vandalos. Señor Doctor, efectuaronse estos casamientos, sin que el Rey Theodorico passasse à Francia, y sin que los Reyes de España, de Borgoña, y de Africa fuessen à Italia? Es mas que verisimil, que estos Reyes no salieron de sus Reinos para casarse: porque no hai Autor, que yo haya visto, que lo diga, y este argumento por ser negativo es mui fuerte en la Critica del Doctor: lo que se juzga es, que las señoras passaron à los Reinos, donde tenian los esposos. Luego diciendo la narracion de la fundacion de Cardeña, y los epitafios de los dos sepulcros, que la Reina Doña Sancha casò con el Rey Theodorico, y que de este matrimonio naciò el Infante Theodorico: es mas que verisimil, que Doña Sancha passò à Italia, yà que no quiere creer el Doctor, que el Rey Theodorico vino à España, aunque lo diga San Isidoro. De aqui se infiere otro verisimil, y es, que haviendo passado à Italia la Reina Doña Sancha,

lle-

llegò à ſus oìdos la fama de la gran virtud de San Benito: y aſsi ſe aficionò, à que los diſcipulos de San Benito fueſſen ſus Capellanes, y de ſu hijo. Mire el Doctor ſi encuentra algun medio para probar la coartada, de que eſta Reina no ſaliò de Eſpaña. No le diſcurriò, y aſsi concluyò ſu argumento con eſtas palabras: *Dexando el que no ſabemos, quando muriò Aldefreda, muger de Theoderico: porque ſi vivia deſde el año de 510. en adelante, es prueba clara de la falſedad de la narracion.* El Doctor podia ſaber, que con el *no ſabemos* nada ſe prueba; y aſsi no ſe hace caſo de èl en los Tribunales. Ademàs, que aunque vivieſſe Aldefleda, no arguye la impoſsibilidad de caſarſe con Doña Sancha, quando ſabe el Doctor, que otros Reyes, tenidos por mui Catholicos, como Carlos Magno, repudiaron à ſus mugeres, y ſe caſaron con otras, como moſtrè con muchos exemplares.

Antig. tomo 1. lib. 5. cap. 27. n. 336.

§. II.

16 COmo ſi el Maeſtro Yepes, y yo huvieramos zanjado la fundacion del Monaſterio de Cardeña, y la entrada de la Regla de San Benito en Eſpaña en el Chronicon de Maximo, dice, que el docto Mavillon le deſpreciò, y que confeſsò la dificultad, que tenia en ſeñalar el tiempo, y el Autor, que introduxo la Santa Regla en eſtos Reinos: y aſsi que preſumiò, que San Martin Dumienſe viniendo de Paleſtina por Italia, traxo la Regla, y la introduxo en Galicia. Dice tambien, que la conjetura del Padre Mavillon es puramente voluntaria, y que parece, que es mas natural el diſcurrir, que pues San Martin Dumienſe ſe hizo Monge en Paleſtina, traxeſſe la Regla, que ſe profeſſaba en ſu Monaſterio, que ſeria alguna de las que trae Lucas Holſtenio: pues de la Vida del Santo, que eſtampò el Padre

Mavillon, no consta, que desde Palestina viniesse à Gàlicia por Italia. Añade, que otros, como refiere el mismo Mavillon, creen, que entrò la Regla de San Benito en España en tiempo de San Millàn, en virtud de la piedra, que havia dentro del sepulcro del Santo: pero los Maestros Bivar, Perez, y Mavillon desprecian este monumento, como assegura, que lo dixo en el capitulo antecedente.

17 Bien sabido es el poco, ò ningun aprecio, que yo hice del testimonio de Maximo, para probar la fundacion de Cardeña: y que produxe instrumentos, no solo años, sino siglos anteriores al Autor, que se imaginò por inventor del Chronicon de Maximo: como fueron la noticia del Breviario: que se escribiò año de 1327. las medallas de la Reina Doña Sancha, y del Infante Theodorico, que se pusieron en la Espadaña, que està sobre la puerta principal de la Iglesia de Cardeña, y se hizo año de 1457. de que yo hice memoria en el tomo 2. pag. 227. num. 168. y otros monumentos, que se presentaron ante el señor Arzobispo de Burgos Don Christoval Vela para efecto de la Canonizacion de los Santos Monges Martyres, como dixe en el tom. 1. pag. 151. num. 129. y 130. los quales son anteriores al Chronicon de Maximo. De donde se infiere, que si el Doctor anduviera con candidèz en busca de la verdad, diera de mano al dicho Chronicon, pues ni el erudito Autor de los Reparos Historicos, ni yo nos fundamos en èl, y se detuviera en examinar nuestros fundamentos, para vèr si podia responder; pero como no puede, sin perder el respeto à tan seguros instrumentos, no se dà por entendido de ellos, y se recalca en las passadas controversias sobre la entidad del Chronicon.

18 Lo que dixo el Padre Mavillon, tocante à San Martin Dumiense, y à la estimacion, que hizo de la piedra

dra ochavada de San Millàn, yà ſe viò en el cap. antecedente num. 43. y 44. Veamos lo demàs, que dice en la Prefacion à las Actas Benedictinas, §. 6. num. 74. que es de lo que no ſe diò por entendido el Doctor. Deſpues de haver tenido por veriſimil, que San Martin Dumienſe introduxo la Regla de San Benito en Eſpaña: ò que ſe comunicò por la Galia Narbonenſe, y que la profeſsò San Millàn, proſigue, diciendo: „ En el Concilio „ IV. de Toledo, celebrado año de 632. cap. 48. ſe pro- „ hibiò la libertad de volver al ſiglo à los Monges, que „ quando niños fueron ofrecidos por ſus padres al Mo- „ naſterio, la qual prohibicion es conforme à lo que eſ- „ tableciò San Benito en el cap. 59 de la Regla. De aqui „ parece, que San Iſidoro, que preſidiò en el dicho „ Concilio, trasladò la dicha Conſtitucion al cap. 4. de „ ſu Regla, y de la miſma fuente tomò otras muchas co- „ ſas, como ſe puede advertir en toda ſu Regla, princi- „ palmente en los capitulos 10. 12. 13. 14. 15. 16. 17. „ 20. 21. 22. à la qual Regla en el cap. ultimo dà tan ſo- „ lamente el nombre de amoneſtacion, y manda, que „ ſe obſerve de modo, que ſe obſerven puntualmente „ los preceptos de los mayores Padres. Haſta aqui el Padre Mavillon, traducido con toda legalidad en el numer. citado por el Doctor. Eſto baſtaba, para que ſe entendieſſe la ſolidèz, en que el docto Mavillon fundaba ſu conjetura. Pero yà que el Doctor eſcaſea manifeſtar la mente de eſte juicioſiſsimo Autor, trasladarè legalmente al Romance el numero ſiguiente del Padre Mavillon.

19 „ Empero (dice Mavillon) nada con equidad „ confirma, que ſe obſervaron en Eſpaña las leyes de S. „ Benito, como la Regla de S. Fructuoſo en el cap. 8. en „ donde manda: que ſe obſerve la obediencia de manera, „ que ſe mueſtre en la obra, y en el afecto, aun en las

„ co-

„ cosas imposibles, y esta observancia se tenga hasta „ la muerte. *Obedientia (Præceptum est Regulæ) ut impos-* „ *sibilibus quoque rebus opere, atque affectu ostentetur, &* „ *teneatur usque ad mortem.* A la verdad, que otra Re- „ gla que la Benedictina se ha de entender aqui, pues en „ el cap. 68. se manda, que si algun Hermano se le im- „ ponen cosas imposibles, reciba el precepto del que „ manda: *Si cui fratri impossibilia iniunguntur, suscipiat* „ *iubentis imperium.* Y porque S. Fructuoso en el cap. 9. (en el n. 75. de dicha Prefacion se lee quatro veces el nombre de San Isidoro, debe leerse San Fructuoso, porque la Regla de este Santo es la que se cita, y no la de San Isidoro) „ prescribe la bendicion, y demàs ofi- „ cios de los servidores de semana, segun nuestra Regla „ cap. 35. y dispone de todo punto, segun la mente de „ San Benito cap. 18. los ayunos desde la Exaltacion „ de la Santa Cruz, hasta la Pascua: y las penitencias, „ que se han de dàr à los que llegan mas tarde al Oficio „ Divino, y à la mesa. Mas si atentamente miràmos la „ Regla comun de San Fructuoso, hallarèmos, que mu- „ chos Capitulos aun hasta las palabras, en todo estàn „ conformes à la Regla Benedictina. Por quanto en el „ cap. 6. dice, que se elija por Celerario, el que estuviere „ probado en buena paciencia, y el que eligiere el Con- „ vento. Y este sea exempto de todo exercicio del Mo- „ nasterio, y del oficio de cocina. Y si fuere numerosa „ la Comunidad, se dè por ayudante à un Junior. *Eli-* „ *gatur Cellerarius bonæ patientiæ probatus, quem com-* „ *munis elegerit collatio, & ab omni excusetur Monasterij* „ *servitio, & coquinæ officio..... Et si maior fuerit Congre-* „ *gatio, iunior ei detur pro ipso officio discurrendo.* Las „ quales palabras de todo punto corresponden à las pa- „ labras del cap. 31. de la Regla de S. Benito. S. Fructuoso „ tomò las palabras del cap. 27. de la Regla de San Be-

„ ni-

„ nito, para la inſcripcion del cap. 14. de ſu Regla. En „ el dicho cap. 27. ſe lee, como el Abad debe andar ſoli- „ cito tocante à los excomulgados: *Qualiter debeat eſſe „ Abbas circa excommunicatos*: y S. Fructuoſo dice: *Qua- „ liter debent Abbates eſſe ſoliciti ergo excommunicatos.* „ Las palabras *in plumbi natura mollitus*, que ſe leen en „ el cap. 18. de S. Fructuoſo, ſon argumento, de que el „ Santo no leyò con negligencia la Regla de San Beni- „ to, pues ſe hallan las miſmas en el cap. 1. En el miſmo „ cap. San Fructuoſo manda, que los Novicios tengan „ el año de aprobacion, y que antes que hagan la pro- „ feſsion ſolemne repartan ſu hacienda con los pobres. „ Dice tambien, que deſpues, que dexe los veſtidos de „ Seglar, ſe viſta los humildes de Religioſo: *Poſt- „ quam (inquit) exuatur ſæcularibus veſtibus, & induatur „ Monaſterij Religioſis ſimplicibus.* Y què dice San Be- „ nito? *Mox ergo in oratorio exuatur rebus proprijs, qui- „ bus veſtitus eſt, & induatur rebus Monaſterij.* Del cap. „ 58. dice, que no hai huevo mas ſemejante à otro. Dexo „ de hacer otras comparaciones, ſolo añado, que las „ Reglas de S. Leandro, de S. Iſidoro, y de S. Fructuoſo „ ſe deben juzgar por amoneſtaciones, como dice San „ Iſidoro, y por conmentos de la Regla de San Beni- „ to, acomodados à los lugares, y à las perſonas. Haſta aqui Mavillon. El M. Argaiz hizo el cotejo de la Regla de S. Iſidoro con la de S. Benito.

Argaiz Theat. de Sevilla pa gin. 42.

20 Hagaſe reflexion ahora, ſobre lo que dice el Doctor del ſentir de Mavillon, y ſe hallarà, que todo es un embuſte. Dice: que preſumiò, *que San Martin Dumienſe viniendo de Paleſtina por Italia, traxo de ella la Regla de San Benito, y la introduxo en Galicia en el Mo- naſterio de Dumia.* Eſto es engaño, y ſi no es engaño formal, dà à entender el Doctor, que no entiende Gra- matica. Lo que el Padre Mavillon, como ſe viò en el

cap.

cap. antecedente num. 43. dice, es, que haviendo San Martin nacido en Ungria, facilmente pudo recibir las noticias de la fama, y costumbres de San Benito por la vecindad de Italia, y sus peregrinaciones: *Ex Pannonia ortus facilè ob Italiæ vicinam, susceptas peregrinationes S. Benedicti famam, atque mores hausisse potuit.* Sabia mui bien el Padre Mavillon la facultad de la Geografia, y de la Hydrografia, y assi dice (bien entendido) que haviendo salido San Martin de su Patria, passò à Italia, y en sus peregrinaciones se informò del modo de vivir de San Benito, y que desde Italia se embarcaria para la Palestina, que es el camino mas breve, que podia tomar.

21 Haviendo visto la solidèz, con que el Padre Mavillon prueba, que San Fructuoso leyò la Regla de San Benito, no haviendo salido el Santo de España; de donde conjeturarèmos, que le vino à sus manos? Si el Doctor no quiere creer, que le viniesse por los Monges, que embiò San Benito, para fundar à Cardeña, lo mas natural es, que le viniesse, por haverla tràido San Martin Dumiense; y si no, discurra el Doctor otro, que se la comunicasse. Luego no es voluntaria la conjetura de Mavillon, sino mui natural en la suposicion de los informes, que tenia. Tambien fuè engaño del Doctor, escribir: que otros, como refiere el mismo Mavillon, creen, que entrò la Regla de San Benito en España en tiempo de San Millàn: porque, como se viò en el num. 43. citado, el Padre Mavillon lo que dice es, que no faltarà à la verdad el que diga, que la Regla de San Benito desde la Galia Narbonense, poco à poco se comunicò à España. De donde se infiere, que el Padre Mavillon no conociò Autor, que huviesse publicado essa conjetura, pues habla de futuro. El Maestro Ambrosio de Morales en su viage, hablando de Compludo, dice: *Lugar pequeño en el Vierzo, cerca de Molina Seca, su Iglesia Mayor fuè an-*

ti-

tiguamente Monaſterio de Monges Benitos, con la advocacion de San Juſto, y Paſtor, fundòlo San Fructuoſo, pariente de los Reyes Godos, en tiempo de el Rey Chindaſuindo, y el Rey le acrecentò mucho: y el Rey Don Ramiro II. deſpues de la deſtruccion de Eſpaña lo confirmò: todo parece en el Privilegio de eſte Rey Don Ramiro, donde eſtà inſerto el otro primero de el Rey Chindaſuindo. A quien creerèmos en eſte caſo, à Ambroſio de Morales, que paſsò à vèr por ſus ojos el Privilegio, ò al Doctor, que deſde el balcon de ſu caſa con el largo mira de ſu Critica le regiſtrò? Si quando Morales eſtuvo en Compludo, huviera havido alli Monges Benitos, pudiera diſcurrir el Doctor, que hablaba por relacion de los Monges; pero no hablò ſino ſegun el texto del Privilegio Real.

22 Aun mayor es el engaño del Doctor, en decir, que los Maeſtros Bivar, Perez, y Mavillon deſprecian el Monumento de la piedra, que havia dentro del ſepulcro de San Millàn. Confieſſo, que no entiendo, como quexandoſe el Doctor, de que tiene tantos emulos, tiene valor, para eſcribir una tan grande falſedad, y levantar falſos teſtimonios à tan doctos, y atentos Maeſtros de la Hiſtoria. En la realidad parece, que el Doctor en eſta pàrte 16. de ſu Hiſtoria, mas antes tomò la pluma para denigrar mas lo que havia eſcrito, que para vindicarlo. Acaſo las caìdas de tales errores provienen de cauſa ſuperior, por haverle faltado la pia afeccion al Santuario del Pilar, y à la gloria de algunos Santos. Hagamos patente el engaño. Perſuadiòſe el Padre Hermenegildo de San Pablo, que la dicha piedra de San Millàn havia ſido invencion de los Monges, para acreditar ſu antiguedad en Eſpaña: El Maeſtro Bivar, perſuadido del Chronicon de Marco Maximo, dixo, que eſtaba errada la Era, en que ſe ſeñala la muerte del Santo: y para que de ſu error imaginado no imaginaſſen los del

Triumvires, que era de su sentir, escribiò: *Ego verò nunquam in eam sententiam trahar, ut effictam à Monachis credam amplificandæ antiquitatis Ordinis gratia, sed bona fide ante aliquot sæcula deciſam, ac delineatum, non autem morti Abbatis æqualem, ut vult Yepius, sed multo ætate inferiorem.* Dice en romance: Yo jamàs serè de sentir, que los Monges fingieron la inscripcion de la dicha piedra, por motivo de estender la antiguedad de su Orden, sino que la delinearon despues de algunos siglos, y no quando muriò el Santo, como quiso el M. Yepes.

23 El Maestro Perez en las Dissert. Ecl. pag. 146. num. 13. dice: *Imprimis Abbatis Monacherumque fraudem hìc interveniſſe nemo sanus suspicari, vel leviter potest, cum tota res non clàm, sed luce palàm, & in oculis omnium transacta fuit.* Dice en Castellano: En quanto à lo primero, ninguno de sano juicio puede aun levemente sospechar, que en la fabrica de dicha piedra intervino algun fraude del Abad, ò de los Monges, quando el sucesso de sacarla del sepulcro del Santo, fuè en publico, y à vista de todos. En el cap. antecedente, numer. 42. yà vimos, que el Padre Mavillon en virtud de esta piedra tuvo por cierto, que S. Millàn fuè Monge, y Abad. Es esto despreciar la piedra los Padres Bivar, Perez, y Mavillon? Sepa el Doct. que los dichos Padres no fueron hombres temerarios, y que, en lo que escribian, se ajustaban à las leyes Canonicas, que mandan, que los instrumentos antiguos se veneren, y que por ningun caso se desprecien, sino que se presente otro instrumento de mas autoridad, que convenza al otro de falso. Si el Doctor huviera leìdo, y apreciado la doctrina, que han dado los Pontifices en el titulo *de Fide instrumentorum*, no se huviera despeñado en tantos errores, ni huviera dicho, qne eran credulos los que se goviernan por la doctrina Canonica. El Derecho Civil enseña *leg. Si*

hæ-

hæres §. fin. ff. ad Trebell. que no se crea, que hai error en los instrumentos, sin que se pruebe. *Error non præsumitur, nisi probetur.* Pues con quanta mas razon no se debe presumir malicia en este caso, sin que se presente prueba clara? Haga patente el Doctor esta prueba, que assi se creerà, que su pluma està exempta de malicia.

§. III.

24 PAreciendo al Doctor, que ha satisfecho à los instrumentos, que prueban, que la Regla de S. Benito se observò en España, passa à proponer abiertamente su juicio, diciendo: „ A nosotros nos parece, (*habla en su nombre, y en el del Padre Hermenegildo, Pellicer, y Pulgar*) „ que la Regla de San Benito no entrò en „ nuestra España hasta despues que la conquistaron los „ Sarracenos, ò Mahometanos, y nuestra opinion se „ funda, en que hasta el siglo octavo no se halla monu„ mento seguro, ni en los Escritores propios, ni en los „ estraños de la Regla de San Benito en nuestra España, „ ni de aquella edad, ni cercana à ella, como se puede „ vèr en San Martin Dumiense, San Isidoro, San Euge„ nio de Toledo, y en San Ildefonso, de quien no es „ creible, que si professò la Regla de San Benito dexasse „ de hacer alguna memoria, como la hizo de Donato. „ San Isidoro en el libro de los Escritores al cap. 22. ha„ bla de San Martin Dumiense, y escribe: *Ecclesiasticos* „ *informavit*, *Monasteria condidit*, sin decir la Regla. „ De su hermano San Leandro al cap. 28. escribe, que „ fuè Monge, sin querer decir la Regla, y lo mismo de „ Juan de Viclara, y Eutropio. Lo mismo se vè en San „ Ildefonso en la continuacion de la obra de San Isido„ ro, pues hablando de Donato al cap. 4. à el 6. de San „ Juan de Zaragoza à el 7. de San Heladio Metropoli-

„ tano de Toledo, y en los demàs de su Sucessor Justo,
„ de Nonito Obispo de Girona, de los Eugenios Me-
„ tropolitanos de Toledo, de quienes escribe su Mona-
„ cato, no habla palabra de la Regla de San Benito, co-
„ mo tampoco San Julian en la Vida de San Ildefonso,
„ aunque escribe su Monacato, y lo que es mas de ad-
„ mirar, es, que ni el nombre de S. Benito se halla en es-
„ tos Escritores: con que en el siglo sexto, y septimo
„ no se ha descubierto Autor seguro, que assegure la ob-
„ servancia de la Regla de San Benito en nuestra Espa-
„ ña, y assi parece, que lo confiessa ingenuamente el
„ Maestro Fr. Joseph Perez en la Apologia 1. pag. 109.
„ como tambien el Padre Berganza en el lib. 1. cap. 6.
„ num. 77. dice assi: Y assi, no hai que admirar, que los
„ Autores, que escribieron, antes que en España entras-
„ sen los Moros, no hagan memoria de la Regla de San
„ Benito, como ni de otra Regla. Hasta aqui el Doct.

25 Si como el Maestro Perez, y yo nos hemos hecho cargo de los discursos del Triumvires, el Doctor se le hiciera de nuestros alegatos, y de los del erudito Autor de los Reparos Historicos, y del juicioßissimo Mavillon, no tenia necessidad de gastar tanto la letra de la prensa con tantas repeticiones. A todo, quanto ahora dice, respondimos el Maestro Perez, y yo en los lugares, que nos cita, como tambien el Autor de los Reparos. Pero antes que se haga la instancia notoria à su argumento negativo, oiga, lo que dice el Padre Mavillon, previniendo, que no havria Historiador de juicio, que escribiesse lo que escribe el Doctor. Dice: *At quis putet Sancti Benedicti Regulam, feruente Maurorum tyrannide, in Hispania primùm radices egisse? Iam vero superioribus sæculis ab Hispanis exculta fuerat, quemadmodum argumenta nuper allata confirmant.* Dice en romance, como admirandose: Mas quien hai, que juzgue, que la Re-

gla

gla de San Benito ſe transplantò, y echò raìces en Eſpaña, quando los Moros la aſſolaban con guerras? Pero los argumentos alegados confirman, que yà havia dado fruto en los ſiglos anteriores. Eſto dice Mavillon dos num. deſpues del que citò el Doctor. Si el Doctor ſe huviera hecho cargo, de lo que eſcribieron Don Mauro Caſtilla en la Hiſtoria de Santiago, el Arzobiſpo D. Rodrigo, el Monge de Silos, Raimundo Lulio, y el Padre Fr. Leon de Santo Thomàs, que yo citè lib. 2. cap. 1. n. 2. y 3. no huviera tenido pulſo, para eſcribir, que en el ſiglo octavo entrò la Regla de San Benito en Eſpaña: pues de eſtos Autores conſta, que no ſolamente los Moros deſtruìan las Igleſias, ſino que aun los miſmos Chriſtianos las profanaban, y uſurpaban ſus bienes. Haga el Doctor reflexion, de lo que eſcribiò en el ſiglo octavo, tocante à las Igleſias, y à los Santos Martyres, que padecieron en aquel ſiglo, y en el ſiguiente, y hallarà, que ningun hombre de juicio, podrà imaginar, que en aquel tiempo entrò la Regla de S. Benito en Eſpaña. Yà confieſſa el Doctor, que en el ſiglo octavo ſe halla monumento ſeguro, de que havia entrado en eſtos Reinos: luego ſegun el principio, de que muchas veces no ſe pueden averiguar las cauſas, ſino por ſus efectos, podrà conocer, que en el ſiglo ſeptimo por lo menos, yà havia entrado la Regla de San Benito en Eſpaña. Oiga lo que dixo Ovidio.

Exitus acta probat? Careat ſucceſsibus, opto,
Quiſquis ab eventu facta probanda putat.

26 La prueba mas peremptoria contra el Arguyente es la que inſta de modo, que ſe vè obligado à dàr la ſolucion à favor de lo que impugna. El Doctor aſsienta por cierto, como lo es, que antes que San Benito eſcribieſſe la Regla, yà havia Monges en Eſpaña, como tambien Monaſterios. Pregunto, ha leìdo el Doctor en al-

algun Autor, quienes, y en què tiempo entraron los primeros, los segundos, ò terceros Monges en estos Reinos? Ha encontrado en alguno de los Monges Escritores, que cita, que haya dicho, quien fuè su Legislador? Ha descubierto monumento seguro, ni probable, que diga, què Regla era la que observaron los Monges antiguos? Los mas de los Autores, que cita el Doctor, fueron Monges, y de San Martin Dumiense, dice, que traxo Regla de la Palestina. Pues como no se admira, de que ni aun el nombre de su Maestro se lea en alguno de ellos? Què solucion dà el Doctor à esto? Discurra, y discurra bien, y conforme han discurrido graves Autores sobre estas preguntas, y hallarà la solucion à su argumento.

27 Aun mejor instancia: En el siglo octavo yà confiessa, que havia entrado la Regla de San Benito en España. Por ventura ha leìdo el Doctor en los Escritores del siglo octavo, ni en el de los de adelante, que fueron Isidoro Pacense, San Beato, San Eulogio, el Monge de Albelda, y Salvio, Abad del mismo Monasterio, Orden de San Benito, y otros muchos, que con ser Monges Benitos, como lo fuè el Monge de Silos, que escribiessen la entrada de la Regla, ò que escribiessen la que professaban? Pues este silencio en què consistiria? Digalo el Doctor, y hallarà desvanecida la fuerza de su argumento negativo, y que es cierto el axioma *argumentum sumptum ex silentio nec tutum, nec procedit.* Yà dixe cap. 2. num. 80. con declaracion de la Rota, que el silencio de los Escritores, en razon de prueba es levissimo, especialmente para los sucessos antiguos de España: pero para que el Doctor se dexe de ponderaciones sobre su empeño, haga reflexion de lo que ha leìdo de las Historias, y Chronicones de Francia, y mire si hai quien hable del tiempo, en que entrò la Regla de San Benito

en

en aquel Reino. Mire ſi San Gregorio Turonenſe, que floreciò en aquel ſiglo, con haver eſcrito la Hiſtoria, y los libros de *Gloria Confeſſorum*, y de las Vidas de los Padres hizo mencion de San Mauro. Paſſe adelante, y lea las Hiſtorias del Reino de Inglaterra, que no hallarà Hiſtoriador antiguo, que diga, que los Santos Monges, que embiò San Gregorio Magno à Inglaterra, introduxeron en ella la Regla Benedictina. Luego en vano texiò el Doctor el Catalogo de los Eſcritores Eſpañoles, para apretar ſu argumento negativo. Si à eſta inſtancia reſponde el Doctor, que los inſtrumentos del ſiglo octavo ſuplen el ſilencio de los Autores, ſe dice, que repaſſe deſnudo de paſsion los inſtrumentos de Cardeña, y de San Millàn, y los que alegò el Padre Mavillon, que luego le darèmos mas, ſegun ſe fuere ofreciendo la ocaſion.

28 Sin embargo de haver ſatisfecho con las dos inſtancias, dirè algo ſobre las citas de San Iſidoro, San Ildefonſo, y de San Martin Dumienſe. San Iſidoro en el Chronicon del Mundo, que trasladò Don Lucas de Tuy en Juſtino el Mayor, dice: San Benito Abad floreciò en glorioſas virtudes. *Benedictus Abbas virtutum gloria claruit*. La Chronica General por dos veces hace memoria de San Benito en Teudis: como tambien Don Alonſo de Cartagena, y Don Rodrigo Sanchez en Amalarico. Eſtos Autores de las noticias antiguas, que tuvieron, compuſieron ſus Hiſtorias, eſpecialmente Don Lucas de Tuy, que à la letra ſuele trasladar las Hiſtorias antiguas. No ſabèmos el motivo, que tuvo San Ildefonſo para hacer mencion de San Donato, como ni para que dixeſſe, que fuè el primero, que introduxo el uſo, y regla de la Obſervancia Monaſtica, ſupueſto que muchos años antes huvo en Eſpaña Monges, y Monaſterios arreglados ſegun las reglas, que les daban los

Obiſ-

Obiſpos, como conſta del Concilio de Lerida Can. 3. celebrado año de 546. y aſsi los Hiſtoriadores han diſcurrido con variedad: yo imagino, que fuè por la circunſtancia de haver venido acompañado con caſi ſetenta Monges, y con cantidad conſiderable de libros. Yà vimos, que dixo el Doctor: *Parece mas natural el diſcurrir, que pues San Martin Dumienſe ſe hizo Monge en Paleſtina, traxeſſe la Regla, que ſe profeſſaba en ſu Monaſterio.* Yo no sè de donde tomò el Doctor la noticia mas natural, con que ſupone, que San Martin Dumienſe ſe hizo Monge en Paleſtina, ſino que la tomaſſe del Padre Hermenegildo. Si huviera leìdo al Padre Mavillon en los Annales, y en las Actas con reflexion, le huviera parecido mas natural, que ſe huvieſſe hecho Monge en Italia, ò quando de Ungria paſsò à viſitar los Santos Lugares, ò quando de Paleſtina volviò à ſu Patria: porque, como dice San Gregorio Turonenſe, deſde ſu Patria paſsò à Galicia: *Quod eo die ſe commoveret* (Martinus) *de patria, quo beatæ Reliquiæ* (S. Martini Turonenſis) *de loco levatæ ſunt.* Entre el Padre Mavillon, que prueba lo que dice, y el Doctor, que no prueba, què hombre de juicio havrà, que no prefiera el dicho de Mavillon?

Mav. Act. 1. ſæcul. pag. 258. y 259. Ann. pag 71 146. y 560.

Greg. Turon. lib. 1. Mirac. S. Mart cap. 11.

29 Eſcribiò el Doctor, que San Iſidoro en el libro de los Eſcritores al cap. 22. habla de San Martin Dumienſe, y eſcribe: *Eccleſiaſticos informavit, Monaſteria condidit*, ſin decir la Regla. En eſto ſe engaña, ò nos quiere engañar: porque antes de eſtas palabras eſcribiò San Iſidoro: *Regulam fidei, & Sanctæ Religionis conſtituit*, y inmediatamente proſigue *Eccleſiaſticos, &c.* En otras copias ſe lee: *Eccleſias confirmavit.* Es eſto no haver hecho San Iſidoro mencion de Regla? Dos ſeñala, una Regla de la Fè, y otra de Santa Religion. Veamos, interpretando al Santo Doctor con ſus propias palabras,

bras, que Reglas ſon eſtas. En el lib. 2. de Eccl. Offic. trata de lo que el Chriſtiano debe creer, y de la piedad con que debe obrar *de pietate morum*, y pone por titulo del cap. 9. *de Regula fidei*. Con que es viſto, que por *Regula fidei* ſe entiende la Regla comun à todo Chriſtiano. En eſta inteligencia, y de que eſta Regla de la Fè correſponde al *Eccleſiaſticos informavit*, porque la Igleſia es la Congregacion de los Fieles Chriſtianos, cuya Cabeza es el Papa, parece, que la Regla de la Santa Religion, en correſpondencia del *Monaſteria condidit*, ſe ha de entender de Regla Monaſtica. A eſto dirà el Doctor, que ſe ha de entender de la Regla, que profeſsò San Martin en Paleſtina; pero mientras no lo pruebe, ſe queda ſu dicho en conjetura voluntaria. Veamos, ſi en San Iſidoro hallamos conjetura mas ſolida, para interir, que es la Regla Benedictina. En el lib. 1. *Different.* litt. S. diſtingue el Santo la diferencia, que hai entre lo *Sagrado*, lo *Religioſo*, y lo *Santo*: y dice, llamamos *Sagrado* lo que pertenece à Dios, *Religioſo* lo que pertenece à los hombres juſtos, y damos el nombre de *Santo* à aquello, con que ſe eſtablece alguna coſa: *Sacrum vocamus, quod ad Deum pertinet, Religioſum quò ad homines iuſtos, Sanctum vero quo aliquid ſancitur.* Luego ſegun San Iſidoro, y ſu propia interpretacion, San Martin Dumienſe conſtituyò en los Monaſterios, que edificò en Galicia la Regla de la eſtabilidad Monaſtica. En el tom. 1. lib. 1. cap. 5. deſde el num. 59. haſta 63. probè con doctrina de Concilios, de Privilegios, y Donaciones, y con autoridades, que citè de Santos, y de Autores graves, que reſpecto de las Reglas Monaſticas anteriores, à la de San Benito ſe daba el titulo de Santa: y que la razon eſpecial era, porque el Santo determinò, que ninguno fueſſe recibido por Monge, ſin que primero hicieſſe voto formal de perpetua eſtabilidad en la obſervancia de la Regla. Como

se puede vèr en ella misma en el Prologo, y en los cap. 4. 58. y 60. y el mismo San Benito, en el sentido propio de San Isidoro, llamò à su Regla Santa, en los cap. 23. y 65. *Regulæ Sanctæ.* Luego entendiendo à San Isidoro, segun el mismo Santo nos enseña, debemos entender, que San Martin Dumiense estableciò la Regla de San Benito en los Monasterios, que fundò.

30 Dice el Doctor, que el Maestro Perez, y yo confessamos ingenuamente, que no hai Autor del siglo sexto, y septimo, que assegure la observancia de la Regla de San Benito en España. Si el Doctor huviera tomado la pluma con la ingenuidad, con que la tomamos el Padre Mavillon, el Maestro Perez, y yo, no truncàra con falacia las autoridades, y se hiciera cargo de las respuestas adequadas, que hemos dado à las cabilaciones del Triunvires, y del Doctor. El Doctor, y sus Aliados han encontrado Autor seguro, que expressamente, ò por ilacion haya hecho mencion de la observancia de alguna de las Reglas de los Padres de Oriente, diciendo, que se observò en España? No por cierto: y assi una de las razones, que alegò Pellicer, para decir, que el Chronicon de Maximo estaba viciado, fuè, porque hacia expressa mencion de la entrada de la Regla de San Benito en España, y porque en aquellos tiempos no se estilaban tales expresiones. Pues si no se estilaban, con què ingenuidad pide el Doctor Autor, que haya escrito con tales expresiones? Es certissimo, que en el siglo doce entraron en España las Observancias Cisterciense, Premostratense, y la de los Canonigos Reglares de S. Agustin. Hai algun Autor coetaneo, que en su Historia haya escrito, y señalado el tiempo, en que entraron estas Observancias en España? Pues con què intencion pide el Doctor, que le dèmos Autor seguro coetaneo, que assegure la Observancia de la Regla de San Benito en Espa-

ña, quando los Hiſtoriadores, que eſcribieron con mas extenſion, no hicieron memoria de las Obſervancias Regulares, que entraron en Eſpaña en el ſiglo doce? Como pide eſſas noticias, ſi los de ſu Eſcuela le enſeñan, que en la antiguedad no ſe eſtilaban tales expreſsiones en los libros de Hiſtoria?

§. IV.

31 EN el lib. 1. cap. 6. tratè con baſtante extenſion de la entrada de la Regla de San Benito en eſtos Reinos, afianzando eſta verdad con los Autores, que mas ſe deſvelaron en averiguar los ſuceſſos de eſtos Reinos, como fueron Tarafa, Garibay, Zurita, Blancas, Pujadas, Morales, Rivadeneira, y Mariana, y otros muchos, que ſe pueden vèr en el Maeſtro Perez, y con teſtimonios ſeguros, y juntamente haviendome hecho cargo de los argumentos de Pellicer, y de ſus ſequaces, reſpondì à ellos, como tambien à la Juſta Satisfacion del Doctor Ferreras, que eſtampè al principio del tom. 2. Buelve à inſtar el Doctor, y ſin darſe por entendido de los teſtimonios, que no tienen reſpueſta, ſin que todo el Mundo dexe de conocer ſu terquedad, procurò con nuevas cabilaciones reſponder à algunos. Dice, que las autoridades de los Abades Polemio, y Pelayo, y del Monge Drumario, que produxo Fr. Leon de Santo Thomàs en la Benedictina Luſitana, ſon de Autores totalmente deſconocidos, cuyas obras no han viſto la luz publica: y aſsi los deſeſtimamos, como tambien la autoridad de los Modernos, porque no pueden eſcribir los ſuceſſos diſtantes de ſu edad, ſino con teſtimonios de los coetaneos fidedignos: y para eſto alega el axioma de los Juriſconſultos: *Erubeſcimus cum ſine lege loquimur*. Deſpues ſin venir al caſo de la entrada de la Santa

Perez Diſſert. Eccl. pag 83.

Regla con la acepcion de ella en los Monasterios antiguos, dice: Esto à los hombres de juicio parece inverisimil, porque no es creìble, que los Monges, que havia antes, mudassen sus propias Reglas, que havian professado, y en que se havian criado, abandonandolas del todo, por seguir la Regla de San Benito, sin que huviesse causa superior, que les obligasse à ello: y pone el exemplar, en que los Religiosos Mendicantes sin fuerza superior no abandonarian sus Reglas, y Constituciones, quando se sabe lo mucho, que ha costado admitir las Reformas.

32 Si el Doctor, antes de tomar la pluma, para escribir Historia, se huviera hecho cargo del axioma *Erubescimus*, no le huvieran dicho, que sus discursos eran devanèos, y que su Critica ademàs de ser arbitraria, era tumultuante, perturbadora, concebida en sospechas, nacida en dudas, criada en variedades, crecida en ignorancias, y envejecida en delirios. Si huviera buelto sobre sì con el *erubescimus*, se huviera enmendado de los errores notorios, que le han corregido, y de las contradiciones, de que le han notado; pero porque no hace caso del axioma, perseverа en su pertinacia. Què ley alega el Doctor para desestimar las autoridades citadas por el Autor de la Benedictina Lusitana? Ninguna, porque no solamente no la hai, sino que hai muchas contrarias à lo que habla, como puede haver visto en mis dos tomos, y en la ajustada respuesta, y ahora en este, y en el antecedente Capitulo; y assi apliquese el axioma *Erubescimus*.

33 A quien debe este axioma sacar los colores al rostro, sino al que abusa del argumento negativo? Presentan al Doctor Bulas Pontificias, y no se dà por entendido. Hacenle patentes Privilegios Reales, ò los niega, ò no hace caso de ellos. Avisanle de las deposicio-

ciones de quarenta teſtigos, juramentados ſobre el punto mas arduo, que tiene la Igleſia, y reconocidos por verdaderos, y ſe hace ſordo. Ponenle delante de los ojos inſcripciones, memorias, y caſi todas las pruebas, conducentes à la Hiſtoria, y de que ſe aprovecha la Juriſprudencia en el titulo *de Probationibus*, y ſe mueſtra ciego. Solamente dà à entender, que no es mudo, para repetir el argumento, que por sì es mudo, como es el argumento negativo. Eſte mudo quiere, que haga el principal papel en el theatro de ſu Hiſtoria. Si reſpondiendo al Padre Fr. Miguèl de Santa Maria, dice: que *contra teſtimonios poſsitivos, no hai diſcurſos, que valgan*: ſi juzga, que eſta Critica es ſegura, para rebatir los diſcurſos del Padre Fr. Miguèl, por què no ſerà tambien ſegura para impugnar los diſcurſos, que ha ideado el Doctor contra los teſtimonios autenticos, que le hemos pueſto delante de los ojos? Si huviera averiguado en Barboſa la inteligencia del axioma *Erubeſcimus, &c.* no le huviera alegado, y huviera conocido, que ſe entiende de aquellos, que de propio capricho, y que con argumentos negativos ſe oponen à los textos de las leyes comunes, y municipales, y que ſe extravìan del camino, que han ſeguido nueſtros Padres, y Maeſtros: *Non eſt licitum ex proprio capite æquitatem ad diſtinctionem producere; ſed procedendum eſt per viam ſilicatam.*

Barb. axioma 83.

34 Antes de citar al P. Fr. Leon de Santo Thomàs, eſcribì, que las dichas autoridades eſtaban en las Conſtituciones Benedictinas de Portugal. Con que es viſto, que ſi no tuvo empacho, para negar ſin fundamento alguno al Autor de la Benedictina, le tuvo para negar la fee à un libro autorizado por las perſonas mas calificadas de una docta Congregacion, y refrendado por ſu Secretario. Porque como es creìble, que en un Prologo, en que ſe exhorta à los Religioſos à la exacta obſervancia

de

de la Santa Regla, y leyes municipales de la Congregacion, se introduzgan exhortos supuestos, quando para este fin se podia formar una Bibliotheca? Tan inadvertidos havian de ser los Padres, que ordenaron las Constituciones, que se expusiessen, à que los cogiessen en engaño? Harianle fuerza estas razones al Doctor: y assi no quiso darse por entendido, de que dichas autoridades estaban en el Prologo de las Constituciones Benedictinas de Portugal.

35 Averiguèmos la eficacia, que tiene la razon, que alega el Doctor. Dice, que son Autores desconocidos totalmente, cuyas obras no han visto la luz publica. En esto se conoce, que los discursos del Doctor proceden de ignorancia, que son devanèos, y que su Critica es tumultuante, &c. Los Chronicones, y las obras de los Anonimos, las inscripciones, y otras memorias, que se han sacado debaxo de la tierra, y que cita el Doct. son de Autores conocidos? Muchas Vidas de Santos, muchos Sermones, y platicas espirituales, y muchos fracmentos de Historia, que se descubrieron en el siglo passado, con ser de Autores incognitos, y no oìdos en los siglos anteriores, no han ilustrado la Historia Eclesiastica? Registre la Bibliotheca novissima de los Padres, los Spicilegios del Padre Acheri, los Anecdotos del Padre Martene, la Bibliotheca del Padre Peci, y las obras de otros Autores, que de entre el polvo han sacado excelentes obras de Autores desconocidos, y verà, que no son desestimadas essas obras, aunque sean de hombres, de quienes no hai memoria en el Mundo. Si las razones, que dà el Doctor, para desestimar las autoridades çitadas, hicieran fuerza, no se huvieran dado à la estampa los Anecdotos, ni huvieran tenido, que cansarse en registrar Archivos los grandes Historiadores, porque, quando se encontraron no eran de Autores conocidos, y no havian

visto

visto la luz publica. Si supieramos, que el Doctor entendia los caracteres Goticos, que discernia de pergaminos viejos, y de letras antiguas, segun se variaban de un siglo à otro, y huviera passado à registrar los Archivos de Portugal, y huviera reconocido, que los pergaminos, y la letra con sus flexas, interrogantes, y pausas eran de los siglos posteriores, yà hiciera alguna fuerza à los que no hemos visto dichas autoridades; pero quando no dice nada de esto, conocese, que es negar por querer negar, que es lo mismo, que negar sin ley, de que se debia avergonzar: *Erubescimus.*

36 Si los Abades Polemio, Pelayo, y el Monge Drumario huvieran sido Historiadores, ò Autores de algunos libros, de modo, que huviessen merecido ponerlos en el Catalogo de los Escritores, tendria algun fundamento el discurso del Doctor; pero quando los testimonios de los dos Abades son sacados de las Colaciones, ò Platicas, que hicieron à sus Monges en la forma, que oy se estila, para exhortarlos à la Observancia Religiosa, y quando la autoridad de Drumario es tomada de una carta particular, que escribiò à Fontano: Què conocimiento, quiere el Doctor, que quedasse al publico de semejantes Autores? Pero para que conste, que la respuesta es mera bagatela, ò, como dicen, escapatoria, ideada en genio tenàz: ò que procede de ignorancia del Doctor, mostrarè, que son Autores conocidos en Portugal. Don Nicolàs de Santa Maria, Canonigo Regular, y Chronista de su Sagrada Religion, haviendo probado, que el Monasterio de Lorban se fundò, para que en èl se observasse la Regla de San Benito, viviendo el Santo: y que se extendiò su Observancia por Portugal, y Galicia, especialmente en los Paìses, que hai entre el Duero, y el Miño: passa à dàr noticia del Abad Polemio, segun la que se halla en el antiquìssimo libro de

Nicol. de Sancta Maria lib. 1. cap. 4.

de las Colaciones, que los Abades del Monasterio de San Pedro de Pedroso hacian à sus Monges, y dice: Bien notables son las palabras, con que el Abad Polemio exhortaba à sus Monges con el exemplo de los Monges del Monasterio, llamado Maximo, atribuyendo à sus oraciones, y ayunos la conversion de los Reyes Suevos. Las palabras del Abad Polemio, que el Doctor juzga por apocrifas, esto es de Autor incognito, son las siguientes: *Memores estote, fratres, qualiter in Monasterio Maximo Angeli Dei, operti sacculo in spiritu, & virtute Sanctissimi Patris Benedicti & Cœlum humeris in terra portabant, & Regnum à perfidia Arriana ieiunijs, & orationibus liberabant; non minus scienter nescij, quàm sapienter indocti. Regulam, quam Sanctissimus Pater noster Benedictus sua manu scripserat, & ore profitebantur, & corde observabant, & opere.*

37 Gorge Cardoso en las Advertencias al Agiologio, hablando de las Religiones, que hai en Portugal, dice: La Monacal Religion de S. Benito incluye veinte y un Monasterios, de que es Cabeza Tibanes, en el Arzobispado de Braga, fundacion del Rey Miro: pero mas antiguo era el de Lorban, que se fundò seis años antes del transito de San Benito. En el tom. 2. tratando de San Martin Dumiense, y en comprobacion de los Monasterios, que fundò el Santo, para que en ellos se observasse la Regla de San Benito, alega la autoridad, sacada de la carta, que escribiò Drumario, que es la misma, que por de Autor incognito desecha el Doctor. Dice pues: *De fructu ventris sui posuerunt Deus, & Sanctus Pater noster Benedictus supra sedes suas Monasterium Dumiense, Antoninum, Victorium, Tabianense, Bargense, Magnetense, Turriz, Claudinum, Cabanense, Acerense, de quibus sicut de Petri retibus, fas est dicere, & rumpebatur rete præ multitudine piscium.* Es la fecha de esta carta del

'Cardoso Agiolog. tom 1 Advert. §. 6. tom. 2. pagin. 247.

de l año de 571. la qual ſe conſerva en el Cartulario antiguo. Trata eſte Autor de otros muchos Monaſterios, y de algunos Abades Benedictinos, que florecieron en tiempo de los Suevos, y Godos, eſpecialmente de Bamba, Abad del Monaſterio de Santa Leocadia de Briteiros, y de Receſuindo, Abad de Sende, que ambos aſsiſtieron en el Concilio XIV. de Toledo, celebrado año de 684. haciendo las veces de Liuba Metropolitano de Braga, el uno como Vicario, y el otro como Orador. En las firmas ſe leen *Boniba*, y *Reciſundus*, que de uno, y otro modo dexò de nombrar el Doctor, tratando de dicho Concilio. El dicho Autor ademàs de haver citado la referida autoridad, alega diferentes Hiſtoriadores, como Don Rodrigo de Acuña, Arzobiſpo de Braga, al Padre Fr. Leon de Santo Thomàs, Cathedratico de Prima de la Univerſidad de Coimbra, y General de la Religion, al Padre Fr. Gil de San Benito (quien obligò con ſu Satisfacion Apologetica, à que ſe retrataſſe el Padre Fr. Antonio de la Purificacion, como verèmos adelante) y otros Autores. Son pues, en virtud de que los Hiſtoriadores de Portugal reconocen à Polemio, y à Drumario, Autores incognitos? Una de dos, ò el Doctor ha leìdo eſtos Hiſtoriadores, ò no. Si los ha leìdo, ſu reſpueſta, de que Polemio, y Drumario ſon Autores deſconocidos, procede de falta de memoria, ò de ſobra de malicia, por mantenerſe en ſu thema. Si no los ha leìdo, la reſpueſta procediò de la idèa, que formò la ignorancia, y debiera ſaber, que la ignorancia es mala para eſcribir Hiſtoria, y mucho peor para impugnarla, porque por ultimo ſe hallarà corrida: *Erubeſcimus.*

38 Paſſo à hacer la inſtancia. Quexaſe el Doctor en ſu Parte XVI. de que le calumnian, que ha omitido muchas coſas en la Hiſtoria: y deſpues de haver Ferr part. 16. c. 1. n. 6

dado dos soluciones, dice: „ Y lo tercero, que à cuen-
„ ta de lo omitido, se descuenten las cosas, que he aña-
„ dido à nuestros primeros Historiadores (querrà decir,
que para descargo de lo omitido, se cuenten las cosas,
que ha añadido) „ porque no pudieron vèr los muchos
„ monumentos de la antiguedad, que despues de su
„ muerte se han descubierto, y ha procurado registrar
„ con cuidado mi desvelo, á que se ha debido su pri-
„ mera noticia en nuestra lengua. Hasta aqui el Doctor.
Luego essas noticias reconditas hasta que las sacò à luz
el Doctor, fueron noticias ignoradas, y desconocidas,
y consiguientemente incognitos sus Autores, ò por la
persona, ò por Escritores de las tales noticias. Pues si
el Doctor no quiere creer las noticias, que sacò à luz el
Padre Fr. Leon de Santo Thomàs, persona tan califica-
da, y tan estimada por los Historiadores de Portugal, y
que registrò los Archivos: por què quiere, que le crea-
mos las noticias, que ha descubierto (como dice) su cui-
dado de los monumentos de la antiguedad, quando nos
consta, que no ha registrado mas libros, que los impres-
sos, y los manuscritos trasladados à la letra moderna?
Por què quiere el Doctor, que le creamos, sino es creì-
ble, que el Doctor haya leìdo en letra antigua los mo-
numentos de la antiguedad, pues nos consta, que igno-
ra sus caracteres? Si el Doctor no aprecia los testimo-
nios de los Abades Polemio, y Pelagio, y del Monge
Drumario, por ser Autores desconocidos à su conoci-
miento, con doblada razon se deben despreciar las noti-
cias, que el Doctor ha añadido à nuestros primeros His-
toriadores: porque ademàs de ser de Autores incogni-
tos, son de copiadores modernos, y desconocidos. Fi-
nalmente en no haver encontrado en su grande, y sutil
ingenio otra solucion à los referidos testimonios, que la
de que son Autores desconocidos, se conoce, que diò
el

el Doctor essa solucion por no darse por convencido, pero sin duda es convencido para con los que han visto, y registrado las dichas autoridades, las quales siempre tienen su vigor, y fuerza, mientras que el Doctor no probare con evidencia, que son falsas.

39 Assi como desestimò las autoridades de Polemio, Pelayo, y Drumario, y al Historiador moderno, que las sacò à luz; desestima tambien la autoridad de los Historiadores modernos, que alegamos el Maestro Perez, y yo, porque los Historiadores no pueden escribir, sin incurrir en el *Erubescimus* de los sucessos distantes de su edad, sino con el testimonio de los coetaneos fidedignos, ò cercanos à su edad, en que acontecieron. Manifestè el engaño de esta maxima del Doctor Ferreras por todo el §. 6. del cap. 2. Ahora solo pido al discreto Lector, que advierta dos cosas: La primera, en que desestima à los Historiadores Tarafa, Garivay, Morales, Zurita, y los demàs, que ilustraron en nuestra Historia de España, como al Padre Fr. Leon de Santo Thomàs: en que conocerà el discreto Lector, que tanto desestima el Doctor al Historiador, que dà la razon de su dicho, como la diò el Padre Fr. Leon, como à los Historiadores, que no la dàn. Con que hallamos, que el Doctor Ferreras, que se dè, ò que no se dè razon, tiene Critica, para desestimar à los Autores. Si no la dàn, porque no la dàn, y si la dàn, porque sin màs motivo, que su antojo, dice, que no es fidedigna. La segunda, considerèmos al Doctor en el Coro de los Maestros de la Historia de España, que florecieron de docientos años à esta parte: Quien se correria de verguenza, los dichos Historiadores, por haver escrito lo que escribieron, por haver leìdo memorias antiguas, por tradicion, ò por publica voz, y fama, ò el Doctor, que movido de sus idèas platonicas, los desestima, por lo que escribie-

ron de los sucessos antiguos? Creo, que si se atreviera à hablar, que los que le oyeran, havian de decir el proverbio: *Num & Saul inter Prophetas?* ò el que conmentando este texto, alegò Alapide: *Anser inter Olores.... Corvus inter Musas?*

1.Reg.10.

40 Dice el Doctor, que assegurar nuestros Autores modernos, que los Monasterios, que havia en España en tiempo de los Godos, professaban la Regla de S. Benito, parece à los hombres de juicio inverisimil, porque como es creible, que los Monges, que havia antes mudassen sus propias Reglas, abandonandolas del todo por seguir la de San Benito? Luego en sentir de los referidos Autores, que hasta ahora hemos venerado por Maestros, no fueron hombres de juicio, pues escribieron no solo por verisimil, sino por cierto, que los Monasterios de España en tiempo de los Godos professaban la Regla Benedictina, y que solo fueron hombres de juicio el P. Hermenegildo, Pellicer, y Pulgar, y que ahora solo lo es Ferreras. Passèmos à vèr, si encontramos verisimiles. El Abad del Monasterio de la Ciudad de Fondi en Napoles escribiò à Simplicio (que entrò à ser Abad de Casino diez y siete años despues que muriò S. Benito) que yà todos los Monasterios de las Provincias de Labur, de Abruzo, de Valeria, de la Toscana, de Genova, y de otras Provincias de Italia, havian recibido la cierta, y recta Regla de vivir, que instituyò el Santissimo, y acepto à Dios San Benito, y que assi luego que me hicieron Abad, propuse, que la observassen: *Experientia compertum est, multorum Rectorum mores varias vivendi normas in Monasterijs peperisse. Hinc factum est, ut iam omnia Monasteria Campaniæ, Samniæ, Valeriæ, Tusciæ, Liguriæ, & aliarum Provinciarum Italiæ certam, & rectam Regulam vivendi, quam Sanctissimus, & Deo acceptus Benedictus Magister tuus instituit, servare decre-*

verint; ut iuxta illam viventes, nec ad dextram, nec ad sinistram declinare præsumant: hanc ergo servandam proposui huic Congregationi, cum nuper me in suum Abbatem elegit indignum. Quien gustare gozar de esta carta entera, la hallarà en el Padre Mavillon, y en Don Angelo de Nuce. No faltò quien pusiesse duda en la fee de esta carta, porque en la B. en que se cifraba el nombre del Abad de Fondi, leìa Bernardo, como si no se pudiera leer Bartholomè, Basilio, Bernavè, Baltasar, ò Balduino, ò otro nombre, que empezasse por dicha letra, y porque uno de los Monges, que llevaron la carta se llamaba Hugo, diciendo ser nombre, no usado en Italia: como si los nombres de los hombres no tuviessen passaporte para diversos Reinos, ò los de un Reino no pudiessen ir à otros Reinos estraños à ser Monges. En el año de 1637. se hallò en Casino el Bibliothecario del Vaticano el mui docto Lucas Holstenio, y el Abad Don Angelo de Nuce le puso la dicha carta en la mano, para que desengañasse al incredulo, y dèclarò, que era instrumento fidedigno. Yo considero, que se dirà por alguno, que por ser San Benito Italiano, recibirian los Monasterios de Italia su Regla: à esso responderà otro: *Nullus Propheta acceptus est in patria sua.* En que se conoce, que no faltan verisimiles, para defender cada uno lo que quisiere, por lo qual San Geronymo en correspondencia del axioma *Erubescimus*, dixo, *sine authoritate scripturarum garrulitas non habet fidem.*

Mav Præfat. sæcul. 2 §. 1. n. 41. Nuc. Chr. Casin lib. 3. c. 28.

S. Geron Ad Tit. c. 1.

41 Pues vaya otro caso de Reino estraño. S. Odilon en la Vida de San Mayolo, que trae Surio, assegura: que despues que muriò San Benito, que muriò por los años de 544. tuvo tales progressos la Regla Benedictina, que yà casi todos los Monges de Francia la observaban: *Processu temporis post transitum videlicet supradicti pijssimi Patris per B. Maurum eius discipulum omnis*

Sur. tom. 3. 11. Maij

pe-

pene Galia eius institutionis suscepit exordium. En consideracion de la propagacion prompta de la Regla de S. Benito en estos dos Reinos, que son tan proximos à España, què hombre de juicio tendrà por inverisimil, que la Regla de San Benito entrasse en España, y se observasse en los Monasterios? Què hombre de mediano talento, en vista de estos testimonios, imaginarà por imposible (que en sentir del Doctor es lo mismo que inverisimil) ò por increible, que los Monges de España abandonassen sus Reglas, por seguir la Regla de San Benito. Sobre este caso, parece, que San Odon escribiò como Profeta, para rebatir los devanèos de la Critica del Doctor. Dice el Santo, que la Regla de San Benito cogiò tanto vuelo, autoridad, y estimacion, que en los Monasterios, en donde los mismos Padres havian promulgado Regla, para observar fiel, y religiosamente el proposito Santo del Monacato: los propios Hijos quisieron mas professar la de S. Benito, que la de sus Legisladores: y no sin razon, juzgando, que Dios havia determinado especialmente à S. Benito, para que estableciesse los decretos de la Vida Monastica, como escogiò à Moyses para la Ley Escrita: *Ut etiam in ipsorum Patrum Cœnobia, qui normam Sancti propositi fideliter, ac religiosè promulgarunt, hanc proprij Clientes eorum maluerint profiteri: non immerito arbitrantes, quod hunc* (Benedictum) *specialiter tanquam alterum Moysen Deus prædestinaverit, per quem Monasticæ legis decreta sanciret.* Si los Monges, que tenian Reglas propias acomodadas al natural, y al clima de los mismos Monasterios, las abandonaron, por ajustarse à la Regla de San Benito, no serà creible, que los Monges de España, à quienes los Obispos daban la Regla (como consta del Concilio de Lerida, celebrado año de 546.) para que la Casa, donde vivian, los que se havian de tener por Monges, se reputasse por Monaste-

San Odon serm. de S. Benedict. en la Bibliotà. nov. tom. 17.

rio,

rio, recibieſſen la Regla de San Benito? Se ha deſcubierto noticia alguna de las Reglas, que obſervaban los Monges Eſpañoles, antes que entraſſe la Regla de San Benito: como ſeñalan las que obſervaron en Francia, compueſtas por los miſmos Monges naturales, como fueron la de San Honorato, la de Caſiano, y otros? Pues ſi eſtos dexaron ſus Reglas eſpecialiſsimas, por ajuſtarſe à la de San Benito, mas creible ſe hace à los hombres de juicio, que los Eſpañoles, que no tenian Regla de Autor Eſpañol, recibieſſen la Benedictina.

42 Yà confieſſa el Doctor, que ſe hace creible, que los Monges Eſpañoles recibieſſen la Regla de San Benito, ſi huvo cauſa ſuperior, que les obligaſſe à recibirla. Veamos, ſi ſe deſcubre eſta cauſa ſuperior. En el año de 595. concediò un Privilegio San Gregorio à Honorato Abad de Sublago, y en èl dice: Yo Gregorio Prelado de la Santa Igleſia Romana, eſcribì la Vida del Bienaventurado Benito, leì la Regla, que el Santo eſcribiò por ſu propia mano, alabèla, y la confirmè en la Santa Synodo, y mandè, que por diverſas Provincias de Italia, y en donde quiera que ſe uſaſſe la lengua Latina, la obſervaſſen diligentiſsimamente, haſta el fin del Mundo, qualeſquiera, que ſe hicieſſen Monges: *Ego Gregorius Sanctæ Romanæ Eccleſiæ Præſul ſcripſi Vitam B. Benedicti, & legi Regulam, quam ipſe Sanctus manu propria ſcripſit: Laudavi eam, & confirmavi in Sancta Synodo, & per diverſas partes Italiæ, & ubicumque latinæ litteræ legerentur, præcepi, ut diligentiſsime obſervarent quicumque ad converſionis gratiam acceſſuri eſſent uſque ad finem mundi.* Leeſe eſte privilegio en el Bulario Caſinenſe. Si el Doctor guſtare vèr el reſumen de èl, le hallarà en la Libreria del Rey en el tom. 1. Conſt. 1. de las Deciſ. Regulares de Juan Bautiſta Pittono. El Cardenal Baronio año de 595. hace mencion de eſte privilegio, en quanto

Bull. Caſin. tom. 1 Conſt. 1.

Piton. Deciſ Regul. tom. 1. Conſt. 1.

à

à la confirmacion de Santa Regla: y el Cardenal Tuſco la hace en quanto fuè recibida en los Monaſterios, por eſtas palabras: *Cum Gregorius I. fuiſſet Monachus dedit licentiam, quòd omnes latini, ad fidem venientes, profitenentur Regulam B. Benedicti, & ampliata eſt apud Latinos.* San Beda, aludiendo à eſta miſma extenſion de la Regla, dixo, que el Orbe ſe alegraba de tener tan buen Capitan en la Milicia de la Vida Monaſtica.

Tuſc. litt R concl. 138.

Tum duodena fide Benedicti, & nomine fulget
Cœnobiale decus, duce quo lætatur in Orbe.

S. Beda Ephemer.

Luego yà huvo cauſa ſuperior, que diſpuſieſſe, que ſe obſervaſſe la Regla de S. Benito en Eſpaña, ſino es que ſe quiera decir, que los Monges de Eſpaña eran Monges Griegos. Adelante ſe volverà à tratar de eſta cauſa ſuperior. Veamos ſi tambien intervino la cauſa ſuprema.

43 El Papa San Zacharias en 18. de Febrero del año de 741. en el Privilegio, que concediò al Abad, y Monges de Caſino, que trae el Bulario Caſinenſe, y Aſcanio Tamburino, dixo: Dèmos gracias al Omnipotente Dios, porque èl miſmo con el poder de ſu miſericordia conſtituyò al mui Bienaventurado San Benito por Padre de todos los Monges. El miſmo Señor diſpuſo, que San Benito fueſſe el Maeſtro, y el Obrero de la Ley Monaſtica. El miſmo Señor ordenò, que la doctrina de eſte Orden deſde el Monte Caſino ſe eſtendieſſe por todo el Orbe, lo qual ſe cumpliò deſpues de la muerte del Santo Patriarca: *Huius Ordinis doctrina de hoc iterum per totum Orbem radiavit loco, quod poſt eiuſdem Patris obitum conſummatum eſt.* Lo miſmo viene à decir San Zacharias en otra Bula, que expidiò año de 749. por mano de Benedicto Obiſpo de la Santa Silva, Bibliothecario de la Santa Sede, que trae el Bulario Caſinenſe, y reſume Pittono cit. Conſt. 9. Otras muchas autoridades de Bulas Pontificias, de Privilegios Reales,

Bull. Caſin. tom. 1. Conſt. 3. y 4. Tamb. de Iur. Abb. tom. 1. diſput. 3. q. 4.

de

de testimonios de Concilios, de Santos, y de Historiadores mui clasicos, antiguos, y modernos, para alegar en prueba, de que Dios con su especial providencia dispuso, que la Regla de San Benito se estendiesse mui à los principios por todo el Orbe Christiano; pero estas bastan para conocer, que las autoridades de Polemio, Pelagio, y Drumario no dicen cosa alguna, que no sea mui creìble, y para entender, que si nuestros Historiadores de España no dieron razon de lo que escribieron, tocante à la propagacion de la Regla de San Benito en estos Reinos, conocieron, que para los eruditos no era necessario darla, por haverlo yà leìdo, y que para los demàs bastaba la publica voz, y fama: y assi hizo mui mal el Doctor en aplicarles el axioma *Erubescimus*: porque como dice Barbosa sobre el *Erubescimus*, no se debe aplicar à los que hablan, segun las leyes comunes, municipales, y de las costumbres, como hablaron nuestros Historiadores. Con quienes se entiende este axioma, y à quienes se debe aplicar, es à los que por su capricho, como dixo Baldo, citado por Barbosa, se apartan del camino real, y echan por derumbaderos, y sendas extraviadas. Para que vea el Doctor, que su juicio và totalmente extraviado en imaginar por inverisimil, que los antiguos mudassen sus Reglas, vea lo que dice el gran Critico Lucas Holstenio, quien haviendo registrado la Bibliotheca Vaticana, assegura por cierto, que no ha encontrado rastro, ni indicio, de que los Monges antiguos tuviessen dificultad en mudar de Regla. A qualquier parte que vuelvo los ojos (dice) miro una uniformidad de Vida Monastica, y una mutua, y facil transmutacion de professiones, y Monasterios: *Certè vestigia mihi quidem non apparent, qui quocumque intueor, uniformem ubique Monachatus rationem, & facilem, ac promiscuum invicem transitum, mutuumque commeatum pro-*

Luc. Holst. in Proem. Regul. c. 2.

fessionem, & Cœnobiorum cerno. Mire el Doctor, como hai hombre, no solo de juicio, sino de mucho juicio, que tuvo por mui usado entre los Monges antiguos, lo que el Doctor pondera por inverisimil.

44 Yà queda visto, como el P. Don Juan de Mavillon en razon de Historia hizo evidencia, de que floreciò la Regla de San Benito en España en tiempo de los Godos. Veamos otras razones particulares, de que se ha dado por desentendido el Doctor. Isidoro Pacense dice, que Felix Arzobispo de Toledo celebrò ilustres Concilios en tiempo de los Reyes Egiza, y Uvitiza. La Hist. Gen. part. 2 c. 54. Historia General dice: que el Rey Uvitiza *fizo en la Iglesia de San Pedro Apostol la que es fuera de Toledo, y esta es de la Dueñas Monjas negras un concillo.* Supongo, que no duda el Doctor, que por Monjas de Habito negro se entienden Monjas Benitas; y assi Ambrosio de Morales lib. 12. cap. 65. llamò à dichas Monjas, Monjas de San Benito. Pedro de Alcocer en la Historia de Toledo lib. 2. cap. 2. dice, que el Rey Don Alonso VI. reedificò el Monasterio de San Servando, y que en èl puso Monges de la Orden de San Benito, como los tenia antes, que España se perdiesse. Lo mismo dicen del Monasterio de San Pedro, que era de Monjas, en donde se celebraron Concilios en tiempo de los Godos. Con que si el Doctor huviera leìdo à estos graves Autores, huviera hallado la razon, que tuvo para decir, que en tiempo de los Godos se guardaba en Toledo la Regla de San Benito. En el tom. 1. lib. 1. cap. 6. puse una clausula de un Privilegio del Rey Don Alonso el Sabio, que trae el Pulg. Hist. de Palenc. tom. 2 pagin. 344. Doctor Pulgar, en que expressa el Rey Don Alonso, que el Rey Uvamba professò la Regla de Monges de Habito negro. Pareciame, que la dicha clausula era suficiente, para que qualquiera de mediano juicio, y que con candor ama la verdad, depusiesse su duda; pero supuesto, que

que el Doctor no ha querido darse por entendido: pondrè el Privilegio mas à la larga con algunas reflexiones. Dice:

45 „ Nos Don Alonso, por la gracia de Dios, Rey „ de Castilla, de Toledo, de Leon, &c. Sabiendo cier- „ tamente, que el Noble Rey Uvamba.... supo traer „ su facienda de tal guisa, que por salvar su anima, tomò „ antes que muriesse Religion de Monges negros en „ Sant Vicente de Pampliega, que era de los honrados „ Monesterios, que havia en España: en el qual maguer „ la tierra se perdiò, despues que la ganaron los Moros, „ los otros Reyes, que fueron en España, sopieron on- „ de yacie. Asi que entre todos ellos el Noble, y Bien- „ aventurado Rey Don Fernando nuestro Padre lo supo „ mas señaladamente por el Arzobispo Don Rodrigo, „ que se lo hizo entender por la Historia de España, y „ por los de la Villa, que mostraron el logar ò yacie en- „ terrado ante la puerta de la Iglesia. Porque el Rey D. „ Fernando, catando su bondad, y queriendo honrar à „ esteRey sobredicho, no quiso salir por aquella puerta, „ y mandò facer otra en la Iglesia por ò salliesse. Y aun- „ que hoviera voluntad de llevarle à otro Logar, ò esto- „ viesse mas honrado; mas quisolo Dios ante llevar à Pa- „ raìso, que lo podiesse acabar. Onde Nos el sobredi- „ cho Rey Don Alonso, despues que regnamos, fuimos „ à aquel Logar, y sopimos aquestas cosas ciertamente. „ E como quiera, que hoviessemos sabor de probar, si „ era ansi; por muchas priesas, que nos acaecieron, „ no lo podimos facer: mas en el año de la Era de „ MCCCXXII. años, quando fecimos las Cortes de „ Burgos, y acaeciònos passar por Pampliega, quisi- „ mos probar, si yacie enterrado en aquel Logar, ò nos „ decian. Y mandamoslo cabar de noche à Clerigos, „ y à Omes buenos de nuestra Casa, y quiso Dios, que

„ lo hallamos alli, ò nos decien. Y porque vimos, que „ en el Logar no havia Monesterio de ninguna Reli- „ gion, ni tanta Clerecia, porque el yo guiesse, y sepul- „ tura, qual le convenia, tomamosle ende, y mandamos- „ lo llevar à Toledo à enterrar, &c.

46 El Doctor Pulgar antes de poner este Privilegio, advierte, que està trasladado de letra de Zurita al fin de la Historia General de España, corregida de su mano, que està en poder del Marquès de Mondejar. Estampòle tambien el Doct. Don Francisco de Pisa en la Historia de Toledo, de donde la trasladò el buen zelo del erudito Autor de los Reparos Historicos pag. 467. para que se enmendasse, y reparasse el Doctor, y para que se hicieſſe cargo del *Erubescimus* (segun le explicò Baldo) le diò selecta doctrina: para que entendiesse, que por Monges negros se entienden Monges Benitos, como lo entendiò el Doctor Pisa: pues hablando del retiro del Rey Uvamba al Monasterio, dixo: *Con acuerdo de los Grandes del Reino se fue al Monasterio de S. Vicente de Pampliega, cerca de la Ciudad de Burgos, que era de Monges negros de la Orden de San Benito.* Repare el Doctor, segun las reglas de su propia Critica, que el dicho Privilegio advierte, que los Reyes antiguos supieron, que el Rey Uvamba viviò, siendo Monge, y muriò en el Monasterio, que era de la Religion de Monges negros: y que el Santo Rey Don Fernando se informò mas individualmente del Arzobispo Don Rodrigo por noticias de la Historia de España: y que los Naturales de Pampliega estaban bien impresionados de estos sucessos. Quantos sucessos de los que el Doctor ha escrito por indubitables en su Historia, se hallan mas contestados, assi por la tradicion de Reyes à Reyes, y de los Naturales de Pampliega, como por el tracto sucessivo de las Historias, segun diò à entender el Arzobispo

Pisa Hist. de Toledo lib. 1. c. 34. fol. 55. lib. 2. cap. 25. fol. 110.

Don Rodrigo, como eſte? El ſegundo reparo es, que eſte Privilegio deſvanece todos quantos diſcurſos ha ideado el Doctor, para dàr fuerza à ſu argumento negativo: pues con ſaber mui bien el Arzobiſpo Don Rodrigo, que el Rey Uvamba fuè Monge de Habito negro, como tambien los Hiſtoriadores, que eſcogiò el Rey Don Alonſo el Sabio, para componer la Hiſtoria General, lo paſſaron en ſilencio: pues ſolamente explicaron, que tomò el Habito de Religion, y que viviò en el Monaſterio. El tercero reparo es, que ſi Ambroſio de Morales, Zurita, el Doctor Piſa, y el Padre Mariana no dieron razon, de que la Regla de San Benito entrò en Eſpaña en tiempo de los Godos, fuè, porque conocieron, que no era neceſſario, por ſer notorio à todo hombre de juicio: pero no porque les faltaſſen teſtimonios, como tampoco à Garibay, pues ſin duda vieron el dicho Privilegio en el Archivo de Toledo, que copiaron Zurita, y Piſa. Finalmente repaſſe el Doctor el inſtrumento, que trae el Doctor Pulgar en el tom. 4. pag. 446. y hallarà, que ſe teſtifica en èl, que el Rey Uvamba profeſsò la Regla de S. Benito, pero quiero preſentarſele.

47 Yà eſcribì en otra ocaſion, para que ſe deſengañaſſe el Doctor, ſi ſe preciaba de ingenuo, y de amante de la verdad, el teſtimonio, que eſtampò el Doctor Pulgar, en que ſe expreſſaba, que el Rey Uvamba profeſsò la Regla de San Benito; mas para que conſte aun à los Aliados del Doctor, que no hace aprecio de las peſquiſas, que los Reyes hacen por ſus perſonas, ni de las depoſiciones de ſus mas abonados teſtigos, pondrè à la letra la certificacion del Doctor Pulgar, que por ſer de ſu partido, le debiera hacer fuerza: y para que los Ferreriſtas no ſe maravillen de la acrimonìa, con que algunos han ſolicitado, que el Doctor vuelva en sì, y ſobre

Antig. lib. 1. cap. 7. n. 68.

bre sì. En comprobacion de dos privilegios, el uno del Rey Don Alonso el Sabio, y el otro del Rey Don Pedro, dice Pulgar: „ En comprobacion de esto hai un „ instrumento en el tom. 7. de las Miscellaneas manus- „ crito de la Libreria del Excelentisimo señor Conde „ de Villa Umbrosa fol. 362. que dice: En Toledo pos- „ trero de Abril de 1575. años, el Rey Don Felipe nues- „ tro señor, estando en esta Ciudad, baxò à la Cueba „ de Santa Leocadia del Alcazar, y quitaron la cubier- „ ta de los lucillos, que estaban en ella, y visto, que ha- „ via atahudes dentro, no quiso, que se quitassen las „ piedras, con que estaban cubiertos. El Lunes siguien- „ te à dos de Mayo los mandò abrir, estando presentes „ el Licenciado Busto de Villegas del Supremo Conse- „ jo de la Santa Inquisicion, y Governador del Arzo- „ bispado, y Garcia de Loaysa Arcediano de Guada- „ laxara, Canonigo, y Obrero de esta Santa Iglesia, y „ Juan Gutierrez Tello Corregidor, y el Conde de „ Buendia, de la Camara, y el Conde de Chinchon Ma- „ yordomo de su Magestad, y Gracian Secretario, y el „ Maestro Alvar Gomez, y Garibay Coronista: y el de „ la mano derecha como entramos, que estaba aforra- „ do por de dentro en cendal carmesì, sin haver perdi- „ do el color, estaban los huessos mas recios de un cuer- „ po, tenian à mi parecer olor de cuerpo Santo: à la „ parte de la cabeza, do estaban huessos de ella, un ace- „ rico de lana: hallòse aqui un pedazo de capilla de „ Frayle à la parte de la cabeza, y enmedio algunos pe- „ dazos de Escapulario: à los pies estaba otro acerico, „ y unos pedazos de cuero, que se puede pensar, que „ servian de servillas, ò zapatos: creese, que este es el „ cuerpo del Rey Uvamba, que muriò Frayle Benito, y „ por otras conjeturas. Hasta aqui Pulgar. Si el Doc- tor se huviera hallado presente à este suceso, huviera

Pulg. cit. lib. 4. pag. 446.

te-

tenido animo, para decir: *no nos conſta*, que el Rey Uvamba huvieſſe muerto Frayle Benito? Y ſi huviera tenido valor, para decir: *no nos conſta*, à no reſponder ſeriamente, le huvieran dicho: quien es eſſe Doctor *no nos conſta*? El Doctor no tenia, que reſponder, ſino que era el argumento negativo. Dexeſe de eſſo, le huvieran dicho, que ſi el argumento negativo à veces ſe gradùa de Bachiller, no es capàz de graduarſe de Doctor. Finalmente, ſi el Doctor quiere dàr de mano à diſcurſos parciales, y ſaber con toda ſeguridad, què Monges ſon los que ſe entienden por Monges de Habito negro: conſulte à los Theologos Moraliſtas, y à los Juriſconſultos verſados en los Sagrados Canones, y oìra, que à una voz le dicen: que ſolo ſe entienden los que ſe llaman Monges Benitos: y que aſsi ſolo à eſtos, y no à otros, aunque obſerven la Regla de San Benito, ò aunque trayган habito negro, obſervando otra Regla, obligan las Conſtituciones de la Clementina 1. *de Stat. Monach. cap. Ne in agro*: porque ſolo habla con Monges de habito negro. Y para que el Doctor no juzgue, que uſo del anachroniſmo, advierto, que deſde que el Rey Don Alonſo el Sabio mandò deſpachar el Privilegio, en que dixo, que el Rey Uvamba fuè Monge de habito negro, haſta que en el Concilio de Viena ſe decretò la dicha Conſtitucion *Ne in agro*, ſolo paſſaron veinte y ſiete años. Si el Doctor leyere en uno, ò otro libro de Hiſtoria, ò en el Vocabulario Eccleſiaſtico, añadido ſin las licencias neceſſarias, que por Monges de habito negro ſe entienden otros, que los de la Orden de San Benito, haga juicio, que ſus Autores ſon de aquellos, que notò el Padre Pagi de parciales por ſus eſtados, y que por ſeguir ſu parcialidad, no reparan en oponerſe à la inteligencia de un Concilio General, como fuè el que ſe celebrò en Viena, eſtando preſente Clemente V.

§. V.

§. V.

48 DEspues de haver escrito el Doctor, que no hallò modo para creer, que los Monges antiguos mudassen sus propias Reglas, por recibir la de S. Benito, dice: „ Fuera de esto es cierto, que San Isido„ ro escribiò Regla para Monges de su tiempo, y à lo „ menos de su Diocesi, templando el rigor de las anti„ guas, que professaban, como consta de la Prefacion à „ dicha Regla: con que en tiempo de San Isidoro, que „ muriò año de 636. havia Monges, que professaban el „ rigor de las antiguas Reglas, lo qual no se puede en„ tender de la Regla de San Benito, que es en todo „ perfecta, discretissima, y suavissima. Y despues trasla„ da las palabras de S. Isidoro.

49 Quien no se maravillarà de los solidos discursos del Doctor, pues tan presto dice uno, como otro, y de que sin interpolacion de numero, tan presto juzga una misma cosa por increìble, como por creìble. Tiene por increìble, que los Monges antiguos abandonassen las Reglas, que havian professado, por observar la de San Benito: y yà asienta de hecho, que S. Isidoro escribiò Regla para los Monges de su tiempo, ò por lo menos para los de su Diocesi. Pues como lo primero es increìble, y creìble lo segundo en una misma especie de mudanza? Como es inverisimil, que los Monges se mudassen en orden à admitir la de San Benito, y no lo es respecto de la de San Isidoro? Si huviera dicho, que San Isidoro havia fundado Monasterios, para establecer en ellos la observancia de la Regla, que havia escrito: entendieramos, que su discurso procedia de ignorancia, ò por haver soñado, que San Isidoro instituyò nuevo genero de Monges, lo qual es contra la inscripcion

de

de la Regla del Santo Doctor ſegun las copias, que hallaron Hugo Menardo, y Lucas Holſtenio, pues la remitiò à los Monges del Monaſterio Honorarienſe: *Sanctis Fratribus in Cœnobio Honorarienſi Iſidorus*; y ſegun la copia, que ſe conſerva en la Libreria del Eſcorial, que yo citè lib. 1. cap. 10. num. 144. la eſcribiò el Santo, ſiendo Abad: pues dice el titulo: *Incipit Regula Sancti Patris Iſidori Abbatis inſtituta.* De haver ignorado eſto, no hai que admirar, porque ningun hombre lo ſabe todo: pero querer perſuadir por veriſimil, lo que poco antes exagera por impoſsible, ò inveriſimil, es querer hacernos creer, que el Doct.es de tan ſutil capacidad, que ſabe ajuſtar contradiciones, como hace evidencia el Padre Mecolaeta en el *Ferreras contra Ferreras.*

50 Del Prologo de la Regla de San Iſidoro infiere el Doctor, que quando la eſcribiò el Santo, havia en Eſpaña Monges, que obſervaban el rigor de las Reglas antiguas, y que lo que moderò de ellas, no ſe puede entender de la de San Benito, por ſer del todo perfecta. Dèmos el caſo, que toda eſta clauſula fueſſe cierta, infiereſe acaſo de ella, que no huvieſſen entrado en eſta Monarquia Monges Benitos? En la imaginacion del Doctor no entrò San Martin Dumienſe con la Regla, que traxo de Paleſtina? San Donato acompañado con caſi ſetenta Monges no entrò con la Regla, que traxo de Africa? Pues por què no podrian entrar en eſtos Reinos Monges de Italia con la Regla de San Benito, ſiendo yà en la Igleſia Latina tan aplaudida? Por ventura ha dicho alguno, que inmediatamente, que entrò la Regla Benedictina luego al punto ſe deſecharon las Reglas antiguas? Luego ſi de la Regla de San Iſidoro no tuvieramos mas, que lo que dice el Prologo, pudieraſe entender, que el Santo Doctor mirò à templar el rigor de la Regla antigua, que profeſſaban los Monges del

Monasterio Honorariense, y no la de San Benito. Si el Doctor huviera probado, que San Isidoro à peticion de todos los Monges de España havia escrito su Regla, y que la moderacion de ella no se podia entender con la Regla de San Benito: yà llevaba camino el discurso: pero quando consta, que el Santo Doctor solamente la escribiò à suplicas de los Monges de un Monasterio, todo el discurso và extraviado, y fundado en el aire.

51 Es digno de notar el medio, que escogiò el Doctor, para persuadir, que San Isidoro no moderò la Regla de San Benito, dice: *que es del todo perfecta, discretissima, y suavissima*: pues si conoce esto el Doctor, por assegurarlo assi San Gregorio Magno, y Santa Hildegarda, como no advierte esto mismo, para tener por verisimil, que los Reyes, y Señores, que fundaron Monasterios, y que los Obispos, que daban Reglas à los Monges, haviendo tenido noticia de la Vida, y Regla de San Benito por los Dialogos de San Gregorio, la introduxeron en España? Como entendiendo, que era del todo perfecta, no se quiere persuadir, que por Regla Santa se entiende la Regla de San Benito, quando consta expressamente de Concilios, de Privilegios, y de muchos testimonios de Santos? Es esto virtud de entendimiento Critico, ò passion de ciega, y temosa voluntad?

52 Todo el discurso del Doctor proviene de estàr mui remoto de los estilos, que ha havido, y hai en la observancia Regular. Si huviera leìdo al Padre Thomassino, y al Padre Christiano Lupo de la Sagrada Orden de San Agustin, y las Prefaciones, que hizo à las Actas el Padre Mavillon, especialmente la del siglo quarto desde el num. 122. huviera visto, que en un Monasterio se observaban diferentes Reglas, como consta de la Bula del Papa Juan IV. concedida à unas Monjas de Santa

Thomas. de Discipl. Eccl. p. 1. lib. 3 c. 24. Christ. Lupo 4. p. Syn od.

Co-

Columbano en Francia, en donde dice el Pontifice, que obſervaban los Eſtatutos de San Antonio, de San Pacomio, y de San Benito: *Edicta Antonij, Pachomij, & haud procul à noſtris temporibus Benedicti Abbatis iſtius Romæ urbis.* El miſmo Autor hace memoria de algunos Monaſterios, en donde juntamente ſe obſervan las Reglas de San Benito, y de San Columbano. De ſuerte, que la una ſe tenia por la principal, y las demàs ſervian para regular las acciones, que no eſtaban expreſſas en la primera, á la manera que los Canoniſtas, quando no hallan ley en los Sagrados Canones para algunos caſos, que ſe ofrecen, acuden al Derecho Civil para la reſolucion. No hai al preſente Religion alguna, que demàs de la Regla particular, no tenga otra Regla, que llamamos Conſtituciones, las quales ſon como Interpretes de la Regla principal, ſegun la diverſidad de los climas, y natural de las perſonas. Y aun demàs de las Conſtituciones comunes à toda una Congregacion, ò Provincia, cada Monaſterio tiene ſus eſtilos particulares, ſegun el Lugar, en donde tiene ſu ſituacion. Geronymo Pujadas, tratando de Juan Viclarenſe, aſſegura, que demàs de haver dado à ſus Monges la Regla de San Benito, para inſtruìrlos, les compuſo una obra, que intitulò: *Exhortationes Monachorum.*

53 Eſtando en eſta inteligencia, como eſtuvieron Hugo Menardo, Benedicto Hefteno, Mavillon, y otros, que ſe han eſmerado en eſtudiar la Hiſtoria Monaſtica, qualquiera, que leyere la Regla de San Iſidoro, dirà, como dixeron eſtos graves Autores, que no ſe diferencia mucho de la Regla de San Benito: *Non multum differt à S. Benedicti Regula*, como probè en mi primer libro de las Antiguedades. San Braulio, hablando de los libros, que eſcribiò San Iſidoro, dice: que uno fuè el de la Regla Monaſtica, y que en èl ſe atemperò al eſti-

Antig. tomo 1. cap. 10. n. 146.

estilo de la Patria, y à la flaqueza de los debiles: *Monasticæ Regulæ librum unum, quem pro patriæ usu, & invalidorum animis decentissimè temperavit.* San Ildefonso no hizo mencion de este libro, de que se colige de estos dos Santos, y de la inscripcion de la dicha Regla, que fuè como una explicacion de otra, que yà se observaba en el Monasterio Honorariense, con el fin de serenar los animos de algunos escrupulosos. Esto mismo dà à entender el Santo Doctor en tres lineas anteriores, à las que copiò el Doctor, pues dice: A cuyo exemplo nos atrevèmos à escoger para vosotros estos pocos preceptos, usando del estilo vulgar, para que mui facilmente entendais, como os mantengais en el voto de vuestra profesion: *Ad quorum exemplum nos hæc pauca vobis eligere ausi sumus, usi sermone plebeio, vel rustico; ut quàm facillimè intelligatis, quo ordine professionis vestræ votum retineatis.* Esto mas dà à entender, que es explicacion de Regla, que Regla: y assi se echan en ella menos algunos capitulos principales, como el de la Obediencia, y otros, que son essenciales à la Observancia Monastica.

54 Yà vimos, que una de las pruebas, que alegò el Padre Mavillon, para persuadir la entrada de la Santa Regla en España en tiempo de los Godos, fuè, que San Isidoro la tuvo à las manos, quando escribiò la suya, como se dixo en el num. 39. de este cap. Examinèmos ahora algunas particularidades. En el cap. 4. que intitula San Isidoro *de Conversis*; esto es, de los que se dedican à ser Monges, explicò, y tratò el Santo, lo que enseñò S. Benito en tres Capitulos: es à saber, en el cap. 58. en que trata el modo de recibir à los Novicios, y de admitirlos à la Profesion: en el cap. 59. en que explica el modo de recibir à los de menor edad, ofrecidos por sus padres; y en el cap. 63. en que expressa el lugar, y grada, que el Monge ha de ocupar, segun el tiempo, que tu-

vie-

viere de Monge: Pero lo que quita toda duda es, que lo que determinò eſpecialmente San Benito, tocante à los Monges ofrecidos por ſus padres, para que nunca licitamente pudieſſen dexar el Habito, lo qual no ſe lee en otra Regla anterior: eſto miſmo explicò San Iſidoro, alegando el exemplar de Samuel, acaſo por lo ſingular, y riguroſo, que parecia el Eſtatuto. Aunque algunas Reglas antiguas diſponen, que antes que los Monges vayan à tomar el ſueño de la noche, dèn gracias, y pidan à Dios el repoſo honeſto: ninguna Regla, como la de San Benito, tratò de la forma de celebrar la Hora de Completas, y aſsi los Autores con los Cardenales Belarmino, y Bona, dicen: que San Benito es el Autor de eſta Hora Canonica. Gavanto in Rubr. Brev. dice, el libro mas antiguo en que primero ſe halla eſta voz *Completorium*, es en la Regla de San Benito: *Vox Completorium reperitur primò in Regula S. Benedicti cap.* 42. Leeſe tambien en los cap. 16. y 17. Y el miſmo Gavanto advierte, que haſta que eſta voz ſe fuè eſtendiendo ſe tuvo por dialecto propio de la Regla Benedictina: *Verùm ijs primis temporibus rude fuit, potius quam completum, completorium.* San Iſidoro en el cap. 6. en que trata del Oficio Divino de los Monges, dice: Antes de ir à tomar el ſueño, ſe celebren las Completas, como es coſtumbre, y haviendoſe dado los Hermanos mutuamente la bendicion, con todo recato, y ſilencio ſe vayan à repoſar, haſta haverſe de levantar à celebrar los Nocturnos: *Ante ſomnium autem, ſicut mos eſt, peracto Completorio, valedictis invicem fratribus, cum omni cautela, & ſilentio requieſcendum eſt, uſque quo ad vigilias conſurgatur.* Indica eſto haver tenido San Iſidoro la Regla de San Benito en ſu mano? No ſolamente lo dà entender, ſino que hace patente en las palabras *Sicut mos eſt*, que los Monges, para quienes eſcribiò la Regla el Santo Doc-

Gavant. in Rubr. Breviar ſect. 4 c. 6. n. 2.

tor, professaban la Regla de San Benito, pues trasladò el propio dialecto del Santo Legislador, y en substancia lo que dispuso en los cap. 17. y 42. En el libro 1. cap. 12. y en la ajustada respuesta al Doctor, mostrè: que S. Fructuoso no solo trasladò el sentido de la Regla de S. Benito, sino tambien muchas clausulas, y palabras. De esto no se ha hecho cargo el Doctor, con que no tengo mas que decir, que lo que queda dicho en este capitul. num. 40. En consideracion de esto, qualquier mediano juicio, à no estàr preocupado de alguna ciega pasion, conocerà, que la Regla de San Benito pasò à España, luego que se escribiò, como asseguran Ambrosio de Morales, Garibay, y los demàs Historiadores, que se siguieron, hasta el Padre Moret, quien impugnò al Padre Hermenegildo, y à sus sequaces: y no tenian necesidad de dàr razones, porque son notorias, como se ha visto, à hombres versados en las Antiguedades de España, y que han registrado Archivos.

55 El Doctor despues de haver visto, lo que sintiò de la Regla de S. Isidoro, prosigue diciendo: „ Dexamos el que el Arzobispo Marca en el Apendice de „ la Marca Hispanica instrum. 404. que es una breve „ Historia de el Monasterio de Ripol, se dice: que el „ Abad Arnulfo fuè el primero, que traxo la Regla de „ San Benito à las partes de Cataluña, la enseñò, y el „ primero, que la practicò, y constituyò en aquel Mo„ nasterio, conforme alli se decia: *Hic etiam Arnulfus „ primus ad partes nostras Regulam Patris nostri Bene„ dicti attuliſſe, & in nostro Monasterio primitùs consti„ tuiſſe refertur*, porque solo se refiere, à lo que co„ munmente se decia, que es de poca, ò ninguna auto„ ridad.

56 Confiesso ingenuamente, que no alcanzo el alto concepto, con que el Doctor estampò esta tan dila-

ta-

tada clausula: porque si nos quiere decir, que la clausula de la breve Historia dà à entender, que la Regla de San Benito no entrò en Cataluña, hasta que la introduxo el Abad Arnulfo, que entrò à ser Abad de Ripol por los años de 938. el mismo Ferreras se responde, diciendo, que dicha clausula es de poca, ò ninguna autoridad. Pero teniendo por cierta la dicha clausula, como se debe tener, se responde, que se le debe dàr el sentido, que admite el Doct. contra el P. Hermenegildo en el Privilegio del Rey D. Sancho el Mayor, quando introduxo en el Monasterio de Oña la Observancia Cluniacense. Pero yà que alegò el Doctor la clausula desnuda; por què no se hace cargo de la preciosa tela con que la vistieron la ingenuidad del Maestro Yepes cent. 4. año de 888. en el Catalago de los Abades, y la mui apreciable erudicion del Autor de los Reparos Historicos pag. 471. num. 275? Este grave Autor responde con una autoridad del Papa Leon VII. en que dice, hablando de la situacion del Monasterio de Ripol: „ En donde parece, que se guarda el orden del Beatissimo Benito nuestro dueño, que es el decoro, y la perla de los „ Monges, cuya doctrina en alguna manera, ò en parte „ observan sus Monges, que militan alli con autoridad „ de sus antecessores. Con beneplacito de Dios, y con „ el esfuerzo, en lò que nos pertenece, determinamos, „ que se fomente mas en dicho Lugar este orden, que en „ algun modo vuelve à florecer. Y despues. A la verdad „ dirigimos esta carta, no à solos los Obispos, sino tambien à los Abades cercanos, ò distantes, que viven segun la Regla, que el Señor estableciò por medio del „ Bienaventurado San Benito, para que con nosotros „ aprieten el nudo de esta Excomunion. Doi las palabras del Papa: *Ubi Beatissimi Benedicti domni nostri videtur Ordo servari, qui est decus, gemmaque Monachorum;*

rum, cuius regularem traditionem auctoritate prædeceſſorum ſuorum tenere aliquatenus cum ſuis Fratribus, inibi Deo militantibus, videtur.. Hunc ergo Ordinem in prædicto loco, Deo annuente, aliquatenus, ut audivimus, reſloreſcentem, toto niſu in his, quæ ad nos pertinet, refovere decrevimus.... Hanc ſanè Epiſtolam non ſolis Epiſcopis, ſed etiam Abbatibus, vicinis, aut longe remotis, qui ſub hac norma regulariter degunt, quam Dominus per Beatum Sanxit Benedictum, dirigimus, ut nobiſcum huius excommunionis ſtringant nodum.

57 Quien podrà poner en duda, en viſta de eſtas ſignificativas palabras del Pontifice, de que antes que entraſſe Arnulfo por Abad de Ripol, yà ſus anteceſſores havian obſervado la Regla de San Benito? Què otra coſa dàn à entender las palabras, volver à florecer, y volver à fomentarſe la Obſervancia Benedictina, ſino que antes havia florecido, y que ſe havia fomentado? Dar el Pontifice la comiſsion à los Abades cercanos, y diſtantes de la Orden de S. Benito: no es prueba manifieſta, que yà en Cataluña havia Monaſterios de la Orden de San Benito? Ademàs de eſto ſe hallan otras pruebas claras; La primera, que quando el Conde Uvifrido II. año de 888. ſiendo Rey de Aquitania, y de la Gaſcuña Odon, dotò al Monaſterio de Ripol (como conſta de la Eſcrit. 26. que trae el Maeſtro Yepes en el Apendice) ofreciò à ſu hijo Rodulfo, para que fueſſe alli Monge (como lo fuè) ſegun diſpuſo San Benito en ſu Regla. La ſegunda, que en la confirmacion del dote, que havia dado el Conde Uvifrido, que ſe otorgò en tiempo del Abad Ennego, ò Iñigo, anteceſſor de Arnulfo, ſe dice, que los Monges elijan Abad, ſegun la Regla de San Benito. Lo tercero, que yà en Cataluña deſde el tiempo de Carlos Magno havia Monaſterio de la Orden de San Benito, como el de San Feliu de Grigols, de San Culgat de Valles,

lles, de Santa Maria de Guerri, San Miguèl de Cuxa, y otros, de que trata el Doct. D. Bentura Triſtàn en la Corona Benedictina cap. 10. Notorio es, que el Emperador Carlos Magno no conociò en ſus Eſtados de Francia otros Monges, que los Benedictinos: luego la introduccion de la Regla por Arnulfo no fuè abſolutamente de la Regla, ſino de la Regla con las Conſtituciones Cluniacenſes, que fueron las que hicieron reflorecer, y que volvieron à dàr calor à la Obſervancia de la Regla de San Benito. Si el Doctor aun quiere permanecer, en que el Abad Arnulfo fuè el primero, que introduxo la Regla de San Benito en Cataluña, haga reflexion, de que el diſcurſo, que hizo ſobre la dificultad, de admitir los Monges otra Regla, de la que havian profeſſado los Monges de Ripol, y los de otros Monaſterios de Cataluña, le deſvanecen.

§. VI.

58 DAndo por aſſentado el Doctor, que à falta de teſtimonios poſitivos, libres de excepcion, aprovechan las conjeturas, ſegun enſeña la Juriſprudencia: el Maeſtro Perez en las Diſſert. Eccl. pag. 109. valiendoſe del argumento, que ſe llama *à poſteriori*, y es del que dixo Ovidio: *Exitus acta probat*: probò, que los Monaſterios, que huvo en Cordova, y en Toledo, fueron de la Orden de San Benito: por cauſa de que los Abades Oſilon, y Alfonſo Reſtauradores de los Monaſterios de Samos, y de Sahagun, vinieron de Cordova, y eſtablecieron la Regla de San Benito en eſtos Monaſterios. „ Eſta conjetura (dice el Doctor) que le pareciò „ al Maeſtro Perez cierta, es mui dèbil: porque el que „ en los Monaſterios de Samos, Sahagun, y otros, aho„ ra, y antes del Concilio de Coyanza ſe obſervaſſe en „ ellos la Regla de S. Benito, es lo que ſe debia probar;

„ y asi los Monges, que vinieron de Andalucia al Rei-
„ no de Leon, y Galicia, es naturalisimo, que traxes-
„ sen su propia Regla, y conforme à ella viviessen en
„ los nuevos Monasterios, hasta que por el Concilio de
„ Coyanza se les mandò, que observassen la Regla de S.
„ Benito. Yà queda visto los muchos testimonios posiri-
vos, que hai, para que se tenga por cierto, que huvo Mo-
nasterios de la Orden de S. Benito en tiempo de los Go-
dos, y que su averiguacion no depende de conjeturas,
de verisimilitudes, de pareceres, y presumpciones, aun-
que las hai mucho mas fuertes, y claras, que de las que
usa para los sucessos, que nos quiere vender por seguros
el Doctor. No obstante probarè en forma concluyente,
que la conjetura del Padre Maestro Perez, de que se dà
por entendido el Doctor, y por desentendido de otras,
es fuerte. Es naturalisimo (confiessa el Doctor) que los
Abades Ofilon, y Alonso traxessen su propia Regla, y
que conforme à ella viviessen en los nuevos Monaste-
rios, los Abades dichos vivieron en los nuevos Monas-
terios segun la Regla de San Benito: luego la traxeron.
La primera premissa es del Doctor. La segunda, la pro-
bò, tocante al Monasterio de Sahagun, el Maestro Pe-
rez con veinte clausulas de otros tantos Privilegios,
que produxo del Archivo de Sahagun, estampadas des-
de la pag. 57. hasta la 63. en que expressamente hablan
de la Observancia de la Regla de San Benito: *Secun-
dum Regulam S. Benedicti*, y todos los dichos Privilegios
precedieron muchos años al Concilio de Coyanza. Lue-
go el Abad Alonso, supuesta la primera premissa de
Ferreras, traxo la Regla de San Benito à Sahagun. Si
esto se debia probar, dedique se el Doctor, como Histo-
riador, que busca la verdad, à leer al Padre Maestro Pe-
rez, y lo hallarà probado, y tan probado, que en toda su
Historia no se leerà sucesso mas bien probado. En quan-
to

o al Monaſterio de Samos, donde el Abad Oſilòn entrò por Prelado, yà el Autor de los Reparos Hiſtoricos pag.417. previno al Doctor, que vieſſe lo que decian el Padre Roman del Orden de San Aguſtin, Ambroſio de Morales, y el ſeñor Sandoval, como tambien el Monge de la Congregacion de San Mauro, quienes dicen, que el Rey Don Fruela I. fundò el Monaſterio de Samos año de 759. para que en èl ſe obſervaſſe la Regla de S. Benito, que ſon 102. años antes que ſe dieſſe dicho Monaſterio al Abad Oſilon. Veamos, ſi hai alguna conjetura de que deſpues que entrò por Abad Oſilon, y antes del Concilio de Coyanza ſe obſervaba la Regla Benedictina. Egeredo, y ſu muger Roſula edificaron el Monaſterio de San Matheo, y le ſubordinaron año de 930. mandando, que los Monges vivieſſen ſegun la Regla de San Benito, y ſegun lo juſto, y ſanto, que ordenare el Abad de Samos: *Secundum Regulam Sancti Benedicti, & ſecundum quod iuſtum, & ſanctum ordinaverit Abbas Samonenſis.* Veaſe el Maeſtro Yepes tom.3.fol. 217.col.1. y al ſeñor Sandoval. Si el Doctor huviera tratado al Maeſtro Perez, y huviera viſto, como averiguaba, miraba, y remiraba, lo que havia de eſcribir, como lo vì yo, ſiendo ſu Compañero dos años: no huviera imaginado, que ſus conjeturas eran dèbiles. Ademàs, que ſus Diſſertaciones dicen, quien fue el M. Perez.

Yep. tom. 3.fol. 317. Sandov en los cinco Obiſp. pag 141.

59 Haviendo diſuelto el Doctor la conjetura del Maeſtro Perez con la eficacia, que ſe ha viſto, paſſa à ſatisfacer à los argumentos, que yo formè en la reſpueſta à la *Juſta Satisfacion à quexa injuſta*, que yà no ſubſiſte, ſino en parte, para la luz publica de eſtos Reinos. Para proceder con toda formalidad, havrè de poner todas las clauſulas del Doctor. Dice,, Primeramente „ preſupongo, que en Francia las Reglas Monaſticas „ anteriores à la de San Benito eſtaban tan olvidadas,

„ que el Emperador Carlos Magno preguntò ; Si en las „ Galias havia havido Monges , y en què Regla vivian, „ antes que en ellas entraſſe la Regla de San Benito: por- „ que ſe leìa, que San Martin fuè Monge , y que gover- „ nò Monges , el qual viviò mucho tiempo antes que „ San Benito. Las palabras del Capitular II. del año de „ 811. cap. 12. conforme à la ediccion de Eſtevan Ba- „ llucio , ſon las ſiguientes : *Qua Regula Monachi vi-* „ *xiſſent in Gallia , priuſquam Regula Sancti Benedicti in* „ *ea tradita fuiſſet ? Cum legamus S. Martinum Mona-* „ *chum fuiſſe , & ſub ſe Monachos habuiſſe , qui multo an-* „ *te S. Benedictum fuit*, de que ſe forma el ſiguiente diſ- „ curſo: No ſe ha deſcubierto haſta ahora Decreto „ Pontificio, Real, ò Conciliar , que mandaſſe abſoluta- „ mente, que los Monaſterios antiguos de las Galias de- „ xaſſen la Regla , que obſervaban , y que admitieſſen la „ de San Benito: No obſtante en tiempo de Carlos „ Magno todos los Monaſterios de aquel Reino eran „ Benedictinos: luego el argumento negativo , de que „ no hai teſtimonio , que aſſegure , que los Monges de „ Eſpaña dexaron la Regla antigua , y abrazaron otra, „ es de todo dèbil.

60 A eſte argumento , reſpondiendo ſegun el eſti- lo de la Eſcuela , dice el Doctor: „ Negamos la menor „ de èl : porque en los Capitulares de los Reyes de „ Francia, que ſacò Balucio tom. 1. en el Capitular I. de „ Carolomano Principe cap. 7. año de 742. ſe preſcri- „ be : que todos los Monges , y Religioſas vivan , y re- „ gulen ſus Monaſterios , y Caſas conforme à la Regla „ de San Benito : *Decrevimus , &c. Et ut Monachi , &* „ *Ancillæ Dei Monaſteriales iuxta Regulam S. Benedicti* „ *Cœnobia, vel Xenodochia ſua ordinare, gubernare, & vi-* „ *vere ſtudeant , & vitam propriam degere ſecundum præ-* „ *dicti Patris Ordinationem non negligant.* Eſte Decreto

„ de

„ de el Capitular I. se confirmò en el Capitular II. en el
„ año de 743. en el cap. 1. que dice assi: *Abbates vero,*
„ *& Monachi receperunt Regulam S. Patris Benedicti ad*
„ *restaurandam normam regularis vitæ*; y despues lo
„ confirmaron Carlos Magno, Emperador, y Ludovico
„ Pio su hijo en muchos Capitulares, con que se vè cla-
„ ramente, que la menor es falsa, y que no tiene fuerza
„ alguna al argumento. Hasta aqui el Doct. Ferreras.

61 Confiesso con ingenuidad, que quando leì, que el Doctor negaba la *Menor* de mi sylogismo, imaginè, que havia error de Imprenta. Acudì à la fee de erratas, y haviendo visto, que no estaba corregida, y que una vez la niega, y otra vez dice, que la *Menor* es falsa: no puedo dexar de entender, que se equivocò el Doctor: lo primero, porque la *Menor*, que es esta: *En tiempo de Carlos Magno todos los Monasterios de aquel Reino eran Benedictinos*, es notoriamente verdadera, como consta del Capitular I. cap. 11. de Carlos Magno, que trae Estevan Balucio tom. 1. colum. 479. y del Capitular II. cap. 12. que es el que pone el Doctor, haviendo puesto yo ambos Capitulares. El primero dice: *Inquirendum etiam si in Gallia Monachi fuissent priusquam traditio Regulæ Sancti Benedicti in has parochias pervenisset?* El segundo yà le vimos copiado de Ferreras. En consideracion de estas preguntas de Carlo Magno, havrà alguno, que estè en su juicio, que no tenga por cierta la proposicion, de que *en tiempo de Carlos Magno todos los Monasterios de aquel Reino eran Benedictinos?* Parece, que no, sino es que alguno, ignorando, quien fuè Carlos Magno: diga, que las dos preguntas nacieron de suma ignorancia, peto de essa se vè libre, pues supo, que San Martin fuè Monge, y Padre de Monges. El Padre Maviilon de las dos preguntas infiriò, que de todo punto en tiempo de Carlos Magno estaban olvidadas todas

Mav. Præf. in sæcul. 1. n. 65.

las

las Reglas anteriores à la de San Benito: *Adeò Regulæ omnes ceteraque instituta Monastica in desuetudinem, & oblivionem tunc temporis abierant.*

62 Lo segundo, que los Capitulares del Principe Carolomano, que alega, no hacen contra la *Menor*, sino contra la Mayor: que es esta: *No se ha descubierto hasta ahora Decreto Pontificio, Real, ò Conciliar, que mandasse absolutamente, que los Monasterios antiguos de las Galias dexassen la Regla, que observaban, y que admitiessen la de San Benito*: porque alegaba Decreto Real Conciliar 76. años anterior à las preguntas, que Carlos Magno hizo año de 818. Pero sobre no ser del caso el alegato, arguye, ò suma malicia, ò grande ignorancia: porque Carolomano, aunque se intitula Principe de los Francos, por ser hijo de Carlos Martel, no fuè Rey de las Galias, sino de Alemania: y en Alemania se tuvo el dicho Capitular, presidiendo en èl San Bonifacio, Arzobispo de Maguncia, como Legado del Papa San Zacharias, y se intitula Germanico, por haverse celebrado, ò en Ratisbona, ò en Ausburgo, como se advierte en las notas à dicho Concilio.

63 Ademàs que el texto, que alega el Doctor del Capitular II. celebrado año de 743. le entendiò el Padre Mavillon, no de la entrada de la Regla de San Benito en Alemania, sino de la restitucion à la antigua Observancia: *Quod decretum non in primariam Regulæ receptionem sed in laxioris observationis restitutionem Sanctum est.* Si el Doctor gusta averiguar las razones fuertes, que tuvo el Padre Mavillon para dàr esta inteligencia al dicho Capitular, lea la Prefacion del siglo quarto desde el num. 100. que alli las hallarà, como tambien las soluciones, ò interpretaciones, que dà al Can. 2. del Concilio de Coyanza, pues ellas fueron el motivo, porque yo formè el discurso, *que*, el Doct. dice, *no tiene fuerza alguna.*

Mavill citat. n. 48.

Si

64 Si el Doctor huviera alegado el Capitular, que celebrò Pipino, hermano de Carolomano en Soiſſons à 2. de Marzo de 744. en que ſe dice cap. 3. que la Orden de los Monges, y Monjas perſevere eſtable, ſegun la Regla Santa: *Ut Ordo Monachorum, vel Ancillarum Dei ſecundum Regulam Sanctam ſtabilis permaneat*: yà tenia mas aluſion, para decir, que mi *Mayor* era falſa: y aſsi que 74. años antes que Carlos Magno hicieſſe las dichas preguntas: yà ſe havia mandado en Francia, que ſe obſervaſſe la Regla de San Benito. Tambien podia alegar el Concilio Auguſtodunenſe, celebrado año de 670. en que ſe manda obſervar la Regla de San Benito, cap. 15. *De Abbatibus vero, & Monachis ita obſervare convenit, ut quidquid Canonicus Ordo, vel Regula S. Benedicti edocet, & implere, & cuſtodire in omnibus debeant.* Vea al Padre Thomaſino de Diſcipl. Eccl. p. 1. lib. 3. cap. 24. num. 10. y 11. y al Padre Mavillon Præf. in ſæcul. 4. num. 106. y hallarà, que la Regla de San Benito ſe havia eſtendido à todos los Monaſterios de Francia. Pero no los alegò, porque no le eſtaba à quenta conſentir, en que por Regla Santa ſe entiende en los Concilios, y Privilegios la Regla de San Benito, aunque Leon VII. como vimos numer. 73. y otros Pontifices digan, que Dios la hizo Santa: *Per Beatum Sanxit Benedictum*: ò porque decir el Concilio *Stabilis permaneat*, ſupone haverſe yà admitido.

65 De lo dicho ſe infieren las conſequencias ſiguientes. La primera, que es la *mayor* de mi argumento: Que no ſe ha deſcubierto haſta ahora, aun por el Doctor, Decreto Pontificio, Real, ò Conciliar, que haya mandado abſolutamente, que los Monaſterios antiguos de Francia dexáſſen la Regla, que obſervaban, y que admitieſſen la de San Benito: porque los Capitulares nacionales celebrados en Alemania, como ſaben los

Theologos, y Canonistas, no obligan en Francia, ni en otros Reinos: y porque los dichos Capitulares no hablan de introduccion, sino de reforma. La segunda, que en el año de 744. en que se celebrò el Capitular de Pipino, yà estaba recibida generalmente en Francia la Regla Santa. Y que esta fuesse la de San Benito, consta claramente: porque si huvieran hablado de otra Regla, y de otros Monges, y Monjas, no huviera Carlos Magno hecho las preguntas, que hizo: porque desde que su padre Pipino celebrò el Capitular en Soissons, hasta que entrò à reinar, solo mediaron 24. años, y en tan poco tiempo, sobre no caber tanto olvido, no podian dexar de vivir muchas personas, y aun Monges, que alcanzaron el tiempo, en que se celebrò el Concilio Soissonense. Si gusta el Doctor informarse mas de que la Regla Benedictina era reconocida por Regla Santa, lea en Estevan Balucio el Capitular de Pipino, Rey de Italia, celebrado en el año de 793. y hallarà, que los Monasterios de Monges, y Monjas de Italia, que como se ha visto num. 56. todos eran de la Orden de San Benito, pues se dice en el cap. 11. que vivian addictos à la Regla Santa: *Sub Regula Sancta.* Y aun no solo la que se intitulaba Regla Santa, sino la que por antonomasia se llamaba Regla: como consta del Capitular de Carlos Magno, celebrado año de 779. cap. 3. pues solo se dice: *Secundum Regulam vivant.* Carlos Magno no conociò otra, que se observasse en Francia, luego es forzoso, que se entienda de la Regla de San Benito. La tercera consequencia, y la que desvanece el artificio ideado, para interpretar el Canon 2. del Concilio de Coyanza, es, que el argumento negativo (de que no hai testimonio, que asegure, que dexaron la Regla antigua los Monges de España, y que abrazaron otra) no hace fuerza: pues ni aun el Doct. le ha descubierto, para assegurar, que los Monges

ges de Francia dexaron las Reglas antiguas, y abrazaron generalmente la de San Benito.

66 Deſpues del argumento, que formè de los Capitulares, ò preguntas de Carlos Magno, formè en la *Ajuſtada Reſpueſta*, eſte diſcurſo: Si ſe dice: que San Gregorio Magno por el eſpecial cuidado, que tuvo en mirar por los Monges, y Monaſterios, y por la particular devocion, que profeſsò à la Regla de San Benito, ordenò darla à conocer, como eſcribiò San Odilon (confieſſo ahora, que me equivoquè en eſcribir San Odilon, debiendo eſcribir San Odon) no ſolo à los Monges de la Igleſia Latina, ſino tambien à la Igleſia Griega: *Eandem vitam* (S. Benedicti) *Summus Apoſtolicæ Sedis Pontifex ordinavit, quæ ſcilicet vita etiam ex occaſione Dialogi eius pluribus innoteſcere, & non ſolum apud Latinos etiam apud Græcos notiſsima fieret*, y que à perſuaſion del Santo Pontifice los Monaſterios de Francia abrazaron la Santa Regla: Pues por què no la abrazarian tambien nueſtros Monges Eſpañoles? Què teſtimonio, ò què Autor de aquellos ſiglos moſtraràn los Impugnadores, que aſſegure, que los Obiſpos, y Monges de Eſpaña no hicieron aprecio de las perſuaſiones del Sumo Pontifice? Una de dos, ò moſtrar documento, que nos perſuada, à que S. Gregorio no tuvo à los Monges Eſpañoles el afecto, que moſtrò à los Monges de otros Reinos, ò que en Eſpaña no ſe admitiò el dictamen del Santo Pontifice. Si la autoridad de San Odon no hace fuerza, por preciarſe los Impugnadores mas de Criticos, que de piadoſos, acudan à leer al gran Critico de eſtos tiempos Natal Alexandro, que eſcribiò: *Monachorum, & Monaſteriorum curam geſsit ſingularem S. Gregorius: Monachos vagos, & Sancti propoſiti deſertores revocare ſtuduit, regularem diſciplinam in plurimis reſtituit.* Nat. Alex. tom. 5. pagin 382.

67 Intentò reſponder el Doctor à eſte diſcurſo, y di-

dice: „ Que este discurso padece muchos defectos. El „ primero, que San Odilon (passò el Doct. por mi equivocacion, tanto favor debo à su merced, que me tiene por legal en citar Autores, y en copiar autoridades) no „ dice, que San Gregorio Magno mandasse, y ordenasse, „ que se observasse la Regla de San Benito por los Monges de la Iglesia Latina, y Griega, ni tal se halla en las „ obras de San Gregorio, y solamente dice, que ordenò, que fuesse mui conocida à muchos, no solo entre „ los Latinos, sino tambien entre los Griegos: *Ordinavit..... pluribus innotescceret, & non solum apud Latinos, „ sed etiam apud Græcos notissima fieret.* Esto qualquier „ Gramatico conocerà, que no es mandar, que se guarde, y observe la Regla de San Benito. El segundo, que „ es falso, que de orden de San Gregorio la abrazaron „ todos los Monasterios de Francia, porque como se ha „ dicho, solo la abrazaron por los Capitulares primero, „ y segundo de Carolomano, y San Gregorio muriò el „ año de 604. Y el tercero, porque de dicha autoridad, se probaria, que los Monges Griegos abrazarian „ tambien la Regla de San Benito, lo qual no se puede „ assegurar sin testimonio positivo. Hasta aqui el Doct.

68 Solamente la edad puede disculpar al Doctor Ferreras: Atribuye à mi discurso muchos defectos, y solo numera tres, y de essos tres el primero es supuesto, el segundo mal entendido, y peor explicado, y el tercero, que no es contra mi, sino contra San Odon. En el primero supone, que yo digo: que S. Gregorio mandò, que se observasse la Regla de San Benito por los Monges de la Iglesia Latina, y Griega. Yo no he dicho, que mandò, sino que ordenò, que es lo que dice San Odon: *Ordinavit.* Con que si el ordenar es mandar, como quiere el Doctor entender en mi romance, atribuya esse defecto, no à mi, sino à San Odon, que dice: *Ordi-*

na-

navit. Ademàs, que aunque huviera escrito, que San Gregorio mandò, que la Regla de San Benito se observasse en toda la Iglesia Latina, no huviera incurrido en algun defecto: porque yà queda visto en el num. 42. que San Gregorio lo mandò: *Præcepit*: y assi descargueme de esse defecto, y atribuyale à sì, por no haver leìdo los Autores, que cito, y otros, que pudiera citar. En el segundo, sobre suponer lo que no digo, me entiende mal, y se explica peor. Supone, que yo digo, que de orden de San Gregorio abrazaron la Regla de San Benito *todos* los Monasterios de Francia: y yo no digo *todos*, y assi añade mucho el Doctor; pues no ignora, sino que se le haya olvidado la Logica, que en proposiciones de materia contingente, à distincion de las de materia necessaria, es mucho añadir: y que quanto se añade, es falsedad, y criminosa, quando se añade para tener, que impugnar. Ademàs que quando lo huviera dicho, no huviera faltado à la verdad, pues como queda visto numer. 59. con autoridad de San Odilon: poco despues del glorioso transito de San Benito, yà casi toda la Francia havia admitido el Instituto Benedictino: *Post transitum videlicet supradicti pijssimi Patris per B. Maurum ius discipulum omnis pene Gallia eius institutionis susceit exordium.* Junte el Doctor este testimonio, que harà en Surio en la Vida de San Mayolo, y las autoridades, que se pondràn luego de San Odon con el orden, precepto de San Gregorio, y hallarà, que los defectos tàn en el Doctor, como tambien la ignorancia de haber juzgado, que los Monasterios de Francia solo abrazaron la Regla de San Benito por los dos Capitulares celebrados en Alemania. Para impugnar es menester ver mas, que para escribir, porque si se impugna *ex abrupto*, queda expuesto, à que le sobrevengan grandes dolores, y vahidos de cabeza.

69 El tercer defecto, quando lo fuesse, no es mio, sino de San Odon, pues dixo este Santo: *Etiam apud Græcos notissima fieret.* Yà que no se ha dignado de leer el Sermon de San Odon, que està en el tom. 17. de la Biblioth. noviss. de los PP. pag. 263. yo trasladarè aqui traducidas en Romance las clausulas del Santo, para poner al Doctor en ganas de vèr si las traduzco bien en quanto al sentido: „ Al mui Bienaventurado Padre (no „ le intitula Abad) San Benito su prerrogativa es sufi- „ cientisima: despide de sì tanto resplandor, que con los „ rayos de su Beatitud ilustra los remotisimos senos „ de toda la Christiandad. Ni las Compañias, ò Con- „ gregaciones esparcidas en qualquiera parte de la tier- „ ra ignoran su tan grande altura, especialmente los que „ mas siguen su Santo Instituto..... Grande gozo causa „ à qualesquiera, que gustan lo sano de su doctrina, por- „ que conocen, que la Soberana Providencia constitu- „ yò tal, y tan grande Capitan, y Maestro: todo el Mun- „ do le conozca por digno, y idoneo para promulgar la „ ley de la disciplina Celestial..... Divinamente fuè dis- „ puesto, que haviendo Dios favorecido de todos mo- „ dos à este excelentisimo Legislador, ordenò, que el „ Sumo Pontifice escribiesse su Vida, para que se leyesse „ mas autorizada, assi su Vida, como su Regla: y su Regla „ se hiciesse patente à muchos con la ocasion de los Dia- „ logos, y no solamente fuesse mui notoria à los Lati- „ nos, sino tambien à los Griegos. Ni se debe passar por „ alto el favor, de que de todas maneras nos debemos „ alegrar, que es haverse dignado la Divina voluntad „ haver embiado este tan grande esplendor à esta nues- „ tra Region Occidental. Ni creemos, que sucediò por „ acaso, que aun viviendo huviesse dirigido à esta tier- „ ra à su unico amado discipulo San Mauro, y despues „ quisiesse ser trasladado à la Gloria. Acaso pues como „ su

su capacidad intelectual se estendiò de modo, que juntamente viesse todo el Mundo, especialmente con consejo oculto escogiò para sì este lugar..... Por lo lo qual no una voz, no una Congregacion, no una Ciudad, ò Provincia publica à voces las alabanzas de San Benito, sino que se frequenta su alabanza por las Familias, por las Naciones, por los Idiomas, adonde quiera, que se estiende la Iglesia. Si la dignidad de Rey, como dice Salomòn, se regula por la multitud del Pueblo, quanta juzgamos, que es la dignidad de este Rey, à quien sigue tan numeroso Exercito de Monges? Què Rey, ò què Emperador tuvo dominio en tantas partes del Mundo, ò alistò debaxo de su Vandera tan grandes legiones de tan diversos Reinos, quantas tiene à su orden San Benito de uno, y otro sexo? Hasta aqui las clausulas tomadas del Sermon de San Odon.

70 Si quiso Dios mostrar à S. Benito todo el Mundo, para que supiesse adonde se havia de estender su Religion: Si la Divina Providencia le escogiò para Maestro de la Vida Monastica, y dispuso, que San Gregorio Magno escribiesse su excelente Vida, y elogiasse su Santa Regla, para que su fama, y su doctrina se estendiesse, donde havia llegado la Ley Evangelica: Si los rayos de su luz llegaron à ilustrar las partes mas retiradas de la Iglesia: Si las Naciones de diversos Idiomas lograron el fruto de su doctrina, havrà quien se aferre en defender, que luego no logrò España esta luz, quando la lograron las demàs Naciones de la Iglesia? Si la estension de la Regla de San Benito corriò por quenta de la disposicion Divina, es posible, que se ha de arrojar à decir un Español Eclesiastico, que esta providencia no se ha de entender con España? Yà vimos, que tratando de unos versos de Sidonio Apolinar, dixo el Doct. que

era

era *Extensíon Poetica*: y assi dirà del Sermon de S. Odon, que hablaba con extensíon Panegyrica, sin hacer el reparo, de que el Santo habla de cosas de hecho.

71 Pero à mas le precipita el embeleso de su Critica, pues se arroja à decir del testimonio, que aleguè de S. Odon, *que de dicha autoridad se probaria, que los Monges Griegos abrazarian tambien la Regla de San Benito, lo qual no se puede assegurar sin testimonio positivo.* Ferreras estaba en sì quando escribiò esto? Esta no es una proposicion delatable por temeraria, y escandalosa? Què otra cosa responden los Hereges, quando les proponen la autoridad de un Santo? Si à los Santos no creemos, à quien hemos de creer? Sino que quiera, que mas que à los Santos se dè mas fee à los Criticos. Fortunato Scaccho, tratando de los testimonios, conducentes para el efecto de la Canonizacion de los Santos, dice: que los testimonios de los Santos Escritores son mayores que toda excepcion, y que de ellos no se puede formar la mas minima sospecha: *Sancti verò Patres in Ecclesia iam probati, & canonizati à Romana Ecclesia, recepti testes, sunt omni exceptione maiores, de quibus nec minima suspitio deceptionis haberi potest.* Si los escritos de los Santos son testimonios de mayor excepcion para las causas mas graves, que tiene la Iglesia: con quanta mas razon se deben admitir sin sospecha alguna en puntos de Historia? El señor Cano, tratando del credito, que merecen en su dicho los Santos, advierte: que se les debe dàr toda fee: y porque Erasmo, y otros Modernos faltaron à este respeto, erraron muchas veces, y con descoco: *Fides omnino illis habeatur. Qua in re Erasmus Roterodanus, alijque iuniores quidam sæpe, ac licenter errarunt.* Critico fuè Erasmo: pues mire el Doctor adonde le precipitò su Critica. Buelvo à preguntar al Doctor: Acaso el testimonio de San Odon no es testimonio? Si el testimonio de

Scacch. sect. 11. c. 6.

Cano de loc. lib. 11 cap. 6. §. Prima lex

un

n Santo, que ha ochocientos años, que escribiò, se ha e probar, para assegurarnos, con otro testimonio, adonle hemos de acudir? Bien se conoce, que el Doctor no a leìdo la Vida del Santo: si la huviera leìdo, supiera, que San Martin Turonense, y San Benito se le aparecieron muchas veces: lo qual no sucediera, si en lo que scribiò de estos Santos no huviera escrito la verdad. Y se le aparecieron, se puede tener por verisimil, que n las repetidas visitas, que le hicieron, le manifestaron as verdades, que escribiò. Los elogios, que Autores ntiguos dixeron del Santo Abad, se hallan en la citada ibliotheca tom. 17. El Padre Pagi, hablando de los stimonios de San Odon, assegura: que ningun hombre e candor negarà, que San Odon diò muestras de ser mante de la verdad: *Ea verò indicia esse hominis, qui eraxe esse cupit, & videri, nemo candidæ mentis negavit.* demàs que lo que afirman los Santos, no se impugna on cabilaciones, sino con testimonios mui seguros.

Pagi in Crit tom. 2. ann. 543 n. 6.

72 A tanto repetir el Doct. el *no nos consta*, el esforar tanto el argumento negativo, y pedir à cada passo stimonios positivos, unos despues de otros, dà à enender, que èl mismo reconoce, que necesita mas de ser nseñado, que de enseñar, de ser Docto, que de mostrar grado, que dà à entender, ha recibido de Doctor, y ue quiere ser docto à costa de los desvelos de otros. Si uviera leìdo las Prefaciones del P. Mavillon, y otras Hisrias Benedictinas, en ellas huviera hallado testimonios ositivos, que le mostràran, que la Regla de S. Benito se tendiò al Oriente: pero yà que no las ha leìdo, hagaosle la caridad de condescender à su peticion. Elias atriarca de Jerusalèn (como consta de su carta, que ae el Padre Acheri, y cita el Padre Mavillon) escribiò io de 884. à Ludovico Pio, y à Carolomano, hijos del mperador Carlos Magno, pidiendolos socorro, por-

Acher. Spicil tom. 2. pag 374. Mav. Præfar. 1. sæcul. 6.

que

que su Iglesia era mui afligida por los Sarracenos: y la remitiò con los Venerables Monges Gisperto, y Rainardo, los quales se havian retirado de su Patria, para servir mas desembarazados al Señor: *Quietam illic vitam ducere, Deoque famulari remotiùs elegerant.* De estos Monges, dice Mavillon, que sin duda fueron naturales de Francia. El mismo Mavillon cita otra carta, que dice, que Hugo siendo Abad del Monasterio del Santo Sepulcro de Nuestra Señora, embiò por el Conde Simon las Reliquias de la Santa Cruz, y otras Reliquias à un Abad de nuestra Orden. El Papa Leon VIII. que vulgarmente llaman IX. escribiò una carta mui aspera à Miguèl Cerulario, Patriarca de Constantinopla, porque havia mandado cerrar las Iglesias, y Monasterios de los Clerigos, y Monges Latinos, y remover à los Abades, hasta tanto que se acomodassen à los Ritos de la Iglesia Griega: quando la Iglesia Romana dexaba en la misma Ciudad de Roma à los Clerigos, y Monges Griegos vivir en sus Iglesias, y Monasterios, sin perturbarles en la observancia de sus Ritos. San Pedro Damiano lib. 6. epist. 13. alaba al Abad, y Monges del Monasterio de Nuestra Señora, que havia en Constantinopla, porque viviendo entre gente estraña, y de lengua peregrina, vivian conformes à la Ley Catholica, y obras piadosas.

73 Dirà el Doctor, que aunque estos testimonios prueben posìtivamente, que havia en el Oriente Monges del Occidente, y que vivian segun los Ritos de la Iglesia Latina, à la manera que en Italia, y aun en Roma havia Monges Griegos, que observaban los estilos de la Iglesia Griega, como consta de Bulas de diferentes Pontifices, en que se les permitia, que usassen de las ceremonias Griegas, y la ultima, que he visto es de San Pio V. que empieza: *Providentia*, en que prohibe, que los Latì-

nos usurpen los Ritos Griegos, y que los Griegos usen
: los Latinos: pero que no consta, que los tales Mon-
:s fuessen Benedictinos. Hemos visto, que, desde que
fuè estendiendo por la Europa la Regla Benedictina,
:neralmente la fueron recibiendo los Monasterios. Este
el sentir de S. Antonino: *Post Benedictum omnes Mona-*
i Occidentis militant sub Regula S. Benedicti. Si el Doc-
r para creer à San Antonino necesita testimonios
ɔsitivos, los hallarà en el Padre Thomasino. De aqui
infiere, que los Monges Latinos, que passaron à
vir à los Monasterios del Oriente eran Benedictinos:
rque si al Doctor pareciò mas natural, que San Mar-
Dumiense estableciesse en Galicia la Regla, que ima-
nò haver professado en Palestina, aunque fuè natural
Ungria, mas natural es, que los Monges naturales
l Occidente llevassen la Regla, que San Gregorio
iso, que se estendiesse, adonde se estendia la lengua
tina. Ordenò Dios, segun dixo San Odon, que San
egorio escribiesse la Vida de San Benito: para que
i su Vida, como su Regla se viessen mas autorizadas. El
pa S. Zacharias (como advierte el P. Hefteno Prolo-
m. 8. à la Vida de San Benito) traduxo de Latin al
iego los Dialogos de San Gregorio. El Padre Chris-
no Lupo del Orden de San Agustin prueba, que la
duccion se hizo antes, pero esso no quita, que la hi-
sse tambien el Papa Zacharias. De haverse hecho di-
traduccion, se puede inferir, siguiendo el discurso
San Odon, que tambien fuè disposicion Divina: pa-
que la Vida, y Regla de S. Benito fuessen conocidas,
utorizadas en Grecia, como lo fuè la de San Basilio
pues de la traduccion en la Iglesia Latina.

S. Anton. p. 2. Hist. tit. 15. cap. 13.

Thomas. de Eccles. Discipl. p. 1. lib. 3. c. 24. num. 8. y sig.

74 En el punto de la estension de la Regla de San
nito està mui olvidado el Doctor de su Regla Criti-
que admite conjeturas, y verisimiles: y assi instarà

por mas teſtimonios poſsitivos. Daràn ſe, para que el Doctor eche fuera ſu ignorancia. En el tom. 2. dixe, que los Fieles Italianos, y Peregrinos, que paſſaban à Paleſtina, conſiguieron del Califa de Egypto facultad, para fundar en Jeruſalèn el Monaſterio de Santa Maria de Latina, y que en èl puſieron Monges, que llevaron de Italia. De eſte Monaſterio tuvo principio el Orden de los Cavalleros de San Juan, como ſe puede vèr en Uvillelmo Tyrio, y Jacobo de Vitriaco. Hacen mencion de eſte Monaſterio Roque Pyrro Sicil. Sacr. y el Padre Mavillon. Eſtos dicen, que fueron los Normandos los que fundaron el Monaſterio. Jacobo de Vitriaco, ademàs del Monaſterio de Latina, hace mencion de los Monaſterios del Valle de Joſaphat, y del Monte Thabor, en donde dice, que vivian Monges de Habito negro, guardando la Regla de San Benito: *Sunt Abbates cum Monachis nigris ſecundum Regulam Beati Benedicti, Domino ſervientes.* Tambien hace relacion de tres Monaſterios de Monjas, que obſervaban la miſma Regla, que ſon el de San Lazaro, fundado en el Caſtillo de Maria, y Marta, el de Santa Ana, edificado en el ſitio, donde ſe dice, que naciò Nueſtra Señora, y otro de Santa Maria en Jeruſalèn. Henrico Caniſio diò à la eſtampa el Itinerario, que eſcribiò Rodulfo, de lo que notò en ſu peregrinacion, y dice, que al pie del Monte de Moyſes hai un Monaſterio del Orden de San Benito, en que vivian Monges de Nacion Griega, y que le fundò el Rey de Babilonia. El Menologio Griego à 14. de Marzo previene la Fieſta de San Benito, diciendo, que es Padre de muchos Monaſterios, celeberrimo en piedad, y en multitud de milagros: *Sancti Patris noſtri Benedicti, multorum Monaſteriorum Patris, celeberrimi pietate, & miraculorum multitudine.*

Antig. tomo 2. lib. 6 c. 1. n. 68.

Pyrr. Sicil. Sacr. tom. 3. pagin. 108.

Mavill cit. num 11.

Iacob. Vitriac. Hiſt. Orient. c. 58.

Caniſ. tomo 6. pag. 324.

75 Señor Doctor, con eſtos teſtimonios poſsitivos que:

ieda bien aſſegurado el credito de San Odon? Pues yan otros de Chriſtiano Lupo, que con razon ſe pue- contar entre los que con verdad ſe pueden intitular iticos. Dice, tratando de la Religion de San Benito, ie San Gregorio diſſuadiò à los Armenios el error, en ie los havia metido Jacobo Syrio, y que los reduxo à Fè, y à los Ritos de la Igleſia Romana: *A Iacobo Sy- adverſus Chalcedonenſem Synodum circunſcriptos Ar- nios ad rectam viam reduxit, & Romanus inſuper ritus is perſuaſit Gregorius.* Deſpues hablando de la intro- iccion de la Regla de San Benito en una Provincia de Eſtado, dice: Como es creìble, que San Gregorio huvieſſe introducido la Regla de San Benito en una ovincia mui cercana, y ſubdita, quando por la mu- a eſtimacion que hizo de ella, la hizo paſſar à la Ar- enia, ſiendo de ageno Patriarcado? *Verùm quomo- Gregorius dilectam regulam* (Benedicti) *quam tra- xit in alieni Patriarchatus Armeniam, in ſubditam ſuæ iœceſi, ac viciniſsimam Provinciam non traduxiſſet?* agaſe la reflexion, de que ſi San Gregorio ſolicitò in- oducir en Armenia la Regla de San Benito, ſi dexaria ſolicitar introducirla en Eſpaña, como pertenecien- à la Igleſia Romana, y teniendo correſpondencia con Rey Recaredo, y eſtrecha amiſtad con San Leandro, ando yà no ſe huviera introducido? En el tom. 1. ci- ido à Chriſtiano Lupo, puſe la clauſula, en que de- , que el Patriarca Nierſes havia traducido de Grie- en idioma Armenio la Hiſtoria, que eſcribiò S. Gre- rio, y la Regla de San Benito. Ahora pondrè la iuſula, que alega del Monologio Armenio: *Ita de eo- m Patriarcha Nierſe habet ipſorum Menologium*: 17. *. Nierſes Lampronenſis ex Græco vertit in Armenium toriam S. Gregorij Papæ Romanorum, & Regulam Be- dicti, apud eoſdem obſervatam.* Y deſpues proſigue:

Chriſt. Lupo p. 4. Synod. pag. 60. y ſig. pag. 70.

Antig. tomo 1. lib. 1. c. 6. n. 8.

Relictis S. Basilij institutionibus, Nierses suis Monachis imposuit S. Benedicti Regulam, imitatus Gregorium, qui ipsis imposuerat Romanis. Buelva el Doctor ahora sobre sì, y sobre los testimonios alegados, y considere, en quien estàn los defectos, si en mis argumentos, ò en sus imaginaciones desnudas de toda prueba. Considere, si sus argumentos proceden de ignorancia, ò si nacen de estàr mui hecho en la Historia.

76 Prosigue el Doctor en satisfacer à mis discursos, y dice: „ Que mi tercer discurso es: que en la Galia „ Narbonense sujeta à los Reyes Godos huvo Monges, „ que professaron la Regla de San Benito: luego en el „ tiempo, que dominaban los Godos en España, tam„ bien los huvo. A que añado, que San Julian Arzo„ bispo de Toledo viò, y tratò Monges Benedictinos „ en su Iglesia: luego los havia en España. Este discur„ so para su respuesta, no necesita mas que esta instan„ cia: En España hai Monges, que viven debaxo de la „ Regla de San Benito: luego en los Reinos de Mexi„ co, y el Perù, que estàn sujetos al mismo Monarca „ hai Monges, que viven debaxo de la Regla de San „ Benito: luego es mala consequencia en la Galia Nar„ bonense en tiempo de los Godos huvo Monges Bene„ dictinos: luego los huvo en España. En lo que dice „ el P. Maestro de San Julian Arzobispo de Toledo, no „ basta que lo diga, es menester que lo pruebe. Hasta aqui Ferreras.

77 El Doctor parece, que escribe fiado en la memoria: y como la tiene de calidad, que meditando en las cosas, se le escapan de ella, trastorna, y pervierte mis discursos: y assi pone por tercer discurso mio el que pongo por segundo: y assi ha invertido el orden de mi *Ajustada Respuesta*. De este desorden no hiciera aprecio, sino alterara lo que yo respodì à su *Justa Satisfacion*. Lo

que

que yo dixè en el diſcurſo, que cita, fuè, que en la Galia Narbonenſe havia Monaſterios del Orden de San Benito, en tiempo que la dominaron nueſtros Reyes Godos: de donde inferì: luego los Reyes Godos de Eſpaña tuvieron en ſus Eſtados Monaſterios Benedictinos: y eſta conſequencia es certiſsima: porque los dichos Reyes dominaban en la Galia Narbonenſe: pero no inferì la que me atribuye el Doctor: *Luego en el tiempo que dominaban los Godos en Eſpaña tambien los huvo.* La conſequencia es cierta en sì, pero en quanto dice: que la infiero yo de mi antecedente, es falſa: y falſiſsima en ſu opinion ſegun la inſtancia, que me hace de los Reinos de Mexico, y el Perù. Tambien eſcribì, que San Julian Arzobiſpo de Toledo, y que nueſtros Obiſpos vieron, y comunicaron Abades del Orden de San Benito, quando acudieron, los que eran de la Galia Narbonenſe al Concilio XIII. de Toledo: pero no ſaquè la conſequencia: *Luego los havia en Eſpaña*, que es la que me atribuye Ferreras: porque conozco, que no es lo miſmo aſsiſtir à un Concilio, que vivir de aſsiento en donde ſe celebra. Si yo ſolo digo, que los Abades de la Metropoli de Narbona acudieron al Concilio de Toledo: con què candor à la verdad el Doctor me atribuye, que eſcribì, que los havia de aſsiento en Eſpaña? Qualquiera, que leyere mi *Ajuſtada Reſpueſta*, y lo que à ella reſponde el Doctor en ſu Hiſtoria enmendada, conocerà con evidencia los achaques internos de que adolece, y que tanto procura encubrir.

78 En la inſtancia, que me hace de los Reinos del Perù, y Mexico, aunque no es contra mi, ſino contra ſu falſa ſupoſicion, ſe hace patente la ligereza de ſu diſcurſo, y que no le regulò con el compàs de la Geografia. Conſidereſe, què diſtancia es, la que hai entre Eſpaña, y la Galia Narbonenſe, y la que hai entre Eſpaña, y los Reinos

nos del Perù, y Mexico, y se hallarà, que entre la Galia Narbonense y España no hai distancia alguna: porque son terminos confinantes: y que entre los Reinos de Mexico, y el Perù, y el Reino de España es muchissima la distancia: pues por lo menos es de mas de mil y quinientas leguas. Haga el Doctor como Historiador la reflexion de las entradas cotidianas de los Narbonenses en España, y de los Españoles en la Galia Narbonense, y especialmente quando los Reyes de España eran Señores de Narbona, y hallarà, que la paridad de su instancia no es paridad, sino disparate. Por ser tanta la vecindad entre las Galias, y España, el Padre Mavillon, por no saber quando, y por donde havia entrado la Regla Benedictina en España, reynando los Godos, dixo: acaso no errarà, quien dixesse, que havia entrado por la Galia Narbonense, pues estaba sujeta à los Reyes Godos. Creo, que harà mas fuerza mi instancia, para desvanecer el pensamiento del Doctor. Dice: *A nosotros nos parece, que la Regla de San Benito no entrò en España, hasta despues que la conquistaron los Mahometanos, y nuestra opinion se funda, en que hasta el siglo octavo no se halla monumento seguro.* Dado el caso, que huviesse probado el Doctor con instrumentos tan abonados su parecer, como los muchos, que se han presentado en comprobacion, de que la Regla Benedictina floreciò en España en tiempo de los Reyes Godos; de lo mismo, que el Doctor confiessa, se colige, que yà havia entrado en estos Reinos, antes que entrassen los Sarracenos: porque, como dice la discreta pluma del Padre Mavillon, ningun hombre, que estè en su cabal juicio, puede imaginar, que los Monges Benitos entraron en España à fundar Monasterios, quando la barbaridad de la Secta Mahometana intentaba arruinar la Religion Christiana: *At quis putet Sancti Benedicti Regulam, fervente Maurorum tyranni-*

Mav. Præf. sæcul 1. n. 74.

Ferr. part. 16. cap. 9. n. 10. y 17.

Mav. cit.

de,

de, in Hiſpania primùm radices egiſſe? En quien pudo caer ſemejante penſamiento? En el juicio de Ferreras. Pues pregunto, por donde entrò, ò de donde vino la Santa Regla à Eſpaña en el ſiglo octavo? Si no quiere creer, que paſſaſſe deſde la Galia Narbonenſe à Eſpaña, perteneciendo à una miſma Corona: como ſe perſuade, que paſſaſſen los Monges, quando tenian cortados los paſſos? A eſto no hai que reſponder, ſino que los Monges conſiguieron el paſſaporte de los Mahometanos, para introducir la Orden de San Benito en Eſpaña. No es laſtima, perder el tiempo en impugnar tales deſvarìos del Doctor? Vamos al caſo.

79 En prueba, de que en los dominios de los Reyes Godos havia Monaſterios de la Orden de San Benito, aleguè la fundacion del Monaſterio de San Benito de Caſtres, hecha en el año de 647. y en teſtimonio, de que eſtuvieron en Eſpaña Monges Benitos, citè las firmas de los Abades, que aſsiſtieron al Concilio XIII. de Toledo, como Vicarios de los Obiſpos de la Metropoli de Narbona, y en eſpecial hice mencion de Citruino, Abad del dicho Monaſterio de San Benito: y aleguè los verſos ſiguientes:

Heſperias rigidus Cenſor pervenit ad oras,
Rituſque antiquos reſtituiſſe ferunt.
In Toletano Cœtu Citruinus obivit
Carcaſſonenſis munus Epiſcopij.

80 De eſta confirmacion, que bautiza el Doctor por diſcurſo, dice: „ El ultimo diſcurſo, que es el Achi- „ les del Padre Maeſtro, y en que preſume, hace evi- „ dente ſu ſentencia, ſe funda, en que Citruino, que fuè „ Abad de Chatres del Orden de San Benito, aſsiſtiò „ como Vicario del Obiſpo de Carcaſona, al Concilio „ XIII. de Toledo, y en Eſpaña reſtaurò la Obſervancia „ Monaſtica, y no otra, que la de San Benito, que èl

„ pro-

„ profeſſaba, conforme à eſtos verſos, epitafio de ſu ſe-
„ pulcro, que trae Mavillon, y los Santa Marta en el
„ tomo 1. de la Galia Chriſtiana en los Obiſpos de Albi.
Deſpues de haver pueſto los dichos verſos, reſponde à mi confirmacion, diciendo: „ Eſte diſcurſo eſtà mui le-
„ xos de la evidencia, que preſume el P. M. porque los
„ verſos no ſon dignos de fee alguna: lo uno, porque di-
„ cen: que Citruino eſtando en el Concilio de Toledo
„ fuè Vicario del Obiſpo de Carcaſona, y què autori-
„ dad podia tener un Vicario de Obiſpo, para refor-
„ mar Monaſterios. Lo otro, porque la de Reforma-
„ dor, y Cenſor de los Ritos antiguos ſe dice con una
„ voz vaga, qual es *ferunt*, y *fertur*, que en la Hiſtoria
„ no hace fee: Ademàs que dado, que reformaſſe al-
„ guno, ò algunos Monaſterios de Eſpaña, no ſe ſigue,
„ que eſtos Monaſterios profeſſaſſen la Regla de S. Be-
„ nito, de que pudieramos traer ſobrados exemplares;
„ pero baſte el que en tiempo de los Reyes Catolicos de
„ orden del Papa ſe reformaron en ſus Reinos algunas
„ Religiones, y los Reformadores no fueron de ellas,
„ ſino del Orden de Santo Domingo. Haſta aquì Fer-
reras.

81 Ha dado el Doctor en atribuìrme teſtimonios falſos, y en ſuponer lo que no digo. En donde he dicho yo, que Citruino *reſtaurò en Eſpaña la Obſervancia Monaſtica, y que no otra, que la de San Benito?* Yo lo que con claridad eſcribì, fundado en los referidos verſos, fuè, que Citruino con ſu gran zelo reſtaurò la Obſervancia antigua. Acaſo la Obſervancia antigua es la Obſervancia de la Regla de S. Benito? Por ventura la reſtauracion de la Obſervancia antigua no puede entenderſe de las coſtumbres de los Pueblos, y del Clero? Si por cierto, y à eſſo ſe han reducido los muchos Decretos, que ſe leen en los Concilios. Pues con què verdad traſ-

la-

ada la Obſervancia Monaſtica, y no otra, que la de San Benito: quando yo ſolo eſcribo Obſervancia antigua? Quienes muerden mas al honor del Doctor, los falſos teſtimonios, que me levanta, ò los muchos papeles, que e han eſcrito contra ſu Hiſtoria? Sin duda, que ſus falſos teſtimonios: porque los errores, que advirtieron los papeles, y los Reparos Hiſtoricos pueden diſculparſe, por haver nacido de la ignorancia invencible, ò del entendimiento preocupado en otras operaciones; pero inventar teſtimonios falſos, no admite diſculpa, y mucho menos quando ſe fabrican, para tener con que impugnar, al que como ingenuo ha procurado eſcribir la verdad.

82 No obſtante, que la reſpueſta no es contra lo que yo tengo eſcrito, ſino contra ſu propia ficcion, moſtrarè, que es reſpueſta ridicula. Dice: que los dichos *verſos no ſon dignos de fee alguna, lo uno, porque dicen, que Citruino eſtando en el Concilio de Toledo, fuè Vicario del Obiſpo de Carcaſona, y què autoridad podia tener un Vicario de Obiſpo, para reformar Monaſterios.* El Doctor traſladò las firmas, de los que aſsiſtieron al Concilio XIII. de Toledo, con la legalidad, que acoſtumbra: y ſe dexò en el tintero la firma de Citruino: que Loayſa, Aguirre, y Harduino trasladaron: *Citruinus Abbas agens Vicem Stephani Carcaſſonenſis.* Y Harduino advirtiò à la margen, que el que ſe lee Citrunino, es Citruino, de quien habla el Padre Acheri *in Epigram.* tom. 7. Spicil. pag. 739. *Qui hìc eſt Citruninus, is eſt Citruinus*: con que ſe vè averiguada la omiſsion del Doctor, y verificado, que Citruino aſsiſtiò al Concilio de Toledo, como Vicario de Eſtevan Obiſpo de Carcaſona. Es cierto, que el Abad Citruino, ni como Abad, ni como Vicario del Obiſpo de Carcaſona, tenia juriſdicion, para reformar la Obſervancia antigua (como yo dixe) ni para reformar Monaſte-

rios (como imaginò Ferreras) pero supuesto, que los versos dicen, que la restituyò, debemos entender, que se la diò el Concilio: haviendo conocido los padres de èl, que era zeloso por la Observancia antigua. Què jurisdicion tenian los Padres de Santo Domingo, para reformar algunas Religiones? Por sì, ninguna: y con todo esso, dice el Doct. aunque contradiciendose (como verèmos luego) que las reformaron.

Ferr. tom. 6. pag. 245 y 248.

83 La segunda evasion, que discurriò el Doctor, para evacuar la fee, que merecen los dichos versos, es decir, que *la voz vaga, qual es el ferunt*, y *fertur*, *no hace fee en la Historia*. Pues si no hace fee en la Historia, como el Doctor dexa sin fee la verdad: de que Manfredo fuè Rey de Sicilia, pues dixo: *Manfredo Rey, que se decia de Sicilia*: y con esta frasse refiere otros sucessos mui averiguados? Quiere persuadirnos, que essa voz en su Historia es cierta, y no vaga, y que en pluma de los demàs es vaga, y que no merece fee? Escribe el Doctor por mui seguro, que San Donatò passò con sus discipulos de Africa à España. Pues como assi, si San Ildefonso, que es el que refiere el sucesso, le escribe con las voces vagas *Fertur*, *dicitur*, y *perhibetur*, y hace fee en su Historia? Juan Diacono en las Actas de San Isidro, dice, que las escribiò segun la relacion, que le hicieron Varones buenos. Què dixera el Doctor, si oyera decir, que la voz vaga de la relacion de Juan Diacono no hacia fee en la Historia, quando la hizo para el efecto de la Canonizacion? No le dixera, que era un necio, y que era un tonto? Y con razon. Pudiera alegar otros muchos exemplares de las dicciones vagas, en que se entienden segun reglas de la Gramatica, que hablan los hombres, pero los referidos bastan, para desvanecer ridiculeces, y cabilaciones.

Idem tomo 3 pag. 208.

84 No se contentò el Doctor con glossar mis clau-

su-

las con falacia, ſino que quiſo corregir otras, en que onocidamente mueſtra ignorancia en la Topografia. o dixe, que Citruino fuè Abad de *Caſtres*, y trasladò l Doctor Abad de *Chatres*, no haviendo Lugar, ni Monaſterio en la Galia Narbonenſe de eſte nombre. Si por *hatres* entendiò *Chartres*: ſepa el Doctor, que de *Caſres* à *Chartres* hai mas de noventa leguas de diſtancia: orque Caſtres eſtà en lo alto de Lenguadoc, y Chartres n la Provincia de Beoce entre Paris, y Orleans. Lea el octor à los Santa Martas V. *Caſtrenſes*, y *Carnotenſes*, y n Moreri *Caſtres*, y *Chartres*, y hallarà, que yo eſcribì, omo debia eſcribir, y que ſu enmienda es error de Tografia, ciencia mui neceſſaria à los Hiſtoriadores Criicos, y eſpecialmente à los Impugnadores, para que no vean laſtimados con ſus armas. Guillelmo Catel en las Memorias de Languedoc trata del Monaſterio de Caſres, y otros muchos Autores, que cita Moreri, tratan ambien de èl, por haver paſſado à ſer Igleſia Cathedral.

Catel Langued. lib. 2 cap. 23.

85 Añade el Doctor à mi relacion, que los dichos erſos ſon del epitafio del ſepulcro de Citruino, que opiaron Mavillon, y los Santa Marta en el tom. 1. de Galia Chriſtiana en los Obiſpos de Albi. Eſte es noorio engaño: porque los dichos verſos (ſegun advieren los referidos Autores) ſe trasladaron de uña antigua ſcripcion, que ſe eſtampò ſobre la portada principal e la Igleſia de Caſtres (ſegun teſtifican Acheri, Mavilon, Pedro Borello, y otros) El epitafio de Citruino eſtà n la Cathedral de Albi, y dice: *Hìc dormit in Domino Citruinus Epiſcopus Albenſis, quondam Abbas Caſtrenſis, & Legatus Epiſcopi Carcaſonenſis in Concilio Toletano. Moritur lethali morbo III. Kalendas Iunij anno* 698. En romane: Aqui deſcanſa en el ſeñor Citruino, Obiſpo de Albi, que antes fuè Abad de Caſtres, y Legado del Obiſpo de Carcaſona en el Concilio de Toledo. Muriò en 30. de Ma-

Acher Spicil. tom 7. pag. 335 y 339.

Mav. Annò tom. 1 pagin. 573. Borel. Hiſt Gall Caſtr lib. 2. c. 1.

yo de 698. El Epigrafe de los verſos, que eſtampò el Padre Acheri enteramente con el Chronicon de Caſtres, dice: *Verſus fronti maioris ianuæ Eccleſiæ Sancti Benedicti Caſtrenſis.* El Padre Mavillon, tratando de dichos verſos, dixo: Impiedad, y ſacrilegio es dudar de la verdad, que contienen: *De iſtius epigraphes antiquitate dubitare nefas eſt.* En viſta de eſte deſengaño, ſe convencerà el Doctor, que, aun para impugnar, mira mui de priſa las noticias: que con ſu gran viveza las equivoca, y que con ſus ordinarias equivocaciones traſtorna, y pervierte las Hiſtorias?

Mavill. in Præf 1. ſæcul. n. 62.

86 Yà que el Doctor ſe perſuadiò, que el argumento, que formè de la Legacìa del Abad Citruino al Concilio XIII. de Toledo, era el Achiles, entre otros Hercules, con que me defendì, referirè brevemente la fundacion del Monaſterio de San Benito de Caſtres, para dàr otro filo à la eſpada de Achiles. En el año de ſeiſcientos y quarenta y ſiete, reinando Chindaſuindo en Eſpaña, y en la Galia Narbonenſe: Roberto, Anſelino, y Daniel, perſonas nobles: *Viri nobiles*, deſengañados de los embeleſos del Mundo, ſe retiraron à un deſierto cerca del Rio Agouti, en la Dioceſi de Albi, y haviendo edificado tres celdas de ramas de arboles, ſe conſagraron à vivir baxo del patrocinio, y Regla de San Benito: *Sub patrocinio, & Regula Sancti Benedicti.* Al exemplo de eſtas tres iluſtres devotas perſonas, ſe fueron luego acampando alli otras muchas, de ſuerte que en breve tiempo ſe hicieron veinte y nueve celdas, de que reſultò dàr al ſitio el nombre de Caſtres, que es lo miſmo, que en Caſtellano decir Reales de Campaña Militar. El primer Abad, ò Capitan, que governò eſte eſpiritual Eſquadron, fuè Roberto. El ſegundo fuè Fauſtino, perſona rica, y poderoſa, y que en el ſiglo havia ſeguido la Milicia, el qual ſiendo Abad edificò la ſumptuo-

Mav. Ann. tom 1. pagin. 400.

tuo-

tuosa Iglesia de San Benito de Castres. El Padre Mavillon tuvo por verisimil, que de este Abad es la firma, que se lee en el Concilio XII. de Toledo. A Faustino sucediò en el govierno Citruino, que fuè, el que assistiò como Vicario del Obispo de Carcasona en el Concilio XIII. de Toledo: y en el año de seiscientos y noventa y dos ascendiò à la Dignidad de Obispo de Albi, y le sucediò en la Abadìa Bertrando. Creciò tanto la fama de este Monasterio, que no solo se aumentò mucho el numero de los Religiosos, sino que fueron juntandose tantos Seglares, que llegaron à formar una Ciudad populosa, y obtuvo el titulo de Condado, que gozaron sucessivamente los Condes de Monforte, de Borbon, y de Armanac. El Papa Juan XXII. erigiò en Iglesia Cathedral el Monasterio año de 1317. puso en ella Obispo, haciendole Sufraganeo de Albi, Estos mismos principios han tenido en la Europa otras muchas Ciudades, y Iglesias Cathedrales, y en nuestra España la Ciudad de Oviedo.

87 Assentadas estas noticias por seguras, y en que convienen los Historiadores Franceses, discurramos, de què Nacion serian las personas Nobles, que dieron principio al Monasterio de Castres, yà que ninguno duda, de que se fundò en los dominios de los Reyes Godos de España. El Doct. tratando de las revoluciones, que huvo en la entrada de Chindasuindo à la Corona, dice: *La guerra civil, que se havia levantado entre los Godos, puso en gran desconsuelo à todos: porque de los amotinados se passaron algunos à Francia, y quizà à Africa à levantar gente, con que mantener su partido.* Cita por esta opinion al Concilio VII. de Toledo, y à Fredegario. En el Concilio, que se celebrò el año antecedente à la fundacion del Monasterio de Castres en tiempo de Chindasuindo, advirtiò el Doctor, que faltaron al Concilio todos los Prelados de la Me-

Ferr. tom. 3. pag. 345 n. 1. y pag. 350. n. 6.

Metropoli de Narbona: *De la Metropoli de Narbona faltaron todos, no sabemos la causa.* Esto supuesto con acepcion del Doct. serà inverisimil el juicio, de que los nobles Varones Roberto, Anselino, y Daniel, y el hacendado Soldado Faustino fueron de los Nobles Godos, ò Españoles, que huyeron de España, por librarse de la crueldad de Chindasuindo, pues se dice, que matò mas de setecientos hombres? Parece, que no es inverisimil: y mas quando el discurso và fundado en la verisimilitud, y buena conjetura del Doctor, y en la falta de assistencia de los Prelados de la Galia Narbonense al Concilio, indicio de que no eran del partido del Rey Chindasuindo. A esto se añade el haver acudido dos Abades de dicho Monasterio de Castres à los dos Concilios XII. y XIII. de Toledo, antes que otros Vicarios, por juzgarlos mas inteligentes, y versados en los estilos de España, y especialmente Faustino, que como Soldado anduvo en el Exercito de los Reyes Godos. Siendo pues cierto; que los Fundadores del Monasterio de Castres fueron naturales de los dominios de España: y que es verisimil, de que fueron Españoles. Quien les influìria en la devocion de San Benito, y à que abrazassen su Santa Regla? Qual es mas natural recibir las noticias, y las devociones de los propios, con quienes se criaron, ò adquirirlas de los estraños, con quienes es rara la comunicacion? Yà me hago cargo, que dira el Doctor, que es menester, que el Padre Berganza pruebe estos verisimiles. Responderè luego, por dàr lugar, à que considere, que es mui cierto, que en los dominios de España en tiempo de los Godos huvo Monasterio de la Orden de San Benito, y que en su Corte estuvo, y que assistiò al Concilio un Abad Benedictino, que es lo que yo escribì en el segundo discurso, que el Doct. juzgò por el ultimo, y por el Achiles de mi respuesta. Constando pues, que en

Len-

Lenguadoc ſe fundò el Monaſterio de Caſtres, dedicandole a S. Benito, para que en èl ſe obſervaſſe ſu Regla: y que ſu Abad Citruino ſe hallò en el Concilio de Toledo, quien podrà negar lo que yo eſcribì? Porque ninguno lo podia negar: fingiò, que yo havia eſcrito, que Citruino *reſtaurò en Eſpaña la Obſervancia Monaſtica, y que no otra, que la de San Benito.* La ficcion eſtà conocida, viendo mi Ajuſtada Reſpueſta. Y voi à la reſpueſta, que diò à la ficcion: y hallarèmos à Ferreras contra Ferreras: Dice, *que dado, que* Citruino *reformaſſe alguno, ò algunos Monaſterios de Eſpaña, no ſe ſigue, que eſtos Monaſterios profeſſaſſen la Regla de San Benito, de que pudieramos traer ſobrados exemplares; pero baſte el que en tiempo de los Reyes Catholicos de orden del Papa ſe reformaron en ſus Reinos algunas Religiones, y los Reformadores no fueron de ellas, ſino del Orden de Santo Domingo.* En el tomo 11. dice el Doctor, hablando de dichas reformaciones: *Y aunque huvo alguna reſiſtencia de parte de las Religiones de Santo Domingo, Carmelitas, y las demàs, las unas, y las otras ſe reformaron por el cuidado de ſus Prelados.* En què Logica compondrà el Doctor, que los Reformadores no fueron de ellas, ſino del Orden de Santo Domingo: y que ellas ſe reformaron por el cuidado de ſus Prelados? Ser, y no ſer ſobre una miſma coſa, y ſobre una miſma formalidad, no alcanzo, como ſe puede componer. Si lo compone, cedo à la Logica del Doct. como cediera tambien Ariſtoteles, por no haver alcanzado ſu ſutileza, como ſe puedan componer contradicciones.

Ferr. tom. 11. pagin. 390.

88 Reſponde el Doctor, que lo que yo dixe de San Julian, que es menester probarlo, y que no baſta, que lo diga. Lo que yo dixe, fuè, que examinada la forma de Vida del Abad Citruino, y de ſus Monges, quien podrà dudar, que San Julian Primado de la Igleſia de Eſpaña, informado de los Dialogos de San Gregorio de la diſcre-

creta Regla de San Benito, le pediria una copia? Dos cosas contiene mi clausula: la una es, que San Julian estaba informado de que la Regla de San Benito en la discrecion era la principal, pues lo dixo San Gregorio en los Dialogos: y la prueba de esto, si el Doctor no se hiciera del desentendido, ò se hiciera cargo de las razones, la huviera hallado en mi tomo 1. en donde dixe: San Julian Arzobispo de Toledo trasladò en su Pronostico lib. 2. el cap. 25. del libro 4. de los Dialogos. Si el Doctor pide la prueba, de que San Julian pediria à Cetruino una copia de la Regla: se le responde, que lo que se dice por conjetura, ò por verisimil, no pide prueba. Si yo huviera dicho assertivamente, que S. Julian havia pedido la Regla à Citruino, tendria razon el Doctor, para pedir la prueba, pero no la tiene, quando hablo de acaso, y por conjetura: por que las conjeturas, y verisimiles se fundan en el hecho, pero no se prueban. Siendo assi, que el Doctor abunda en su Historia de verisimiles, de pareceres à su juicio, de presumpciones, y de quizaes, què pruebas alega? Poco ha que vimos, que dixo el Doctor, que de los amotinados contra Chindasuindo *se passaron algunos à Francia, y quizà à Africa, à levantar gente con que mantener su partido.* En donde està la prueba, de que se passaron à Francia, ò quizà à Africa? El Doctor cita al Concilio VII. de Toledo, y à Fredegario: pero ni el Concilio, ni Fredegario insinùan, que se passassen à Francia, ò à Africa. Si el Doctor los alegò, por prueba, nos tirò à engañar, si los citò en comprobacion de otras cosas, que dixo en el mismo numero, la huìda à Francia, ò à Africa, quedò sin prueba: y assi Ferreras en quanto Historiador es buen pobre,

Antigued. tom. 1. lib. 8. c. 6. n. 87

y como pobre, que està prompto à pedir,
y nunca obligado à dàr.

§. VII.

§. VII.

89 HAviendo el Doct. Ferreras vindicado su negativa, de que la Regla de S. Benito no entrò en Eſpaña, haſta que la abrieron la puerta los Mahometanos: aſsienta por ſu ſegunda propoſicion: *Que antes del Concilio de Coyanza no todos los Monaſterios de los Reinos de Leon, y Caſtilla obſervaban la Regla de San Benito.* De eſta propoſicion negativa univerſal ſale legitimamente, y ſegun buena Logica eſta propoſicion afirmativa particular: Luego antes del Concilio de Coyanza algunos Monaſterios de los Reinos de Leon, y Caſtilla obſervaban otra Regla, que la de San Benito. Ha probado el Doctor eſta propoſicion particular? Ha deſcubierto algun teſtimonio poſsitivo, que aſſegure, que deſde que entraron los Moros en Eſpaña, haſta que ſe celebrò el Concilio de Coyanza, en que paſſaron mas de trecientos años, huvo algun Monaſterio, en que ſe obſervaſſe Regla diſtinta de la de San Benito? Haſta ahora, ni el Doctor, ni Pellicer, con ſer, como dice el Doctor, perſona de inmenſa leccion (ſin haverlo viſto leer, ni aun conocido) le han deſcubierto? Luego ſu propoſicion negativa univerſal ſe queda ſin prueba, y en el aire, ò por mejor decir, en negar por negar. Es poſsible, que ſe hayan conſervado tantos Privilegios, tantas Eſcrituras, y memorias de la Regla de San Benito, y que no haya parecido una, que aſſegure, que en eſte, ò aquel Monaſterio ſe haya obſervado otra Regla? El Doct. no ſe aferra en ſu dictamen, de que no entrò la Regla de San Benito en eſtos Reinos, haſta deſpues de haver entrado à dominarla los Moros: porque no ha encontrado memoria, que le quadre, de que entrò antes la Santa Regla? Pues por què no ſe vale de eſſe miſ-

mo argumento negativo, para decir, que solo se halla memoria de la Regla Benedictina, desde que entraron los Moros hasta el Concilio de Coyanza? O! que huye su Logica de estas consequencias como del fuego.

90 La razon, que alega el Doctor, es (doi sus propias palabras) „ 'porque el Capitulo del Concilio dice „ assi: *Ut omnes Abbates se, & fratres suos, & Monasteria;* „ *& Abbatissæ se, & Moniales suas, & Monasteria se-* „ *cundum B. Benedicti regant statuta.* La construccion „ gramatical, y literal de este Canon es: Mandamos, „ que todos los Abades à sì, y à sus Hermanos, y Mo- „ nasterios, y las Abadesas à sì, y à sus Monjas, y Mo- „ nasterios, rijan segun los Estatutos de San Benito. Pa- „ ra esto no es menester poner por Jueces los Maestros „ de Gramatica, sino los muchachos, que acaban de salir „ de las Aulas. En el ultimo capitulo de esta obra se verà, que declara Nebrija, que al Doct. no le sobra la Gramatica. Vamos ahora al caso. El que no huviere leìdo mi Ajustada Respuesta al Doctor, acaso imaginarà, que yo traduxe la dicha clausula con alguna falacia. Yo puse las referidas palabras latinas, sin faltar una letra, y antes de ponerlas, traduxe el sentido en esta forma: En dicho Canon *se decretò, que todos los Abades, y Abadesas gover-* *nassen sus Monasterios, segun dispone la Regla de San Be-* *nito.* Tocante à si todos los Monasterios eran, ò no eran del Orden de San Benito, sobre que es la controversia, descubre el Doctor alguna falta en la traduccion? Si el *se & fratres suos*, el *se & Moniales suas, & Monasteria*, se incluyen, y entienden en mi romance, y no hacen al assumpto sus repeticiones, para què las havia de construìr con romance mazorral? Es el caso, que notè yo al Doctor la mala traduccion, que havia hecho del Canon I. de dicho Concilio, y por no hallar respuesta, quiere acusarme, de que no construì el Canon II. como Minorista.

Pro-

91 Profigue el Doctor: „ Pues veamos la traduc-
„ cion antigua, que trae el Cardenal Aguirre, y dice:
„ *En ò fegondo titolo eftableciemos, que los Abades, è los*
„ *Monges, è los Moneſterios tengan la Regla, è eſtableci-*
„ *mientos, que y es diò San Benito.* En eſta traduccion ſe
„ olvidaron las Abadeſas, y ſus Monjas, y ſe faltò à la
„ traduccion de las palabras: *Secundum B. Benedicti*
„ *regant ſtatuta*: porque eſtas no dicen: *Tengan la Regla,*
„ *è eſtablecimientos que y es diò San Benito.* Ahora pre-
„ gunto à los Impugnadores, à quien ſe debe dàr mas
„ fee, à el original, ò à la traduccion? Qualquiera hom-
„ bre de juicio dirà, que al original, pues ſi de el texto
„ original argùimos, que en aquel tiempo no todos los
„ Monaſterios ſe governaban por la Regla de San Be-
„ nito, para què es querer ſatisfacer con el texto de la
„ traduccion. Haſta aquí el Doctor.

92 Yo pregunto, à quien ſe debe dàr mas credito, à quien eſcribe de fantasìa, y con engañō, ò à quien eſcribe bien fundado? Qualquier hombre de juicio dirà, que ſe debe deſpreciar lo que ſe eſcribe de fantasìa, y engaño. El Doct. dice, que en *la traduccion antigua, que trae el Cardenal Aguirre ſe olvidaron las Abadeſas, y ſus Monjas.* Si huviera leìdo con continuacion, leyera: *E los Abades, è las Abadeſas con ſus Conventos ſean obedientes à los Obiſpos, è nengun Abad non reciba Monge ayeno, nen Abadeſa Monja ayena, ſe non for por mandado de ſo Abad, ò de ſoa Abadeſa.* Si el traductor las omitiò en la primera clauſula, antes la omiſsion ayudaba à la maxima del Doctor; pues en ella habla de la Obſervancia Benedictina, y en la ſegunda trata de la obediencia, que debian dàr à los Obiſpos: de donde podia inferir mas fundado, que las Monjas no eran de la Orden de San Benito: pues no hace mencion de ellas, quando trata de los Eſtatutos del Santo; ſino quando habla de Obediencia, que debian dàr à los Obiſ-

pos. Y si decimos, que la dicha copia no es traduccion, sino explicacion, què tendrà, que decir el Doctor? Pues vea, que no es traduccion, sino explicacion: porque en donde el texto latino dice: *Non sacrificent cum calice ligneo, vel fictili*, dice el romance: *Non sacrifiquen con calce de madera, nen de vidrio, nen de cobre, nen de laton; si non con calce de oro, ò de plata, ò de plombo.* Y en el mismo cap. 3. la palabra *Dextros*, explica, que son *treinta passadas*: y à este modo explica otras palabras. En consideracion de esto, creerèmos, que el Doctor entiende mejor el texto latino, que el que sacò la copia en romance?

93 En el ultimo numero de su cap. 9. vuelve el Doctor à considerar sobre la dicha copia de romance: y dice, que las palabras *que y es diò San Benito*, no son conformes à el texto latino. En lo material concedo, en lo formal niego, porque S. Benito formalmente, y en toda forma les diò los Estatutos Regulares. Dice el Doct. mas: „ Si quieren decir, que se les havia dado S. Benito, „ es falso: porque S. Benito ni por su persona diò la Re„ gla à los Monges de España, ni se lee, que embiasse „ discipulo alguno à ella, como embiò à San Mauro à „ Francia, y à S. Placido à Sicilia. Què entiende el Doct. por el *Y*? Entiende en los Monasterios. O què material es el Doctor! Pues no entienda sino en la Regla: porque en ella, y no en los Monasterios, tienen, y han tenido su proprio lugar los Estatutos Benedictinos. Sepa el Doctor, que el *Y* del romance antiguo corresponde ahora al adverbio de lugar *Alli*, que significa parage determinado, ò cosa cierta, como debiera saber el Doctor por haverlo enseñado assi el Diccionario de la Academia Real. V. *Alli*. Es esto, como si en un Synodo se mandasse, que todos los Parrocos tuviessen las Synodales, y que observassen las Constituciones que *alli* se les

ha

ha dado, y ſegun ellas goviernen ſus Igleſias. Por tan necio juzga el Doctor, al que hizo la traduccion, ò explicacion, que imagina, que por el Y entendieſſe, que San Benito diò por ſu mano la Regla à todos los Monaſterios, de que habla el Concilio? Conſidere ahora el Doctor, ſi formalmente es lo miſmo decir goviernen los Abades ſus Monaſterios, ſegun los Eſtatutos de San Benito: *Secundum B. Benedicti regont Statuta*: que quiere decir: *Tengan la Regla, è eſtablecimientos que y es diò San Benito.* Es poſsible, que no advierta el Doctor, que con ſemejantes diſcurſos pueriles ſe hace contemptible, y ridiculo?

94 Reſpondì al Doct. en la *Ajuſtada Reſpueſta*, que el medio, que como Logico havia buſcado, para probar, que antes del Concilio de Coyanza no en todos los Monaſterios havian conocido la Regla de San Benito, era de ninguna ſubſtancia: porque ſi no lo era para la expoſicion del Canon I. tampoco lo ſeria para el Canon II. Ahora promete poner el argumento mas formal, y le pone en eſta forma: „ En dicho Canon, ſe„ gun el texto original, quando ſe manda, que todos „ los Abades goviernen ſus Monaſterios ſegun la Regla „ de San Benito, ò ſe manda coſa nueva, ò no ſe manda „ coſa nueva? Si ſe manda coſa nueva? No puede ſer, „ ſino porque no todos los Monaſterios obſervaban la „ Regla de S. Benito: luego ſi ſe mandò coſa nueva, ante„ cedentemente no todos los Monaſterios obſervaban la „ Regla de San Benito. Si no ſe mandò coſa nueva, ſino „ coſa mandada antecedentemente, es meneſter, que el „ Padre Berganza nos diga, quando ſe mandò eſto en „ nueſtra Eſpaña determinadamente? Como ſe mandò „ en Francia, ſe lo eſtimarèmos, y nos deſengañarèmos, „ confeſſando claramente el engaño nueſtro. Haſta aqui el dilemma formal del Doctor.

El

Perez Diſſert. Eccl. pag. 45. n. 5.

95 El Maeſtro Perez, reſpondiendo à eſte argumento, que formò el Padre Hermenegildo, le graduò de ſophiſma: *Ad aliud huic ſuppar Hermenegildi ſophiſma veniamus, id petitum eſt ex Synodo quadam provinciali ad Coiancam.* El erudito Autor de los Reparos Hiſtoricos con adequadas razones ſatisfizo à los diſcurſos, que repitiò el Doctor ſobre la inteligencia del dicho Canon.

Rep. Hiſt. pag. 409 y ſig.

Mecolaet. Diſſ. 1. n. 12.

El Padre Mecolaeta previno la ſolucion al ſophiſma del Doctor. Yo reſpondiendo al Padre Hermenegildo, Pellicer, y Pulgar, y en la Ajuſtada Reſpueſta al Doctor, procurè executar lo miſmo, fundado en la autoridad del miſmo Concilio, y en ſu epigrafe, que dice: Concilio de Coyanza, para reformar las coſtumbres de la Igleſia en la Dioceſi de Oviedo: *Concilium Coiacenſe pro reformandis moribus Eccleſiæ in Diœceſi Ovetenſi.* Y en la Prefacion previene, que ſe celebrò para reſtaurar nueſtra Chriſtiandad: *Ad reſtaurationem noſtræ Chriſtianitatis.*

Ant. tom. 1. lib. 5. c. 11. n. 128.

En la Ajuſtada Reſpueſta dixe: que el Padre Natal Alexandro, tratando de dicho Concilio, havia explicado, que ſe congregò, para reſtaurar la diſciplina Eccleſiaſtica. Ahora añado, que el Maeſtro Bail, parece, que deſvaneciendo de ante mano el dilemma ſophiſtico del Doctor, explicò, que en dicho Concilio nada ſe havia mandado de nuevo: *In hoc Concilio nihil novi ſtatuitur ab his, quæ aliàs pro reformandis moribus ab alijs Concilijs ſtatuta ſunt.*

Bail. ſumm Concil. tomo 2. pag. 361.

Lo miſmo dicen los Autores, que he viſto, que tratan de dicho Concilio. Alegue el Doctor Autor alguno, ſacando al Triunvires, que haya dado ſemejante inteligencia, à la que introduce el Doctor, y reconociendo que no la halla, dèſe con empacho por convencido ſegun el axioma: *Erubeſcimus, cum ſine lege loquimur.* La obſervancia, que ſe renueva, ſe reforma, y ſe reſtaura, no es nueva: pues ſi el Concilio explica con terminos expreſſos, que ſe congregò para reformar, renovar,

var, y reſtaurar: *Pro reformandis moribus: ad reſtaurationem*, ſin inſinuar, que ſe juntaſſe para intimar nuevas leyes, con què candor à la verdad formò el Doctor el artificio del dilemma, ſi el miſmo Concilio le arruina con mas autoridad, que le puede echar por el ſuelo el Padre Berganza?

96 Veamos, ſi acierto à formar otro argumento mas ſolido. Los Decretos del Concilio ſe reducen, à reſtaurar la Obſervancia Eccleſiaſtica: uno de los Decretos del Concilio ſe reduce à la Obſervancia de la Regla de San Benito en todos los Monaſterios: luego una de las Obſervancias Eccleſiaſticas, que ſe intentò reſtaurar, es la Obſervancia de la Regla de San Benito. Las premiſſas mayor, y menor ſon propoſiciones deducidas del miſmo Concilio, y de la inteligencia de los graves Autores. La conſequencia eſtà en recta forma: con que queda deſvanecido el dilemma, que armò el Doctor por argumento formal. Vaya otro ſylogiſmo: No hai indicio, de que en el dicho Concilio ſe mandaſſe coſa nueva: mandaſe, que en todos los Monaſterios, ſe obſerve la Regla de San Benito: luego en mandar, que en todos los Monaſterios ſe obſerve dicha Regla, no ſe mandò coſa nueva.

97 Dice el Doctor, que es meneſter, que el Padre Berganza nos diga, quando ſe mandò, que en todos los Monaſterios de Eſpañà ſe obſervaſſe la Regla de San Benito, como ſe mandò en Francia, y aſſegura, que lo eſtimarà, y ſe deſengañarà, confeſſando claramente ſu engaño. Reſponderè con el Autor claſico, que cita en la miſma pagina, y me exhorta à que le vea; pero antes quiſiera, que me diera otra reſpueſta. Es cierto, que por mas que ſe quiera eſtender la juriſdicion del Concilio de Coyanza, ſolamente ſe puede eſtender à los Eſtados, que governaba el Rey Don Fernando en la Dioceſi

de

de Oviedo. En el tiempo, en que se celebrò el dicho Concilio, que fuè año de 1050. era Rey de la Rioja, y Navarra el Rey Don Garcia, Don Ramiro Rey de Aragon, y los Condes de Barcelona governaban à Cataluña, y havia otras Diocesis, cuyos Obispos no acudieron à dicho Concilio: En quantos Monasterios havia en estos Reinos, y otros Obispados en dicho año, y aun antes se observaba la Regla de San Benito. Pues diganos ahora el Doctor, quando se mandò determinadamente, que en estos Monasterios se observasse la Regla de San Benito, como se mandò en el Concilio de Coyanza, y como supone el Doctor, que se mandò en Francia? No lo dice, ni lo dirà: porque hasta ahora, ni los Padres Moret, y Abarca, ni los Historiadores de Cataluña han descubierto tal decreto, y con todo esso conocieron, que en todos los Monasterios de dichos Estados se observaba la Regla de San Benito: porque, como dice el Padre Moret, respondiendo al Padre Hermenegildo, de quien el Doctor tomò el fundamento, para formar su dilemma, la Regla de San Benito *volò en las alas del aplauso, y aprobacion universal por todas las Provincias del Orbe Christiano.* En los Reparos Historicos hallarà por mas estenso la respuesta.

Rep. Hist. pag. 441.

98 El Padre Thomasino (à quien me remite el Doctor, que vea, y à quien si huviera leìdo el Doctor, no se huviera cansado en idear discursos sobre su capitul. 9.) trata de las muchas Reglas Monasticas, que se reconocen, haverse observado en Francia, antes que entrasse la de San Benito. Hace mencion de la de San Macario, de la de San Basilio, de la de Casiano, de San Columbano, y de otros Padres: y aun hace memoria de algunos Monasterios, en que parece, que no se observaba Regla alguna, sino las obligaciones, en que les havian puesto los Fundadores, como en San Dionisio de Paris la continua

Thomasin Disc. Eccl. p 1. lib. 3. cap. 24.

tinuà asistencia del Coro. Advierte tambien con autoridad de San Gregorio Turonense, que en el Monasterio, que fundò Aredio, se tenian presentes las Reglas de Casiano, de San Basilio, y las de los demàs Abades, que escribieron Reglas. Despues dice, que fuè mas apreciada la de San Columbano; pero como por el mismo tiempo la Regla de San Benito llenasse de suavisimo olor de santidad à toda la Italia, no dexò de llegar su fragrancia al Reino de Francia; *Interea verò Italiam universam Beati Benedicti Regula suavissimo perfuderat odore sanctitatis; unde non poterat non eo & Gallia ipsa celeriter afflari.* Diganos el Doctor, què aire detuvo esta suavisima fragrancia, para que en trecientos años no se percibiesse en España? Corriò mas propicio el aire, para que la percibiessen los Españoles en tiempo de los Mahometanos, que en tiempo de los Godos?

99 Prosigue el mismo Thomasino, y prueba con testimonios irrefragables, que en algunos Monasterios se observaban la Regla de San Benito, y de San Columbano: *Sub Regula Patrum S. Benedicti, & S. Columbani*: y para el que desea mas comprobacion, le remite al nunca bastante alabado Spicilegio del Padre Acheri. La razon, porque los Monges no tenian dificultad en abrazar distintas Reglas (que es lo que el Doctor juzga por mui dificultoso, sin que intervenga decreto superior) era: porque todos los Monges, aunque se governassen por Reglas distintas, se juzgaban por Monges de un Orden, y Estado: à la manera, que los Clerigos se reputan, que son de un mismo Estado, aunque se goviernen por distintas Synodales: *Monachorum omnium unus erat Ordo à Clero, & populo discretus: nequaquam vero in plures ipse Monasticos Ordines scindebatur: sicut & Clericorum unus ubique gentium indiscretus erat Ordo.* Y assi no havia dificultad en admitir las nuevas Reglas, y por ul-

timo haviendo experimentado, que la de San Benito excediò à las demàs, en persuadir la perfeccion, à que debe aspirar el Monge, se contentaron los Monges en professar en todo el Occidente esta sola. Doi las palabras del Padre Tomasino: *Sic ergo statuendum est, sæculo VII. Monasteria omnia Galliæ, adeoque & Occidentis in unum Ordinem Monachorum compaginata fuisse, ab Ordine Clericorum seiunctum, & in discriminatim addictum Regulis Basilij, Cassiani, Cæsarij, Aureliani, Columbani, denique Benedicti. Verùm cum hæc posterior Regula longo experimento comperta esset alijs omnibus, & sapientiæ luce, & igne charitatis præcellere, vehementiùs in eius amorem omnes exarsisse, adeoque ei uni summum additum esse cumulum authoritatis. Inde illud quoque emersit, ut paulatim Occidentales Monachi omnes haberentur alumni Benedicti, eiusque Regulæ sectatores: quamquàm reapse, & ab origine primigenia alumni essent, & sectatores, successores eorum, qui instituti fuerant à Martino, Cæsario, Cassiano, & Columbano.* No obstante de que el Padre Mavillon alega en sus Prefaciones, especialmente en la del quarto siglo muchos testimonios en comprobacion de lo dicho, me he aprovechado de la grave autoridad del Padre Thomasino, en quien el Doctor no puede notar el genio de parcialidad, ni puede dexar de venerar su mucha erudicion: para que se desengañe, que como en Italia, y Francia los Monges, sin preceder decreto alguno Conciliar, fueron recibiendo la Regla de San Benito por las razones, que alega el Padre Thomasino: assi la fueron recibiendo los Monges de España, y se obligaron à observarla por el voto de estabilidad, como dispuso el Santo en su Regla, en virtud del quarto voto, especial en aquellos tiempos de la Regla Santa, mandò el Concilio de Coyanza, que se restaurasse su Observancia.

El

100 El Papa Inocencio IV. en la Bula de Confirmacion del Instituto primero, que observaron las Monjas de Santa Clara de Asis, que se intitulaban de S. Damian, dice: Os entregamos, para que observeis la Regla del mui Bienaventurado San Benito, en que se conoce, que fuè estampada la perfeccion, y suma discrecion de las virtudes, la qual recibieron desde el principio los Santos Padres con devocion, y con veneracion fuè aprobada por la Iglesia Romana: *Regulam Beatissimi Benedicti, in qua virtutum perfectio, & summa discretio noscitur instituta, quæ & à Sanctis Patribus à principio devotè suscepta est, & ab Ecclesia Romana venerabiliter approbata, vobis tradimus observandam.* Puede vèr el Doctor esta Bula en los Annales de la Orden Serafica, que escribiò el Padre Uvadingo: y yà que no cree à los Autores, dignos de todo respeto, por imaginarse, que alcanza mas en su retrete con el discurso, que los que por conseguir la verdad se desvelaron, y no perdonaron trabajo alguno: vea lo que dice el Oraculo de la Iglesia, y advierta, que la Regla de San Benito desde sus principios fuè recibida por los Santos Monges, sin que precediesse precepto superior, sino solo su devocion, conociendo, que en ella se contenia la suma de la perfeccion, y que como tal con veneracion fuè aprobada por la Iglesia.

Uvad. Annal. año 1219. n. 46.

101 Haviendo visto, que los Padres del Concilio de Coyanza solo miraron à reintegrar, y restaurar la Regla de San Benito en los Monasterios, mostrarè ahora, que la suposicion, en que el Doctor fundò su dilemma, es falsa, como tambien aquella, en que supone, que el Padre Berganza pueda decir, quando se mandò en España, que en todos los Monasterios se observasse la dicha Regla: y assi se niega al Doctor el supuesto. Sin embargo de que el Doctor se exime de ordinario de dàr ra-

zon de su negativa: yo mostrarè la razon, que tengo para negar el supuesto: y es, que un Concilio, aunque sea General, no tiene autoridad, para mandar, que en los Monasterios se observe otra Regla, de la que han professado: porque assi como no tiene autoridad, para mandar, que el Doctor, y que los Sacerdotes, que assisten à la Parroquia de San Andrès, hagan voto de ser Religiosos: assi tampoco puede mandar, que los Religiosos de un Orden hagan voto de observar otro orden de votos, y de observancia diversa: porque como dice San Gregorio Magno, es justo, que ninguno sea obligado contra su voluntad à crecer en perfeccion: *Iustum est, ut nemo crescere compellatur invitus.* Estas mismas palabras se trasladaron al Derecho *in cap. Gest. dist.* 74. Entre los Padres, quien con mas extension tratò este punto, fuè San Bernardo: quien despues de haver explicado su dictamen con bastante claridad, dice: Juzgo, que solamente se me puede pedir, que cumpla con lo que prometì: *Solum quippe id à me posse exigi, arbitror, quod promisi.* Y adelante viene à decir lo mismo por estas palabras: *Si modus est obeditionis tenor professionis: nec se valeat extendere potestas imperantis, nisi quatenus attigerit votum profitentis.* Ponen en question los Theologos, y Canonistas: Si el Papa puede obligar à los Religiosos à la observancia de Regla mas estrecha, de la que professaron: y la sentencia comun es, que no puede: Si bien, que como dice el Padre Sanchez, puede imponer Estatutos mas apretados à los que professaren, pero no à los que se hallan professos, por las razones dichas. Con que es visto ser fantastico el fundamento sobre que el Doctor ideò el argumento, que juzgò mas formal: pues ni en España, ni en Francia se pudo mandar, que se observasse la Regla de San Benito en los Monasterios, donde los Monges no la havian admitido de su bella gracia: y con-

S. Gregor. lib. 1. Registr. ep. 39.

S. Bernard tract. de Præcep. & disp. c. 4. & 5.

Sanch. lib. 6. in Decal. c. 2. n. 22.

si-

ſiguientemente, que no pide bien en pedir al Padre Berganza, que dè teſtimonio, de lo que no ha ſucedido. Negaranſele al Doctor los ſupueſtos, ſi diſcurriera ſobre ſolidos principios? En viſta de eſto, como quiere, que qualquier mediano Moraliſta dexe de conocer, que ſe pone à diſcurrir ſin fundamento, y à eſcribir ſobre lo que no entiende?

102 Lo que pueden màndar el Papa, los Concilios, y aun los Capitulos Generales, es la reſtauracion de la Obſervancia de la Regla, que ſe viere diſminuìda, como conſta del cap. *Relatum*, *tit. Ne Clerici*, *vel Monachi*, y que en caſo, que no ſe quieran ajuſtar à la reforma, por decir, que ſu intencion, quando profeſſaron, ſolo fuè la de obſervar la Regla, y Conſtituciones en la forma, que ſe obſervaba en el tiempo del Noviciado, y Profeſsion, en eſſe caſo, puede el Pontifice introducir en los Monaſterios otros Religioſos reformados del miſmo Orden: para cumplir con la voluntad de los Fundadores: como advirtiò la Gloſſa: *Semper reformari debet Monaſterium de hominibus eiuſdem profeſsionis, ſi fieri poteſt*: pero en caſo de no hallarlos del miſmo Orden, ſe pueden introducir de otra Religion, como dice Pedro Gregorio Toloſano. De eſta doctrina, que es cierta, ſe infiere, que lo diſpueſto por el Concilio de Coyanza, tocante à la Obſervancia de la Regla de San Benito, fuè reforma, como todo lo demàs, que ſe tratò en èl, ſegun nos advierte el titulo, y la Prefacion. Lo que yo llego à entender de dicha reforma es, que como el Rey Don Sancho el Mayor reſtaurò la Obſervancia de la Santa Regla en los Monaſterios de Caſtilla, de Navarra, de Aragon, y Sobrarve con la Obſervancia de Cluni, como dice en ſu privilegio, que eſtampò el ſeñor Sandoval en el Catalogo de los Obiſpos de Pamplona: *Suis poſſeſsionibus, & Regulis reſtauravi*, aſsi ſu hijo el Rey Don Fernando I. lla-

Petr. Greg de Rep. lib. 13. c. 3. n. 13. & Syntag. Iur. lib. 15. c. 15 n. 16. y 17.

llamado el Magno, dispuso, que se reformassen los Monasterios del Reino de Leon, y Asturias: de donde huvo de provenir, que vulgarmente llamassen à los Monges de habito negro Monges Cluniacenses, como los llama Don Lucas de Tuy.

103 En la *Ajustada Respuesta* instè al Doctor, diciendo, que como el Canon I. y III. del Concilio de Coyanza se debian entender de la restauracion de la disciplina Eclesiastica: assi se debia entender el Canon II. de la restauracion de la disciplina Monastica. Responde el Doctor à la instancia, diciendo: que hai gran diferencia entre el primer, y tercer Canon: porque estos son de materias mandadas, y establecidas por la Iglesia, y assi los Padres del Concilio atendieron à restablecerlas, pero que de la Regla de San Benito no consta, que estuviesse establecida en nuestra España: para que nos podamos persuadir, que el Canon II. no es de materia nueva. A esto yà està respondido el Doctor, con saber, que el Concilio en el punto del Canon II. no pudo mandar cosa nueva, y assi si mandò, que en todos los Monasterios se observasse la Regla de San Benito, fuè, porque estaba yà establecida, y votada: porque à no estàr establecida por los Fundadores, y votada por Monges, el Concilio no tenia jurisdicion para mandar que se observasse. Y si algunas cosas de las que se mandan en los Canones I. y III. son de Derecho Divino, del Derecho Divino es el cumplimiento de los votos, y de la Observancia de la Regla, que se ha professado. Concluyo la respuesta al argumento formal del Doctor con las palabras de San Bernardo: *Regula Sancti Benedicti omni homini proponitur, imponitur nulli. Prodest, si devotè suscipitur, & tenetur; non tamen, si non suscipitur, obest. Quod autem in voluntate est suscipientis, non in potestate proponentis; voluntarium meritò dixerim, non necessarium.*

S. Bernard de Præcop & Disp. c. 1.

Atta-

Attamen hoc ipsum, quod dico voluntarium, si quis ex propria voluntate semel admiserit, & promiserit, deincepsi tenendum; profectò necessarium sibi ipse convertit, nec iam liberum habet dimittere, quod ante tamen non suscipere, liberum habuit. Ideoque quod ex voluntate suscepit, ex necessitate tenebit: quia omnino necesse est eum reddere vota sua, quæ distinxerunt labia sua.

104 Dice el Doctor: „ Ultimamente para no em-
„ barazarnos en lo demàs, se reduce à que el Padre Ber-
„ ganza nos dè testimonios fidedignos de su dictamen:
„ porque en la Historia lo que no vimos, solo por los
„ testimonios de otros, quando son dignos de fee, lo
„ creemos. Dènoslos: Estos solo pedimos, si nos los
„ diere, abrazarèmos gustosissimos su dictamen; pero
„ sin darnoslos, es mucho querer, que ciegamente se
„ creamos lo que no nos parece digno de fee: y assi ca-
„ da uno puede abundar en su sentir, como dice el
„ Apostol, porque los entendimientos no se convencen
„ con porfias, sino con razones.

105 No alcanzo, ni discurro, que Jurisconsulto alguno de los mas bien informados de las leyes establecidas en los Derechos Civil, y Canonico, *tit. de Fide instrumentorum*, pueda pedir instrumentos mas fidedignos, que los que yo he citado sobre el presente assumpto. El mas fidedigno (hablo entre los Catholicos) que se puede dàr, es el de las informaciones, que se hacen para la Canonizacion de los Santos, y la Bula de la Canonizacion, que de ellas resulta: porque como dicen Pedro Galasino, Jacobo Castillino, y Jacobo Pignateli, son las mas exactas, que se hacen en el Supremo Tribunal de la Iglesia, y las que despues de diferentes Consistorios de los Cardenales son examinadas (como dice el Cardenal de Luca) se vuelven à examinar en otros dos Consistorios, uno secreto, y otro publico, en que assiste el Papa,

Pign tom 4. consi. 42

Luc. Relat Rom. Cur. disc. 18. n. 14. y fig.

y

y ultimamente en el ultimo Congresso, en que à manera de Concilio asisten los Arzobispos, y Obispos, que se hallan en Roma, se vota la causa de la Canonizacion en virtud de lo que deponen los testigos de las informaciones. Pues si al Doctor le han dado noticia de las informaciones, que fueron la basa, y fundamento para que Clemente VIII. canonizasse el Martyrio de los docientos Monges de Cardeña, cuyo credito es de Fè Divina, en quanto al Martyrio, y de Fè Ecclesiastica en quanto à las circunstancias examinadas en la informacion: y juntamente le han dicho, que las mas de las memorias, que hablan de la fundacion de Cardeña, fueron insertas en las dichas informaciones, haviendolas visto antes el Notario, que las sacò del Archivo, los testigos, y el señor Arzobispo de Burgos Don Christoval Vela, y en virtud de dichas memorias, y deposiciones de testigos, el Papa en la Bula de la Canonizacion declara, que dichos docientos Martyres fueron Monges del Orden de San Benito: què testimonios mas fidedignos le puede dàr el P. Berganza?

106 Queda visto en el cap. 2. num. 53. que la Sagrada Rota acreditò por maligna la duda de la fee de un instrumento calificado por verdadero con la averiguacion de un Obispo, y declaracion de unas Monjas. Pues quanta mas malignidad serà, no tener por fidedignos los instrumentos autorizados por el Arzobispo de Burgos, y su Notario; y vistos por quarenta testigos escogidos, y juramentados, y despues reconocidos por Clemente VIII. con asistencia de los Cardenales, y Obispos en la causa mas ardua, que tiene la Iglesia, y en que el Fiscal previene, y propone quantas dificultades pueden hacer en contra de los instrumentos? Estoi persuadido, que si à los Principes de la Escuela del Doctor se huvieran hecho patentes los dichos testimonios, se huvieran corregido,

gido, y retratado: y que huvieran aconsejado al Doctor, que veneràra por fidedignos los instrumentos, que la Iglesia ha reconocido por dignos de credito. A los del Norte no diera yo estos monumentos, en quanto fueron calificados en el Supremo Tribunal del Papa; mas para un Catholico, que se gloria del titulo de Calificador del Supremo Consejo de la Santa Inquisicion, me parecia, que no podia dàr Autos mayores, y mejores. Supongo: que sobre este punto no ha hecho reflexion el Doctor: porque si la huviera hecho, y huviera sabido, que N.SS. Padre Benedicto XIII. havia mandado, que los docientos Monges Martyres de Cardeña se pusiessen en el Martyrologio, comun à toda la Iglesia, por Monges Benedictinos, no puedo persuadirme, que dexàra el Doctor de creer, que fueron de la Orden de San Benito, y que siendo el Monasterio tan numeroso, tuvo su principio algunos años antes, que reynasse el Rey Uvitiza.

107 Si al Doctor se han mostrado testimonios del Reino de Portugal: si se le han hecho patentes memorias de los Archivos de Cardeña, y de San Millàn: si le han puesto à la vista Privilegios Reales, y otros monumentos de autoridad: si le han hecho el cotejo de la Regla de San Benito con las Reglas de San Isidoro, y de San Fructuoso, con la advertencia del mui discreto Padre Mavillon, que dixo: que se parecen como un huevo à otro: si le han dicho, que nuestros principales Historiadores han visto muchos de los instrumentos referidos en sus originales, ò copias antiguas, y los han venerado por dignos de la fee publica, què otros testimonios fidedignos pide el Doctor? Su peticion parece semejante à las peticiones que los Principes de los Sacerdotes, los Escribas, y Fariseos hacian à Christo Señor nuestro.

108 Da testimonio el Eterno Padre, que Christo es su amado Hijo. El Bautista predica, que es el Mesias prometido à los Patriarcas. Los innumerables prodigios, que hizo, y los muchos demonios, que expeliò de los hombres estaban publicando, que era el Hijo querido de Dios. Arroja al demonio de hombre mudo, y ciego, y acreditale el Pueblo por el Mesias: pero los
S.Math.12 Fariseos publican, que tiene hecho pacto con Belcebù, Principe de los demonios; convencelos el Señor, diciendo, que si expele los diablos con pacto de Belcebù, que sin duda el poder del infierno se và arruinando, y el poder del Cielo và cobrando fuerzas. Luego que el Señor los convenciò con su doctrina, piden un testimonio del
S.Luc.11. Cielo, si quiere que le crean: *Magister volumus à te signum videre.* Pues si han oìdo tantos testimonios, que dàn à entender, que Christo es Hijo de Dios, y los Pueblos le publican por el Mesias Hijo de David, no tienen sobrados testimonios para creer al Señor? Para què piden mas testimonio? Para què? Para no apartarse de su thema, y para no mostrarse convencidos, dice el Pa-
Alapid. in Math.cap. 12.v.38. dre Alapide: *Hi enim cum essent refutati à Christo, cum nollent videri victi, & convicti instant, ut idipsum signo, ideſt, miraculo aliquo cœlesti confirmet.* A la verdad (prosigue el mismo docto Padre) los prodigios, que hasta aquel tiempo havia hecho el Señor, eran bastantes, para que depusiessen su tenacidad, y creyessen; pero como todo no basta para sacarlos de su terquedad, pidieron, y proseguirian en pedir mas testimonios, uno despues de otro: *Verùm eis sufficere debebant tot morborum sanationes, tot mortuorum suscitationes, factæ à Christo hoc fine, ut ostenderet esse Messiam à Deo Patre missum; sed incredulis, & calumniosis nil sufficiet, ac dato uno per effugium aliud, & aliud sine fine postulant..... Hoc enim est curiosorum, & cavillatorum ingenium, sed maxime infidelium, & hæreticorum.*

Los

109 Los Principes de los Sacerdotes, y los Escribas piden el testimonio, de que baxe el Señor de la Cruz, si quiere que le crean: *Si Rex Israel est, descendat nunc de Cruce, & credimus ei.* Es peticion llena de dolo, y engaño: Es promessa llena de falacia, dice San Geronymo, porque si no quieren convencerse con el testimonio de la resurreccion de Lazaro muerto, y sepultado, que es testimonio mayor, y argumento evidente de la Divinidad de Christo, como quieren, que se crea, que le reconocerán por Hijo de Dios, si baxa de la Cruz, que no es testimonio tan autentico, ni tan prodigioso, como la resurreccion de Lazaro? *Fraudalenta promissio. Quid est plus, de cruce adhuc descendere viventem, aut de sepulchro mortuum resurgere?* Es mentira patente, dice Alapide, porque los que no tuvieron por fidedigno el testimonio de la portentosa resurreccion de Lazaro, prodigio nunca visto, y que solo Dios puede resucitar à un difunto de quatro dias muerto; por menos digno de fee tendrán el testimonio, de que estando vivo, baxe de la Cruz. Es notoria mentira: porque si no les faltaron escusas, y soluciones, para no creer, que Christo verdaderamente havia resucitado à Lazaro, muchas mas tendrian, para no creer el testimonio del descendimiento de la Cruz: dirian, que era fantastico, y que con arte magica se havia librado de sus manos: *Mentiuntur, nam qui non crediderunt Christo, Lazarum, aliosque mortuos suscitanti; utique nec credidissent, seipsum à morte liberanti; sed dixissent eum oculos populi suis præstigijs perstrinxisse, ac phantasticè, non re vera de Cruce descendisse: ideoque esse præstigiatorem, & magum, uti aliàs dixerunt.* Yà queda visto, que en vano se quiere persuadir, al que se escusa de querer creer: y assi si informado el Doct. de los testimonios, que le han presentado, aun persiste en pedir testimonios fidedignos, digo, que aunque los tuviera,

S. Math. 27.

S. Geron. en Alapid. in Math. c. 27. v. 42.

no los diera, como no los diò Christo à los incredulos, y dexàra al Doctor abundar en su sentir, por conocerle mui diverso del sentir, de que hablò S. Pablo.

110 Dice el Doctor: *que en la Historia lo que no vimos, solo por testimonios de otros, quando son dignos de fee, lo creemos.* Acaso en su inmensa leccion, y en la que acredita de Pellicer, ha encontrado el Doctor noticia, de que algun Autor natural, ò estraño en tiempo de los Godos, ò en los ocho siglos posteriores haya escrito la Historia de la propagacion de las Reglas Monasticas, como assumpto especial? Creo, que no. Pues para què es decir, lo que no vemos en la Historia, sino se ha escrito tal Historia? Serà para dàr fuerza à su decantado argumento negativo. Decir: *Solo por testimonios de otros, quando son dignos de fee, lo creemos*, es clausula equivoca: porque el *ser dignos de fee* puede aplicarse à los testimonios, ò puede apelar à los Autores, que alegan los testimonios. Si el Doctor dice: que el ser dignos de fee se aplica à los testimonios: respondo, que si el Doctor se huviera empleado veinte años en registrar los testimonios antiguos de los Archivos de las Iglesias, y de los Monasterios de España, y estuviera instruìdo en el Arte Diplomatica, necessaria para discernir los testimonios fidedignos de los que no lo son, como se emplearon el señor Pedro de Marca, Estevan Balucio, el Padre Mavillon, y otros insignes Antiquarios, que peregrinaron por varias Provincias, y Reinos: yà le juzgaramos capàz de distinguir los instrumentos verdaderos de los falsos; pero quando todos los que conocen al Doctor, saben, que no ha salido de la incumbencia de los Curatos, que ha tenido, y los que le han tanteado, saben adonde llegan las noticias, que tiene para poder discernir los instrumentos antiguos, en vano nos quiere hacer creer, que tiene prendas para ser Juez, y para sentenciar en punto

de

de teſtimonios fidedignos. Oiga ſobre eſto al Padre Mavillon: *Ad diſcrimen eiuſmodi ſtatuendum non exigenda ratio, ſeu demoſtratio metaphiſica, ſed moralis, qualis in his rebus haberi poteſt, non minus in ſuo genere certa, quàm metaphiſica. In ipſis enim, uti & in moralibus falſitati, & errori, ſicut veritati locus eſt. Porrò hæc moralis certitudo comparari non poteſt, niſi poſt longam, & diuturnam obſervationem omnium accidentium, & circunſtantiarum, quæ ad veritatem aſſequendam conducere poſſunt.... Quam ob rem qui veterum diplomatum cenſoriam artem informare volent, non temerè, nec imparato animo hanc ſibi provinciam arrogare debebunt. Nam ſi de uno ſingulari inſtrumento decretortum ferre iudicium, difficile eſt homini, in hoc argumenti genere minus verſato, quanto magis de univerſis ſtatuere, arduum, & periculoſum, ſi non adſit ea experientia, quæ non niſi longo huiuſmodi monumentorum uſu comparari poteſt?* Si el Doctor guſta informarſe mas, lea todo el capitulo citado del P. Mavillon.

Mavill. de Re Diplomat. Supl. cap. 1.

111 Si las palabras: *Solo por los teſtimonios de otros, quando ſon dignos de fee, lo creemos*: quiere el Doctor, que ſe entienda de los Hiſtoriadores, que ſe han alegado en prueba de la Hiſtoria Benedictina: Digo, que no sè à què mas puede llegar la avilantèz del Doctor, ni como ſe permite, que eſto ſe diga en general de los Hiſtoriadores mas iluſtres, que ha tenido nueſtra Eſpaña, como ſon Ambroſio de Morales, Eſtevan de Garivay, Geronymo Zurita, y otros, que hemos citado de eſta categoria? Què ſupieramos de la Hiſtoria de Eſpaña, ſino por eſtos Maeſtros de la Hiſtoria? Por ventura publicar, que eſtos Autores no ſon dignos de fee, no es quitarles el credito? No es deſacreditarlos? Los tiene acreditados la Rota, y veneradas ſus Hiſtorias, quantas veces ſe han citado: y el Doctor por ſeguir lo que halla eſcrito en un Autor, cenſurado por el Santo Tribunal, y en otro, que no con-

contento con escribir quimeras, viciaba los privilegios, y escrituras, los desecha por indignos de fee? Pudiera alargar mucho mas la pluma, pero omitolo, remitiendole, y encargandole, que lea la Oracion que escribiò el Beato Theodoreto, para curar los achaques de los Griegos: *Græcarum affectionum curatio. Oratio* 1. que alli verà por mui extenso lo mucho, que se debe, y el mucho bien, que se grangea por el medio de la fee humana, aun prescindiendo de la Divina. Para que los hombres no vivan como brutos, decia un gran Canonista, citando al señor Cano, es necessario que los hombres se crean unos à otros: *Necessarium esse homines hominibus credere; nisi vita pecudum more degenda sit.*

Cano de loc. lib. 11. c. 4.

112 Què huvieran sabido los hombres, sino huvieran creìdo à sus mayores? Supiera el Doctor leer, sino huviera creìdo à su Maestro? Huviera se graduado de Doctor? Supiera sucesso alguno de Historia: sino huviera creìdo à los Maestros, y Historiadores, que ha leìdo? No por cierto, dice el Beato Theodoreto, quien por desengañar à los Griegos de su presumpcion, y falta de fee, que tenian à los Autores, les dixo: *Cognitionem quidem fides præcedit; subsequitur autem fidem cognitio..... Nunquam enim prima elementa discet, qui Litteratori fidem non habeat: ita esse primam, ita secundam appellandam, & alias similiter.* No es razon, que los Doctores, y Maestros crean ciegamente todo lo que leen: pero tampoco es razon, que ciegamente no lo crean. Ambos estremos son viciosos; pero passan à ser virtud intelectual, si assi para creer, como para no creer à los Historiadores, median las razones. Y las razones son, como dice el señor Cano *de Locis lib.* 11. reconocer en los Historiadores ingenuìdad, integridad, prudencia, y diligencia, si ademàs de haver aprobado por espacio de cien años sus escritos el comun consentimiento de los hom-

hombres leìdos, y de los Autores, que ſe ſiguieron, ha hecho aprecio la Igleſia, y ſus Tribunales: en eſtos caſos es razon creerlos, y el no creerlos, ſin que ſe aleguen razones mas fuertes, es temeridad, pues ſin razon ſe les quita el credito, y el honor, que grangearon por ſu honrado, y puntoſo deſvelo. El docto Pignateli, deſpues de haverſe hecho cargo de los defectos, que pueden caer aun en los Hiſtoriadores mas diſcretos, y entendidos, dice, con autoridad de Felino, de Paris, y deciſiones de la Rota: que no conſtando expreſſamente, que padecieron engaño en el ſuceſſo, que refieren, ſe les debe dàr entero credito, y que los que perſuaden lo contrario, no ſolo ſon necios, ſino tan atrevidos, que hacen guerra à los Heroes, eſto es à la miſma naturaleza: *Qui humanam fidem ex hominum animis evellere conantur, ij non ſolum ſtulti ſunt, ſed Gigantium more cum Dijs pugnant, hoc eſt, cum natura. Quid enim rogo tam puerile, tamque ſtultum dici poteſt, quàm ſi ea, quæ viderint alij, negemus eſſe, quia ipſi non vedimus?*

Pign. tom 4. conſ. 42.

113 Quien oyere decir al Doctor, *que los entendimientos no ſe convencen con porfias, ſino con razones*, harà juicio, de que le ſobra la razon. Haga reflexion el diſcreto Lector, y conſidere, què razones ha propueſto el Antilogiſta, y hallarà, que en todo ſu cap. 9. ſu teſòn ſolo eſtriva en negar, y mas negar la fee à los Hiſtoriadores, y à los inſtrumentos poſsitivos, y en la violenta, y baſtarda interpretacion, que aplica à la inteligencia del Concilio de Coyanza: ſin haver alegado razon alguna poſsitiva, ni Autor, que ſin empacho pueda nombrar: porque aunque podia nombrar alguno del Triunvires, conoce, que por haver ſido cenſurado por el Santo Tribunal, no merece nombrarſe: y aſsi D. Nicolàs Antonio no le puſo en el Catalogo de los Eſcritores Eſpañoles. El que defiende los ſuceſſos, afianzados con teſtimonios

poſ-

posſitivos, y depoſiciones de los Maeſtros de la Hiſtoria, no ſe debe cenſurar de porfiado. El que perſiſte obſtinado en mantenerſe en ſu ſentir particular, ſin tener razon convincente, eſſe es ſegun el Derecho, el que abunda en mal ſentido, y el que adolece de pertinàz, y de tenacidad imprudente: eſſe es el que es ferreo, indocil, y obſtinado, como enſeña la Gloſſa en la Clementina 1. *de Summ. Trinit.*

114 Pregunto, un Tribunal juzgarà por pertinàz, y porfiado, al que defiende ſu poſſeſsion con inſtrumentos de propiedad, con el reſpeto de la publica voz, y fama: y con la depoſicion de muchos teſtigos de eſpecial autoridad: ò al que niega la poſſeſsion ſin tener mas fundamento, que el negar, y mas negar, y con decir, que *no nos conſta*? Sin genero de duda, que qualquiera Juez ſentenciarà: que no ſolamente el tal ſe debe declarar por pertinàz, y obſtinado, ſino que ſe le debe condenar en coſtas cauſadas por ſu porfia: y mas quando èl miſmo confieſſa de plano, que no le conſta: porque ſi no le conſta, le diràn, para què ſe mete viciosamente à mover pleitos? Pregunta la Gloſſa en la Extravagante de Juan XXII. *Cum inter nonnullos de Verb. ſignif.* V. *Pertinaciter*: Quien es el que ſe puede decir, que es pertinàz en afirmar, en defender, y en mantenerſe en ſu ſentir? Deſpues de haver explicado varios modos de pertinacia, reſponde, que ſe debe declarar por pertinàz aquel, que no admite lo que eſtà aprobado por la Silla Apoſtolica: *Ille pertinax dici poteſt..... qui id, quod per Sedem Apoſtolicam approbatum eſt, non admittit.* Tambien ſe debe juzgar por obſtinado, el que no creyendo à los Doctores mas ſabios, recurre à ſu propio juicio, y abunda en ſu propio ſentido: *Vel ille etiam, qui ſapientioribus Doctoribus non credens, ad ſemetipſum, & ſenſum proprium recurrit.* Luego verèmos, que la cauſa,

Digitized by

ſa, que yo defiendo, eſtà aprobada por la Silla Apoſtolica. Pero ſin eſto, para conocer la inflexibilidad del Doctor, baſta ſaber, que la Silla Apoſtolica tiene aprobada la Tradicion de Nueſtra Señora del Pilar, y que el Supremo Tribunal de la Inquiſicion tiene condenadas las dudas, que moviò el Doctor ſobre eſta Tradicion, y no conſta, que las haya depueſto en ſu Hiſtoria enmendada.

115 Para que el Doctor vuelva ſobre sì, le referirè el buen exemplo, que le dexò el grande, y Religioſo Hiſtoriador, que fuè el que diò principio al ſentir, que ha proſeguido en defender el Doctor. En el primer tomo dixe, como el P. Fr. Antonio de la Purificacion, ſiguiendo à San Aguſtin, ſe retratò, ſobre lo que havia eſcrito acerca de la entrada de la Regla de San Benito en Eſpaña, y de las ſoluciones, que havia dado à los teſtimonios de los Abades Polemio, y Pelayo, de Drumario, y de otros; pero ahora darè por mas extenſo la noticia. Haviendo eſcrito el Padre Fr. Leon de Santo Thomàs la Benedictina Luſitana, y probado con teſtimonios ſu intencion, de que la Regla de San Benito entrò en Eſpaña en tiempo de los Reyes Godos, y Suevos, toma la pluma el Padre Fr. Antonio, para reſponder al Padre Fr. Leon; y llegando à tratar de las autoridades de Polemio, Pelayo, y Drumario: dixo, que en donde ſe leìa el nombre de San Benito, eſtaria el nombre de San Aguſtin, y que algun apaſsionado lo mudaria. Saliò à la cauſa el Padre Fr. Gil de San Benito, eſcribe la Satiſfacion Apologetica, y en viſta de ella el Padre Fr. Antonio, convencido de la verdad, ſe retratò, como ſe puede vèr en el Antidoto Aguſtiniano, y en el P. Fr. Juan de los Placeres. Las palabras conducentes al intento, traducidas del Portuguès, ſon las ſiguientes: *Por tanto, deſeoſo de la paz de Chriſto, pido perdon al benigno Lector,*

Ant tom. 1. lib 1. c. 6 n. 64.

Fr. Ant. de la Purific. Chron. 1. p. lib 2. tit. 3 § 5.

Idem Antidot. Auguſt. tract. 3. cap. 12. fol. 119.

Placeres. O Princip. de los Patriarc. tom 1. al princip.

de qualquier agravio, ò escandalo, que le haya dado en mis escritos: principalmente à los Religiosissimos Hijos del Gran Patriarca San Benito, con quien mas particularmente disputè en todos ellos. Y para mas satisfacion mia, y abono suyo, ingenuamente confiesso, y declaro, que por engaño mio, y por informaciones menos puras, me aprovechè de algunas autoridades, que no eran fidedignas. Concluye diciendo: *Finalmente, si el Reverendo Padre Fr. Gil, ò otro qualquier Lector de este libro, y de los demàs, que se hallaren mios, assi impressos, como de mano, juzgaren, que alguna, ò algunas proposiciones mias estàn en ellos erradas, ò de ellas tuvieren escandalo: yo desde entonces, y desde ahora las tengo por no dichas, y me desdigo, por mas calificada que sea la prueba de ellas, y las repruebo,* quantum in Domino possum: *porque en comparacion de todas las victorias, vale mas la paz de Jesu Christo.* Debo suponer, que el Doctor, como persona, que tanto se ha desvelado en los libros de Historia, que no ignora, que el Padre Fr. Antonio de la Purificacion fuè el primero, que negò, que huviesse entrado la Regla de San Benito en España, y que de este Autor tomaron los documentos el Padre Fr. Hermenegildo, Pellicer, y Pulgar en su Historia de Palencia, y ultimamente el Doctor, que con su sutil ingenio, y mucha aplicacion ha procurado mantener. En esta suposicion reconvengo al Doctor con la plausible sentencia, y christiana doctrina, que San Ambrosio diò à Theodosio el Grande: *Qui secutus es errantem, sequere pœnitentem.* Yà que seguiste à David en la culpa, procura imitarle en la penitencia. El Doctor podrà vèr entera la retratacion en su propio Autor, y hacerse cargo de los motivos, que tuvo para hacerla: que tengo por cierto, que en vista de ellos se arrepentirà de haver querido mantener semejante controversia.

116 Prosigue el Doctor, diciendo: *En lo que toca*

al

al nunca baſtante alabado Padre Juan de Mavillon, no dudamos, que en algunas partes ſe dexò llevar de alguna inclinacion à la Regla, que profeſſaba. Yà me maravillaba, que el Padre Mavillon ſe vieſſe libre de la cenſura del Doctor. Diga lo que quiſiere, que en nada ſu pluma puede perjudicar à un Autor, que ſe vè en un todo aplaudido, y reverenciado de los Obiſpos, de los Cardenales, y de toda la Republica literaria, y aun del Pontifice Clemente XI. quien ſintiò mucho ſu muerte, como dice Theodorico Ruinat en el quinto tomo de los Annales Benedictinos. Supueſto el hipo, que mueſtra muchas veces el Doctor en pedir, y en inſtar, à que los demàs dèn razon de lo que dicen: por què no mueſtra, en què parte el Padre Mavillon ſe dexò llevar de la inclinacion à la Regla, que profeſſaba? Què ſuceſſo eſcribiò, que no le probaſſe, ò con teſtimonio fidedigno, ò con razon, que tenga mucha veriſimilitud con el ſuceſſo, que ſe ſupone cierto? Porque quiere el Doct. que le crean, ſolo porque lo dice: quando de lo que eſcribiò San Odòn ſe atreviò à decir: *lo qual no ſe puede aſſegurar ſin teſtimonio poſsitivo?* Eſtà perſuadido, de que hemos de tener al Doctor por mas veridico que à los Santos? La razon (ſi ſe la puede dàr eſte nombre) que tuvo para decir, que el Padre Mavillon ſe dexò llevar de alguna inclinacion à la Regla, conſiſte, en que en la *Juſta ſatisfacion à quexa injuſta* del Doctor, eſcribiò, que los dos juicioſiſsimos hijos de San Benito Lucas de Acheri, y Juan de Mavillon eran de ſu dictamen, tocante à la entrada de la Regla de San Benito en Eſpaña. En la Ajuſtada Reſpueſta probè, que eran de ſentir contrario: con que ahora viendoſe convencido, no hallò otra ſalida en ſu aprieto, ſino decir ſin probar, que el Padre Mavillon ſe dexò llevar de la inclinacion à ſu Regla. Conſidere el diſcreto Lector, ſi eſto es lo propio, que ſe

Annal. tomo 5. al princip. n. 48. vit. Mavill.

dice de los genios porfiados, obstinados, y pertinaces. Advierta, si esto es hacerse el Doctor Juez para condenarse à sì mismo.

117 Sin embargo de que la pluma del Doctor en nada puede disminuìr el candor, que el Padre Mavillon professaba à la verdad, referirè brevemente, lo que dice el Autor de su Vida. Haviendo visto algunos Monges, y algunas otras personas la recoleccion de los Santos de la Orden, y reconocido, que excluìa à no pocos, que Autores graves havian venerado por Santos de la Orden de San Benito, empezaron à censurarle, y aun passaron à escribir algunos papeles demasiadamente pesados. Sentialo mucho: pero por mas que hicieron, jamàs pudieron convencerle à que desistiesse de la verdad, que havia con graves fundamentos concebido: *Hinc multiplices* (palabras son del Padre Ruinat) *in auctorem quærelæ, sperſaque ſcripta interdum duriora. Ingrata quidem hæc illi fuere, ſcriptiſque apologijs propoſitum ſuum approbare Præpoſitis neceſſe fuit: ſed quidquid egerint adverſarij, flecti nunquam potuit animus veri tenax, palamque conteſtatus eſt Mavillonius, malle ſe, à ſcribendo penitus ceſſare, quam Ordinis gloriæ ultra modum ſtudioſis gratificando quidquam ſcribere, quod à veritate, & ſinceritate, præcipuis hiſtoriæ ſcriptoris debitibus, vel latum unguem declinaret.* Despues pone las razones, que daba el mismo Mavillon, las quales concluye, diciendo: *Debet ergo, ſi candidus ſit, procul ſtudio partium, certa ut certa, falſa ut falſa, dubia ut dubia tradere, neque diſſimulare, quæ utrique parti favere, aut adverſari poſſint.* En vista de esto, à quien debemos dàr mas credito, al Padre Mavillon, que habla de cosas de hecho, y al Padre Theodorico Ruinat, testigo de vista, ò al Doctor, que escribe de idèa, porque no le juzguen convencido.

Annal. cit. n. 8.

118 Insiste en querer persuadir, que el Padre Ma-

villon es de su dictamen, pues dice: „ Que en el tom. 1. „ de los Annales Prefac. al 1. siglo §. 6. tratando de la en- „ trada de la Regla de San Benito en nuestra España „ (permitaseme decirlo assi) que se halla atollado para „ señalar el tiempo, en que entrò: es claro, que cono- „ ciò la dificultad de señalarle, como consta de estas pa- „ labras: *At quo Authore demum, quo ve tempore Bene- „ dictina Regula vigere in Hispania cœpit, fateor hìc mihi „ hærere aquam.* Y despues advierte, „ que las obras del „ Padre Mavillon estàn en la Libreria de su Magestad, „ que qualquiera las puede vèr. Vealas qualquiera, que qualquiera verà, que el Padre Mavillon tuvo por assen- tado, que la Regla de San Benito entrò en España en el mismo siglo, que la escribiò el Santo: y verà tambien, que las pruebas, que alega, son tan convincentes, que hasta ahora no ha encontrado solucion para ellas. No las pongo aqui, porque se pueden vèr en este Capitu- lo. Si el Doctor Ferreras miràra por su punto, y cre- dito, no persuadiera à los Lectores, que leyeran al Padre Mavillon: porque qualquiera mediano Grama- tico conocerà, que la duda, que Mavillon propone, es sobre averiguar, quien fuè, el que introduxo la Santa Regla en España: y en què tiempo determinado. Si tie- ne por cierto, que San Millàn la observò: si tiene por evidente, que San Isidoro, y San Fructuoso se aprove- charon de la doctrina de la Regla de San Benito, y juz- gò por quimera, que entrasse en el siglo, en que entra- ron los Moros: con què verdad puede el Doctor citar al Padre Mavillon, y confundir la duda, que tuvo del año determinado en que entrò, con la certeza, y evidencia, que hace de que entrò en el mismo siglo, en que la escribiò San Benito? Si juzga el Padre Ma- villon por quimerico el juicio de el Doctor Ferreras, como queda visto, como tiene animo, para con-

vi-

vidar, à que se vea al Padre Mavillon? Yo suplico al discreto Lector, que le lea, y assi conocerà el genio del Doctor. La frasse *hærere aquam*, de que usò el P. Mavillon en buena gramatica, de ninguna manera alude à la rustica voz de *atollado*, sino à decir, que quedò dudoso, indeciso, y suspenso sobre el año determinado, en que entrò la Regla de San Benito en España, como se puede vèr en Passeracio, V. *Hæreo*.

119 En diferentes ocasiones impugnè el abuso de la Critica: por conocer, como dixo el Padre Mavillon: *Que es un veneno peligroso, porque despues de aver corrompido la razon, y el juicio del que està tocado de su abuso, derrama su malignidad sobre los otros, y sobre sus obras*: (contemple el Doctor estas palabras, y reprimirà la arrogancia, con que desprecia à los graves Autores) y por entender con San Agustin, que mejor le està à la verdadera Critica ponerse de parte de la fiel ignorancia, que inclinarse à la ciencia temeraria: *Melior est fidelis ignorantia, quam temeraria scientia.* Sobre las impugnaciones, que he hecho, dice el Doct: „ *que no puede dexar de estrañar lo que sobre esto inculca el Padre Berganza contra la Critica, diciendo, que es doctrina de los del Norte, y que yo uso mal de ella.* Ninguno con razon podrà decir, que el Padre Berganza ha censurado la Critica, sì, que la venera, como virtud intelectual, que dà à conocer la verdad, que se ocultaba entre las densas nieblas de la antiguedad. Lo que censuro, y censurarè, es la satisfacion, con que algunos se transfiguran en Criticos, viciando, y alterando las reglas, y principios, que nos enseñaron los discretos, à la manera, que los del Norte abusan de los testimonios de la Sagrada Escritura, para persuadir sus errores. Yà unos niegan el libro Canonico, solo porque en èl se vè condenado su error. Yà otros persuaden con autoridades de S. Pablo, mal entendidas, que qual-

Mav. Estud Mon. p. a. c. 13.

S. August. ter. 20. de verb. Apost

qualquiera ſegun ſu juicio propio puede entender la Sagrada Eſcritura. Yà otros tienen por quentos las Tradiciones, porque no les mueſtran eſcrituras de Autores coetaneos, y à eſte modo otros cavilan otros argumentos, por no verſe convencidos de ſu engaño. No es mi aſſumpto moſtrar, que muchos de los argumentos de los Criticos voluntarios ſe parecen, à los que han ideado los del Norte. Baſta inſinuar, que la diferencia eſtà, que eſtos ſe forman contra la Fè Divina, y los de los Criticos ſe fabrican contra la Fè humana. Eſtos tiran à negar las Tradiciones de la Igleſia univerſal, y los Criticos à diſminuìr la piedad, que ſe tiene à las Tradiciones de las Igleſias particulares. Concluyo eſte Capitulo, con lo que dixo Tertuliano, tratando de las Tradiciones: *Ceterum quod apud multos unum invenitur, non eſt erratum; ſed traditum: audeat ergo aliquis dicere illos erraſſe, qui tradiderunt.* Como Theologo enſeñaba eſta doctrina Ferreras, ahora enſeña otra como Hiſtoriador.

Tert. lib. 1 de Præſcript. Ferr. tract. de Fide.

120 A la perſuaſion, que me hace el Doctor, de que no ſea Juez en el aſſumpto, que defiendo, le reſpondo: que yo no he eſcrito como Juez, ſino como defenſor de las Bulas Apoſtolicas, de los Privilegios Reales, de los monumentos antiguos, de la poſſeſsion inmemorial de mi Religion, y del credito de nueſtros Maeſtros en la Hiſtoria. Y ſi quiere mas, aun le dirè, que he eſcrito como Notario, publicando los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, en que ha declarado, que San Vicente Abad de San Claudio de Leon, que San Millàn, que San Helladio, y San Ildefonſo, Arzobiſpos de Toledo, y otros Santos, que florecieron en tiempo de los Godos, de quienes hablan los Breviarios antiguos, y modernos, profeſſaron la Regla de San Benito. Y para mas deſengaño, hago notorio al Doctor, que aun deſpues que eſcribiò el tomo 3. de ſu Hiſtoria, en que hablan-

blando de la entrada de la Regla en estos Reinos, dixo: *y assi los Monges Santos de ella no se puede saber ciertamente, si son de tan Sagrada Religion*, declarò la Congregacion de Ritos, sin que intervinieſſe mi Religion, que San Leandro no solo fuè Monge de la Orden, sino que empezò à estender en España la Religion de San Benito: *Monasticum Ordinem Benedictinum amplificare in Hispania cœpit.* Mire pues como la Sagrada Congregacion supo con la certeza, que dà de si la fee humana, y la Historia, que San Leandro fuè Monge Benito, y que hizo posible el imposible del Doctor. Una de tres, ò mostrar el Doctor testimonio autentico, que falsifique la declaracion de los Cardenales, y aprobacion del Vicario de Christo, que es lo que dixo N. SS. P. Benedicto XIII. ò confessar, que la Regla de S. Benito entrò en España en tiempo de los Godos, ò quedar convencido en el Tribunal de los Doctos, y de los Canonistas de hombre porfiado, y pertinàz: *Ille pertinax dici potest, qui id, quod per Sedem Apostolicam approbatum est, non admittit: vel ille etiam, qui sapientioribus Doctoribus non credens, ad semetipsum, & sensum proprium recurrit.* Abunde pues el Doctor en su sentido, que assi quedarà acreditado por pertinàz, y temoso.

Cap Cum inter Extrav. Gloss V. *Pertinaciter.*

CAPITULO VII.

Defiendese la persona de Bernardo del Carpio.

1 EL Doctor Ferreras despues de haver escrito la Rota, que padeciò la retaguardia del Emperador Carlos Magno en Roncesvalles, y explicado, que todo lo que se añade del valor de Bernardo del Carpio, es quento de viejas, passa à decir, que no huvo tal Bernardo en España, hijo del Conde Don Sancho de Saldaña, por mas que cerca de Aguilar de Campo se diga, que

Ferr. tom. 4. pag. 96. n. 4.

Digitized by Google

que està su sepulcro. El Autor de la Crisis Ferrerica pagin. 61. diò à entender con mui buen gracejo al Doctor, que no hacia bien en negar la entidad de la persona de Bernardo, sin alegar testimonio fidedigno, quando las dos Naciones Española, y Francesa la confiessan, y la tradicion con nuestros grandes Historiadores la assegura: y porque demàs de gloriarse la familia de Saldaña de su descendencia, publica, y eterniza su memoria el sepulcro, y epitafio.

2 Hacese cargo el Doctor, de que le hayan culpado, por no haver hecho memoria de Bernardo del Carpio, y de sus acciones, supuesto de haverla hecho los mas de los Historiadores desde el Arzobispo Don Rodrigo, y Don Lucas de Tuy, como èl mismo lo confiessa. Sobreponese à todos, y de los demàs en confuso dice, que se creyeron de las fabulas, y quentos, que mezclaron los Iuglares, y Farsantes en sus representaciones: y para que el vulgo, que no tiene à mano los Autores, imagine, que tiene razon, propone en nombre de todos algunas de las fabulas, que se leen en la Chronica General. Despues de haver referido el matrimonio de Don Sancho Conde de Saldaña con Doña Ximena, hermana del Rey Don Alonso el Casto, y nacimiento de Bernardo del Carpio, dice, que resentido el Rey del desacato, celebrò Cortes en Leon, y que en ellas diò sentencia, que Don Sancho fuesse puesto en el Castillo de Luna, y que le sacassen los ojos. *En quanto à los de las Cortes de Leon* (dice el Doctor) *yà se conoce, que es fabula, pues en tiempo del Rey Don Alonso el Casto estaba desierta.* No me detengo en explicar, como se debe entender, que en aquel tiempo estaba desierta la Ciudad de Leon. Pero passo à preguntar, quienes dicen: que el Rey Don Alonso el Casto tuviesse en Leon las dichas Cortes? Dicenlo el Arzobispo Don Rodrigo, Don Lu-

cas de Tuy, Don Alonso de Cartagena, ò Don Rodrigo Sanchez, que son los Historiadores mas antiguos? No por cierto. Solamente lo refiere la Chronica General, de que en otras ocasiones la juzga por Mythistoria. Pues con què verdad el Doctor atribuye à todos los Autorès, que cita à vulto, para que parezcan mas, que hayan creìdo esta fabula?

3 Con la misma generalidad atribuye à todos los Autores, que hacen memoria de dicho Bernardo, la afirmativa de haver sido este valeroso Soldado, el que principalmente derrotò la Retaguardia del Emperador Carlos Magno en Roncesvalles. Esta es trampa, porque el Arzobispo Don Rodrigo, despues de haver referido los sucessos, que se cuentan haver acontecido à Carlos Magno en España, y las Ciudades, que conquistò, dice: Esto lo refieren los que dàn credito à las fabulas de los Farsantes: pero lo que consta es, que en Cataluña cogiò à Barcelona, à Girona, à Ausona, y Urgel. Al capitulo siguiente, hablando de la rota de Roncesvalles: habla con diferencia, si fuè derrotado por los Sarracenos, ò por los Christianos. Don Lucas de Tuy, despues de haver referido las dos ocasiones, en que el Exercito Francès fuè maltratado en el Estrecho de los Pirinèos, estando en el juicio, que solo fuè en una ocasion, advierte, que como fueron tres los Carlos, Reyes de Francia, con facilidad por ser uno mismo el nombre, se pudo padecer equivocacion, y atribuìrse al uno lo que aconteciò à los otros dos: *Unde sæpius in historijs ambiguitas oritur, & unius factum alteri attribuitur.* Los Obispos D. Alonso de Cartagena, y D. Rodrigo Sanchez atribuyen al Rey D. Alonso el Casto la primera rota de Roncesvalles, pero no hacen mencion de Bernardo del Carpio, sino en tiempo del Rey Don Alonso el Magno. Con que es visto, que no todos los Autores, que alega à vul-

vulto el Doct. afirman positivamente, que Bernardo del Carpio se hallò en la rota del Exercito de Carlos Magno: pues de estos quatro Autores, los dos primeros hablan con rezelo, y los otros dos no hablan palabra.

4 Passa despues el Doctor à contar, que ignorando Bernardo del Carpio, quien era su padre, y que estaba preso en el Castillo de Luna: lo llegò à saber por medio de dos señoras; y que haviendolo sabido, fuè à estàr con el Rey, para pedir la libertad de su padre, y que el Rey juro, que mientras viviesse, nunca le veria fuera de la prision. Este es mayor engaño, porque ninguno de los referidos Autores, sino la Chronica General hace mencion, de que las dos señoras diessen tales noticias à Bernardo. Luego dice el Doctor: Dexamos la entrada de D. Buesso con las Tropas en España, y la batalla, que tuvo Bernardo con èl, en que le quitò la vida, como si fuera facil, que un vassallo sin licencia de su Soberano, pudiesse juntar Tropas, ni invadir otro Reino. Tampoco los dichos Prelados, si solamente la Chronica General, hacen memoria de esta entrada de Don Buesso, ni de haverle vencido Bernardo. Pero lo mas gracioso del Doct. està, en suponer, que Bernardo sin orden del Rey Casto huviesse juntado las Tropas, para invadir otro Reino; quando la misma Chronica General advierte, que teniendo noticia el Rey, de que Don Buesso havia entrado con grueso Exercito en sus dominios: entonces el Rey Don Alonso saliò al encuentro, diòse la batalla en Orsejo, que es en tierra de Castilla, y muriò de una, y otra parte mucha gente; y concluye diciendo: que haviendose desafiado D. Buesso, y Bernardo, venciò Bernardo, y matò à Don Buesso. Es esto impugnar con verdad, y legalidad los quentos, que se atribuyeron à Bernardo del Carpio? Con què fin se atribuye à los mas de los Autores, que cita el Doctor, lo que solamente di-

dice la Chronica General, y tal qual otro moderno, que lo haya tomado de alli? Con suposiciones falsas qualquiera Historia, aun la mas verdadera, se podrà impugnar por fabula, con engaños, y embustes al Autor mas veridico, y mas deseoso del acierto, se le podrà eclipsar el credito. Si negar el credito à los Historiadores sin fiador seguro, es hacerles injuria, què serà atribuìr las fabulas, que no escribieron, para vilipendiar sus desvelos?

5 Continùa el Doct. en contar las acciones de Bernardo de el tiempo del Rey Don Alonso el Magno, que entrò à reinar año de 866. Y haviendo echado menos, que huviesse asistido à los Reyes Don Ramiro I. y à D. Ordoño I. dice, que Bernardo destrozò à los Mahometanos en la batalla, que ganò Don Alonso Magno en Polvorosa año de 878. Y de aqui, y de las fabulas, que dexa contadas, infiere *por buena quenta* (no siendo sino mui mala) que tenia, quando se ganò la dicha victoria, Bernardo à lo menos ochenta y seis años. Què hombre discreto (que es lo mismo, que Critico) de partidas, que conoce, que son falsas, podrà sacar buena quenta? No ignora el Doctor, que en los argumentos con una de las premissas, que sea falsa, sale falsa la consequencia. Yo si huviera de sacar la quenta de donde la toma el Doctor, sabiendo, que la rota de Carlos Magno sucediò año de 778. y que la de Polvorosa fuè año de 878. sacaria, que Bernardo tendria de edad 120. años, porque à no tener veinte años, no podia ser tan esforzado Soldado, que se atribuyesse à èl el destrozo de la Retaguardia. De considerar esto los verdaderamente Criticos, de haver advertido el rezelo con que el Arzobispo Don Rodrigo, y Don Lucas de Tuy hablan de la rota del Emperador Carlos, del silencio, que hai de Bernardo en el tiempo de los Reyes Ramiro, y Ordoño: y de que Don Alonso de Cartagena, y Don Rodrigo Sanchez dicen, que Ber-

nardo floreciò en tiempo del Rey Don Alonſo el Magno, tienen por quentos los ſuceſſos, que ſe atribuyen à Bernardo en tiempo de Don Alonſo el Caſto. No ſe puede dudar, que D. Alonſo de Cartagena, y Don Rodrigo Sanchez, como los demàs, que los ſiguieron, leyeron lo que ſe ha contado de Bernardo en tiempo del Rey Caſto, pero como fueron Hiſtoriadores diſcretos, no hicieron aprecio de ello, y por haver hallado buenos teſtimonios, le puſieron en tiempo de D. Alonſo el Magno. Lea el Doctor al Maeſtro Yepes, y hallarà en eſte diſcreto Hiſtoriador, quanto ſe neceſsita, para calificar por fabula, que Bernardo del Carpio ſe hallaſſe en la rota primera de Roncesvalles. Alli verà, quien fuè el Autor de la fabula. Pero no entrarà en eſto el Doctor: porque ſu idèa es mezclar la verdad con la mentira, para hacer con la mentira guerrá à la verdad de la Hiſtoria: para hacer creer à los poco advertidos, que no ha havido en el Mundo Bernardo del Carpio, y juntamente diſminuìr el credito, que merecen los Maeſtros de la Hiſtoria, con el fin de levantarſe con el credito, y el aplauſo del gran Critico Hiſtoriador. Hagamos la inſtancia: Yà queda viſto, que el Doctor puſo dos veces el Martyrio de los Santos Facundo, y Primitivo con la diferencia de cien años de uno à otro. Si de eſtas dos partidas, que ſin duda una de ellas es falſa, infiriera alguno, que el Martyrio de eſtos Santos era fabuloſo, y que no havia havido tales Santos en el Mundo, y que el Doctor ſe havia creìdo de fabulas, tuviera el Doctor al tal ſugeto por Hiſtoriador Critico? No por cierto; pero le acreditàra de juicioſo, ſi dixera, como dice el Doctor: *que la miſma antiguedad eſconde à nueſtra fatiga el tiempo determinado*: que havia encontrado diferentes Hiſtorias, que ſeñalaban la dicha diverſidad de años, y que aſsi en un año, y en otro havia Ferreras pueſto el Mar-

Yep. tom. 3. fol. 168.

Ferr. part. 2. pag. 107

Martyrio de los Santos Facundo, y Primitivo, por no saber qual de los dos años era el cierto. Apliquese pues esta doctrina, y no saque la suma de partidas falsas, para negar la entidad de las personas. La misma quenta podia haver formado de la variedad de otros sucessos, cuyo tiempo se ignora. Autores Criticos dicen, que Christo nació año de 4000. de la Creacion del Mundo: otros Autores asseguran, que el Señor murió año de 5235. será buena quenta sacar la suma, de que nuestro Salvador vivió en este Mundo 1235. años: y inferir de esta quenta, por ser falsa, que hasta ahora no ha nacido el Mesias? Considere el Doctor, quien sacará esta consequencia.

6 Prosiguiendo con su Aristhmetica el Doct. escribe: que con el motivo de lo que havia servido Bernardo al Rey en la batalla de Polvorosa, y en otras, pidió la libertad de su padre: que segun *buena quenta*, tendria ciento y seis años, y ochenta y seis de prision. (segun su quenta podia sacar el Doctor 140.) Viendo Bernardo, que el Rey no condescendia à su suplica, se desnaturalizó: y passó à edificar entre Alva, y Salamanca el Castillo de el Carpio: de donde con sus Aliados, hizo muchos daños en los dominios del Rey Don Alonso. Noticioso el Rey, embió su Exercito con los Condes Don Arias, y D. Tibalte, Bernardo destrozó el Exercito, y hizo prisioneros à los Condes. Dice el Doctor, que omite otros muchos disparates, como que Bernardo venció al Rey en campaña, que el Rey pidió à Bernardo, que le entregasse el Castillo, y que le embiasse los Condes, que tenia presos, y que con estas condiciones daria libertad à su padre: con que dió orden, que le sacassen de las prisiones: pero que le hallaron yà muerto, de que noticioso el Rey mandó, que le vistiessen ricos vestidos, y que artificiosamente le traxessen a Salamanca sobre un ca-

vallo. El Rey, y Bernardo le ſalieron à recibir, pero haviendo viſto Bernardo, que eſtaba muerto, llevado del ſentimiento, ſe paſsò à Francia. Llegò à Paris, en donde el Rey Carlos le diò armas, y cavallos; y haviendo vuelto à paſſar los Pirinèos, ganò tres batallas à los Moros, y conquiſtò à Balvaſtro, Sobrarbe, y Montblanc.

7 Diga el Doctor: Quienes refieren eſtos quentos? Refierenlos el Arzobiſpo Don Rodrigo, y D. Lucas de Tuy, que ſon Autores mas antiguos, que la Chronica General, de donde vmd. los copiò? Lo que dice el Arzobiſpo es, que Bernardo ſe portò con gran valor en las guerras, que el Rey Don Alonſo el Magno tuvo con los Moros, y que viendo, que ſu padre eſtaba preſo, edificò el Caſtillo del Carpio, y que ſe hizo de parte de los Arabes, con que eſtos paſſaron à hacer ſus correrias en tierra de Leon, y de Aſtorga: pero que deſpues, haviendo dado libertad al padre, Bernardo paſsò à ſervir al Rey Don Alonſo, y que con ſu esfuerzo venciò al Exercito de los Moros, que ſe havia dividido en dos trozos, el uno, que fue vencido en Polvoroſa, y el otro en Valdemoro: y que deſpues à inſtancias de Bernardo, juntò el Rey un Exercito, para obligar à los Moros, à que levantaſſen el cerco de Zamora. Deſpues no vuelve à hablar de Bernardo. Lo miſmo viene à decir Don Lucas de Tuy, y luego paſſa à contar la rota de Ronceſvalles en tiempo de Carlos Calvo. Si el Doctor no hace aprecio alguno de lo que ſe lee ſolamente en la Chronica General, con què intencion ſe aprovecha ahora de las fabulas, que quenta, y no refiere los ſuceſſos de Bernardo, como los eſcribieron los dos iluſtres Prelados? Què diſcrecion, ò què Critica enſeña aprovecharſe de las fabulas, para confundir las Hiſtorias? Lea el Doctor la Hiſtoria General de Eſpaña, eſcrita en Fran:

Belleg. tomo 1. lib. 4. c. 9.

Francès, y impreſſa en Parìs año de 1723. que el Abad de Bellegarde dedicò al Cardenal Dubois, Arzobiſpo de Cambrai, y hallarà, que haviendoſe aprovechado de la Chronica General del Rey D. Alonſo el Sabio, como verdadero, y buen Critico, ſeparò las fabulas de los verdaderos ſuceſſos, y aſsi en donde trata del Rey D. Alonſo Tercero, deſde la pagin. 347. verà hiſtoriados los verdaderos ſuceſſos del gran valor de Bernardo del Carpio.

8 En prueba de que todo lo que ha eſcrito el Doctor de Bernardo, es una continuada fabula, traslada eſte texto de la Chronica General: *Mas porque nos non fallamos en nada de todo eſto, que aqui havemos dicho deſde la muerte de Sandias faſta en aqueſte logar en las Eſtorias verdaderas, las quales ficieron, è compuſieron los Omes ſabios, por ende non afirmamos nos, nin decimos, que aſsi fueſſe: Ca no lo ſabemos por cierto, ſi non quanto oìmos decir à los Iuglares en ſus cantares.* Deſpues de eſta clauſula no vuelve à hablar de Bernardo. Por ventura todos los ſuceſſos, que la Chronica General refiere de Bernardo, y los que ha contado el Doctor, ſe executaron en el intermedio, que huvo deſde la muerte del padre, haſta que eſcribiò eſta clauſula? No por cierto: porque la Chronica ſolo refiere deſpues de la muerte del Conde D. Sancho, que Bernardo paſsò à Francia, y que volviò à hacer guerra à los Moros. Luego ſolo eſto fuè lo que no ſe hallò en las Hiſtorias verdaderas, y ſe tomò de las fabulas de los Farſantes. Pues con què verdad el Doctor alega la Chronica General, para que todos los demàs ſuceſſos de Bernardo ſe tengan por quentos de viejas. Veaſe ſi eſto es eſcribir con reglas de Critico, ò con idèas de confuſion, y de mero arbitrio. Si es confundir la verdad con la mentira; ſi es barajar lo que idearon los Iuglares, con lo que eſcribieron los ſabios Hiſtoriadores.

res. Si la Chronica General lo distingue, para què lo trabuca el Doctor?

9 Despues de haver formado el Doctor las quentas, que su Arithmetica califica por buenas, de los sucessos, que imagina quentos, acude à su asylo ordinario del argumento negativo, y a despreciar la autoridad del Arzobispo Don Rodrigo, y la de los demàs, diciendo, que le *siguieron sin reparo.* Si el Doctor huviera leìdo con reflexion al Arzobispo Don Rodrigo, y especialmente à Don Lucas de Tuy, huviera conocido, que para escribir sus Historias, se aprovecharon de las Chronicas antiguas. Lea à Don Lucas, y hallarà en sus libros casi trasladadas à la letra las Chronicas, que el Doctor ha sacado à luz por Apendice de su Historia: de que puede inferir, que como fueron legales, en aprovecharse de las Historias, que han llegado à nuestros tiempos, lo fueron tambien en valerse de las que han perecido, y que no han visto nuestros ojos. El motivo, que tiene para escribir con tan estremada libertad, se funda en las reglas de su Critica arbitraria: con que pretende persuadir, que no es segura la fee de los Autores, dos siglos posteriores à los sucessos, que escriben. Puedese dudar, que desde el Rey Don Pelayo, hasta el Rey Don Alonso VI. no dexò de haver en España muchos Cavalleros tan valerosos, y tan favorecidos de Dios, como lo fuè Bernardo del Carpio? Parece que no: porque à no haverlos havido, no se huvieran conseguido tan glorioſas victorias, sino que recurramos à decir, que los Angeles, y los Santos eran los Capitanes en todas las batallas: y en esto no vendrà el Doctor, pues duda el patrocinio de Santiago en la batalla de Clavijo: y aun duda del auxilio de la luminosa Cruz en la victoria de las Navas. La Chronica, que se atribuye al Rey Don Alonso el Magno, Sampiro, el Chronicon de San Millàn,

llàn, ò el Monge de Silos hacen mencion de los valerosos Soldados, de los Angeles, ò Santos, que ayudaron à nueſtros Reyes? Pues què fuerza puede hacer, que eſtos Chronicones no nombren à Bernardo del Carpio, quando conſta, que no nombran otros valeroſos Capitanes? Es cierto, que el Monge de Silos conociò al Cid, y à otros valeroſos Soldados, que tuvo el Rey D. Alonſo VI. Nombra alguno? Luego el argumento negativo, de que los referidos Autores no hagan mencion de Bernardo del Carpio, es fantaſtico. Leeſe en el Arzobiſpo Don Rodrigo el nombre de algun Capitan, ò eſforzado Soldado de los que florecieron haſta el ſiglo X. que no conſte que le huvo? No por cierto: pues por què con tanta ligereza ſe dà motivo, para que quede abandonado el credito de un Arzobiſpo tan iluſtre, ſin mas razon, que porque al Doctor ſe le pone en la cabeza. Yà conſidero: que las perſonas diſcretas, que leyeren con reflexion la Hiſtoria del Doctor, haràn poco aprecio de lo que dice, reſpecto de lo que eſcribiò el Arzobiſpo, y porque encontraràn en ella muchos deſcuidos, y no menos contradiciones; pero el daño del poco miramiento del Doctor eſtà, y reſulta, en los que leyeren la Hiſtoria Ferrerica ſin reparo. Si el Doctor huviera leìdo con reflexion al Arzobiſpo, huviera viſto, como deſvanece las fabulas, que Turpino inventò, tocantes à la mucha tierra, que dixo, havia conquiſtado Carlos Magno en Eſpaña: y deſpues advierte, que mas que à los quentos fabuloſos debe atender el Hiſtoriador à la evidencia de los ſuceſſos: *Facti igitur evidentiæ eſt potius annuendum, quam fabuloſis narrationibus attendendum.* De eſto ſe infiere, que à Don Rodrigo no le faltò la prenda de Hiſtoriador Critico: y que ſi en ſu Hiſtoria ſe halla, que padeciò algunos engaños, ſe debe atribuir, à que en ſu tiempo no ſe havian deſcubierto tan-

Roder. Tolet. lib. 4. cap. 11.

tas

tas Hiſtorias, ni afinado tanto la Chronologia, ni ſe havian hecho patentes todas las fabulas, que el ſupueſto Tulpino, ò Turpino eſcribiò en la Vida de Carlos Magno: ſobre que ſe puede leer à Papirio Maſſono.

Pap. Maſſ. Annal. lib. 2.

10 Dice el Doctor, que los demàs Hiſtoriadores, que le ſucedieron, *le ſiguieron ſin reparo.* Pregunto, y à quien, ò què teſtimonio coetaneo à D. Lucas de Tuy, à Don Alonſo de Cartagena, y à los demàs, preſenta el Doctor, que aſſegure, que eſtos Autores ſiguieron ſin reparo al Arzobiſpo Don Rodrigo? No alega el Doctor teſtimonio alguno: Luego ſegun reglas de ſu Critica, no hai razon, para que le creamos. Y formo aſsi el argumento: Segun las reglas de ſu Critica, no es ſegura la fee de los Hiſtoriadores, trecientos, y aun docientos años poſteriores à los ſuceſſos, que eſcriben. El Doctor es mas de quatrocientos años poſterior à los Hiſtoriadores, de quienes dice, que ſiguieron ſin reparo al Arzobiſpo: luego ſegun las reglas de ſu Critica no es ſegura la fee del Doctor, en quanto à decir, que los Hiſtoriadores, que ſucedieron al Arzobiſpo, le ſiguieron ſin reparo. La mayor es principio de là Critica del Doctor. La menor es notoria: Luego ò el principio de ſu Critica es falſo, ò no le debemos creer, ſegun la regla de ſu Critica. Y que haya hombres, que ſe precien de doctos, que aprueben eſtos arrojos del Doctor Ferreras, con que deſdora generalmente à todos nueſtros Hiſtoriadores? Solo en vèr, que ſe deſdora à sì miſmo, podràn hallar la diſculpa.

11 Aunque tengo yà propueſtos los requiſitos, que ſe piden en los Tribunales de juſticia: para ſaber el credito, que ſe debe dàr à los Hiſtoriadores, que tienen cien años de antiguedad, aun en las cauſas mas arduas, y de màs monta: propondrè aqui lo que dice Pignateli, hablando de las Hiſtorias, y Chronicas, en quanto

Pign tom. 4. conſ. 42.

conducen à hacer probanza en el punto de la Canonizacion de los Santos, que es el mas arduo de los que se tratan en la Iglesia. Despues de haverse hecho cargo, de quanto se puede discurrir, para minorar la fee de las Historias, dice, n.40. Ninguno debe presumir, sin tener fundamento cierto, que muriò algun Historiador olvidado de su salud eterna, ni que quiso dexar à la posteridad escritos falsos. Y assi se debe dàr mas fee à los Historiadores difuntos, que à los que viven: porque es razon juzgar, que quando tomaron la pluma, para escribir, se sujetaron à la ley de su profession, que es, quanto es de su parte, escribir la verdad. Y esto tiene mas lugar en los Historiadores antiguos: *Quod proculdubio locum habet in antiquis.* En el num.41. dà la razon, y es, porque como semejantes Historias salieron al publico, y han passado por la censura de personas inteligentes, sin nota del Autor, se deben venerar por ciertas, y seguras: *Idque indubiè procedit, stante numero ingenti, & qualitate Historicorum.* En el num.43. aun se adelanta à mas: pues dice con autoridad de graves Autores, que aun en caso, que en los libros de Historia se haya descubierto, que hai algunas fabulas, ò quentos, no por esso se deben despreciar: *Nec propterea Historiam, quamvis fabulas & figmenta permistim referat, è medio tollendam esse, putarunt.* En confirmacion de esto alega el Can. *Sancta Romana Ecclesia*, que se determinò en el Concilio, que S. Gelasio I. celebrò con setenta Obispos, en que se dice, que llegando à manos de los Catholicos semejantes Historias, se proceda con ellas, segun la sentencia de S. Pablo, que enseña, que todo se examine, y que se abrace lo que en ellas se hallare de bueno: *Cum hoc ad Catholicorum manus pervenerit, B. Pauli sententia præcedat: omnia probate, quod bonum est, tenete.* Esta sì que es Critica, Critica Apostolica, Critica, que enseña, que todo se examine, y pruebe;

be, Critica, que no admite el argumento negativo voluntario.

12 Pretende el Doctor Ferreras perſuadirnos, que ſale mas acriſolada ſu Hiſtoria, que los ſuceſſos, que ſe averiguan para la Canonizacion de los Santos? Pues ſi las Hiſtorias del Arzobiſpo Don Rodrigo, de Don Lucas de Tuy, y de los demàs Hiſtoriadores, calificadas por muchos ſiglos, ſon atendidas, para la Canonizacion de los Santos, ſin que ninguno, ſino que ſea algun Fiſcal, por razon de oficio, haya dicho, que los Hiſtoriadores ſe hayan ſeguido unos à otros ſin reparo: Como el Doctor Ferreras tiene valor para eſcribir en punto de Hiſtoria puramente profana, diſminuyendo el credito, y eſtimacion, con que ſe han leìdo tan iluſtres Eſcritores? Ordinariamente ſe hace mas aprecio de los teſtimonios de los Autores coetaneos, que de los que eſcribieron deſpues: pero à falta de teſtimonios coetaneos, ſe eſtà al dicho de los Autores poſteriores, quando eſtos han corrido con eſtimacion por el tiempo de cien años. Eſta regla es la que ſe practica en la Curia Romana, por conocer, que la que ſeñala el Doctor, es impracticable, y aun falſa, para la averiguacion de muchos negocios de quenta: y aſsi la Juriſprudencia regùla la antiguedad de los Autores, deſde el tiempo, que eſcribieron, haſta el año en que ſe averiguan los ſuceſſos, y no, como quiere la Critica arbitraria, deſde el ſiglo, en que aconteciò el ſuceſſo, haſta la edad de los Hiſtoriadores.

13 Proſigue el Doctor, diciendo: Pero ſe podrà decir por alguno de los que *llamamos teſtarudos*, que no es lo miſmo la perſona de Bernardo del Carpio, que ſus acciones, y que lo dicho haſta aqui ſolo prueba, que las acciones ſean fabuloſas, pero no que ſea fabuloſa la perſona: porque ſegun refiere el Obiſpo Sandoval en los cin-

cinco Obiſpos pag. 166. es tradicion en Aguilar de Campo, que eſtà alli enterrado, y ſe mueſtra ſu ſepulcro: y aſſegura, que tuvo ſus grandes hueſſos en ſus manos. Yo haſta ahora havia entendido, ſegun enſeñan los Diccionarios, que *Teſtarudos*, ò como dicen otros, los *Teſtarrudos* eran aquellos, que ſe aferran en una coſa una vez, que ſe les pone en la cabeza, ſin mas razon poſsitiva, que la que les dicta ſu fantasìa, ſin querer hacerſe cargo de razones, ni de la autoridad de hombres doctos: y aſsi en el idioma Francès al *Teſtarudo* llaman *Fantaſque*. En eſta conſideracion, à quien debemos dàr el titulo de Teſtarudo, à los muchos Hiſtoriadores, que tratan de Bernardo del Carpio, y que han trabajado en diſtinguir la perſona, y las acciones verdaderas de las fabuloſas, ò al Doctor, Autor de la negativa; ſin alegar mas razon, que la que le dicta ſu fantasìa? Si los que diſtinguen las acciones fabuloſas, aplicadas à una perſona de la miſma perſona, ſe han de llamar Teſtarudos, en ſentir del Doctor debemos llamar Teſtarudos à San Gelaſio Papa, y à los ſetenta Obiſpos, que condenaron por apocrifas las Hiſtorias de los Santos Quirze, y Julita, y de San Jorge, y que tuvieron por cierta la exiſtencia de eſtos Santos: y à eſte modo por teſtarudos à los buenos Criticos, que trabajan en diſtinguir lo verdadero de lo falſo. Hagaſe reflexion de lo extremado, que es el Doctor por ſu Critica, y en què parage le ha pueſto.

14 Concluye el Doctor con ſu cap. de Bernardo del Carpio, diciendo, que no ſe halla la memoria de eſte Cavallero en Privilegios, ni eſcrituras: y que por eſta razon conocerà el deſapaſsionado con quanta razon omitiò la fabula, ſiendo ſu intencion purgar nueſtra Hiſtoria de fabulas, ſin hacer caſo de la tradicion popular, que ſe alega de Aguilar de Campo. A eſto no ſe me ofrece otra coſa que decir, ſino que ſegun el Doctor

deſprecia à los Autores claſicos, por no ſer coetaneos, y à los coetaneos interpretandolos à ſu guſto: que ſegun califica los Privilegios, y Eſcrituras por ſu mera voluntad: que ſegun aprueba, ò reprueba tradiciones à ſu arbitrio: y que ſegun vemos ahora niega el ſepulcro con el epitafio de Bernardo del Carpio, que exiſte, y que no ha quatro años, que le vì en la Igleſia antigua de San Pedro, que oy es Ermita: digo, que el Doctor tiene hecha plena probanza, para que le tengamos por uno de los que *llamamos teſtarudos*, pues no hai prueba en el Titulo de *Probationibus*, à que no tenga prevenida ſolucion, eſtudio propio de los genios teſtarudos.

15 En el libro 2.cap.6.num.78. tratè de Bernardo del Carpio, quanto conducia à mi aſſumpto: y no me alarguè à mas, por ſaber, que nueſtros mejores Hiſtoriadores havian dado noticia ſobrada, para creer, que Eſpaña havia tenido tan valeroſiſsimo Soldado (aſsi le llama Don Lucas de Tuy *Fortiſsimus miles*) y porque no he leìdo, que algun Hiſtoriador Eſtrangero haya negado ſu exiſtencia. Sin embargo darè ahora mas extenſa noticia, aſsi de Bernardo del Carpio, como de la ſegunda rota de Roncesvalles, deſvaneciendo primero el origen de las fabulas, que ſe le aplicaron. Un grande embuſtero, disfrazado con el famoſo nombre del Arzobiſpo de Rheims Juan Turpin, eſcribiò la Vida del Emperador Carlos Magno, con tales ficciones, que como dice Papirio Maſſono, de ellas ſe aprovecharon los que eran de ſu genio en otros Reinos, y los Poetas Dantes, y el Griego Laonico. Sin duda, que leyeron al ſupueſto Turpin el Arzobiſpo Don Rodrigo, Don Lucas de Tuy, y los que eſcribieron la Chronica General, conocieron eſtos Hiſtoriadores, que no era Autor, que mereciesſe, que en todo ſe le dieſſe credito: y aſsi impugnaron las conquiſtas grandes, que contaba de Carlos Magno en Eſpa-

ña,

ña, como con evidencia prueba el Arzobispo Don Rodrigo lib.4.cap.11. Las demàs no las impugnaron, por carecer de instrumentos: y porque desde el nacimiento de Bernardo del Carpio hasta su muerte sucediò, que en España reinaron Don Alonso el Casto, quando en Francia reinaba Carlos Magno: y Carlos Calvo, quando era Rey de España Don Alonso el Magno, y sucediò la segunda rota de Roncesvalles. Contentaronse con advertir, que la equivocacion de los nombres es causa de equivocar los sucessos, como se vè en muchas Historias, y Vidas de Santos, segun advirtiò el Doctor, distinguiendo à Santa Olalla de Merida de Santa Olalla de Barcelona.

Ferr. part. 16.c.6.n.7

16 Haviendo pues havido dos destrozos del Exercito Francès en Roncesvalles, el uno en tiempo de Carlos Magno, y el otro en tiempo de Carlos Calvo, no hai que maravillar, que se huviesse creìdo, que Bernardo huviesse concurrido al primero, por haver concurrido al segundo; como tambien, que se haya juzgado, que solamente haya havido una rota. De la primera no se duda, pues consta de los Autores Franceses, y Españoles, de la segunda solo se halla memoria en las noticias de España. El Chronicon de Cardeña en D. Alonso el Magno, dice: *E en tiempo de este Rey fuè la batalla de Roncesvalles.* El Arzobispo Don Rodrigo cap. 16. dice: Algunos asseguran, que en tiempo de Don Alonso el Magno sucediò la batalla de Roncesvalles, y no con Carlos Magno, sino con Carlos Martel (à este tuvo por el tercer Carlos, no siendo sino el primero.) Pero como fueron tres los Carlos, por la razon arriba señalada, y porque se lee en libros autenticos, y es publica voz, y fama de Franceses, y Españoles, decimos, que la dicha rota fuè en tiempo de Carlos Magno: Si alguno lo explicare mejor, no recuso la correccion. De este modo ha-

habla el Arzobispo. Con mas expresion trata de la segunda rota Don Lucas de Tuy., diciendo, que Bernardo del Carpio con el Exercito de los Christianos, y acompañado de Muza Rey de Zaragoza, saliò al encuentro al Exercito de Carlos el Calvo, y que le desvaratò, y que despues el Rey Carlos hizo las amistades con el Rey Don Alonso. Finalmente como el Arzobispo propone la duda originada de los nombres de Carlos: y Sampiro en el Concilio de Oviedo, que trae el señor Aguirre tom. 3. pag. 155. dice, que el Rey Don Alonso celebrò el Concilio por consejo de Carlos Principe Magno: *Cum consilio Caroli Principis Magni*: la Chronica General despues de las palabras, que dexamos puestas en el num. 8. prosigue diciendo: *E algunos dicen, que en el tiempo del Rey Don Alonso el Magno fuè la batalla de Roncesvalles, non con Carlos el Grande, mas con Carlos el Calvo.* Deshace la equivocacion, con que hablaron de los tres Carlos el Arzobispo Don Rodrigo, y Don Lucas de Tuy, de donde se conoce, que los Autores de la Chronica General se aprovecharon de otras Historias seguras. El señor Sandoval, governandose por una Historia Portuguesa, señala la muerte de Bernardo del Carpio año de 887. y constando de su sepulcro, y epitafio, no por tradicion vulgar, sino por testimonio visible, y patente à qualesquiera, que le quieren vèr, queda desvanecida la negativa del Doctor, sino que quiera persuadirse, que à persona fingida se le haya fabricado sepulcro con epitafio. De quantos no huviera la mas minima noticia en el Mundo, si no se huvieran descubierto sus sepulcros, y epitafios? Pues si el sepulcro, y epitafio de Bernardo del Carpio siempre han estado patentes, quien podrà negar, que huvo tal hombre: sino el que se quiere acreditar de necio, y testarudo?

CAPITULO VIII.

Defiendense los Condes de Castilla de las imposturas del Doctor.

1 DA principio el Doctor Ferreras à su cap. 12. diciendo, que *el Padre Berganza lib. 3. cap. 3. del tomo 2.* (debe leerse 1.) *parece, que haciendome demasiada merced, ha puesto sumo cuidado en observar mis descuidos.* Confiesso, que leìa la Historia del Doctor con alguna reflexion, juzgando, que con sinceridad, y deseo del acierto, pedia repetidas veces, que le advirtiessen sus yerros, de que el hombre no se puede vèr libre, mientras que viviere en este tenebroso Mundo. Tambien confiesso, que notè muchos mas descuidos, pero despues que conocì, que era de genio inflexible en lo que una vez concibe, solo propuse los descuidos, que pertenecian à mi assumpto. Advierta ahora el discreto Lector, como se compone la quexa, que ahora dà contra mi, con el deseo, de que le adviertan sus yerros.

2 Impugnè al Doctor en el lugar citado num. 24. porque refiriendo la rebelion de los Condes de Castilla en tiempo del Rey Don Ordoño II. fundado en Sampiro, escribiò: *Que el Rey Don Ordoño partiò à Burgos, para llamar à los Condes, que con gran dissimulo intentaban alzarse, y revelarse, y yà tenia experiencia del poco caso, que hacian de lo que les mandaba.* Viendo yo, que Sampiro solo decia, que eran al Rey rebeldes, *& erant ei rebelles*, escribì, que el decir el Doctor, que con gran dissimulo intentaban los Condes alzarse, y revelarse, y que yà tenia experiencia del poco caso, que hacian, de lo que les mandaba, y que lo restante conocidamente es interpretacion, y adicion, con que se vulneran el respecto, y

punc-

puntualidad, con que los Condes Caſtellanos atendieron à los Reyes de Oviedo, y Leon. Lo que yo impugnè, como qualquiera puede conocer: es haver añadido el Doctor, *que con gran diſsimulo intentaban los Condes alzarſe, y que yà tenia experiencia del poco caſo, que hacian de lo que les mandaba.* Por ventura *& erant ei rebelles* quiere decir, que con gran diſsimulo intentaban los Condes alzarſe, y que yà tenia experiencia de ſu deſobediencia? Es lo miſmo moſtrarſe rebeldes à un orden, que les dieſſe el Rey, que intentar con gran diſsimulo alzarſe? Tres ſentidos tiene la palabra rebelar. La primera es, quando uno, que ha ſido vencido en la guerra, vuelve à tomar las armas; la ſegunda, quando ſin haver ſido vencido, toma las armas contra ſu Señor; y la tercera, quando hace poco aprecio de lo que manda el Superior: y eſte por otro nombre ſe llama deſobediente. En eſte ſentido ſolo ſe puede entender Sampiro, que llamò rebeldes à los Condes, pues dice: *Direxit Burgis pro Comitibus*; eſto es, que embiò à llamar à los Condes. Si los Condes ſe huvieran revelado, tomando las armas contra el Rey, no los huviera embiado à llamar; huviera acudido con ſu Exercito à ſujetarlos, y los Condes huvieran formado ſu Exercito. Nada de eſto dice Sampiro, ni quantos Autores alega el Doctor: luego es falſo, que los Condes ſe quiſieron alzar. Y de donde conſta, que los Condes con gran diſsimulo intentaban alzarſe? La ſimulacion, ò diſsimulo enſeña la Juriſprudencia. *l. Cum precibus, C. de Probation.* no ſe debe preſumir, ſin que ſea notoria, ò ſe pruebe. Què prueba alegò el Doctor, para que ſe le crea? Hai algun Autor coetaneo, que inſinùe el intentado diſsimulo? Es eſto tener intento el Doctor, como dice en el capitulo de Bernardo del Carpio, num. 12. purgar nueſtra Hiſtoria de fabulas, ò introducirlas? No ſe contentò el Doctor

en haver añadido à las palabras de Sampiro una accion de solevacion: sino que multiplicò las acciones de ser los Condes desobedientes à las ordenes del Rey, diciendo: que yà tenia experiencia del poco caso, que hacian de sus mandatos. La experiencia, en quanto distinta de la ciencia, no es otra cosa, segun Santo Thom. *lib. Posterior.* y Passeracio, que el conocimiento de una cosa particular, que ha resultado del uso, y costumbre, que tiene de ella. Con què Autores, ò con què instrumentos probarà el Doctor el uso, y costumbre, que tenian los Condes de Castilla, de no hacer caso de las ordenes de los Reyes de Leon? Mire el Chronicon del Rey D. Alonso el Magno, à Sampiro, al Monge de Silos, y à todos nuestros Historiadores desde el Arzobispo Don Rodrigo, hasta el Doctor Ferreras *exclusivè*, si hai alguno, que haya tachado à los Condes de desobedientes. Muestre testimonio, no totalmente seguro, sino probable, porque si no, siendo Escritor ochocientos años posterior al sucesso, le tendrèmos segun sus reglas de Critica por indigno de fee, y por Autor fabuloso.

3 Es constante, que yo no neguè absolutamente, que los Condes huviessen sido rebeldes, ò desobedientes: aunque pudiera, si me governàra por las reglas de la Critica del Doctor: porque pudiera despreciar la copia viciada de Sampiro, y estàr à la copia, que se halla en el Monge de Silos, por leerse mas corregida, y por ser Autor conocido, y mas cercano al siglo, en que escribiò Sampiro, que quantos Autores alega el Doctor. Yà vimos, que el Doctor hizo poco aprecio del epitafio, que compuso San Eugenio à la Basilica de San Millàn, y que copiò el Padre Mavillon del Archivo de Casino, por seguir la copia que sacò el Padre Sirmondo del Archivo de Toledo: Estando à derecho, mas fee se debe dàr al testigo posítivo, que al testigo mu-

mudo, y no obſtante el Doctor ſe arrimò à lo negativo del mudo, ſin haver deſcubierto algun vicio en el poſsitivo: luego mas juſtificadamente procediera yo, ſi deſpreciando la copia viciada de Sampiro, ſiguiera la que ſe lee en el Monge de Silos. Haviendo pues yo interpretado con baſtante fundamento la rebeldìa de los Condes, por dexar en ſu probabilidad la copia de Sampiro, en vano alega contra mi las autoridades del Arzobiſpo Don Rodrigo, Don Lucas de Tuy, Don Alonſo de Cartagena, Don Rodrigo Sanchez, Ambroſio de Morales, el Padre Mariana, Sandoval, y el Padre Moret: porque ninguno de eſtos Autores, inſinùa, que los Condes *con gran diſsimulo intentaban alzarſe, y revelarſe, y yà tenia experiencia del poco caſo, que hacian de lo que les mandaba.*

4 Para que ſe vea notoriamente la ingenuidad, con que el Doctor eſcribe ſu Hiſtoria, y corrige ſus yerros, con tener tantos años, pondrè aqui ſus propias palabras. El Arzobiſpo D. Rodrigo lib. 4. cap. 22. deſpues de haver hablado del caſamiento del Rey Don Ordoño con Doña Argonto, eſcribiò: *His tranſactis, miſit pro Comitibus, qui Caſtellam regere videbantur ad locum, qui dicitur Tegulare in ripa fluminis Carrionis, quaſi cum eis colloquium habiturus, & venerunt ad eum Nunius Fernandi, & Almondar Albus, & filius eius Didacus, & Ferdinandus Anſuri filius, & nullo conſcio, exceptis conſiliarijs cepit eos, & vinctos, catenis Legionem adduxit, & carcere mancipatos, poſt aliquantum tempus iuſsit occidi, & poſuit maculam in gloria ſua, & cruore innocuo baltheum gloriæ offuſcavit.* Inſinùa acaſo el Arzobiſpo, que los Condes intentaban alzarſe, ò revelarſe, ò que el Rey tuvieſſe experiencia, de que eran deſobedientes? Antes bien trata à los Condes de inocentes, y de puntuales, y culpa el deſafuero, que cometiò el Rey con ellos. Lo que di-

ce el Arzobispo corresponde à lo que escribiò el Monge de Silos, excepto, que añade, que los mandò matar. Lo mismo viene à decir Don Lucas de Tuy, excepto, que declara, que los Condes no quisieron ir à Leon: *Qui noluerunt ad eum venire Legionem*: pero que acudieron al Congresso, que tuvo el Rey en Texares.

5 Don Alonso de Cartagena escribiò: *Hic Ordonius Comites Castellæ, qui Regi Legionis tunc obediebant, ad palatium regium venientes, sub securitate eius occidi fecit.* Despues prosigue con las palabras, que trasladò el Doctor: *Quamobrem Castellani Regibus Legionis ex tunc in antea rebellarunt.* Puede decir este Autor con mas claridad lo contrario à lo que escribiò el Doctor? Hasta que los llamò, y acudieron à Palacio, dice, que eran obedientes: pero que desde entonces, y en adelante se revelaron. *In antea*: advierta el Doctor, que significa no antes, sino en adelante. Con que es visto, segun lo que dice este Autor: que los Condes fueron obedientes à los Reyes de Leon. Don Rodrigo Sanchez culpa à los Condes, porque no acudieron à ayudarle en la guerra justa, y piadosa, que emprendiò el Rey Don Ordoño: pero mucha mayor culpa atribuye al Rey, assi para con Dios, como para con los hombres. Lo mismo vienen à decir Ambrosio de Morales, el Padre Mariana lib. 7. cap. 20. y lib. 8. cap. 2. y el señor Sandoval, de suerte que la solevacion, y desobediencia, que el Doct. antepone al llamamiento de los Condes, la ponen despues del desafuero, que el Rey cometiò con ellos. Si bien, que el señor Sandoval, queriendo disculpar en algo al Rey Don Ordoño, recurre à *las desobediencias, que los mas poderosos de aquellos tiempos tenian, y atrevimiento contra el Rey.* El discurso que alega el Doctor, que formò el Padre Moret: no tiene lugar: porque el Arzobispo Don Rodrigo, y Don Lucas de Tuy tratan despues

pùes de la confederacion, que el Rey de Navarra hizo con el Rey Don Ordoño. Y ultimamente los mas de los Hiſtoriadores calumnian al Rey Don Ordoño, por lo que executò con los Condes: y aſsi el gran Critico Jacobo Benigno Boſſuet en la Hiſtoria Univerſal tom. 3. año 918. hablando de eſte Rey, dice: *Sa gloire ſeroit ſans tache, ſi la jalouſie qu' il eut contre des ſeigneurs, à qui il avoit commis la defenſe de la Caſtille, ne lui eut fait tremper ſes mains dans leur Sang par une indigne trahiſon. La revolte de Caſtille fut la ſuite d' une action ſi deteſtable, mas heureuſement elle ſe conſerva contre les Sarrazins.*

6 Lo mas gracioſo, que hai, que notar en la Logica del Doctor Ferreras, es vèr el ſylogiſmo, que forma, para ſatisfacer à mi impugnacion, ſobre haver eſcrito el Doctor, *que con gran diſsimulo intentaban los Condes alzarſe, y revelarſe, y yà tenia experiencia del poco caſo que hacian de lo que les mandaba.* Eſtas ſon las palabras, que eſcribiò part. 4. pag. 401. y en la part. 16. pag. 91. omitiò la palabra *alzarſe*: y ſi fuè deſcuido, ò cuidado, el Doctor lo ſabrà. Lo cierto es, que yo expreſſamente ſolo le impugnè haver eſcrito, que con gran diſsimulo intentaban los Condes alzarſe, y la experiencia, que el Rey tenia de la deſobediencia. Para ſatisfacer à todo eſto, dice: „ las palabras de Sampiro *Et erant ei rebelles* „ tienen otra interpretacion mas que la traduccion lite- „ ral, y le eran rebeldes? Y ſi puede alguno ſer rebelde „ ſin intentarlo? Y ſi la rebeldìa es otra coſa mas que el „ ſolevarſe, y ſubtraherſe de la obediencia, que ſe debe „ al legitimo Principe? Y ſi antes de eſte tiempo eran „ legitimos Reyes, y Señores de Caſtilla los Reyes de „ Leon. (Deſpues dice) que nada de eſto puedo negar, „ porque mis eſcritos lo aſſeguran; pues ſi en el cap. 4. „ del miſmo libro eſcribo num. 38. Sentidos los Caſte- „ llanos, de que el Rey Don Ordoño huvieſſe puesto en

„ la

„ la carcel de Leon à los Condes, que governaban los „ Partidos de Castilla, y desazonados de los desafueros, „ que havian experimentado en las causas vistas en el „ Tribunal de Leon, trataron echar de sì el pesado yu- „ go de esta dependencia, y passaron à elegir por Supre- „ mos Jueces à Nuño Rasura, y à Lain Calvo, para que „ en ellos se terminassen las causas, y se obviasse el re- „ curso de apelar à los Jueces de Leon. Despues forma este sylogismo.

7 „ Los Vassallos, que se substrahen à los legitimos „ Jueces, puestos por el Rey, son rebeldes al Rey: Los „ Castellanos se substrajeron de los legitimos Jueces de „ el Rey, y passaron à elegir por Supremos Jueces à „ Nuño Rasura, y Lain Calvo, para que en ellos se ter- „ minassen las causas, y se obviasse el recurso à los Jueces „ de Leon, puestos por el legitimo Rey: Luego los Cas- „ tellanos en esta ocasion fueron los rebeldes al Rey. Este es el sylogismo del Doctor. Confiesso, que el sylo- gismo està en *Barbara*, y que concluye, pero en nada contra mi. Prueba el Doctor el gran disimulo, con que los Condes intentaban alzarse, y revelarse? Prueba la experiencia de la desobediencia al Rey? Nada de esto prueba. Pues si yo le impugnè el disimulo, en querer solevarse, y la experiencia en ser desobedientes los Con- des, para què forma el sylogismo, sacando por conse- quencia la rebeldìa que yo no niego? Lo que prueba es, que los Castellanos fueron rebeldes al Rey, y que se substrajeron, despues que el Rey executò los desafueros con los Condes; pero no prueba, que antes lo fuessen, que es lo que yo impugnè al Doctor, y lo que èl debia probar. Ni vale el decir, que ninguno puede ser rebelde sin intentarlo, porque es cosa mui distinta intentarlo al- gun tiempo antes, ò al mismo tiempo: y supuesto, que la rebeldìa fuè, como se ha visto, desobediencia, no se

pue-

puede entender, que el intento, y disimulo fuessen antes, que se intimasse à los Condes el mandato: y, aunque diga el Doctor Herreras, que *nunca ha teñido por la misericordia de Dios la pluma en la tinta de la pasion*, dirè yo, que por su miseria la tiñò el Doctor, mientras no probare el intentado disimulo de alzarse, y revelarse los Condes, y la experiencia, que tenia el Rey de la desobediencia. Por ultimo vuelvo à reconvenir al Doctor con lo que escribiò el señor Cano, de la malicia de Herodes, homicida de los innocentes: *Quemadmodum ergo ex propriâ malitia ampliavit locum, sic ampliavit, & tempus.* Cano de loc. lib. 11. cap. 5.

CAPITUTO IX.

Defiendense los Jueces de Castilla.

1 EN el lib. 3. cap. 4. tratè con bastante extension de la eleccion de los Jueces de Castilla Nuño Rasura, y Lain Calvo, y de que esta eleccion se hizo, despues que el Rey D. Ordoño II. maltratò à los Condes. Hiceme tambien cargo de las razones, que alegò el Doctor, para tener por inverisimil la dicha eleccion, y procurè responder à ellas. Las mismas vuelve à repetir en su part. 16. cap. 12. con alguna diferencia. Continùa en su thema contra el dictamen de todos nuestros grandes Historiadores, y empieza à poner las opiniones, que ha havido sobre el tiempo, en que fuè la eleccion, para inferir de la variedad de las opiniones la inverisimilitud de que los Condes de Castilla se dexassen arrebatar de las manos la judicatura, para lo qual señala, que huvo diferentes Condes en Castilla desde el año de 897. hasta que el Conde Fernan Gonzalez obtuvo la dignidad de por vida. La segunda razon se funda

en la omisiòn de Sampiro, y de otros Autores de aquel tiempo, ò cercanos à èl, porque la asseveracion del Arzobispo Don Rodrigo no debe ser estimada, por ser mas de dos siglos posterior à la eleccion de los dichos Jueces. Despues dice: que la eleccion es inverisimil, porque no hai memoria de la sucesion, por lo qual, aunque le alegue lo de Bureces, y lo demàs, no es de monta alguna, porque los titulos de Nuño Rasura, y Laìn Calvo bien se conoce, que no son de aquel tiempo, por lo culto del latin.

El primer discurso, ò ilacion del Doctor no es de substancia: lo primero, porque la variedad de opiniones tocante al tiempo del sucesso, no niega, antes supone por cierto el sucesso, porque à no suponerle, no se entràra à averiguar el tiempo, en que aconteciò. Quien hasta ahora ha querido examinar el tiempo de la cosa, que no ha existido? Porque se conoce, que tuvo, ò que tiene su existencia, se passa à averiguar sus propiedades: y assi la variedad de opiniones, que hai, y que huviere sobre quando se hizo la eleccion de los Jueces de Castilla, supone por cierta la tal eleccion. El señor Cano, hablando de la variedad, con que se suelen interpretar los sucessos, dixo, que la variedad de las interpretaciones no deroga el credito de las Historias: *Dicimus, ex diversis opinionibus, quas in scripturarum interpretatione Orthodoxi sequuntur, minimè historiæ fidem periclitari.* La inverisimilitud de que à un mismo tiempo huviesse Jueces, y Condes en Castilla es fantastica. Acaso los Jueces, que hai en Madrid, han arrebatado de las manos del Rey la judicatura de las causas civiles, y de guerra? Lea el Doctor à Dionisio Halicarnaseo, y hallarà, que entre los Romanos huvo ley, de que se pudiesse apelar de la sentencia del Senado à la Judicatura del Pueblo. En el Concilio, que celebrò en Leon el Rey Don

Alon-

Alonso V. en el Can. 28. se mandò, que assi en Leon, como en las demàs Ciudades haya Jueces puestos por el Rey. En el Concilio de Coyanza, cap. 8. se ordenò, que en Castilla se observasse la judicatura, como se havia observado en tiempo del Conde Don Sancho Garcia. Lastima es gastar el tiempo en impugnar devanèos, quando es constante, que aun en tiempo de los Reyes, ademàs de tener Condes, tenian tambien Jueces, como puede vèr el Doctor en Pedro Pantino *de Officijs Gothorum*, y en el Fuero Juzgo. En mi libro de las Antiguedades di noticia de una causa, que se sentenciò en presencia del Conde Fernan Gonzalez, y de los Jueces: *In providentia Domno Fredinandi Comitis, & omnium Iudicum.* Què otra cosa dà à entender esto, sino que hai, quien se entre de rondon à impugnar puntos de Historia, sin haver adquirido la inteligencia necessaria?

Pant. Hisp Illustr. tomo 2. pag. 195. Fuer. Juzg lib. 2. Antig. de España libro 3. c. 9. n. 8.

3 La segunda razon, que es la que funda en su decantado argumento negativo (como tengo probado muchas veces) no tiene fuerza alguna. No es menos digno de memoria el sucesso de haver los Navarros elegido Rey, que los governasse, sin dependencia del que los dominaba antes: y no obstante, ni el Rey D. Alonso el Magno, que no pudo ignorar la ereccion del nuevo Reino, por la comunicacion, que tuvo con Carlos el Calvo: y con todo esso, ni Sampiro, ni el Monge de Silos hacen mencion de este sucesso tan notable, de que no puede dudar hombre de juicio: luego no es seguro el argumento negativo, para negar la eleccion de los Jueces de Castilla. Pero acerquèmonos mas. Sin duda que era mas digna de escribirse la Soberanìa de Castilla, que consiguiò el Conde Fernan Gonzalez, que la eleccion de los Jueces; y no obstante no se lee en Autor coetaneo, ò que fuesse dos siglos despues, hasta el Arzobispo Don Rodrigo. Luego es mas segura la fee de los

sucessos, que refiere el Arzobispo Don Rodrigo, y que se han historiado por nuestros Autores hasta nuestro tiempo, que la decantada regla del argumento negativo, de que tanto abusa el Doctor.

4 No me maravillo, que personas inteligentes en la Historia, y que estàn informadas de lo que es la verdadera Critica, hayan formado cabal juicio, de que la Critica del Doctor se estime por Critica de genio testarudo, ò fantastico: y de que acrediten sus juicios por devanèos: porque admite, y reprueba à su gusto todo genero de pruebas, que ha discurrido la Jurisprudencia Civil, y Canonica: y à veces pide pruebas, en que hasta ahora ninguno ha discurrido. El Doctor ha encontrado Autor alguno, que haya escrito la sucesion, y continuacion de los Jueces de los Consejos Reales? No se puede dudar, que en Leon en tiempo del Rey Don Alonso V. y de sus antecessores havia Jueces. Ha havido alguno, que haya escrito la nominacion, sucesion, y continuacion de los tales Jueces? Si habla de la continuacion, y jurisdicion del antiguo Tribunal de Bijueces: pudiera haverse informado, y le huvieran dicho, que persevera con algunos privilegios en Vallarcayo. Si el Doctor huviera leìdo à Don Lucas de Tuy, alli huviera visto, que à Nuño Rasura sucediò en la judicatura su hijo Gonzalo Nuñez, y que juntamente le dieron el titulo de Conde: *Sibi iudicem fecerunt, & etiam Comitem vocaverunt.* Si habla de la sucesion genealogica, la hallarà en el Arzobispo Don Rodrigo, y en otros muchos Historiadores, como tambien en la Historia General de España, escrita en Francès por el Abad de Bellegarde, impressa año 1723. tom. 1. pag. 398. yà que no dà credito à las noticias, que yo escribì en el tom. 1. tocante à la descendencia de los dos Jueces Castellanos incorporada yà en todos los Monarcas de la Europa.

Luc. Tud. in Frol. II.

En

5 En el libro 3. cap. 4. num. 40. dixe, que en la portada de la Igleſia de Bijueces eſtàn los retratos, y las eſtatuas de Nuño Raſura, y de Lain Calvo, y debaxo de cada una ſu rotulo. El de Nuño Raſura dice: *Nunno Raſuræ civi ſapienti, Civitatis clypleo*, y la de Lain Calvo: *Laino Calvo forti civi gladio, galeæque Civitatis.* En tiempo del ſeñor Carlos V. hizo la Ciudad de Burgos la ſumptuoſa puerta de la puente de Santa Maria, y entre otras eſtatuas puſieron las de los dos Jueces en la miſma forma, y con los miſmos rotulos, que tienen en Bijueces. De eſtos rotulos dice el Doct. que no ſon de aquel tiempo, ſino de tiempo poſterior, como ſe conoce por lo culto del latin. El ſeñor Sandoval en la Hiſtoria, que eſcribiò del Conde Fernan Gonzalez en el tom. de los cinco Obiſpos pag. 289. hablando de los referidos Jueces, dice: *Dado que en Caſtilla huvo Jueces, que ſeria dura coſa negar eſto contra lo que tan recibido eſtà, contra la ſilla de piedra, que mueſtran en Burgos, donde Nuño Raſura ſe ſentaba, contra el lugar de Bijueces, que dicen ſe llamaba aſsi, porque alli ſe juntaban à juzgar los dos Jueces.* Si el ſeñor Sandoval en virtud de la tradicion, y de la ſilla de piedra, que ſe conſerva en Burgos, dice: que ſeria coſa dura negar la eleccion de los Jueces; què diria ſi huviera viſto las eſtatuas con los rotulos? Diria ſin duda, que ſolo el que fueſſe de un dictamen ferreo, podia negar dicha eleccion. Pero no hai que maravillar, que el Doctor niegue la fee, que ſe debe à la verdad de dichas eſtatuas, quando niega la fee à la Sagrada Imagen del Pilar de Zaragoza, aunque la Sagrada Rota por tres ſentencias conformes nos la ha propueſto por mui digna de Fè.

6 El que quiere grangear el aplauſo de Critico en el aſſumpto, que tomare à ſu cargo, ſe debe eſmerar en ſaber diſtinguir, diferenciar, y diſcernir mui bien de

lo

lo que tratare: porque de no executarlo assi, en lugar de adquirir la estimacion de Critico, adquirirà el vilipendio de necio. Si el Doctor huviera estudiado en la Critica de los Gramaticos, huviera hallado, que sin embargo de que el latin, que se usaba en los Privilegios, y Escrituras autenticas, era mui baxo, y de poca concordancia: no por esso dexaba de haver, quien entendiesse, y escribiesse buen latin: como consta de algunas obras de aquel tiempo, como las de San Beato, y otras, que se conservan en los Archivos, y de que hacen mencion Ambrosio de Morales en su Viage. El señor Sandoval trasladò en la Historia citada los epitafios del Conde Fernan Gonzalez, y de la Condesa Doña Sancha. En el libro 4. cap. 16. 17. y 18. puse los epitafios de los Condes Don Sancho Garcia, y Don Garcia Sanchez, y el de el Rey Don Sancho el Mayor de Navarra, y son de latin culto. Ademàs, què tienen de culto los rotulos de los dos Jueces, mas que la buena concordancia en el latin? Conocese, que el Doctor por no darse por convencido, ni tener que responder, aunque sea con desdoro de toda la Nacion, à todos juzgò ignorantes de latin. De las demàs noticias, que escribì, dice, que no son de monta alguna: volverè à poner aqui algunas, para que se conozca la pertinacia del Doctor.

7 En el Chronicon de Cardeña en D. Fruela II. como se puede vèr en el señor Sandoval tom. cit. pag. 259. se escribiò: *En tiempo del Rey Don Fruela ficieron los Castellanos dos Alcailes Manio Rasuera, è Lain Calvo. E de este vino Rui Diaz el Cid, è de Manio Rasuera vino el Conde Ferrant Gonzalez.* No ignora el Doctor, que las noticias, que se leen en Chronicones, se iban escribiendo segun acontecian los sucessos, y assi por no tener, que responder, à lo que dice este Chronicon, no se diò por entendido de èl, como ni tampoco del epitafio del se-

pul-

pulcro de Nuño Rasura, que puse en el lib. 3. cap. 3. numer. 32. que dice: *Hic iacet Nunnius Rasura Iudex Castellanorum*: porque acaso se informò de la regla de Jurisprudencia, *l.* 42. *de Religiosis sumptibus funer.* que dice: *Monumentum generaliter res est memoriæ causa in posteros prodita: In qua si corpus inferatur fiet sepulchrum; si verò nihil inferatur erit monumentum memoriæ causa factum.* A esto no hai que responder, sino que se diga: que alguno por engañar, quiso gastar su dinero en hacer las estatuas, y sepulcros de Nuño Rasura, y de Laim Calvo.

8 El P. M. Fr. Diego Martinez de Cisneros, Abad del Monasterio de San Pedro de Arlanza, viendo la poca reflexion, con que el Doctor havia escrito los sucessos del Gran Conde Fernan Gonzalez, Fundador de su Monasterio, estimulado del agravio, que se hacia à su Patrono, para desagraviarle sacò à luz el libro, intitulado: *Antiferreras*. El libro no es de mucho cuerpo, pero explica, que el Autor era de grande espiritu: como han reconocido los que le han leìdo sin pasion. Viendose el Doctor censurado en esta obra, olvidado de la protesta, que hizo, de portarse con moderacion en sus vindicias, forma el cap. 13. y sin hacerse cargo de las verdades patentes, y eficaces razones del M. Martinez, que es à lo que debiera atender el Doct. yà que tanto se jacta de amante de la verdad, escribe un libelo de calumnias: y para proceder con mas libertad le desnuda del Habito de San Benito, y supone, que es otro el Autor. Creo, que si el Maestro Martinez viviera, ò que el Doctor se huviera librado de escribir dicho capitulo, ò que si le huviera estampado, huviera dado à entender al Doctor quien era el Maestro Martinez. Al Maestro Martinez no solo le està defendiendo su libro, sino tambien el Doctor, pues no pudo responder à sus argumentos, por ser del

Ferr. part. 16. c 1. n. 3.

todo indissolubles: y assi en este punto no tengo yo, que hacer. Una de las censuras, que promulgò contra el dicho Autor, fuè decir: *Que como el Autor que se vale de ella* (esto es de la Chronica de D. Gonzalo de Arredondo) *tomò tan tarde à Nebrija en las manos, le debiò de parecer, que era un thesoro.* Aqui es visto con claridad, que el Doctor funda en falsedades manifiestas sus censuras. Por ventura Don Gonzalo de Arredondo escribiò en latin la Chronica del Conde Fernan Gonzalez? Yo he leìdo la dicha Chronica original, y es la misma, de que se valiò el Maestro Martinez, y no està escrita en latin, sino en el romance, que se usaba en tiempo del señor Carlos V. Pues si la dicha Chronica està en romance, no es despropòsito introducir la censura, de que el Autor del *Antiferreras* tomò tarde à Nebrija en las manos? Si el Doctor huviera visto el Curso de Artes, y las Materias de Theologia, que escribiò el Maestro Martinez, supiera, que no solo sabia mui bien Gramatica, sino que era gran Philosopho, y aventajado Theologo. Lo que yo puedo assegurar es, que el Maestro Martinez de edad de diez y seis años, sabia mas Gramatica, que el Doctor teniendo setenta. El Doctor blasonando de lo que le falta, que aprender, como si lo supiera con perfeccion, tiene valentia para tratar de ignorantes, à los que le pueden enseñar. En prueba evidente de que el Doctor aun necesita de volver à tomar el Arte de Nebrija en la mano, para ser Critico en Gramatica: pongo los Capitulos siguientes.

Ferr. cit. c. 13. n. 5.

(☞(✠)☞)

*** *** ***
*** *** ***

CA-

CAPITULO X.

Ferreras convencido, con critico desengaño en el Tribunal de los Gramaticos.

§. I.

1 YA queda visto, que se daba el titulo de Critico à los Gramaticos, que se empleaban en corregir las copias, y en hacer notas, y escolios à los Autores antiguos. Consiguieron algunos por este camino especial aplauso: persuadidos otros del cebo de la vanagloria, y engañados de su propia satisfacion, pretendieron graduarse tambien de Criticos, los quales, como no eran perfectos Gramaticos, en lugar de corregir las copias, las llenaron de mas vicios. Ninguno de los que han tratado al Doctor Ferreras, como tambien los que han leìdo sus libros de Historia, ignoran, que se precia de Critico Historiador. Para que no le faltasse el aplauso de Critico en su primitiva accepcion, saca à la luz publica por apendice las Chronicas del Rey D. Alonso el Magno, y de los Obispos Sampiro, y Pelayo, los Chronicones Ovetense, Albaidense, y Irienſe, y los Annales Complutenses, y Compostelanos, diciendo: *Estos venerables monumentos doi al publico, enmendados puramente los errores gramaticales de casos, tiempos, y otras menudencias, conforme à la mejor leccion de los originales.* No hago reparo, en que el Doctor diga, que publica essas obras conforme à la mejor leccion de los originales: dexo correr esse solemne engaño, porque es notorio, que el Doctor no ha visto los originales, y aunque los huviera tenido en la mano, y à la vista, hasta ahora no se ha hallado capàz de leer la letra, en que estàn es-

critos: y asi no puede decir con verdad, que imprime essas obras conforme à la mejor leccion de los originales: porque mal puede afirmar, qual es la mejor leccion, quien no ha visto, ni sabe leer el original.

2 Aunque por ahorrar de trabajo pudiera corregir los errores gramaticales del Doctor, à la manera que se hace la correccion de las erratas de los libros impressos: pues de esse modo se le daba bastantemente à entender, que se introducia à Critico, y Censor sobre lo que tiene mucho, que aprender: no obstante saco al publico el texto entero de las dichas Chronicas por la utilidad comun: y porque ademàs de los solecismos, y mala orthografia del Doctor, es pèssima la apuntacion, la qual no se puede corregir, sin poner enteramente el texto enmendado. No hai que recurrir à la disculpa, de que los tales yerros son erratas de la Imprenta: lo primero, porque consta de la fee de erratas, que corrigiò los pliegos el Doctor, y no es dable, que huviera dexado passar tantas, y tan notorias, como se veràn, si el Doctor huviera sabido bien Gramatica, pues solo sacò siete. Lo segundo, porque los yerros de Imprenta no caen siempre sobre unas mismas dicciones, ò palabras: y assi hallarse los errores en unos mismos nombres, y verbos, es indicio claro, que nacieron del Autor. Para la correccion, que yo he hecho, me he aprovechado de las copias, que imprimiò nuestro Sandoval, de la Historia del Monge de Silos, y de las clausulas, que de dichas Chronicas trasladò Don Lucas de Tuy. Adviertese, que las clausulas, y dicciones, que se ponen entre las dos * * son del texto de Sandoval, las quales, acaso por descuido dexò de copiar el Doctor. Lo que està escrito con letra cursiva, ò bastardilla es nota mia. Los yerros gramaticales del Doctor son los que vàn sacados à la margen con las citas de las letras.

CHRO-

CHRONICA ADEFONSI III. Regis Aſturiarum cognomento Magni.

DE REGIBUS GOTHORUM AB Uvamba, & Ovetenſium uſque ad Ordonium ad Sebaſtianum.

IN NOMINE DOMINI NOSTRI Ieſu Chriſti incipit Chronica Viſegothorum à tempore Uvambani Regis uſque nunc, tempore Glorioſi Garſeani Regis Adefonſi filij collecta.

Gramatica dē Ferreras.

3 ADefonſus Rex Sebaſtiano noſtro ſalutem. Notum ſit tibi de Hiſtoria Gothorum, pro qua nobis per Dulcidium Presbyterum notuit, pigritiæque (a) veterum ſcribere noluerint, ſed ſilentio occultaverint. Et quia Gothorum Chronica uſque ad tempora glorioſi Uvambani Regis Iſidorus Hiſpalenſis Sedis Epiſcopus pleniſsimè edocuit: & (b) nos quædam ex eo tempore, ſicut ab antiquis, & à prædeceſſoribus noſtris audivimus, & vera eſſe cognovimus, tibi breviter intimabimus.

(a) Veterorum.

(b) Nos quidam.

UBAMBA.

4 Igitur Receſuindus Rex Gothorum ab Urbe Toleto egrediens in Villam (c) propriam venit, cui nomen erat Gerticos, quæ nunc in mon-

(c) Propiam.

te Cauræ, dignoſcitur eſſe, ibique (d) proprio morbo (e) deceſsit. Cùmque Rex vitam finiſſet, & in eodem loco ſepultus fuiſſet, Ubamba ab omnibus præelectus eſt in Regno Era DCCX. ſed ille renuens, & adipiſci Regnum (f) nolens; tamen accepit invitus, quod poſtulabat exercitus, ſtatimque (g) Toletum adductus (h) in Eccleſia Metropoli Sanctæ Mariæ eſt inunctus in Regem; ea hora, præſentibus cunctis, viſa eſt apis de eius capite exilire, ad Cœlum volitare: & hoc ſignum factum eſt à Domino, ut futuras victorias nuntiaret, quod poſtea probavit eventus. Aſtures, & Vaſcones, crebrò (i) rebellantes, edomuit, & ſuo Imperio ſubiugavit. (j) Galliarum provinciæ cives, coniuratione facta, à Regno Gothorum abſciderunt, Regnoque Francorum ſe ſubdiderunt. Pro quibus reſtaurandis, domandiſque Provincijs, Paulus Dux ab Ubambane directus cum exercitu, non ſolum iniunctum ſibi negotium non peregit; ſed contra Patriam agens, (K) tyrannorum ſceleſtorum factus eſt Princeps. Sed ſi pleniùs cognoſcere vis, quantas cædes, quantas urbium incenſiones, quantas ſtrages, quanta agmina Francorum, vel Gallorum ab Uvambane ſint interempta, quantaſque famoſiſsimas victorias idem exercuit, quæ de Pauli (l) tyrannide excidia evenerint, Beatum Iulianum Metropolitanum legito, qui Hiſtoriam huius temporis liquidiſsimè contexuit.

(d) Propio.
(e) Diceſsit.
(f) Noluens.
(g) Toleto.
(h) Eccleſiam.
(i) Revelantes.
(j) Galiarum.
(K) Tyranorum.
(l) Tyranide.

5 Illius namque tempore ducentæ ſeptuaginta naves Sarracenorum Hiſpaniæ ſunt aggreſſæ: ibique omnia eorum agmina ferro ſunt delata, & claſſes eorum ignibus concrematæ: & ut tibi cauſam introitus Sarracenorum in Hiſpaniam ple-

plenè innoteſceremus, originem Ervigij Regis exponimus. Tempore namque Cindaſuindi Regis ab Imperatore expulſus quidam Ardabaſtus, ex Græcia in Hiſpaniam peregrinaturus, advenit, quem Cindaſuindus honorifice ſuſcipiens, ei conſobrinam ſuam in coniugio copulavit, ex qua natus eſt Ervigius, qui Ervigius, cum eſſet palatina peritia eruditus, & honore Comitis ſublimatus, elatè, & (*m*) callidè adverſus Regem excogitans, herbam, cui nomen eſt (*n*) ſpartum illi in potum miſcuit, & ſtatim Regis memoria eſt ablata. Cumque Epiſcopus Civitatis, ſeu optimates Palatij, qui Regi fideles erant, quos penitùs cauſa potionis latebat, vidiſſent Regem abſque memoria iacentem, cauſa pietatis commoti, nè Rex inordinatè migraret, ſtatim ei confeſsionis, & pœnitentiæ Ordinem dederunt. Cumque Rex à potione convaluiſſet, & Ordinem ſibi impoſitum cognoviſſet, Monaſterium Pampligiæ petijt, ibique quandiu vixit, in Religione permanſit. Regnavit an. IX. m. I. dies XIV. & in Monaſterio vixit an. VII. ms. III. & morte (*o*) propria deceſsit in pace.

Gramatica de Ferreras.

(*m*) Calidè.

(*n*) Spartus.

Ordo Confeſsionis, & pœnitentiæ Ordo Monaſticus.

(*o*) propia diceſit

ERVIGIUS.

6 Poſt Uvambanem Ervigius Regnum obtinuit, quod (*p*) callidè invaſit, legeſque ab Uvambane inſtitutas corrupit, & alias ex nomine ſuo edidit: &, ut fertur, erga ſubditos modeſtus fuit. Filiam ſuam Cixilonem egregio viro Egicani conſobrino Uvambanis in coniugio dedit. Ipſe iam dictus Ervigius fine (*q*) proprio defunctus eſt (*r*) Toleti Era DCCXXV.

(*p*) Calidè.

(*q*) Propio.
(*r*) Toleto.

Geamatica de Ferreras.

EGICA.

7 Ervigio autem defuncto, supradictus Egica electus est in Regem, multumque sapiens, & patiens fuit. Synodum sæpissimè congregavit, sicut Canonica instituta evidentiùs declarant, gentes, infra Regnum tumentes, perdomuit, adversus Francos, irrumpentes Gallias, ter prælium gessit, sed triumphum nullum (*f*) cepit. Filium suum Uvitizanem in Regno sibi socium fecit, eumque in Civitate (*t*) Tudensi provinciæ Gallæciæ habitare præcepit, ut pater teneret Regnum Gothorum, & filius Suevorum. Ante filij electionem regn. an. X. cum filio verò an. V. fine (*u*) proprio Toleti decessit Era DCCXXXVIII.

(*f*) Cæpit.

(*t*) Tudense provintiæ.

(*u*) Propio Toleto decessit.

UVITIZA.

8 Post Egicani decessum Uvitizanus ad Solium sui patris revertitur (*x*) Toletum. Iste quidem (*y*) probrosus, & moribus flagitiosus fuit, & sicut equus, & mulus, quibus non est intellectus, cum uxoribus, & concubinis plurimis se inquinavit: & ne adversus eum censura Ecclesiastica consurgeret, concilia (*z*) dissolvit, Canones observavit, Episcopis, (*a*) Presbyteris, Diaconibus uxores habere præcepit. Istud quidem (*b*) scelus Hispaniæ causa pereundi fuit, & quia Reges, & Sacerdotes legem Domini (*d*) dereliquerunt, omnia agmina Gothorum Sarracenorum gladio perierunt. Inter ea Uvitiza post Regni annos X. morte (*e*) propria (*f*) Toleti decessit.

(*x*) Toleto.

(*y*) Probosus.

(*z*) Disolvit.

(*a*) Præsbyteris.

(*b*) Scælus.

(*d*) Derelinquérunt.

(*e*) Propia.

(*f*) Toleto decesit.

RU-

Gramatica de Ferreras.

RUDERICUS.

9 Uvitizane defuncto, Rudericus à Gothis eligitur in Regem. Iſte vero in peccatis Uvitizani ambulavit, & non ſolum, zelo iuſtitiæ armatus, huic ſceleri finem non impoſuit, ſed magis ampliavit. Filij verò Uvitizani, invidia ducti, eò quod Rudericus Regnum patris eorum acceperat, (*g*) callidè cogitantes, nuntios ad Africam mittunt, Sarracenos in auxilium petunt, eoſque, navibus advectos, Hiſpaniam intromittunt; ſed ipſi, qui patriæ excidium intulerunt, ſimul cum gente Sarracenorum gladio perierunt. Itaque cum Rudericus ingreſſum eorum cognoviſſet, cum omni agmine Gothorum eis præliaturus occurrit; ſed dicente Scriptura: *In vanum currit, quem iniquitas præcedit*: Sacerdotes verò vel ſuorum peccatorum mole (*b*) oppreſsi, vel filiorum Uvitizani fraude detecti, cum omni agmine Gothorum in fugam ſunt verſi, & gladio deleti. De Ruderico verò Rege nulli cognita manet cauſa interitus eius. (*i*) Rude namque noſtris temporibus, cùm Viſeo Civitas, & ſuburbana eius à nobis populata eſſent, in quadam Baſilica monumentum eſt inventum, ubi deſuper Epitaphion ſcultum ſic dicitur: *Hìc requieſcit Rudericus ultimus Rex Gothorum.*

(*g*) Calidè.

(*b*) Opreſsi.

(*i*) rudis.

PELAGIUS.

10 Arabes autem, patria ſimul cum regno (*j*) oppreſſo, pluribus annis per Præſides Babylonico Regi tributa perſolverunt, quouſque ſibi Regem elegerunt, & Cordubam urbem Patritiam Reg-

(*j*) Opreſſo.

Gramatica de Ferreras.

Regnum ſibi firmaverunt. Gothi verò partim gladio, partim fame perierunt. Sed qui ex ſemine regio remanſerunt, quidam ex illis Franciam petierunt : maxima verò pars in hanc patriam Aſturienſem intraverunt, ſibique Pelagium, filium quondam Fafilani Ducis ex ſemine regio, Principem elegerunt. Dum verò Sarraceni factum cognoverunt, ſtatim ei per Alkamanem Ducem, qui ipſe cum Tarech in Hiſpania irruptionem fecerat, & Oppanem Hiſpalenſis Sedis Metropolitanum Epiſcopum, filium Uvitizani Regis, ob cuius fraudem Gothi perierunt, Aſturias cum innumerabili exercitu miſerunt. Cum Pelagius ingreſſum eorum cognoviſſet, in monte Auſeva ſe contulit in antro, quod vocatur Cova Sanctæ Mariæ, ſtatimque eam exercitus circundedit,& propinquans ad eum Oppa Epiſcopus, ſic alloquitur, dicens : Scio te non latere, frater, qualiter omnis Hiſpania dudùm ſub uno regimine Gothorum eſſet conſtituta, & omnis Hiſpaniæ exercitus in uno fuiſſet congregatus, Iſmaelitarum non valuit ſuſtinere impetum, quanto magis tu in iſto foramine te defendere poteris : imò audi conſilium meum, & ab hac voluntate animum revoca, ut multis bonis fruaris, & in pace Arabum omnibus, quæ tua fuerunt, utaris.

11 Adhæc Pelagius : Nec Arabum amicitijs ſociabor, nec me eorum imperio ſubijciam ; ſed tu noſti, quìa Eccleſia Domini Lunæ comparatur, quæ & defectum patitur, & rurſùm per tempus ad priſtinam plenitudinem revertitur. Confidimus enim in Domini miſericordia, quòd ab iſto modico monticulo, quem conſpicis, ſit Hiſpaniæ ſalus, & Gothorum gentis exercitus repa-

ran-

randus, ut in nobis compleatur ille Propheticus sermo, qui dicit: *Visitabo in virga iniquitates eorum, & in flagellis peccata eorum, misericordiam autem meam non auferam ab eis.* Igitur ut sententiam severitatis per meritum excepimus, eius misericordiam in recuperatione Ecclesiæ, seu gentis, & Regni venturam expectamus: undè hanc multitudinem Paganorum spernimus, & minimè pertimescimus. Gramatica de Ferreras.

12. Tunc conversus infandus Episcopus ad exercitum, sic dixit: Properate, & pugnate, quia nisi per gladij vindictam non habebitis cum eo pacis fœdera, statimque arma assumunt, & prælium (K) committunt, eriguntur (l) fundibula, aptantur fundæ, (m) micant enses, crispantur hastæ, ac incessanter (n) emittuntur sagittæ; sed in hoc non defuere Domini magnalia, nam cum à fundibularijs lapides fuissent emissi, & ad domum Sanctæ semper Virginis Mariæ pervenissent, super mittentes revertebantur, & (o) Chaldæos fortiter trucidabant, & quia Dominus non dinumerat hastas, sed cui vult, porrigit palmam, (p) egressique fideles de Cova ad pugnam (q) Chaldæi statim versi sunt in fugam, & in duabus divisi sunt turmis: ibique statim Oppa Episcopus est comprehensus, & Alkamam interfectus: in eodem namque loco centum viginti quatuor millia (r) Chaldæorum sunt interfecti, sexaginta vero & tria millia, qui remanserant, in verticem montis Ausevæ ascenderunt, atque per præruptum montis, qui vulgò appellatur Amosa ad territorium lebanienſium præcipites descenderunt; sed nec Domini evaserunt vindictam: nam cum per verticem montis, qui situs est super ripam flumi-

(K) comittunt.
(l) fundivula.
(m) micantur.
(n) mittuntur sagitæ.
(o) Chaldeos.
(p) egresi.
(q) Chaldei.
(r) Chaldeorum

nis Devæ iuxta prædium, quod dicitur Casegadia: sic evidenter (*f*) iudicio Domini actum est, ut ipsius montis pars, se à fundamentis evolvens, LXIII. millia (*t*) Chaldæorum stupentes, in flumine proiecerit, atque eos omnes oppresserit: ubi usque nunc ipse fluvius, dum tempore hyemali alveum suum implet, ripasque dissoluit, signa armorum, & (*u*) osium eorum evidentissimè ostendit. Non istud miraculum inane, aut fabulosum putetis; sed recordamini, quia, qui in Rubro mari (*x*) Ægyptios, Israelem persequentes, demersit: ipse hos Arabes, Ecclesiam Domini persequentes, immensa montis mole oppressit.

(*f*) iuditio.

(*t*) Chaldeorum

(*u*) osium.

(*x*) Egyptios.

113 Per idem tempus in hac regione Asturiensium in Civitate Gegione Præpositus (*y*) Chaldæorum erat nomine Munuza, qui Munuza unus ex quatuor ducibus fuit, qui Hispanias oppressérunt. Itaque dum internecionem exercitus gentis suæ comperisset, relicta urbe, fugam arripuit. Cùmque Astures, persequentes eùm, (*z*) in loco Olalienſi reperissent, simul cum exercito suo eum gladio deleverunt: ita ut nec unus (*a*) Chaldæorum intra Pyrinæi portus remaneret. Tunc demùm fidelium aggregantur agmina, populantur patriæ, restaurantur Ecclesiæ, & tunc omnes in communi gratias referunt, dicentes: Sit nomen Domini benedictum, qui confortat in se credentes, & ad nihilum deducit improbas gentes. Pelagius post nonum decimum Regni sui annum completum (*b*) propria morte decessit, & sepultus est cum uxore sua Regina Gaudiosa territorio Cangas in Ecclesia Sanctæ Eulaliæ de Velapnio fuit Era DCCLXXV.

(*y*) Chaldeorum

(*z*) locum Olalienſe.

(*a*) Chaldeorum.

(*b*) propia morte decesit.

Gramatica de Ferreras.

FAFILA.

14 Filius eius Fafila in Regno (c) ſucceſsit, qui propter paucitatem temporis nihil hiſtoriæ dignum egit: quadam (d) occaſione levitatis ab urſo interfectus eſt anno Regni ſui ſecundo, & ſepultus cum uxore ſua Froieba territorio Cangas in Eccleſia Sanctæ Crucis, quam ipſe conſtruxit, fuit Era DCCLXXVII.

(c) ſuceſsit.

(d) ocaſione.

ADEFONSUS I.

15 Poſt Fafilani interitum Adefonſus, qui dicitur Catholicus, ſucceſsit in Regno, vir magnæ virtutis, filius Petri Ducis ex ſemine Leovigildi, & Recaredi Regum progenitus. Tempore Regum Egicani, & Uvitizani Princeps militiæ fuit, qui cùm gratia divina Regni ſuſcepit ſceptra. Arabum ſæpè ab eo fuit (e) audacia compreſſa. Iſte quantæ gratiæ, vel virtutis, atque authoritatis fuerit, ſubſequentia acta declarant. Simul namque cum fratre ſuo Froilane multa adverſus Sarracenos prælia geſsit, atque plurimas Civitates, ab eis olim oppreſſas; (f) cepit, ideſt, Lucum, Tudem, Portucalem, Braccaram Metropolitanam, Viſeum, Flaviam, Agatam, Leteſmam, Salamanticam, Zamoram, Abulam, Secobiam, Aſtoricam, Legionem, Saldaniam, Mabe, Amayam, Septimancam, Aucam, Vellegiam, Alauenſe, Mirandam, Rebendecam, Carbonariam, Abticam, Abeicam, Brunes, Ciniſariam, Aleſanco, Oxomam, Cluniam, Argantiam, ſeptem publicam, exceptis cunctis caſtris cum Villis, & viculis ſuis: omnes

(e) audatia.

(f) cæpit.

Gramatica de Ferreras.

quoque Arabes, occupatores ſupradictarum Civitatum, interficiens, Chriſtianos ſecum ad patriam duxit. Eo tempore populantur Primorias, Lebana, Tranſmera, Supporta, Carranza, Bardulies, quæ nunc appellatur Caſtella, & pars maritima Galleciæ, Burgi, Alava, namque Vizcaya, Alaon, & Urdania à ſuis incolis reperiuntur ſemper eſſe poſſeſſæ, ſicut Pampilonia, Degius eſt, atque Berroza. Itaque ſupradictus Adefonſus admodùm magnanimus fuit, ſine (*g*) offenſione erga Deum, & Eccleſiam, & glorioſam vitam merito (*h*) inimitabilem duxit. Baſilicas plures conſtruxit, & inſtauravit. Regnavit annos XVIII. Vitam felicitèr in pace finivit, ſepultuſque cum uxore ſua Regina Ermeſinda in territorio Cangas in Monaſterio Sanctæ Mariæ fuit. Nec hoc ſtupendum miraculum prætermittendum eſt, quod hora (*i*) deceſsionis eius certiſsimè actum eſt; nam cum ſpiritum emiſiſſet intempeſtæ noctis ſilentio, & excubiæ palatinæ diligentiſsimè corpus illius obſervarent, ſubito in aere auditur à cunctis excubantibus vox Angelorum (*j*) pſallentium: *Ecce quomodo tollitur iuſtus, & nemo conſiderat: & viri iuſti tolluntur, & nemo percipit corde: à facie iniquitatis ſublatus eſt iuſtus, erit in pace ſepultura eius.* Hoc verum eſſe prorsùs cognoſcite, nec fabuloſum dictum putetis; alioquin tacere magis (*K*) eligerem, quàm falſa promere maluiſſem. Era DCCLXXXXV.

(*g*) ofenſione.

(*h*) immitabilem

(*i*) diſceſionis.

(*j*) pſalentium.

(*K*) eligirem.

FROILA.

16 Poſt Adefonſi deceſſum Froila filius eius ſucceſsit (*l*) in regno: hic vir mente, & armis acerrimus fuit, victorias multas egit adverſum hoſtem

(*l*) Regnum.

Gramatica de Ferreras.

tem Cordubenſem, (*m*) in loco, qui vocatur Pontumio Provinciæ Gallæciæ, præliavit, eoſque expugnatos, quinquaginta quatuor millia (*n*) Chaldæorum interfecit, quorum ducem adoleſcentem nomine Haumar, filium de Abderraman Ibenhiſcem, captum in eodem loco, interemit. Rex Iſte Epiſcopatum in Ovetum tranſtulit à Lucenſi Civitate, * quæ eſt in Aſturijs, & ab Uvandalis ædificata fuit. * Vaſcones (*o*) rebellantes ſuperavit, atque edomuit. Muniam quandam adoleſcentulam ex Vaſconum præda ſibi ſervari præcipiens, poſtea eam in regali coniugio copulavit, ex qua filium Adefonſum ſuſcepit. Gallæciæ populos, contra ſe (*p*) rebellantes, ſimul cum patria devaſtavit. Denique fratrem ſuum nomine Vimaranem (*q*) proprijs manibus interfecit, qui non poſt multum temporis, talionem iuſtè accipiens, à ſuis interfectus eſt. Regnavit ann. XI. ms. III. & ſepultus cum Uxore ſua Munia (*r*) Oveti fuit Era DCCCVI.

(*m*) locum.
(*n*) Chaldeorum.
(*o*) revelantes.
(*p*) revelantes.
(*q*) propris.
(*r*) Oveto.

AURELIUS.

17 Poſt Froilani interitum conſobrinus eius in primo gradu Aurelius, filius Froilani fratris Adefonſi, ſucceſsit in (*ſ*) Regno, cuius tempore Libertini contra proprios dominos, arma ſumentes, (*t*) tyrannicè ſurrexerunt; ſed Principis induſtria ſuperati, in ſervitutem priſtinam ſunt omnes redacti. Prælia nulla exercuit, quia cum Arabibus pacem habuit. Sex annos regnavit, ſeptimo namque anno in pace quievit, & ſepultus in Eccleſia Sancti Martini Epiſcopi in Valle Laneyo fuit Era DCCCXII.

(*ſ*) Regnum.
(*t*) tyranicè.

Gramatica de Ferreras.

SILO.

18 Post Aurelij finem Silo succesſit in Regno, eò quòd Adoſindam Adefonſi Principis filiam ſortitus eſſet coniugem. Iſte cum Iſmaelitis pacem habuit, populos Gallæciæ, contra ſe (*u*) rebellantes, in monte Cuperio bello ſuperavit, & ſuo imperio ſubiugavit. * Deinde congregavit magnum exercitum militum, & peditum multum nimis, & fuit in civitatem, quæ dicitur Emerita: & beatiſsimam Virginem Eulaliam, quæ ibi à Calpurnio Præfecto fuerat interfecta, & à Chriſtianis ſepulta, extraxit è ſepulchro, in quo iacebat recondita, & miſit in capſella argentea, quam ipſe facere iuſſerat, & quartam partem cunabuli ipſius Virginis ibi invenit, quod cum corpore beatæ Virginis Eulaliæ ſecum in Aſturijs territorio Praviæ adduxit, & in Eccleſia Sancti Ioannis Apoſtoli, & Evangeliſtæ, & Sanctorum Apoſtolorum Petri & Pauli, & Andreæ, quam ipſe fundavit, eam poſuit. * Regnavit ann. IX. & decimo vitam finivit, * ſepultus cum uxore ſua Regina Adoſinda in prædicto Monaſterio Sancti Ioannis in Pravia fuit. * Era DCCCXXI.

(*u*) revelantes.

MAURECATUS.

19 Silone defuncto, Regina Adoſinda cum omni Officio palatino Adefonſum filium fratris ſui Froilani Regis in Solio conſtituit paterno; ſed præventus fraude Maurecati, filij Adefonſi Maioris, tamen de Serva (*x*) nati, à Regno deiectus eſt, apud propinquos matris ſuæ in (*y*) Alava com-

(*x*) natus.
(*y*) Alabam.

Gramatica de Ferreras.

commoratus est. Maurecatus autem Regnum, quod (*z*) callidè invasit, per sex annos vindicavit. Morte propria (*a*) decessit, * & sepultus in Ecclesia Sancti Ioannis Apostoli Praviæ fuit, * Era DCCCXXV.

(*z*) calidè.

(*a*) discessit.

VEREMUNDUS.

20 Maurecato defuncto, Veremundus suprinus Adefonsi Maioris, filius videlicet Froilani fratris sui in Regem eligitur, qui Veremundus vir magnanimus fuit, tres annos regnavit, spontè Regnum (*b*) dimisit, reminiscens ordinem, sibi Olim impositum, Diaconi; dimissis filijs parvulis Ranimiro, & Garcia, suprinum suum Adefonsum, quem Maurecatus à Regno expulerat, sibi in Regno successorem facit in Era DCCCXXIX. & cum eo pluribus annis charissimè vixit, vitamque in pace finivit. * Sepultus est Oveti. *

(*b*) dimissit.

ADEFONSI II.

21 Huius Regni anno tertio Arabum exercitus ingressus est Asturias cum quodam Duce nomine Makehit, qui in loco, qui vocatur Lutos, à Rege Adefonso præcipitati, simul cum supradicto Duce septuaginta ferè millia ferro, atque cœno sunt interfecti. Iste * multiplici virtutum flore ornatus, ab omni fraude alienus, primus * solium Regni (*c*) Oveti firmavit. Basilicam quoque in nomine nostri Salvatoris Iesu Christi miro constructit opere, & consecrari à septem Episcopis fecit. Unde & specialiter Ecclesia Sancti Salvatoris nuncupatur, adijciens principali ex utroque latere bisenum numerum titulorum, reconditis

(*c*) Ovetō.

Gramatica de Ferreras.

Reliquijs omnium Apostolorum. Ædificavit etiam Ecclesiam in honorem Sanctæ Mariæ semper Virginis, à Septentrionali parte adhærentem Ecclesiæ supradictæ: in qua extra principale altare à dextro latere titulum in memoriam Sancti Stephani, à sinistro titulum in memoriam Sancti Iuliani erexit. Etiam in Occidentali parte huius venerandæ domus ædem ad recondenda Regum adstruxit corpora, necnon & tertiam Basilicam in memoriam Sancti Tyrsi condidit, cuius operis (d) pulchritudinem plus præsens potest mirari, quàm eruditus scriba laudare. Ædificavit etiam à Circio, distantem à Palatio quasi stadium, unam Ecclesiam in memoriam Sancti Iuliani Martyris, circumpositis hinc & inde geminis altaribus, mirifica instructione decoris, nam & Regalia Palatia, balnea, triclinia, vel domata, atque prætoria construxit decora, & omnia Regni utensilia fabrè fecit pulcherrima.

(d) pulchritudo.

22 Huius Regni anno XXX. geminus (e) Chaldæorum exercitus Gallæciam petijt, quorum unus Ducum eorum vocabatur Alhabbez, & alius Melih, utrique Alcorexis: igitur audacter ingressi sunt, (f) audacius & deleti sunt: uno namque tempore unus in loco, qui vocatur Naharon, alter in fluvio Anceo perierunt. Subsequente itaque huius Regni tempore, adveniens quidam vir nomine Mahzmuth fugitivus à facie Regis Cordubensis Abderrahman, cui rebellionem diuturnam ingesserat, civis (g) quondam Emeritensis, susceptus est clementia Regia in Gallæcia: ibique per septem annos moratus est; octavo verò anno (h) aggregata manu Sarracenorum (i) convicinos prædavit, seque tutandum in (K) quodam

(e) Chaldeorum

(f) audatius.

(g) quodam.

(h) agregata.

(i) conviscinos.

(K) quodam.

dam

dam Caſtellum, (*j*) quod vocatur Sancta Chriſtina, contulit. Quod factum, ut Regalibus auribus nuntiatum eſt, præmovens exercitum, Caſtellum, in quo Mahzmuth erat, obſedit, acies ordinat, Caſtellum bellatoribus vallat, moxque in prima congreſsione certaminis famoſiſsimus ille bellatorum Mahzmuth occiditur, cuius Caput Regis aſpectibus præſentatur, ipſumque caſtrum invaditur, in quo ferè quinquaginta millia Sarracenorum, qui ad auxilium eius ab Hiſpania confluxerant, detruncantur, atque feliciter Adefonſus victor reverſus eſt in pace (*l*) Ovetum. Sicque per quinquaginta & duos annos caſtè, ſobriè, immaculatè, piè, ac gloriosè Regni (*m*) gubernacula gerens, amabilis Deo, & hominibus, glorioſum ſpiritum (*n*) miſit ad cœlum, corpus verò eius cum omni veneratione exequiarum reconditum in ſupradicta, ab eo fundata Eccleſia Sanctæ Mariæ, ſaxeo tumulo quieſcit in pace Era DCCCLXXX.

(*j*) qui.

(*l*) Oveto.

(*m*) guvernaculæ.

(*n*) miſsit.

RAMIRUS I.

23 Poſt Adefonſi deceſſum Ranimirus, filius Veremundi Principis, electus eſt in Regem, ſed tunc temporis abſens erat in (*o*) Bardulienſi Provincia ad accipiendam uxorem. Propter huius abſentiam accidit, ut Nepotianus Palatij Comes Regnum ſibi (*p*) tyrannicè uſurpaſſet. Itaque Ranimirus, ut (*q*) didicit, conſobrinum ſuum Adefonſum à ſæculo migraſſe, & Nepotianum Regnum invaſiſſe, Lucenſem Civitatem Gallæciæ ingreſſus eſt, ſibique exercitum totius (*r*) Provinciæ aggregavit. Poſt paucum verò temporis in Aſturias irruptionem fecit, cui Nepotianus oc-

(*o*) Bardulienſem provinciam.

(*p*) tyranice.

(*q*) dicidit.

(*r*) Provintiæ.

Gramatica de Ferreras.

currit ad pontem fluvij Narceiæ, aggregata manu Asturiensium, & Vasconum, nec mora à suis destitutus, in fugam est versus, captusque à duobus ComitibusScipione, videlicèt & Somnane in territorio (*s*) Pravienſi, sic digna factis recipiens, evulsis oculis, Monasterio deputatus est. Itaque subsequenti tempore (*t*) Nortmannorum (*u*) classes per Septentrionalem Occeanum ad litus Gegionis Civitatis adveniunt, & inde ad locum, qui dicitur Farum Bregantium, perrexerunt, quod, ut comperit Ranimirus, iam factus Rex, (*x*) misit adversus eos exercitum cum Ducibus, & Comitibus, & multitudinem eorum interfecit, ac naves igne (*y*) combusit, qui verò ex eis remanserunt Civitatem Hispaniæ Hispalim (*z*) irruperunt, & prædam ex ea capientes, plurimos Chaldæorum gladio, atque igne interfecerunt.

(*f*) Primorienſe.

(*t*) Nordenamorum.

(*u*) claſes.

(*x*) miſit.

(*y*) combuſit.

(*z*) inruperunt.

24 Interim Ranimirus Princeps bellis civilibus sæpè impulsus est: nam Comes Palatij Aldoroitus, adversus Regem meditans, regio præcepto (*a*) excæcatus est. Piniolus etiam, qui post eum Comes Palatij, fuit patula (*b*) tyrannide adversus Regem surrexit: ab eo una cum septem filijs suis interemptus est. Interea supradictus Rex Ecclesiam condidit in memoriam Sanctæ Mariæ in latere montis Naurantij, distante ab Oveto duorum (*c*) millia passuum, miræ pulchritudinis, perfectique decoris, & ut alia decoris eius taceam cum pluribus centris forniceis sit concamerata, sine calce lapide constructa, cui si aliquis ædificium consimilare voluerit, in Hispania non inveniet. Multa etiam non longe à supradicta Ecclesia condidit Palatia, & balnea pulchra, atque decora: nam & adversus Sarracenos (*d*) bis

(*a*) excècatus.

(*b*) tyranidè.

(*c*) milia.

(*d*) vis.

præ-

præliavit,& victor extitit. Completo autem anno Regni ſui ſeptimo, Oveti inpace quievit cum uxore ſua Domna Paterna Era DCCCLXXXVIII. Gramatica de Ferreras.

ORDONIUS I.

25 Ranimiro defuncto, Ordonius filius eius ſucceſsit (*e*) in Regno, qui magnæ potentiæ, atque modeſtiæ fuit. * Uxorem quoque Muniadonam habuit, ex qua hos ſubſcriptos filios genuit, Adefonſum, Veremundum, Nunnium, Odoarium, Froilanum, ſive & Aragontiam filiam. * Civitates deſertas, ex quibus Adefonſus Maior (*f*) Chaldæos eiecerat, iſte repopulavit ideſt Tudem, Aſtoricam, Legionem, & Amayam Patriciam. Adverſus Chaldæos ſæpiſsimè prælia-tus eſt, & triumphavit primo anno in primordio Regni ſui. Cum adverſus Vaſcones rebellantes exercitum moveret, atque illorum patriam ſuo iuri ſubiugaſſet,illo ad (*g*) propia remeante, nuntius advenit, dicens: Ecce ex adverſo hoſtis Arabum adeſt: illicò Rex ferrum, & acies ad illos invertit, nec mora eorum turbas fugavit, &,vibrante mucrone, truncavit. Sed nec illud ſilebo,quòd verum factum eſſe cognoſco. Muza quidam nomine,natione (*h*) Gætulus, ſed ritu Mahometano, cum omni gente ſua deceptus, quos Chaldæi vocant Benikazzi contraCordubenſem (*i*) Regem (*j*) rebellavit,eique multas Civitates partim gladio,partim fraude (*K*) invaſit: prius quidem Cæſarauguſtam,deinde Tutelam,& Oſcam,poſtremò verò Toletum, ubi filium ſuum nomine Lupum (*l*) poſuit Præfectum. Poſtea in Francos, & Gallos arma convertit, multas ibi ſtrages, & prædas

(*e*) Regnum.

(*f*) Chaldeos.

(*g*) propia.

(*h*) Getulus.

(*i*) Corduvenſem.

(*j*) revelavit.

(*K*) invaſsit.

(*l*) poſſuit.

Gramatica de Ferreras.

fecit: duos vero Francorum magnos Duces, unum nomine Sancionem, & alium Eylonem per fraudem (*m*) cepit, & eos vinctos in carcerem (*n*) misit.

(*m*) cæpit.
(*n*) misit.

26 Ex Chaldæis duos quidem magnos (*o*) Tyrannos, unum ex genere Alkorexi nomine Ibenamaz, alium militem nomine Alporz cum filio suo Azeth partim pater Muza, partim filius Lupus præliando (*p*) ceperunt; unde ob actæ victoriæ causam tantùm in superbia intimuit, ut se à suis tertium Regem in Hispania appellari præceperit. Adversus quem Ordonius Rex exercitum movet ad Civitatem, quam ille noviter miro opere instruxerat, Albailda nomen imposuit. Rex cum exercitu ad eam venit, & munitione circundedit; ipse vero cum innumera multitudine advenit, & in montem, cui nomen est Laturzo, tentoria fixit. Rex verò Ordonius exercitum in duo divisit capita, unum, quod civitatem obsideret, (*q*) aliud, quod contra Muza dimicaret: statimque prælium committitur, & Muza cum exercitu suo fugatur, tanta in eis cæde vacati sunt, ut plusquam decem millia Magnatorum pariter cum genere suo nomine Garseano, exceptis plebibus, interempta sunt: ipse verò ter gladio (*r*) confossus, semivivus evasit, multumque ibi bellici (*s*) apparatus, sive & munera, quæ ei Carolus Rex Francorum direxerat, perdidit, & nunquam postea effectum victoriæ habuit. Rex vero Ordonius omnem exercitum ad civitatem applicavit, in eam quoque septimo die (*t*) irruptionem fecit. Omnes viros gladiatores gladio interfecit, ipsam vero civitatem (*u*) usque ad fundamenta destruxit, & cum magna victoria ad propria repedavit. Lupus

(*o*) Tyranos.
(*p*) cæperunt.
(*q*) alium.
(*r*) confosus.
(*s*) adparatum.
(*t*) inruptionem
(*u*) usque à fundamenta.

pus vero filius de eodem Muza, qui Toleto Consul præerat, dum de patre, quòd superatus fuisset, audivit: Ordonio Regi cum omnibus suis se subiecit, & dum hanc vitam vixit, subditus ei fuit: postea vero cum eo adversus Chaldæos prælia multa gesit, multas, & alias Civitates iam sæpè dictus Ordonius Rex præliando (*x*) cepit, idest, Civitatem Caurien sem cum Rege suo nomine Zecth, aliam verò consimilem Civitatem Salamancam cum Rege suo nomine Muzerot, & uxore sua (*y*) cepit, bellatores eorum omnes interfecit, reliquum vero vulgus cum uxoribus, & filijs sub corona vendidit.

Gramatica de Ferreras.

(*x*) cœpit.

(*y*) cœpit.

27 Iterum Nortmanni piratæ per hæc tempora ad nostra litora pervenerunt, deinde in Hispaniam perrexerunt, omnemque eius maritimam gladio, igneque prædando (*z*) disipaverunt, exinde, mari transiecto, Nachor Civitatem Mauritaniæ (*a*) invaserunt, ibique multitudinem Chaldæorum gladio interfecerunt: deinde Maioricam, (*b*) Formenteram, & Menoricam Insulas (*c*) aggressi, gladio eas depopulaverunt: postea Græciam advecti, post (*d*) triennium in patriam suam sunt reversi. Ordonius (*e*) suprafatus Rex post XVI. anno regni expleto, morbo podragico correptus (*f*) Oveti est defunctus, & in Basilica Sanctæ Mariæ cum prioribus Regibus est tumulatus. Felicia tempora duxit in regno, felix stat in Cœlo, & qui hìc nimium dilectus fuit à populis, nunc autem lætatur cum Sanctis Angelis in Cœlestibus regnis, (*g*) præstante Domino nostro Iesu Christo, qui cum Deo Patre, & Spiritu Sancto in unitate Deitatis vivit, & gloriatur per nunquam finienda semper sæcula sæculorum. Amen.

(*z*) disipaverunt.

(*a*) invasserunt.

(*b*) Fermentellam.

(*c*) adgressi.

(*d*) triennium.

(*e*) suprafactus.

(*f*) Oveto.

(*g*) prostrantè.

CA-

Gramatica de Ferreras.

CAP. XI.

Sampiri Episcopi Astoricensis Chronicon.

ADEFONSUS III.

1 ERa DCCCCIV. Adefonsus filius Domini Ordonij succesit in Regno, hic fuit vir bellicosus, undique partibus satis exercitatus. In ingresione Regni annos gerens ætatis XIV. filius quidem perditionis Froila Veremundi ex partibus Gallæciæ venit ad inquirendum Regnum, sibi non debitum. Rex vero Adefonsus hæc audiens receſsit in partes Alavensium; ipse vero nefandus Froila à Senatu Ovetensi interfectus est. Hæc audiens Rex (*i*) ad propriam (*j*) remeavit, & gratificè susceptus est: exinde venit Legionem, & populavit sublancium, quæ nunc à populis sublancia dicitur, & Ceiam Civitatem mirificam. (*K*) Ipso verò istorum satagente operum, nuntius ex Alavis venit, eò quod intumuerant corda illorum contra Regem. Rex vero hæc audiens, illuc ire disposuit: terrore adventus eius compulsi sunt, & subitò iura debita cognoscentes, supplices colla ei (*l*) submiserunt, pollicentes se Regno, & ditioni eius fideles existere, & quod imperaretur efficere. Sic Alavam obtentam proprio imperio subiugavit: Eylonem vero, qui Comes illorum videbatur, ferro vinctum secum Ovetum attraxit. Interea ipsis diebus Ismaeliticus hostis urbem Legionensem attentavit cum duobus Ducibus Immundar, & Alcanatel, ibique multis militibus amissis, alius exercitus fugiens (*m*) evasit.

(*i*) propiam.
(*j*) remmeavit.
(*K*) ipse.
(*l*) submisserunt
(*m*) evasit.

Non

Gramatica de Ferreras.

Non multo post universam Galliam simul cum Pampilonia causa cognationis secum associat, uxorem ex illorum prosapia accipiens nomine Xemenam, ex qua quatuor subscriptos filios genuit Garseanum, Ordonium, Froilanum,& Gundisalvum, qui Archidiaconus Ecclesiæ Ovetensis fuit.

2 Studio quippè exercitus, concordante favore victoriarum, multos inimicorum terminos sortitus est. Dezam urbem iste cepit, atque cives illius, captis plurimis, ignis fumo consumpsit. Atenzam pace acquisivit. Tunc in Gallæcia Compostellæ super corpus beati Iacobi Apostoli Ecclesiam, quam construxerat Rex Dominus Adefonsus Magnus ex lapidibus, & luteo opere parvam, Rex iste præcipitavit eam, & ex calce, quadratisque lapidibus, (*n*) marmoreisque columnis, sive (*o*) basibus construxit eam valde pulcherrimam Era DCCCCX. Fecit etiam Castella plurima, Ecclesias multas, sicut his subscriptum est. In territorio Legionensi Lunam, Gordonem, & Alvam; in Asturias Tutelam, Gauzonem: intra Ovetum Castellum, & Palatium, quod est iuxta (*p*) illud, & Palatia, quæ sunt in Valle Boidis: (*q*) Gegione in Cultrocis Ecclesiam Sanctæ Mariæ, & Palacia: in Vellio Ecclesiam Sancti Michaelis.

(*n*) marmoribus
(*o*) vasibus.
(*p*) eum.
(*q*) Gegionem.

3 In his diebus frater Regis nomine Froilanus, ut ferunt, necem Regis attractans, aufugit ad Castellam. Rex quidem Dominus Adefonsus, adiutus à Domino (*r*) cepit eum, & pro tali causa orbavit hos fratres simul, Froilanum, Nunnum etiam, & Veremundum, & Odoarium. Ipse verò Veremundus orbatus, fraudalenter ex Oveto exivit, & Astoricam venit, & per septem annos

(*r*) cœpit.

nos (ſ) tyrannidem (t) geſsit. Arabes ſecum habens, una cum ipſis (u) Gætulis exercitum Graliare direxit. Rex vero Adefonſus hæc audiens, obviam illis proceſsit, & eos uſque ad internetionem delevit. Cœcus vero ad Serracenos fugit. Tunc edomuit Rex Aſtoricam, ſimul & Ventoſam, Conimbriam quoque, ab inimicis (x) obſeſſam, defendit, ſuoque imperio ſubiugavit. Ceſſerunt etiam armis illius plurimæ Hiſpaniæ urbes.

(ſ) tyranidem.
(t) geſit.
(u) Getulibus.
(x) obſeſam.

4 Eius quoque tempore Eccleſia ampliata eſt, urbes namque Portugalenſis, Bracharenſis, Viſenſis, Flavienſis, Aucenſis à Chriſtiani populantur, & ſecundum ſententiam Canonicam Epiſcopi ordinantur, & uſque ad flumen Tagum populando producitur. Sub cuius imperio Dux quidam Hiſpaniæ, & Proconſul nomine Abohalit bello comprehenſus, Regis obtutibus eſt præſentatus, qui, ſe redimens pretio centum millia ſolidorum, in redemptionem ſuam dedit.

5 Per idem ferè tempus (y) Cordubenſis exercitus venit ad Civitatem Legionenſem, atque Aſtoricenſem urbem, & exercitum Toletanæ urbis, atque alium ex alijs Civitatibus Hiſpaniæ, poſt eum venientem, in unum ſecum aggregari voluit, ad deſtruendam Dei Eccleſiam; ſed prudentiſsimus Rex, per exploratores omnia noſcens, magno conſilio (z) iuvante, inſtat adiutus: nam (a) Cordubenſe agmen (b) poſt tergum relinquens, ſequenti exercitui obviam properavit. Illi quidem præ multitudine nil metuentes, Polverariam tendentes, venerunt. Sed glorioſiſsimus Rex ex latere (c) ſylvæ progreſſus, irruit ſuper eos in prædictum locum Polvorariæ iuxta flumen, cui nomen eſt Urbicus, ubi interemp-

(y) Corduvenſis
(z) iubantē.
(a) Corduvenſe
(b) poſtergum.
(c) ſilvæ.

rempti ad XII. millia corruerunt: ille quidem alius exercitus Cordubenſis Vallem de Mora venit, fugiendo. Rege vero eos perſequente, omnes ibidem gladio interempti ſunt. Nullus inde evaſit præter * decem,* involutos ſanguine inter cadavera mortuorum.

Gramatica de Ferreras.

6 Poſt hæc Agareni ad Regem Adefonſum legatos pro pace miſerunt: ſed Rex per (*d*) triennium illis pacem (*e*) accommodans, fregit (*f*) audaciam inimicorum, & ex hinc lætitia magna exultavit Eccleſia, & cum tantos triumphos, ſibi proſperos, haberet, lætatus eſt nimis, & velociter Presbyteros ſuos Severum, & Sidericum Romam ad Papam Ioannem cum literis ſuis (*g*) miſit, & reverſi à Domino Papa una cum Rainaldo gerulo ſuo, & cum ſubſcriptis epiſtolis licentiam, conſecrandi Eccleſiam Beati Iacobi Apoſtoli, ſive & Concilium celebrandi cum Hiſpanis Epiſcopis, dedit. Hanc Epiſtolam aſportatam de urbe Romenſi à duobus Presbyteris Severo, & Sidérico menſe Iulio Era DCCCCIX.

(*d*) trienium:
(*e*) acomodavit
(*f*) audatia.
(*g*) miſsit.

Huic Eræ deeſt aliquis numerus: nam Ioannes VIII fuit coronatus in fine Eræ 810.

7 Ioannes Epiſcopus Servus Servorum Dei Adefonſo Chriſtianiſsimo Regi, ſeu cunctis venerabilibus Epiſcopis, Abbatibus, vel Orthodoxis Chriſtianis. Quia nos in curia totius Chriſtianitatis Beati Petri Apoſtolorum Principis ſempiterna providentia efficit Succeſſorem, ea Domini noſtri Ieſu Chriſti conſtringimur adhortatione, qua Beatum Petrum Apoſtolum quadam voce privilegij monuit, dicens: *Tu es* (h) *Petrus*, *& ſuper hanc Petram ædificabo Eccleſiam meam*, *& tibi dabo claves Regni Cœlorum*, & reliqua. Huic rurſus imminenti Domini noſtri articulo glorioſæ Paſsionis, inquit: *Ego pro te rogavi*, *ut non deficiat fi-*

Iſtæ Epiſtola ſunt Ioannis VIII. ut ex eius Regiſtro conſtat. n. 109. & 110. ſicut Pagi ait.
(*h*) eſt.

Gramatica de Ferreras.

des tua, & tu aliquando conversus confirma fratres tuos. Ideoque, quia vestræ notitiæ fama per hos fratres, limina Apostolorum lustrantes per Severum Presbyterum, & Sidericum, necnon Presbyterum, nobis miro odore bonitatis est revelata, paterna vos adhortatione admoneo in cœptis bonis operibus, gratia Dei duce, perseverare, quatenus copiosa vos Beati Petri protectoris vestri, & nostra protegat benedictio, & quotiescumque,

(*i*) charissimi.

(*i*) fili charissime, ad nos venire quilibet vestrum, aut transmittere voluerit, tota cordis exultatione, & animi gaudio de ultimis Gallæciæ finibus, cui vos præter me Dominus Rectores constituit, tanquam iure filios nostros vos colligemus, & Eccle-

(*j*) assiduâ.

siæ Ovetensi, quam vestro Consilio, & (*j*) assidua petitione Metropolitanam constituimus, omnes vos subditos esse mandamus, & concedimus etiam prædictæ Sedi, ut ea, quæ Reges, seu quilibet fideles iustè obtulerint, vel in futurum, Domino opitulante, contulerint, ratum, firmum, & inconcussum manere in perpetuum præcipimus. Hos quoque latores literarum, omnes hortor, ut habeatis commendatos. Bene valete.

Item alia epistola ab eodem Papa Romensi directa per Rainaldum gerulum mense Iulio Era DCCCCIX.

8 Ioannes Episcopus Servus Servorum Dei dilecto filio Adefonso glorioso Regi Gallæciarum. Literas devotionis vestræ suscipientes, quia devotum vos esse cognovimus erga nostram Sanctam Ecclesiam, gratias vobis multiplices referimus, Dominum exorantes, ut vigor regni

(*K*) nos charissimè.

vestri abundet, de inimicis vestris victoriam vobis concedat. Nam (*K*) Nos, Fili charissime, sicut

cut petijſtis, ſedulas preces Domino fundimus, ut Regnum veſtrum gubernet, vos ſalvos faciat, cuſtodiat, & protegat, & ſuper omnes inimicos veſtros erigat. Eccleſiam autem Beati Iacobi Apoſtoli ab Hiſpanis Epiſcopis conſecrari facite: & cum eis Concilium celebrate: & nos quidem, glorioſe Rex, ſicuti vos, à Paganis iam conſtringimur, & die, ac nocte illis bella comittimus, ſed Omnipotens Deus donat nobis de illis triumphũm. Huius rei gratia rogamus dilectionem veſtram, & animum deprecamur, ut, quia, ut diximus, valdè à Paganis opprimimur, aliquantos utiles, & optimos Mauriſcos cum armis, quos Hiſpani Caballos Alfaraces vocant, ad nos dirigere non omittatis, qualiter nos recipientes, Dominum collaudemus, vobis gratias referamus, & per eorum portitorem de benedictionibus Sancti Petri vos remuneremus. Bene vale, dilectiſsime fili, & chariſsime Rex.

Gramatica de Ferreras.

Hæc periodus indicat Ioannis VIII. eſſe epiſtolam: quia eius tempore à Sarracenis valdè afflicta fuit Italia. Videatur Baron. ann. 876. 877. & 901.

9 Viſis itaque Rex Epiſtolis, magno gaudio gaviſus eſt. Tunc conſtituit diem conſecrationis iam dictæ Eccleſiæ, & Concilium celebrandum apud Ovetum cum omnibus Epiſcopis, qui in illius erant Regno: Hi ſunt Ioannes Aucenſis, Vincentius Legionenſis, Genadius Aſtoricenſis, Hermenegildus Ovetenſis, Dulcidius Salmanticenſis, Iacobus Cauricenſis, Nauſtus Conimbricenſis, Argimirus Lamecenſis, Theodoricus Viſeenſis, Gumadus Portugalenſis, Argimirus Braccharenſis, Didacus Tudenſis, Egila Aurienſis, Siſnandus Yrienſis, Recaredus Lucenſis, Theodeſindus Britonienſis, & Eleca Cæſarauguſtanus Epiſcopus ibi inter fuit. Igitur, auxiliante Domino, venit Rex ad ſtatutum diem cum uxore ſua, & filijs

Gramatica de Ferreras.

ſuis, & cum prædictis Epiſcopis, & cum univerſis Poteſtatibus, ſive & cum ſubſcriptis Comitibus ſuis pernominatis. Hi ſunt Alvarus Lunenſis Comes, Veremundus Legionenſis Comes, Sarracinus Aſtoricæ & Berizo Comes, Veremundus Torrenſis Comes, Berotus in Deza Comes, Ermenegildus Tude & Portugale Comes, Arias filius eius in Minio Comes, Pelagius Breganciæ Comes, Odoarius Caſtellæ, & Aucæ Comes, Silus Prucij Comes, Erus in Lugo Comes, & cum iſtis omnis plebs Catholica, ubi facta eſt turba non modica ad videndum, ſive & audiendum verbum divinum.

(*d*) quod.

10 * In prima die, (*d*) quæ erat Nonis Maij anno Incarnationis Domini, Era DCCCCXXXVII. ſecunda feria ducebat annum ad Lunæ curſum III. Luna XI.* Conſecratum eſt iam dictum Templum à prædictis Pontificibus hoc ordine ſubſcripto. Imprimis conſecraverunt Altare in honorem Salvatoris noſtri Ieſu Chriſti, & ad dexteram prædicti altaris conſecraverunt altare in honorem Apoſtolorum Petri, & Pauli, & ad lævam iam dicti Altaris conſecraverunt altare in honorem Sancti Ioannis Apoſtoli, & Evangeliſtæ: in (*e*) altari quoque, quod eſt ſuper corpus beati Iacobi Apoſtoli, quod conſecratum fuerat à ſeptem diſcipulis eius, quorum nomina ſunt hæc, Calocerus, Baſilius, Pius, Griſogonus, Theodorus, Athanaſius, Maximus, tamen nemo ex iam dictis Epiſcopis auſus fuit aliquid in eo agere, niſi tantum orationem, Miſſamque cantare. Peracta die Dedicationis, prædicti Pontifices (*f*) iuſſu Regis ſecus flumen Ulia in monte, qui ab antiquis vocabatur Ilicinarius, conſecraverunt Ecclę-

Pagi dice: que lo que ſe incluye dentro de las dos ** es addicion al texto de la Chronica, ſegun explicò el que eſcribiò la copia del Cardenal Mazerino. Pagi Crit. año 882.

(*e*) Altare.

(*f*) iuſſo.

cleſiam in honorem Sancti Sebaſtiani Martyris, & ab illa die uſque hodie vocatum eſt nomen eius Mons Sacratus. His peractis, abierunt omnes in ſua cum gaudio.

Gramática de Ferreras.

11 Tranſactis itaque XI. menſibus, prædictus Rex unà cum uxore, & filijs, & cum prædictis Epiſcopis, ſive & Comitibus, & Poteſtatibus venerunt Ovetum, ad celebrandum Concilium cum authoritate Domini Papæ Ioannis, & cum conſilio Caroli Principis Magni. Memorati itaque Epiſcopi, Rege præſente, & univerſali Hiſpanienſium Concilio, illis faventibus, Ovetenſem urbem Metropolitanam (*g*) elegerunt Sedem, & in ea Ermenegildum conſecrarunt Archiepiſcopum, & dixerunt: infeſtatione namque, & incurſione gentili extra Aſturiarum montes nonnulli Præſulum à ſuis penitùs Sedibus ſunt pulſi; (*b*) nos verò in noſtris nimium inquietati, ad ipſam domum Domini, & Salvatoris noſtri Ieſu Chriſti de hoſtium faucibus confugimus erepti. Ubi ipſius protectione muniti ad eius laudem, qui nobis præſideat, conſtituimus Archipræſulem, quo præſenti Concilio, præmiſſo triduano ieiunio, decernimus, unumquemque noſtrum paſtorali cura ſecundum Canonum inſtituta regere populum ſibi commiſſum. Ad hoc ſancimus, ut conſilio Regis, & Optimatum Regni, & Eccleſiæ plebi eligamus Archidiaconos boni nominis viros, qui per Monaſteria, & Parochiatas Eccleſias, eundo bis in anno, concilia celebrent, & lolium extirpando, gregi Domini prædicationis ſemina miniſtrent: ipſaque Monaſteria, ſive Eccleſias, ita diſponant, quatenus nobis fideliter rationem (*i*) reddant. Si vero quiſquam eorum negotium, ſibi commiſſum, in-

El Principe Carlos es Carlos Calvo, por cuyo conſejo, y con facultad del *Papa* Juan VIII. ſe celebrò el Concilio de Oviedo. Veaſe à Pagi Ann. 882. n. 4. y 7. ò à Baronio.

(*g*) elligerunt.

(*b*) vos.

(*i*) redant.

Gramatica de Ferreras.

indigne, aut fraudulenter tractaverit, Canonum sententiæ subiacebit. Tunc inquit prædictus Rex: Rogandus est itaque ipse Dominus noster Iesus Christus, ut omnes istas Sedes supradictas, tam populatas, quàm etiàm à gentibus dirutas; pia miseratione restituat, eisque tales Episcopos conferat, qui ei placeant, Sedemque Ovetensem Metropolitanam,& præsidium habeant.

(j) suplementum.

12 Tunc inquiunt prædicti Episcopi: Nunc igitur quicumque in præfatis Sedibus fuerint Episcopi, ad Concilium vocentur, eisque in Asturijs mansiones singulæ de Sede Sancti Salvatoris dentur, quibus quisque sua necessaria teneat: ne dum ad Concilium, tempore statuto, venerit, victus (*j*) supplementum ei deficiat. Asturiarum enim patria, tanto terrarum spatio est distincta, ut non solum Christi (¶) Episcopis in ea singulis mansiones possint attribui; verumetiam sicut prædictus Princeps Magnus Carolus per Theodulfum Episcopum nobis significavit, Christi Præsulibus ad vitæ subsidia valeant impendi singula loca, cum ad Concilium celebrandum venerint. Tunc Rex inquit iterum: Vos ergo, Venerandi Pontifices, in solitudine redactas, restaurate Sedes, & per eas (*K*) ordinate Antistites: quia qui domum Dei ædificat, semetipsum ædificat. Unde & Daniel loquitur dicens: *Qui ad iustitiam eruditunt multos, fulgebunt quasi stellæ in perpetuas æternitates.* Et Dominus in Evangelio ait: *Gratis accipitis, gratis date.* In Asturiarum verò circuitu (*l*) posuit montes firmissimos Deus,& Dominus est custos in circuitu populi sui ex hoc nunc & usque in sæculum, infra quorum montium ambitum (*m*)quis quidem vir X.dierum spatio valet (*n*) circui-

(¶)XX.*Hallaria el copiador esta ci fra* XPI.*que dice* Christi, *y copiapiaron* XX.

Advierte el Doct.que Sampiro se engañò en esta clausula: Sicut prædictus Princeps MagnusCarolus, &c. *Si huviera leìdo el Doct. à Baronio, ò à Pagi, conociera, que él era el que se engañaba*, y supiera,que las cartas eran de Juan VIII.y que se hallan en su Registro n.309.y 310.

(K(ordinatè.

(*l*) possuit.

(*m*) quem.
(*n*) circuire.

cui?

cui? Possunt Christi Episcopi mansiones singulas, datas nobis ex Sede Sancti Salvatoris, obtinere, vestrisque Sedibus extrà honestè providere.

Gramatica de Ferreras.

13 Tunc iterum inquiunt prædicti Pontifices. (*o*) Roma namque, ab hominibus ædificata, simili modo plures habet Episcopos, qui foris præsunt, & provident decenter suis Sedibus, atque eis necessaria ministrant, in Civitate morantibus, & Romano Pontifici famulantibus, cuius Romani Pontificis Ioannis (*p*) iussu, & consilio congregati sumus (*q*) Oveti. Quo sanè loco, ut præmisimus, montium munimine, manu Domini firmato, si in domo Domini Salvatoris nostri, eiusque glorioſæ Genitricis Mariæ Virginis, necnon & duodecim Apostolorum, quos ipse Dominus (*r*) iussit Evangelium prædicare, & Ecclesiam suam toto terrarum orbe congregare, vera humilitate, & fideli devotione convenerimus, quemadmodum super ipsos Apostolos Spiritus Sanctus in igne descendit, eosque linguis varijs magnalia Dei loqui edocuit: ita proculdubio idem Spiritus Sanctus super nos veniet, qui nos doceat, & ignem suum cordibus nostris infundat, & gentes, quæ nos infestant, reprimat, nosque ad Cœlorum regna perducat. Si quis autem nostrum se ab huius Concilij unitate subtraxerit, à vera & integra societate Sanctorum segregatus, pariterque anathemate cum Iuda Domini proditore (*s*) percussus, cũ diabolo & Angelis eius in perpetuum sit damnatus. Modò ergo nos Episcopi, & reliqui Sacerdotes Ovetensem Sedem, quàm Deus (*t*) elegit, Metropolitanam colimus, ac pro posse nostro fideliter erigimus: & sicut superiùs diximus, in locis, qui

(*o*) Romanamque.

(*p*) iusu.

(*q*) Oveto.

(*r*) misit.

(*s*) pẽcusus.

(*t*) elligit.

Gramatica de Ferreras.

qui nobis ab ipsa Sede per Asturias attribuuntur, rei nostræ rectos procuratores ponemus, ut, prædefinito tempore, ad Concilium Ovetum recurramus. Dationem istam (*u*) in fine libri huius invenies eam, ea videlicet ratione manente, ut per ipsas Sedes, quæ foris sunt, communi consilio laboremus in hac Civitate, videlicet Asturijs, quam Deus fortissimam fundavit, substantiam nostram reponamus, & contra hostes Sanctæ Fidei concordi mente dimicemus. Nam Dominus, & Salvator noster ad Fidelium refugium, & Ecclesiæ suæ firmamentum eam firmissimam erexit: in qua si omnes charitatis vinculo (*x*) vincti fuerimus, ipso auxiliante, adversarijs nostris resistere, campos que defendere valebimus, ex quibus intùs victum poterimus habere. Scriptum quippe est: *Civium concordia in hostes est victoria.* Tunc inquit Ermenegildus Ovetensis Ecclesiæ Archiepiscopus: hoc ergo Reverendi Episcopi unà cum Romanis Epistolis unusquisque vestrum diligenter scribite, & per concilia celebrate, legiteque. Quod si aliter feceritis, & à nostro præcepto alienos vos habueritis, videte (quod absit) ne iudicium Domini incurratis.

(*u*) fine.

(*x*) iuncti.

14 His peractis, iam dictus Rex (*y*) surrexit, & faventibus cunctis, qui aderant in Concilio tam Ecclesiasticus Ordo, quàm Sæcularis, subscriptam Diœcesim iure perpetuo tradidit Ovetensi Ecclesiæ. (*z*) In Gallæcia Suarnam cum possessionibus Sancti Martini, & Sanctæ Mariæ de Villalva cum omnibus suis (*a*) appenditijs: Vallem longam, & possessionem Sanctæ Mariæ cum omnibus (*b*) appenditijs: Neyram cum possessionibus Sancti Martini de Esperella, & Sancti

(*y*) surrexerit.

(*z*) Galletiam.

(*a*) apenditijs.

(*b*) apenditijs, & sic de ceteris.

Ia-

Iacobi de Covas cum omnibus appenditijs earum: Layosam, & possessionem Sancti Martini de Perellinos cum omnibus suis appenditijs: Totam Sarriam, & possessionem Sanctæ Mariæ de (*c*) Corvella cum omnibus suis appenditijs: Paramum usque ad Mineum: totam Lemos cum Undio, & Verosino, & Savinnano, & (*d*) Froiane usque ad flumen Silum: Totam limiam cum Ecclesijs de Petraio, quæ ædificatæ sunt, vel fuerint inter Arnoium flumen & Silum à termino montis Naron, & per aquam Zoræ usque in fundum Arnoiæ, & per ipsum discursum usque in flumen Mineum: in Veza usque in portellam de Banati, & Ecclesias de Sallar inter Arnoiam, & Silum cum Ecclesijs de (*e*) Barrosa Castellani, & possessiones Sancti Salvatoris de Ilbasmosas, Cusancam, Barbantes, Avia, & Avion, Asma, Caniba, Aviancos, & possessiones Ecclesiæ Sanctæ Crucis de Soto Senatori cum omnibus suis appenditijs: & sicut prædictam Sedem hæreditaverunt nostri præcessores, (*f*) & Vandali Reges stabilierunt: ita nos eam stare præcipimus, & confirmamus. Tunc omnes, qui erant in Concilio, una voce dixerunt: Placet, Placet nobis omnibus. Deinde tractaverunt ea, quæ sunt Iesu Christi Domini nostri: posteà verò tractaverunt ea, quæ pertinent ad salutem totius Regni Hispaniæ. His peractis, solutoque Concilio abierunt unusquisque in sua cum gaudio. Actum Concilium XVIII. Kalendas Iulij Era DCCCCXLV.

15 Congregato Magno exercitu, ac triennio peracto sub Era DCCCCXLVIII. urbes desertas ab antiquis populari Rex (*g*) iussit: hæc sunt Zemora, Septimancas, & Domnas, vel om-

Gramatica de Ferreras

(*c*) Corvelli.

(*d*) Proiane.

(*e*) Bartosa, Castellam.

(*f*) prædecessores

Dice el P. Pagi, que segun el Codice de Mazerino, se debe leer solamente: Actum est Concilium XVIII. Kal. Iulij: ac triennio peracto Urbes desertas ab antiquitus populare Rex iussit: *y que las Eras, que se señalan, son adicion al texto.*

(*g*) iussit.

Gramatica de Ferreras.

nes Campi Gothorum: Taurum namque ad populandum dedit filio suo Garseano. Interea sub Era DCCCC..... congregatus magnus exercitus Sarracenorum Zemoram properavit. Hæc audiens Serenissimus Rex, congregato exercitu, inter se dimicantes, cooperante divina clementia, delevit eos usque ad internecionem, etiam Alchamam, qui Propheta eorum dicebatur, ibidem corruit, & quievit terra. In illis diebus, quando hostes solent ad bella procedere, Rex, congregato exercitu, Toletum perrexit, & ibidem à Toletanis copiosa munera accepit, & inde reversus, (*i*) cœpit gladio Castellum Quintia-Lubel, partim gladio truncavit, partim secum adduxit, atque Carrionem venit, & ibidem Servum suum Adamninum cum filijs suis trucidari (*j*) iussit, eo quòd cogitaverat in necem Regis.

(*i*) cœpit.

(*j*) iussit.

16 Et veniens Zemoram, filium suum Garseanum comprehendit, & ferro vinctum ad Castrum Gauzonem direxit. Socer quidem eius Munio Fredinandi (*K*) tyrannidem (*l*) gessit, & rebellionem paravit. Etenim omnes filij Regis, inter se coniuratione facta, patrem suum expulerunt à Regno, Boides Villam in (*m*) Asturijs concedentes. Ipse autem causa orationis ad Sanctum Iacobum perrexit Rex, atque inde reversus Astoricam venit, atque à filio suo Garseano petivit, ut adhuc vel semel Sarracenos persequeretur, & multo agmine (*n*) aggregato, multas strages fecit, & cum magna victoria regressus, Zemoram veniens, proprio morbo (*o*) decessit, & Astoricæ simul cum uxore sua Domina Xemena sepultus fuit, pro quo exorandus est clementissimus Pater, ut cui tale Regnum tribuit terrenum, cœleste etiam ac-

(*K*) tyrannidem.

(*l*) gesit.

(*m*) Asturias.

(*n*) agregato.

(*o*) dicessit.

ci-

cipere mereatur. Nunc ergo translatus Ovetum, unà cum uxore ſua Xemena Regina ſepultus, quieſcit ſub Aula Sanctæ Mariæ Dei Genitricis. Regnavit autem annis XLVIII. Era DCCCC XLVIIII. Gramatica de Ferreras.

GARSEAS.

17 Adefonſo defuncto, Garſeanus filius eius ſucceſsit in Regno. Primo anno Regni ſui maximum agmen (*p*) aggregavit,& ad perſequendum Arabes properavit. Dedit illi Dominus victoriam, prædavit, uſtulavit, & multa mancipia ſecum attraxit. Inſuper Regem Aiolam gladio (*q*) cepit, & dum venit in locum, qui dicitur Altremulo, negligentia cuſtodum aufugit. Rex vero regnavit annos tres, menſem unum,morbo proprio (*r*) deceſsit, & Oveti cum alijs Regibus ſepultus fuit, Era DCCCCLII.

(*p*) agregavit.

(*q*) cœpit.

(*r*) deceſit.

ORDONIUS II.

18 Garſeano mortuo, frater eius Ordonius ex partibus Gallæciæ veniens, adeptus eſt Regnum. Magnum interim agmen Cordubenſe unà cum Alcaide nomine Ablapaz ad Caſtellum Ripadorij, quod dicitur Sancti Stephani venit. Rex vero Ordonius hæc audiens, ut erat vir bellicoſus, magno exercitu (*ſ*) aggregato, illuc feſtinus perrexit, & dimicantibus adinvicem, dedit Dominus Catholico Regi triumphum, interfecit, & delevit eos uſque ad mingentem ad parietem: ipſum quidem agmen cum ſupradicto Alcaide corruit, & capite truncato, etiam alium ibi Regem Graſſum interfecit nomine Almotarrap, & reverſus

(*ſ*) agregato.

Gramatica de Ferreras.

sus est Rex cum magno triumpho ad Sedem suam Legionensem. Tunc temporis Episcopalis Sedes in honorem Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli extra muros memoratæ erat urbis: & intus munitionem muri erant tres domus, quæ thermæ fuerant Paganorum, & in tempore Christianitatis factæ sunt aula regalis: sed prædictus Rex Ordonius, misericordia motus, iussit Legionensi Episcopo Frunimio cum provincialibus Episcopis translationem facere iam dictæ Sedis in domos illas, quæ erant Aula Regalis. In prima domo altare consecrare fecit (*t*) in honorem Sanctæ Mariæ Virginis cum omnibus Virginibus Sanctis. In secunda autem domo altare dedicare mandavit in honorem nostri Salvatoris cum omnibus Apostolis, & discipulis Sanctis. In tertia verò domo altare ædificavit in honorem Sancti Ioannis Baptistæ cum omnibus Martyribus, & Confessoribus Sanctis. (*u*) Parata die dedicationis, ex thesauro suo ornavit altaria prædicta ornamentis aureis, & argenteis; deinde dotavit ipsam Sedem ex suis regalibus hæreditatibus plurimis Villis, & Ecclesijs.

(*t*) honore *sicque in sequentibus.*

(*u*) Peracta.

19 His peractis, iterum Rex Cordubensis cum alijs Agarenis Regibus, & cùm multis Sarracenorum exercitibus contra Regem Dominum Ordonium venit ad locum, qui dicitur Mindonia, & inter se dimicantes, & prælium moventes, corruerunt ibi multi ex nostris, & ut ait David: *Varij sunt eventus belli.* Ex hinc in anno tertio innumerabile agmen Sarracenorum venit ad locum, qui dicitur Mohis, quo audito, Pampilonensis Garsea Rex Sanctij Regis filius (*x*) misit velociter ad Regem Dominum Ordonium, ut (*y*) adiu-

(*x*) misit.
(*y*) aiubaret.

va-

varet eum contra acies Agarenorum; Rex verò perrexit cum magno præsidio, & obviaverunt sibi in Valle, quæ dicitur Iuncaria, &, ut assolet, peccato impediente, multi corruerunt ex nostris; etiam duo Episcopi Dulcidius Salmanticensis, & Hermogius Tudensis ibidem sunt comprehensi, & Cordubam adducti. Pro isto Hermogio Episcopo ingressus est subrinus eius Sanctus Pelagius Cordubam. Deinde (z) posuerunt eum in carcere, qui postea pervenit ad martyrium. Quos Episcopos præfatus Rex Ordonius, adhuc viventes, adduxit. At vero prædictus Rex cogitans, quatenus ista contrairet, congregato magno exercitu, (a) iussit arma componi, & in eorum terra, quæ dicitur Sintilia, strages multas fecit, terram depopulavit, etiam Castella multa in ore gladij (b) cepit: hæc sunt Sarmalom, Eliph, Palmacio, & Castellion, & Magnanciam deprædavit: siquidem & alia multa, quod longum est prænotare, in tantum ut unius diei spatio non pervenerit ad Cordubam: exinde remeans cum magno triumpho Zemoram, invenit Reginam Dominam Nunnam defunctam, ex qua genuit Adefonsum, & Ramimirum, & quantùm habuit gaudium de triumpho, tantùm gustavit tristitiam de Reginæ (c) letho. Aliam quoque duxit uxorem ex partibus Gallæciæ nomine Aragontam, quæ postea fuit ab eo spreta, quia non fuit illi placita, & postea tenuit inde confessionem dignam.

Gramatica de Ferreras.

(z) posuerunt.

(a) iusit.

(b) cæpit.

(c) lætho.

20 Et quidem Rex Ordonius, ut erat providus, & perfectus, direxit Burgos pro Comitibus, qui tunc eandem terram regere videbantur, & erant ei rebelles: hi sunt Nunnius Ferdinandi, Abolmondar (d) Albus, & eius filius Didacus,

(d) alius.

Gramatica de Ferreras.

& Fredinandus Anſurij filius, & venerunt ad placitum Regis in rivulo, qui dicitur Carrion, loco dicto Tejiare, & ut ait Agiographa: *Cor Regum, & curſus aquarum in manu Domini.* Nullo ſciente, exceptis conſiliarijs proprijs, (*e*) cepit eos, & vinctos, & catenatos ad Sedem Regiam Legionenſem ſecum adduxit, & ergaſtulo carceris trudi, & ibi eos necari iuſsit. Interea Nuntij venerunt ex parte Regis Garſeani, ut illuc pergeret Rex noſter ſupradictus, ad debellandas urbes perfidorum, hæc ſunt Nagera, & Veguera. Rex verò iter egit cum magno exercitu, & (*f*) expugnavit, & oppreſsit, atque (*g*) cepit ſupradictam Nageram, quæ ab antiquo Tricio vocabatur, tunc ſortitus eſt filiam eius in uxorem nomine Sanciam, convenientem ſibi, & cum magna victoria ad Sedem ſuam venit. Regnavit in pace annos IX. menſes VI. progrediens de Zemora, morbo (*h*) proprio deceſsit, & ſepultus fuit in Aula Sanctæ Mariæ ſemper Virginis Sedis Legionenſis Era DCCCCLXIII.

(*e*) cæpit.

(*f*) expoliavit.

(*g*) cæpit.

(*h*) propio.

FROILANUS II.

21 Ordonio defuncto, frater eius Froilanus ſucceſsit in Regno, & duxit Uxorem nomine Muniam Domnam, ex qua hos filios genuit Adefonſum, Ordonium, ſive & Ranimirum: & genuit Azenarem, ſed non ex legitimo coniugio. Propter paucitatem vero dierum nullam victoriam fecit (*i*) nullos hoſtes exercuit; niſi quod (ut (*j*) antumant) filios Olmundi nobilis ſine culpa trucidari (*l*) iuſsit, & ut dicunt, iuſto Dei (*m*) iudicio feſtinus regno caruit, quia Epiſcopum Legionenſem nomine Fronimium poſt occiſionem fratrum abſ-

(*i*) ñonnullos.

(*j*) obtumant.

(*l*) iuſit.

(*m*) iuditio.

que

Gramatica de Ferreras.

que culpa in exilium (*n*) misit: non rememoravit, Domitianum Imperatorem beatissimum Ioannem Apostolum, & Evangelistam in exilium (*o*) mississe: & ideo iussu Dei à Senatu Romano (*p*) interfectus est. Non est veritus David dicentem: *Nolite tangere Christos meos, & in Prophetis meis nolite malignari*: Et ob hoc (*q*) abbreviatum est Regnum eius, ac breviter vitam finivit, & plenus lepræ (*r*) decessit, & sepultus est iuxta fratrem suum Legione. Regnavit autem anno uno mensibus duobus: præfatus itaque Episcopus Episcopatum suum tunc recuperavit Era DCCCCLXIV.

(*n*) misit.
(*o*) mississe.
(*p*) interfectum esse.
(*q*) abreviatum.
(*r*) decessit.

ADEFONSUS IV.

22 Mortuo Froilano, Adefonsus filius Domini Ordonij adeptus est sceptra paterna, & duxit uxorem nomine Xemenam, ex qua genuit Ordonium malum. Huic, consistenti in Regno, voluntas venit arripiendi viam confessionis, & talium operum satagens, nuntios (*s*) misit pro fratre suo Ranimiro in partes Visei, dicens: qualiter vellet à Regno discedere, & fratri suo tribuere. Venit quidem Ranimirus Zemoram cum omni exercitu magnatorum suorum, & suscepit Regnum. Frater quidem eius properans ad Monasterium in loco, qui dicitur Domnos Sanctos, super crepidinem alvei Ceiæ. Qui Ranimirus, exercitum movit ad persequendum Arabes, (*t*) Zemoræque ingresso, nuntius illi venit, quia frater eius Adefonsus ex Monasterio progressus, Legionis Regnum esset iterum adeptus. Hæc audiens Rex, ira commotus, iussit intonare (*u*) buccinis, vi:

(*s*) misit.
(*t*) Zamorã.
(*u*) bucinis.

Gramatica de Ferreras.

vibrare haſtas, iterum Legionem remeans, feſtinus obſedit eum die ac nocte, uſquequò illum cepit, & comprehenſum, iubet eum ergaſtulo retrudi. Arte quidem facta, omnes Magnates Aſturienſium nuntios miſerunt pro ſupradicto Principe Ranimiro: ille vero Aſturias ingreſſus, (x) cepit omnes filios Froilani fratris Domini Ordonij Regis, Adefonſum, Ordonium, & Ranimirum ſecum adduxit, pariterque cum fratre ſuo ſuprafato Adefonſo, qui ergaſtulo tenebatur, coniunxit: & omnes ſimul in unum diem orbari oculis præcepit. Regnaverat quidem Adefonſus annos VII, & menſes VII. Era DCCCCLXXI.

(x) cæpit.

RANIMIRUS II.

23 Ranimirus ſecurus regnans, conſilium inijt cum omnibus Magnatibus Regni ſui, qualiter (y) Chaldæorum ingrederetur terram, & coadunato exercitu, pergens ad Civitatem, quæ dicitur Magerit contregit muros eius, & maximas fecit ſtrages. Dominica die, adiuvante clementia Dei, reverſus eſt in domum ſuam cum victoria in pace. Legione vero conſedenti, nuntius venit à Fredinando Gundiſalvo exercitus grandis, qui properabat ad Caſtellam: quo audito, exercitum movit Rex, & obviam illis exivit in locum, qui dicitur Oxoma: ac nomen Domini invocando, acies ordinari (z) iuſsit, & omnes viros ad bellum parari præcepit, Divina (a) iuvante clementia, dedit illi Dominus victoriam: magnam partem ex eis occidit; multa millia Captivorum ſecum adduxit, & reverſus eſt ad propriam Sedem cum victoria magna. Poſt

(y) Chaldeorum

(z) iuſit.
(a) iubante.

hæc

hæc verò Ranimirus, congregato exercitu, Cæsaraugustam perrexit. Rex quidem Sarracenorum nomine Aboiahia Regi Magno Ranimiro colla (*b*) submisit, & omnem terram ditioni Regis nostri subiugavit. Abderrachmam Regi suo Cordubensi mentitus est, & Regi Catholico cum omnibus suis se tradidit. Rex ipse noster, ut erat fortis, & potens, omnia Castella Aboiahia, quæ habebat infesta, edomuit, & illi tradidit: & reversus est Legionem cum magna victoria. Aboiahia iterum Regem Ranimirum (*c*) fefellit, & Abderrachmam pro pace (*d*) misit, & iterum venerunt Sacarraceni Cordubenses, & fregerunt Soutus Covas. Posteà Abderrachmam Rex Cordubensis cum magno exercitu Septimancas properavit. Tunc ostendit Deus signum magnum in Cœlo, & conversus est Sol in tenebras in universo mundo per unam horam. Rex noster Catholicus, hæc audiens, illuc ire disposuit cum magno exercitu, & ibidem dimicantibus adinvicem, dedit Dominus victoriam Regi Catholico, qualiter die, II. feria, imminente festo Sanctorum Iusti, & Pastoris, deleta sunt ex eis LXXX. millia Maurorum. Etiam ipse Aboiahia Rex Agarenorum ibidem à nobis comprehensus est, Legionem adductus, & ergastulo trusus: quia mentitus est Domino Ranimiro Regi, comprehensus est recto iudicio; illi verò, qui remanserant, (*e*) itinere arrepto, in fugam versi sunt, Rege verò illos persequente. Dum ipsi pervenerunt ad urbem, quæ dicitur Albandega, à nostris ibidem comprehensi, & extincti sunt. Unde nostri multa (*f*) attulerunt spolia, aurum & argentum videlicet, & vestes (*g*) pretiosas. Rex quidem securus perre-

Gramatica de Ferreras.

(*b*) submisit.

(*c*) fefelit.

(*d*) misit.

(*e*) itinirē.

(*f*) atulerunt.

(*g*) preciosas.

Gramatica de Ferreras.

xit ad domum ſuam cum victoria magna in pace.

(*b*) ad Zeipham.

24 Deinde poſt duos menſes (*b*) Azeipham ideſt exercitus, ad ripam Turmi ire diſpoſuit, & Civitates deſertas ibidem populavit; hæc ſunt Salmantica Sedes antiqua Caſtrorum, Leteſma, Ripas, Balneos, Albandega, Penna, & alia plurima Caſtella, quod longum eſt prænotare. Tunc temporis populavit Rudericus Comes Amaiam, & populavit Aſturias in partibus Sanctæ Iulianæ: & populavit Didacus Comes Burgos, & Ovier-

(*i*) periuſionem.

nam per (*i*) iuſsionem Regis: populaverunt autem Comes Nunnius Munionis Raudam, & Gundiſalvus Telliz Oxomam, & Gundiſalvus Ferdinandi Aucam, Cluniam, & Sanctum Stephanum: populavit FredinandusGundiſalvi Civitatem,quæ dicitur Septempublica cum Dei auxilio. His peractis Fredinandus Gundiſalvi, & Didacus Munio

(*j*) tyranidem.

contra Regem Dominum Ranimirum (*j*) tyrannidem geſſerunt, necnon & bellum paraverunt. Ille Rex, ut erat fortis, & potens comprehendit eos, & unum Legione, alterum Gordone, ferro vinctos, carcere (*K*) truſit. Multo quidem tempore tranſacto, iuramento Regi dato, & omnia, quæ habebant, exierunt ergaſtulo. Tunc Ordonius filius Ranimiri Regis ſortitus eſt filiam Fredinandi Gundiſalvi in coniugio, nomine Urracam, & Ranimirus, qui erat Rex mitiſsimus, ex Taraſia Regina cognomento Florentina genuit

(K) truſsit.

(*l*) Geroilam.

Ordonium, Sanctium,& (*l*) Geloiram.

(*m*) Geroilam.

25 Præfactus itaque Rex filiam ſuam (*m*) Geloiram Deo dicavit, & ſub nomine eiuſdem Monaſterium infra Urbem Legionenſem miræ magnitudinis conſtruxit in honorem Sancti Sal-

va-

Gramatica de Ferreras.

vatoris iuxta Palatium Regale : alia quidem Mo-
ıaſteria in nomine (*n*) Sancti Andreæ Apoſtoli,
& Sancti Chriſtophori Martyris ædificavit ſu-
)er ripam fluminis Ceiæ : (*o*) aliud quidem ſu-
)er ripam Dorij ſub nomine Sanctæ Mariæ ſem-
)er Virginis ædificavit : (*p*) aliud quidem Mo-
ıaſterium in ſua (*q*) hæreditate propria ædifica-
it nomine Sancti Michaelis Archangeli in Valle
e Ornia, cuius nomen eſt Deſtriana. Decimo-
ono anno Regni ſui, conſilio inito, exercitu (*r*)
ggregato, perrexit, (*ſ*) Elboram, Civitatem Aga-
:norum, quæ nunc Talavera à populis vocita-
ır, & bello inito, occidit ibidem ex Agarenis XII.
illia, & aſportavit VII. millia Captivorum, &
:verſus eſt ad (*t*) propria cum victoria, & tunc
'vetum ire diſpoſuit, & illuc graviter ægrotavit,
: Legionem reverſus ab omnibus Epiſcopis, Ab-
ıtibus valdè (*u*) exhortatus, confeſsionem ac-
'pit, & veſpere (*x*) apparitionis Domini (*y*)
ſe ſe ex (*z*) proprio Regno abſtulit, & dixit: *Nu-
s egreſſus ſum ex utero matris meæ, nudus rever-
r illuc. Dominus ſit adiutor meus, non timebo, quid
:iat mihi homo.* Regnum obtinuit feliciter in
:ra, ut erat amator hominum : regnum obtinet
Cœlo, ut amator Angelorum : (*a*) proprio
)rbo (*b*) deceſsit, & ſepultus fuit in (*c*) Sar-
phago iuxta Eccleſiam Sancti Salvatoris ad
emeterium, quod conſtruxit filiæ ſuæ Dominæ
:loiræ. Regnavit autem annos XIX. menſes
dies XXV. Era DCCCCLXXXIII.

(*n*) Sanctæ.
(*o*) alium.
(*p*) alium.
(*q*) hereditate propia.
(*r*) agregato.
(*ſ*) evoluvere.
(*t*) propia.
(*u*) exortatus.
(*x*) aparitionis.
(*y*) ipſo.
(*z*) propio morbo.
(*a*) propio.
(*b*) diceſsit.
(*c*) Sarchopago.

ORDONIUS III.

26 Ranimiro defuncto, filius eius Ordonius

Gramatica de Ferreras.

ſceptra paterna eſt adeptus, Vir ſatis prudens, & in exercendis, diſponendiſque exercitibus nimis ſapiens. Frater quidem eius Sancius, (*d*) conſilio inito cum avunculo ſuo nomine Garſeano Rege Pampilonenſium, necnon & Fredinandus Gundiſalvi Burgenſium Comes, unuſquiſque cum exercitu ſuo Legionem acceſsit, qualiter Ordonium à Regno (*e*) expellerent, & Sancium fratrem eius in Regno confirmarent. Quo audito, Rex Ordonius, ſatis exercitatus, ſtetit, ſuaſque Civitates defenſavit, & Regni ſceptra vindicavit. Uxorem propriam nomine Urracam, filiam iam dicti Comitis Fredinandi reliquit. His ſupradictis remeantibus ad propria, aliam duxit uxorem nomine Geloiram, ex qua genuit Veremundum Regem, qui podagricus fuit. Ipſe quidem Rex Ordonius, magno exercitu (*f*) aggregato, Gallæciam edomuit, Olisbonam deprædavit, & multa ſpolia ſimul cum captivis ſecum adduxit, & ad Sedem Regiam cum pace, & victoria (*g*) redijt. Fredinandus vero ſupradictus, qui ſocer eius fuerat, volens, nolens cum magno metu ad eiuſdem ſervitium properavit. Rex vero regnavit annos V. & menſes VII. proprio morbo Zemoræ deceſsit, & Legione ſepultus fuit iuxta aulam Sancti Salvatoris ſecus (*h*) Sarcophagum patris ſui Ranimiri Regis, Era DCCCCLXXXVIII.

(*d*) Concilio.

(*e*) expelerent.

(*f*) agrègato.

(*g*) reddijt.

(*h*) Sarchofagum

SANCIUS I.

27 Ordonio defuncto, frater eius Sancius Ranimiri filius pacificè apicem Regni ſui ſuſcepit. Anno uno Regni ſui expleto, quadam arte exercitus coniuratione facta, Legione egreſſus, Pampiloniam

niam pervenit, iussus à suis amicis, ac missis nuntijs unà cum consensu avunculi sui Garseani Regis ad Regem Cordubensem Abderrachmam ire iussus est. Omnes vero Magnates Regni eius, (*i*) consilio inito, una cum Fredinando Comite Burgensi RegemOrdonium malum elegerunt in Regno, Adefonsi Regis filium, qui orbatus fuerat oculis cum fratribus suis. Fredinandus quidem Comes dedit ei filiam suam, uxorem relictam ab Ordonio Ranimiri filio.Sancius quidem Rex, cum esset (*j*) crassus nimis, ipsi Agareni herbam (*K*) attulerunt, & (*l*) crasitudinem eius abstulerunt à ventre eius, & ad pristinam levitatis astutiam reductus, (*m*) consilium inijt cum Sarracenis, qualiter ad Regnum, sibi ablatum, perveniret, ex quo eiectus fuerat. Egressus Corduba cum innumerabili exercitu, pergens Legionem: at ubi terram Regni sui intravit, & ab Ordonio auditum fuit, Legione per noctem fugit, & Asturias intravit, & Regnum, quo ille caruit, Sancius suscepit. Ingressus Legionem, edomuit (*n*) omne Regnum patrum suorum. Supradictus quippè Ordonius ab Asturijs proiectus, Burgos pervenit: ipsum tunc, muliere Burgenses ablata cum filijs duobus, à Castella expulerunt, & ad terram Sarracenorum illum direxerunt: ipsa quidem remanens Urraca nomine alio se sociavit viro. Ordonius adhuc vivens inter Sarracenos mansit,& eiulando pœnas persolvit: *quia noluit benedictionem invenit maledictionem à Domino.* Tunc præfatus Rex uxorem nomine Tarasiam duxit, ex qua filium genuit, quem Ranimirum vocavit. Rex vero Sancius salubre inijt (*o*) consilium unà cum (*p*) forore sua Regina Geloira, ut nuntios mitteret ad

Gramatica de Ferreras.

(*i*) Concilio.

(*j*) grassus.
(*K*) atulerunt.
(*l*) grasitudinem.
(*m*) Concilium.

(*n*) omnem.

(*o*) Concilium.
(*p*) uxore.

ad Civitatem Cordubam, ut (o) peterent corpus Sancti Pelagij Martyris, qui martyrium acceperat in diebus Ordonij Principis sub Rege Arabum Abderrachmam Era DCCCCLXII.

(o) mitterent.

28 Et dum Legatos unà cum Velascone Legionensi Episcopo illuc pro pace, & ipsius corpore Sancti Pelagij (p) miserunt: egressus Rex Sancius Legione, venit Gallæciam, & edomuit eam usque ad fluvium Dorij. Quo audito, Gundisalvus, qui Dux erat ultra flumen illud, congregato magno exercitu, venit usque ad ripam ipsius fluminis, deinde missis nuntijs, & coniuratione facta, ne exolveret tributum ex ipsa terra, quam tenebat, (q) callidè adversus Regem cogitans, veneni pocula illi in pomo direxit: quod cum gustasset Rex, sensit cor suum immutatum, silenter (r) musitans, festinus cœpit remeare Legionem, in ipso itinere die tertio vitam finivit, & Legione secus patrem suum in Ecclesia Sancti Salvatoris sepultus fuit. Regnavit autem annos XII. Era M.V.

(p) misserunt.

(q) callidè.

(r) musitans.

RANIMIRUS III.

29 Sancio defuncto, filius eius Ranimirus habens à nativitate annos V. suscepit Regnum patris sui, continens se cum consilio amitæ suæ Geloiræ Reginæ Deodevotæ, & prudentissimæ. Habuit pacem cum Sarracenis, & corpus Sancti Pelagij Martyris ex eis recepit, & cum religiosis Episcopis in Civitate Legionensi tumulavit. Anno II. Regni sui C. classes Nortmannorum cum Rege suo nomine Gunderedo ingressi sunt in urbes Gallæciæ, & strages multas facientes in gyro Sancti

Ia-

acobi Apoſtoli , Epiſcopum loci ipſius gladio ›eremerunt nomine Siſnandum, ac totam Gallæ- iam deprædaverunt , uſquequo pervenerunt ad Alpes montis Ecebrarij. Tertio vero anno re- neantibus illis ad (*t*) propria, Deus , quem non atent (*u*) occulta , retribuit ultionem : ſicut nim illi plebem Chriſtianam in captivitatem mi- erunt , & multos gladio interfecerunt ; ita illi riuſquam à finibus Gallæciæ exirent , multa mala *x*) perpeſsi ſunt. Interim Ranimirus Rex duxit uxo- em nomine Urracam illam, quæ eſt ſepulta Oveti. Comes itaque Gundiſalvus Sancionis in nomine Domini , & honore Sancti Iacobi Apoſtoli , cu- us terram devaſtaverant , exivit cum exercitu magno obviam illis , & cœpit præliari cum illis. Dedit illi Dominus victoriam, & omnem gentem oſam ſimul cum Rege ſuo gladio interfecit , at- que (*y*) claſſes eorum igne (*z*) cremavit, Divina *a*) adiutus clementia.

30 Rex verò Ranimirus cum eſſet (*b*) elatus, & falſiloquus, & in modica ſcientia poſitus, cœpit Comites Gallæciæ , & Legionis , ſive & Caſtellæ ictis acriter , ac verbis contriſtare. Ipſi quidem Comites, talia (*c*) ægrè ferentes, (*d*) callidè ad- erſus eum cogitaverunt , & Regem alium nomi- e Veremundum ſuper ſe erexerunt , qui fuit or- inatus in Sede Sancti Iacobi idibus Octobris Era IXX. Quo audito, Ranimirus Legione ad Gal- eciam properavit : Rex verò Veremundus ob- iam illi exivit in Portella de Arenas , & cœpe- int acritèr præliari ; nullus tamen eorum alteri edens , ſeparati ſunt adinvicem. Ranimirus ve- reverſus eſt Legionem , ibique proprio morbo ecedens, XV. Regni ſui anno vitam finivit, & Deſ-

tria-

Gramatica de Ferreras.

(*t*) propia.
(*u*) oculta.
(*x*) perpeſi.
(*y*) claſes.
(*z*) eremavit.
(*a*) adiutos.
(*b*) ellatus.
(*c*) egrè.
(*d*) calidè.

Gramatica de Ferreras.

trianæ ſepultus fuit. Interim Rex Alcorrexi cum multis agminibus Agarenorum per Portugalenſem terram intravit Gallæciam, & Compoſtellam venit, & totam ipſam terram depopulavit. Ad Eccleſiam ergo, ſive & ſepulcrum Beati Iacobi cum magna (*d*) audacia accedere voluit, ſed Deo renuente, territus (*e*) redijt; ſed Rex noſter cœleſtis non eſt oblitus Chriſtianam plebem, (*f*) miſit in Agarenos infirmitatem ventris, & nemo ex eis vivus remanſit, qui (*g*) rediret in patriam unde venerat.

(*d*) audaria.
(*e*) reddijt.
(*f*) miſsit.
(*g*) reddiret.

CAP. XII.

Pelagij Ovetenſis Epiſcopi Chronica ſuorum temporum.

VEREMUNDUS II.

1 MOrtuo Ranimiro, Veremundus Ordonij filius ingreſſus eſt Legionem, & accepit Regnum pacificè. Præfatus Rex indiſcretus, & (*h*) tyrannus per omnia fuit: ſine cauſa Dominum Gudeſteum Ovetenſem Epiſcopum (*i*) cepit in caſtro, quod Pruna Reginæ in Gallæciæ finibus, per tres annos in vinculis tenuit. Interea Salvator Mundi tantam (*j*) ſiccitatem in terra dedit, quòd nullus homo arare, vel ſeminare potuit: unde facta eſt fames valida in tota Hiſpania. Tunc homines, Deum timentes, dixerunt Regi: Domine Rex, quidam Servi Dei viſionem viderunt, & dixerunt nobis, quòd peccaſti in Deum, quando cepiſti Ovetenſem Epiſcopum, & quòd non pluet, nec fames exiet à Regno tuo, quouſque

(*h*) tyrañus.
(*i*) cæpit.
(*j*) ſicitatem.

Digitized by

Gramatica de Ferreras.

ue ſolvas, & dimittas in pace prædictum Epiſ-
opum. Hoc audito, Rex (*K*) miſit nuntios ad
ıſtoricenſem Epiſcopum Dominum Xemenum,
ui (*l*) commendaverat Ovetenſem Eccleſiam,
ː (*m*) iuſsit abſolvi præfatum Ovetenſem Epiſ-
opum, & reſtituit eum Eccleſiæ ſuæ. Ab illa igi-
ur die Dominus Ieſus Chriſtus ſuper faciem ter-
æ pluviam dedit, & terra dedit fructum ſuum, &
xpulſa fuit fames à Regno ſuo. Deinde aliud
leterius egit tyrannus ille Rex: tres Servi Eccle-
iæ Sancti Iacobi Apoſtoli, quorum nomina ſunt
ıæc Iadon, & Cadon, & Enſion, accuſaverunt
ıpud eum falsò Dominum ſuum Ataulfum Epiſ-
:opum crimine peſsimo. (*n*) Ille vero, ut erat
ndiſcretus, facilè præbuit aures illi accuſationi
ălſiſsimæ, & credidit, (*o*) miſitque velociter
ıuntios, qui dicerent Iacobenſi Epiſcopo, quòd
n die Ramorum Palmarum, poſt conſacratum
Chriſma, Compoſtella exiret, & in die Cœnæ
Domini Ovetum, ubi ipſe erat, veniret. Interim
Rex iuſsit adduci boves indomitos quàm plures,
:x quibus elegit unum ferociſsimum, quem tene-
i fecit, donec veniret prædictus Epiſcopus. Pon-
ifex verò, conſtituto die, venit Ovetum: cui mi-
ites Regis dixerunt, quòd prius veniret ad Re-
gem, quàm Eccleſiam intraret: ipſe vero, fultus
n Domino, dixit: Ego ibo ad Regem Regum
ɔriùs, & Salvatorem noſtrum, & poſtea veniam
ıd (*p*) tyrannum Regem veſtrum: illicò intravit
Eccleſiam noſtri Salvatoris, & induit ſe ſacris
Pontificalibus indumentis, & celebrato Divino
Myſterio, ſic ab Eccleſia indutus exijt, & ad lo-
:um, ubi taurus erat ante fores Palatij Regis, ubi
ferè omnes Aſtures convenerant ad ſpectaculum,

(*K*) miſsit.

(*l*) comendavẽ-rat.

(*m*) iuſit.

(*n*) illæ.

(*o*) miſsit.

(*p*) tyranum.

Gramatica de Ferreras

venit. Tunc Rex taurum dimitti præcepit: ille autem velociter cucurrit, & cornua in manibus Episcopi (*q*) dimisit, & reversus multos derisores interfecit, postea sylvas, unde venerat, petijt. Episcopus itaque ad Ecclesiam reversus, cornua, quæ in manibus tenebat, ante altare nostri Salvatoris proiecit, & Iadonem, & Ensionem, & Cadonem excommunicavit: & oravit, & dixit, quòd de semine eorum usque in finem mundi quidam essent leprosi, & alij cœci, & alij claudi, & alij manci propter crimen falsum, quod imposuerant ei: & maledixit Regi, & dixit: quod in semine eius surrexisset palam, cunctis viventibus, hoc scelus. Deinde Episcopus, exutus sacris vestibus, noluit ultra videre (*r*) tyrannum illum, sed mansit ibi in eadem Sede quatuor diebus, & II. feria post Pascha Oveto cum suis exijt, & in Valle Praviensi ad Ecclesiam Sanctæ Eulaliæ venit, & ibi mansit. Quo in loco (*s*) percussus infirmitate, Corpus, & Sanguinem Domini sumpsit, & quarta feria, illuscente die, spiritum Domino tradidit. Tunc (*t*) sui, qui venerant cum eo, statim feretrum fecerunt, in quo eum ad Ecclesiam, ubi Episcopus fuerat, deportare voluerunt. Sed Rex noster Cœlestis eum tam (*u*) immobilem fecit, ut à mille manibus hominum non posset aliquantulùm moveri. De hinc, consilio accepto, in sepulchro lapideo optimo in Sacrario, quod est in latere præfatæ Ecclesiæ Virginis Eulaliæ ad Aquilonem sepelierunt. Deinde reversus est unusquisque in (*x*) propria.

(*q*) dimisit.

(*r*) tyranum.

(*s*) percusus.

(*t*) siqui.

(*u*) immovilem.

(*x*) propia.

2 Aliud nefas nefandissimus ille Princeps egit. Habuit duas nobiles uxores, ex una genuit Infantem Dominum Ordonium, ex alia genuit, In-

Gramatica de Ferreras.

y) Infantiſſam Dominam Geloiram. Ipſe Infans Ordonius ex Infantiſſa Fronildi Pelagij genuit plures filios, quorum nomina ſunt hæc Adefonſus Ordonij, Pelagius Ordonij, Veremundus Ordonij, Sancius Ordonij, Ximena Ordonij. Ipſa Ximena ex Comite Munione Roderici genuit Comitem Rodericum Munionis, qui poſtea mortuus fuit in lite de Sacralias. Prædictus autem Princeps ex una ruſtica fœmina nomine Velaſquita, filia Mantelli, & Vellalæ de Meres iuxta Montem Coptianem, genuit Infantiſſam Dominam Chriſtinam: ipſa Chriſtina genuit ex Infante Ordonio filio Ranimiri Infantis cœco plures filios & filias, Adefonſum ſcilicet Ordonij, Saniam Ordonij, & (*z*) Comitiſſam Eldonciam, quæ fuit uxor Pelagij Froilæ, qui Diaconus fuit, & genuit ex illa Comitem Petrum Pelagij, Ordonium Pelagij, Pelagium Pelagij, Munionem Pelagij, & matrem Suarij Comitis, & (*a*) fratrum ius, & Taraſiam (*b*) Comitiſſam Carrionenſem, quæ ædificavit Eccleſiam Sancti Zoili. Prædictus tiam Princeps habuit duas legitimas Uxores, nam nomine Velaſquitam, quam viventem (*c*) imiſit; aliam nomine Geloiram duxit uxorem, ex ua genuit duos filios Adefonſum, & Taraſiam. pſam verò Taraſiam poſt mortem Patris ſui deit frater eius Adefonſus in coniugio, ipſa nente, cuidam Pagano Regi Toletano pro pace. pſa autem, ut erat Chriſtiana, dixit Pagano Regi: Noli me tangere: quia Paganus Rex es; ſi erò me tetigeris, Angelus Domini interficiet te. Tunc Rex deriſit eam, & concubuit cum ea ſenel, & ſtatim, ſicut prædixerat, percuſſus eſt ab Angelo Domini. Illi autem, ut ſenſit mortem

(*y*) Infantiſam.

(*z*) Comitiſam.

(*a*) fratruum.

(*b*) Comitiſam.

(*c*) dimiſsit.

Gramatica de Ferreras.

propinquam adeſſe ſibi, vocavit Cubiculatios, & Conſiliarios ſuos, & præcepit illis onerare Camellos auro, & argento (*d*) gemmis, & veſtibus pretioſis, & (*e*) adducere illam Legionem cum totis illis muneribus. Quo loco illa in Monachali habitu diu permanſit, & poſtea Oveti obijt, & in Monaſterio in Sancti Pelagij ſepulta fuit.

(*d*) gemis.
(*e*) abducerē.

3 Igitur propter peccata memorati Principis Veremundi, & populi Rex Agarenus, cui nomen erat Almanzor, unà cum filio ſuo Adamelchet, & cum Chriſtianis Comitibus (*f*) exulatis diſpoſuerunt venire, & deſtruere, & depopulare Legionenſe Regnum. Cum verò audiviſſent, & cognoviſſent Legionenſes, & Aſturicenſes cives illam plagam, venturam ſuper eos, ceperunt oſſa Regum, quæ erant ſepulta Legione, & Aſtoricæ, unà cum corpore Sancti Pelagij Martyris, & intraverunt Aſturias, & Oveti in Eccleſia Sanctæ Mariæ digniſsimè ſepelierunt ea. Corpus autem Sancti Pelagij (*g*) poſuerunt ſuper Altare Beati Ioannis Baptiſtæ. Quidam autem ex civibus Legionis levaverunt Corpus Sancti Froilani Epiſcopi infra PyrenæosMontes in Valle Ceſar, & (*b*) poſuerunt ſuper Altare Sancti Ioannis Baptiſtæ. Prædictus itaque Rex Sarracenorum, ſicut diſpoſuerat, venit cum exercitu magno, & deſtruxit Legionem, Aſtoricam, & Coiancam, & circunadiacentes regiones devaſtavit; & Aſturias, Gallæciam, & Vericum non intravit. Caſtella quædam ſcilicet Lunam, Alvam, Gordonem capere non potuit. Corpora verò Regum condiderunt, de quibus prædiximus, extrà ante ſepulchra priorum Regum. In prima techa, quæ eſt in medio, condiderunt corpora Adefonſi Regis,

(*f*) exiliatis.

(*g*) poſſuérunt.

(*b*) poſſuérant.

&

Gramatica de Ferreras.

& eius uxoris Xemenæ Reginæ. In ſecunda techa, quæ eſt ad dexteram partem, (*i*) poſuerunt corpora Ordonij Regis filij Adefonſi, & Xemenæ cum uxoribus eius Nunna, & Sancia. In tertia vero techa ſepelierunt corpora Ranimiri Regis filij Ordonij, & Muniæ Domnæ, cum filijs eorum Ordonio Rege, & eius uxore Geloira, Sancio Rege, & eius uxore Taraſia. Ad (*j*) lævam autem in ſecunda techa condiderunt corpora Froilani Regis filij Adefonſi, & Xemenæ unà cum uxore ſua Munia Domna, & ſecus in tertia techa ſepelierunt Reginam Geloiram, dictam caſtam, filiam Ranimiri, & Taraſiæ. Et in quarta techa, quæ eſt excelſa, ſepelierunt Reginam Taraſiam uxorem prædicti Regis Ranimiri ad caput, & ad latus Mauſeoli Adefonſi Regis Caſti condiderunt oſſa filiorum, filiarumque ex prædictis Regibus Era M.XXXV.

(*i*) poſſuerunt.

(*j*) levam.

4 Sed Rex cœleſtis, ſolita pietate, memorans miſericordiæ ſuæ, ultionem fecit de inimicis ſuis: morte etenim (*K*) quadam ſubitanea, & gladio ipſa gens Agarenorum cœpit (*l*) aſsiduè interire, & ad nihilum quotidiè devenire. Præfatum etiam Veremundum Regem pro tantis ſceleribus, quæ geſsit, (*m*) percuſsit eum Dominus podragica infirmitate; itaque deinceps nullum vehiculum aſcendere potuit; ſed in humeris humilium hominum de loco ad locum geſtabatur, dum vixit: & in Verico vitam finivit, & in Villabona ſepultus fuit, & poſt aliquantos annos translatus eſt Legionem. Regnavit autem annos XVII.

(*K*) quidam.

(*l*) aſiduè.

(*m*) percuſit.

ADEFONSUS V.

5 Quo defuncto, Adefonſus filius eius habens

Gramatica de Ferreras.

bens à nativitate ſua annos V. adeptus eſt Regnum Era M.XXXVII. & nutritus eſt à Comite Menendo Gundiſalvi, & eius uxore (*b*) Comitiſſa Domna Maiore in Gallæcia, & dederunt filiam ſuam in coniugio nomine Geloiram, ex qua genuit duos filios Veremundum, & Sanciam. In his diebus Fredinandus Rex, filius Sancij Garſeæ Regis, duxit uxorem nomine Sanciam filiam ſupradicti Regis Adefonſi. Tunc præfatus Rex Adefonſus venit Legionem, celebravitque Concilium ibi cum omnibus Epiſcopis, Comitibus, ſive & Poteſtatibus ſuis, & repopulavit Legionenſem urbem, quæ fuerat depopulata à prædicto Rege Almanzor Agarenorum, & dedit Legioni præcepta, & leges, quæ ſunt ſervandæ, uſquè Mundus iſte finiatur: & ſunt ſcriptæ in fine Hiſtoriæ Regum Gothorum, ſive & Aragonenſium. Regnavit autem annos XXVI. & interfectus eſt cum (*i*) ſagitta apud (*j*) oppidum Viſeum in Portugali. Sepultus eſt cum uxore ſua Geloira Legione.

(*b*) Comitiſa.

(*i*) ſagita.
(*j*) opidum.

VEREMUNDUS III.

6 Quo mortuo, filius eius Veremundus ſucceſsit in Regno patris ſui. Tunc Fredinandus Rex, congregato magno exercitu, pugnavit cum cognato ſuo Rege Veremundo in Valle Tamaron, & ibi mortuus eſt Rex Veremundus, & ſepultus Legione. Regnavit annos X. Era M.LXX.

FREDINANDUS I.

7 His peractis, præfatus Rex Fredinandus venit, & obſedit Legionem, & poſt paucos dies

ce-

(*K*) cepit eam, & intravit cum multitudine maxima militum, & accepit ibi coronam, & factus est Rex in Regno Legionis, & Castellæ. Tunc confirmavit leges, quas socer eius Rex Adefonsus Legioni dedit, & alias condidit, quæ sunt servandæ. Rex iste fuit homo bonus, & timens Deum, genuitque ex prædicta Sancia filios Urracam, Sancium, Adefonsum, Garseam, & Geloiram. Fecit ergo magnas cædes in Sarracenos, & per unumquemque annum accepit constituta tributa à Regibus eorum. Iste bellando (*l*) cepit Lamego, Viseo, Coimbram, Senam, & alias multas Civitates, & Castella Agarenorum. Iste præliando in Ataporca interfecit Garseanum fratrem suum Regem, & accepit Regnum eius.

(*K*) cæpit.

(*l*) cæpit.

8 Era M.LXXV. Iste (*m*) tranſtulit corpus Sancti Isidori Episcopi ab Hispali Metropoli Legionem per manus Pontificum Aloiti Legionensis, & Ordonij Astoricensis. Era M.LXXVI. iste fecit traslationem Sanctorum Martyrum Vincentij, Sabinæ, & Christetæ: Vincentij, Legionem, Sabinæ Palentiam, & Christetam Sanctum Petrum de Arlanza. Vixit autem in pace, regnavitque annos XXIX. & mortuus est, & sepultus in Legionensi Urbe unà cum uxore sua Sancia Regina Era M.CIII. Et antequam moreretur divisit Regnum suum sic filij suis. Dedit Domino Sancio per flumen Pisorgam totam Castellam, Naxaram, Pampiloniam cum omnibus regalibus, sibi pertinentibus. Dedit Domino Adefonso Legionem per flumen Pisorgam, totas Asturias, & Trasmeram usque in (*n*) flumen Ovæ, Astoricam, Campos, Zemoram, Campum de Tauro, Verizo usque super Villam Uxim monte Ezebrero ad Villam

(*m*) traſtulit. *In exemplari Sandovalij non leguntur istæ Eræ: imò nec sunt veræ.*

(*n*) flumine.

Gramatica de Ferreras.

lam Ulze. Dedit Domino Garſeano totam Gallæciam unà cum toto Portucali.

SANCIUS II.

9 Poſt hæc Sancius Rex cœpit dimicare contra fratrum ſuum Adefonſum Regem, ut caperet Regnum eius, & conſtituerunt diem, & locum deſtinatum in Plantata, ut dimicarent adinvicem; ut quiſquis victoriam acceperit, accipiat & regnum fratris ſui. Et venerunt ad conſtitutum diem, & pugnaverunt (*o*) adinvicem, & ibi victus eſt Adefonſus Rex, & reverſus Legionem, iterum ſtabilierunt litem in Golpeliera, & ibi captus eſt in (*p*) pugna Adefonſus, & miſſus in vinculis, & adductus Burgos, deinde in exilio Toletum cum Rege Alimemone, & ibi fuit cum eo (*q*) exulatus uſque ad mortem fratris ſui Sancij Regis, & (*r*) impoſuit ibi Legione Coronam, & fuit homo formoſus nimis, & miles (*ſ*) ſtrenuus. Perluſtravit vero Aſturias, Gallæciam, ſed & Portucalem. Regnavit autem annos VI. & interfectus eſt extra muros Zemoræ, quam obſederat, ab uno milite nomine Velliti Ayulphi per proditionem, & ſepultus eſt in Caſtella in Monaſterio Sancti Salvatoris de Onnia.

(*o*) invicem.

(*p*) impugna.

(*q*) exiliatus.

(*r*) impoſſuit.

(*ſ*) milles.

ADEFONSUS VI.

10 Quo audito, Adefonſus Rex venit velocitèr, & accepit Regnum fratris ſui Sancij Regis, & Regnum ſuum, quod perdiderat. Poſt non multos verò dies voluit capere Regnum fratris ſui Garſeani, & per ingenium grave ſine pugna captus eſt Garſeanus Rex, & miſſus in vinculis

per

per XX. annos, & amplius, & ibi in illa captione voluit minuere ſe (*t*) ſanguine, & poſtquàm ſanguinem minuit, decidit in lecto, & mortuus eſt, & ſepultus Legione. Requieſcat in pace. Illicò prædictus Rex (*u*) cepit Regna fratrum ſuorum. Tunc Adefonſus Rex velociter Romam nuntios (*x*) miſit ad Papam Aldebrandum, cognomento Septimum Gregorium: ideo fecit, quia Romanum Myſterium habere voluit in omni Regno ſuo. Memoratus itaque Papa Cardinalem ſuum Ricardum, Abbatem (*y*) Maſsilienſem, in Hiſpaniam tranſmittit, qui apud Burgenſem urbem Concilium celebravit, confirmavitque Romanum Myſterium in omni Regno Adefonſi Regis Era M. CXXIII.

(*t*) ſanguinem.
(*u*) cæpit.
(*x*) miſsit.
(*y*) Maſsilienſem.

11 Et cum prædictus Rex multa agmina haberet militum, perluſtravit omnes Civitates, & Caſtella Sarracenorum, & accepit, dum vixit, conſtituta tributa eorum per unumquemque annum, & depopulavit, & devaſtavit, & depræ-davit multas Civitates Sarracenorum, & (*z*) cepit eas, & Caſtella. Similiter cepit Toletum, Talaveram, Sanctam Eulaliam, Maquedam, Alfamin, Arganzam, Magerit, Olmos, Canales, Caſatalifam, Talamancam, Uzedam, Gualdalfajaram, Fitam, Ribas, Caracui, Moram, Alarcon, Alvende, Conſocram, Ucles, Maſſatrico, Concham, Almudobar, Alaet, Valeranicam. Ex alia parte Cauriam, Olisbonam, Syntriam, Sancta-Irem. Populavit etiam totam Extrematuram, Caſtella, & Civitatem Salmanticam, Abulam, Cocam, Arevalo, Olmedo, Medinam, Secobiam, Iſcar, Cuellar.

(*z*) cæpit.

12 Poſt hæc cum tantis proſperitatibus ad tantam elationem pervenit, ut extraneas gentes,

Gramatica de Ferreras.

quæ Almorabites vocabantur, ex Africa in Hiſpaniam per Regem Abenabeth miſit, cum quibus prælia multa fecit, & (*a*) multam contumeliam, dum vixit, accepit ab eis. Era M.CXXIV. fecit litem in Campo in Sacralias cum Rege Iuceph. Iſte Adefonſus fuit Pater & defenſor omnium (*b*) Eccleſiarum Hiſpanienſium, ideo hæc fecit, quia per omnia Catholicus fuit. Tanto terribilis fuit omnibus malè agentibus, ut nunquam (*c*) auderent, apparere in conſpectu eius: omnes Poteſtates nobiles, & (*d*) ignobiles, divites, & pauperes, qui erant in ſuo Regno, non auderent, unus in alterum litem movere, nec aliquid mali facere. Tanta pax fuit in diebus, quibus ipſe regnavit, ut una ſola mulier, portans aurum, vel argentum in manu ſua per omnem terram Hiſpaniæ tàm habitabilem, quàm inhabitabilem, in montibus, & in campis non inveniret, qui eam tangeret, vel aliquid mali ei faceret. Negotiatores, & peregrini, tranſeuntes per regnum eius, nihil (*e*) verebantur: non enim eſſet auſus quilibet, qui eis, de rebus ſuis valens etiam obolum auferret. Ad hæc autem, ne ulla tempora vitæ ipſius vacarent à bonis operibus, ſtuduit facere omnes pontes, (*f*) qui ſunt à Lucronio uſque ad Sanctum Iacobum.

(*a*) multa contumelia.

(*b*) Eccleſiarium.

(*c*) auderunt.

(*d*) innobiles.

(*e*) verebant.

(*f*) quæ.

13 Cum iam tempus (*g*) immineret mortis eius, decidit in lecto, & permanſit in infirmitate unum annum integrum, & (*h*) menſes ſeptem: & quamvis eſſet infirmus omni die aliquantulum equitabat (*i*) iuſſu Medicorum, ut aliquod levamen corporis haberet; ſed octo dies antequam ex hoc ſæculo migraret, fecit Deus in Legionenſi in Eccleſia Sancti Iſidori Epiſcopi magnum

(*g*) immineret.

(*h*) menſibus.

(*i*) iuſu.

num prodigium. In Nativitate Sancti Ioannis Baptiſtæ hora ſexta in (*j*) lapidibus, qui ſunt ante Altare Sancti Iſidori, ubi tenet Sacerdos pedes, quando Miſſam celebrat, non per iuncturas lapidum, ſed per medias petras cœpit manare aqua, videntibus cunctis civibus tam nobilibus, quàm (*K*) ignobilibus unà cum Epiſcopis videlicet Pelagio Ovetenſi, & Petro Legionenſi, & hoc fuit factum tribus diebus V. feria, & VI. ſive & Sabbato. In IV. autem die, qui erat Dominica, prædicti Pontifices induerunt ſe Pontificalibus indumentis, ſimilter & omnis Eccleſiaſticus Ordo induerunt ſe ſacris indumentis, cereos in manibus tenentes: facta proceſsione ex Eccleſia Sanctæ Mariæ uſque ad altare Sancti Iſidori unà cum omnibus civibus tam viris, quàm fœminis intraverunt Eccleſiam Sancti Iſidori Epiſcopi, dantes voces cum lachrymis, laudantes mirabilia noſtri Salvatoris. Peracto ſermone à prædicto Epiſcopo Ovetenſi, & (*l*) peracta Miſſa, acceſſerunt prædicti Epiſcopi ad locum, ubi erat aqua, & ipſi Epiſcopi biberunt ex ea, & multi alij homines; (*m*) illam vero, quæ remanſit, (*n*) poſuerunt in vaſe vitreo, & fuit in eo multo tempore in teſtimonium. Hoc ſignum nihil aliud prætendit niſi luctus, & tribulationes, quæ poſt mortem prædicti Regis venerunt Hiſpaniæ: ideo ploraverunt lapides, & manaverunt aquam.

(*j*) lapides.
(K) innobilibus.
(*l*) prædicta.
(*m*) illa.
(*n*) poſſuerunt.

14 His habuit V. uxores legitimas, primam Agnetem: ſecundam Conſtantiam Reginam, ex qua genuit Urracam Reginam coniugem Comitis Raimundi, de qua ipſe genuit Sanciam, & Adefonſum Regem: tertiam Bertam, Tuſcia oriundam: quartam Eliſabeth, ex qua genuit Sanciam

Gramatica de Ferreras.

Coniugem Comitis Roderici, & Geloiram, quam duxit Rogerius Dux Siciliæ: quintam Beatricem, quæ, mortuo eo, repedavit in patriam ſuam. Habuit etiam duas concubinas, tamen nobiliſsimas, priorem Xemenam Munionis, ex qua genuit Geloiram, uxorem Comitis Raimundi Toloſani, Patris ex ea Adefonſi Iordanis: Taraſiam uxorem Henrici Comitis, Patris ex ea Urracæ, Geloiræ, & Adefonſi: poſteriorem nomine Zaydam, filiam Abenabeth Regis Hiſpalenſis, quæ baptizata Eliſabeth fuit vocata, ex hac genuit Sancium, qui obijt in lite de Ucles. Ipſe verò glorioſus Rex vixit LXXIX. annis: & annis XLIII. & VI. menſibus ex eis in Regno. Obijt (*o*) Kalendis Iulij Toleti Era M.CXLVII. quinta Feria illuceſcente, flentibus cunctis civibus, & dicentibus: cur paſtor oves deſeris? Nam commendatum tibi gregem, & Regnum invadent cuncti Sarraceni, & malevoli homines. Tunc Comites, & milites nobiles, & (*p*) ignobiles, ſive & cives, decalvatis capitibus, ſciſis veſtibus, ruptis faciebus mulieres aſpero cinere, cum magno gemitu, & dolore cordis dabant voces uſque ad cœlos. Poſt XX. autem dies deduxerunt eum in (*q*) territorium Ceiæ, & omnes Epiſcopi, atque Archiepiſcopi, tam Eccleſiaſticus Ordo, quàm Sæcularis ſepelierunt prædictum Regem in Eccleſia Sanctorum Facundi & Primitivi cum laudibus, & hymnis.

(*o*) Kalendas.

(*p*) innobiles.

(*q*) territorio.

Requieſcat in pace.

Amen.

*** *** ***
*** *** ***

CAP

Gramatica de Ferreras.

CAP. XIII.

Chronicon Iriense correctum, & emendatum, iuxta, à Domno Ægidio.

RAMIREZ DE ARELLANO TRANScriptum, exemplar.

1 CUm Vandali, Silingi, & Ugni, spreta Gothorum, & Suevorum societate, in Africam transfretarent: tum Gothi, & Suevi ferocitate pleni, super indigenas Hispanos, scilicèt Astures, & Gallicos irruunt, & nimis (*a*) devastant per (*b*) quinquennium: ita ut mulieres necatis filijs Vescerentur: & tanta fuit calamitas, ut nullus poterat sustinere. Sed placuit Deo: & tandem in concordiam pervenerunt: quòd indigenis tertiam partem relinquerent, & duas partes Gothi, atque Suevi possiderent. Tum voluntate Dei, & prædicatione Martini Græci Dumiensis Episcopi Mirus Suevorum Rex Catholicus factus est, & cùm in possessionem suam Iliam Castrum perveniret, quod nuper Ilia Troyani Regis filia cum Tenero (*c*) Rege (*d*) profuga possideret. Cùm ad has pervenerunt partes, placuit Deo, & illi, ut possessionem suam in Episcopatus honorem traderet: & accepto consilio, ordinatus est ibi Episcopus primus Andreas, qui priùs in Concilio Lucensi, postea in Bracharensi cum ceteris Episcopis dignè & honorificè sedit: quia duo Reges dominabantur Gallæciæ, Mirus Lucum, & Ariemerus Rex Bracharam obtinebat: qui Ariemirus post tertium annum defunctus est,

(*a*) debastant.
(*b*) quinquenium
(*c*) tenere.
(*d*) perfuga.

&

& Mirus Bracharam obtinuit, & fecit Concilium Bracharense secundum, ubi Andreas fuit in Era DCX. & Mirus Rex Sedi suæ Irienſi contulit Diœceſes, ſcilicet Moracium, Salines, Moraniam, Celinos, Montes, Meram, Mertiam, Taberiolos, Velegiam, Loutum, & Piſtomarcos, Amercam, Coronatum, Dermianam, Gentines, Celtagos, Barchalam, Nemancos, Vimiantium, Salagiam, Bregantinos, Farum, Scutarios, Dubriam, Montanos, Nemiros, Prucios, Viſancos, Tranſancos, Lavacengos, & Arras, & alias, (e) quæ in Canonibus reſonant.

(e) quĩ.

2 Sed cum Leovigildus Arrianus contra Regem Francorum cauſam non bonam haberet: rogavit Mirum, ut cum eo contra Regem Franciæ ad Neumaſum Civitatem properaret (f) qui, congregato exercitu, abijt, & profecit ita, ut convenerint (g) ſe cum Rege (b) Franciæ, & cum rediret, (i) in via obijt venerabilis, & inclytus (j) Rex Mirus. Tunc Leovigildus occupavit (K) Gallæciam, & interea vexatur febribus. Et cum audiret Leander Archiepiſcopus, qui à Conſtantinopolitano Concilio venerat, facta amicitia cum Gregorio Romanæ Urbis Diacono, abijt ad Leovigildum, & prædicavit ei, ut, relicta ſtultitia, crederet in Sanctam Trinitatem, & ipſe obduratus non credidit ei, ſed tradidit ei filium ſuum Recaredum, quem baptiſmatis unda perfuderet, ita ut quod ipſe Leander diceret, & ordinaret, filius eius libenter conſervaret: & poſt obitum eius filius elevatur in regno, & in Concilio Toletano fuit Epiſcopus Irienſis nomine Dominicus. Et quia antea in Hiſpania hæreſis Arriana prævalebat, & in Gallæcia Priſciliana hæreſis multum regnabat,

(f) properarent.
(g) convenerit.
(b) Reges.
(i) redirent.
(j) inclitus.
(K) ocupavit.

ea

ea de causa Leander Hispalensis Archiepiscopus ad Constantinopolitanam urbem profectus est: & cum auctoritate totius Concilij redijt, & hæreses illas destruxit, & omnes earum sequaces: & convertit totam Hispaniam ad Fidem Catholicam, sub quo factum est apud Toletanam urbem Concilium LXVII. Episcoporum, regnante gloriosissimo, & Sanctissimo Rege Recaredo, ubi interfuit secundus Episcopus Dominicus Irienſis Ecclesiæ. Gramatica de Ferreras.

3 Demùm Sisnandus Rex in regno succesit, in cuius Concilio Samuel III. Episcopus Irienſis interfuit sub Isidoro Hispalensi Archiepiscopo. Defuncto Sisnando Cintila Rex glotiosus in regno constituitur, in cuius Concilio Gutumarus IV. Irienſis Episcopus fuit. Mortuo verò Cintila Recesindus Rex in regno elevatur, sub quo Sindigis Diaconus in voce Venerabilis Vincibilis Episcopi Ecclesiæ Irienſis V. fuit. Sub Ervigio Rege in Concilio Toletano Felix Irienſis Ecclesiæ VI. Episcopus fuit: Et sub Egiza nobilisimo Principe in Era DCCXXVI. in Concilio Toletano Ildulfus cognomento Felix Irienſis Episcopus VII. fuit. Egiza defuncto, Uvitiza eius filius non bonus solium patris ascendit in Era DCCXXXVIII. sub quo Selvas VIII. Irienſis Episcopus fuit. Uvitiza defuncto, Rudericus peior anteriore à Gothis in Regem eligitur, sub quo Leosindus IX. Irienſis Episcopus fuit. Tunc ingressus est Rex Sarracenorum nomine Tarich Hispaniam in Era DCCXLVII. (& interfectus est Rudericus ultimus Rex Gothorum die, V. feria, in Era DCCXLVIII.) cuius corpus sepultum est in Ecclesia Visensi Civitate, ubi sculptum est eius Epitaphium: Hic requiescit Ruldericus ultimus Rex Gothorum.

El

Gramatica de Ferreras.

El parenthesis no està en la copia, que fuè del señor Don Gil Ramirez de Arellano, pero hallase en un sucinto Chronicon, que està al principio de la Historia Compostelana, que fuè del mismo señor, y despues dice el dicho Chronicon (Ruderico) intersecto, ferè totam Hispaniam armis cepit (Tarich) &gtunc Sarraceni in Asturijs annos quinque regnaverunt. *De lo que dice el Chronicon, y de los años, que reinò Don Pelayo, y del año de su muerte, se colige, que los Moros tardaron tres años en dominar las Asturias.*

4 Tunc Pelagius Fafilæ Asturias invasit sub Emilia, qui Irienſis X. Episcopus fuit. Posteà Regibus nominatis Asturias obtinentibus, scilicèt eius filio Fafila, & Adefonso Petrì Ducis filio, & Froila filio eius, & Aurelio, & Silone, & Mauregato, & Veremundo, cunctis defunctis: Adefonsus Castus in regno eligitur in Era DCCCXXIX. Post Emiliam Romanus XI. Episcopus fuit. Post Romanum Augustinus XII. Episcopus fuit. Post Augustinum Honoratus XIII. Episcopus fuit. Post Honoratum Indulfus XIV. Episcopus fuit. Post Indulfum Theodemirus XV. Episcopus tempore Regis Adefonsi Casti: sed cùm Deus voluit revelari, & notificari sepulchrum Beatissimi Iacobi Apostoli Theodomiro nobili Viro, & Sanctissimo: notum fuit Regi Adefonso, & tota sponte cum summa reverentia venit causa orationis ad Beatum Iacobum Apostolum, & ibi cum lachrymis, & assiduis orationibus multa obtulit donorum: (*l*) tum cautum ei fecit (*m*) perfici omnia, & per Lescetum, & per Villam Astiti secus Ecclesiam Sancti Michaelis, & inde in Tamare in honorem, & dignitatem Irienſis Ecclesiæ Beato Iacobo, &

(*l*) & in
(*m*) per Siaoniam

Theo-

Theodomiro, & ſucceſſoribus ſuis perpetualiter contulit: & poſteà convenerunt ſapientes viri, & dixerunt adinvicem, quo nomine vocaretur locus iſte: quidam dixerunt, Locum (*p*) Sanctum: quidam Liberum donum: quidam Compoſitum tellus, à quo dicitur Compoſtella: & qui voluerit dicere Iriam, dicat propter Iriam: & qui voluerit dicere Iliam, dicat propter filiam Troyani Principis: & qui voluerit dicere Biſriam, dicat propter duo flumina Sore, & Ulliam: & Theodomirus XV. factus eſt primus Pontifex in Sede Beati Iacobi Apoſtoli Dei diebus Caroli Regis Franciæ (*es Carlos Calvo, que deſpues fuè Emperador*) & Adefonſi Hiſpaniæ Caſti Regis.

Gramatica de Ferreras.

(*p*) Sem. *Eſtaria en la copia la cifra* Sem, *y traſladaria* Sem.

5 Deinde Adefonſus Caſtus in Aſturias reverſus, ut (*q*) rediret cum Carolo Magno Rege Franciæ, mortuus eſt: Cui in regno ſucceſsit Ranimirus filius Veremundi Principis, nepos ſuus filius Fratris ſui Froilæ. (*Aqui hai error, y parece que ſe debe leer: nepos Froilæ Comitis fratris Adefonſi.*) Cuius tempore defunctus eſt Theodomirus Religioſus Vir, & ſucceſsit ei Ataulfus Sanctus Vir, & ordinatus eſt II. Epiſcopus in Loco Sancto. Defuncto Ranimiro, filius eius Ordonius elevatus eſt in regno, in cuius diebus Ataulfo mortuo, alter Ataulfus bonus vir conſecratus eſt III. Epiſcopus, qui (*r*) accuſatus à IV. ſervis familiæ Eccleſiæ, Domino protegente, expiavit ſe tauro feroce, relinquente arma in manibus ſuis in platea coram Rege, & omni populo: & maledicens Regi, (*ſ*) receſsit in Aſturias, & defunctus eſt. Eo tempore (*t*) centum naves Nortmannorum in Gallæciam venerunt, & (*u*) poſt triennium ad propria ſunt reverſi.

(*q*) videret ſe. *No sè qual ſerà la leccion cierta.*

(*r*) acuſatus.

(*ſ*) receceſsit.

(*t*) cum. *Eſtaria la cifra* C.um

(*u*) per.

Gramatica de Ferreras

6 Ordonio defuncto, filius eius Adefonſus Vir nobilis,& clariſsimus elevatur in regno, qui cum uxore ſua Exemena Regina nobili, & cum (x) filijs ſuis Garſea, Ordonio, Ranimiro, Froila, & Gundiſalvo Diacono in Locum Sanctum venerunt,& Eccleſiam mirabilem conſtrui præceperunt, qui detulerunt ſecum ſuum Capellanum nomine Siſnandum de Lebana, & ordinatus eſt IV.Epiſcopus in Loco Sancto,& iam conſtructam Eccleſiam, & bene ordinatam in Era DCCCC XXXIX. II. Nonas (y) Maij conſecraverunt PontificesSiſnandus eiuſdem lociEpiſcopus,Nauſtus Coimbricenſis, Eleca Cæſarauguſtanus, Argimirus Lamecenſis, Recaredus Lucenſis, Gumadus Egidanenſis, Iacobus Caurienſis: & tàm Eccleſiæ, quàm Pontificibus innumera obtulerunt Rex,& Regina munera,& dona:& teſtati ſunt Eccleſiæ,& venerabili Epiſcopo Siſnando, & Clericis eiuſdem Sedis. Deinde ſupradictus Siſnandus Pontifex,VirReligioſus,ac caſtus,ordinavit omnia bona, quæcumque potuit ſcire, & intelligere in Eccleſia ſua tam de Clero, quàm de familia: & de omni bonitate etiam fecit Monaſterium Anteraltarium ſub Abbate Ataulfo: & Monaſterium de Piniario ſub Abbate Guto, ubi nunc eſt Eccleſia Sancti Martini: & (z) Lobium ad ſuſceptionem pauperum, ubi nunc eſt Eccleſia Sancti Felicis: & conſtructa eſt Sedes ad ſuſcipiendos pauperes de familia, tam viros, quàm fœminas inter Turres, & de reditibus Eccleſiæ pro poſſe ſuſtentabat eos. Rex verò cum coniuge, & filijs in Aſturias redijt, & tandem ibi mortuus quieſcit, cuius filius Garſea in regno eligitur ſub Era DCCCCXLVIII.

(x) filius.

(y) Mai.

(z) Cœnobium.

7 Defuncto Garſea, Ordonius frater eius in reg-

Gramatica de Ferreras.

regno elevatur in Era DCCCCLI. Tunc Ioannes Romanenſis Præſul, qui poſt Beatum Petrum (*a*) centeſimus triceſimus primus Romanam rexit Eccleſiam, cognita Siſnandi Antiſtitis fama, literas ei per (*b*) proprium portitorem direxit, ut pro ſe (*c*) à Beato Iacobo (*d*) precibus peteret, quatenus eius protector & in iſto, & in futuro ſæculo eſſet. Ad quem iam dictus Siſnandus Præſul (*e*) proprium Sacerdotem nomine Zanellum cum gratiarũ actione direxit: etiam & per eundem Ordonius Princeps eidem Domino Papæ munera, & dona (*f*) tranſmiſit. Qui Zanellus per ſpatium unius anni in Romana Curia honorificè moram egit, qui collecta librorum multitudine cum gaudio ad (*g*) propria redijt. Poſteà verò Venerabilis Vir Sanctiſsimus Siſnandus Epiſcopus, (*h*) affectus ſenio, moritur. Sepultus in pace, audita canentium Angelorum multitudine, & dicentium: Veni electe Dei, & intra in gaudium Domini tui. Poſt cuius obitum Gundeſindus nobilitate probus, dimiſſa militia (*i*) cum ſæcularibus, totius (*j*) connubij neſcius, V. in Sede Beati Iacobi conſecratur Epiſcopus in Era DCCCCLVIII.

(*a*) centeſsimus triceſsimus.

(*b*) propium.

(*c*) Beatum Iacobum.

(*d*) præcibus.

(*e*) per propium.

(*f*) tranſmiſsit.

(*g*) propia.

(*h*) afectus.

(*i*) tam ſæcularis.

(*j*) conubij.

8 Ordonius verò Rex Catholicus, & Orthodoxus poſt (*K*) aſsiduas victorias, quas à Sarracenis egit, & poſt diverſas populationes Villarum, & Urbium, ab eo factas, & (*l*) II. Epiſcopatus primitùs elevatos, ſcilicet Mindunienſem, & Legionenſem, & multas Eccleſias reſtauratas, & ditatas, omni bonitate conſpicuus, Numanciæ (*m*) ægrotus, Legione moritur. Quo defuncto, (*n*) frater eius Froila ſucceſsit in regno in Era DCCCCLXII. Qui Froila Rex Montanos Beato Iacobo dedit. Mortuo Gundeſindo Epiſcopo,

(*K*) aſiduas.

(*l*) LX.

(*m*) egrotus.

(*n*) filius.

Gramatica de Ferreras.

in Sede Beati Iacobi Apoſtoli Hermegildus conſecratur VI. Epiſcopus, qui, ut fertur, lumbos non habuit præcinctos, &, ſi lucernam ardentem præ manibus habuerit, Deus novit. Cuius œconomus à (*o*) quadam vidua, VIII. filios (*p*) habente, (*q*) vaccam abſtulit, & coquinæ occidendam dedit, quæ vidua cum lachrymis ad pedem Pontificis ſe proiecit, ſed nullam miſericordiam conſequuta eſt, de cuius carne, primo morſu (*r*) acceptò, (*ſ*) ſtrangulatus miſerabiliter obijt.

(*o*) quodam.
(*p*) habentem.
(*q*) vacam.
(*r*) acepto.
(*ſ*) ſtragulatus.

9 Froila defuncto, Adefonſus ſupradicti Ordonij filius regni gubernacula ſuſcepit, quod tenuit annis VI. menſibus VI. & aſſumpto Monachali habitu, regiminis ſponte ſua reliquit fratri ſuo Ranimiro, ſicut ordinatum fuerat, ſub Era DCCCCLXVIII. Cuius tempore Abderrachmam Cordubenſis Rex cum omni ſuo exercitu fugatus, & victus eſt, qui Rex anteà (*t*) acceſſerat ad Beatum Iacobum cauſa orationis, & obtulit ibidem vota uſque in Piſorgam, ut ſingulis annis redderent cenſum Apoſtolicæ Eccleſiæ, & Deus dedit ei magnam victoriam. Poſt Ermegildum Siſnandus Menendi Comitis filius in ordine in Loco Sancto VII. conſecratur Epiſcopus. Hic nobilibus ortus natalibus, cùm parentum celſitudine, divitiarumque opulentia eminentiùs extolleretur, ſui ordinis immemor, & Canonicæ cenſuræ expers, cum Rege Sancio (*u*) accepto conſilio, propter hoſtilitatis diram, ſævamque incurſionem Nortmannorum, ac Frandenſium, prædarum diſpendio Gallæciam (*x*) ſæpè afficientium: ne fortè Beatiſsimi Iacobi Apoſtoli venerabile corpus ab illorum hoſtium occupatione (*y*) ſubi-

(*t*) ãcceſerat.
(*u* aceptõ.
(*x*) ſepe.
(*y*) ocupatione.

Gramatica de Ferreras.

bitò caperetur : largita architectis (*a*) munificentia ; ac plebibus labori implicitis, circumquaque eum Locum Sanctum mœnium, turriumque munitione, ac profundis vallorum (*b*) foſsis, aqua circunfuſa, ut Locus Sanctus tutus eſſet, ſummo opere cingi præcepit ; ſed cum nimiùm (*c*) ſæcularis,& potens erat,familiæ Eccleſiæ ſuæ (*d*) oppreſsione impoſita, ut ſua Palatia, & Monaſteria alia Cinienſem, ac Superatum, Canetamque ſtrenuè conderent. Aſt (*e*) opes Eccleſiaſticas malè diſtrahendo, parentibus incunctantèr, & immoderatè largiretur : & cùm cuncta Regi Sancio nota fierent, ſæpè ab eo, & à Dominis Loci Sancti monitus fuit, ut reſipiſceret, & ſe emendaret ; ſed quia ſuperbus, & alti ſanguinis erat, emendari contempſit. His Regiæ clementiæ revelatis, illum (*f*) cepit Sancius Rex, tenerique præcepit, cuius loco Sanctiſsimus Vir, & illuſtri cognatione progenitus Rudeſindus in Sede Apoſtolica VIII. levatur Epiſcopus.

(*a*) magnificencia.
(*b*) foſis.
(*c*) hilaris.
(*d*) opreſsione.
(*e*) Eccleſias.
(*f*) cæpit.

10 Sancius verò Rex multas Eccleſias, & Villas, & Caſtella populatus eſt, prælia cautè egit, & victor extitit. Sed cum Portugalenſis regionis Comitibus ſub iuramenti vinculo firmæ pacis fœdus conſtituit, quidam Gundiſalvus Conſul inter cetera diverſarum epularum fercula peſtiferi veneni pocula infeſta prodidit, & in ſumendaetiam, & fraudulenter direxit, quo ſumpto, venenum ſe ſumpſiſſe perſenſit ; ſed cùm Legiorem tenderet, in via moritur, & in Monaſterio de Caſtrello Uxor ſua Domina Regina Gudo in ripa Minei (*g*) eum honorificè ſepelivit, ibique cum alijs Devota efficitur. Sed cùm die (*h*) Sabbati aſsiduè deprecaretur (*i*) ante altare ſtans:

(*g*) &.
(*h*) Sabáti.
(*i*) cum antè

ecce

Gramatica de Ferreras.

ecce Sancius Rex vir ſuus præſentatur ei, duabus (*j*) catenis vinctus, & duobus diabolis tentus, qui dicit ei: Benè facis, & perſevera: ſic fecit ipſa per XL. dies in ieiunio, & fletu, & in eleemoſynis largiendis: & poſt XL. dierum ſpatium cum ipſa altero (*K*) Sabbato recitaret, ſtans ante altare: iterum vir ſuus deſcendit ante eam, veſtibus albis indutus, & (*l*) pelle, quam cuidam Sacerdoti ipſa pro eius anima dederat, cæpit ſe gloriari, quia liberatus erat à poteſtate diaboli: & dixit multa de Paradiſo, & Inferno; ſed cùm ipſa voluiſſet eum amplexari, & non valuit, partem (*m*) pellis tulit: qua delata ad Monaſterium Sancti Stephani de Ripa de Sili, tantum invenerunt minus de pelle Sacerdotis, quæ ab ipſa Regina ei fuerat data, (*n*) quantum ipſa detulit ad Monaſterium, vidente Abbate, & cunctis Monaſterij fratribus: & hoc fuit magnum miraculum.

(*j*) cathenis.

(*K*) Sabato.

(*l*) pellem.

(*m*) pelis.

(*n*) quarum.

11 Ad obitum Regis Siſnandus ſolvitur, & in veſpere Natalis Domini ad Beatum Iacobum venit indutus armis, & (*o*) thorace, & neſcimus, utrùm ante altare orationem fecerit, (*p*) an non: ſed tracto enſe, violenter intravit dormitorium, ubi Rudeſindus Epiſcopus, cum alijs Dominis, & Senioribus dormiens, iacebat; ſed cùm ſpiculo enſis coopertorium (*q*) immensè levaret: Rudeſindus Epiſcopus Vir Sanctus expergefactus, & timidus, maledixit ei, dicens: qui gladio operabitur, gladio peribit, & elevatus abijt ad Monaſterium ſuum Cellænovæ, & ibi quievit uſque ad obitum ſuum. Tunc Siſnandus tumidus, & elevatus ad (*r*) propriam redijt Sedem, & cùm ibi moraretur die mediante XL. Dominica: Ecce ante eum venerunt nuntij dicentes: quòd

(*o*) thorace.
(*p*) aut.

(*q*) inixe lebaret

(*r*) propiam.

Non:

Nortmanni, & Frandenſes, & gens multa inimicorum veniens de Iuncarijs, volentes ire ad Iriam, quoſcumque homines, & mulieres, quos in itinere inveniebant, ducebant captos, & (*t*) terram devaſtabant, & prædabantur. Quo audito, Epiſcopus Siſnandus, ut inſanus, armis indutus, cucurrit poſt eos uſque in Fornellos, & intrans per medias acies, occiditur.

Gramatica de Ferreras.

(*t*) etiam.

12 Poſt obitum Sancij filius eius Ranimirus (*u*) quinquennis puer in throno ſublimatur (*x*) regia manu. Hic cum Paganis pacem habuit: corpus Beatiſsimi Pelagij Martyris poſtulans, quod, receptum in maximo honore, (*y*) thecis argenteis tectum, recondere præcepit. Mortuo Siſnando, Pelagius Lucenſis Epiſcopus, Ruderici Comitis filius, in Locum (*z*) Sanctum IX. à Dominis, & Senioribus rogatus, (*a*) adducitur. Quoniam ſæcularis, & non plenæ ſcientiæ conſcius, maiores ab honoribus (*b*) deijciens, iuvenes, & paſtores honoribus cœpit ſublimare, ſpreta ſenum ſapientium ſocietate: & honores, & dignitates Eccleſiæ cœpit deſtruere, & ad nihilum reducere; ſed cùm Comites, & Poteſtates Gallæciæ patrem non benè rectum, nec filium flore iuventutis adultum, erga ſe amicos non ſenſerint: tunc accepto conſilio, Veremundum Iuvenem Ordonij Regis filium, quondàm apud (*c*) inclytam Beati Iacobi Urbem educatum, in regiminis excellentia ſublimare conantur Era M.XX.

(*u*) quinquenis.
(*x*) Regio in Era M.V.
(*y*) y tecis.
(*z*) Sedem VIII.
(*a*) abducitur.
(*b*) deiciens.
(*c*) inclitam.

13 Hic Eccleſiam Sancti Benedicti in terra noſtra, propria Eccleſiæ noſtræ, cum familia ſedes fecit, & alia multa (*d*) non incongrua geſsit. Qui Veremundus Rex, accepto Maiorum conſilio, prædictum Pelagium Ruderici Comitis filium

(*d*) nõñ. *falta.*

Gramatica de Ferreras.

à Sede proiecit,& in loco ipsius Petrum cuiusdam Martini filium, Monasterij Mosonzi sapientem Monachum, Antealtarium Archisterij Abbatem venerabilem, & honoratum, à cunctis Senioribus Loci Sancti dignè electum, X. Episcopum in Sede Apostolica consecrari præcepit: qui honores, & dignitates, & familias Ecclesiæ, & redditus, & vota, & omnem honorem, & bonum statum ad rectum reduxit. Sed cum Ranimirus Rex hæc omnia (*e*) audisset, congregato omni exercitu (*f*) disposuit se venire ad Gallæciam, quo audito à Veremundo Rege, & ipse adunavit totam Gallæciam, & simul de utraque parte convenerunt ad Portellam de Arenas iuxta montem Rosum, & dimicaverunt ibi, & postquàm dimicaverunt, fuerunt separati. Ranimirus cedit Legionem, & post XV. sui regiminis annos vitam finivit. Veremundus verò profectus est antea ad Almezor Regem magnum Ismaelitarum, & cum Rex (*g*) audisset obitum Ranimiri, vocavit Veremundum, & petivit (*h*) ab eo, ut si sun adiutorio posset recuperare regnum suum, quod daret ei aliquod servitium, & concessa innumera Paganorum multitudine, restituit eum in regno suo.

(*e*) audisset.

(*f*) disposuit.

(*g*) audisset.

(*h*) ei.

14 En vista de lo olvidado, que està el Doctor de la Ortografia, con que se diferencian las significaciones de unos nombres, y verbos de las significaciones de otros, de lo trascordado, que està de las reglas de los generos, y preteritos, de los casos, que piden los adverbios de lugar, y de otros puntos de la latinidad, como ha mostrado en la correccion, que ha hecho de las Chronicas del Rey Don Alonso el Magno, de Sampiro, y de las demas, podia el Doctor haver escusado en

sus

ſus ſoluciones, remitir à unos à las reglas de la Gramatica, y decir de otros, que tomaron tarde el Arte de Nebrija en las manos: para que los buenos Criticos no hicieſſen juicio, de que con corta inteligencia cenſura en otros, lo que con razon ſe puede cenſurar en el Doctor. Finalmente de las correcciones, que ha introducido en las dichas Chronicas, y Chronicones, ſe puede decir lo que refiere Menckenio de otras correcciones: *Adeò, ut iam verè dici poſsit, quod de Homeri exemplaribus olim dictum eſt: Authores multo meliores, & emendaciores eſſe, qui minimè ſunt emendati*: ò lo que ſe dixo de Vitelio: *En Virum bonum, & egregium cenſorem, qui ſi fuiſſet tempore veteris Reip. quas putas perſpeſſurum notas.*

Menck. de Charlataneria Eruditorum pag. 164.

Ludov. Orleans in lib. 12. Tacit.

15 El Chronicon Ovetenſe es Chronicon ſupueſto: el Autor, ſea Don Joſeph de Pellicer, ò el que imaginare el Doctor, ſe aprovechò de las noticias, que hallò en el Chronicon Emilianenſe, ò Albeldenſe: y entre ellas introduxo las ficciones, que le dictò la fantasìa. Para convencer, y poner, que el dicho Chronicon es ſupueſto, me aprovecho del argumento, que el Doctor tiene por eficaciſsimo, y de quien dice, que en ſu Critica le encamina à la verdad: y es el argumento negativo mas fuerte, porque ſe compone de negativo, y poſsitivo. El ſeñor Sandoval regiſtrò el Archivo de la Santa Igleſia de Oviedo: y de èl ſacò algunos manuſcritos, que diò al publico. El Maeſtro Ambroſio de Morales averiguò con eſpecial cuidado por encargo del ſeñor Phelipe II. quantos libros, y Codices ſe conſervaban en dicho Archivo, ſegun conſta del libro de ſu Viage, y no dà la menor noticia de tal Chronicon. Tam-

poco he visto, que Autor alguno le haya citado, sino el Doctor, con que estando en el principio seguro de su decantado argumento negativo, no puede dexar de tener por pieza falsa el dicho Chronicon. Podia el Doctor, yà que tanto estima la leccion de Pellicer, haver escusado darle à la prensa, para evitar la ocasion, de que digan los eruditos de Pellicer, lo que Pellicer, y el Doctor han escrito de los Chronicones, que inventò Lupian de Zapata. Averigue el Doctor, en què Libreria pararon las Miscelaneas del Conde de Villa-Umbrosa, y hallarà patente la ficcion, ò la verdad.

16 Un reparo tengo, que hacer sobre dicho Chronicon Ovetense, que ha impresso el Doctor, y es, que es diverso, del que inventò Pellicer, sino que inventasse dos, como sacados del Archivo de Oviedo. Yo tengo la copia de uno, que el Doctor comunicò à un Amigo suyo, y este me le participò: y su titulo dice: *Chronicon Adefonsi Abbatis Sancti Facundi ex libro Ordinum, qui in M. SS. Ovetensi extat translatum*; y este es mas copioso, que el que imprimiò el Doctor. Yo al principio tuve por verdadero dicho Chronicon: y assi en una, ò dos ocasiones escribì sus noticias; pero despues que le leì con reflexion, despreciè las demàs: por lo qual el que las leyere, no haga aprecio de ellas. Què intento haya tenido el Doctor en imprimir el Chronicon Ovetense diminuto, y sin el titulo, que le puso Pellicer, se dexa al juicio de la pia afeccion.

17 En quanto al Chronicon Albeldense, digo: que en la substancia contiene lo mismo, que el Emilianense, y que de este se copiò el Albeldense: pues el Emilianense se acabò de escribir mas

de

de quarenta años, antes que ſe fundaſſe el Monaſterio de Albelda: y aſsi ſolo ſe debe tener por propio del Chronicon Albeldenſe la adicion del Abad Vigila, la qual haria por reſpeto al Rey Don Sancho Garcia, fundador de ſu Monaſterio. Los Annales Compoſtelanos, y Complutenſes, que imprimiò el Doctor, ſe podràn cotejar, con los que yo imprimì en el Apendice del tomo ſegundo. Advierto, que por deſcuido, que tuve en la correccion, ſe omitiò poner al Emperador Commodo: *Commodus regn. ann. XIII.* entre los Emperadores Antonino, y Elio Pertinax. En la impreſsion del Doctor ſe omitieron los Reyes Godos de Eſpaña Athaulfo entre Alarico, y Sigerico: y Amalarico entre Theodorico, y Theudis. Eſto es lo que por ahora ſe ha ofrecido reſponder tocante à la Critica, y al abuſo del argumento negativo del Doctor. En orden al buen uſo de ſu mucha, y exquiſita erudicion, me remito al libro, intitudo: *Caracter Eruditorum*, que eſcribiò el Padre Daniel Bartoli, ò à las Declamaciones de Menckenio citado en el num. 14.

CAPITULO ULTIMO.

En que ſe pone el Chronicon de Iſidoro Pacenſe.

1 DIxo el Doctor Ferreras, que dexaba de eſtampar el Chronicon de Iſidoro Pacenſe: porque ſu correccion, ò ſaneamiento neceſsita de un Cirujano mui docto, ſi ſe han de curar las heridas envejecidas de el tiempo, y ſanear los errores de las copias. Dos achaques padecen las dichas copias. El primero proviene del latin extravagante del miſmo Autor, y el ſegundo

do de los Copiſtas. Vaſeo, hablando del eſtilo de eſte Prelado, dixo, que era un latin monſtruoſo, que era mas Gothico que latino, y que para entenderle, le havia coſtado tanto trabajo, como ſi huviera aprendido idioma, nunca oìdo: *Portentum potiùs dixerim quàm Chronicon, adeò prodigiosè ſcribit, & gothicè potiùs, quàm latinè. Certè mihi tanquam in novo quodam, & inaudito idiomate deſudandum fuit, ut intelligerem.* Lo miſmo viene à decir Andrès Reſende, y Don Nicolàs Antonio. Usò del latin extravagante, porque formaba verbos de los nombres ſuſtantivos, como de *pompa* formò *pompizo*, de *fœdus* derivò à *fœdo*, y aſsi de otros nombres produxo verbos. Uſaba mucho de los verbos frequentativos, y parece, que no conociò verbos deponentes; pues uſaba de ellos en la voz activa, y del ſupino ſacaba el verbo frequentativo, como de *inſequor*, ſacò *inſequio*, y del ſupino formò *inſequito*. En lugar de adverbios, y nombres ſe valia de los gerundios: à las prepoſiciones de acuſativo aplicaba el ablativo: algunas veces tomaba el participio de preſente por el de preterito, y muchas por razon de el eſtilo ſe leen ſus clauſulas con baſtante confuſion. Sobrevinieron à eſta confuſion, con que eſcribiò el Autor, las equivocaciones, que padecieron los Copiſtas, como conſta claramente del computo de las Eras, y de los nombres propios, de que no me maravillo: porque aun en la letra gotica, mas bien formada, algunas letras ſe equivocan con otras, como la *a* con la *v*, la *i* con la *l*, la *r* con la *s*, y aſsi otras. Pues què ſeria ſi las copias primeras ſe eſcribieron de letra tirada? Los numeros ſe ſolian encadenar de ſuerte, que era neceſſario, que ſe miraſſen con eſpecial cuidado, como adverti en el Apendice del ſegundo tomo.

Vaſeo Chr. c. 4. Reſend. lib. 4. Ant. Luſit.

Nicol. Ant. Bibl. vet. lib. 6. cap. 3.

Antig. de Eſpañ. 78. n. 191.

Sin

2 Sin embargo de eſtas dificultades, atendiendo à la utilidad publica, me reſolvì ſacar à luz à Iſidoro Pacenſe, por cauſa de eſtàr algun tanto verſado en el latin gotico de los privilegios, donaciones, y eſcrituras antiguas, y poder reconocer en algun modo, en donde pudieron los Copiſtas haver padecido alguna equivocacion. La copia, que ſaco à luz, es una manuſcrita, que ſe conſerva en la Libreria del Monaſterio de San Martin de eſta Corte, teniendo tambien à la viſta, la que imprimiò el ſeñor Sandoval. Lo que contiene la dicha copia por el tiempo del Emperador Heraclio, trasladò el Maeſtro Don Juan Bautiſta Perez, Canonigo, y Archiviſta de la Santa Igleſia de Toledo, de un Codice antiguo de la Cathedral de Oſma. Lo reſtante es traslado, que ſe hizo año de 1576. de una copia, que ſacò el Maeſtro Ambroſio de Morales, de un libro gotico, que era de la Bibliotheca Complutenſe, y eſta eſtà corregida à la margen por el Codice de Oſma. Doi à la eſtampa la copia como eſtà, excepto, que à las prepoſiciones doi los caſos, que piden. El Arzobiſpo Don Rodrigo trasladò mucho de Iſidoro Pacenſe, aſsi en la Hiſtoria de Eſpaña, como en la Hiſtoria de los Arabes. Ducheſne, por lo que tocaba à la Hiſtoria de Francia, copiò una parte de Iſidoro Pacenſe: y el ſeñor Cardenal Aguirre trasladò la Relacion del Obiſpo Tayo del libro de los Morales de San Gregorio, que ſe conſerva en el Archivo de la Santa Igleſia de Toledo. El Padre Pagi en la Critica tuvo preſente una copia de la Bibliotheca del Cardenal Mazerino: y por ella corrigiò algunos yerros, y defectos, que hallò en la copia,

que

que diò à la eſtampa el ſeñor Sandoval. Para que el diſcreto Lector con facilidad pueda corregir los errores de las Eras del Ceſar, y años de los Arabes, y algunos ſuceſſos, pongo à la margen las notas, las quales vàn conformes à la Chronologia de S. Nicephoro, Patriarca de Conſtantinopla, de Cedreno, de Zonoras, de Elmacino, del Chronicon Oriental, que traduxo Abrahan Ecchellenſe, y de la Critica del Padre Pagi. Los ſuceſſos que refiere Iſidoro Pacenſe de los Emperadores, y de los Califas, ſe hallan tambien en las Hiſtorias de San Nicephoro, Patriarca de Conſtantinopla, de Cedreno, de Zonoras, y de Elmacino.

INCIPIT EPITOMA IMPERATORUM, vel Arabum Ephemeridis (*) atque Spaniæ Chronographia ſub uno collectæ: deſcriptæ à D. Magiſtro Ioanne Baptiſta Perez ex vetuſto codice Oxomenſi, quas exiſtimavit eſſe Iſidori Pacenſis.

(*) *lege*: Ephemeris.

Heraclius: Heraclius inauguratus die 5. Octob. Era 648. imperavit. 30. ann. 4. menſ. dies 6. obijt Era 679.

3 ERa DCXLVIIII. Romanorum quinquageſimus ſeptimus Eraclius, Imperio coronatus, regnat annos XXVIIII. peractis à principio Mundi V M. DCCCXXVIII. Hic ob amorem Flaviæ (*a*) nobiliſsimæ Virginis, illi apud Africam ante ſumptum Imperium deſponſatæ, & iuſſu Phocæ Principis ex Libyæ finibus Conſtantinopolim deportatæ, rebellionem adverſus Phocam cum Nichita (*b*) Magiſtro militiæ moliens, contra Rempublicam conſilio definito. Eraclius æquoreo, Nichita terreſtri exercitu adunato, tali invicem de-

(*a*) Fabiæ, poſtea Eudociæ dictæ.

(*b*) Niceta Patricio.

fi-

finiunt pacto: ut quisquis eorum primus Constantinopolim adventaret, in loco coronatus, dignè frueretur Imperio. Sed Eraclius ab Africa navali ascendens Collegio, (*c*) ad Regiam usque ocyùs pervenit, navigando. Quem aliquantulùm obsistentem in bello, Phocam, Byzantij captum, flammigero feriunt gladio. Qui mox, ut eum perspicit iugulatum, illicò Imperio sublimatur. Nichita verò, Eremi deserta penetrando, Ægyptum, Syriam, Arabiam, Iudæam, & Mesopotamiam aggressus est: Persas acriter insequendo, & supranominatas provincias Imperiali dominatui restaurando. Sed Persæ suis à Sedibus prosilientes; confidentes ex virtute, & numero, iterùm sibi vicinas stimulant, reformando: filiusque Cosdro (*d*) Regis Persarum, patrem tumultualiter effugiendo, Principi se dedit Romano: spondens omnem Persidem vivi detrahere iam (*e*) dicto Augusto; sed Eraclius, exercitu adunato, cum omni manu ferrea Persidem proficiscitur, insequendo. Tunc Cosdro tali certionatus nuntio, cum cuncto Persarum collegio obvius extitit, resistendo. Denique ubi Eraclius cum Cosdro, utrique frementes, uno se applicant pago, hìc pari desistiunt verbo, ut ad singulare certamen, electi ex utroque exercitu, belligeri deveniant duo, ut in ipsis experiantur præsagando (*f*) quidquid in eis prospexerint, secernendo: & hìc sub divo desistiunt: quorum belligerum animo, vel consilio statuunt proprio: (*g*) ut quidquid (ut diximus) proventus fortunæ per eorum ostenderit gladios, hoc redundet in socios: qualiter ex ipsorum omninò teneretur auspicio: ut regalia sine cunctatione victori illicò mitterent colla sub iugo.

(*c*) *ideſt.* cum classiarorum collectione.

(*d*) Syroes filius Chosroæ.

(*e*) *forsàn*: vividè tradere.

(*f*) *ideſt*, præsagium.

(*g*) *ideſt*, ut unus quisque belligerum eligat suum.

Sed

4 Sed Cosdro, more Philistinorum auctior, spurium quemdam (*h*) tanquam alterum Goliam educit in prælio. Territi omnes Eraclij bellatores pedem subtrahunt retrò. (*i*) Tunc Eraclius de Domini confidens auxilio, super eum descendens, uno hostem perimit jaculo: sicque Persarum irrupto disfugio, usque ad Susam urbem, quæ caput, & culmen eorum est, pervenit, feriendo. At nunc Cosdro regno destructo, & Imperiali dominatui tradito, populus non Deo, sed ipsi Eraclio honorem reddendo, & ille hoc auctè receptando, Romam pervenit, repedando. Denique, exercitu dignè remunerato, thronũ ascendit, gloriosè triumphando. Tum in somnis de re huiusmodi multa ei venire, ferunt, ex monito: & ut à muribus eremi immisericorditer vastaretur, & per stellarum cursum Astrologico præmoneretur indicio.

(*h*) Rhasatem nomine.

(*i*) Chosroe quinque Duces misit cõtra Heraclium Era 660. Heraclius vicit Rhasatem Era 665.

5 Hic Eraclius (ut præfati sumus) Persas rebellantes edomuit: Imperiales patrias, belligerando, reformavit. Seductus à laudibus populi, non Deo, sed sibi (ut ferunt) honorem victoriæ exagerando, increpationem per visum non modicam graviter præsagando (*j*) crebrò expavit.

(*j*) *Idest*, cum præsagijs.

6 Huius temporibus in Era DCLIII. anno Imperij eius quarto Sclavi Græciam occupant. Sarraceni in Era DCLVI. anno Imperij Eraclij VII. Syriam, Arabiam, & Mesopotamiam furtìm magis quàm virtute, Mahomet eorum ductore rebellia adhortante, sibi vendicant: atque non tantùm publicis irruptionibus, quantùm clanculis incursationibus, perseverando, vicinas provincias proprias vastant: sicque quo modo, arte, fraude, virtute cunctas adiacentes Imperij civi-

Mahomet. Mahomet regnare cœpit Madinę Era 660. cum fugeret ab urbe Mecha, die 15. vel 16 Iulij, quę dies prima fuit anni primi Arabum, idest anni Lunaris, qui tantùm diebus 354. constant, scilicet, diebus undecim, & quadrante minus, quàm

ta-

rates ſtimulant : & poſtmodùm iugum à cervice excutientes, apertè rebellant. Qui & in Era DCLVI. anni imperij Eraclij VII. regnum invadunt, quod crebrò, & vario eventu, belligerantes fortiter, vindicant. Sicque multis prælijs dimicante contra eos Theodoro Eraclij Auguſti germano, monitu fratris præſagationem (*K*) murium reminiſcentis, ad multiplicandas, & colligendas in bellum gentes, diſcedit à prælio; ſed quotidie eorum increſſante iugulo, ita in Romanis legionibus irruit timor; ut apud Gabatham oppidum, commiſſo belligero, exercitus funditùs læſus, & Theodorus necatus, migraret è ſæculo. Tunc Sarraceni de tanta nobilium ſtrage firmiter certi, metu excuſſo, apud Damaſcum ſplendidiſſimam Syriæ urbem conſcendunt in regno.

quàm annus ſolaris. Regnavit ann. Solar. 9. m. 10. d. 28. Arabum ann. 10. m. 2. d. 11.

(*K*) præſagium.

Abubacar.

Abubacar inauguratus Caliſa die, qua Mahomet obijt: fuit qui primò auſus eſt aggredi Romanos. Regnavit ann. 2. m. 2. d. 6. obijt Era 671. die 23. Aug. Arabum. 12. Plura in his num. 6. & 7. per anticipationem referuntur. Damaſcus non fuit capta, regnante Mahomet, ſed Omar tertio Caliſa.

7 Expleto verò Mahomet decimo anno, Abubacar de eius tribu ſuccedit in Solio, non modica, ſed ipſe irruptiones Romanorum, & Perſarum molitus collegione. (*l*) Igitur (ut iam faſsiſumus) in Era DCLIII. anno Imperij Eraclij IIII. Arabes tyrannizant : & in Era DCLVI. Theodorum Auguſti germanum aggreſsi, pene per X. annos prælijs fatigatum, poſtremò in bello diffuſum exuperant : ſicque reſiſtentem acriter necant: regnumque apud Damaſcum, Propheta eorum Mahomet innitente, excuſſo iam Romani nominis metu, publicè collocant. Poſt cuius Mahomet decem regni expletos annos in Era DCLXVI. anno Imperij Eraclij XVII. iam dictum Abubacar de tribu ipſa in loco prioris ſubrogant, Perſidemque ſub Imperio Romano derelictam Arabes gla-

(*l*) collectione.

(m) feriunt.

dio feritant, (m) ſicque triennio pene belligerans (*Abubacar*) potentialiter regnant.

Omar.
Omar elevatus die, qua obijt Abubacar, fuit qui primus dictus Amir almumipim, ideſt Imperator fidelium. Cepit Damaſcum Era 673 Hieruſalem Era 675. & poſteà plures alias provincias, cùm ultimum Regem Perſarum vicisſet. Reg. ann. 10. m. 2. d. 9. obijt Era 682. Arabum 23.

8 Huius Eraclij temporibus in Era DC. LXVIIII. anno imperij ſui XX. Arabum incipiente XIIII. vitæ termino, expleto triennio, Abubacar dato, Omar dereliquit in Solio. Sicque Omar gubernacula prioris ſuſcipiens omnia, populo decem per annos rigidus manſit in regno. Hic Alexandriam antiquiſsimam, ac florentiſsimam Civitatem Metropolim Ægypti iugo ſubiecit cenſuario. Qui, cum de omnibus partibus Orientis, ſcilicet, & Occidentis triumphum victoriæ deportaret tam in terreſtri, quàm in æquoreo prælio, à quodam ſervo, orationi inſtans, verberatus eſt gladio. Tum vitæ terminum dedit, expleto, ut diximus, decimo anno.

Siſebutus.
Siſebutus inunctis in Regem Era 650. regnat ann. 8. m. 6 d. 18. obijt 559.
(n) retemptat, *ideſt*, retinet.
(o) *ideſt*, ſubiectas Romanis, & fuit Era 654

9 Huius Eraclij temporibus Siſebutus in Era DCL. anno imperij ſupradicti ſecundo, Sarracenis adhuc conſiſtentibus ſub Romanorum tributo, Iberiam, ut vir ſapiens, & nimiùm literaturæ deditus, retemptat (n) annos per VIII. Hic per Hiſpaniam urbes Romanias (o) ſubiugat: Iudæos ad Chriſti fidem vi convocat. Venerabilem Helladium Toletanæ Sedis Urbis Regiæ Metropolitanum Epiſcopum, Sanctitatis præconio præfulgentem, Eccleſia clamitat. Iſidorum Hiſpalenſem Metropolitanum Pontificem, clarum Doctorem Hiſpania celebrat: qui anno VII. ſuprafati Principis Siſebuti contra Acæphalorum hæreſim magna auctoritate Hiſpali in Secretario Sanctæ Hieruſalem Concilium agitat: atque per veridica Doctorum teſtimonia Syrum quemdam Aeæ-

pha-

phalum Episcopum, suprafatam hæresim vindicantem, exuperat: & vera Concilij asserta confirmans, eius eloquia damnat, atque à pristino errore præfatum Pontificem, diu insequendo, (*p*) perpetualiter liberat.

(*p*) diu docendo *Roder. Tolet.*

10 Recaredo denique huic Sisebuto succedente in Solio: dum per tres menses solummodo regnat: huius vitæ brevitas nihil dignum prænotat.

Recaredus II.
Recaredus filius Sisebuti regnat. mens 1.

11 Huius Eraclij temporibus Suintila in Era DCLVIIII. anno imperij eius decimo, Arabum IV. regnante in eis Mahomet, dignè gubernacula in Regno Gothorum suscepit sceptra, decem annis regnans. Hic cœptum bellum cum Romanis peregit, celerique victoria totius Hispaniæ Monarchiam obtinuit.

Suintila.
Suintila coronatus Era 659 regnat ann. 10. depositus fuit Era 669.

12 Huius Eraclij temporibus Sisenandus in Era DCLXIX. anno imperij eius XX. Arabum XIIII. regnante in eis Omar, anno penè expleto, per tyrannidem regno Gothorum invaso, quinquennio regali locatus est Solio, qui anno regni sui tertio sexagies sexies (*q*) Toleti, Galliæ, & Hispaniæ Episcopis aggregatis cum absentium Vicarijs, vel Palatij Senioribus in Ecclesia Sanctæ Leocadiæ Virginis, & Martyris Christi: post priorem Recaredum Gothorum Regem, constante adhuc Hispalensi Isidoro Episcopo, vel in multis iam libris fulgente, mirificè de diversis causis Concilium celebravit. Huic Sanctæ Synodo inter ceteros Braulio Cæsaraugustanus Episcopus claruit, cuius eloquentiam Roma, Urbium mater, & domina, postmodùm per epistolare alloquium satis mirata.

Sisenandus.
Sisenandus in Regem elevatus Era 669. regnat ann. 4. m. 2. d. 17. obijt Era 674.

(*q*) sexaginta duobus *legendum.*

Chintila.
Chintila coronatus Era 672. regnat ann. 3. m. 9. dieb. 8. obijt Era 678.

13 Huius Eraclij temporibus Sinthila in Era DCLXXIV. anni Imperij eius XXV. Arabum XVIII. regnante in eis Omar, anno quinto iam pene expleto, atque incipiente iam VI. Gothis præficitur regnans VI. Hic Concilium Toletanum XXIV. Episcoporum habitum agitat: ubi non solum de rebus mundanis, (r) verumetiam de divinis, multa ignaris mentibus infundendo, illuminat. Quanta verò Sanctorum Congregatio in Vicarijs Episcoporum consedentibus, vel à Senioribus Palatij, qui interesse digni habiti fuerunt, Concilium perlustrantibus, aggregata in Ecclesia Sanctæ Leocadiæ Virginis, & Martyris Christi, extitit, liber Canonum indicat. Huic Synodo Braulio Cæsaraugustanus Episcopus præ ceteris illustris excellit, atque piam doctrinam Christianis mentibus decenter infundit, cuius & opuscula nunc usque Ecclesia relegit.

(r) *id est*, politicis.

Tulgas.
Tulgas inauguratus Era 678. Principatum tenuit ann. 2. m. 4. Discessit ab illo Era 680

14 Huius Eraclij temporibus in Era DCLXXVIII. anno Imperi eius XXIX. Arabum XXIII. regnante in eis Omar anno X. Tulgas bonæ indolis, & radix Gothorum, regno susceptо, principat annos II.

Constantinus.
Constantinus, Heraclij filius, imperavit Solus dieb. 103 obijt Era 679 die 25. Maij Arabum 21. Constantino succeſsit Heraclius dictus Heraclionas, qui imperavit mens. 6.

15 Era DCLXXVIIII. Romanorum quinquagesimus octavus Constantinus Eraclij filius Imperio coronatur: regnavit annis VI. peractis à principio Mundi annis VM.DCCC. XLIIII. Huius temporibus in Era DCLXXX. anno Imperij eius primo, Arabum XXV. Othomam suæ gentis administrationem susceptit annos XII. qui iam secundi anni gubernacula prorogans Libyam, Marmorichim, (s) & Pentapolim, Gazaniam quoque, vel Æthyopiam,

Othomam.
Othomam inauguratus post 5. diem, qua obijt Omar, regnavit ann. 12.

quæ

quæ supra Ægyptum in eremi adiacent plagis, Sarracenorum sociavit regimini, & dictioni subiecit: plurimasque Civitates Persarum tributarias fecit: postremo tumultu suorum occiditur, regnans annos XII.

11. exceptis 8. diebus obijt Era 695. Arabum 35.

(/) Marmaricam.

16 Huius temporibus in Era DCLXXX. anno Imperij Constantini primo, Arabum XXV. regnante in eis Othomam anno secundo, Chindasuintus per tyrannidem regnum Gothorum invasum Iberiæ triumphaliter principat, demoliens Gothos, sexque per annos. Hic in Toletana urbe Synodale decretum XXX. Episcoporum cum omni Clero, vel Vicarijs eorum Episcoporum, quos languor, vel inopia præsentes fore non fecit, atque Palatinum Collegium, qui electione Collegij interesse meruerunt, (*t*) mirificè anno sui regni quinto indicit celebrandum, discurrentibus tantùm Notarijs, quos ad recitandum, vel ad excipiendum Ordo requirit. Hic Taionem Cæsaraugustanum Episcopum, Ordinis literaturæ satis imbutum, & amicum Scripturarum, Romam ad suam petitionem pro residuis libris Moralium navaliter porrigit destinatum: Qui cum à Papa Romensi de die in diem differretur in longum, quasi in Archivio Romanæ Ecclesiæ præ multitudine quæsitum, facilè nequaquam reperirent libellum: Dominum, pernoctens, & eius misericordiam ad vestigia Beati Petri Apostolorum Principis deposcens: ei scrinium, in quo tegebatur, ab Angelo manet ostensum. Quo mox ut se Papa prævidet reprehensum, cum nimia veneratione ei adiutoria tribuit ad conscribendum, & in Hispaniam per eum transmit-

Chindasuintus. Chindasuintus ascendit in thronum Era 680. consortem elegit filium Recesuintum Era 687. regnavit ann. 11. m. 4. d. 23. obijt. Kal. Oct. Era 691.

(*t*) *Rod. Tol. legit*: qui interesse collegijs merebatur.

Relationem istam Taionis ex Archivio Ecclesiæ Toletanæ transcripsit Card Aguirre tom. 2. conc. pag. 529.

tis

tit ad relegendum: quia hoc ex Beati Iob libris expoſitum retemptabant (u) ſolùm, quod per Beatum Leandrum Hiſpalenſem Epiſcopum fuerat advectum, & olim honorificè deportatum. Requiſitus verò, & cõiuratus eſt Taio Epiſcopus à Papa Romano: quomodò ei tam veridicè fuiſſet librorum illorum locus oſtenſus? Hoc illi poſt nimiam deprecationem cum nimia alacritate eſt faſſus: quòd quadam nocte ſe ab Oſtiarijs Eccleſiæ Beati Petri Apoſtoli expetierit eſſe excubium. At ubi hoc reperit impetratum, ſubitò in noctis medio, cum ſe nimis lamentis ante Beati Petri Apoſtoli loculum, deprecando, faceret cernuum: Lux cœlitus emiſſa, ita ab inenarrabili lumine tota Eccleſia extitit perluſtrata, ut nec modicum relucerent Eccleſiæ candelabra: ſimulque cum ipſo lumine unà cum vocibus pſallentium, & lampadibus: relampantium cœperunt introire Sanctorum agmina. Denique ubi timore nimio extitit territus, oratione ab eis completa, paulatim ex illa Sanctorum Curia duo dealbati Senes greſſum in eam partem, qua Epiſcopus orationi degebatur, cœperunt dare præpendulum. (x) At ubi eum repererunt, penè iam mortuum, dulciter ſalutatum reduxerunt ad proprium ſenſum. Cumque ab eis interrogaretur, quam ob cauſam tam grande extaret fatigium? (y) Vel cur ab Occidente properans, tam longum navigerium? Hoc & hoc ab eo, quaſi inſcij, relatum auſcultant operæpretium. Tum illi multis eloquijs conſolato, ei opportunum, ubi ipſi libri latebant, oſtenderunt loculum. Igitur Sancti illi requiſiti, quæ eſſet Sanctorum illa

(u) retinebant;

(x) *Rod. Tol.* acceſſerunt.

(y) fatigatio.

illa caterva, eos tam claro cum lumine comitantium, responderunt, dicentes: Petrum esse Christi Apostolum, simulque & Paulum, invicem se manutenentes cum omnibus successoribus Ecclesiæ, in loco illo requiescentibus. Porrò ubi & ipsi requisiti fuerunt: Qui Domini essent, qui cum eo tam mirabile habebant colloquium, unus ex illis respondit, se esse Gregorium, cuius & ipse desiderabat cernere librum; & ideo advenere, ut eius remunerarent tam vastum fatigium, & auctum redderent longissimum desiderium. Tunc interrogatus, si tandem in illa sancta multitudine adesset sapiens Augustinus, eò quòd ita libros eius, sicut & ipsius Sancti Gregorij semper ab ipsis incunabulis amasset legere, satis peravidus: Hoc solummodo respondisse fertur: Vir ille Clarissimus, & omnium expectatione gratissimus Augustinus, quem quæris, altior à nobis, eum continet locus. Certè ubi ad eorum pedes cœpit proruere, citius ab oculis eius, Ostiarijs & ipsis territis, simul cum luce evanuit Vir ille Sanctissimus. Unde ab eo die cunctis in eadem Apostolorum Sede Venerabilis Taio extitit glorioſus, qui antea despicabatur (*a*) ut ignavus.

(*a*) *ideſt*: despiciebatur.

17 Era DCLXXXIV. Romanorum quinquagesimus nonus Constans Constantini filius Imperio coronatur, regnans annos XXVII. peractis à principio Mundi annis VMDCCCLXXI. Hic cum Arabibus navali prælio acriter dimicavit, qui postmodum apud Syracusam, Siciliæ inclytam urbem, coniuratione peremptus est, peractis XXVII. Imperij sui annis. Huius Im-

Constans.

Constans fuit coronatus mense Octobri Era 679. imperat ann. 26. m. 8. dies aliquot Occisus fuit Idib. Iulij Era 706.

Imperio ſole medio die obſcurato, Cœlum ſtellas prodit.

18 Huius temporibus in Era DCLXXXV. anno regni Sarracenorum XXX. regnante in eis Othomam anno VII. Chindaſuintus Receſuintum, licet flagitioſum, boni motum, filium ſuum Regno Gothorum proponit, regnans annis XXIV. Hic crebra Concilia, clarente Eugenio Urbis Regiæ Metropolitano Epiſcopo Toleto pio (*) XLVI. Epiſcoporum (z) cum infinito Clero, vel Vicarijs deſiſtentium: atque officium (a) digniſsimum Palatinum in unum in Baſilica Prætorienſi Sanctorum Petri, & Pauli Apoſtolorum excellenter recollegit: & non ſolum de mundanis actibus, verumetiam de Sanctæ Trinitatis myſterio, ignorantes animas inſtruit. Huius temporibus eclypſim Solis, Stellis meridie viſentibus, (b) omnis Hiſpania territat, (c) atque incurſationem Vaſconum non cum modico exercitus damno proſpectat.

Receſuintus.
Receſuintus regnat poſt patris obitum ann 18. m. 11. obijt Kal. Sept. Era 710.

(*) ea phraſi uſi ſunt Gothi in numiſmatibus.

(z) XXVIII. aſsiſtentium.

(a) *ideſt* habentes officium.

(b) Viſis. c; Eclypſis omnem Hiſpaniam territat.

19 Huius temporibus in Era DCXC. anno Arabum XXXV. Moavia præceſſoris ſortitus eſt Sedem, regnans in ea annis XXV. ſed quinque ex eis annis cum ſuis bella civilia geſſit, viginti verò, omni plebe Iſmaelitarum obediente, ſumma cum felicitate peregit. Adverſus quem Conſtans Auguſtus mille, & amplius lembos aggregans, infeliciter decertavit: & vix cum paucis æquorabiliter aufugiens, lapſus evaſit. Per Ducem quoque nomine Abdalla, qui dudum in peracto certamine ducatum tenebat, in Occidente proſpera multa peracta ſunt. Tripolim venit, Cidamum quoque, & Elemp-

Moavia.
Inter Othomam, & Moaviam Chronic. Orient. Elmacinus, & alij apponunt Alim, & Alaſan, qui cum diſsidio Arabum regnarunt. Alis regnavit ann. 4 m. 6. d. 19. Alaſan regnavit iuxta Chron. Orient. menſ. 3. d. 5. iuxta Elmacin. m. 6. d. 5. Poſtà Alaſan ſe concordavit cum Moavia, qui inauguratus regnavit ann 19. m. 3. dies 5. obijt die 6. April. Era 716. Arabum. 60.

Elemptien, bellando, aggressus est. Et post multas desolationes effectas, vel diversas patrias victas, atque provincias vastas edomitas, sive plurimas catervas in fide acceptas, adhuc sanguinem sitiens, Africam adventavit cum omnibus præliatorum phalangis. Præparato igitur certamine, illicò in fugam Maurorum est acies versa, & omnis decoritas (*d*) Africæ cum Gregorio Comite usque ad internecionem deleta est. Abdalla quoque, onustus beneficio largo, cum omnibus suis Cohortibus remeando, Ægyptum pervenit, Moavia peragente decimum regni sui annum. Qui Moavia centum millia Virorum, ad obsequendum, vel Constantinopolim pergendum filio (*e*) tradidit. Quam cum per omne vernum tempus obsidione cingerent, & famis, ac pestilentiæ laborem non tolerarent, relicta urbe, plurima oppida capientes, onusti præda, Damascum, & Regem, à quo directi fuerant, salutiferè post biennium revisérunt. Expletis ergo Moavia principatus sui annis XX. & quos civiliter vixit V. humanæ naturæ debitum solvit.

(*d*) decor.

(*e*) *Reder. Tol. legit. suo Izid.*

20 Era DCCXI. Romanorum sexagesimus Constantinus Constantis filius, imperio coronatus, regnat annis XV. peractis à principio Mundi VM.DCCCLXXXVI. Hic, apud Syracusam, audiens, seditione suorum occisum patrem, cum classe, qua potuit, Palatium petit, & thronum gloriæ triumphando conscendit.

Constantinus.
Constantinus Pogonatus imperat. ann. 6 m. 3. d. aliquot. Obijt initio Sept. Era 723. Arabum 66.

21 Huius temporibus in Era DCCXVI. anni imperij eius V. Arabum LXI. Yzit natus Moaviæ obtinuit regiminis locum annis iucundissimis tribus, & regni eius cunctis suæ patriæ

Izid.
Izid, aliàs Iezid, electus die, qua obijt Moavia pater eius, regnavit ann. 3. m. 8. d. 21. obijt Era 721. Arabum 64.

subditis nationibus, vir nimiùm gratiſsimè habitus, qui nullam unquam, ut hominibus moris eſt, ſibi regalis faſtigij cauſa gloriam appetivit, ſed communitèr cum omnibus civilitèr vixit. Hic, impleto triennio, Moaviam prolem ſucceſſorem reliquit, paternis moribus ſimilem: qui, ut ad faſtigium regni pervenit, tertium tributi omnibus condonavit, qui Moavia dimidium anni in regno manens ab hac luce diſceſsit.

Moavia II.
Moavia inauguratus die obitus patris eius, regnavit dies 40. ſecundùm Chron. Orient: ſecundùm Elmacin 45. Poſt mortem eius fuit interregnum menſ. 1. d. 19.

22 Huius temporibus in Era DCCXVI. anno imperij eius incipiente ſexto, Arabum LXII. Moavia iuniore mortuo, cunctorum Arabum exercitus penè per quatuor annos in duo Principes bifariè eſt diviſus, quorum tantus manet conflictus, ut innumerabiles catervas utrorumque devoraverit gladius. Tunc Imperatori per novem annos ab uno ex illis nomine Moroan, ut ei adiutoria militum opitularetur, aut ne impediretur, pro uno quoque die probati auri integri ponderis mille ſolidorum eſt numerus exſolutus, & mula Arabica cum lectiſerica veſtiaria ſingulis diebus cauſa pacis, ne præpediretur, ſimul cum polla (*f*) decora, cuncta ſupra nominata ſunt attributa: atque omnis retroactorum temporum extitit captivitas relaxata, quæcumque olim fuerat captivata.

Moroan, & Abdalla.
Contentio fuit inter Moroan, & Abdalla. Abdalla inauguratus fuit Mechæ, & regnavit menſ. 4. dies 8. Moroan coronatus Chalvix, obijt Era 722. Arabum 65. cum regnaſſet menſ. 10. d. 8.

(*f*) *forsàn*: palla. *vulgò Repoſtero.*

23 Huius temporibus in Era DCCXX. anno imperij eius decimo, Arabum ſexageſimo ſexto Abdamelic, apice regni aſſumpto, regnat annos XX. Hic æmulum patris (*Moroan*) perſequens (*Abdallam*) apud Maccam (*lege*: Haran. *ut in Geneſi cap.* 11. *v.* 31. *&* 32. Abrahæ,

Abdamelic.
Abdamelic inauguratus Damaſci regnat ann. 21 d. 15. Cepit Africam Era 729. uſque in confinia dominationis Regum Hiſpaniæ. Theophanes ait anno cor-

Digitized by ut

ut ipſi autumant, domum inter Ur Chaldeæorum, & Carrhas Meſopotamiæ per Ducem Miſram interfecit, & ſapientiſsimo more civilia bella, præliando, recomprimit.

24 Huius temporibus in Era DCCXII. anno imperij eius primo, Arabum LVII. Moaviæ regni XXIII. Uvamba à Gothis præfectus, regnat annis VIII. qui iam in ſuprafata Era anni tertij ſceptra regia meditans, Civitatem Toleti mirè, & eleganti labore renovat, quem & opere ſculptorio verſificando pertitulans. Hæc in porta epigrammata ſtylo ferreo in nitido, lucidoque marmore patrat.

Erexit, factore Deo, Rex inclytus Urbem
Ubamba, ſuæ celebrem protendēs gentis honorem.

In memorijs quoque Martyrum, quas ſuper eaſdem portarum turriculas titulavit; hæc ſimiliter exaravit:

Vos Sancti Domini, quorum hìc præſentia fulget
Hanc urbem, & plebem ſolito ſervate favore.

Hic anno regni ſui quarto in Era DCCXIII. in Toletana Urbe in Beatæ Matris Domini Mariæ Virginis Sede atrio in Secretario, poſt tranſactos octo & decem perturbationum diverſarum cladium annos, adinſtar mulieris illius in Evangelio curvæ, (*g*) Concilium ſalutis parat, atque omnes Hiſpaniæ, Galliæque Epiſcopos Synodaliter aggregat, cum quibus, & tempora abſque Concilio prætereuntia ſatis deplorat. In hoc verò conſolationem cum tantimodis viris receptat, quòd, prænitente tunc Sanctiſsimo Ildefonſo, melliſluè ore aureo in libris diverſis eloquente, atque de Virginitate noſtræ Dominæ ſemper Mariæ Virginis nitido, po-

correſpondente Eræ 721. *Abimelech* (iſte eſt Abdamelic) *verò in ſingulos dies mille nummos aureos, & equum, & ſervum Imperatori penderet.* Obijt Abdamelic undecimo Oct. Era 747 Arabum 86.

Uvamba.

Uvamba 19. Sept. Era 720. fuit uoctus in Regem regnavit ann. 8. m. 1. die. 15. Regno ſe abdicavit, & fit Monachus Era 718.

(*g*) Imò viginti annorum ſpatio non fuit celebratum Concilium: ideòque, ac bellorum cauſa, depravati ſunt mores.

litoque eloquio ſynonymè perflorente, & anchora fidei eius tempore in omni ſua Eccleſia inſidente, à libellis ab eo editis, & per Iberiam diſcurſatis, ut verè à magnis Concilijs fidelium lectitantium recreatæ ſunt mentes, atque à rivulis doctrinarum eo in tempore magnoperè conſolati ſunt puſillanimes.

Ervigius.
Ervigius introductus in Regem Era 718. regnat ann. 6. menſ. 10. Obijt Era 725.

25 Huius in tempore in Era DCCXVIII. anno imperij eius ſeptimo, Arabum ſexageſimo ſecundo, bifariè Abdalla, & Moroan pro regno incipientibus, præliari, Gothorum Ervigius, conſecratus in regno, regnat annos ſeptem, cuius in tempore valida fames Hiſpaniam populat. Hic anno primo Concilium duodecimum Toletanum in Era DCCXIX. triginta quinque Epiſcoporum cum inæſtimabili Clero, vel Chriſtianorum Collegio ſplendidiſsimè colligit. In cuius tempore iam Iulianus Epiſcopus ex traduce Iudæorum, ut flores roſarum de inter vepres ſpinarum, productus, omnibus Mundi partibus in doctrina Chriſti manet præclarus, qui etiam à parentibus Chriſtianis progenitus ſplendidè in omni prudentia Toleti manet edoctus, ubi & poſtmodùm in Epiſcopio extitit decoratus.

Iuſtinianus II.
Iuſtinianus II. imperat ante deiectionem ann. 10 m. 5. fuit exauguratus Era 734.

26 Era DCCXXVI. Romanorum ſexageſimus primus Iuſtinianus Imperio coronatur. Regnavit ante deiectionem annis X. peractis à principio Mundi annis V.M.DCCCXCVI.

27 Huius temporibus in Era DCCXXVI. anno imperij eius primo: Arabum LXX. Abdamelic apicem faſtigij quatuor per annos iam regendo, (*b*) huius tempore in Era DCCXXVI. anno imperij eius primo Arabum ſeptuageſimo,

(*b*) retinet.

no, regnante Abdamelic anno quinto.

28 Egica ad tutelam Regni Gothorum primum, & ſummum obtinet principatum: regnat annos XV. Hic Gothos acerva morte perſequitur. Plaga inſuper inguinalis huius tempore immiſericorditer illabitur. Concilium anno eius primo in Era DCCXXVI. apud Urbem Toletanam in Eccleſia Prætorienſi Sanctorum Apoſtolum Petri,& Pauli, omnibus Hiſpaniæ, & Galliæ Pontificibus aggregatis, beatæ memoriæ Iuliano Doctore clarente ſub ſexagenario numero, (*i*) vel multiplici Chriſtianorum Collegio, Clero, atque omni vulgari, in circuitu ferventium, (*j*) populo celebrat. In quo pro diverſis cauſis, vel pro abſolutione iuramenti, quod præfato Principi Ergivio noxiabiliter reddiderat, Synodum, ut exſolveretur, expoſtulat. Eius in tempore librum de tribus ſubſtantijs, quem dudùm Romam Sanctiſsimus Iulianus Urbis Regiæ Metropolitanus Epiſcopus miſerat, & minùs tractando Papa Romanus arcendum indixerat, ob id quod voluntas genuit voluntatem, ante biennium tandem ſcripſerat veridicis teſtimonijs, in hoc Concilio ad exaggerationem præfati Principis Iulianus Epiſcopus per oracula Maiorum ea, quæ Romam tranſmiſerat, vera eſſe confirmans, Apologeticum facit: & Romam per ſuos Legatos Eccleſiaſticos Viros Presbyterum, Diaconem, & Subdiaconem eruditiſsimos, in omnibus, & per omnia divinis Scripturis imbutos, iterum cum verſibus acclamatorijs, ſecundum quod & olim tranſmiſerat de laude Imperatoris, mittit, quod

Egica.
Egica in Regem unctus Era 725. regnat ſolus ann. 10. & 5. cum filio ſuo Uvitiza. Obijt menſ. Oct. Era 738.

(*i*) LXI. Epiſcopi aſſiterunt.
(*j*) *Roder. Tol legit*: in circuitu aſsiſtente.

Ro-

Roma dignè, & piè recipit, & cunctis legendum indicit: atque Summo Imperatori satis acclamando: *Laus tua, Deus, in fines terræ*, agnitum facit. Qui & Rescriptum Domno Iuliano per suprafatos Legatos satis cum gratiarum actione honorificè remittit, & omnia, quæcumque scripsit, iusta, & pia esse, depromit.

Leontius.
Leontius imperat ann. 3. ac fuit depositus mense Iulio Era 736.

29 Era DCCXXXVI. Romanorum sexagesimus secundus per tyrannidem Leo imperio coronatur, regnans tumultuosè annis III. peractis à principio Mundi annis VM.DCCCXCVIIII. Hic tumultualiter, Iustiniano deiecto, eius se sublimat imperio.

30 Huius temporibus in Era DCCXXXVI. septima, & octava, anno imperij eius primo, secundo, & tertio, Arabum LXXIX. LXXX. & LXXXI. Abdamelic regnans, peregit tertium decimum, quartum decimum, & decimum quintum annum.

Uvitiza
Uvitiza regnat solus ann. 10. Obijt Era 748.

31 Huius temporibus in Era DCCXXXVI. anno imperij Leonis primo, Arabum LXXX. Abdamelic XIII. Egica in consortio Regni Uvitizanem filium, sibi hæredem faciens, Gothorum regnum retentant. Hic Patri succedens in Solio, quamquàm petulanter, clementissimus tamen quindecim per annos extat in regno, qui non solum eos, quos pater damnaverat, ad gratiam recipit, tentos exilio; verumetiam, clientulos, manet, in restaurando. (*l*) Nam quos ille gravi oppresserat iugo, pristino iste reducebat in gaudio, & quos ille à propria abdicaverat solo, iste pio reparabat ex dono: sicque convocatis cunctis, postremò cautiones, quas parens more subtraxerat subdolo, iste in

(*l*) clientulos *vulgo Vassallos*: & forsàn dicere voluit, quòd Uvitiza institerit, ut profugi ob sævitiam Egicæ in suam redirent patriam.

conf-

conſpectu omnium digno cremavit incendio: (*m*) & non ſolùm, quia innoxios reddit, ſi vellet, ab inſolubili vinculo; verumetiam rebus proprijs redditis, & olim iam fiſco mancipatis, Palatino reſtaurat officio. Per idem tempus Felix Urbis Regiæ Toletanæ Sedis Epiſcopus, gravitatis, & prudentiæ excellentia nimiè pollet, & concilia ſatis præclara etiam adhuc cum ambobus Principibus agit.

(*m*) *Rod. Tol.* Et non ſolùm liberos reddidit ab inſolubili vinculo cautionum; verùmetiã omnia reſtituit, quæ Egica infiſcarat, & expulſos palatino reſtituit officio.

32 Era DCCXXXVIII. Romanorum ſexageſimus tertius Apſimarus imperio coronatur, regnans annis ſeptem, peractis à principio Mundi annis VM.DCCCCV. Huius temporibus in Era DCCXXXVIII. anno imperij eius primo, Arabum LXXXII. ſimulque & III. cœpto, regnante Abdamelic annos XVII. Uvitiza, decrepito iam patre, pariter regnat, qui & in Era DCCXXXIX. ſuprafatæ cladis (*n*) non ferentes exitium, per Hiſpaniam è Palatio vagitant: qua de cauſa, propria morte deceſſo iam patre, florentiſsimè ſuprafatos per annos regnum retentat, atque omnis Hiſpania gaudio nimio fret a, alacriter lætatur. Per idem tempus Gundericus Urbis Regiæ Toletanæ Sedis Metropolitanus Epiſcopus Sanctimoniæ dono illuſtris habetur, & in multis mirabiliter auctior celebratur.

Apſimarus.
Apſimarus, qui & Tiberius, imperat ann. 7. & occiſus fuit menſe Auguſto Era 743.

(*n*) clades ſupradicta initio num. 28.

33 Era DCCXLV. Romanorum Sexageſimus quartus. qui & ſexageſimus fuit primus Iuſtinianus, copia & virtute Gazarum auxiliatus, imperio reſtauratur, regnans iterùm annis decem, peractis à principio Mundi annis VM. DCCCCXV.

Iuſtinianus.
Iuſtinianus, recuperata corona, regnat ann. 6. menſe Auguſto fuit occiſus Era 749.

34 Huius temporibus in Era ſupradicta anno

anno imperio eius primo, Arabum LXXXIX. apud Arabes Ulit regnum retemptat. In Hiſpanijs verò quinto decimo anno Uvitiza perſerat in regno. Huius temporibus in Era DCCLI. anno imperij Iuſtiniani quarto, Arabum XCI. Ulit ſceptra Regni Sarracenorum, ſecundum quod expoſuerat pater eius, quatuor per annos belligerando gentes, iam regno agente, multis honoribus prædítus, triumphat per annos IX. Vir totius prudentiæ in exponendis exercitibus, tantùm cum divino expers favore, ut penè omnium gentium, ſibimet proximarum (*provincias*) virtute confregit: Romaniamque inter omnia aſsidua vaſtatione debilem fecit: Inſulas quoque propè ad conſumptionem adduxit: Indiæ fines vaſtando edomuit: civitates ad irritam inopiam adduxit: Caſtella obſeſsione afflixit: in Lybiæ anfractibus omnem Mauritaniam ſubiugavit: in occiduis quoque partibus regnum Gothorum antiqua ſoliditate penè per trecentos quinquaginta annos ab Era quadringenteſima ab exordio, & principio ſui firmatum, apud Hiſpanias verò à Liuvigildo penè per CXL. pacificè uſque in Eram DCCL. porrectum, per Ducem ſui exercitus nomine Muza aggreſſum edomuit, & regno ablato, veſtigale fecit.

Ulit.
Ulit, ſeu Uvalid, patre vivente, ſuffectus eſt Califa. Muzam in Africam Proregem miſit, qui cepit Tingim, totius Tingitanæ capiut, & Taric Gubernatorem poſuit. Adortus fuit Septam, ſeu Zeutam Era 745 ſed eam capere non valuit Ulit regnavit ann. 9. m. 7. dies 16 Obijt 13. Febr. Era 753. Arabum 95.

(*o*) *foràm*: expertus. *Rod. Tol. ait*: quia futurus erat virga furoris Domini in populos Hiſpaniæ peſtilentes, divino auxilio ferebatur.

35 Huius temporibus in Era DCCXL VIIII. anno imperij eius quarto, Arabum XCII. Ulit ſceptra regni quintum per annum retinente, Rudericus tumultuosè regnum, hortante Senatu, invadit, regnat anno uno. Nam aggregata copia exercitus adverſus Arabes unà cum Mauris à Muza miſsis, ideſt Taric, Abuza-

Rudericus.
Rudericus iuxta probabiliorem ſententiam poſt Uvitiza mortem regnavit anno uno; Sarracenus, qui primò eſt aggreſſus, fuit Abuzara, ſecundus fuit Tarif Abenzarco, qui Rode-

ra,

Digitized by Google

ra, & ceteris diu sibi provinciam creditam incursantibus, simulque & plures civitates devastantibus anno Imperij Iustiniani quinto, Arabum XCIII. Ulit Sexto, in Era DCCL. traductivis promontorijs sese, cum eis confligendo, recipit: Eoque in prælio, fugato omni Gothorum exercitu, qui cum eo æmulanter, fraudulenterque ob ambitionem regni advenerant, cecidit. Sicque regnum simulque cum patria malè cum æmulatorum internecione amisit, peragente Ulit anno sexto. Per idem tempus Divæ memoriæ Sinderedus Urbis Regiæ Metropolitanus Episcopus Sanctimoniæ studio claret: atque longævos, & merito honorabiles viros, quos in suprafata sibi commissa Ecclesia reperit, non secundùm scientiam zelo sanctitatis stimulat, atque instinctu iam dicti Uvitizæ Principis eos sub eius tempore convexare non cessat: qui & post modicum incursus Arabum expaveſcens, non ut Pastor, sed ut mercenarius Christi oves contra decreta Maiorum deserens, in Romaniam patriam se adventat.

ricum vicit. Tertius Muza, Prorex Africæ, intravit Hispaniam cum Taric Abenciet, qui erat strabo, idest distortus oculis.

36 Huius temporibus in Era DCCXLIX. anno imperij eius quarto, Arabum XCII. Ulit quinto, dum per supranominatos missos Hispania vastaretur, & nimiùm non solum hostili, verumetiam intestino furore confligeretur: Muza, & ipse, (*o*) ut miserrimam adiens per Gaditanum fretum columnas Herculis perrtendentes, & quasi tomi indicio portus aditum demonstrantes, vel claves in manu transitum Hispaniæ præsagantes, vel reserantes, iam olim malè direptam, & omnino impie aggressam, perditans, penetrat: atque Toletum Urbem

Muza.
Muza fuit primus Gubernator in Hispania. Postquàm eum rexisset ann. 1 m. 3. *ut ait Chronic. Æmil.* Vocatus perrexit ad conspectum Ulit intra annum, quo Ulit obijt.
(*o*) *forte* Taric Abenciet, *de quo Elmacinus ait*: ann. 93. Arabum, qui cœpit 7. Oct. anno Christi 712. expugnavit Taricus Hispaniam, & Toletum.

Regiam usque inrumpendo, adiacentes regiones pace fraudifica malè diverberans, nonnullos Seniores nobiles viros, qui utcumque remanserant per Oppam filium Egicæ Regis, à Toleto fugam arripientem, gladio patibuli jugulat, & per eius occasionem cunctos ense detruncat.

37 Sicque non solùm Ulteriorem Hispaniam, sed etiam Citeriorem usque ultra Cæsaraugustam, antiquissimam, atque florentissimam civitatem, dudùm iam iudicio Dei patenter apertam, gladio, fame, & captivitate depopulat: civitates decoras, igne concremando, præcipitat. Seniores, & potentes sæculi cruci adiudicat: Iuvenes, atque lactentes pugionibus trucidat: sicque dum tali terrore cunctos stimulat: pacem nonnullæ civitates, quæ residuæ erant, iam coactæ proclamitant, atque suadendo, & irridendo astu quodam, nec more, petita condonant; sed ubi impetrata, territi metu recalcitrant, ad montana tenti, iterùm effugientes, fame, & diversa morte periclitantur: atque in eadem infelici Hispania Corduba in Sede dudum Patritia, quæ semper extitit præ ceteris adiacentibus civitatibus opulentissima, & Regno Uvisegothorum primitivas inferebat delicias, regnum efferum collocant.

38 Quis enim narrare queat tanta pericula? Quis dinumerare tam importuna naufragia? Nam si omnia membra verterentur in linguam, omnino nequaquam Hispaniæ ruinas, vel eius tot, tantaque mala dicere poterit humana natura. Sed ut in brevi cuncta legenti

enotem pagella, relictis ſæculi innumerabilibus ab Adam uſque nunc cladibus, quas per infinitas regiones, & civitates crudelis intulit Mundus iſte immundus: quidquid hiſtorialiter capta Troia pertulit: quidquid Hieroſolyma prædicta per Prophetarum eloquia baiulavit; quidquid Babylonia per ſcripturarum eloquia ſuſtulit, quidquid poſtremò Roma, Apoſtolorum nobilitate decorata, martyrialiter confecit: omnia, & tot Hiſpania, quondam delicioſa, & nunc miſera effecta, tàm in honore, quàm etiam in dedecore experta fuit.

39 Nam in Era DCCL. anno imperij eius ſexto, Arabum XCIV. Muza, expletis XV. menſibus, à Principis iuſſu præmonitus, Abdallaziz filium linquens in locum, lectis Hiſpaniæ Senioribus, qui evaſerant gladio, cum auro, argentove, Trapecitarum ſtudio comprobato, vel inſignium ornamentorum, atque pretioſorum lapidum, margaritarum, & unionum, quo ardere ſolèt ambitio matronarum, congerie, ſimulque Hiſpaniæ cuncta ſuperficie, (*p*) quod longum eſt ſcribere, adunatis, Ulit Regis, repatriando, ſeſe præſentat obtulibus anno regni eius extremo: quem & Dei nutu iratum reperit, & malè de conſpectu Principis cervice tenus eijcitur pompiſſando, (*q*) * privatus potentia, & honore. Demùm condemnatus in mille millibus, & in decies centum millibus ſolidorum: & dolore vario circum ſeptus vitam finivit anno Arabum XCVII. *

(*p*) *ideſt*: cunctis rebus ſpecioſis.

(*q*) *ideſt*, cum ignominia publica.

(*) *Lacuna, quæ eſt in exemplari, ſuppletur ex Rod. Tol. Hiſt. Arab. cap.* 10.

40 ....nomine Theudimer, qui in Hiſpaniæ partes non modicas Arabum intulerat neces, & diu exagitatis, pacem cum eis fœderat, (*r*)

(*r*) pactus fuerat;

habendam. Sed & iam ſub Egica, & Uvitiza Gothorũ Regibus in Græcos, qui æquoreo (*agmine*) navalique deſcenderant, ſua in patria de palma victoriæ triumphaverat. Nam & multa ei dignitas refertur; necnon à Chriſtianis Orientalibus perquiſitus, tanta in eo inventa eſt veræ fidei conſtantia, ut omnes Deo laudes referrent non modicas. Fuit autem ſcripturarum amator, eloquentia mirificus, in prælijs expeditus, qui & apud Almiralmuminin prudentior inter ceteros inventus, utiliter eſt honoratus, & pactum, quod dudum ab Abdal-laziz acceperat, firmiter ab eo reparatur. Sicque hactenus permanet ſtabilitum, ut nullatenus à ſucceſſoribus Arabum tantæ vim per ligationis ſolvatur, & ſic ad Hiſpaniam remeat gaudibundus.

Theudimer. Anonymus Andaluſianus refert prælium à Theodemir contra Arabes commiſſum, &, quo uſus fuit, ſtratagema. Diſpoſuit enim, ut mulieres cum colibus apparerent in mœnibus Civitatis Oreolæ, vulgò Orihuela, ac ſi eſſent homines præſidiarij cum lanceis. Poſteà Theodemir, ſe ſimulans nuntium, ad obſidionis exijt Ducem, &, pactis inducijs, eſt gratiam ſecuritatis cõſequutus. Roder. Tol. lib. 3. cap. 24. de Reb. Hiſpan. non nominat Theodemirum, ſed tantùm Dominum Murciæ. Videatur Pagi Critic. ann. 711. n. 18.

41 Athanaildus poſt mortem ipſius multi honoris, & magnitudinis habetur. Erat enim opulentiſsimus Dominus in omnibus, & in ipſis nimiùm pecuniæ diſpenſator: ſed poſt modicum Alhoozzam Rex Hiſpaniam aggrediens, neſcio, quo furore arreptus, non modicas iniurias in eum intulit, & ter novies millia ſolidorum damnavit. Quo audito, exercitus, qui cum Duce Belgi advenerant, ſub ſpatio ferè trium dierum omnia pariunt, (*f*) & citiùs ad Alhoozzam cognomento Abuliatar gratia revocant, diverſiſque munificationibus remunerando ſublimant..... ſupradicta Ulit Amiralmuminin (quod idioma regni in lingua eorum reſonat: omnia proſperè gerens) prævijs copijs univerſarum gentium, necnon & muneribus Hiſpaniæ unà cum puellarum decoritate, ſibi exhibita, & in oculis eius prævalida fama par-

(*f*) ſolvunt

vi-

vipensa, dùm eum (*t*) tormentis plectendum morti adiudicat: impetratu pro eo Præsulum, vel Optimatum, quibus multa ex illis affluentissimis divitijs bona obtulerat, mille millia, & decies centena millia solidorum numero damnans, Ulit, vitæ terminum dando, è sæculo migrat. Quod ille, consilio nobilissimi viri Urbani, Africanæ regionis sub dogma Catholicæ Fidei exorti, qui cum eo cunctas Hispaniæ adventaverat patrias, accepto, complendum pro nihilo exoptat: atque pro multa opulentia parùm impositum onus existimat: sicque fideiussores dando, per suos libertos congeriem nummorum dinumerat: atque mira velocitate impositum pondus exaptat, sicque successoris tempore fisco assignat.....

(*t*) *scilicèt*, Muzam.

42 Huius temporibus in Era DCCLII. anno imperij eius octavo, Arabum XCVI. Ulit mortuo, Zulemam, sanguine frater, honorificè secundùm expositum fratris succedit in regno, regnat annos tres. Hic, infestus Romaniæ, fratrem, non de simili matre progenitum, Muzzilima nomine cum centum millibus armatorum, ad delendam Romaniam, mittit. Hic Asiam, bello impeditam, gladio simul cum igne finivit, deceptam. Deinde Constantinopolim properans, dum periclitari se diversis necessitatibus Muzzilima præspicit, alterius Principis iussu non nimiùm feliciter repedavit.

Zulemam: Zulemam die, qua obijt Ulit eius frater, coronatus, regnat ann. 2. m. 7. d. 25. Obijt 8. Octob. Era 755. Arabum 99.

43 Per idem tempus in Era DCCLIII. anno imperij eius IX. Arabum XCVII. Abdallaziz omnem Hispaniam per tres annos sub censuario iugo pacificans, cum Hispali (*f*) divitijs, & honorum fascibus, cùm Reginam Hispa-

Abdalaziz: Abdalaziz Iben Muz, ideſt, filius Muzæ, regnat ann. 2. m. 6. *Chron. Æmil.*

(*f*) Rod. Tol. apud Hispalim constituit Sedem suam.

paniæ in coniugio copulatam, vel filias Regum, ac Principum pellicatas,(t) & impudenter diſtractus æſtuaret, ſeditione ſuorum facta, orationi inſtans, ob conſilium Ajub (u) occiditur, atque eo Hiſpaniam retinente, menſe impleto, Alahor in Regno Eſperiæ per principalia iuſſa ſuccedit, cui de morte Abdallaziz ita edicitur, ut quaſi conſilio Egilonis Reginæ coniugis quondam Ruderici Regis, quam ſibi ſociaverat, iugum Arabicum à ſua cervice conaretur avertere,& regnum invaſum Iberiæ ſibimet retentaret.

(t) pellectas.

(u) Ajub electus ab Arabibus Hiſpaniæ loco Abdelaziz rexit menſe 1. Chron. Æmil.

Alabor.
Alahor electus à Zuleman in Ducem Hiſpaniæ regnavit ann. 2. m 9. Rod. Tol. Chron. Æmil. ait menſ. 12.

44 Era DCCLIV. Romanorum ſexageſimus quartus Philipicus imperio coronatur, regnans civiliter quadrans cum anno, peractis a principio Mundi annis VM. DCCCCXVI. Huius tempore in Era ſuprafata anno Philipici primo, Arabum XCVIII. Zuleman, Sarracenorum regno retento, regnat annis III. Arabes Romaniam acriter populant. Pergamum antiquiſsimam, atque florentiſsimam Aſiæ civitatem ultrici incendio concremant. Huius tempore Alaor per Hiſpaniam lacertos Iudicum mittit, atque debellando, & pacificando penè per tres annos Galliam Narbonenſem petit, & paulatim Spaniam Ulteriorem vectigalia cenſiendo (x) componens, Iberiam Citeriorem ſe ſubſigit,(y) regnans annos ſupraſcriptos.

Philipicus.
Philipicus, qui dicebatur Bardanes, imperavit ann 1. m. 6. Electus de Throno 4. Iunij Era 713.

(x) cenſiendo, ideſt, per cenſum.

(y) ſe ſubſigit, ideſt, ſibi ſubiugavit.

45 Era DCCLVI. Romanorum ſexageſimus quintus Anaſtaſius imperio coronatur, regnans dodrans cum anno, peractis à principio Mundi annis VM. DCCCCXVIII. Huius tempore Zuleman Arabum regnum tenens, filium patrui, Omar nomine, vel fratrem

Anaſtaſius.
Anaſtaſius, dictus Arthemius, eſt ſubdubio, an regnaverit 1. vel 2. ann. cum exauguratus eſſet, rebellionem movit, & fuit occiſus Era 757.

eius

eius Izit, ſibi ſucceſſores regni adſciſcit.

46 In Hiſpania verò Alaor ſupra iam dictus Patriam Cordubam obſidione Sarracenorum, diſponendo, retemptat, atque res ablatas pacificas (*z*) Chriſtianis ob vectigalia, theſauris publicis inferenda, inſtaurat. Mauris dudùm Hiſpaniam commeantibus, pœnas pro theſauris abſconſis irrogat: atque in cilicio, & cinere, vermibus, vel pedunculis ſcaturientibus alligatos in carcere, & catenis onuſtos, retemptat: & quæſtionando, (*a*) vel diverſas pœnas inferendo, flagellat. Per idem tempus incipiente Era DCCLVII. anno Arabum C. In Hiſpania deliquium ſolis ab hora diei ſeptima (*b*) uſque in horam nonam fieri, ſtellis viſis, à nonnullis eſſe dignoſcitur, à pleriſque non niſi tempore Zamæ ſucceſſoris hoc apparuiſſe, convincitur.

Omar.
Omar regnavit ann. 2. m. 5 d. 15. Obijt 7. Februar. Era 758. Arabum 101.

(*z*) *ideſt*: contra initum pactum.

(*a*) per quæſtionem.

(*b*) *Rod. Tol. legit*: ſexta.

47 Era DCCLVIII. Romanorum ſexageſimus ſextus Arthemius, qui & Theudoſius imperio coronatur, regnat annis duobus, peractis à principio Mundi annis VM.DCCCCXX. Huius temporibus tutelam ob ſanctimoniam legis ſuæ Omar fratri ſuo Iziz, gerenti gubernacula regni, ei adſciſcit. Qui Omar, vacante omni prælio, tantæ benignitatis, & patientiæ in regno extitit, ut hactenùs tantus ei honor, lauſque referatur, ut non ſolùm à ſuis, ſed etiam ab externis præ cunctis retroactis Principibus beatificetur. Tanta ſanctimonia autem ei adſcribitur, quanta nulli unquam ex Arabum gente in regni gubernaculo prorogata ſit. Igitur Iziz, gubernacula regni Sarracenorum, decedente fratre, per ſucceſsionem plenè accep-

Theodoſius.
Imperat ann. 1. cum uno. aut altero menſe. Fit Monachus. Era 754

cepit. Exercitu generis sui apud Persas tutelam gerebat, (c) rebellionem molitus, civilia præparat bella: sicque fratrem dudùm supranominatum Muzilima (d) nomine cum infinito exercitu mittens, in campis Babylonicis supra Tigrim fluvium pugna commissa, statim acies tyrannizantium mira dilabitur fuga, atque Ducem sceleris nomine Iziz comprehensum, venia concessa, reservant ad vitam. (e)

(c) *Rod. Toletan. legit:* Tunc quidam alius Izit nomine, qui de genere suo erat, & apud Persas tutelã gerebat, &c.

(d) *aliàs* Muslimam.

(e) Elmacinus ait: quòd Izit fuit occisus, & quòd Muslima caput Izit ad Izit Califam miserit.

48 Tunc in Occidentis partibus multa illi, præliando, proveniunt prospera, atque per Zama nomine tres minùs paululùm annos in Hispania ducatum habentem, ulteriorem, vel citeriorem Iberiam proprio stylo ad vectigalia inferenda describit. Prædia & manualia, vel quidquid illud est, quod olim prædabiliter indivisum retemptabat in Hispania gens omnis Arabica, sorte socijs dividendo, partem ex omni re mobili, & immobili fisco associat. Postremò Narbonensem Galliam suam facit, gentemque Francorum frequentibus bellis stimulat, & reditus Sarracenorum in prædictum Narbonense oppidum, ad præsidia tuenda, decenter collocat: atque in concurrenti virtute iam dictus Dux Tolosam usque præliando pervenit: eamque obsidione cingens, fundis, & diversis generum machinis expugnare conatus est. Sicque Francorum gentes, tali de nuntio certæ, apud Ducem ipsius gentis Eudonem nomine congregantur: ubi dum apud Tolosam utriusque exercitus acies gravi dimicatione confligunt: Zama Ducem exercitus Sarracenorum cum parte multitudinis congregata occidunt, reliqui exercitum per fugam elapsum se-

Zama.

Zama occisus fuit in prælio Tholosano Era 759. *Chron. Æmil. ait:* Zuma regnat ann. 3.

Ex isto num 48. usque ad num. 54. fuit decerptum à Chesnio Hist. Franc. tom 1. pag. 785 quantum ad suam Histor. attinet, assignata Era 757.

sequuntur. Quorum Abderraman suscipit principatum unum per mensem, donec à principali iussu veniret Umbiza eorum Rector.

Abderraman.
Abderraman rexit Hispaniam menſ. 7. *Chron. Æmil.* Post Abderraman Rod. Tol. apponit Azam, qui, civitatibus expugnatis, imposuit, ut solverent fisco regio quintam partem proventuum; civitatibus verò sponte traditis decimam tantùm. Fuit ociſus à ſuis post vastationem Tyrasonæ: regnavit ann. 2. cum dimidio.

49 Per idem tempus Fredoarius Aceitanæ Sedis Episcopus: Urbanus Toletanæ Sedis Urbis Regiæ Cathedralis veteranus Melodicus: atque eiusdem Sedis Evantius Archidiaconus nimiùm doctrina, & sapientia, sanctitate quoque, & in omni secundùm scripturas spe, fide, & charitate, ad confortandam Ecclesiam Dei, clari habentur.

50 Era DCCLVIII. Romanorum sexagesimus septimus Leo imperio coronatur, regnat annis XXIV. peractis à principio mundi annis VM. DCCCCXXII. Hic Leo militaris disciplinæ expertus, Sarraceni sub Omar, qui fratri suo regnum decreverat, modicum degentes, nihil prosperum captant; sub Iziz verò prælia multa exegerunt, qui & post modicum sub Iscam suo Rege Urbem Regiam properantes expugnandam, Reipublicæ acclamante omni Senatu, Leo Imperij, ut diximus, suscepit sceptra.

Leo.
Leo Isaurus imperat ann. 24. m. 2. d. 25. Obijt 18. Iulij Era 772.

51 Huius temporibus Iziz Rex Sarracenorum in Era suprafata regni primæva obtinet gubernacula. Talis enim inter Arabes tenetur perpetim norma, ut non nisi per cunctas Regum successiones prærogativæ à Principe percipiant nomina: ut eo decedente, absque scandalo adeant regiminis gubernacula.

Izit.
Izit, seu Iezit, frater Omar, supradictus numer. 46 regnat ann. 4. m. 1. Obijt Era 761. Arabum 105.

52 Per idem tempus in Era DCCLVIIII. anno Imperij Leonis secundo, Arabum CIII. Umbiza semis cum quatuor annis principatum Hispaniæ aptè retemptat, qui & ipse contra gentes Francorum pugnas meditando, & per

Umbiza.
Umbiza, seu Ambiza non legitur in *Chronic. Æmil. Chron. Moiſiac.* ait: Ambiza Rex Sarracenorum cum ingen-

ti

ti exercitu poſt quintum annum (ideſt poſt Zamæ occiſionem) Gallias aggreditur, Carcaſonam expugnat, & capit à uſque Neumeſo pace, & obſides Barcinonâ tranſmiſit. Regnavit ann. 4. cum dimidio.

Odera.

Odera electus ab Umbiza regnat ann. 1. *Chron. Æmil.*

Iahia.

Iahia regnat ann. 1. m. 6. *Chronic. Æmil Roderic. Tol.* ei aſsignat ann 2. cum dimidio. Anonymus Andaluſ. ait: Ferè triennio crudelis æſtuat, atque acri ingenio Hiſpaniæ Sarracenos, & Mauros pro pacificis rebus ablatis exagitat, atque Chriſtianis plura reſtaurat.

Iſcan.

Iſcan inauguratus die, qua Izit obijt, regnat ann. 19. m 7 d. 11. obijt 7. Febr. Era 781. Arabum 125.

directos Satrapas inſequendo, infeliciter certat. Furtivis verò obreptionibus per lacertorum cuneos nonnullas civitates, vel Caſtella dimutilando, ſtimulat: ſicque vectigalia Chriſtianis duplicata exagitans, faſcibus honorum apud Hiſpanias valdè triumphat. Qui dum poſtremò ſuprafatus Umbiza per ſe expeditionem Francorum ingeminat, cum omni manu publica incurſionem illorum illicò meditatur. Qui cum rabidus pervolat, morte propria vitæ terminum parat: atque Hodera Conſulem patriæ, ſibi commiſſæ, vel Principem exercitus repedantis, & quaſi refrenantis, in extremo vitæ poſitus, ordinat. Cui ſtatim in Era DCCLXIII. anno ſuprafati Imperatoris penè iam ſexto, Arabum CVII. Sarracenus Yaia nomine monitu Principum ſuccedens, terribilis poteſtator ferè triennio crudelis exæſtuat, atque acri ingenio Hiſpaniæ Sarracenos, & Mauros pro pacificis rebus ablatis exagitat, atque Chriſtianis plura reſtaurat.

53 Huius temporibus Iziz, quarto expleto anno, ab hac luce migravit, fratri regnum relinquens Iſcam nomine, & poſt fratrem natum proprij ſeminis adſciſcens nomine Alulit. Qui Iſcam primordio ſuæ poteſtatis in Era D. CCLXI. anno imperij Leonis iam dicti penè iam quinto, Arabum CVI. ſatis ſe modeſtum oſtendens, nonnulla proſpera per Duces exercitus in Romania terra, & pelago geſsit. Deinde cupiditate præreptus, tanta collectio pecuniarum per Duces ab Oriente, & Occidente ipſi miſſa, eſt facta, quanta nullo unquam tempore in Reges, qui ante eum fuerunt, extitit con-

Digitized by Google

congregata. Unde non modicæ populorum catervæ, cernentes in eo improbam manere cupiditatem, ab eius ditione suas dividunt mentes, ubi non modica strage per tres, & quatuor annos civiliter facta, vix suæ potestatis provincias perditas reformavit.

54 Huius tempore in Era DCCLXVI. anno imperij eius X. Arabum CXI. Iscam VI. Oddisa vir levitate plenus, auctoritate à Duce Africano accepta, qui sorte Hispaniæ potestatem semper à monitu Principis, sibi gaudet fore collatam, per sex menses absque ulla gravitate retemptans, præ paucitate regni nihil dignum, adversumque ingeminat.

Hodisa.
Hodisa regnat mens. 6. *Chron. Æmil.* Post hunc *Rod. Tol.* assignat Yemé, qui regnavit mens. 5. Obijt Era 768.

55 Per idem tempus ad regendam Hispaniam in Era DCCLXVII. anno imperij eius undecimo, Arabum CXII. Iscam VII. Autuman ab Africanis partibus tacitus properat, qui dum quatuor per menses (*rexisset terram*) alium sustentando, (z) honoribus infulat Aleitan, ad Hispaniam regendam strenuè, sigillum, vel auctoritatem principalem, à suprafatis partibus missam, patenter demonstrat, atque per decem menses turbidus regnat. Nescio quo æstu, nonnullos Arabas se malle regno dejcere, illicò investigat: unde & eos comprehensos aliquandiù, diversas rebellionis occasiones flagellis extorquens, ut clàm iussus ab æmulis trasmarinis fuerat, pœnas inferendo, postremò capite truncat. Inter quos Zat Sarracenorum genere plenum, facundia clarum, atque diversarum rerum opulentissimum Dominum, pœna extortum, vel flagris illusum, atque colaphis cæsum, gladio verberat. (a) Qui non post

Autuman.
Autuman regnat mens. 4. *Chron. Æmil.*

Eleitan.
Eleitan, seu Aleitan regnat mens. 10. *Chron. Æmil.*
(z) *id est.* substituendo

(a) *Rod. Tol. legit*: in humaniter flagellavit, Zat autem manus eius evadens, ad petitionem gentis eorum, quorum sanguiné effuderat inhumanè, Amiramomini se conspectibus præsentavit.

multos dies ad petitionem gentis eorum, quorum ſanguinem fuderat, à Lybiæ partibus principaliter monitus, Mahomet mittitur Sarracenus cum relatione auctoritatis abſconſa, ut Abderraman eius * in loco abſque cunctatione maneat prorogatus. Sed ubi Sedem Corduben-ſem Mahomet adijt, (*b*) turbidus Abderraman exemplo, nec dum repertus, ſtatim Aleitan à Mahomet rigidè extat comprehenſus. Quem dum in carcere, nequaquàm impunitum ſufferret, poſitum, nec mora flagellatum, turpiter adiudicatum, capite decalvatum, aſino pompizantem (*c*) poſterga facie, per plateas detrahunt, manibus poſt tergum vinctum, vel catenis ferreis alligatum: (*d*) atque non poſt multos dies Duci Africano eum, qui hoc, ut ferunt, clàm iter ordinando, Aleitan reddiderat monitum, ſub cuſtodia retemptatum, dirigit, præſentandum. (*e*) Denique dum quid de eo fieret à Regalibus Sedibus Regis expectatur, ſtylus multis ſermocinationibus involvitur, & diverſis iudicijs impetitur, nihil inferentes, de die in diem evaneſcendo, per longum evanuit tempus, & quia cum Africanis adventaret partibus, Mahomet Alarcila (*f*) eius vice in loco extiterat poſitus menſe completo.

56 Abderraman vir belliger in Era DCC LXIX. anni imperij eius duodecimo ſemiſario Arabum CXIII. Iſcan IX. in poteſtate properat lætabundus, cunctis per triennium valdè prælatus. Quamquàm nimiùm eſſet animoſitate, & gloria præditus unus ex Maurorum gente nomine Munniz, (*g*) audiens per Libyæ fines Iudicum ſæva temeritate opprimi ſuos, pacem, nec

(*) *ſcilicèt*, Aleitan.

(*b*) *Rod. Tol. legit*: Abderraman non potuit invenire, & ſtatim, &c.

(*c*) pompizantem, id-eſt: publicè, facie ad caudam verſa, inſidentem.

(*d*) *Rod. Tol.* ibi vitam finivit.

(*e*) Quis monitum Aleitan dederit, ignoratur.

Mahomet.

(*f*) *Roder. Tol., legit*: Mahomet Abenadalla regnat duobus menſibus, quibus completis, Abderraman invenitur.

Abderraman.

Abderraman omiſſus à *Chron. Æmil.* fit Præfectus Sarracenorum in Hiſpania, iuxta Roder. Tol. regnat ferè ann. 3.

(*g*) *Cheſnius loc. cit.* pagin. 756. Vocat eum Aimonem, & ait fuiſſe Cæſaraugustæ Regem, & quòd Lampegiam ipſius Eudonis filiam in coniugio ſumpſiſſet, & rupiſſet conubij fœdera.

nec morà agens cum Francis, tyrannidem illicò præparat adversus Hispaniæ Sarracenos, & quia erat fortiter in prælio expeditus, omnibus hoc agnoscentibus, Palatij conturbatur status; sed non post multos dies expeditionem prælij agitans, Abderraman supranumeratus rebellem immisericorditer insequitur conturbatus. Nempè ubi in Cerritanensi oppido (*b*) reperitur Vallatus, obsidione oppressus, & aliquandiu inframuratus, iudicio Dei statim in fugam prosiliens, cedit exauctoratus: & quia à sanguine Christianorum, quem ibidem innocentem fuderat, nimiùm erat crapulatus, & Anabadi Illustris Episcopi, & decoræ proceritatis, quem igne cremaverat, valdè exhaustus, atque adeò ob hoc iam satis damnatus, (*i*) civitatis pœnitudine, olim abundantia aquarum affluentis, sitis præventus: dum quò ausugeret, non reperit, moriturus statim, exercitu insequente, in diversibus anfractibus manet elapsus. Et quia filiam suam Dux Francorum nomine Eudo causa fœderis ei in coniugio copulandam, ob persecutionem Arabum differendam, iam olim tradiderat ad suos libitus inclinandam, dum ad eam tarditat, de manu persequentium liberandam, suum morti debitum præparat animum: sicque dum eum publica manus insequitur, sese in scisuris petrarum ab alto pinnaculo, iam vulneratus, cavillando præcipitat, atque, ne vivus comprehenderetur, animam exhalat: cuius caput statim, ubi eum iacentem repererunt, trucidant, & Regi unà cum filia Eudonis memorati Ducis præsentat, quam ille, maria transvectans, sublimi

Prin-

(*b*) Cerretanum oppidum est in Pyrinæis.

Mavillon Ann. tom. 2. pag. 88. refert clades, & cædes quas perpetrarunt Sarraceni in Gallia à Duce Zama usque in Abderramen.

(*i*) *Rod. Tol. legit*: Nam quamvis oppidum Cerritaniæ affluentis aquæ abundantia rigaretur, Muniz undique circumclusus sitis ardore præventus.

Principi procurat honorificè deſtinandam.

54 Tunc Abderraman multitudine ſui exercitus repletam proſpiciens terram, montana Vaccæorum diſſecans, & fretoſa, & plana percalcans, terras Francorum intus experditat, atque adeò eas penetrando gladio verberat, ut prælio ab Eudone ultra fluvios nomine Garonnam, vel Dordoniam (*l*) præparato, & in fugam dilapſo, ſolus Deus numerum morientium, vel pereuntium recognoſcat. Tunc Abderramam ſuprafatum Eudonem Ducem inſequens, dum Turonenſem Eccleſiam, Palatia diruendo, & Eccleſias uſtulando, deprædare deſiderat, cum conſule Franciæ interioris Auſtriæ nomine Carolo, Viro ab ineunte ætate belligero, & rei militaris experto, ab Eudone præmonito, ſeſe infrontat. Ubi dum penè per ſeptem dies utrique de pugnæ conflictu excruciant ſeſe, poſtremò in aciem parant, atque acriter dimicant. Gentes Septentrionales in ictu oculi, ut paries, immobiles permanentes, ſicut Zona rigoris gracialiter, manent adſtrictæ, Arabes gladio enecant. Sed ubi gens Auſtriæ mole membrorum prævalida, & ferrea manu perardua pectorabiliter ferientes Regem exanimant. Statim nocte prælium dirimente, deſpicabiliter gladios elevant, atque in alio die videntes caſtra Arabum innumerabilia, ad pugnam ſeſe reſervabant, & exurgentes de vagina ſua diluculo, proſpiciunt Europenſes Arabum tentoria ordinata, & tabernacula, ut fuerant caſtra locata, neſcientes cuncta eſſe pervacua, & putantes ab intimo eſſe Sarracenorum phalangas ad prælium præpa-

Abderramen Arelatem devaſtavit, Auguſtodunum deſtruxit, Senonans obſeditEra 769 A Carolo Martello vincitur, & occiditur Era 770. *Pagi in Crit. Fredegarius de Sarracenis ait*: Garumnã tranſeunt, Burdegalenſem urbem pervenerunt. Eccleſijs igne concrematis, populis conſumptis, uſque Pictavos progreſſus eſt: ubi Baſilica S. Hilarij igne crematã: ad Domum beatiſſimi Martini evertendam, deſtinant.

parátas, mittentes exploratorum officio, cuncta repererunt Ismaelitarum agmina effugata: quique omnes tacitè pernoctando, cuneo stricto diffugiunt repatriando. Europenses verò solliciti, ne per semitas delitescentes, aliquas facerent simulanter celatas, undique stupefacti, in circuitu sese frustrà recaptant, & qui ad persequentes gentes memoratas nullo modo vigilant, spolijs tantùm, & manubijs decenter divisis, in suas se læti recipiunt patrias.

55 Tunc in Era DCCLXXII. anno imperij eius XIV. Arabum CXVI. Iscam XII. Abdelmelic ex nobili familia super Hispaniam Dux mittitur ad principalia iussa. Qui dum eam post tot, tantaque pericula reperit omnibus bonis opimam, & ita floridè post tantos dolores repletam, ut diceres augustale esse malogranatum: tantam in eam penè per quatuor annos irrogat petulantiam, ut paulatim labefactata à diversis ambagibus maneat exiccata. Iudicesque eius prærepti cupiditate, ita blandiendo in eam irrogant maculam: ut non solùm ex eo tempore declinando extet, ut mortua; verumetiam à cunctis optimis maneat usquequaque privata, atque à recuperanda, spe omnimodè desolata. Qui & ob hoc monitus prædictus Abdelmelic per principalia iussa: quare nihil ei in terra Francorum prosperum eveniret de pugnæ victoria, (*j*) statim è Corduba exiliens cum omni manu publica, subvertere nititur Pyrenaica inhabitantium iuga, & expeditionem per loca dirigens angusta, nihil prosperum gesit. Convictus de Dei potentia, à quo Christiani tandem perparvi, pinnacula re-

Abdemelic.
Abdemelic regnat ann. 2. *Chron Æmil.* Et depositus fuit.

(*j*) *lege*: de pugnavictoriæ. *Aliquando Isidorus utebatur figura hypallage, & alijs figuris.*

ti-

tinentes, præſtolabant miſericordiam, & depi-
ta (K) amplius hinc inde cum manu valida
appetens loca, multis, ſuis bellatoribus perditis
ſeſe recipit in plana, repatriando per dubia.

(K) *legē*: devia, vel dubia, *ut in Codice Mazarineo.*

Aucupa.

56 Cui (*ſcilicèt*, *Abdemelic*) mox poſt mo-
dicum in Era DCCLXXV. anno Leonis impe-
rij XVII. Arabum CXIX. Iſcan XV. ſucceſſor
venit nomine Aucupa, qui, dum poteſtate præ-
celſa genealogiam, & legis ſuæ cuſtodiam
cuncta tremeret Hiſpania, præceſſorem vin-
culo alligans, Iudices ab eo præpoſitos forti-
ter damnat. Certè dum ceremonias legis exa-
gerat, deſcriptionem populi facere imperat:
atque exactionem tributi arduè agitat. Per-
verſos Hiſpaniæ, vel diverſis vitijs implicatos,
ratibus appoſitis, per maria transvolat. Fiſcum
ex diverſis occaſionibus promptiſsimè ditat:
abſtemius ex omni occultatione perſeverat: (*l*)
Neminem niſi per iuſtitiam legis propriæ dam-
nat. Expeditionem Francorum cum multitudi-
he exercitus adtemptat. Deinde ad Cæſaraugu-
ſtam Civitatem progrediens, ſeſe cum infinita
claſſe auctè receptat. Sed ubi rebellionem Mau-
rorum per epiſtolas, ab Africa miſſas, ſubitò
lectitat, nec mora, quanta potuit celeritate,
Cordubam repedat, tranſductivis promonto-
rijs ſeſe receptat. Arabes ſine effectu ad pro-
pugnacula Maurorum mittens, navibus præſ-
tolabiliter adventatis, maria traſnatat. Siquos
ex eis contradictores, vel bifarios, vel mali-
machinatores, atque hæreticos (quos illi
Aſures vocant) reperit, gladio iugulat. Sic-
que cuncta optimè diſponendo, & Tinacrios
portus prævigilando, propria in Sede clemen-

Aucupa regnat ann. 4. m. 5. Chron. Æmil.

(*l*) *forsàn*: nullo corruptus munere. Hanc periodum omiſit. *Rod. Tol.*

ter

ter se sublimat: qui & post paululum, peracto quinquennio, Abdelmelic præfato regnum restaurans, infirmitate correptus, mox languor ad vitalium redijt, (*m*) è sæculo migrat. Per idem tempus viri Doctores, & Sanctimoniæ studio satis pollentes Urbanus, & Evantius læti ad Dominum pergentes, quiescunt in pace.

(*m*) *Rod. Tol. ait*: infirmitate eius vitalia penetrante.

57 Abdemelic consensu omnium in Era DCCCXXX. anno imperij Leonis XXII. Arabum CXXIV. Iscam XX. eligitur in regno Arabum. Igitur Iscan præventus furore iniquo, & cupiditatis relaxato sine termino fræno, in bello omnes illicò suæ potestatis gentes prosiliunt intestino. Nam & cuncta illa vasta solitudo, unde ipsa oritur Arabia, multam impietatem Iudicum non ferentes, cuncta conturbant in dolo, atque occidentalis plaga, cui plus præ ceteris dediti Mauri, & ea, quæ ad meridianam se subrigit Zonam, uno consilio efferantes, cervices publicè excutiunt ab Arabico iugo. Sed ubi ad Iscan auditum pervenit tyrannizantium multitudo, centum millia armatorum electa auxilia valida illicò ministrat Duci Africano. Atque Zultan super Orientis, scilicèt, & Occidentis exercitu constituto, per turmas, & phalangas dinumerato, Africano se suscipiunt solo. Sicque consilio definiunt proprio, ut patrias Maurorum discurrendo, & gladio feriendo, Tingitanum usque properent pelagus. Sed Maurorum hoc recognoscens multitudo, in pugnam nudi, præpendiculis tantummodò ante pudenda præcincti, è montano prosiliunt illicò. Sed ubi super fluvium Mafan acriter utrique confligunt in prælio, te-

Abdemelic.
Abdemelic iterum regnat ann. 1. m. 1. *Chron. Æmil.*

Anonymus Andalus. ait: Abdemelic parificè gubernasse annis Arabum 122. & 123. qui occurrunt cum Eris 777. & 778. Postea verò commota sunt inter Arabes bella civilia per 16. aut 17. annos, quibus Regnum Legionense, & Principatus Navarreus incrementum acceperunt, ut advertit Pagi Critic. ann. 734.

trum colorem equis pulchrioribus demoſtrando, & albos dentes confricando, equi Ægyptij ſtatim reſiliunt, fugiendo. Sed illi dum amplius impreſsionem faciunt deſperando, equites iterum Arabici nec mora ob cutis colorem, diſsiliendo, terga cum ſua & Aſcenſorum internicione appetunt, expaveſcendo. Atque dum per fretoſa, & devia, curſitant tranfretando abſque aliquo retinaculo, vel virium reparatione multitudo illa deperit vaſtam per eremum. Sicque omnis illa collectio Orientis, videlicet, & Occidentis contabuit aliquo abſque remedio. Duxque ipſius exercitus Zultan nomine, conterritis ſocijs, iugulatur, atque non ſponte in tres turmas cuncta caterva dividitur. Sicque pars una gladio, vel manu victorum tenetur, alia vagabunde per viam, qua venerat aufugiens, repatriare ambitur. Tertia pars, amentia verſa, neſcia quò propè properet. Belgi ſuper ſe Ducem habens, (*n*) virum genere plenum, & armis militaribus expertum, heu proh dolor! Hiſpanias adventatur.

58 Eo tempore, ut ſupra diximus, in Era DCCLXXX. anno imperij Leonis XXII. Iſcan XX. Abdemelic Hiſpanis præerat. Cumque præfatam tertiam partem intelligit pervenire ad portum, naves retemptando, eis denegat tranſitum. Sed ubi Hiſpaniæ Mauri hoc itaque cognoverunt factum, in prælio congregati, cupiunt Abdemelic proſtrare ſibi, & regnum eius aſſumptum, & tranſmarinis ſodalibus præbere tranſiti navigerium: atque in tres turmas diviſi, unam ad Toletum prævalidam civitatem, murum deſtinant feriendum: aliam Abde-

Belgi.

(*n*) *Roder. Tolet. legit*: Exercitus rebellantium habebat ſuper ſe Ducem Belgi Abenben, tribus annis regnavit, homo magni generis, &c.

me-

melic Corduba in Sede dirigunt, iugulandum. Tertiam ad septimanum portum porrigunt, ob præventus suprafatorum, qui de prælio Maurorum evaserant, (o) vigilandum. Sed Abdemelic utrisque lacertorum brachia mittens, unum per filium Hamely obsidionem Toleto per viginti septem dies protendenti gladio, duodecimo ab urbe millario fortiter dissecant. Aliud per Almuzaor Arabem, licèt cum sua, vel exercitus internicione, refrænando reverberat, & in aliam partem declinat. Tertium, quod Messualam civitatem ad comprehendendos eos, qui tutelam navigarij gerebant, adventaverat, per Belgi, cui dudum transitum denegaverat, navibus præparatis, obtruncat. (*)

(o) *fortè*: iugulandum, *idest*, ut iugularentur; *Rod. Tol. ait*, in eos acriter desævirent.

(*) *lege*: obtruncatur.

59 Tunc Abdemelic, exterritis ceteris, suo in loco sese receptat, admonens per epistolare alloquium Belgi, ut pristina in insula sese recipiat; sed Belgi cùm tantas famis iniurias, quas ei tandem intulerat, anxius, & maledolosus rememorat prælia per Abderramam. Ei obiecta diu obsistentem, Cordubam penetrat, atque Abdemelic reperiens, à filijs suis, vel à manu publica desolatum, diu pœna extortum, vel arundineis sudibus excoriatum, atque mortis quatiamine per corpus graviter expoletum, postremò gladio trucidat.

60 Tanta verò inter Orientalia cum Duce Belgi, & Occidentalia cum filio Humeya collecta, exercita, completa (Era suprafata, anno Imperij Leonis supradicto, Arabum iam perscripto, Isean Amiralmuminin iam notato) fuerunt prælia ab utrisque patrata, quantum

humana narrare vix prævalet lingua. Sed quia nequaquam ea ignorat omnis Hiſpania: ideò illa minimè recenſeri tam ſtragica bella iſta decrevit Hiſtoria: quia iam in alia Epitoma qualiter cuncta extiterunt geſta patenter, & paginaliter manent noſtro ſtylo conſcripta.

61 Huius in tempore in Era DCCLXXXI. anno imperij Leonis XXIII. Arabum CXXV. Alulit pulcher Amiralmuminin debito in loco à cunctis ſublimatus in Solio. Cui nec mora ab Iziz regno dempto permanet dodrans cùm anno, cum inteſtino furore omnis conturbatur Hiſpania.

62 In Era DCCLXXXII. anno imperij Leonis expleto XXIV. Alulit I. Abulcatar miſſus ad principalia iuſſa omnia ſuprafata ſedat ſcandala. Tunc Abulcatar nomine Alulit ſollicitè ſibi commiſſam curat gerere patriam: atque tranſmarinis partibus, nec mora ſuperbos Hiſpaniæ domando, ſub nomine prælij mittit exercitus,(*p*)& cunctus Oriens ſeductus manebat, inaudita prælia audientes, Alulit, & occiſum. (*q*) Et ſtatim

63 In Era DCCLXXXII. anno XXIV. imperij Leonis completo, Arabum CXX. incipiente cum VI. atque Izit Alulit penè annum in regno irrogatum,& tumultuosè in eo erectum: cogitare omnes incipiunt, ut eum (*r*) regno eijciant, atque per Zumahel Virum gentis ſuæ auctoritate præcinctum, ei tyrannizantem, ſuadere (*ſ*) à Civitate Corduba, tunc Sede regia, communiter machinant. Denique ubi hoc diverſas occaſiones machinando, illicò impetrant ad conſilium definitum ſimulanter, Zi-

Uvalid.

Uvalid, ſeu Alulid ſublimatus die, qua obijt patruus eius Iſcan, regnavit anno 1. m. 1. d. 22. Fuit occiſus Era 782. Arab. 126.

Abulcatar.

Abulcatar Ibendimat regnat ann. 2. *Chron. Æmil.*

Rod. Tol. poſt elevationem Uvalid ait: Nec mora Doram rebellia ſuadente, omnis Hiſpania conturbatur.

(*p*) *Roder. ait*: exercitus in Africam.

(*q*) *Periodus iſta intelligitur ex eo, quod Elmacinus ait poſt Syriæ rebellionem*: Interfecto Uvalide, regiones ſunt conturbatæ, multiplicati Chavarifij, & debilitatem regnum Omeiæ ita ut eos ſuperaverint inimici.

Izid.

Izid, ſeu Iezid Abuchalid, non verò Alulid inauguratur ante occiſionem Uvalid: regnavit menſ. 5. d. 10. Obijt ex peſte Era 783. Arabum 126

(*r*) eum, *ideſt*, Abulcatar.

(*ſ*) *fortè*: ſecedere.

Digitized by Google

Zimahel fugam meditans, eum Abulcatar cum classe Palatij, nulla intercurrente hora, præceps, insequitat. Et quia plerique, qui cum eo rebelles, incursitant unà cum hoste tenti consilio, ad destinatas insidias cum memorato Rege alacris properat. Mox invicem iuncti prælium agitant, gladio vindice, nonnulli Comites Regis à prælio disiungentes statim eum, ut solum, exuperant. Sicque occisis proprijs, & unà cum tribus coniunctis fugientem prosequuntur, atque Toabam, (*t*) qui valida adiutoria Zimaheli præbuerat, in regni Solio sublimant. Tunc ille ad recuperandum certamen, occulendum se inter suos suppeditat: atque postmodùm infeliciter diversa prælia cum sua, suorumque internicione exagitans, dira morte se, cum multitudine ei consentiente, perditat. Quisquis verò huius rei gesta cupit scire ad singula, ad Epitoma temporale, quod dudum collegimus, cuncta reperiet enodata, ubi & prælia Maurorum adversus Zultam dimicantium, cuncta reperiet scripta, & Hispaniæ bella, eo tempore imminentia releget annotata.

Toban.
(*t*) Hunc distinxit *Reder Tol.* à Toaba, quia Toba electus à Sarracenis Hispaniæ, & obijt morte violenta. Toaba verò fuit electus ab Ibrahim Califa, & propria morte obijt. *Ut constat ex Isidoro.*

64 Era DCCLXXXII. completa, atque incipiente iam tertia, Romanorum LXVIII. Constantinus, Leonis filius, post patrem coronatur, annis tot peractis à principio Mundi usque in anno Constantini X. peragente, ann. VM.DCCCCLIV.

Constantinus.
Constantinus Copronymus à Leone patre fit imperij consors ultimo die Martij. Era 758. imperavit post patris obitum ann 34. m.3 minùs d.1. Obijt 14.Sept.Era 813.

65 Hic paterno coronatus imperio, mox parens diem claudit extremum, ab Ardabasto, sibi cognatione dedito, præripere (*u*) suum

(*u*) *lege*: præripi.

Artabasdus.
Artabasdus fit Imperator Era 779. fuit comprehensus, ac excœcatus mense Nov. Era 782.

cognoscit imperium. Sed ubi Ardabastus tacitè paulatim causa prælij in alias gentes, ut belliger Constantini omnes Palatij congregabat bellatores: mox ut eum perspicit desolatum, & ab omni Senatu fore pervacuum, cum socijs, quos secum adunaverat, properans, Constantinum ex palatio exterritat, iugulandum. At ubi Constantinus Ardabastum venire intelligit cum turbido armatorum cuneo, à Sede cum suis exiliens, confinitimarum auxilia expetit gentium. Denique ubi se à multitudine prospicit constipatum, properans, ut sedem pristinam appetat, Ardabastum, ut Palatium relinquat, reddit præmonitum; sed mox Ardabastus, ne properantibus portas aperiant civitatis, populum reddit instructum. Denique ubi Constantinus oppidum reperit præmunitum, obsidionem prætendens in circuitu gentium, firmissimum præparabat bellum: nempè ubi penè per triennium fame civitatis populum reddidit fatigatum. Pace cum civibus per internuntios acta, Ardabastum vinculis alligatum Constantino ferri præsentant pondere satis depressum. Tum tanti causa facinoris nec dum interrogatum, oculis excœcatum, exilio mittit diu excruciatum.

Ibrahim.
Ibrahim, seu Abrahim coronatus die, qua obijt frater eius Izit, regnavit mens. 2 d. 9. fuit depositus Era 783. Arabum 127. & postea occisus Era 787. Arabum 132.

66 Huius tempore Izit Alulit propria morte functum suæ omnes patriæ ocyùs recognoscunt, atque Abrahim fratrem, in Era incipiente DCCLXXXIII. anno Constantini primo, Arabum percurrente CXXVII. relictum esse Vicarium. Sed Moroan unus ex Arabibus Palatium audiens periturum velle, in diversa distractum vacantaneum, per tyrannidem ferociter appetens bellum.

In

67 In Era DCCLXXXIV. anno imperij Constantini II. Arabum CXXVIII. belligerans suprafatus Moroan cum socijs, Abrahim reperiens cum modicis, eum, statim Palatium appetens, gladio percutit: sicque intestino ob hanc rem furore præventus, quinquenio tumultuosè vivens, & diversa prælia exercens, Azali patruum de Abdella, quem sibi quàm plurima Ismaelitarum multitudo elegerat Principem, à Damasco usque in campos Babylonicos persecutus, Nilo transacto, reiacet decollatus.

Moroan.
Mernan ultimus Califa ex Omeyæ familia regnat ann. 5. d. 23. victus per Abdallam, fugit in montes Era 787. Arabum 132.

68 Huius tempore in Era suprafata DCC LXXXIV. anno imperij Constantini II. Arabum CXXVIII. Moroan II. Thoaba in Hispanijs (regno Abulcatar cum adiutore Zimahel ablato) à cunctis, ut vir belliger, & genere plenus præficitur, regnans unum per annum: sicque eo propria morte perfuncto.

Thoaba.
Tauba regnat ann. 1. m. 2. *Chron Æmil.*

69 Iuzif ab omni Senatu Palatij in Era DCCLXXXV. anno imperij Constantini III. Arabum CXXIX. completo vel incipiente XXX. Moroan III. mirificè ut Senior, & Longævus patriæ acclamatur in regno. Cui non post multos dies diversa rebellia mollientes, suas, sine effectu manentes usque ad inferos animas fuerunt tradentes. Iste descriptionem ad suggestionem residui populi facere imperat: atque ut eos, quos ex Christianis vectigalibus per tantas eorum strages gladius iugulaverat, à publico Codice Scrinarij demerent, licèt petulando, sollicitè imperat.

Iuceph regnat ann 20. *Chron. Æmil.* Iuceph fuit electus Era 785. Arabum incipiente 130. Era 794. exorto inter Sarracenos Hispaniæ bello civili, Abderramen, qui erat ex familia Omeyæ, in provincia Andalusiæ acclamatus fuit in Regem. Iuceph depositus Toletum est profectus. Eoque post triennium occiso, Abderramen pacificam regni possessionem inijt. *Anonymus Andalus. & Rod. Tol.*

70 Huius regno in anno VI. in Era DCC LXXXIV. nonas (*p*) Aprilis, die Dominica ho-

(*p*) *legendum*, III. Nonas.

ra

ra I. II. ferè & III. cunctis Cordubæ civibus prospicientibus, tres Soles miro modo lustrantes,& quasi pallentes cum falce ignea,vel Smaragdinea præcedente, fuerunt visentes, (q) eoque ortu fame intolerabili omnes patriæ Hispaniæ nutu Dei habitatores suos Angeli ordinati fuerunt, vastantes. * Per idem tempus Petrus Toletana Sedis Diaconus pulcher apud Hispaniam habebatur Melodicus, atque omnibus Scripturis sapientissimus (r) habitatores in Hispalim propter Paschas erroneas, quæ ab eis sunt celebratæ, libellum Patrum, atque à diversis Auctoribus pulchrè compositum,conscripsit. *

(q) visi.

*Periodus, quæ est inter * * è Codice Mazarineo transtulit Pagi ann.746. num.9.*

(r) *fortè*: ad habitatores Hispalim.

71 Huius tempore in Era DCCLXXX VIII. anni imperij eius VI. Arabum CXXXIII. Abdella Alascemi,I.Moroan (ut diximus)à manu publica insecutus, tumultu gentium exercitus cum thesauris publicis à Palatio fugiens, & Libyam ob reparationem pugnæ penetrare desiderans, Abdella nil iam pavens, instinctu Seniorum Sedem appetit regiam. Qui statim post eum Zali patruum dirigens cum præliatorum infinito exercitu Persarum, hactenùs Solem excolentium pullata dæmonia, Moroan à civitate in civitatem diffugiendo, & nullum receptaculum ob mala, quæ fecerat, & mortes diversas, quas in Sarracenis ingesserat, reperiendo,Nilum Ægypti fluvium transmeando, eum vehementer insequitant. Sed ubi in locum, qui lingua eorum vocatur Azimum, nunc se invicem applicant: tam validè utrique se iaculant, ut binos per dies immisericorditer cum multorum ex utraque parte occisione se pro-

Abdalla.

Abdalla, primus Califa ex Habbasidarum familia, fuit inauguratus Cuphæ, regnavit ann.4.m 8 d.26. Obijt 9 Iunij Era 792.Arabum 136.

proſternentes, vix in tertio exuperato, & interfecto Moroan, vaginis gladios remitterent, ſemetipſos ſedantes, atque cunctos priſtinos terminos dignè pacificantes. Reliqua verò geſta eorum, qualiter pugnando, utræque partes cõflictæ ſunt, vel qualiter Hiſpaniæ bella ſub Principibus Belgi, Toaba, & Humeia concreta ſunt, vel per Abulcatar exempta (*f*) ſunt, atque ſub principio Iuzif, quo ordine æmuli eius deleti ſunt: nonne hæc ſcripta ſunt in libro verborum dierum ſæculi, quem Chronicis præteritis ad ſingula addere procuravimus?

(*f*) *fortè* exacta.

72 Fiunt igitur ab exordio mundi uſque in Eram cœptam ſeptingenteſimam nonageſimam ſecundam, anno imperij Conſtantini X. Abdella Alaſcemi Amiralmuminin IV. Hiſpaniæ Iucef Patritiæ VII. Arabum CXXXVI. anni VM.DCCCCLIV. Quos quatuor ſi ſecundum quoſdam Hiſtoriographos demere volueris, qui acriviosè expleto LVI. Octaviani regno, annos ſæculi VM.CCX. ſupputando, affirmant: & anno præfati Octaviani XLII. Chriſtum natum ſecundùm Hiſtoriam Eccleſiaſticam Domni Euſebij Cæſarienſis Epiſcopi in lib. 1. Era VI. vel nunc ſecundùm Chronicam Domni Iſidori aſſeverant: quod & utique ita omnes Scripturæ denunciant, detractos ab annis Octaviani LVI. XIV. remanent XLII. in tempore Nativitatis Chriſti: & quia completo V. anno Iulij Cæſaris, fiunt anni ſæculi VM.CLIV. additis XLII. Octaviani, fiunt ab Adam uſque Nativitatem Chriſti VM.CLXXXXVI. ſubtractis IV. quos ſuperiùs diximus ab anno ſæculi VM.CC. quibus V. millibus CLXXXX. & VI.

ſu-

ſuperiùs memoratis, ſi addantur anni Incarnationis Domini DCCLIV. qui in Era DCCLXXXVIIII. veridicè computantur, reperiuntur V M. DCCCCLV. obitis IV. diminutiſque effectis. Sed quia ad tantam liquiditatem anni ſæculi, etiam nec à Maioribus computantur, ut uno ſtylo æqualiter digerantur, vel una prænotatione ab omnibus Hiſtoriographis æquiparentur, quamlibèt in hac annorum devolutione non ſatis ab invicem diſcrepentur: ideò & nos ſecundùm pleroſque, qui Chriſtum in V M.CC. annos natum deliberant, hos quatuor annos interpolamus: ne à tantorum ſemitis, ubi tales, tantique nutaverunt viri, longiùs evagemus: quia in tanta congerie temporum, quatuor anni ſi addantur, vel detrahantur nequaquam prædamnare, videntur: cum etiam à diverſis Chronicorum libris longiùs anni, & tanti gradentur (*x*) in ſumma, quam diximus, & retrogradentur, (*y*) quia à toto partem, & à parte totum, aut in principio, aut in fine cuiuslibet imperij annum cœpitum, vel conſummatum pro uno illum annumeres, non facilè præiudicaveris: quia, ut diximus, plerique anno XLII. Octaviani Chriſtum natum confirmant: nonnulli verò XLI. genitum eſſe demonſtrant. Sic enim Sanctiſsimus Iulianus Toletanus Epiſcopus in libro, quem contra Iudæos de ſex ætatibus ſæculi ſcripſit, dicens: Octavianus Cæſar regnat annos LVI. Huius XLI. anno ſecundùm quod Tertulianus, Hieronymuſque teſtantur: Chriſtus Dei filius de Maria Virgine naſcitur. Nunquid hic in aliquo præiudicatur: quare ſecundùm aliquos

(*x*) augeantur.
(*y*) minuantur.

XLII.

XLII. secundùm quosdam XLI. annus reperiatur? Absit. Sed ideò à Maioribus inter utrasque editiones, quæ nunc renotari (z) longæ sunt, Nativitas Salvatoris nostri in VM. CC. annis annumeratur: ut & plenitudo temporis per generationes, & regna deducta, pleniùs demonstretur, & perfectum decoreitatis plenissimum numerum ab omnibus recolendus dies ille, simul cum perfecta annorum VM.CC. series apertiùs, & parvi pendentibns insinuetur. Sic enim condecet, ut Sancta Nativitas eius apertiùs declaretur: ne in diversa plus, minusve congerie annorum numerus distrahatur. Denique Sanctissimus, & valdè in hoc operæpretio Doctissimus Iulianus sic in libello inquit, quæ suprafati sumus. Etenim si quæramus annos à principio Mundi usque ad Nativitatem Christi secundùm codices, etiam, & subsequendo quasdam historias gentium, reperiuntur ab Adam usque ad Christum anni VM. CC. & quidquid aliud suprà est secundùm quosdam Historicos, qui annorum mundi seriem conscripserunt.

(z) renotandi.

FINIS.

IN-

INDICE
DE LAS PERSONAS, Y COSAS mas principales.

A

ABad significa lo mismo que Padre, pag. 177. n.27. En los Abades Presbyteros se suprimia el titulo de Abad, 201. n. 55. Aunque renunciassen la Abadia, se les daba el titulo de Abad p.197.n.49.

Abdalla, primer Califa de la familia de los Abbasidas, p.488. n.71.

Abdallazid, Gobernador de España en Sevilla, p.467. n.39. p. 469. n.43. Casò con la Reina, muger del Rey D. Rodrigo, p.470. n.43.

Abdamelic Califa conquistò à Africa hasta los confines de España, p. 458. n.23.

Abdemelec, Gobernador de España, p.479. n. 55. p.481. n.57.

Abderraman, Gobernador de España, p.473. n.48.

Abderraman, Gobernador de España, p. 476. n. 55. y 56. Passò à conquistar las Gallias; destrozos que hizo, p.478. n.54.

Absimaro, Emperador Romano, p.463. n.32.

Abubacar Califa, inmediato à Mahoma, p. 449. n. 7.

Abulcatar, Gobernador de España, p. 484. n.62.

Agustino, Obispo de Iria, p.432.n.4.

Ajub, Gobernador de España, p.470. n. 43.

Alahor, Gobernador de España, p.470. n.43.44.46.

Alcitan, ò Eleitan, Gober-

ñador de Eſpaña, p.475. n.55.
Alhoozan, Gobernador de Eſpaña, p.468. n.41.
Alonſo I. Rey, pag. 379. n.15.
Alonſo II. Rey, p.383. n.21. dota la Igleſia de Santiago, p.432. n.4.
Alonſo III. Rey, p.390. n.1. reedificò la Igleſia de Sãtiago, p.391.
Alonſo IV. pag. 407. n. 22. p.436. n.9.
Alonſo V. p.421. n.5.
Alonſo VI. p.424. n.10. Suceſſo milagroſo antes de ſu muerte, p.426. n.13.
Ambiza, ò Umbiza, Gobernador de Eſpaña, paſsò à las Gallias, y conquiſtò algunas Ciudades, p.473. n.52.
Anabado, Obiſpo Martyr, p.477. n.56.
Anaſtaſio, Emperador, pag. 470. n.45.
Andrès, Obiſpo de Iria, pag. 429. n.1.
Año de el Nacimiento de Chriſto eſtà en opiniones, p.130. n.9. p.138. n.19. p.490. n.72.
Antonio (P. Fr.) de la Purificaçion ſe retratò de los diſcurſos ſobre la entrada de la Regla de San Benito en Eſpaña, p.329. n.115.
Apolonio, ſu tradicion explicada acerca de la diſperſion de los Apoſtoles, p.144. n.6.
Archivo de Caſsino es authentico, p.182. n.31.
Argumento negativo tiene mas, ò menos fuerza, ſegun fuere la Hiſtoria, p. 88. n.72. puramente negativo, y miſto de poſitivo, p.89. n.74. No es eficaz, p.160. n.11. p.181. n.32. y ſig.
Ariemiro Rey Suevo en Braga, p.429. n.1.
Artabado Emperador intruſo, p.486. n.65.
Athanaildo Eſpañol, ſeñor poderoſo, p.468. n.41.
Athaulfo I. Obiſpo de Santiago, p.433. n.5.
Athaulfo II. Obiſpo de Santiago. Caſo milagroſo en prueba de ſu innocencia, p.433. n.5.
Aucupa, Gobernador de Eſpaña, p.480. n.56.
Aurelio Rey, p.381. n.17.
Authuman, Gobernador de Eſpaña, p.475. n.55.

zarse de otra qualquiera ocupacion, p. 15. n. 17. Debe mirar lo que escribe, si no quiere grangear enemigos, p. 25. n. 26. Prendas, que necesita, p. 28. n. 4. p. 55. n. 37. Estàn sujetos à padecer engaños, p. 49. n. 29. No han de ponderar sus escritos, p. 4. n. 4. No se ha de gobernar por la fantasia, p. 19. n. 20. Debe escribir los sucessos, aũque los imagine fabulosos, si no tiene prueba positiva en contrario. De què debe estàr informado, y què debe observar, pag. 122. n. 109. No ha de ser singular en opinar, pag. 129. n. 8. Aforismos, que debe observar, pag. 122. n. 109. Debe estàr informado de los estilos antiguos, n. 39. n. 18. y sig. Ha de usar del estilo elegante, p. 20. n. 22. Historiadores deben ser criados, p. 325. n. 111. y sig. p. 347. n. 11. No se deben despreciar, aunque hayan padecido algun engaño, p. 57. n. 39.

Hodisa, Gobernador de España, pag. 475. num. 54.

Honorato, Obispo de Iria, p. 431. n. 4.

I

Ibrahim Califa, p. 486. n. 66.

Ildefonso (San) su elogio, p. 459. n. 24.

Ildulfo Obispo de Iria, pag. 431. n. 3.

Indulfo Obispo de Iria, pag. 432. n. 4.

Instrumentos antiguos merecen fee, p. 42. n. 22. y sig. El conocimiento que piden, p. 324. n. 110. Solamente los Antiquarios los pueden distinguir, p. 325. n. 100.

Inverisimil què es, p. 62. n. 44. Quando no tiene lugar en la Historia, p. 67. n. 52. y sig.

Ifcan Califa, p. 474. n. 53.

Isidoro (San) su Regla es amonestacion de la de San Benito, p. 228. n. 18. p. 267. n. 53. y sig. Convirtiò à un Obispo de la heregia de los Azephalos, p. 443. n. 1.

Isidoro Pacense juicio de su latin, p. 443. n. 1.

Izit, ò Iezid I. Califa, pag. 458. n. 21.
Izid II. Califa, p.471.n.47. p.473.n.51. p.474.n.53.
Izid. Califa, p.484. n.63.

J

JOsepho (Flavio) cenſura de la verdad, que promete decir, p. 5. n. 5.
Juan VIII. Papa ſu facultad, para conſagrar la Igleſia de Santiago, y para celebrar el Concilio de Oviedo, p.393. n.6.
Juan X. eſcribiò al Obiſpo Siſnando, p.435. n.7.
Juan (San) Bautiſta, año primero de ſu predicacion, p.123.n.1. y ſig.
Juan (San) de Hortega fundò el Monaſterio de ſu nombre, p.166. n.16.
Juceph Gobernador de Eſpaña, p.487. n.69.
Jueces de Caſtilla ſe defienden, p.361.
Juicio muy neceſſario en el Hiſtoriador, p.38.n.69.
Julian (San) Arzobiſpo de Toledo, ſu elogio, p.460. n.25.
Juſtiniano II. Emperador, p.460. n.26. p.463.n.33.

L

LEandro (San) fue Monge Benito, pag. 336. n.120. Convierte à los Arianos, y Priſcilianiſtas, p.430. n. 2.
Lecciones del Oficio Eccleſiaſtico no eſtaban antiguamente divididas, pag. 111. n.97.
Leon Iſauro Emperador, p. 473. n. 50.
Leoncio Emperador, pag. 461. n.29.
Leoſindo Obiſpo de Iria, p. 431. n.3.
Leovigildo ſe hizo dueño de Galicia, p.430.n.2.
Libertad maligna en hiſtoriar, p.37. n.15.

M

MAgos, que adoraron à Chriſto, fueron Reyes, p.161.n.11.
Mahomat quando comenzò à reynar, p.448. n. 6.
Mahomat Abenadalla, Gobernador de Eſpaña, p. 476. n.55.
Martin (San) Dumienſe, llamado Griego, convierte al Rey Miro, pag. 429. n.1.

Mavillon (P. Juan de) ſe defiende, p. 131. n. 116. y ſig. p. 331. Fuè muy adicto à la verdad, pag. 332. n. 17.

Mauregato Rey, pag. 382. n. 19.

Millan (San) deſpues de ſer Cura viviò vida Cenobitica, p. 153. n. 2. p. 169. n. 19. y ſig. p. 199. n. 51. p. 205. n. 58. p. 180. n. 30. En la vida fuè ſemejante à San Martin, y à San Antonio Abad, p. 157. n. 7.

Miro Rey Suevo edificò el Obiſpado Iriéſe, p. 429. n. 1. Su muerte, p. 430. n. 2.

Moavia I. Califa, p. 456. n. 19. Conquiſtò el Africa, p. 457. n. 19.

Moavia II. p. 458. n. 21.

Mondoñedo erigido en Obiſpado, p. 435. n. 8.

Monaſterio, y Cenobio, ſu diferencia, p. 186. n. 35. Se intitulaba Colegio, p. 170. n. 19.

Monaſterio de Caſtres, Orden de S. Benito en tiempo de los Godos, p. 295. n. 79. y ſig.

Monaſterio de Santa Clara en Aſsis, fuè del Orden de San Benito, pag. 315. n. 100.

Monaſterio de Ripol, y otros de Cataluña, pag. 271. n. 66. y ſig.

Monge en general ſe entiende por el Cenobita, p. 181. n. 35. Los antiguos, aunque obſervaſſen diſtinta Regla, ſe juzgaban de una miſma profeſsion, p. 257. n. 43. p. 313. n. 99. No ſe le puede mandar que obſerve otra Regla, que la que profeſsò, p. 316. n. 101. y ſig. De habito negro ſe entiende por Monge Benito, p. 263. Vivian con Monjas, p. 154. num. 4. El ajuſtado à ſu profeſsion es Martyr, pag. 204. n. 56.

Moroan, y Abdalla pelean ſobre el Califato, p. 458. n. 22. p. 460. n. 25.

Moroan Califa, p. 486. n. 66. y 67.

Munniz Rey de Zaragoza, casò con hija de Eudo, Duque de Francia, pag. 476. n. 56. Fuè deſpeñado, p. 477. n. 56.

Muza Virrey de Africa, primer Gobernador de Eſpaña, p. 464. n. 34. y ſig. Paſſa à vèr à Ulid y es mal-

maltratado, muere, pag. 467. n.39.
Muza Rey de Albelda, pag. 388. n.26.
Mythiſtoria, què ſea, p.58. n. 40.

O

OCtacilio fuè el primer Hiſtoriador de baxa estera, p.18. n.20.
Odera, Gobernador de Eſpaña, p.474. n.32.
Odiſa, Gobernador de Eſpaña, p.475. n. 54.
Odon (San) ſu elogio à San Benito, p. 281. n. 66. p. 284. n.69.
Oficio Eccleſiaſtico Romano, introducido en Eſpaña, p.425. n.10.
Omar I. Califa, p.450. n. 8.
Omar II. Califa, p.470. n.45.
Opiniones, que no ſe pueden impugnar con nuevos inſtrumentos ſe deben dexar correr, p.103. n.90. y ſig.
Ordoño I. Rey, pag. 387. n.25.
Ordoño II. Rey, p. 403. n. 18. Llamò à los Condes de Burgos, p. 405. n. 20. p.434. n. 7. Erigiò Obiſpados, p.435. n.8.
Ordoño III. Rey, pag. 411. n.26.
Othoman Califa conquiſtò la Lybia, p.452. n.15.

P

PEdro Diacono, Cantor de Toledo, p.488. n. 70.
Pedro (San) Moſonzo, Obiſpo de Santiago, p. 440. n. 13.
Pelagio Rey, p. 375. n. 10. p.432. n.4.
Pelagio (San) Martyr en Cordoba, p. 405. n. 19. Es trasladado, p. 414. n. 28. y 29. p.420. n.3.
Pelagio, Obiſpo de Santiago, p.438. n.10.
Pertinacia, què ſea, p. 328. n. 113. y ſig. pag. 336. n. 120.
Philipico Emperador, pag. 470. n.44.
Piedad neceſſaria en el Hiſtoriador, p.36. n.14.
Preſumpcion precipita à la obſtinacion, p.3. n.2.
Privilegios principales inſtrumentos para la Hiſtoria, p.42. n.21.
Promeſſas falſas, p.7. n.6.
Prudencia neceſſaria en el Hiſtoriador, p. 35. n.13.

Digitized by Google

R

RAmiro I. Rey, p. 385.
Ramiro II. p. 407. n. 22. y 23. p. 436. n. 9.
Ramiro III. p. 414. n. 29. p. 439. n. 12.
Recaredo II. Rey, pag. 451. n. 10.
Receſuinto Rey, p. 317. n. 4. p. 456. n. 18.
Regla de S. Benito ſe eſtendiò luego por Italia, pag. 252. n. 40. y por otros Reynos, p. 255. n. 42. y ſig. Se eſtendiò por el Occidente, p. 289. n. 73. por el Oriente, pag. 287. n. 72. y ſig. p. 289. n. 74. y 75. y por la Armenia, p. 291. n. 75. Se eſtendiò à Eſpaña en tiempo de los Godos, p. 258. n. 44. p. 312. n. 97. Era la unica que ſe obſervaba en Frãcia en tiempo de Carlos Magno, p. 277. n. 61. y ſig. p. 283. n. 68. p. 313. n. 98.
Reglas diferentes ſe obſervaban en un Monaſterio, p. 266. n. 52.
Religioſo en ſu comũ acepcion ſe entiende por Mõge, p. 172. n. 23. y ſig. en que ſe diferencia lo Religioſo de lo Sagrado, y de lo ſanto, p. 241. n. 29.
Reprehenſion, que procede de caridad ſe juzga à veces, que nace de embidia, p. 9. n. 7.
Rodrigo Rey, p. 375. n. 9. p. 431. n. 3. p. 464. n. 35.
Romano Obiſpo de Iria, p. 431. n. 4.
Ronceſvalles en èl dos rotas, p. 352. n. 16.
Roſendo (San) Obiſpo de Compoſtela, p. 437. n. 9. Se retira à Celanova, p. 438. n. 10.

S

SAbios verdaderos, y ſabios de perſpectiva, p. 3. n. 2.
Samuel Obiſpo de Iria, pag. 431. n. 3.
Sancho I. Rey, p. 412. n. 27. p. 437. n. 10. Se aparece à la Reyna deſpues de muerto, p. 437. n. 10.
Sancho II. p. 424. n. 9.
Santiago Apoſtol ſe manifieſta ſu cuerpo, pag. 432. n. 4.
Sarracenos conquiſtaron la Syria, la Arabia, y otras Pro-

Digitized by Google

Provincias con engaño, p.448. n.6.
Selvas Obiſpo de Iria, pag. 431. n. 3.
Sepulchro de San Millan ſu deſcripcion, p.191. n.42.
Silo Rey, p.382. n.18.
Sinderedo Arzobiſpo de Toledo, p.465. n.35.
Sindigis Obiſpo de Iria, p. 431. n.3.
Siſebuto Rey conquiſtò las Ciudades ſujetas à los Romanos, p.450.n.9.
Siſnando Rey, p.451. n.12.
Siſnando I. Obiſpo de Santiago, fundò el Monaſterio de Antealtares, y el de San Martin del Pino. Eſcribiò al Papa, p. 434. n.6. p.435. n. 7.
Siſnando II. Obiſpo de Santiago, p. 436. n.9. Es depueſto, p.437.n.9. Vuelve al Obiſpado, p.438.n.10.
Sol, vieronſe tres Soles en Cordoba, p.488. n.70.
Suintilla Rey conquiſtò las Ciudades de los Romanos, p.451. n.11.

T

TAric Abenciet, p.465. à la margen.
Taric Abuzara, p.464.n.35. n.431. n. 3.
Tayo, Obiſpo de Zaragoza, paſſa à Roma por los Morales de San Gregorio, p. 453. n. 16. La revelacion que tuvo, pag. 454. n.16.
Tereſa Infanta, que casò con el Rey de Toledo, fuè Monja, p.420.n.2.
Teſtimonios de los Santos ſe creen ſin pruebas, pag. 420. n.2.
Theodemiro, Obiſpo de Iria, y deſpues de Santiago, p.432. n.4.
Theodemiro, Señor de Orihuela, la eſtratagema con que la defendiò, p. 467. n.40.
Theodorico Amalo casò con Doña Sancha, p.220. n.10. y ſig.
Theodoſio III. Emperador, p.471. n.47.
Timeo Hiſtoriador ſe alaba à sì miſmo, p. 4. n. 4. Es deſpreciado de los demàs, p.121. n.108.
Toaba Gobernador de Eſpaña, p. 487. n.68.
Toban Gobernador de Eſpaña, p.485. n. 63.
Toledo cogida por los Moros, p.466. n.36.
Tradiciones ſe diferencian de los quentos vulgares,

Digitized by Google